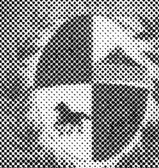
Año XCVII - Montevideo, martes 30 de julio de 2002 - Nº 26.059

DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCVII - Nº 26.059 - Montevideo, martes 30 de julio de 2002

DOCUMENTOS

Tomo 389

PODER EJECUTIVO

Sigue al dorso

AVISOS

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

La Comisión de Investigaciones en Informática Aplicada al Derecho (CINADE - Fac. de Derecho - Universidad de la República) llama a Instituciones, Empresas y personas que hayan desarrollado, o están desarrollando emprendimientos en INFORMATICA JURIDICA a integrar la base de datos en proceso de formación. Los interesados deben comunicarse con el Coordinador de la Comisión, Dr. Marcelo Bauzá por los tels. 4878519, 4877216, 094298061 o por correo electrónico a mbauza@adinet.com.uy.

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

DOCUMENTOS
PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS

En el Diario Oficial Nº 26.054 de fecha 23 de julio de 2002, se publicó la Resolución Nº 1.225/002 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 17 de julio de 2002 por la cual se dispone la enajenación de los inmuebles que se detallan, declarados prescindibles para el desenvolvimiento de los cometidos sustanciales a cargo del Poder Ejecutivo, deslizándose un error imputable al Original.

En la página 196-A, Artículo 1º Numeral 13).

Donde dice ...valor de tasación UR 41.40

Debe decir ...valor de tasación UR 31.40.

Queda hecha la salvedad

CONSEJO DE MINISTROS

1

Resolución 1.257/002

Desígnanse Miembros integrantes del Directorio del Banco Central del Uruguay.
(2.256*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDEMANIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 25 de julio de 2002

VISTO: que la Cámara de Senadores ha otorgado la venia para designar miembros integrantes del Directorio del Banco Central del Uruguay, al Economista Julio de Brun en calidad de Presidente, al Doctor en Relaciones Internacionales Miguel Vieytes en calidad de Vicepresidente, y al Economista Andrés María Pieroni en calidad de Director;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República y en el artículo 14 de la Ley Nº 16.696 de 30 de marzo de 1995;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Desígnanse miembros integrantes del Directorio del Banco Central del Uruguay, al Economista Julio de Brun en calidad de Presidente, al Doctor en Relaciones Internacionales Miguel Vieytes en calidad de Vicepresidente, y al Economista Andrés María Pieroni en calidad de Director.

2º.- Dése cuenta a la Cámara de Senadores.

3º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, GUILLERMO STIRLING, GUILLERMO VALLES, ALEJANDRO ATCHUGARRY, LUIS BREZZO, ANTONIO MERCADER, LUCIO CACERES, SERGIO ABREU, ALVARO ALONSO, ALFONSO VARELA, GONZALO GONZALEZ, JUAN BORDABERRY, CARLOS CAT, JAIME TROBO.

---o---

2

Resolución 1.258/002

Desígnase Presidente en el Directorio de la Administración Nacional de Correos.
(2.257)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 25 de julio de 2002

VISTO: que la Cámara de Senadores ha otorgado la venia para designar en el Directorio de la Administración Nacional de Correos al Doctor Diego Martínez García en calidad de Presidente;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República y en el artículo 4º de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Desígnase en el Directorio de la Administración Nacional de Correos al Doctor Diego Martínez García, en calidad de Presidente.

2º.- Dése cuenta a la Cámara de Senadores.

3º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, GUILLERMO STIRLING, GUILLERMO VALLES, ALEJANDRO ATCHUGARRY, LUIS BREZZO, ANTONIO MERCADER, LUCIO CACERES, SERGIO ABREU, ALVARO ALONSO, ALFONSO VARELA, GONZALO GONZALEZ, JUAN BORDABERRY, CARLOS CAT, JAIME TROBO.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

3

Resolución 1.256/002

Desígnase Ministro de Economía y Finanzas.
(2.255)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 24 de julio de 2002

VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Ministro de Economía y Finanzas;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 174 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro de Economía y Finanzas al Doctor Alejandro Atchugarry.

2º.- Comuníquese, etc.
BATLLE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

4

Resolución 1.259/002

Entréguese la Medalla de la República Oriental del Uruguay al señor Mike Moore, Director General de la Organización Mundial de Comercio.
(2.258*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 25 de julio de 2002

VISTO: la propuesta elevada por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO: que el señor Mike Moore, Director General de la Organización Mundial del Comercio es una personalidad relevante y ha desarrollado una intensa e importante gestión a favor de la liberalización del comercio internacional;

ATENTO: lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 16.300 de fecha 28 de agosto de 1992 y sus correspondientes reglamentos;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Entréguese la Medalla de la República Oriental del Uruguay al señor Mike Moore, Director General de la Organización Mundial del Comercio;

2º.- Comuníquese e inscríbase en el Registro de la Medalla de la República, etc.
BATLLE, GUILLERMO VALLES.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

5

Decreto 279/002

Ajústanse las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias y las tasas moderadoras de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva a partir del 1º de agosto de 2002.
(2.246*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de julio de 2002

VISTO: el Decreto Nº 29/002, de 29 de enero de 2002;

RESULTANDO: que la referida norma determina las condiciones en que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva pueden fijar el valor de cuota de afiliados individuales no vitalicios y todas sus tasas moderadoras a partir del 1º de febrero de 2002;

CONSIDERANDO: I) que corresponde proceder al ajuste de las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias y de las tasas moderadoras de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, a partir del 1º de agosto de 2002;

II) que a esos efectos corresponde tener en cuenta la incidencia de las variaciones previstas en los principales indicadores de costos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y el ajuste por la diferencia pasada entre la proyección y los resultados reales;

ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.791, de 8 de junio de 1978;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán incrementar todas las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos y sin la sobrecuota por inversiones, así como, todas sus tasas moderadoras, a partir del 1º de agosto de 2002, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

ARTICULO 2º.- Todas las cuotas de afiliaciones individuales y las tasas moderadoras, de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, a partir del 1º de agosto de 2002, no podrán ser superiores a las que resulten de incrementar en un 4% (cuatro por ciento) los valores respectivos calculados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 29/002, de 29 de enero de 2002.

ARTICULO 3º.- Las sumas que las referidas Instituciones tengan autorizadas, por concepto de sobrecuota por inversión, podrán ser adicionadas, total o parcialmente, a los valores de las cuotas de afiliaciones resultantes de la aplicación del artículo 2º precedente, a efectos de ser utilizadas en la gestión operativa de las mismas.- El monto afectado a dicha gestión no podrá ser percibido como sobrecuota por inversión.

ARTICULO 4º.- Las Instituciones comprendidas deberán comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas lo siguiente: 1) los valores vigentes de: a) todas las cuotas de afiliaciones individuales, adjuntando la descripción de cada una de las categorías; b) todas las cuotas de afiliaciones colectivas; c) todas las cuotas de las afiliaciones parciales; d) todas las tasas moderadoras y e) la sobrecuota por inversión, así como, su afectación a la gestión operativa; 2) el número de: a) afiliados individuales, b) afiliados colectivos; c) beneficiarios de DISSE y d) afiliados parciales.

Dicha información deberá ser presentada dentro de los siguientes plazos: a) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente Decreto, la correspondiente al mes de agosto de 2002 y b) en forma mensual, antes del día 21 del mes anterior al del comunicado, la correspondiente a los meses subsiguientes.

Transcurridos cinco días hábiles a partir del siguiente al del vencimiento de la comunicación sin que el Ministerio de Economía y Finanzas formule observaciones, los valores declarados entrarán en vigencia.

ARTICULO 5º.- El incumplimiento de las disposiciones de este decreto, imposibilitará la comunicación mensual, que realiza esta Secretaría de Estado al Banco de Previsión Social, del valor de la cuota mutual por beneficiario, que éste debe abonar a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva prestadoras de servicios; sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, previstas por la Ley Nº 10.940, de 19 de setiembre de 1947, decreto 67/994, de 22 de febrero de 1994, por la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000, decreto 244/000, de 23 de agosto de 2000, concordantes y modificativas.

ARTICULO 6º.- Conjuntamente con la comunicación prevista en el Artículo 4º, las Instituciones deberán presentar los certificados exigidos por el Artículo 17º, del Decreto Nº 301/987, de 23 de junio de 1987.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, etc..
BATLLE, ALBERTO BENSION.

---o---

6
Decreto 281/002

Modifícase la Reformulación de la estructura organizativa de la Unidad Ejecutora 07 "Dirección Nacional de Aduanas", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" aprobada por Decreto 459/997.
(2.248*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de julio de 2002

VISTO: la estructura organizativa de la Unidad Ejecutora 07 "Dirección Nacional de Aduanas", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 459/997 de 4 de diciembre de 1997 y modificativos, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 707 y siguientes de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996 y en el Decreto reglamentario Nº 186/996 de 16 de mayo de 1996;

RESULTANDO: I) que es necesario actualizar la estructura organizativa dispuesta en el Decreto Nº 459/997, a fin de antender los requerimientos de la Dirección Nacional de Aduanas para el mejor cumplimiento de sus cometidos;

II) que el artículo 7º de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, dispone el procedimiento a seguir en lo que refiere a modificaciones de estructuras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional;

CONSIDERANDO: I) que el proceso de reformulación de las estructuras organizativas de los Incisos, orientado en el sentido de la definición de los cometidos sustantivos de la Administración, tiene por objeto el logro de una mayor eficacia del Estado en su acción normativa, reguladora y de control y de una mayor eficiencia en la prestación de los servicios;

II) que el proyecto ha sido analizado por el Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado, el que ha entendido que cumple con los objetivos de racionalización perseguidos, en tanto las transformaciones que incluye resultan consistentes con los cometidos asignados a la Unidad Ejecutora y, en cuanto recoge los criterios determinados en la Ley y su reglamentación;

III) que de acuerdo con lo informado por el Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado, corresponde que el Poder Ejecutivo proceda a la aprobación del proyecto de que se trata;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase la Reformulación de la estructura organizativa de la Unidad Ejecutora 07 "Dirección Nacional de Aduanas", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 459/997 de 4 de diciembre de 1997, de la manera siguiente:

Se agrega en el Capítulo II: Cometidos, numeral 1. Cometidos sustantivos, los siguientes cometidos:

- Cumplir con la defensa de los derechos de protección de la propiedad intelectual en aplicación de la normativa vigente, en especial, respecto a marcas de fábrica o comercio, derechos de autor e indicaciones geográficas de procedencia u origen.
- Realizar el reconocimiento analítico de la mercadería y la determinación de su naturaleza y estado a los efectos del despacho, así como la práctica de desnaturalización, certificación del deterioro de mercaderías y demás trabajos e informes relacionados con la materia.
- Recabar la información necesaria y practicar las investigaciones pertinentes para la determinación de los elementos integrantes o condicionantes del hecho generador de los tributos aduaneros.

Se agrega en el Capítulo II: Cometidos numeral 2. Cometidos de Apoyo a los Sustantivos, Cometidos que permanecen en la Unidad Ejecutora, el siguiente cometido:

- Asesorar en la definición de normas técnicas y condiciones edilicias que deben cumplir los locales bajo control aduanero a efectos de su habilitación.

Se agrega en el Capítulo III: Estructura organizativa, numeral 1. Organización, la indicación de la totalidad de las unidades organizativas que integran la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Aduanas:

* Dirección Nacional

* Asesoría:

- Junta de Aranceles
- Asesoría Técnica
- Auditoría Interna
- Asesoría de Capacitación y Desarrollo

* Divisiones:

- Dirección de Investigación y Técnica Aduanera, integrada con los siguientes Departamentos:
  a) Departamento de Inteligencia y Programación
  b) Departamento de Control de Gestión y Estadística
  c) Departamento de Normas y Procedimientos
- Dirección de Inspección de Aduanas, integrada con los siguientes Departamentos:
  a) Departamento de Contralor Interno
  b) Departamento de Investigaciones e Inspecciones Administrativas
- Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales, integrada con el siguiente Departamento:
  Departamento de Asuntos Jurídicos, Escribanía y Registros
- Dirección de Fiscalización, con los siguientes Departamentos:
  a) Departamento de Revisión
  b) Departamento de Inspección a Empresas
  c) Departamento de Técnica
- Gerencia de Recursos, integrada con los siguientes Departamentos:
  a) Departamento de Recursos Humanos
  b) Departamento de Infraestructura
  c) Departamento de Contabilidad y Finanzas
- Dirección de Coordinación Operativa Territorial, integrada con los siguientes Departamentos y Secciones:
  Departamentos:
  a) Administración de Aduanas de Chuy
  b) Administración de Aduanas de Río Branco
  c) Administración de Aduanas de Rivera
  d) Administración de Aduanas de Fray Bentos
  e) Administración de Aduanas de Colonia
  Secciones
  a) Administración de Aduanas de Punta del Este
  b) Administración de Aduanas de Aceguá
  c) Administración de Aduanas de Artigas
  d) Administración de Aduanas de Bella Unión
  e) Administración de Aduanas de Salto
  f) Administración de Aduanas de Paysandú
  g) Administración de Aduanas de Nueva Palmira
  h) Administración de Aduanas de Mercedes
  i) Administración de Aduanas de Carmelo
  j) Administración de Aduanas de Piriápolis
  k) Administración de Aduanas de Juan Lacaze

* Departamentos directamente dependientes de la Dirección Nacional:

- Análisis y Administración de Sistemas Informáticos
- Vigilancia Aduanera
- Administración de Aduanas de Montevideo
- Administración de Aduanas de Carrasco

Se elimina en el Capítulo III Estructura Organizativa numeral 2. Descripción de las funciones asignadas a la Dirección Nacional y a las unidades directamente dependientes:

- En la descripción de la función del Director Nacional, la referencia a presidir la Junta Nacional de Aduanas.

- Las descripciones de las funciones correspondientes a las siguientes unidades:
  Junta Nacional de Aduanas
  Asesoría: Coordinación Operativa Territorial

- La clasificación de las Administraciones de Aduanas por niveles de Departamento y Sección indicado en ese numeral.

Se agrega en el Capítulo III Estructura Organizativa numeral 2. Descripción de las funciones asignadas a la Dirección Nacional y a las unidades directamente dependientes:

- Dirección Nacional de Aduanas

Estará integrada por el Director Nacional de Aduanas y el Subdirector Nacional de Aduanas.

- Junta de Aranceles

Cumplir los cometidos previstos en la Ley Nº 13.318 de 28 de diciembre de 1964 y complementarias y resolver las consultas sobre clasificación arancelaria de las mercaderías formuladas por cualquiera de las unidades de la Dirección Nacional de Aduanas.

- Auditoría Interna

Examinar y evaluar la adecuación y efectividad del sistema de control interno para prevenir los riesgos provenientes de la actividad del Organismo y la calidad de su desempeño al cumplir con las responsabilidades que se le han asignado.

- División: Dirección de Coordinación Operativa Territorial

Coordinar las actividades de las Administraciones de Aduanas, supervisando la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Dirección Nacional.

- Departamento de Vigilancia Aduanera

Dirigir y coordinar la vigilancia del territorio aduanero nacional, para la prevención y represión de los ilícitos e infracciones aduaneras.

Se modifica en el Capítulo III Estructura Organizativa numeral 2. Descripción de las funciones asignadas a la Dirección Nacional y a las unidades directamente dependientes:

- la División Gerencia de Informática Aduanera por el Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos con las mismas funciones de la División que se modifica.

Se agrega en el párrafo primero del Capítulo IV - Estructura de puestos de trabajo, la función de Subdirector Nacional de Aduanas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 Decreto-Ley Nº 14.985 de 28 de diciembre de 1979.

Se modifica en el numeral 1. del Capítulo IV - Estructura de puestos de trabajo, Asesorías directamente dependientes de la Dirección Nacional, las siguientes:

- "Asesoría Técnica: Funciones de Alta Especialización" por "Asesoría Técnica: Función de Alta Especialización"
- "Asesoría de Capacitación y Desarrollo: Funciones de Alta Especialización" por "Asesoría de Capacitación y Desarrollo: Función de Alta Especialización"

Se agrega en el numeral 1. del Capítulo IV - Estructura de puestos de trabajo:

- Auditoría Interna: Función de Alta Especialización

Se elimina en el numeral 1. del Capítulo IV - Estructura de puestos de trabajo:

Asesoría Coordinación Operativa Territorial: Funciones de Alta Especialización

Se elimina el párrafo que se indica:

"Se prevé la creación de hasta dieciséis funciones de Alta Especialización, condicionada a la generación de las respectivas economías, para complementar los cargos y funciones contratadas cuyos titulares se desempeñan en estas asesorías"

Se agrega en el numeral 2. Naturaleza del vínculo funcional de la dirección de las unidades organizativas directamente dependientes de la Dirección Nacional:

- División: Dirección de Coordinación Operativa Territorial: cargo presupuestado.

Se modifica en el numeral 2. Naturaleza del vínculo funcional de la dirección de las unidades organizativas directamente dependientes de la Dirección Nacional, lo siguiente:

- "División Gerencia de Informática Aduanera: Función de Alta Especialización" por Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos: Función de Alta Especialización"

Se modifica en el siguiente párrafo "Se prevé, además, la creación de hasta cinco funciones de Alta Especialización, condicionadas a la generación de las respectivas economías y de acuerdo a necesidades específicas en las Divisiones Gerencia de Recursos y Gerencia de Informática Aduanera".

por el siguiente:

"Se prevé, además, la creación de hasta tres funciones de Alta Especialización, condicionadas a la generación de las respectivas economías de acuerdo a necesidades específicas de la División Gerencia de Recursos"

Art. 2º.- Modifícase la "Organización Para el Cumplimiento de Cometidos" adjunta al Decreto del Poder Ejecutivo Nº 459/997 por la que se agrega y forma parte integrante de este Decreto.

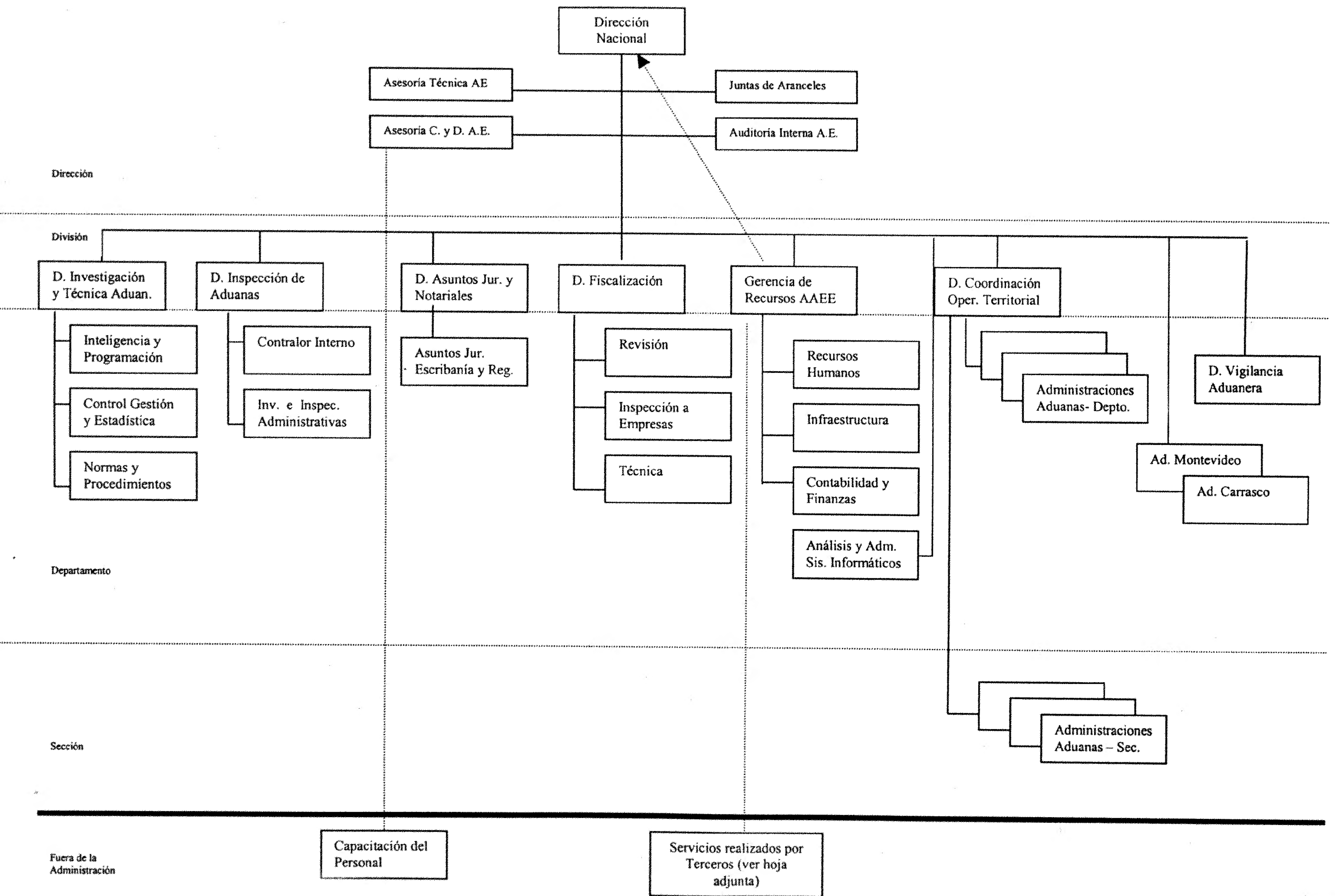
Art. 3º.- Habiéndose cumplido parcialmente el Plan de Implantación previsto en el Capítulo V del mencionado Decreto Nº 459/997, la Dirección Nacional de Aduanas procederá a propiciar los actos necesarios para:

a) establecer la nueva estructura de los puestos de trabajo en un plazo máximo de sesenta días a contar del primer día hábil siguiente al cumplimiento del plazo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 17.296 ya referida.

b) designar por vía de regularización a los funcionarios respectivos en los puestos de trabajo resultantes de la estructura de cargos y funciones contratadas.

Art. 4º.- Remítase a la Asamblea General, comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, ALBERTO BENSION.

Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas"- Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas"
ORGANIZACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE COMETIDOS



7
Decreto 282/002

Apruébase el Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de Aduanas.
(2.249*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de julio de 2002

VISTO: la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Aduanas dispuesta por el Decreto Nº 459/997, de 4 de diciembre de 1997 y disposiciones complementarias.-

RESULTANDO: que el actual Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de Aduanas establecido por el Decreto Nº 758/975, de 9 de octubre de 1975, no se adecua a la estructura organizativa dispuesta por las disposiciones indicadas en el Visto de este Decreto.-

CONSIDERANDO: que es necesario actualizar el Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de Aduanas, conforme a la estructura organizativa vigente.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase el proyecto adjunto de Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de Aduanas, que se considera parte integrante de este Decreto.-

ARTICULO 2º.- Derógase el Decreto Nº 758/975, de 9 de octubre de 1975, y las demás disposiciones de igual o inferior rango que se opongan directa o indirectamente al Reglamento Orgánico que se aprueba por el artículo 1º del presente Decreto.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, ALBERTO BENSION.

REGLAMENTO ORGANICO DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Capítulo 1
De los cometidos

Artículo 1º.- La Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas" del Inciso 05, Ministerio de Economía y Finanzas, es el Organo Administrativo Nacional que tiene a su cargo el cumplimiento de los cometidos sustantivos y de apoyo a su función sustantiva, establecidos en el Decreto Nº 459/997, de 4 de diciembre de 1997 y disposiciones complementarias.-

Artículo 2º.- Para el cumplimiento de sus cometidos, la Dirección Nacional de Aduanas deberá:

1) Dirigir, organizar, coordinar y controlar los servicios de todas las dependencias aduaneras del país.-
2) Comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para la introducción de mercaderías y/o bienes y resolver en todos los casos en que se solicite el retorno de mercaderías.-
3) Autorizar las operaciones aduaneras, una vez cumplidos todos los requisitos exigidos por las normas vigentes.-
4) Llevar el estado general, por rubro, de las rentas que recauden las unidades y dependencias bajo su dirección y controlar la rendición de cuentas de recaudación y gastos que periódicamente le eleven las mismas para su aprobación, así como la ejecución presupuestal.-
5) Coordinar el servicio de vigilancia aduanera, para la prevención y represión de ilícitos e infracciones aduaneras.-
6) Habilitar lugares para realizar operaciones aduaneras.-
7) Recabar de cualquier organismo o persona, pública o privada, las informaciones necesarias y practicar las investigaciones pertinentes para la determinación de los elementos integrantes o condicionantes del hecho generador y de la obligación tributaria, respecto de los cuales sea sujeto activo.-

Artículo 3º.- En el ámbito de sus competencias, coordinará sus acciones con los organismos públicos que en el territorio aduanero cumplan con sus respectivos cometidos y atribuciones, con objeto de evitar duplicaciones en las actividades desarrolladas y un eficaz cumplimiento de sus obligaciones funcionales.-

TITULO II
De la organización

Artículo 4º.- La Dirección Nacional de Aduanas está integrada por las unidades organizativas establecidas en el Decreto Nº 459/997, de 4 de diciembre de 1997 y disposiciones complementarias.-

Las funciones y cometidos de cada unidad organizativa serán las establecidas en la normativa citada precedentemente y en lo dispuesto en el presente Reglamento Orgánico.-

Capítulo 1
Del Director Nacional de Aduanas

Artículo 5º.- Al Director Nacional de Aduanas le corresponde ejercer la superintendencia y coordinación de todos los servicios aduaneros de acuerdo a los cometidos y poderes conferidos por el ordenamiento jurídico en general y por el presente reglamento en particular.-

Artículo 6º.- El Director Nacional de Aduanas tendrá los siguientes cometidos:

1) Definir los lineamientos estratégicos para la gestión aduanera.-
2) Dirigir y coordinar las actividades y los recursos disponibles tanto materiales como humanos, hacia el cumplimiento eficiente de los objetivos programados.-
3) Proponer las modificaciones a las normas legales o reglamentarias relativas a las materias de su competencia.-
4) Dictar las disposiciones de carácter interno, que por leyes o reglamentos le sean encomendadas, e implementar los actos jurídicos que se adopten en el marco del proceso de integración regional o que emanen de tratados o acuerdos internacionales a los que adhiera o suscriba el país.-
5) Dictar, modificar y hacer observar todas las disposiciones de carácter interno que se requieran para el mejor cumplimiento del servicio, dentro del marco legal vigente.-
6) Representar a la Dirección Nacional de Aduanas ante las demás dependencias del Ministerio de Economía y Finanzas, y coordinar sus actuaciones con éstas o con otras entidades cuando corresponda.-
7) Representar a la Dirección Nacional de Aduanas en los foros internacionales, o donde ésta deba asistir.-
8) Asesorar a la sus Jerarcas en las materias que le son propias.-
9) Presidir y convocar la Junta de Aranceles.-

Artículo 7º.- Para el desempeño de sus funciones, el Director Nacional de Aduanas dispondrá de todas las atribuciones asignadas por leyes y reglamentos, siéndole facultativo delegar atribuciones, distribuir las tareas de sus dependecias y de modo particular, abocarse al conocimiento de los asuntos que considere pertinentes, pudiendo intervenir cualquier operación aduanera, así como inspeccionar todo vehículo, nave o aeronave que se encuentre dentro del territorio aduanero nacional.-

Capítulo 2
Del Subdirector Nacional

Artículo 8º.- El Subdirector Nacional sustituirá al Director Nacional en caso de ausencia o impedimento de éste, con iguales cometidos, atribuciones y deberes.-

Artículo 9º.- El Subdirector Nacional actuará en los asuntos de cualquier índole que el Director Nacional le encomiende.-

Artículo 10º.- En caso de ausencia o impedimento del Subdirector Nacional, el Director Nacional de Aduanas podrá designar en su sustitución a un Director de División con iguales atribuciones y deberes.

Capítulo 3
De la Junta de Aranceles

Artículo 11º.- La Junta de Aranceles tendrá los cometidos previstos en la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964 y complementarias. Deberá además, resolver las consultas sobre clasificación arancelaria de las mercaderías formuladas por cualquiera de las unidades de la Dirección Nacional de Aduanas.

Artículo 12º.- La Junta de Aranceles se integra con el Director Nacional de Aduanas o el Subdirector Nacional que la preside, seis Miembros Aduaneros designados por el Jerarca de la Unidad Ejecutora, y por

representantes del Comercio y de la Industria, designados por el Poder Ejecutivo. La Junta de Aranceles tendrá una integración especial en los casos previstos por el artículo 264º de la Ley 13.318, del 28 de diciembre de 1964.-

Artículo 13º.- Los representantes titulares y suplentes del Comercio y la Industria serán elegidos y designados por el Poder Ejecutivo anualmente de las listas que presentarán las Instituciones mencionadas.-

Capítulo 4
De la Asesoría Técnica

Artículo 14º.- La Asesoría Técnica tendrá a su cargo el asesoramiento a la Dirección Nacional en materia aduanera y especialmente los siguientes cometidos:

1) Asesorar respecto a las actividades en el ámbito nacional o internacional, en materia de origen y valor, clasificación arancelaria y toda otra actividad que cumplan los grupos técnicos o de negociación designados, elevando los informes correspondientes al Director Nacional.-
2) Asistir a la Dirección Nacional en sus relaciones nacionales e internacionales, con otras Administraciones, Organismos, Instituciones o Entidades Públicas o Privadas, para la celebración de Convenios, Acuerdos de Cooperación u otros, de interés para la Dirección Nacional de Aduanas.-
3) Informar y asesorar a los particulares sobre las normas y formalidades a seguir en la operativa aduanera, atendiendo los petitorios y denuncias que presenten y derivándolas a la Unidad correspondiente.-
4) Organizar las reuniones y eventos a ser celebrados por la Dirección Nacional de Aduanas.-
5) Relevar y evaluar, con elevación de informe al Director Nacional, la aceptación pública sobre la eficiencia y eficacia de la actuación de la Dirección Nacional.-
6) Difundir las actuaciones y resoluciones que disponga la Dirección Nacional.-
7) Asesorar al Director Nacional, en las resoluciones a dictar.-
8) Organizar y controlar la gestión de trámites en el ámbito de la Dirección Nacional.-
9) Llevar el registro y archivo de las actuaciones y resoluciones que emanan del Director Nacional.-
10) Coordinar los grupos de trabajo Ad-Hoc que la Dirección Nacional establezca y designe, para la implementación de proyectos.-
11) Realizar, en coordinación con la Gerencia de Recursos, el seguimiento de los trabajos ejecutados por los mencionados grupos.-
12) Asesorar sobre los requerimientos que deberán cumplir los funcionarios para integrar los grupos de trabajo Ad-Hoc para la implementación de proyectos.-

Artículo 15º.- La Asesoría Técnica podrá recabar información externa y solicitará de las distintas unidades de la Dirección Nacional de Aduanas, información de interés técnico, para cumplir con sus cometidos de asesoramiento.-

Artículo 16º.- La Asesoría Técnica estará subordinada directamente al Director Nacional de Aduanas y contará con un Asesor Técnico. De ella dependerán las siguientes áreas de trabajo:

a) Relaciones Institucionales y Técnica
b) Información y Relaciones Públicas, y
c) Estudios y Resoluciones.-

Capítulo 5
De la Auditoría Interna

Artículo 17º.- La Asesoría Auditoría Interna tendrá a su cargo el examen y evaluación de la adecuación y efectividad del sistema de control interno para prevenir los riesgos que puedan afectar a la consecución de los objetivos del Organismo, la calidad de su desempeño al cumplir con las responsabilidades que se le han asignado, y, especialmente, los siguientes cometidos:

1) Elaborar un plan de auditoría anual basado en la ponderación de los riesgos significativos a que la Dirección Nacional de Aduanas está expuesta.-
2) Analizar y revisar la confiabilidad e integridad de la información financiera y de operaciones y los medios utilizados para identificar, medir, clasificar y reportar dicha información.-
3) Revisar los sistemas establecidos para cerciorarse del cumplimiento de las políticas, planes, procedimientos, leyes y reglamentos que pudieran tener impacto significativo sobre las operaciones, y determinar si el Organismo cumple con las mismas.-
4) Revisar los medios que se utilizan para salvaguardar los activos y verificar la existencia de los mismos.-
5) Verificar la eficiencia con la que se utilizan los recursos, especialmente en lo que tiene que ver con su adquisición, uso, registro y conservación.-
6) Asegurar la integridad de procesos y sistemas para asegurar que los controles ofrecen protección adecuada contra el error, fraude o pérdidas.-
7) Revisar las operaciones para asegurar si los resultados son consistentes con los objetivos y metas establecidos.-
8) Informar regularmente de los resultados de su trabajo a la Dirección Nacional, formulando aquellas recomendaciones que considere adecuadas para la mejora de procesos y procedimientos como consecuencia de las debilidades que se hubieren identificado.-

Artículo 18º.- La Auditoría Interna tendrá acceso sin restricciones a toda información interna de las distintas unidades de la Dirección Nacional de Aduanas para cumplir con sus cometidos de control.-

Artículo 19º.- La Auditoría Interna estará subordinada directamente al Director Nacional de Aduanas y será dirigida por un Auditor Jefe.-

Capítulo 6
De la Asesoría en Capacitación y Desarrollo

Artículo 20º.- La Asesoría de Capacitación y Desarrollo tendrá a su cargo los siguientes cometidos:

1) Programar las acciones requeridas para optimizar el desempeño laboral de los funcionarios, en coordinación con la Gerencia de Recursos.-
2) Elaborar los planes de capacitación, sus programas, la especialización y la actualización requerida para los funcionarios del Organismo, los agentes privados de interés público y los agentes económicos relacionados, en el marco jurídico vigente.-
3) Programar conferencias y seminarios de actualización.-
4) Elaborar planes de formación de instructores y facilitadores.-
5) Propiciar la investigación sobre las diferentes áreas vinculadas a la actividad aduanera.-
6) Propiciar el desarrollo de becas de capacitación y pasantías para los funcionarios.-
7) Instrumentar la contratación de prestadores de servicios de capacitación en coordinación con la Gerencia de Recursos.-
8) Brindar adiestramiento descentralizado y en forma directa, para la gestión en operaciones y procedimientos aduaneros, promoviendo la formación de capacitadores calificados en la Dirección Nacional de Aduanas.-
9) Satisfacer las necesidades de cursos de formación técnica, así como las asesorías que, en el área aduanera, le fueran requeridas por particulares o instituciones públicas y privadas.-
10) Promocionar las políticas de perfeccionamiento e intercambio convenidas con las Aduanas de los Estados Parte del Mercosur y de otros países, según la programación que disponga la Dirección Nacional en coordinación con la Asesoría Técnica.-
11) Controlar el cumplimiento de la ejecución de los programas de capacitación.-
12) Mantener actualizada la biblioteca del Organismo.-

Artículo 21º.- La Asesoría en Capacitación y Desarrollo estará subordinada directamente al Director Nacional de Aduanas y será dirigida por un Asesor Jefe.-

Capítulo 7
De la Dirección de la Coordinación Operativa Territorial

Artículo 22º.- La División "Dirección de Coordinación Operativa Territorial" tendrá a su cargo la coordinación de las actividades de las Administraciones de Aduanas, supervisando la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Dirección Nacional, y en particular tendrá los siguientes cometidos:

1) Comunicar a las Administraciones de Aduanas las normas y procedimientos establecidos por la Dirección Nacional o sus dependencias competentes.-
2) Velar por la aplicación uniforme, en las Administraciones de Aduanas, de las normas y procedimientos citados en el numeral anterior.-
3) Coordinar la operativa aduanera, en especial cuando ésta se desarrolle simultánea o consecutivamente en más de una jurisdicción de las Administraciones de Aduanas.-
4) Realizar el seguimiento de la actividad de las Administraciones

de Aduanas, relevando los problemas e inquietudes que le plantee u observe, señalando a la unidad competente su tratamiento.-

5) Realizar un seguimiento de la labor inspectiva y de gestión planificada por la Dirección Nacional, advirtiendo las desviaciones e informando al Director Nacional y a las unidades afectadas o responsables, para su estudio y modificación en su caso.-
6) Coordinar con otros Organismos e Instituciones, a los efectos de evitar la multiplicidad de controles y mejorar la eficacia de los mismos.-
7) Coordinar con la Asesoría de Capacitación y Desarrollo, la Gerencia de Recursos y las Administraciones de Aduanas, la implantación de los programas de mejora y capacitación de los recursos humanos.-
8) Evaluar el estado y adecuación de los recursos materiales en las Administraciones de Aduanas, remitiendo los informes correspondientes a la Unidad responsable de los mismos.-

Artículo 23º.- La Dirección de Coordinación Operativa Territorial, estará subordinada directamente al Director Nacional de Aduanas y de ella dependerán las siguientes áreas de trabajo:

a) Coordinación Regional de la Región I,
b) Coordinación Regional de la Región II, y
c) Coordinación Regional de la Región III.

Artículo 24º.- Cada Coordinación Regional será realizada por el Administrador de Aduanas que, a esos efectos sea designado por el Director Nacional, en acuerdo con el Director de la Dirección de Coordinación Operativa Territorial.-

Artículo 25º.- La Coordinación Regional de la Región I, actuará dentro de la jurisdicción territorial de las siguientes Administraciones de Aduanas:

a) Punta del Este
b) Chuy
c) Río Branco
d) Aceguá
e) Piriápolis

Artículo 26º.- La Coordinación Regional de la Región II, actuará dentro de la jurisdicción territorial de las siguientes Administraciones de Aduanas:

a) Salto
b) Rivera
c) Artigas
d) Bella Unión

Artículo 27º.- La Coordinación Regional de la Región III, actuará dentro de la jurisdicción territorial de las siguientes Administraciones de Aduanas:

a) Paysandú
b) Fray Bentos
c) Mercedes
d) Carmelo
e) Nueva Palmira
f) Colonia
g) Juan Lacaze

Artículo 28º.- La coordinación de las Administraciones de Aduanas de Montevideo y Carrasco, la realizará directamente el Director Nacional.-

Capítulo 8
De la Dirección de Investigación y Técnica Aduanera

Artículo 29º.- La División "Dirección de Investigación y Técnica Aduanera" tendrá a su cargo la dirección, seguimiento y control de la actividad dirigida a la investigación, planificación y evaluación de la fiscalización, a los efectos del estudio de las disposiciones aduaneras vigentes para la elaboración de los proyectos pertinentes, el diseño de los procedimientos correspondientes, la determinación de los criterios para la elaboración de las estadísticas del comercio exterior, y especialmente los siguientes cometidos:

1) Elaborar las pautas para la captura informática de la información y su procesamiento eficiente.-
2) Mantener contacto permanente, por los medios adecuados, con otros países o con Organismos e Instituciones nacionales o internacionales interesadas en la lucha contra el fraude fiscal, para el intercambio de información, lo que realizará en coordinación con la Asesoría Técnica, que le prestará su apoyo.-
3) Recopilar, clasificar y analizar la información sobre las operaciones aduaneras, los operadores económicos y cualquier otra relacionada con ambos, o con las mercaderías objeto de comercio exterior y los tributos que las gravan, tanto de fuentes internas de la Institución, como externas a la misma o al país.-
4) Mantener actualizadas las bases de datos que se generen en el proceso de captura de la información analizada.-
5) Determinar las áreas de fraude fiscal y los correspondientes indicadores de riesgo.-
6) Elaborar los perfiles de riesgos fiscal, por operaciones aduaneras, operadores económicos, países de origen, destino o procedencia, grupo o grupos de mercaderías o de cualquier otro factor que incida o pueda incidir en los mismos.-
7) Planificar las acciones estratégicas para la actuación de las áreas involucradas en la función inspectiva.-
8) Elaborar los criterios de selectividad en la inspección o fiscalización de las operaciones aduaneras.-
9) Elaborar los planes de inspección o fiscalización de toda la actividad aduanera, en base a los antecedentes de riesgo y a la estrategia planificada, fijando las metas y programando los objetivos a cumplir en un período.-
10) Determinar los indicadores de gestión que afectan la actividad fiscalizadora y la de los funcionarios que la cumplen.-
11) Determinar los criterios para la elaboración de las estadísticas a efectos del control de la gestión interna sobre la fiscalización.-
12) Realizar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de la programación efectuada en base a los indicadores de gestión diseñados.-
13) Comunicar los resultados obtenidos por aplicación de la planificación en las distintas áreas, a los funcionarios responsables o participantes.-
14) Planificar, elaborar y publicar las Estadísticas de Comercio Exterior y aquellas otras de interés para los operadores económicos, Instituciones u Organismos Públicos y Privados.-
15) Confeccionar la Memoria Anual de la Dirección Nacional de Aduanas.-
16) Llevar y mantener actualizado el Registro de los Agentes Privados de Interés Público y demás operadores que actúen ante la Dirección Nacional de Aduanas, tramitando e informando las solicitudes de inscripción y todo otro registro que se cree en el futuro, así como de sus representantes legales, apoderados y empleados.-
17) Verificar, evaluar y proponer actualizar las exoneraciones, prohibiciones, excepciones al arancel, cupos, acuerdos y otros, así como las disposiciones que regulan la exigencia de certificaciones o autorizaciones para las distintas operaciones aduaneras.-
18) Aplicar a la Base de Datos del Sistema Informático los cometidos referidos en el numeral precedente.-
19) Relevar, evaluar y analizar los procedimientos y casuística de operaciones aduaneras con la finalidad de modificar o diseñar proyectos de procedimientos aduaneros.-
20) Evaluar la factibilidad de implementación de los proyectos de procedimientos aduaneros, en coordinación con la Gerencia de Recursos.-
21) Elaborar los correspondientes manuales de procedimientos internos o externos, de aquellos proyectos aprobados por la Dirección Nacional, para su implementación.-
22) Elaborar y proponer proyectos de Leyes o Decretos para regular la actividad aduanera, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales.-
23) Formular proyectos de Regulaciones y Resoluciones de carácter interno y la especificación de criterios para la aplicación uniforme de la normativa que afecta a la actividad aduanera, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales.-
24) Elevar al Director Nacional, los problemas e inquietudes, así como los requerimientos sobre recursos humanos y materiales, aportando las propuestas de mejora en el servicio, que surjan en su Dirección.-

Artículo 30º.- En materia inspectiva, los planes de actuación abarcarán toda la actividad inspectiva aduanera. En ellos se determinarán las actuaciones a realizar y el resultado a obtener durante su vigencia, por las diferentes áreas fiscalizadoras de la Dirección Nacional de Aduanas.-

Artículo 31º.- La Dirección de Investigación y Técnica Aduanera estará subordinada directamente al Director Nacional de Aduanas y de ella dependerán los siguientes Departamentos:

a) Inteligencia y Programación,
b) Control de Gestión y Estadística, y
c) Normas y Procedimientos

Artículo 32º.- El Departamento de Inteligencia y Programación tendrá a su cargo la ejecución de los cometidos referidos en los numerales 1) a 10) del artículo 29º.-

Artículo 33º.- El Departamento de Control de Gestión y Estadística tendrá a su cargo la ejecución de los cometidos referidos en los numerales 11) a 15) del artículo 29º.-

Artículo 34º.- El Departamento de Normas y Procedimientos tendrá a su cargo la ejecución de los cometidos referidos en los numerales 16) a 23) del artículo 29º.-

Capítulo 9
De la Dirección de Inspección de Aduanas

Artículo 35º.- La División "Dirección de Inspección de Aduanas" se conformará con los siguientes Departamentos: a) Contralor Interno y b) De Investigaciones e Inspecciones Administrativas, y tendrá a su cargo la conducción, seguimiento y control de la actividad aduanera, dirigida a mejorar su eficiencia y eficacia, y especialmente los siguientes cometidos:

1) Efectuar el control de calidad de la aplicación de los procedimientos de la gestión aduanera.-
2) Detectar y evaluar los problemas de la aplicación de los procedimientos en general que impiden o dificulten el logro de las metas y objetivos fijados, proponiendo las mejoras que estime convenientes.-
3) Supervisar a los funcionarios encargados de la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y de orden interno, para asegurar su cumplimiento.-
4) Registrar, controlar e informar sobre las situaciones de compatibilidad o incompatibilidad de los funcionarios.-
5) Supervisar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de orden interno por parte de los Agentes Privados de Interés Público, en sus actuaciones ante la Dirección Nacional de Aduanas.-
6) Iniciar las investigaciones administrativas e instrucción de los procedimientos disciplinarios decretados, por la presunta comisión de irregularidades, infracciones administrativas o ilícitos, por parte de los funcionarios o de los Agentes Privados de Interés Público y demás operadores que actúan ante la Dirección Nacional.-
7) Elevar al Director Nacional, los problemas e inquietudes, así como los requerimientos sobre recursos humanos y materiales, aportando las propuestas de mejora en el servicio, que surjan en su Dirección.-

Artículo 36º.- La Dirección de Inspección de Aduanas llevará a cabo su actuación con autonomía técnica, mediante evaluaciones periódicas, en forma ordinaria o extraordinaria, sobre todos los servicios y unidades de la Dirección Nacional de Aduanas o sobre la documentación y registros relacionados con la actividad aduanera de los Agentes Privados de Interés Público y demás operadores que actúan ante la Dirección Nacional de Aduanas, estando éstos obligados a facilitar la labor inspectiva.-

Artículo 37º.- Los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas están obligados a facilitar y colaborar con la Dirección de Inspección de Aduanas, en el cumplimiento de su función y en las solicitudes de información que ésta realice; el incumplimiento de tal obligación será considerada falta grave. El personal de las dependencias inspeccionadas deberá atender a los requerimietnos del funcionario actuante, en todo lo relacionado con sus tareas de evaluación, prestándole el más amplio concurso, sin perjuicio del mantenimiento del servicio.-

Artículo 38º.- La Dirección de Inspección de Aduanas dará cuenta al Director Nacional de Aduanas, de sus actuaciones, mediante informe en el que dejará constancia de las observaciones e irregularidades detectadas y de las propuestas de mejoras al servicio que estime convenientes.-

Capítulo 10
De la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales

Artículo 39º.- La División "Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales" tendrá a su cargo la dirección, control y coordinación de los servicios jurídicos y de registro de la Dirección Nacional de Aduanas, y especialmente los siguientes cometidos:

1) Tramitar, informar y resolver los expedientes por infracciones aduaneras siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente en cuanto competan a la Dirección Nacional de Aduanas.-
2) Representar a la Dirección Nacional de Aduanas, por atribución del Director Nacional, ante las autoridades jurisdiccionales, en los procesos sobre materia aduanera o de cualquier otra clase, en los que la Dirección Nacional de Aduanas deba intervenir, a nombre del Estado, como actor, demandado o tercerista.-
3) Realizar la procuración de todos los asuntos judiciales en que la Dirección Nacional de Aduanas, a nombre del Estado, actúe como actor, demandado o tercerista, informando sobre la situación procesal de los mismos cuando fuere procedente.-
4) Evacuar las consultas legales que se le formulen y emitir los dictámenes jurídicos o notariales, que por norma legal sean preceptivos o que le fueren solicitados.-
5) Recopilar la normativa vigente y mantenerla actualizada, proponiendo su sistematización y racionalización.-
6) Llevar el Protocolo y el Registro de Protocolizaciones de la Escribanía de Aduanas, la guarda y custodia de los mismos, autorizar las escrituras públicas por el Escribano de Aduanas e incorporar al registro de Protocolizaciones todos los documentos en que el Organismo sea parte, así como realizar todos los contratos en que pueda tener interés la Dirección Nacional de Aduanas.-
7) Intervenir en los casos relativos a la profesión de Escribano, en que la Dirección Nacional de Aduanas sea parte.-
8) Certificar las fotocopias de documentos, solicitados por la Administración o por los particulares, a excepción de los documentos que se requieran para la autorización de las operaciones aduaneras que lo serán por el funcionario interviniente en la misma.-
9) Extender certificados que a título expreso le sean encomendados por la Dirección Nacional y por la normativa vigente.-
10) Registrar y dar trámite pertinente, a la entrada de documentación a la Dirección Nacional de Aduanas, salvo la que correspondiera ingresar por las Administraciones de Aduanas, tanto de los particulares como de otros Organismos de la Administración Pública, así como efectuar la notificaión cuando esta sea requerida o dispuesta para la prosecución del trámite respectivo.-
11) Custodiar, conservar, clasificar y archivar la documentación de la Dirección Nacional de Aduanas.-
12) Elevar al Director Nacional, los problemas e inquietudes, así como los requerimientos sobre recursos humanos y materiales, aportando las propuestas de mejora en el servicio, que surjan en su Dirección.-

Artículo 40º.- La Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales estará subordinada directamente al Director Nacional de Aduanas y contará con un Departamento de Asuntos Jurídicos, Escribanía y Registros.-

Artículo 41º.- La Dirección e Asuntos Jurídicos y Notariales tendrá a su cargo la convocatoria de la Sala de Asesores, por circunstancias debidamente motivadas, o por orden del Director Nacional.-

Su integración, organización y funcionamiento serán reglamentados por la Dirección Nacional, a propuesta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Notariales.-

Capítulo 11
De la Dirección de Fiscalización

Artículo 42º.- La División "Dirección de Fiscalización" tendrá a su cargo la dirección, administración, control, coordinación y seguimiento, de la fiscalización de las operaciones aduaneras, sobre las declaraciones tributarias, documentos, registros con ellas relacionados, la realización de las pruebas analíticas sobre las mercaderías que correspondieren a los efectos de su clasificación arancelaria, y especialmente los siguientes cometidos:

1) Realizar el estudio y revisión documental de las declaraciones de las operaciones aduaneras de cualquier clase, asignadas en base al plan de inspección para el período.-
2) Constatar las condiciones y requisitos formales para el cumplimiento de los regímenes suspensivos, controlando aquellos que no queden asignados a las Administraciones de Aduanas.-
3) Autorizar la inclusión de las mercaderías en un régimen suspensivo, cuando ello no esté asignado a las Administraciones de Aduanas.-
4) Recibir, regularizar y archivar la documentación relacionada con la operativa aduanera, en el área de competencia de la Dirección de Fiscalización, así como realizar las notificaciones que deban hacerse al declarante como consecuencia de las actuaciones de la Dirección de Fiscalización.-
5) Realizar la comprobación e investigación de los elementos integrantes o condiciones del hecho generador, de la obligación

tributaria, su cuantificación, y de la recaudación de los tributos correspondientes, así como la aplicación del resto de la normativa vigente mediante las actuaciones que se recogen en los numerales siguientes.-

6) Realizar las reliquidaciones de tributos y demás, que sean consecuencia de su actuación fiscalizadora, así como la comunicación de irregularidades cometidas cuyo control corresponda a otros Organismos, en cuanto tuviere conocimiento de las mismas.-
7) Analizar y determinar los ajustes en el Valor en Aduanas y en los otros elementos integrantes del hecho generador y de la obligación tributaria, que por las características individuales de cada operador económico corresponda realizar, por aplicación de la normativa aduanera vigente.-
8) Coordinar actuaciones con otros Organismos a los que puedan afectar las irregularidades detectadas.-
9) Estudiar los registros y documentación contable, contractual, financiera, tributaria o de cualquiera otra naturaleza, relacionada con las operaciones aduaneras realizadas por uno o varios operadores económicos, de acuerdo a las directrices de los planes de fiscalización.-
10) Realizar pruebas analíticas mediante estudios físicos, químicos o técnicos, que permitan determinar las características cualitativas o cuantitativas de las mercaderías, a los efectos de su correcta clasificación arancelaria, en aquellos casos que así se disponga o solicite de acuerdo a la normativa vigente, con la emisión de los correspondientes dictámenes.-
11) Realizar la coordinación y superintendencia técnica sobre los laboratorios regionales.-
12) Determinar los criterios técnicos y prevenciones para llevar a cabo la extracción de las muestras representativas de las mercaderías objeto de análisis.-
13) Realizar, a petición de las Administraciones de Aduanas o del Director Nacional, la certificación de averías, la desnaturalización de materias primas y el rechazo de las mercaderías que no se ajusten a las disposiciones reglamentarias vigentes, o cuyo comercio esté prohibido, interviniendo en su destrucción.-
14) Determinar, en coordinación con la Dirección de Investigación y Técnica Aduanera, aquellas mercaderías que presenten riesgos fiscales específicos por causa de sus características cualitativas o cuantitativas y deban ser por ello sometidas a pruebas analíticas, realizando la propuesta correspondiente a la Dirección Nacional.-
15) Elevar al Director Nacional, los problemas e inquietudes, así como los requerimientos sobre recursos humanos y materiales, aportando las propuestas de mejora en el servicio, que surjan en su Dirección.-

Artículo 43.- La Dirección de Fiscalización estará subordinada directamente al Director Nacional de Aduanas y de ella dependerán los siguientes Departamentos:

a) Revisión,
b) Inspección a Empresas, y
c) De Técnica.

Artículo 44º.- El Departamento de Revisión tendrá a su cargo la ejecución de los cometidos referidos en los numerales 1) a 4) del artículo 42 y conjuntamente con el Departamento de Inspección de empresas, los cometidos referidos en los numerales 5) a 8) del mismo artículo.-

Artículo 45º.- El Departamento de Inspección a Empresas tendrá a su cargo la ejecución de los cometidos referidos en el numeral 9) del artículo 42º y conjuntamente con el Departamento de Revisión, los cometidos referidos en los numerales 5) a 8) del mismo artículo.-

Cumplirá sus actuaciones mediante equipos conformados de acuerdo a las directrices del plan anual de inspección o los requerimientos concretos para una adecuada fiscalización de las empresas que en cada momento se determine.-

Artículo 46º.- El Departamento de Técnica tendrá a su cargo la ejecución de los cometidos referidos en los numerales 10) a 14) del artículo 42º.-

Artículo 47º.- Las actuaciones de la Dirección de Fiscalización se cumplirán por los Departamentos que la constituyen, en forma complementaria y coordinada y con posterioridad al desaduanamiento de la mercadería, sobre las declaraciones y documentación recibidas de las Administraciones de Aduanas y de los particulares relacionados con las operaciones aduaneras, sin perjuicio de las actuaciones previas que la Dirección Nacional estime convenientes.-

Artículo 48º.- La fiscalización se hará sobre las declaraciones, documentos anexados a las mismas y el resto de la documentación empresarial y contable, en poder de los particulares participantes en la operación aduanera. La fiscalización podrá realizarse en las oficinas aduaneras o en las propias de los particulares,con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes.-

Artículo 49º.- La fiscalización constituye una actividad planificada tanto en el ámbito de la revisión de las declaraciones, como en el estudio de las operaciones aduaneras realizadas por las empresas participantes en un período determinado, su documentación y registros declarados.-

Artículo 50º.- Las pruebas analíticas sobre las mercaderías, se llevarán a cabo en Montevideo, salvo aquellas autorizadas para ser efectuadas en los laboratorios que la Dirección Nacional determine.-

Artículo 51º.- La Dirección de Fiscalización coordinará sus actuaciones con las distintas Direcciones, Gerencias y Asesorías de la Dirección Nacional y especialmente con la de Investigación y Técnica Aduanera, elevando los informes que considere oportunos o le sean requeridos, sobre fraudes detectados, o cualquier otro de interés para la planificación y control de la actuación fiscalizadora.-

Capítulo 12
De la Gerencia de Recursos

Artículo 52º.- La Divisón "Gerencia de Recursos" tendrá a su cargo la administración, organización, planificación, mantenimiento y racionalización de los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección Nacional de Aduanas, dirigiéndolos hacia el logro de los cometidos sustantivos, y tendrá especialmente los siguientes cometidos:

1) Administrar el personal.-
2) Mantener la información actualizada a nivel de cada funcionario, respecto a su asistencia, permanencias, situación personal, funcional, y la pertinente a efectos jubilatorios.-
3) Mantener al día la información de los legajos de los funcionarios, la tramitación, registro y estadística de expedientes de funcionarios.-
4) Planificar, organizar y ejecutar las actividades relacionadas con el reclutamiento, selección, calificación, evaluación de desempeño y promoción de los funcionarios de la Unidad Ejecutora, así como su adecuada asignación y reasignación conforme a los requisitos de los puestos de trabajo y requerimientos organizacionales.-
5) Planificar la carrera de los funcionarios, elaborando los perfiles funcionales y atendiendo a los requerimientos de las diferentes unidades de la Dirección Nacional de Aduanas.-
6) Determinar la capacitación adecuada a las exigencias de los puestos de trabajo definidos para el cumplimiento de los cometidos, en coordinación con la Asesoría de Capacitación y Desarrollo.-
7) Intervenir en la designación de funcionarios para el desarrollo de becas, pasantías, seminarios, congresos, etc., tanto nacionales como internacionales, así como también el trámite de asignación de viáticos y demás trámites pertinentes para el efectivo cumplimiento de tal circunstancia.-
8) Desarrollar planes de mejora de la calidad de vida y seguridad laboral de los funcionarios, supervisando la prestación del servicio de certificaciones médicas.-
9) Propender al mejoramiento de las relaciones laborales, proponiendo acuerdos y convenios con el personal a través de sus representantes.-
10) Determinar los indicadores de gestión que afectan la actividad desarrollada y a los funcionarios que la cumplen, fijando las acciones que se deben llevar a cabo.-
11) Administrar los recursos materiales y realizar las compras de material en forma directa o por licitación pública o abreviada, según corresponda.-
12) Realizar la fiscalización de los remates y la comercialización de mercadería que en aplicación de la legislación vigente en la materia así lo requiera, excepto la que sea realizada por las respectivas Administraciones de Aduanas.-
13) Establecer normas técnicas y condiciones edilicias que deben cumplir los locales bajo control aduanero a efectos de su habilitación.-
14) Velar por la conservación y el mantenimiento edilicio, de instalaciones, de vehículos y de otros medios de transporte y comunicaciones.-
15) Supervisar los servicios ejecutados total o parcialmente por terceros, excepto aquellos que por su especificidad le serán otorgados a otras áreas del Organismo.-

16) Realizar la gestión y administración de salarios, premios e incentivos de los funcionarios y las gestiones externas que sean necesarias para su concreción, así como la elaboración de planes de mejora de la productividad.-
17) Administrar los recursos financieros, ejerciendo la supervisión contable de las Administraciones de Aduanas.-
18) Realizar la gestión financiero-contable y administrativa específica de la Unidad Ejecutora.-
19) Custodiar los valores públicos, depósitos y garantías presentados ante la Dirección Nacional de Aduanas.-
20) Supervisar los servicios que sean ejecutados total o parcialmente por terceros, que por su especificidad le correspondan.-
21) Elevar al Director Nacional, los problemas e inquietudes, así como los requerimientos sobre recursos humanos y materiales, aportando las propuestas de mejora en el servicio, que surjan en su Gerencia.-

Artículo 53º.- La Gerencia de Recursos estará subordinada directamente al Director Nacional de Aduanas, estará a cargo de un Gerente de Recursos. De ella dependerán los siguientes Departamentos:

a) Recursos Humanos,
b) Infraestructura, y
c) Contabilidad y Finanzas.

Artículo 54º.- El Departamento de Recursos Humanos tendrá a su cargo la ejecución de los cometidos referidos en los numerales 1) al 10) y 16), en coordinación con el Departamento de Contabilidad y Finanzas del artículo 52º.-

Artículo 55º.- El Departamento de Infraestructura tendrá a su cargo la ejecución de los cometidos referidos en los numerales 11) al 15) del artículo 52º.-

Artículo 56º.- El Departamento de Contabilidad y Finanzas tendrá a su cargo la ejecución de los cometidos referidos en los numerales 17) al 19) y 16), en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, del artículo 52º.-

Capítulo 13

Del Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos

Artículo 57º.- El Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos tendrá a su cargo la ejecución de los siguientes cometidos:

1) Aprobar el diseño, la programación, la documentación y la implantación de los sistemas y aplicaciones.-
2) Programar, procesar y mantener las estadísticas de comercio exterior de acuerdo a lo planificado.-
3) Desarrollar y controlar la calidad de los sistemas informáticos de gestión aduanera en todas sus formas, incluyendo las redes de comunicación de datos tanto entre usuarios de la Dirección Nacional de Aduanas y o terceros.-
4) Prever los requerimientos telemáticos e informáticos de la Unidad, y los correspondientes equipos o dispositivos de cualquier naturaleza técnica, así como, proveer las acciones propias o de terceros tendientes al cumplimiento de las necesidades detectadas.-

Artículo 58º.- El Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos estará subordinado directamente al Director Nacional de Aduanas.-

Capítulo 14
Del Departamento de Vigilancia Aduanera

Artículo 59º.- El Departamento de Vigilancia Aduanera tendrá a su cargo la dirección y coordinación de la vigilancia del territorio aduanero nacional, para la prevención y represión de los ilícitos e infracciones aduaneras, y especialmente los siguientes cometidos:

1) Realizar la vigilancia terrestre, marítima y aérea del territorio aduanero nacional.-
2) Brindar apoyo a las Administraciones de Aduanas coordinando sus actuaciones a través de la Dirección de Coordinación Operativa Territorial.-
3) Controlar mercaderías, medios de transporte, contenedores y otros elementos asociados, que circulan por territorio aduanero nacional, comprobando el cumplimiento de la normativa aduanera y de regulación del comercio exterior.-
4) Inspeccionar los locales, fincas y predios, sin control aduanero, donde se presuma la comisión de ilícitos e infracciones aduaneras, ajustando su actuación a la normativa aplicable. Las actuaciones en los recintos y locales controlados por la Dirección Nacional de Aduanas, sólo se llevará a cabo por orden del Director Nacional o en la persecución de un ilícito o infracción aduanera iniciada fuera de estos recintos o locales.-
5) Colaborar con la Dirección de Fiscalización en sus actuaciones, previa solicitud de esta Dirección y con autorización del Director Nacional.-
6) Reprimir los ilícitos e infracciones aduaneras que descubra en el ejercicio de su función, cumpliendo los requisitos formales y materiales establecidos en la normativa sobre infracciones aduaneras o en cualquier otra aplicable al caso y disponiendo la remisión de sus actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales, en aquellos casos en que la Dirección Nacional de Aduanas es competente.-
7) Custodiar mercaderías, medios de transporte, contenedores y otros elementos asociados en presunta infracción, hasta su entrega en los lugares habilitados para depositarlos.-
8) Comunicar sus actuaciones y sugerencias a la Dirección Investigación y Técnica Aduanera como cooperación en la elaboración de los antecedentes de riesgo.-
9) Poner en conocimiento de los Organismos del Estado, según su propia competencia, aquellos ilícitos no aduaneros de los que tenga conocimiento por su actuación. Esta comunicación se hará con previo conocimiento del Director Nacional. En los casos de delito flagrante se actuará de acuerdo a la normativa vigente, dando conocimiento inmediato al Director Nacional.-
10) Elevar al Director Nacional, los problemas e inquietudes, así como los requerimientos sobre recursos humanos y materiales, aportando las propuestas de mejora en el Servicio, que surjan en su Departamento.-

Artículo 60º.- El Departamento de Vigilancia Aduanera estará subordinado directamente al Director Nacional de Aduanas y se organizará en las jurisdicciones regionales previstas.-

Capítulo 15

De las Administraciones de Aduanas

Artículo 61º.- Los Departamentos "Administraciones de Aduanas" tendrá a su cargo la dirección, control, coordinación e impulso de la actividad aduanera realizada en su jurisdicción, y especialmente los siguientes cometidos:

1) Inspeccionar todo vehículo, nave o aeronave.-
2) Vigilar el territorio bajo su jurisdicción, a efectos de prevenir y reprimir la comisión de infracciones o ilícitos aduaneros de acuerdo a la normativa vigente y coordinando sus actuaciones con las que en la misma realice la Vigilancia Aduanera.-
3) Controlar la entrada y salida de vehículos, naves o aeronaves, mercaderías y personas, desde y hacia el territorio aduanero y en los recintos habilitados.-
4) Controlar los depósitos y locales habilitados, realizando las comprobaciones e inventarios necesarios o aquellos que se dispongan.-
5) Controlar la entrada y salida de mercaderías en Zonas Francas.-
6) Realizar la admisión, estudio e intervención de la documentación por la que se solicite y declare la operación aduanera, hasta la regularización de la misma, remitiéndola posteriormente a la Dirección General de Fiscalización.-
7) Controlar las operaciones aduaneras solicitadas y realizar la comprobación e investigación de los elementos integrantes o condicionantes del hecho generador y de la obligación tributaria, su cuantificación, la recaudación de los tributos cuando correspondiere y la aplicación de la normativa vigente, mediante las actuaciones de fiscalización que le son propias.-
8) Determinar las infracciones e imponer las sanciones, de conformidad con la normativa aplicable, con sujeción al principio del debido procedimiento.-
9) Estudiar y resolver los problemas originados en las operaciones aduaneras tramitadas.-
10) Comprobar el regular cumplimiento de las condiciones de con-

cesión de habilitación de los recintos bajo control aduanero, elevando a la Coordinación Regional correspondiente las propuestas oportunas cuando se tengan observaciones.-
11) Supervisar el regular cumplimiento de las obligaciones a que están supeditados los Regímenes Suspensivos de Mercaderías.-
12) Realizar las reliquidaciones de tributos y demás, que sean consecuencia de su actuación fiscalizadora, así como, la comunicación de las irregularidades cometidas cuyo control corresponda a otros Organismos, en cuanto tuviere conocimiento de las mismas.-
13) Realizar la recaudación y vertido de los tributos en cuya exacción intervenga la Administración de Aduanas, así como el control y gestión de las garantías por el uso de regímenes suspensivos u otros, cuando le corresponda.-
14) Realizar la gestión y administración de los recuros materiales, asignándolos eficientemente al cumplimiento del Servicio.-
15) Supervisar la actuación de los recursos humanos, administrándolos y distribuyéndolos de la manera más eficiente para el cumplimiento de las funciones asignadas, bajo el asesoramiento de la Gerencia de Recursos.-
16) Ordenar las pruebas analíticas mediante estudios físicos, químicos o técnicos, que permitan determinar las características cualitativas o cuantitativas de las mercaderías, a los efectos de su correcta clasificación arancelaria, en aquellos casos que así se disponga o solicite, con la emisión de los correspondientes dictámenes.-
17) Realizar la certificación de averías, desnaturalización de materias primas y el rechazo de las mercaderías o efectos cuyo comercio esté prohibido, interviniendo en su destrucción.-
18) Habilitar lugares para la realización de operaciones aduaneras con autorización previa y expresa del Director Nacional de Aduanas.-
19) Intervenir y dar trámite a las solicitudes de remate o destrucción de mercaderías abandonadas por sus consignatarios en caso de que dicho abandono no sea configurado como infraccional.-
20) Tramitar los comisos y remates de mercaderías en abandono infraccional.-
21) Inspeccionar y controlar el despacho de los equipajes acompañados o no, de los viajeros.-
22) Elevar al Director Nacional, a través de la Coordinación Regional respectiva, los problemas e inquietudes, así como los requerimientos sobre recursos humanos y materiales, aportando las propuestas de mejora en el servicio, que les surjan en su jurisdicción.-
23) Coordinar el cumplimiento de las funciones operativas, con otros Organismos e Instituciones de su jurisdicción dentro del marco legal establecido o con otras Administraciones de Aduanas por medio de la Coordinación Regional correspondiente.-
24) Emitir las comunicaciones de carácter interno, que conforme a la normativa correspondiente, permitan la mejora del servicio.-
25) Realizar el relevamiento de los datos estadísticos que se le ordenen y tramitar las observaciones sobre fraude fiscal a la Unidad correspondiente.-
26) Cumplir los planes de inspección en la actuación operativa y los de gestión de los recursos establecidos por la Dirección Nacional de Aduanas.-

Artículo 62º.- Las Administraciones de Aduanas estarán supervisadas por Administradores de Aduana. Las mismas, ya sean de nivel de Departamento como de Sección, estarán subordinadas directamente a la Dirección de Coordinación Operativa Territorial, con excepción de las de Montevideo y Carrasco cuya dependencia será directa del Director Nacional.-

Artículo 63º.- La jurisdicción territorial de las Administraciones de Aduanas será la siguiente:
1) Administración de Aduanas de Montevideo: comprende los departamentos de Montevideo, San José, Florida y Canelones a excepción del perímetro ocupado por el Aeropuerto Internacional de Carrasco y la Zona Franca de Montevideo.-
2) Administración de Aduanas de Carrasco: comprende el perímetro ocupado por el Aeropuerto Internacional de Carrasco y la Zona Franca de Montevideo.-
3) La jurisdicción territorial de las restantes Administraciones de Aduanas existentes o que se creen mediante resolución fundada de la Dirección, serán definidas por el Director Nacional con el asesoramiento previo de la Dirección de Coordinación Operativa Territorial.-

TITULO III
Del funcionamiento

Capítulo 1
De la actuación administrativa

Artículo 64º.- La Dirección Nacional de Aduanas propenderá al intercambio permanente y directo de datos con otras dependencias públicas y con los administrados, de acuerdo a normas técnicas establecidas por el Organismo, de conformidad a la normativa vigente.-

Artículo 65º.- La Dirección Nacional de Aduanas establecerá, en coordinación con otros Organismos e Instituciones del Estado, los procedimientos para racionalizar sus actuaciones, los que una vez aprobados formalmente y conforme a derecho, tendrán carácter obligatorio para los organismos intervinientes.-

Artículo 66º.- La aplicación por terceros de documentos electrónicos, firmas y otros dispositivos tecnológicos reconocidos por la normativa vigente, se realizará con las formalidades que la Dirección Nacional de Aduanas determine y tendrán idéntica validez y eficacia que las formas y procedimientos tradicionales. A tales efectos, la Dirección Nacional podrá establecer las condiciones mínimas a que deberán ajustarse los terceros que con ella se conecten, a fin de asegurar la confiabilidad y certeza de los medios empleados.-

Capítulo 2

De la distribución de responsabilidades y tareas

Artículo 67º.- La actuación de los órganos y funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas se desarrollará con sujeción a los principios de integridad, simplicidad, eficacia y eficiencia.-

Artículo 68º.- La Dirección Nacional de Aduanas tendrá especial consideración por el logro de las metas y objetivos fijados, evaluando la especial dedicación y los resultados obtenidos con relación a los parámetros de gestión que se determinen en el desempeño de la función.-

Artículo 69º.- Los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:
a. Tener pleno conocimiento de las tareas, funciones, atribuciones, obligaciones, normas y procedimientos establecidos para la actividad de su competencia por las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones administrativas y el presente Reglamento.-
b. Cumplir los cometidos a su cargo con integridad, eficiencia, disciplina y oportunidad, en el lugar, tiempo y forma que establezcan las leyes y reglamentos.-
c. Actuar conforme a las Instrucciones de servicio o disposiciones del Jerarca pertinente. Cuando el funcionario considere que no se ajustan a las disposiciones en vigencia, sin perjuicio de su cumplimiento dentro de los límites de la obediencia debida, formulará por escrito ante su supervisor o bien al Director Nacional en su caso, la objeción que a su juicio corresponda.-
d. Observar, en el cumplimiento de sus tareas, la reserva que impone la especial naturaleza de las funciones aduaneras.-
e. Proceder con lealtad hacia la Administración, con respeto hacia sus superiores, funcionarios y el público en general.-
f. Asumir la responsabilidad por las tareas, documentaciones e informes a su cargo y dar cuenta al superior jerárquico de cualquier inconveniente que ineterfiera en la realización del servicio.-
g. Cooperar con su superior jerárquico en todo lo que se vincula con las actividades a su cargo.-
h. Asegurar la continuidad de la prestación de los servicios cuando sus tareas se lleven a cabo a través de turnos de trabajo, debiendo cumplir sus funciones hasta el arribo del relevo respectivo.-
i. Cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos para el desempeño de tareas de responsabilidad.-

Artículo 70º.- Los funcionarios con tareas de supervisión son responsables por el buen funcionamiento del servicio a su cargo, y del cumplimiento de los parámetros de gestión que se determinen, sin perjuicio de la responsabilidad que a cada funcionario compete en el cumplimiento de la función asignada.-

Artículo 71º.- Los funcionarios de la Dirección Nacional deberán residir dentro de los Departamentos comprendidos por la jurisdicción

de la Unidad donde cumplan sus funciones. Esta condición no rige para los funcionarios destinados en las Administraciones de las Aduanas de Montevideo y Carrasco, los cuales podrán residir en los Departamentos incluidos en la jurisdicción de ambas.-

Artículo 72°.- La ubicación y traslado de los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas será determinada por la Dirección Nacional, a propuesta o con conocimiento del jerarca correspondiente, considerando la existencia de un régimen de circunscripción única para todo el territorio de la República.

Artículo 73°.- A los Supervisores de cada una de las unidades que componen la estructura organizativa de la Dirección Nacional de Aduanas le corresponde, en su respectivo ámbito, la dirección y organización de la Unidad bajo su dependencia, coordinando e impulsando el logro de los objetivos fijados, asumiendo la responsabilidad por su incumplimiento y velando por el acatamiento de las normas y disposiciones pertinentes, sin perjuicio de las demás tareas que le sean cometidas o delegadas por el Director Nacional o por una regla objetiva de Derecho.-

Artículo 74°.- En particular, sin perjuicio de lo establecido precedentemente, a los Directores, Gerentes, y Auditor Jefe, les corresponde:

a) Resolver los asuntos que le son propios de acuerdo a las funciones asumidas ejerciendo la jefatura del servicio a su cargo y coordinando si correspondiere, con los Asesores y responsables de las distintas áreas organizativas el cumplimiento eficiente de los cometidos.-
b) Asesorar al Director Nacional en todos los asuntos de su específica competencia.-
c) Adoptar las medidas necesarias para superar las contingencias imprevistas que afecten las actividades a su cargo o impidan alcanzar los objetivos definidos, dando cuenta a la Dirección Nacional.-
d) Verificar y evaluar la eficiencia de los funcionarios a sus órdenes, coordinando sus esfuerzos con el fin de racionalizar el servicio y prevenir o corregir las conductas contrarias al logro de los objetivos.-
e) Verificar la correcta aplicación de las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Unidad a su cargo, proponiendo o ejecutando las correcciones, ajustes o modificaciones que considere necesarios para mejorar la eficacia de los servicios.-
f) Contribuir con el desarrollo de las personas que trabajan en sus dependencias.-

Artículo 75°.- En particular, a los Jefes de Departamento corresponde:

a) Resolver los asuntos que le son propios de acuerdo a las funciones asumidas ejerciendo la jefatura del servicio a su cargo y coordinando con las distintas áreas organizativas, para el cumplimiento eficiente de los cometidos.-
b) Cooperar con su Supervisor en la programación de las actividades del servicio a su cargo y en la previsión de las necesidades de personal y recursos materiales o de información.-
c) Adoptar las medidas a su alcance, que sean indispensables para superar las dificultades del trámite, dando cuenta de inmediato al superior jerárquico.-
d) Asegurar el cumplimiento de los objetivos programados para su dependencia informando regularmente sobre los mismos al Supervisor respectivo.-
e) Sustituir al titular superior en caso de ausencia temporaria.-
f) Contribuir con el desarrollo de las personas que trabajan en sus dependencias.-

Artículo 76°.- En particular, a los Jefes de Sección corresponde:

a) Resolver los asuntos que le son propios de acuerdo a las funciones asumidas ejerciendo la jefatura del servicio a su cargo y coordinando con las distintas áreas organizativas el cumplimiento eficiente de los cometidos.-
b) Colaborar con el Supervisor que corresponda en las tareas de su competencia e informarlo regularmente sobre la marcha de la Unidad.-
c) Asumir la administración del personal asignado al servicio, capacitarlo, evaluarlo, mantener el orden, la disciplina y aplicar o gestionar las sanciones que considere necesarias.-
d) Distribuir racionalmente las tareas entre el personal a sus órdenes, acorde al nivel de capacitación y las necesidades del Servicio.-
e) Sustituir al titular superior en caso de ausencia temporaria.-
f) Contribuir con el desarrollo de las personas que trabajan en sus dependencias.-

Capítulo 3
De las prohibiciones e incompatibilidades

Artículo 77°.- Los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas deberán observar estrictamente el régimen de incompatibilidades y prohibiciones establecido por reglas objetivas de Derecho con motivo del ejercicio de la función pública en la Dirección Nacional de Aduanas.-

Artículo 78°.- Será incompatible con el ejercicio de la función pública en la Dirección Nacional de Aduanas, el revestir por si o por interpuesta persona la calidad de socio, asesor o consultor, auditor, apoderado o empleado de personas físicas o jurídicas, cuyo objeto social o actividad esté directa o indirectamente vinculada con las operaciones aduaneras y las de comercio exterior, con la prestación de servicios a las anteriores, o con la enajenación de bienes y mercaderías, o la prestación de cualquier otro servicio a la Dirección Nacional de Aduanas.-

Artículo 79°.- Los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas con título Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Abogado o equivalente y Procurador, no podrán representar, ni patrocinar a terceros ajenos a la Administración (Importadores, Exportadores, Despachantes de Aduanas, Agentes Marítimos y demás) en asuntos vinculados con operaciones aduaneras o de Comercio Exterior, y a cualquier otra persona cuyos intereses sean opuestos a los de esta Institución.-

Artículo 80°.- Los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas con título de Escribano, Contador Público u otro título profesional habilitante, no podrán practicar actuaciones profesionales por cuenta de terceros ajenos a la referida Unidad Ejecutora en actos que por su naturaleza estén sujetos a contralor de esta Institución, o que puedan dar lugar a gestiones ante la misma.-

Artículo 81°.- El funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas que, como consecuencia de su actuación en el cumplimiento de la función asignada, tuviere interés u oposición manifiesta hacia el asunto o amistad o enemistad hacia las personas implicadas en la actividad objeto de su intervención o cualquier otra vinculación que le impida cumplir la misma con imparcialidad, deberá excusarse de actuar, en forma inmediata ante su jerarca, quien actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 3°) del Decreto N° 500 991 de 27 de setiembre de 1991.-

Artículo 82°.- La violación por los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas de lo establecido precedentemente constituirá falta grave, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal que pudiera aparejar dicha violación.-

Artículo 83°.- El funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas que ante la jurisdicción penal competente fuere condenado por la comisión, complicidad o encubrimiento de delito de contrabando u otro delito relacionado con la función, será considerado incurso en falta grave constituyendo causal de destitución por delito, sin perjuicio del ejercicio independiente de la jurisdicción disciplinaria en cuanto diere lugar con antelación a la configuración de la causal de destitución por omisión o ineptitud.-

Artículo 84°.- En igual situación se considerará incurso el funcionario aduanero que fuere condenado por la comisión, complicidad o encubrimiento de contrabando o defraudación, según resolución firme recaída en vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 85°.- En ocasión de la comisión de otras infracciones aduaneras, se considerarán como circunstancias agravantes: la importancia del prejuicio fiscal real o eventual, el concierto previo; la pluralidad de funcionarios participantes, u otras circunstancias similares.-

TITULO IV
Disposiciones finales

Artículo 86°.- La Dirección Nacional de Aduanas establecerá las medidas de orden interno, necesarias para el efectivo cumplimiento del presente Reglamento.-

Artículo 87°.- La Dirección Nacional de Aduanas, dará amplia difusión al presente Reglamento en el ámbito interno del Organismo.-

---o---

8
Decreto 287/002

Dispónese que los recursos que otorgan los Incisos de Presupuesto Nacional por la enajenación de bienes inmuebles del Estado serán depositados en una cuenta oficial a la orden del Ministerio de Economía y Finanzas, el que los distribuirá en la forma que se determina.
(2.254*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 22 de julio de 2002

VISTO: lo dispuesto por el artículo 538º de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.-

RESULTANDO: I) que la norma legal referida en el Visto, establece que los recursos obtenidos por la enajenación de bienes inmuebles del Estado, serán destinados a financiar inversiones de la Administración Nacional de Educación Públicay del Ministerio de Salud Pública, según las prioridades que establezca el Poder Ejecutivo.-

II) que sin perjuicio de la existencia de dicho mandato legal general, en la Ley Nº 17.296, se previó en los artículos 101º, 239º y 430º que el 20% del producido de las enajenaciones será distribuido en partes iguales entre la Administración Nacional de Educación Pública y el Ministerio de Salud Pública.-

III) que por su parte, los artículos 295º y 472º de la citada Ley de Presupuesto, confieren a los respectivos programas presupuestales la totalidad del producido de las enajenaciones de inmuebles.-

CONSIDERANDO: conveniente reglamentar el artículo 538º de la Ley Nº 17.296, estableciendo que los Incisos del Presupuesto Nacional deberán depostiar el producido de las enajenaciones de inmuebles en una cuenta oficial a la orden del Ministerio de Economía y Finanzas, el que mediante resolución expresa distribuirá los mismos entre la Administración Nacional de Educación Pública y el Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a las prioridades de inversión de ambos.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por la Contaduría General de la Nación y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Los recursos que obtengan los Incisos del Presupuesto Nacional por la enajenación de bienes inmuebles del Estado, serán depositados en el Tesoro Nacional en la Cuenta Unica Especial mediante estado de recaudación con código de recursos 411.101.005, asociado al código de disponibilidad financiera especial 05.004.11.111.538.0017296 y a la orden del Ministerio de Economía y Finanzas (Tesorería General de la Nación).-

ARTICULO 2º.- La Administración Nacional de Educación Pública y el Ministerio de Salud Pública, gestionarán ante el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la solicitud de los fondos necesarios para las inversiones proyectadas. Dicha gestión deberá acompañarse de los respectivos proyectos de inversión que justifiquen la misma.-

ARTICULO 3º.- El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución expresa, transferirá los recursos depositados, atendiendo a las necesidades de inversión de los beneficiarios y las características de los proyectos presentados.-
La ejecución de los proyectos previstos en la norma que se reglamenta no implicará aumento de los créditos presupuestales anuales de inversiones de los respectivos Incisos.-

ARTICULO 4º.- Exceptúanse de lo dispuesto precedentemente las situaciones previstas en los artículos 101º, 239º, 295º, 389º, 430º y 472º de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001; así como aquellas situaciones para las que las normas legales promulgadas con anterioridad otorguen un destino específico a los fondos recaudados, fundados en la misma causa.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, etc..-
BATLLE, ALBERTO BENSION, JOSE CARDOSO, ALFONSO VARELA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

9
Decreto 280/002

Declárase libre la actividad de prestación a terceros y de autoprestación de los servicios de asistencia en tierra de aeronaves en el Aeropuerto Internacional de Carrasco y determínanse los requisitos, condiciones y obligaciones que los regirán.
(2.247*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 22 de julio de 2002

VISTO: la finalización de la concesión relativa a la prestación del servicio de asistencia en tierra a las aeronaves que operan en el Aeropuerto Internacional de Carrasco adjudicada por la Licitación 2 993 del Ministerio de Defensa Nacional a la empresa Candysur S.A..

RESULTANDO: I) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 31 de agosto de 1993 (número interno 72.087) en cumplimiento del Decreto 346 990 de fecha 31 de julio de 1990, se adjudicó la prestación de los servicios de asistencia en tierra en el Aeropuerto Internacional de Carrasco a la empresa Candysur S.A..

II) que de acuerdo a los términos de la concesión, el plazo de contrato es de 7 años, habiendo vencido la misma en abril de 2001.

CONSIDERANDO: I) la actividad comercial de prestación de servicios de asistencia en tierra de aeronaves debe considerarse libre, sujeto a las autorizaciones correspondientes.

II) que la prestación de los servicios en tierra en régimen de competencia y de autoprestación permitirá disminuir los costos a las empresas de transporte aéreo favoreciendo el desarrollo de la actividad de la aviación en el Uruguay.

III) que sin perjuicio de la libertad de autoprestación y de prestación a terceros del servicio, los compromisos internacionales asumidos por la República al ratificar el Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, implican que esta actividad sea desarrollada de acuerdo a las normas establecidas en los Anexos al referido Convenio, especialmente en materias tan importantes como la seguridad operacional, la protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita y la facilitación.

IV) que por lo tanto, el desarrollo de esta actividad requiere que las empresas prestadoras de la misma y su personal acrediten que están en condiciones de efectuar esta actividad de forma segura, ordenada y eficiente.

V) que compete al Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica velar por la prestación adecuada y continuidad de los servicios de asistencia en tierra.

VI) que asimismo, tratándose de un servicio vinculado al uso de un aeropuerto público los prestadores del mismo deberán pagar las tasas y precios que el Poder Ejecutivo determinará conforme al artículo 70 del Código Aeronáutico.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto a lo dispuesto en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, ratificado por la Ley 12.018 del 4 de noviembre de 1953, Decreto-Ley 14.747 del 28 de noviembre de 1975, Ley 16.211 de 1ro. de octubre de 1991 y los Decretos 722 991 de 30 de diciembre de 1991 y 21 999 de 26 de enero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1RO.- Libertad de prestación. Declárase libre la actividad de prestación a terceros y de autoprestación de los servicios de asistencia en tierra de aeronaves en el Aeropuerto Internacional de Carrasco, estando su desarrollo sujeto a los requisitos, condiciones y obligaciones previstos en el presente Decreto.

ARTICULO 2DO.- Solicitud de habilitación. Toda empresa que pretenda prestar en el Aeropuerto Internacional de Carrasco, servicios de asistencia en tierra a aeronaves, deberá presentar una petición de habilitación a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, que deberá contener:

a) Denominación de la empresa.
b) Si se trata de persona física, domicilio real en la República, mayoría de edad y certificado de buena conducta.
c) Si se trata de persona jurídica: domicilio real, estatutos o contrato constitutivo, certificación de la vigencia de la persona jurídica y certificado de buena conducta de los socios, directores y administradores.
d) Certificación de inscripción en la Dirección General Impositiva y en el Banco de Previsión Social.
e) Si se trata de una línea aérea, certificado de explotador de servicios aéreos (O.A.C.)
f) Expresar si la actividad será de autoprestación o de prestación a terceros solamente o ambas.
g) Manual de Operaciones.
h) Programa de Seguridad contra actos de interferencia ilícita.
i) Designación de Responsable Técnico
j) Listado de equipos suficientes para cubrir el tipo de servicio que se proponga prestar, de acuerdo a las obligaciones establecidas por esta reglamentación y a las previsiones del Manual de Operaciones.
k) Constancia de depósito en la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica para garantizar el cobro de las multas por infracciones administrativas por UR 480,276 (Unidades Reajustables 480 con 276 1000).

ARTICULO 3ro.- Equipos.- Según el tipo de servicios que la empresa solicitante pretenda prestar, será necesario cumplir con los siguientes requisitos en materia de equipamiento:

a) Si la empresa solamente va a autoprestarse los servicios, deberá tener el equipamiento mínimo para atender de manera eficiente y segura sus aeronaves, de acuerdo al Manual de Operaciones
b) Si la empresa prestará servicios a terceros, deberá tener el equipamiento mínimo necesario para atender de manera eficiente y segura a todas las aeronaves que operan en el Aeropuerto Internacional de Carrasco en forma habitual y a otras que puedan operar en forma de alternado según las especificaciones que periódicamente emitirá la Dirección del Aeropuerto.
c) En todo caso los equipos deberán mantenerse en correcto estado de funcionamiento, conservación y aseo. Los mismos deberán tener todos los equipos de seguridad para los operarios y terceros

ARTICULO 4to.- Manual de Operaciones.- El peticionante deberá presentar el Manual de Operaciones en el que se describa la organización de la empresa; descripción y asignación de funciones y responsabilidades de las reparticiones y jefaturas, la política de selección y entrenamiento del personal; los procedimientos de prestación del servicio; el manejo de mercancías peligrosas; las medidas de seguridad operacional; los procedimientos de emergencia; así como las medidas de seguridad industrial y laboral.

El manual deberá confeccionarse de acuerdo a las siguientes reglamentaciones y documentos, los que tendrán el orden jerárquico en que se expresan:

a) Circulares de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.
b) Otras Leyes y Reglamentos Nacionales.
c) Textos de Orientación de la Organización de Aviación Civil Internacional.
d) Anexos al Convenio Sobre Aviación Civil Internacional.
e) El "Airport Handling Manual", de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (I.A.T.A.)

ARTICULO 5to.- Programa de Seguridad contra actos de interferencia ilícita.- El prestador que proporcione servicios de asistencia en tierra a aeronaves en el aeropuerto, deberá aplicar un programa AVSEC que comprenda los requerimientos aquí detallados y los específicos del aeropuerto. Deberá ser presentado por escrito a la Autoridad de Seguridad competente para su aprobación.

Este programa indicará expresamente los métodos y procedimientos que se seguirán para proteger el personal, las instalaciones y los equipos de servicio, contra actos de interferencia ilícita. El programa incluirá como mínimo:

1) Los objetivos del programa y los responsables de asegurar su aplicación.
2) La designación de un Jefe de seguridad.
3) Medidas de seguridad concretas que incluyan:
   a) Política de selección e instrucción del personal
   b) Mantener un listado actualizado con el nombre y domicilio de todo su personal a efectos de utilización por parte de la autoridad de seguridad aeroportuaria
   c) Todo el personal deberá recibir instrucción previa sobre el funcionamiento del aeropuerto y sus áreas de seguridad antes de obtener un permiso de ingreso.
   d) Sistema de identificación y permisos a utilizar por el prestador.
   e) Sistema de control de acceso a sus instalaciones y al área aeronáutica. Será responsable del control del acceso por sus instalaciones en cumplimiento de las normas y requisitos del Programa de Seguridad del aeropuerto.
   f) Medidas para proteger los equipos de asistencia en tierra a las aeronaves.
   g) Medidas especiales que deberán aplicarse durante períodos de intensificación de la amenaza. El prestador deberá asegurar la continuidad de sus servicios a aquella s aeronave s sujetas a amenazas.

En caso de contratar con terceros sus servicios de control de seguridad, este personal deberá poseer instrucción específica (Curso AVSEC 123 BASICO) para desempeñarse en el aeropuerto y ser aprobado por la Autoridad de Seguridad Competente.

ARTICULO 6to.- Requisitos de Personal.- Todo titular de un HAPSAT sólo podrá emplear personal para la prestación de los servicios de asistencia en tierra a aeronaves a quienes sean titulares de un Permiso de Técnico de Servicios de Asistencia en Tierra a Aeronaves y que tengan el respectivo Certificado de Aptitud Psicofísica vigente.

ARTICULO 7mo.- Permiso de Técnico de Servicios de Asistencia en Tiera a Aeronaves.- El Permiso de Técnico de Servicios de Asistencia en Tierra a aeronaves es un documento emitido por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, que habilita a una persona a desarrollar actividades de asistencia en tierra a aeronaves en una empresa titular de un HAPSAT.

Para obtener el Permiso de Técnico de Servicios de Asistencia en Tierra a Aeronaves, se requerirá:

a) Haber aprobado un curso teórico de operaciones de asistencia en tierra
b) Haber aprobado un curso teórico de seguridad contra actos de interferencia ilícita.
c) Haber aprobado una prueba práctica según el tipo de funciones que el técnico prestará en la empresa.

Estos cursos serán brindados por las empresas titulares de un HAPSAT, en base a programas previamente aprobados por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, la que podrá en todo momento inspeccionar el desarrollo de los cursos y las pruebas y exámenes. La empresa, bajo su responsabilidad y la de su Responsable Técnico comunicará a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica qué personas han aprobado los cursos y para qué tipos de funciones. En base a esta comunicación la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica otorgará el Permiso, pudiendo en todo momento inspeccionar las actividades que sus poseedores desarrollen o requerirles una prueba de suficiencia sobre cualquier aspecto teórico o práctico de las mismas.

Para la conducción de vehículos dentro del aeropuerto será necesario contar con licencia de conducir profesional y brindar una prueba especial respecto de los vehículos que efectivamente se utilizarán dentro de la prueba práctica que deberá tomar el titular del HAPSAT.

El Curso de Operaciones de asistencia en tierra deberá contener por lo menos el siguiente contenido:

1. Descripción de la empresa, su organización, funciones y autoridades.
2. Descripción de los servicios de asistencia en tierra en general.
3. Descripción general del manual de operaciones de la empresa.

4. Funciones concretas a desarrollar por el alumno.
5. Seguridad operacional y seguridad laboral.

El Curso de Seguridad contra actos de interferencia ilícita deberá tener por lo menos 9 horas de duración y tener por lo menos el siguiente contenido:

1. Describir y reconocer las características principales de un aeropuerto.
2. Ubicar todos los edificios y servicios principales de un aeropuerto.
3. Especificar los límites entre las zonas restringidas y sin restricciones de un aeropuerto.
4. Desplazarse en un aeropuerto dando cumplimiento a las reglas de seguridad aeroportuarias.
5. Aplicar reglas relativas a un sistema de permisos
6. Comprender la necesidad de reconocer las actividades sospechosas y tomar medidas correctivas.

Para prestar efectivamente funciones deberá además obtener y tener vigente un Certificado de Aptitud Psicofísica Clase III, siendo aplicable a estos técnicos el RAU 67

Nadie podrá prestar funciones de asistencia en tierra a aeronaves en una empresa titular de un HAPSAT, si no es titular y porta físicamente el Permiso regulado en este artículo y no tienen vigente y porta físicamente el Certificado de Aptitud Psicofísico mencionado en el inciso anterior.

El Titular de este permiso podrá ser sancionado de acuerdo a lo previsto en el Código Aeronáutico en caso de incumplimiento de sus funciones, actuación negligente, imprudente o violación de leyes y reglamentos.

ARTICULO 8vo.- Habilitación.- La Habilitación de prestador de servicios de asistencia en tierra (HAPSAT), es un documento público emitido por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica por el que se autoriza a una empresa a autoprestarse y o prestar a terceros servicios de asistencia en tierra a aeronaves en el Aeropuerto Internacional de Carrasco.

Para prestar servicios de asistencia en tierra a aeronaves en el Aeropuerto Internacional de Carrasco, las empresas deberán obtener previamente una habilitación de prestador de servicios de asistencia en tierra (HAPSAT).

La HAPSAT será otorgada por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica a las empresas que demuestren a la autoridad aeronáutica que cumplen con los siguientes requisitos reglamentarios y que tiene idoneidad técnica para prestar el servicio de forma segura y eficiente.

ARTICULO 9no.- Responsable Técnico.- El Responsable Técnico será directamente responsable ante la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica de la prestación segura de los servicios y del cumplimiento de las normas de seguridad operacional y de seguridad contra actos de interferencia ilícita.

Para ser Responsable Técnico se requerirá acreditar que cuente con idoneidad suficiente a juicio de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.

ARTICULO 10mo.- Requisitos previos a la operación.- Una vez que la empresa sea habilitada, previamente a iniciar la prestación efectiva de los servicios, deberá acreditar ante la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica que:

a) Tiene seguros que cubren la integridad de las aeronaves que operan en el AIC, robo, incendio, responsabilidad civil contra terceros, daños contra el aeropuerto, por un monto mínimo de U$S 250.000.000 (dólares americanos doscientos cincuenta millones).
b) Su personal tiene los permisos y certificados de aptitud psicofísica vigentes otorgados por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, establecidos en los artículos 6to. y 7mo..

ARTICULO 11vo.- Obligaciones de las empresas titulares de un HAPSAT. Todo titular de un HAPSAT deberá:

1) Desarrollar la actividad de manera segura, ordenada y eficiente, dando cumplimiento a las normas de seguridad y facilitación que establezca la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica o las autoridades del aeropuerto.
2) Dar cumplimiento a las normas de seguridad laboral.
3) Prestar asistencia a las autoridades en caso de interferencia ilícita, siniestros, accidentes, incidentes y otros casos de emergencias, urgencias o catástrofes. En tales casos a requerimientos de las autoridades públicas deberá asegurar la prestación de los servicios.

Si la empresa solo desarrolla actividades de autoprestación deberá tener personal y equipos adecuados y suficientes para atender en forma segura y eficiente las aeronaves que utiliza.

Si la empresa presta servicios a terceros:

1) deberá contar con equipos y personal adecuados y suficientes para atender en forma segura y eficiente a todas las clases y tipos de aeronaves que operan en el Aeropuerto Internacional de Carrasco, asegurando una guardia que permita atender los vuelos no programados en un tiempo razonable.
2) no podrá rehusar a nadie que lo solicite la prestación de los servicios a precios razonables.

ARTICULO 12do.- Documentación.- Los titulares del HAPSAT deberán mantener durante un año un registro de todos los servicios prestados y un registro permanente del personal que emplea.

ARTICULO 13to.- Inspecciones.- La Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica podrá en todo momento inspeccionar la documentación de las empresas y sus funcionarios, los equipos y las operaciones y disponer las medidas correctivas y punitivas pertinentes.

ARTICULO 14to.- Precios por utilización de aeropuerto público.- Por la utilización del Aeropuerto Internacional de Carrasco como lugar de prestación o autoprestación de los servicios regulados en el presente Decreto, todos los titulares de un HAPSAT pagarán a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, directamente o por medio de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica, según la primera disponga, los precios siguientes, por aeronave:

a) Aeronaves de transporte de pasajeros o pasajeros y carga.

AERONAVES	TRANSITO	TERMINAL
Hasta 10 asientos	0	0
De 11 a 30 asientos	UR 1	UR 1,5
De 31 a 90 asientos	UR 2	UR 2,5
De 11 asientos a 150	UR 3	UR 4
De 151 asientos a 250	UR 6	UR 8
De 251 asientos en adelante	UR 9	UR 10

b) Aeronaves de carga pura.

AERONAVE	TRANSITO	TERMINAL
Hasta peso máximo de despegue de 5.700 kgs.	0	0
Hasta tipo B-737, B-727 O similar	UR 4	UR 4,5
B-767, DC-8 o similar	UR 5	UR 6
DC-10, MD 11, B-747, A-340 o similar	UR 7,5	UR 9

El pago de los referidos precios es sin perjuicio del que corresponda por el régimen general de arrendamiento, concesión, u otro tipo de régimen de uso de los predios o edificios aeroportuarios.

ARTICULO 15to.- Derogase el Decreto 346 990 de fecha 31 de julio de 1990.

ARTICULO 16mo.- Comuníquese, publíquese y archívese.
BATLLE, LUIS BREZZO, ALBERTO BENSION, LUCIO CACERES.

---o---

10
Resolución 1.260/002

Autorízase a "STAR ONE S.A.", en carácter precario y revocable, la provisión de facilidades satelitales a través de su red de satélites geoestacionarios.
(2.259*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 25 de julio de 2002

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales la Unidad Reguladora

de Servicios de Comunicaciones da cuenta de la solicitud presentada por "STAR ONE S.A.", para que se le autorice la prestación de facilidades satelitales a través de su red de satélites geoestacionarios.-

RESULTANDO: que la Unidad de referencia se encuentra abocada al diseño integral del Marco Regulatorio que habrá de incluir el régimen de otorgamiento de licencias, así como las obligaciones de carácter económico, técnico y operativo a las que estarán sujetos los operadores y prestadores de servicios de comunicaciones.-

CONSIDERANDO: que sin perjuicio de la elaboración de las normas que compondrán el Marco Regulatorio en materia de telecomunicaciones, resulta conveniente autorizar a "STAR ONE S.A.", la provisión del servicio mencionado en el Visto.-

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido el la Ley 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios Comunicaciones (URSEC) y por la Asesoría Letrada de la misma.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Autorízase a "STAR ONE S.A.", en carácter precario y revocable, la provisión de facilidades satelitales a través de su red de satélites geoestacionarios, previo permiso otorgado por parte de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a los satélites que radien señales sobre el territorio nacional.-

2do.- La autorización de provisión de facilidades satelitales otorga al titular el derecho de radiar señales sobre el territorio nacional por parte de los satélites que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) autorice. Dichas autorizaciones no facultan a sus titulares para instalar y operar sistemas de telecomunicaciones en el territorio nacional, para lo cual deberán cumplir los requisitos correspondientes.-

3ro.- La autorizada deberá abonar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones por concepto de permiso anual de cada satélite, en los términos y condiciones que ella establezca, U$S 5.000,00 (dólares americanos cinco mil con 00 100) por el primer satélite y U$S 2.000,00 (dólares americanos dos mil con 00 100) por cada satélite adicional.-

4to.- Dentro del plazo de noventa (90) días de aprobado el Marco Regulatorio, la empresa autorizada deberá ajustarse a sus disposiciones en forma integral.-

5to.- La autorización concedida queda condicionada a la aceptación expresa por parte de la autorizada de la totalidad de las disposiciones de la presente Resolución y al pago de los tributos y precios que correspondan.-

6to.- Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.-
BATLLE, LUIS BREZZO.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

11

Resoluión 1.261/002

Apruébase la reforma de los Estatutos de la Asociación civil denominada "CENTRO DE VIAJANTES Y VENDEDORES DE PLAZA", con sede en el Departamento de Montevideo. (2.260*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 25 de julio de 2002

VISTO: La solicitud de aprobación de la reforma de estatutos y de autorización para funcionar como Instituto Terciario no Universitario efectuada por la asociación civil denominada "CENTRO DE VIAJANTES Y VENDEDORES DE PLAZA" con sede en el departamento de Montevideo;

RESULTANDO: I) que la Dirección General de Registros, según Exp. Nº 2428 85, ejerció los contralores correspondientes informando que no surgen impedimentos para aprobar la reforma de los estatutos de la institución solicitante, la que goza de personería jurídica reconocida por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de agosto de 1986 y ratificada por la de 18 de setiembre de 1992;

II) que con fecha 15 de mayo de 2002, el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada emitió dictamen en el que, por unanimidad, recomendó autorizar el funcionamiento del referido Instituto como de carácter Terciario no Universitario y asimismo sugirió el reconocimiento de la carrera de "Técnico Avanzado en Comercialización (con énfasis en ventas)" Plan 2001 como de nivel terciario no universitario;

III) que con fecha 16 de mayo de 2002, la Dirección de Educación informó sobre todo el proceso realizado, y compartiendo el Dictamen del Consejo Consultivo ha sugerido otorgar la autorización para funcionar como Instituto Terciario no Universitario al "CENTRO DE VIAJANTES Y VENDEDORES DE PLAZA", reconociéndose el nivel terciario no universitario de la carrera de "Técnico Avanzado en Comercialización (con énfasis en ventas)" (Plan 2001);

CONSIDERANDO: que se han cumplido todos los procedimientos establecidos para la reforma de los estatutos y el reconocimiento del nivel académico, sin que se constanten elementos que vulneren la legalidad de lo solicitado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil, al Decreto-Ley Nº 15.089 de 12 de diciembre de 1980, el Decreto-Ley Nº 15.661 de 29 de octubre de 1984 y por el Decreto Nº 308 995 de 11 de agosto de 1995 y sus modificativos;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- APRUEBASE la reforma de los estatutos de la asociación civil denominada "CENTRO DE VIAJANTES Y VENDEDORES DE PLAZA", con sede en el departamento de Montevideo.

2º.- AUTORIZASE a funcionar como Instituto Terciario no Universitario al "Centro de Viajantes y Vendedores de Plaza".

3º.- RECONOCESE el nivel terciario no universitario de la carrera de "Técnico Avanzado en Comercialización (con énfasis en ventas)" Plan 2001 que imparte la Institución de referencia.

4º.- ENCOMIENDASE a la Dirección de Educación el sellado de los originales de los Planes de estudio reconocidos para la Institución y el Ministerio de Educación y Cultura.

5º.- COMUNIQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1º y 2º Turno y a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura; pase a la Dirección de Educación el Exp. 2001 02480 a los efectos dispuestos por el artículo 1 del Decreto-Ley Nº 15.661 de 29 de octubre de 1984 y los cometidos establecidos en el artículo 8 del Decreto Nº 308 995 de 11 de agosto de 1995, encomendándole a dicha Dirección la notificación de la presente Resolución a la Institución gestionante; y remítase el expediente 2428 85 a la Dirección General de Registros (Asociaciones Civiles y Fundaciones), con copia autenticada de esta Resolución para la inscripción en el Registro respectivo y demás efectos.

6º.- CUMPLIDO, archívese.
BATLLE, ANTONIO MERCADER.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

12

Decreto 276/002

Apruébase el Reglamento General del Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Nacional.
(2.243*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 28 de junio de 2002

VISTO: la necesidad de reglamentar el marco legal regulatorio del sector eléctrico nacional, coordinando y desarrollando sus disposiciones a los efectos de su ejecución;

RESULTANDO: I) que el marco legal mencionado se encuentra principalmente conformado por el Decreto-ley Nº 14.694 de 1º de setiembre de 1977 (Ley Nacional de Electricidad) y el Decreto-ley Nº 15.031 de 4 de julio de 1980 (Ley Orgánica de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas - UTE), con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 16.211 de 1º de octubre de 1991 (Ley de Empresas Públicas), y la Ley Nº 16.832 de 17 de junio de 1997 (Ley de Marco Regulatorio del Sector Eléctrico);

II) que la última de las leyes citadas plantea una nueva institucionalidad para la actividad, en virtud de la creación de la persona pública no estatal administradora del Mercado Eléctrico (ADME) y de la Unidad Ejecutora que tiene el cometido de regulación, e introduce nuevos principios rectores;

III) que dicha ley, en su carácter de "ley marco", consagra los aspectos institucionales y de principios en el funcionamiento del sector que pertenecen al ámbito de la reserva de ley, dejando su desarrollo a la reglamentación;

IV) que de acuerdo con lo dispuesto en el proyecto de reformulación de la estructura organizativa de la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), aprobado por el Decreto Nº 190 997 de 4 de junio de 1997, compete a esta Dirección Nacional, participar en la elaboración de los marcos normativos y regulatorios de las actividades energéticas;

V) que, por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 16.832 antes citada y en el proyecto de formulación de la estructura organizativa de la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica (UREE), aprobado por el Decreto Nº 224 001 de 15 de junio de 2001, compete a dicha Unidad Reguladora, asesorar al Poder Ejecutivo y cumplir con todas aquellas funciones que éste le encomiende;

CONSIDERANDO: I) que, en ejercicio de las atribuciones mencionadas, la UREE y la Dirección Nacional de Energía procedieron, en forma conjunta, a la elaboración de los proyectos de Reglamento General, Reglamento del Mercado Mayorista, Reglamento de Trasmisión y Reglamento de Distribución, necesarios para la puesta en ejecución del marco legal regulatorio del sector eléctrico;

II) que el Reglamento General tiene por objeto definir el contenido general y alcance del marco reglamentario de las actividades de la industria eléctrica, constituidas por la generación, la transformación, la trasmisión, la distribución, la exportación, la importación y la comercialización de energía eléctrica, enumerar sus principios rectores, establecer un glosario de términos técnicos que facilite la comprensión de sus disposiciones, consagrar normas generales relativas a concesiones, protección del ambiente, precios de electricidad, requerimientos de información y sanciones, de aplicación común en el ámbito de los otros tres Reglamentos que integran dicho marco reglamentario;

III) que, a su vez y con la intención de conformar un marco reglamentario claro y coherente, el Reglamento General opta por la derogación expresa de las disposiciones reglamentarias vigentes hasta su aprobación;

IV) necesario resolver en consecuencia, procediendo a la aprobación del citado Reglamento General de la Industria Eléctrica y sus Anexos;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 168, numeral 4º de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento General del Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Nacional adjunto, que se considera parte de este Decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, SERGIO ABREU, DIDIER OPERTTI, ALBERTO BENSION, CARLOS CAT.

REGLAMENTO GENERAL DEL MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL

INDICE

Capítulo I. Alcance

Artículo 1 - El presente Reglamento conforma junto con el Reglamento del Mercado Mayorista, el Reglamento de Trasmisión y el Reglamento de Distribución de energía eléctrica, con sus respectivos Anexos, el marco reglamentario básico de las actividades de la industria eléctrica, constituidas por la generación, la transformación, la trasmisión, la distribución, la exportación, la importación y la comercialización de energía eléctrica.

Las disposiciones de dicho marco regulatorio son aplicables, en cuanto corresponda, a todas las personas que desarrollen las actividades mencionadas, sean públicas, privadas o de economía mixta, incluida la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE). Asimismo, serán aplicables a los entes, comisiones u organismos internacionales constituidos para el aprovechamiento compartido de centrales generadoras y líneas de trasmisión de las cuales sea parte el país, en lo pertinente y en lo que no contravenga las normas internacionales que los regulan.

Artículo 2 - Las actividades de trasmisión, transformación y distribución de energía eléctrica tendrán el carácter de servicio público en cuanto se destinen total o parcialmente a terceros en forma regular y permanente. Se entiende que la trasmisión, la distribución y la transformación correspondiente, se destinan a terceros cuando la energía eléctrica que es objeto de las mismas se enajena o el servicio respectivo se presta a terceros.

Artículo 3 - Las actividades de generación, importación, exportación y comercialización de energía eléctrica, las cuales no constituyen servicio público, se regirán por las disposiciones respectivas del Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica.

Artículo 4 - Las actividades de la industria eléctrica que constituyen servicio público pueden ser cumplidas por UTE o en régimen de concesión.

Artículo 5 - Los sujetos que realicen más de una actividad de la industria eléctrica deberán presentar al Regulador, resultados económicos de gestión separados para cada una de las actividades realizadas, de acuerdo con la normativa que el Regulador establecerá al efecto.

Con tal fin, se presentarán los rubros de costos de explotación no asignables directamente a alguna de las actividades, estableciendo con detalle los criterios seguidos a los efectos de su asignación definitiva.

A efectos de presentar la información anterior, deberá cumplirse con el plan y manual de cuentas uniforme y con las normas específicas de valuación y exposición de rubros, que establezca el Regulador. Mientras no se formulen el plan, el manual de cuentas uniforme y las normas específicas mencionados, los resultados serán presentados con la desagregación por actividad correspondiente y de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Capítulo II. Principios rectores

Artículo 6 - Los principios rectores en la materia, que servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las disposiciones del marco reglamentario de las actividades de la industria eléctrica son los siguientes:

a) separación de los roles de fijación de políticas, de regulación y empresarial del Estado

b) abastecimiento confiable de la demanda al mínimo costo, con factibilidad ambiental y viabilidad financiera

c) acceso de los consumidores al servicio

d) libertad y competencia en generación

e) libre acceso de los Agentes a la capacidad remanente de las instalaciones de transporte

f) promoción de la competencia para el suministro a Distribuidores y Grandes Consumidores

g) protección del derecho de usuarios y Agentes, impidiendo prácticas monopólicas y competencia desleal, asegurando continuidad, regularidad, calidad y seguridad, y regulando precios donde no hay competencia efectiva o real

h) precios regulados que reflejen los costos, promoviendo el uso racional y eficiente de los recursos

i) posibilidad de participación privada en los nuevos emprendimientos

j) operación integrada del Sistema Interconectado Nacional

k) administración centralizada del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica

l) despacho económico del Sistema Interconectado Nacional para las transacciones en potencia y energía

m) transparencia, razonabilidad y equidad en las resoluciones de la ADME y de los órganos estatales con competencia en la materia

n) eficiencia, transparencia, economía, trato no discriminatorio y acceso abierto a la información en el Servicio de Operación del Sistema

o) eficiencia, transparencia, predictibilidad y trato no discriminatorio en el Servicio de Administración del Mercado

p) obligación de suministro de los Distribuidores a los suscritores

Capítulo III. Definiciones

Artículo 7 - Las siguientes expresiones tendrán en el marco reglamentario, el sentido que se indica:

Acuerdo de Comercialización: Es el que celebran el Agente y su Comercializador, en virtud del cual el segundo se compromete a comercializar energía y potencia (comercialización de demanda o de generación) para el primero, en el MMEE.

Administración del Mercado Eléctrico (ADME): Es la persona pública no estatal que tiene el cometido de administrar el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica (artículo 4º de Ley Nº 16.832).

Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE): Es el Ente Autónomo creado por Ley Nº 4273 que, de acuerdo con su Ley Orgánica (Decreto-ley Nº 15.031), con la Ley Nacional de Electricidad (Ley Nº 14694) y con la Ley de Marco Regulatorio del Sector Eléctrico (Ley Nº 16.832), tiene asignados los cometidos de prestación del servicio público de electricidad y de realización de cualquiera de las actividades de la industria eléctrica.

Agente: Es el definido como tal por el inciso segundo del artículo 11 de la Ley Nº 16.832: Generadores, Trasmisores, Distribuidores y Grandes Consumidores.

Agente Consumidor: Es el Agente que retira energía de la red para consumo propio o de terceros. Incluye al Distribuidor, al Gran Consumidor y al Autoproductor que toma energía de la red para consumo propio.

Agente Productor: Es el Agente que produce energía y entrega todo o parte de ella a la red. Incluye al Generador y al Autoproductor.

Alta Tensión: Corresponde a tensiones máximas de servicio superiores a 72.500 (setenta y dos mil quinientos) Voltios.

Ampliaciones de Beneficio General: Son las aprobadas anualmente en el Plan de Expansión del Sistema de Trasmisión, y las requeridas por los Agentes cuando su evaluación técnico-económica cumple con los mismos requisitos exigidos para integrar el plan mencionado. Estas ampliaciones estarán a cargo de UTE en su calidad de Trasmisor principal.

Ampliaciones de Uso Exclusivo: Son las ampliaciones donde el Agente asume todos los costos de inversión en trasmisión, para su uso exclusivo. Solamente las instalaciones de conexión de longitud menor o igual a 10 (diez) km pueden ejecutarse por esta modalidad.

Ampliaciones Mayores: Son las ampliaciones del Sistema de Trasmisión cuyo costo de inversión es mayor que el monto establecido por el Regulador como costo máximo de las Ampliaciones Menores

Ampliaciones Menores: Son las ampliaciones del Sistema de Trasmisión cuyo costo de inversión no supera al monto establecido por el Regulador al respecto. Inicialmente se establece en US$ 1.000.000 (un millón de dólares estadounidenses).

Ampliaciones por Requerimientos Particulares: Son las ampliaciones de la Trasmisión Central donde los solicitantes se comprometen al pago de todos los costos asociados a la nueva instalación. Como contrapartida percibirán, de ser requerido su uso por terceros, un cargo de trasmisión por el uso de las instalaciones adaptadas.

Autoproductor: Es un Agente con una potencia instalada de generación superior a los 500 (quinientos) kVA y cuya energía anual generada vendida al MMEE no puede superar el 50% (cincuenta por ciento) de su generación anual, que consume todo o parte de la energía que produce.

Autoproductor Firme: Es la empresa que cumple los requisitos para ser Autoproductor y que, por contar con más capacidad instalada que la demanda propia, tiene excedentes en su capacidad de generación que puede comprometer como firmes para respaldar el abastecimiento de terceros.

Autoproductor No Firme: Es el Agente Autoproductor autorizado que no cumple los requisitos para ser Autoproductor Firme. En consecuencia, cuenta con capacidad instalada para respaldar total o parcialmente la demanda propia y transitoriamente puede resultar con excedentes. De convertirse en Participante del Mercado, de acuerdo a sus requerimientos de consumo y decisiones propias de generación, puede vender excedentes de oportunidad o comprar faltantes para abastecimiento propio en el MMEE.

Baja Tensión: Corresponde a tensiones máximas de servicio no mayores a 1.000 (mil) Voltios.

Balance de Energía Horario: Es el balance que realiza la ADME de las transacciones de energía de cada Participante a los efectos de determinar los pagos que corresponden en el Mercado Spot.

Banco de Servicio de Cobranza: Es el Banco de primera línea designado a efectos de la administración del sistema de cobranzas de las transacciones fuera de contratos y servicios implementados por la ADME. Como parte de esta función, el Banco realizará el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de pago y administrará el sistema de garantías para cubrimiento, parcial o total, de la deuda. Los Participantes, la ADME y los mercados de otros países que realicen operaciones Spot deberán contar con una cuenta bancaria en el Banco de Servicio de Cobranza.

Base de Datos Comercial: Es la Base de Datos del MMEE que incluye los precios y resultados del Mercado Spot y de los servicios de Potencia Firme, costos, cargos y remuneración por Servicios Auxiliares, e Información Básica del Mercado de Contratos.

Bases de Datos del MMEE: Son las bases de información de acceso abierto a los Participantes del Mercado, los Agentes y el Regulador, auditables a requerimientos de un Participante o el Regulador, de existir motivo fundado para ello, utilizadas por la ADME para la programación, coordinación, despacho, asignación de Servicios Auxiliares y análisis de fallas.

Bloque de Media: Son todas las horas no comprendidas en el Bloque de Punta y en el Bloque de Valle.

Bloque de Punta: Corresponde a las horas de mayor demanda en el consumo de energía, definido en Anexo.

Bloque de Valle: Corresponde a las horas de menor demanda en el consumo de energía, definido en Anexo.

Calidad de Servicio de Distribución: Es el conjunto de atributos que permite un nivel de desempeño mínimo del servicio de distribución en términos de calidad del producto, confiabilidad y continuidad del servicio y calidad de la atención a los usuarios.

Capacidad Firme para una Importación: Se entiende que una importación por contratos tiene Capacidad Firme si cuenta con capacidad en la o las Interconexiones Internacionales requeridas y se prevé que existirá Capacidad Remanente para el requerimiento esperado de energía a importar en la Red de Interconexión a lo largo del período de vigencia del contrato.

Capacidad Remanente: Dado un estado de carga, es la potencia adicional que no produce la saturación de ningún vínculo de la Red de Interconexión, cumpliendo con los Criterios de Desempeño Mínimo del Sistema Interconectado Nacional.

Cargo de Conexión: Es el Cargo de Trasmisión pagado por las instalaciones necesarias para que el usuario se vincule al sistema de trasmisión.

Cargo de Peaje: Es el Cargo de Trasmisión definido a partir de la diferencia entre la remuneración reconocida por el equipamiento de interconexión y el Ingreso Tarifario.

Cargo por Reserva Nacional Mensual: Es el que deberá pagar mensualmente cada Participante Consumidor, por concepto de Servicio de Reserva Nacional, igual a la Potencia Firme que le corresponde de dicho servicio, valorizada al precio del Servicio de Reserva Nacional del mes.

Cargos de Trasmisión: Son los cargos a pagar por los usuarios, de acuerdo a lo establecido por el Régimen Tarifario del Reglamento de Trasmisión, para el uso del Sistema de Trasmisión. Incluyen el Cargo de Conexión, el Ingreso Tarifario y el Cargo de Peaje.

Centros de Control y Coordinación: Son los Centros de Control del Distribuidor, a través de los que se cumple la actividad de coordinación relativa a la generación de menor tamaño conectada a la red de distribución (generación distribuida), que se autodespacha.

Comercializador: Es quien, como resultado de Acuerdos de Comercialización, compra o vende para uno o más Agentes en el MMEE. El Agente continúa siendo el responsable de la operación, calidad y seguridad del equipamiento de su propiedad que se conecta a la red. El Comercializador asume sus obligaciones y derechos comerciales, de pago y de intercambio de información asociada.

Comercializador de Generación: Es el Comercializador habilitado a comercializar generación, incluyendo autoproducción firme y generación ubicada en otro país. En este último caso, el Comercializador actuará como importador.

Comercializador de Grandes Consumidores: Es el Comercializador habilitado a comercializar para uno o más Grandes Consumidores o demanda de exportación. En este último caso, el Comercializador está habilitado a actuar como exportador.

Condición de Emergencia: Es la condición que presenta el Sistema Interconectado Nacional ante restricciones no previstas o fallas.

Condición de Integración Spot: Es la que existe cuando se da integración entre los mercados spot de países interconectados

Condición Normal: Es la condición del Sistema Interconectado Nacional sin perturbaciones.

Contrato Especial: Es aquel en que el vendedor es un Participante Productor y el comprador es un conjunto de Participantes Consumidores.

Contrato Especial de Energía Secundaria: Es aquel que no incluye compra de Potencia Firme sino que acuerda la compraventa de la generación restante luego de descontar la energía comprometida en Contratos de Suministro y en Contratos de Respaldo.

Contrato Especial de Suministro: Es el Contrato Especial que tiene las características de un Contrato de Suministro.

Contrato de Reserva Anual: Es aquel Contrato de Respaldo que resulta de una licitación de Reserva Anual.

Contrato de Respaldo: Es un contrato que tiene por objeto la compra de generación de respaldo, a un Participante Productor.

Contrato de Suministro: Es un contrato en que un Participante Consumidor compra a un participante Productor bloques de energía con discriminación horaria y Potencia Firme de Largo plazo con discriminación mensual, para el suministro del consumo propio o del consumo que comercializa.

Contrato de Suministro de Suscritores: Es un contrato celebrado entre el Distribuidor y el suscritor que establece los aspectos legales, técnicos y económicos en lo referente al abastecimiento de energía y el servicio de transporte por las redes de distribución, y en el cual se expresan las obligaciones que contrae el suscritor al solicitar el servicio así como las condiciones a que se obliga el Distribuidor dentro del marco normativo aplicable.

Contrato de Transporte en Redes de Distribución: Es un contrato celebrado entre el Distribuidor y productores o Grandes Consumidores, que establece los aspectos legales, técnicos y económicos en lo referente al servicio de transporte por las redes de distribución a las cuales se conecten, y en el cual se expresan las obligaciones que contraen al solicitar el servicio así como las condiciones a que se obliga el Distribuidor dentro del marco normativo aplicable.

Convenio de Conexión: Es el acordado entre un Distribuidor y otro Distribuidor, Generador o Gran Consumidor que se conecta a su red, en el que se establecen las condiciones técnicas de conexión física a la red de distribución al momento de conectarse.

Convenio de Uso del Sistema de Trasmisión: Es el convenio que incorpora los aspectos legales, técnicos y económicos que deben ser observados por el Trasmisor y el usuario dentro del marco normativo aplicable, según la descripción contenida en Anexo del Reglamento de Trasmisión.

Convenio Interno: Es el que celebra UTE como Participante Productor, comprometiendo generación propia a la estabilización de precios y Garantía de Suministro requerida como Participante Distribuidor. Dicho compromiso tiene un contenido análogo al de un contrato, salvo que por realizarse dentro de la misma empresa, se denomina Convenio Interno.

Convenio Interno Inicial: Es el que regirá en la etapa inicial de puesta en marcha del MMEE.

Coordinación de Mantenimientos: Es la actividad que consiste en compatibilizar los requerimientos de mantenimiento de equipamiento de generación y trasmisión con los requerimientos de abastecimiento de la demanda dentro de los criterios de calidad, seguridad y economía de despacho.

Costo de Racionamiento: Es el costo de energía no abastecida por racionamientos prolongados. Este costo será fijado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, pudiendo variar en función de la profundidad de la falla.

Costos Reconocidos de Distribución: Corresponde a los costos propios de la actividad de distribución de una empresa eficiente de referencia, operando en un área de características determinadas, definida como área de distribución tipo.

Criterios de Coordinación de Mantenimiento: Son los que se orientan a definir programas de mantenimiento coordinados con el objetivo de minimizar el costo total de operación cumpliendo los Criterios de Desempeño Mínimo.

Criterios de Desempeño Mínimo: Son los parámetros que establece el Reglamento de Trasmisión, para el desempeño del sistema y la calidad y seguridad de su operación.

Cuenta MMEE: Cuenta bancaria abierta en el Banco de Servicio de Cobranza, a través de la cual se realizan los depósitos y cobranzas correspondientes a transacciones económicas del MMEE.

Derechos de Trasmisión Firme: Son aquellos que dan al titular prioridad de uso de una interconexión internacional por la capacidad asignada y permiten el cobro de peajes por el uso de terceros, debiendo en contrapartida asumir la remuneración del trasmisor por la capacidad puesta a su disposición.

Despacho: Es la acción por la cual el DNC asigna a un Agente Generador un programa de generación de energía.

Despacho Económico: Es el programa de generación efectuado por el DNC para abastecer la demanda a mínimo costo de operación, teniendo en cuenta los Criterios de Desempeño Mínimo.

Despacho Nacional de Cargas (DNC): Es el creado por el artículo 10 del Decreto-ley Nº 14.694, operado y administrado por la ADME, con cometidos de desapacho técnico del Sistema Interconectado Nacional y de despacho económico para las transacciones de energía y potencia.

Días hábiles: Son aquellos en que funcionan las oficinas de la Administración Central.

Disponibilidad Comprometida para Garantía de Suministro: Es el porcentaje de disponibilidad de un generador térmico, que es reconocido por el DNC para el cálculo de su Potencia Firme de Largo Plazo a partir de su potencia efectiva.

Distribuidor: Es el Agente que realiza la actividad de distribución, entendida como la prestación del servicio público de electricidad a los suscritores y la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica mediante redes de distribución (sistema constituido por las Instalaciones de Distribución).

Documento de Transacciones Económicas: Documento que remitirá la ADME a los Participantes, conteniendo para cada transacción spot, el saldo de cada Participante, y para cada Participante el saldo neto de todas sus transacciones, así como la información base de sustento.

Energía Firme Hidroeléctrica Mensual del MMEE: Es la que resulta de la serie de generación hidroeléctrica del MMEE durante el Período Firme para una probabilidad de excedencia del 95% (noventa y cinco por ciento).

Esquemas de Control Suplementario: Son los sistemas de control automático de desconexión de generación o demanda, con funciones de control para el funcionamiento estable del Sistema Interconectado Nacional.

Estudio de Mediano y Corto Plazo del Sistema de Trasmisión: Es el estudio que realiza UTE en su calidad de Trasmisor, a efectgos de identificar los requerimientos de refuerzo en el sistema de trasmisión, de acuerdo con lo indicado en Anexo de Reglamento de Trasmisión, y en base al procedimiento que elabora el DNC.

Exportación Spot: Es la operación de exportación de oportunidad, fuera de contratos, que se realiza en el Mercado Spot como resultado del despacho económico.

Exportador: Es el Generador o Comercializador con Acuerdos de Comercialización y uno o más contratos de exportación, titular de una autorización de exportación de energía eléctrica.

Factor de Nodo: Es el definido en Anexo del Reglamento de Trasmisión.

Fondo de Estabilización: Es el que tiene por objeto absorber las diferencias, en más y en menos, entre el monto a pagar por el Distribuidor al comprar Spot a Precios Estabilizados y la remuneración que corresponde a los Participantes del Mercado por esas ventas Spot valorizadas al precio Spot horario.

Garantía de Suministro: Es el cubrimiento de las necesidades de abastecimiento de los Participantes Consumidores, y se obtiene mediante el Seguro de Garantía de Suministro.

Generación Distribuida: Es la generación de Autoproductores y Generadores conectados a instalaciones de Media Tensión del Distribuidor, cuya potencia instalada de generación no supera los 5.000 (cinco mil) kW. La Generación Distribuida no está sujeta a despacho centralizado de carga por parte del DNC, pero la información de su generación debe ser suministrada al mismo para la supervisión de la seguridad del servicio y calidad del sistema.

Generación Forzada: Es la Generación Obligada que resulta generando a pesar de que se podría abastecer la demanda con energía más barata, debido a una restricción que afecta el despacho económico.

Generación Obligada: Es la energía que están obligadas a producir una o más unidades generadoras, debido a restricciones de calidad u operativas.

Generador: Es el titular de una o más centrales de generación eléctrica instaladas en el país.

Grandes Consumidores: Son los consumidores con calidad de clientes libres en cuanto cumplen con los requisitos de potencia, energía y demás parámetros técnicos establecidos en la reglamentación, y están conectados directamente al sistema de trasmisión o, estando conectados a la red de distribución han optado por comprar su energía en el MMEE.

Grandes Consumidores Potenciales: Son los consumidores finales que por sus características pueden acceder a la condición de Gran Consumidor, pero han optado por ser clientes del Distribuidor en carácter de suscritores.

Grupo a Despachar: Es cada uno de los conjuntos en que se pueden agrupar a las unidades generadoras, a los efectos de la programación y el despacho.

Grupo de Trabajo de Mantenimiento: Es el organizado por la ADME con participación de los Participantes Productores y Agentes Trasmisores, a los efectos de reunirse y coordinar el Programa Anual de Mantenimiento. En el caso de Comercializadores, podrán asistir los Agentes Generadores para los que comercializan.

Importación Spot: Es la operación de importación de oportunidad, fuera de contratos, que se realiza en el Mercado Spot como resultado del despacho económico.

Importador: Es el Generador, Distribuidor, Gran Consumidor o Comercializador con Acuerdos de Comercialización y uno o más contra-

tos de importación, titular de una autorización de importación de energía eléctrica. Un Gran Consumidor sólo podrá importar energía y potencia destinada a su propio consumo.

Ingreso Tarifario Asociado a una Línea de Trasmisión: Es el ingreso obtenido por el Trasmisor al valorizarse a costo marginal los retiros e inyecciones físicos totales de energía eléctrica en los extremos del tramo considerado.

Información Básica del Contrato: Es la que, según Anexo, debe presentarse con la solicitud de autorización para integrar el Mercado de Contratos a Término.

Información Básica del Mercado de Contratos: Es aquella a que refiere el Anexo Información Comercial del Reglamento de Mercado Mayorista.

Información Comercial del Mercado: Es la información que integra la Base de Datos que organiza y mantiene la ADME, de acceso abierto a los Participantes, incluyendo precios y resultados de la operación en el Mercado Spot, precios y resultados del Servicio Mensual de Garantía de Suministro, precios resultantes de la licitación de Reserva Anual y Reserva Nacional, costos, cargos y remuneraciones por Servicios Auxiliares, e Información Básica del Mercado de Contratos.

Instalaciones de Distribución: Son las instalaciones de Media y Baja tensión destinadas a realizar la actividad de distribución de energía eléctrica.

Instalaciones de Trasmisión: Son las instalaciones en Alta Tensión destinadas a la interconexión y la trasmisión de energía eléctrica entre los centros de producción y de consumo. Las instalaciones de trasmisión incluyen las subestaciones reductoras de Alta a Media Tensión destinadas a dar suministro a las Instalaciones de Distribución y a los Grandes Consumidores. Adicionalmente serán consideradas de trasmisión las líneas dedicadas al servicio exclusivo de un solo cliente, que estén conectadas a la barra de Media Tensión de una subestación reductora de Alta a Media Tensión.

Interconexiones Internacionales: Son las instalaciones en Alta Tensión destinadas a conectar instalaciones del sistema de otro país (un nodo frontera o punto de equipamiento de interconexión coincidente con la frontera física) y el nodo de la Trasmisión Central o Zonal más cercano.

Mantenimiento Mayor: Es aquel cuya ejecución requiere la indisponibilidad de una unidad generadora de potencia instalada mayor o igual que 10 (diez) MW o un equipo principal de trasmisión.

Marco Regulatorio: Es el Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Nacional que se integra principalmente con el Decreto-ley Nº 14.694, la Ley Nº 16.832, su reglamentación y normas modificativas y concordantes.

Media Tensión: Corresponde a tensiones máximas de servicio mayores a 1.000 (mil) Voltios y menores o iguales a 72.500 (setenta y dos mil quinientos) Voltios.

Mercado de Contratos a Término: Es el ámbito donde los Participantes realizan las transacciones de mediano a largo plazo, con cantidades, condiciones y precios futuros acordados en contratos.

Mercado Mayorista de Energía Eléctrica (MMEE): Es el mercado que funciona en las etapas de generación y consumo, con uso compartido del sistema de trasmisión y régimen de libre acceso y de competencia para el suministro a los Distribuidores y Grandes Consumidores (art. 11, Ley Nº 16.832)

Mercado Spot: Es el ámbito en que se concretan transacciones de energía de corto plazo, para conciliar los excedentes y faltantes que surgen como consecuencia del despacho y la operación, los compromisos contractuales y el consumo real.

Participante: Es el autorizado a operar comercialmente en el MMEE, comprando y vendiendo en forma directa. Incluye a los Generadores, Autoproductores, Distribuidores, Grandes Consumidores y Comercializadores.

Participante Consumidor: Es el Participante que retira energía de la red. Incluye al Distribuidor, al Gran Consumidor que participa en forma directa en el MMEE, al Autoproductor que se convierte en Participante cuando retira energía de la red para consumo propio, al Comercializador de Grandes Consumidores. Y al participante exportador.

Participante Productor: Es el Participante que entrega energía a la red. Incluye al Generador, al Autoproductor que inyecta excedentes a la red, al Autoproductor Firme que participa en forma directa en el MMEE, al Comercializador de Generación y a la importación (generación ubicada en otro país) representada por su importador.

Período Firme: Es el período de tiempo de mayor consumo de energía, definido por las horas fuera del Bloque de Valle, usado para el cálculo de la Potencia Firme.

Potencia Disponible: Es la potencia máxima que puede entregar un Grupo a Despachar en su nodo de venta. Para el caso de generación nacional, no incluye restricciones de trasmisión del SIN o restricciones debidas a salto hidráulico en el caso de una central hidroeléctrica. En el caso de generación térmica incluye restricciones de combustible.

Potencia Firme: Es el respaldo que deben poseer los Participantes Productores para la Garantía de Suministro requerida por los Participantes Consumidores. Tiene por objeto asegurar el abastecimiento de la demanda con la confiabilidad pretendida.

Potencia Firme Comercializable: Es la Potencia Firme que un Participante Productor está en condiciones de vender. Incluye la Potencia Firme Comercializable de Corto y de Largo Plazo.

Potencia Firme de Corto Plazo: Es la dedicada al cubrimiento real del consumo y al Servicio Auxiliar de Reserva Operativa para la calidad del servicio.

Potencia Firme de Largo Plazo: Es la que tiene por objeto asegurar el cubrimiento anticipado de la Garantía de Suministro.

Precio de Referencia de la Potencia: Es el fijado por el Regulador cada tres años, como máximo para el Servicio Mensual de Garantía de Suministro y de Reserva Fría. Se utiliza también para remunerar el Servicio de Reserva Operativa. Se calcula a partir de la anualidad correspondiente a la inversión en una máquina generadora de punta.

Precio del Servicio Mensual de Garantía de Suministro Es el que resulta del proceso competitivo de ofertas que se establece en el Reglamento del Mercado Mayorista, y tiene por objeto remunerar la Potencia Firme de Corto Plazo.

Precio Equivalente: Es el precio promedio de adquisición de potencia y energía, que puede ser trasladado a tarifas.

Precio Spot: Es el costo marginal de abastecer un incremento de demanda en un nodo de la red, dentro de los Criterios de Desempeño Mínimo y teniendo en cuenta el costo marginal de corto plazo de trasmisión, con los ajustes que establece el Reglamento del Mercado Mayorista.

Precio Spot Estabilizador: Es el precio al cual el Distribuidor compra su energía en el Mercado Spot; corresponde a la estabilización de los precios de dicho mercado para un período semestral.

Programa Anual de Mantenimiento: Es el programa de mantenimientos mayores de equipamiento de generación y trasmisión, para un período de 12 (doce) a 48 (cuarenta y ocho) meses.

Programa de Racionamiento: Es el plan de reducción de suministro que realiza el DNC con el objeto de adecuar la demanda a la oferta, ante condiciones de déficit de energía.

Programación Estacional de Largo Plazo: Es la planificación semestral para la operación del sistema que realiza el DNC.

Programación Semanal: Es la planificación semanal para la operación del sistema que realiza el DNC.

Red de Interconexión: Son las instalaciones del Sistema de Trasmisión y de distribución utilizadas por Agentes Productores y consumidores.

Regulación Primaria de Frecuencia: Es la regulación inmediata, con tiempo de respuesta menor a treinta segundos, destinada a equilibrar desbalances instantáneos entre generación y demanda. Se realiza utilizando unidades generadoras equipadas con reguladores automáticos de potencia.

Regulación Secundaria de Frecuencia: Es la acción manual o automática de corregir la producción de una o más unidades generadoras para restablecer un desvío de la frecuencia producida por un desbalance entre generación y demanda, permitiendo a las unidades asignadas a regulación primaria volver a sus potencias programadas.

Regulador: Es el órgano que tiene la competencia de regulación y control de las actividades de la industria eléctrica. La Ley 16.832 asigna dicha competencia a la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica (UREE).

Reserva Anual: Es la que corresponde a Contratos de Respaldo (nacionales o de importación) licitados por la ADME para cubrir faltantes de Potencia Firme de Largo Plazo de los Participantes. Tiene por objeto completar Seguro de Garantía de Suministro de los Participantes Consumidores para el año siguiente.

Reserva Fría: Es la que tiene por objeto contar con el respaldo necesario para seguridad ante contingencias. Tanto la generación como el consumo podrán proveer este servicio si cumplen los requisitos técnicos establecidos en la reglamentación y un tiempo de respuesta no superior a los 20 (veinte) minutos desde su convocatoria por el DNC.

Reserva Nacional: Es la que corresponde a la Potencia Firme de Largo Plazo nacional comprometida en contratos y en el Servicio de Reserva Nacional, y representa el respaldo nacional de la Garantía de Suministro.

Reserva Operativa: Incluye la reserva para regulación de frecuencia y reserva rotante adicional para la operación del sistema con calidad. El Servicio Auxiliar de Reserva Operativa se asignará en el despacho a la generación, en función de su reserva rotante y de su capacidad de variar la energía que está generando, dentro de los requisitos técnicos para los Servicios Auxiliares asociados.

Seguro de Garantía de Suministro: Es el cubrimiento anticipado de parte de las necesidades de abastecimiento de los Participantes Consumidores, que asegura la existencia de suficiente Potencia Firme de Largo Plazo (nacional o de importación), con disponibilidad comprometida para satisfacer su requerimiento.

Servicio de Administración de Restricciones de Transporte: Es el servicio que cubre el sobrecosto de la Generación Forzada por restricciones en la Trasmisión Zonal. Se discrimina por área afectada por la restricción de transporte.

Servicio de Administración de Restricciones de Transporte: Es el servicio que cubre el sobrecosto de la Generación Forzada por restricciones en la Trasmisión Zonal. Se discrimina por área afectada por la restricción de transporte.

Servicio de Administración del Mercado: Es el servicio que presta la ADME conforme a los procedimientos y disposiciones comunes a la ADME y a cada Participante del MMEE, con el objeto de establecer los requisitos a cumplir para participar en dicho MMEE y en el Mercado de Contratos a Término, los mecanismos para administrar las transacciones comerciales que se realizan en el Mercado Spot y de seguridad de suministro (Potencia Firme), las transacciones comerciales que correspondan para Servicios Auxiliares, y el sistema de mediciones comerciales, liquidación y cobranza.

Servicio de Control de Tensión: Es aquel destinado a la regulación de la tensión dentro de los límites establecidos en Anexos del reglamento de Trasmisión.

Servicio de Operación del Sistema: Es el que presta la ADME de acuerdo con las disposiciones comunes a dicha Institución, Agentes y Participantes, en todo lo referente a la programación, la coordinación, el despacho y la operación con criterio de mínimo económico dentro de las restricciones que impone la red y los Criterios de Desempeño Mínimo.

Servicio de Redes Es el prestado por Distribuidores y Trasmisores para el transporte de energía eléctrica.

Servicio de Reserva Nacional: Es el que tiene por objeto comprometer Potencia Firme nacional adicional cuando la Potencia Firme nacional comprometida en contratos, excluyendo exportación, es insuficiente para totalizar el respaldo nacional requerido para la Garantía de Suministro.

Servicio de Seguimiento de Demanda: Incluye los sobrecostos que resultan en el despacho económico por las restricciones de tiempos de arranque y parada y costos de arranque. Asimismo, se incluirán en este servicio los créditos y débitos que surjan por importación y exportación Spot que no resulten valorizados al Precio Spot en el nodo de interconexión internacional.

Servicio de Trasmisión: Es la actividad de trasmitir energía eléctrica que tiene por objeto vincular eléctricamente mediante la Red de Interconexión, desde un punto de entrega hasta un punto de recepción: a los Generadores con los Distribuidores; a los Generadores con los Grandes Consumidores; y a los Generadores con puntos de interconexión internacional (nodos frontera) o con sistemas que pertenecen a organismos internacionales.

Servicio Mensual de Garantía de Suministro: Es aquel mediante el cual se concretan transacciones mensuales para conciliar los faltantes de Garantía de Suministro de los Participantes Consumidores o los faltantes de Potencia Firme comprometida en contratos o Servicio de Reserva Nacional de los Participantes Productores.

Servicio Público de Electricidad: Es el suministro regular y permanente de energía eléctrica para uso colectivo, efectuado mediante redes de distribución, en una Zona de Servicio y destinado al consumo de los Suscritores.

Servicios Auxiliares del Mercado Mayorista: Son las prestaciones necesarias para la operación del sistema dentro de los Criterios de Desempeño Mínimo.

Sistema de Medición Comercial (SMEC): Es el sistema requerido para medir las magnitudes físicas entregadas y recibidas por cada Participante en los puntos que compra o vende al MMEE; sus requisitos serán establecidos en el reglamento que a tales efectos dicte el Regulador.

Sistema de Medición Comercial de Distribución (SMECDI): Es el sistema de medición comercial gestionado por el Distribuidor, requerido para medir las magnitudes físicas del suministro a los Suscritores.

Sistema de Trasmisión: Es el sistema constituido por las instalaciones de Trasmisión de Alta Tensión, subestaciones, transformadores y otros elementos necesarios para trasmitir energía eléctrica, desde el punto de entrega de dicha energía por el Generador hasta el punto de recepción por la empresa distribuidora, Gran Consumidor o demanda de exportación. Incluye las Interconexiones Internacionales, las redes de Trasmisión (sean estas propiedad de UTE o de otros Agentes) utilizadas por Agentes Productores y consumidores que participan en el mercado mayorista.

Sistema Interconectado Nacional (SIN): Es el conjunto de instalaciones de generación y trasmisión interconectadas dentro del territorio nacional en un solo sistema.

Solicitud de Acceso: Es la que debe presentarse ante el Trasmisor, para hacer uso del derecho de libre acceso, que establece la Ley Nº 16.832 en su artículo 12.

Subcontratista del Trasmisor: Sujeto con el que UTE ha contratado, a través de una licitación pública, alguna de las alternativas de prestación previstas en el Reglamento de Trasmisión para las Ampliaciones de Beneficio General.

Subtrasmisión: Son las líneas de Media Tensión de tensión máxima de servicio superior a 24.000 (veinticuatro mil) Voltios e inferior o igual a 72.500 (setenta y dos mil quinientos) Voltios, cuya función principal es conectar un área de distribución con el sistema de transmisión o bien dos áreas de distribución entre sí, que sean calificadas de tales por el Regulador, y las estaciones de transformación Media-Media Tensión.

Suscritor: Es el cliente final titular de un suministro efectuado y medido por el Distribuidor. Se distinguen dos tipos de suscritores: los Grandes Consumidores Potenciales y los consumidores cautivos (aquellos que solo pueden comprar su suministro a ese Distribuidor).

Tasa de Conexión: Es la que remunera los costos vinculados directamente a la conexión del Usuario de Distribución, que no están incluidos en el VADE.

Tasa del Despacho Nacional de Cargas: Es la creada por el artículo 10 de la Ley Nº 16.832, destinada a financiar el presupuesto de retribuciones personales e inversiones de la ADME.

Trasmisión Central: Es la que abarca el equipamiento de trasmisión cuya tensión es igual o mayor a 500 (quinientos) kV y las subestaciones de rebaje asociadas, que no forman parte de una Interconexión Internacional.

Trasmisión Zonal: Es la que abarca las instalaciones del Sistema de Trasmisión con tensión menor de 500 (quinientos) kV, que no forman parte de una interconexión internacional.

Trasmisor: Es el Agente que presta el Servicio de Trasmisión de energía eléctrica. El papel de los Trasmisores como Agentes del mercado está restringido únicamente a suministrar el Servicio de Trasmisión de energía propiedad de terceros.

Usuario de Distribución: Incluye al Suscritor y, en general, a todo aquel que haga uso del servicio de transporte de las redes de distribución.

Usuario Directo: Es el usuario del Sistema de Trasmisión que está vinculado directamente a Instalaciones de Trasmisión.

Usuario Indirecto: Es el usuario del Sistema de Trasmisión que se encuentra eléctricamente vinculado a la Red de Interconexión a través de las instalaciones de otros usuarios.

Valor Agregado de Distribución Estándar (VADE): Corresponde a los costos propios de la actividad de distribución de una empresa eficiente de referencia, operando en un área de características determinadas.

Valor Agregado de Subtrasmisión (VAST): Corresponde a los costos eficientes propios de la actividad de transporte prestada a través de instalaciones de subtrasmisión del Distribuidor.

Valor Nuevo de Reemplazo (VNR): Es el costo eficiente de compra a nuevo de las instalaciones, incluyendo los intereses durante la construcción, los gastos y las indemnizaciones que deben pagarse para el establecimiento de las servidumbres. Este valor será establecido por el Regulador a partir de la información suministrada por los Agentes que prestan el servicio, evaluando la misma mediante una comparación con costos eficientes a nivel internacional.

Zona de Servicio: Es el área geográfica en que un Distribuidor puede actuar como tal

Zona de Servicio de Distribución: Es el área geográfica en que la UTE actúa como Distribuidor.

Zona Electrificada: Es, dentro de la Zona de Servicio del Distribuidor, el área circulante a las Instalaciones de Distribución, en distancias que se definen en el Reglamento de Distribución.

Capítulo IV. Competencias orgánicas

Artículo 8 - Corresponde al Poder Ejecutivo todo lo relacionado con la formulación y control de la política en materia de energía eléctrica, incluyendo lo relativo a fuentes de energía, a cuyos efectos determinará las metas y prioridades a alcanzar por la acción coordinada de los diferentes Agentes y Participantes, con el objetivo final de lograr el adecuado abastecimiento de todos los habitantes, en las condiciones más favorables al interés nacional.

En la formulación del proyecto de dicha política, el Ministerio de Industria, Energía y Minería actuará oyendo la opinión del Regulador y la ADME, así como la de los Agentes, Participantes y usuarios que deseen emitirla, previo a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 9 - Las actividades de la industria eléctrica estarán sometidas al control técnico y económico del Poder Ejecutivo, de acuerdo con las normas de la Ley Nº 16.832 de 17 de junio de 1997, el Decreto-ley Nacional de Electricidad Nº 14.694 de 1º de setiembre de 1977 y el marco reglamentario de las mismas.

Por control técnico se entiende la aplicación, a quienes desarrollan las actividades de la industria eléctrica, de las normas técnicas sobre calidad y seguridad del servicio.

Por control económico se entiende la aplicación a quienes desarrollan las actividades de la industria eléctrica con carácter de servicio público, de las normas sobre regulación de los precios de los servicios que prestan.

Sin perjuicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo como órgano jerarca del sistema, compete al Regulador controlar el cumplimiento del marco regulatorio de la industria eléctrica.

Artículo 10 - Compete al Poder Ejecutivo, la autorización de generación, importación y exportación de energía eléctrica, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Mercado Mayorista.

Artículo 11 - A través de la Dirección Nacional de Energía, el Poder Ejecutivo ejercerá el control sobre el aprovechamiento de las fuentes primarias utilizadas en la producción de electricidad.

Para la utilización de energía hidráulica (fluvial o mareomotriz) o geotérmica por particulares, se requerirá, en todos los casos, el otorgamiento de concesión por el Poder Ejecutivo.

Artículo 12 - La construcción de centrales generadoras y líneas de transmisión no conectadas al SIN requerirá autorización del Ministerio de Industria, Energía y Minería, la que quedará condicionada al cumplimiento por parte del solicitante, de los mismos requerimientos en relación con las normas de seguridad de instalaciones e impacto ambiental, que rigen para las centrales de generación y líneas de trasmisión conectadas al SIN.

La explotación de dichas instalaciones no requerirá autorización, aunque deberá cumplir con la normativa técnica que dicte la autoridad competente.

Capítulo V. Concesiones

Artículo 13 - Siempre que se otorgue concesión para el aprovechamiento de energía hidráulica se deberá establecer expresamente en el contrato respectivo:

a) El plazo de duración de la concesión

b) El objeto del aprovechamiento

c) Las normas reglamentarias del uso del agua en la explotación de las obras a construirse, atendiendo a:

   i. la protección contra las inundaciones,

   ii. la sanidad pública y la conservación de la calidad del agua,

   iii. el uso doméstico de la misma,

   iv. la conservación y libre circulación de los peces,

   v. la protección del paisaje y el desarrollo del turismo, y

   vi. la irrigación

d) Las características de las obras a construirse y la potencia a instalar, la energía firme y la energía secundaria

e) La fecha de iniciación y los plazos de ejecución de las obras

f) El plazo máximo para la puesta en servicio de la central y de los sucesivos grupos generadores a instalar en ella

g) La situación jurídica en que quedarán las instalaciones construidas, al término de la concesión

h) Las causales de caducidad de la concesión, servidumbres de emergencia, y las eventuales condiciones de transferencia al Estado o a un nuevo concesionario de los activos y pasivos generados por la explotación

i) El canon que deberá abonar el autorizado, en concepto de regalía, por la utlilización de la fuente primaria de energía.

Artículo 14 - Para el otorgamiento de concesiones de las actividades de la industria eléctrica que constituye servicio público, se requerirá resolución del Poder Ejecutivo, previa opinión del Regulador. En el caso de otorgamiento de concesiones de distribución también se requerirá opinión previa de UTE.

Artículo 15 - En oportunidad de decidirse en relación con el otorgamiento de concesión se tendrá especialmente en cuenta:

a) el cumplimiento por el interesado, de todas las condiciones generales y especiales, relativas a la concesión de que se trate;

b) la capacidad técnica y económica del interesado, para cumplir adecuadamente las metas y obligaciones respectivas;

c) la adecuación técnica de las obras e instalaciones proyectadas por el interesado, para cumplir las metas y obligaciones respectivas;

d) la factibilidad económica y financiación del proyecto;

e) la concordancia del proyecto con las pautas generales establecidas por el Poder Ejecutivo sobre política energética en general y, en especial, sobre política en materia de energía eléctrica.

Artículo 16 - El acto de concesión determinará necesariamente y sin perjuicio de otras especificaciones que se estimen pertinentes, las siguientes:

a) las condiciones generales y especiales de la concesión y los derechos y obligaciones emergentes de la misma, con específica referencia a la obligación de cumplir con las normas contenidas en los Reglamentos y Anexos aplicables;

b) en el caso de concesiones que comprendan la etapa de distribución de electricidad, las áreas geográficas a asignar;

c) las características y el plan de las obras e instalaciones a realizar así como sus modificaciones y ampliaciones;

d) el plazo inicial de duración de la concesión, el cual no podrá exceder de 30 (treinta) años y se considerará prorrogado por períodos de 10 (diez) años si ninguna de las partes denuncia el contrato correspondiente con una antelación no menor de 2 (dos) años al vencimiento de dicho plazo;

e) el plazo para la iniciación y terminación de las obras e instalaciones que fueren necesarias;

f) si corresondieren, las garantías que deberá prestar el concesionario para asegurar el fiel cumplimiento de sus obligaciones;

g) las causales de caducidad y revocación;

h) las condiciones de uso y ocupación de bienes del dominio del Estado que sean necesarios para el cumplimiento de la concesión;

i) la afectación de los bienes destinados a las actividades de la concesión, la propiedad de los mismos, y en especial, el régimen de las instalaciones costeadas por los usuarios;

j) el régimen de las servidumbres y expropiaciones necesarias para los fines de la concesión;

k) las atribuciones de fiscalización, inspección y control que corresponden al Estado en ejercicio de sus poderes de policía y para la vigilancia del cumplimiento de los términos de la concesión;

l) el régimen de infracciones y multas.

Capítulo VI. Protección del Ambiente

Artículo 17 - Las personas que desarrollan actividades de la industria eléctrica deberán ajustarse a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de conservación del medio ambiente.

La autoridad competente en la materia es el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Capítulo VII. Precios de la electricidad

Artículo 18 - Estarán sujetos a regulación:

a) Las remuneraciones de energía y potencia que resulten de la coordinación de la operación a mínimo costo del Sistema Interconectado Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Mercado Mayorista.

b) Los precios de compra por parte del Distribuidor en el sistema estabilizado, de su energía no contratada.

c) La remuneración máxima por el uso de las redes de trasmisión y distribución.

d) Los precios a suscritores.

e) Los precios de los servicios adicionales que se definen en la reglamentación.

Artículo 19 - Las tasas de actualización a utilizar para la determinación de precios regulados de energía eléctrica, serán las tasas de costo de capital antes de impuestos, que defina el Poder Ejecutivo, tomando como base las propuestas por el Regulador.

El costo de capital deberá integrar el costo de capital propio y el costo de endeudamiento.

El costo de capital propio será estimado tomando en consideración la tasa libre de riesgo, el producto del riesgo sistemático de la actividad y el premio por riesgo del mercado, y la tasa de riesgo país.

El Regulador deberá dar la adecuada publicidad a la metodología elegida, pudiendo convocar a audiencia pública cuando lo estime conveniente.

Capítulo VIII. Requerimiento de información

Artículo 20 - El Ministerio de Industria, Energía y Minería, el Regulador y la Administración del Mercado Eléctrico podrán requerir a Agentes y Participantes del Mercado Mayorista toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a cuyos efectos podrán exigir la comparecencia de testigos y exhibición de archivos, contratos y documentos.

Capítulo IX. Sanciones

Artículo 21 - Las infracciones a las disposiciones del Marco Regulatorio serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y sus normas modificativas.

Capítulo X. Disposiciones finales

Artículo 22 - Deróganse el Decreto N° 339 979 de 8 de junio de 1979, el Decreto N° 92 989, el Decreto N° 22 999 de 26 de enero de 1999, y su Anexo A de Remuneraciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, el literal m) del artículo 2° del Decreto N° 469 980 de 3 de setiembre de 1980, y toda otra reglamentación que se oponga al presente Reglamento General de Energía Eléctrica, al Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, al Reglamento de Trasmisión de Energía Eléctrica, y al Reglamento de Distribución de Energía eléctrica.

---o---

13
Decreto 277/002

Apruébase el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica.
(2.244*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 28 de junio de 2002.

VISTO: la necesidad de reglamentar el marco legal regulatorio del sector eléctrico nacional, coordinado y desarrollando sus disposiciones a los efectos de su ejecución;

RESULTANDO: I) que el marco legal mencionado se encuentra principalmente conformado por el Decreto-ley Nº 14.694 de 1º de setiembre de 1977 (Ley Nacional de Electricidad) y el Decreto-ley Nº 15.031 de 4 de julio de 1980 (Ley Orgánica de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas - UTE), con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 16.211 de 1º de octubre de 1991 (Ley de Empresas Públicas), y la Ley Nº 16.832 de 17 de junio de 1997 (Ley de Marco Regulatorio del Sector Eléctrico);

II) que la última de las leyes citadas plantea una nueva institucionalidad para la actividad, en virtud de la creación de la persona pública no estatal administradora del Mercado Eléctrico (ADME) y de la Unidad Ejecutora que tiene el cometido de regulación, e introduce nuevos principios rectores;

III) que dicha ley, en su carácter de "ley marco", consagra los aspectos institucionales y de principios en el funcionamiento del sector que pertenecen al ámbito de la reserva de ley, dejando su desarrollo a la reglamentación;

IV) que de acuerdo con lo dispuesto en el proyecto de reformulación de la estructura organizativa de la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), aprobado por el Decreto Nº 190 997 de 4 de junio de 1997, compete a esta Dirección Nacional, participar en la elaboración de los marcos normativos y regulatorios de las actividades energéticas;

V) que, por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 16.832 antes citada y en el proyecto de formulación de la estructura organizativa de la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica (UREE), aprobado por el Decreto Nº 224 001 de 15 de junio de 2001, compete a dicha Unidad Reguladora, asesorar al Poder Ejecutivo y cumplir con todas aquellas funciones que éste le encomiende;

CONSIDERANDO: I) que, en ejercicio de las atribuciones mencionadas, la UREE y la Dirección Nacional de Energía procedieron, en forma conjunta, a la elaboración de los proyectos de Reglamento General, Reglamento del Mercado Mayorista, Reglamento de Trasmisión y Reglamento de Distribución, necesarios para la puesta en ejecución del marco legal regulatorio del sector eléctrico;

II) que el Reglamento de Distribución tiene por objeto definir los principios, procedimientos, criterios, derechos y obligaciones referidos a la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica en su acepción más amplia actividad que desde una perspectiva económica constituye un monopolio natural, y jurídicamente ha sido definida por nuestro Derecho como servicio público- con la finalidad de lograr que dicha prestación servicial sea no discriminatoria, con adecuada calidad, eficiencia y seguridad técnica y ambiental, con tarifas justas y razonables, y sustentabilidad económica, contemplándose particularmente el interés de sus usuarios;

III) necesarios resolver en consecuencia, procediendo a la aprobación del citado Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica y sus Anexos;

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto en el artículo 168, numeral 4º de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, que se considera parte de este Decreto.

Artículo 2º.- Aquellas disposiciones del Reglamento de Distribución para cuya aplicación se requiera la previa aprobación de las tarifas de los servicios de distribución conforme a la metodología establecida en el mismo, entrarán en vigencia una vez cumplida dicha aprobación por el Poder Ejecutivo. Hasta tanto se dicte dicho acto de aprobación, regirá el Anexo que se adjunta.

Artículo 3º.- Hasta la constitución de la ADME la facturación de los peajes estará a cargo de los Trasmisores y Distribuidores, en base a facturas que deriven de la aplicación de las tarifas vigentes, según parámetros establecidos por el Despacho Nacional de Cargas. Las facturas tendrán frecuencia mensual, con un plazo de pago de 15 (quince) días corridos. La mora e intereses máximos a aplicar serán los mismos que rigen para las tarifas de suministro de energía eléctrica.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, SERGIO ABREU, DIDIER OPERTTI, ALBERTO BENSION, CARLOS CAT.

REGLAMENTO DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

INDICE

REGLAMENTO DE DISTRIBUCION

SECCION I. GENERALIDADES

TITULO I. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. El presente Reglamento norma la actividad de distribución, que comprende el Servicio Público de Electricidad a que refiere el artículo 19 de la Ley Nº 16.832 de 17 de junio de 1997 y la prestación del servicio público de transporte mediante redes de distribución para suministros realizados por Participantes del Mercado Mayorista, conforme al principio de libre acceso, según lo prevé el artículo 12 de la misma ley.

Las instalaciones calificadas como de distribución son aquellas en Media y Baja Tensión. Las Instalaciones de Distribución parten de la barra de Media Tensión de una subestación reductora de Alta a Media Tensión. Sin embargo, serán consideradas de trasmisión las instalaciones de Media Tensión que parten de una subestación reductora de Alta a Media Tensión que son de uso exclusivo de un Agente.

Las instalaciones de Distribución en Media Tensión, de voltaje inferior o igual a 72.500 voltios y superior a 24.000 voltios serán consideradas, a su vez, de Subtrasmisión, cuando sean calificadas como tales por el Regulador.

Las instalaciones en Alta Tensión pertenecientes a un Distribuidor son consideradas de trasmisión.

Artículo 2. El ámbito subjetivo de aplicación de este Reglamento comprende a todas las personas que desarrollan la actividad de distribución, sean públicas o privadas, incluida UTE en su actividad de Distribuidor y los concesionarios de distribución, así como a los Usuarios de Distribución.

TITULO II. MATERIAS QUE TRATA EL REGLAMENTO

Artículo 3. Las disposiciones del presnte Reglamento regulan las siguientes materias:

a) Derechos y obligaciones del Distribuidor y de los Usuarios de Distribución.

b) Régimen de precios para la adquisición de energía por parte de los Distribuidores.

c) Regulación de precios de suministro a Suscritores y de los que deban abonar los usuarios del servicio de transporte de las redes de distribución.

d) Régimen de Calidad de Servicio de Distribución.

e) Concesión de la actividad de distribución.

f) Régimen de servidumbres para el tendido de redes de distribución.

g) Otras disposiciones relativas al servicio.

TITULO III. MODIFICACION DEL REGLAMENTO

Artículo 4. La modificación del presente Reglamento debe realizarse sobre la base de propuestas debidamente fundadas en uno o más de los siguiente motivos:

a) Existen situaciones que afectan a la actividad de distribución y que no fueron previstas en el Reglamento de Distribución vigente.

b) La experiencia en la aplicación del Reglamento demuestra que es posible realizar cambios que mejoren significativamente el logro de los objetivos regulatorios o es necesario eliminar distorsiones o resultados contrarios a los objetivos de la Ley o inconsistencias entre Reglamentos.

c) En la aplicación e implementación del Reglamento surgen conflictos por diferencias de interpretación y es necesario dar mayor claridad o detalle.

Artículo 5. Sin perjuicio de la potestad del Poder Ejecutivo para introducir las modificaciones que estime necesarias, el Regulador podrá formular propuestas de modificación al Reglamento, las que tendrán una fundamentación técnico-jurídica que desarrolle al menos alguno de los supuestos referidos en el artículo anterior.

El Regulador pondrá la iniciativa que formule con su correspondiente fundamentación, en consulta pública durante un plazo de 20 (veinte) días hábiles, dando noticia mediante publicación en el Diario Oficial, y en su sitio Web. El plazo se contabilizará a partir del día siguiente al de realizada la primera de las publicaciones referidas.

Transcurrido dicho plazo, procederá a realizar una evaluación final de la propuesta, atendiendo a las observaciones que hubiere recibido.

De estimar, en definitiva, procedente una modificación al Reglamento, el Regulador elevará al Poder Ejecutivo la propuesta recomendada para su aprobación, la que deberá acompañarse de todos sus antecedentes.

Artículo 6. Luego de cada modificación del Reglamento, deberá elaborarse el nuevo texto ordenado del mismo, incorporando dicha modificación, el que deberá publicarse en el sitio Web del Regulador.

TITULO IV. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

CAPITULO I. RECLAMACIONES

Artículo 7. El Distribuidor implementará un mecanismo para la aten-

ción de reclamaciones que le planteen los Usuarios de Distribución. En caso de que el usuario opte por documentar su reclamación, deberá presentarla al Distribuidor por escrito, estableciendo su nombre y domicilio, y los hechos y fundamentos en que se apoya.

El Distribuidor dispondrá de un plazo de 15 (quince) días hábiles contados desde la presentación del reclamo, para responder.

Si el Distribuidor no hiciere lugar a la reclamación o no respondiere en el plazo indicado, el usuario podrá requerir por escrito un pronunciamiento expreso del Regulador, acreditando la formulación de dicha reclamación ante el Distribuidor.

El Regulador solicitará al Distribuidor la remisión de todos los antecedentes del caso e instruido el asunto, dará vista de las actuaciones a las partes implicadas, previo a su pronunciamiento.

El procedimiento cumplido ante el Regulador se regirá en lo relativo a plazos y demás aspectos no previstos, por las normas del Decreto Nº 500 991 de 27 de setiembre de 1991.

Artículo 8. Las diferencias que puedan suscitarse entre el Distribuidor y otros sujetos vinculados a la actividad de distribución, a raíz de la participación en las actividades reguladas por este Reglamento, que no queden incluidas en el supuesto del artículo anterior, admitirán un pronunciamiento del Regulador cuando ello corresponda en ejercicio de su competencia de contralor del marco normativo del sector eléctrico.

En caso de que dicho pronunciamiento se emita a instancia de parte, se dará vista a los demás sujetos implicados y, si se ofreciere prueba, una vez diligenciada la misma, se otorgará nueva vista previo al pronunciamiento del Regulador.

También en este caso, el procedimiento se regirá en lo relativo a plazos y demás aspectos no previstos, por las normas del Decreto Nº 500 991 de 27 de setiembre de 1991.

CAPITULO II. ARBITRAJE

Artículo 9. Cuando lo estime pertinente y la importancia del asunto en controversia lo justifique, el Regulador podrá proponer la constitución de Tribunal Arbitral según el procedimiento previsto en el numeral 5) del artículo 3º de la Ley Nº 16.832 del 17 de junio de 1997, el que actuará en el marco de lo establecido en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso.

El sometimiento de la controversia a arbitraje también podrá ser acordado por iniciativa propia de los sujetos de la actividad regulada por este Reglamento.

SECCION II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR Y DE LOS USUARIOS DE DISTRIBUCION

TITULO I. DERECHOS DEL DISTRIBUIDOR

CAPITULO I. DERECHOS DE EXCLUSIVIDAD DE SERVICIO EN LA ZONA ELECTRIFICADA Y PRIORIDAD DE SERVICIO EN LA ZONA DE SERVICIO

Artículo 10. Los Distribuidores tienen exclusividad de servicio en la Zona Electrificada y, como contrapartida, obligación de servicio en dicha zona, en las condiciones que se establecen en este Reglamento.

Artículo 11. La Zona Electrificada será propuesta inicialmente por cada Distribuidor al Regulador, teniendo como mínimo la franja de 200 (doscientos) metros en torno de sus Instalaciones de Distribución en Media y Baja Tensión. Para las instalaciones de Media Tensión que sean calificadas de Subtrasmisión, la obligación de servicio del Distribuidor se limita a conexiones en la misma tensión de la línea que genera la Zona Electrificada. El Regulador definirá por acto fundado la extensión de la Zona Electrificada y antes del 31 de diciembre de cada año la informará a cada Distribuidor, considerando las extensiones de zona que deriven de las ampliaciones efectuadas durante el año en sus Instalaciones de Distribución de Media y Baja Tensión. La información sobre las ampliaciones de red realizadas será suministrada por el Distribuidor al Regulador el 31 de octubre de cada año.

Artículo 12. La exclusividad de servicio refiere a la prestación del servicio a Suscritores, y al servicio de transporte en Media y Baja Tensión a Agentes, cuando unos y otros estén ubicados en la Zona Electrificada o bien estén conectados a ella.

Artículo 13. En el marco de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley Nº 14.694, el Distribuidor podrá solicitar al Poder Ejecutivo en forma fundada, que designe en forma individualizada, a los efectos de su expropiación, una o más Instalaciones de Distribución que conecten Usuarios de Distribución ubicados fuera de la Zona Electrificada con sus propias instalaciones. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del Regulador. Realizada la designación, se promoverá el procedimiento expropiatorio correspondiente.

Artículo 14. Las instalaciones de electrificación financiadas con aportes del Poder Ejecutivo que se conecten a la Zona Electrificada ampliarán dicha zona resultando de aplicación a las mismas la exclusividad y obligación de servicio del Distribuidor, en las condiciones que se establecen en este Reglamento.

Artículo 15. Los Distribuidores tendrán prioridad de servicio para extender Instalaciones de Distribución en la Zona de Servicio no cubierta por la Zona Electrificada, con el objeto de dar suministro de energía o de proveer servicio de transporte a potenciales Usuarios de Distribución. La prioridad se entiende en términos de igualdad de condiciones económicas y de cumplimiento de las normas técnicas mínimas de calidad y seguridad de servicio.

En caso de que surgiera otro interesado en dar servicio de distribución, deberá manifestarlo por escrito al Regulador y al Distribuidor, acreditando suficientemente la existencia de consumidores interesados en recibir el servicio, y efectuar una publicación en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, donde debe identificarse la zona de interés.

Si transcurridos 10 (diez) días hábiles desde la última publicación realizada, no se presentaren al Regulador otros interesados en proporcionar el servicio, el interesado original presentará al Regulador y al Distribuidor, las condiciones técnicas y económicas para efectuar el mismo. Las condiciones económicas se refieren al pago, adicional a la tarifa, que se exige para dar el servicio, aplicando la tarifa vigente en la Zona Electrificada. Este pago deberá expresarse como un pago único al inicio del suministro, sin perjuicio de que posteriormente el suministrador y el consumidor acuerden repartirlo en cuotas.

Dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles de presentadas las condiciones técnicas y económicas al Distribuidor, éste deberá informar al Regulador si tiene disposición a igualar la oferta del tercero. Si así fuera, el Regulador recomendará al Poder Ejecutivo que extienda la Zona Electrificada del Distribuidor. En el acto administrativo, se explicitarán las condiciones técnicas y económicas respectivas.

En caso de haber varios interesados en el período de 10 (diez) días indicados anteriormente, el Regulador convocará a una licitación pública para otorgar el servicio. El Distribuidor podrá, en este caso, igualar la mejor oferta recibida, procediéndose de la manera ya indicada, a extender la Zona Electrificada.

Cuando la distribución fuera de la Zona Electrificada se adjudique a un tercero distinto de UTE o el concesionario de la Zona de Servicio, se otorgará al mismo una concesión de servicio público, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y demás normas aplicables.

CAPITULO II. DERECHO AL COBRO DE TARIFAS JUSTAS, CONSTITUCION DE GARANTIAS DE SERVICIO Y PERCEPCION DE SUBSIDIOS A LA ELECTRIFICACION

Artículo 16. En conformidad con lo establecido en este Reglamento, las tarifas de suministro a Suscritores deben ser establecidas de modo que cubran los costos reconocidos de adquisición de energía eléctrica y servicios en el Mercado Mayorista, los Cargos de Trasmisión regulados y los Costos Reconocidos de Distribución que correspondan. Asimismo, los cargos regulados por uso de la red de distribución por parte de terceros deben cubrir los Costos Reconocidos de Distribución.

Artículo 17. Para la dotación de nuevos suministros, ampliación de la potencia conectada a suministros existentes, o bien el servicio de

transporte en Media y Baja Tensión, el Distribuidor podrá exigir al interesado el depósito de una garantía de permanencia. Esta garantía quedará estipulada en el Contrato de Suministro de Suscritores o Contrato de Transporte en Redes de Distribución, según corresponda, y podrá ser en efectivo o consistir en aval bancario o póliza de caución.

Artículo 18. La garantía de permanencia que solicite el Distribuidor tendrá dos componentes, uno vinculado a la recuperación de la inversión que debe realizar el Distribuidor por concepto de ampliación de la capacidad de las instalaciones existentes, y otro asociado a la recuperación de la inversión del Distribuidor en extensiones dedicadas para dar el servicio. El primero de ellos se expresará en $/kW y no podrá superar el 50% (cincuenta por ciento) del VADE anual que le sea aplicable al Distribuidor, para el nivel de tensión que corresponda al Usuario de Distribución, de acuerdo a los cargos de distribución vigentes. El segundo componente tendrá como máximo el 80% (ochenta por ciento) del presupuesto de ejecución de las obras que el Distribuidor debe realizar para el interesado.

Esta garantía sólo podrá ser exigida a aquellas solicitudes individuales de potencia superior a 50kW.

El Distribuidor informará al Regulador los montos por él fijados en lo atinente a garantías a exigir a sus usuarios, los que deberán respetar las condiciones establecidas precedentemente.

El interesado podrá reclamar al Regulador, si considerara excesiva la garantía exigida por el Distribuidor.

Dentro de un plazo de 3 (tres) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Distribuidor deberá realizar una propuesta al Regulador, para su aprobación, de criterios generales para fijar los requerimientos de obras y correspondientes garantías.

Artículo 19. En el caso de que la garantía se hubiere constituido en efectivo, ésta deberá ser devuelta por el Distribuidor en efectivo o en energía eléctrica si el garante es un Suscritor. Cuando el garante sea un Gran Consumidor, será devuelta en efectivo o se deducirá de los cargos por servicio de red.

Cuando sea devuelta en efectivo, lo será en cuotas anuales iguales en valor real, con un plazo máximo de 5 (cinco) años desde la fecha prevista de conexión y considerando la tasa de costo de capital que se utilice en la fijación de tarifas de distribución. Las cuotas serán calculadas con el factor de recuperación del capital que corresponda al plazo de devolución y a la tasa de costo de capital. En este caso, las cuotas se reajustarán con el Indice de Precios al Consumo (IPC), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, medido con un mes de desfase. El valor de las cuotas, en valor real e incluidos los intereses, será informado al cosumidor al momento de pagar la garantía. El Distribuidor podrá elegir el modo y el plazo máximo de devolución. Las cuotas serán devueltas por el Distribuidor dentro de la última semana del último mes del periodo de 12 (doce) meses que corresponda. Los años serán contados desde la fecha prevista de conexión del usuario, estableciéndose periodos anuales fijos.

Cuando la devolución sea en energía eléctrica o en servicios de red, el monto a devolver se expresará en kWh o kW respectivamente, de acuerdo a la tarifa media vigente al momento de efectuarse el depósito de garantía, calculada considerando las características del consumo solicitado. Las cuotas mensuales se determinarán con el factor de recuperación del capital para el plazo de devolución estipulado, considerando la tasa de costo de capital que se utilice en la fijación de tarifas de distribución, aplicándose dicho factor al monto total. La devolución en energía o en servicios de red correspondiente a un año se materializará a través de descuentos mensuales en la facturación en cada mes durante el año siguiente. El plazo de devolución no podrá ser mayor a 5 (cinco) años contados desde la fecha prevista de conexión.

Si la garantía se constituye mediante aval bancario, o póliza de caución, se procederá anualmente a la liberación de la proporción correspondiente a dicho período, sin intereses.

En el caso de que durante 4 (cuatro) meses, consecutivos o no, en el periodo anual establecido, la potencia facturada mensual resulte inferior al 50% (cincuenta por ciento) de la potencia comprometida en contrato al momento de iniciarse el servicio, el Distribuidor está facultado a no devolver la garantía que corresponde a ese año.

Los costos de administración del sistema de devolución deberán ser absorbidos enteramente por el Distribuidor, no pudiendo éste imputar costo alguno al usuario por dicho concepto.

Artículo 20. El Poder Ejecutivo podrá requerir que el Distribuidor construya y opere obras de electrificación ubicadas fuera de su Zona Electrificada, cuando éstas sean rentables desde el punto de vista de una evaluación socioeconómica de proyectos, pero no lo sean desde el punto de vista del Distribuidor. En este caso el Poder Ejecutivo deberá otorgar recursos al Distribuidor, que lo compensen por el valor presente de la diferencia entre los ingresos percibidos por tarifas de suministro y los costos de inversión y operación asociados a dichas obras. Esta compensación sólo será aplicable si el valor de los activos así realizados y los costos operacionales asociados no son incluidos como base para el cálculo de tarifas durante los siguientes períodos tarifarios, según lo determine el Regulador. En el caso de incluirse estos elementos en la determinación de tarifas de los períodos posteriores, la compensación será sólo parcial y se limitará al período comprendido entre las fechas de conexión de las obras y la entrada en vigencia de las tarifas correspondientes al siguiente período tarifario.

Los fondos para subsidiar los proyectos de electrificación que sean promovidos a través del mecanismo que establece este artículo, serán aprobados por ley, a propuesta del Poder Ejecutivo.

Artículo 21. Las metodologías para realizar las evaluaciones socioeconómicas de los proyectos de electrificación que el Poder Ejecutivo se interese en realizar, y para determinar las compensaciones para el Distribuidor, serán definidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP). Este órgano realizará las evaluaciones por sí mismo o bien podrá encomendarlas al Distribuidor, debiendo en este caso revisar y aprobar los resultados obtenidos. Los costos de los proyectos a considerar en las evaluaciones deberán corresponder a un conjunto de valores unitarios de obras definidos previamente por el Regulador.

La determinación de valores presentes se realizará considerando la tasa de costo de capital que se utilice en la fijación de tarifas de distribución, y una vida útil de 30 (treinta) años. Para todos los fines, las compensaciones serán consideradas como subsidios.

Previo al inicio de las obras de electrificación, las partes deberán suscribir un contrato en que se estipulen las características de las obras a ejecutar, los plazos de ejecución, el monto a aportar como compensación y los plazos de pago de la misma, que no podrán exceder un año después de la fecha de conexión de las obras.

CAPITULO III. DERECHO A INTERRUMPIR EL SERVICIO

Artículo 22. El Distribuidor podrá efectuar el corte inmediato de servicio en los siguientes casos:

a) Cuando hubiere transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la configuración del vencimiento de una factura presentada al cobro, correspondiente a adeudos por prestación del Servicio Público de Electricidad o del servicio de transporte en redes de distribución, sin que la misma hubiere sido paga.

b) Cuando se consuma energía eléctrica sin que se haya contratado un suministro que habilite tal consumo.

c) Cuando se vulneren las condiciones estipuladas en el Contrato de Suministro de Suscritores o en el Contrato de Transporte en Redes de Distribución.

d) Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de las propiedades por desperfecto de las instalaciones involucradas, estando las mismas bajo la administración del Distribuidor o bien sean instalaciones internas de propiedad del Usuario de Distribución.

e) Cuando el Suscritor, o el usuario del servicio de transporte en redes de distribución, genere perturbaciones en la red que atenten contra la Calidad de Servicio de Distribución, según las normas respectivas.

f) Cuando el factor de potencia del consumo sea inferior al establecido a esos efectos.

g) Cuando el Suscritor consuma más potencia que la contratada, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

En el caso del literal b) el corte podrá realizarse en forma inmediata. En caso de que se configuren algunos de los supuestos contenidos en los literales a), c), f) y g), el corte deberá ser notificado por escrito, por lo menos con 10 (diez) días hábiles de antelación, con indicación de la causal de interrupción, salvo en los casos en que se hayan instalado limitadores. En particular, en el caso del literal c), si el Distribuidor comprueba debidamente una situación de fraude, podrá efectuar el corte inmediato. Si la causal de interrupción consistiere en la falta de pago, la notificación podrá hacerse con el envío de la factura inmediata siguiente. En el caso de que la causal de corte sea el supuesto contenido en el literal d) el corte será efectuado por el Distribuidor en forma inmediata, informando al Regulador con expresión de los fundamentos. En el caso de que la causal sea la indicada en el literal e) el corte será notificado por escrito con al menos 10 (diez) días hábiles de antelación una vez cumplido el plazo establecido por el Distribuidor para remediar la situación. Cuando el Suscritor o el Agente consideren que este plazo es exiguo, podrán plantear su revisión al Regulador.

CAPITULO IV. DERECHO DE AFECTACION DE CALLES Y CAMINOS Y A RECIBIR COMPENSACIONES POR TRASLADO DE INSTALACIONES

Artículo 23. El Distribuidor podrá abrir pavimentos, calzadas y aceras públicas en su Zona de Servicio de conformidad con las ordenanzas municipales respectivas, quedando obligado a efectuar la reparación que sea menester, en forma adecuada e inmediata, así como responder a los daños y perjuicios que se causen de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto-ley Nº 14.694.

Artículo 24. Los gastos derivados de la remoción, traslado y reposición de las instalaciones eléctricas que sea necesario ejecutar como consecuencia de obras de ornato, pavimentación y en general, por razones de cualquier orden, serán sufragados por los interesados o por quienes los originen. Ello incluye la transformación de Instalaciones de Distribución aéreas a subterráneas. Los costos asociados a cambios a modificaciones de las instalaciones eléctricsas motivadas por razones de servicio de distribución de electricidad tales como reemplazo de postación o subestaciones transformadoras, cambios de conductores, cambios de tensión u otros serán asumidos por el Distribuidor. Si tales cambios afectaren a los Usuarios de Distribución, los costos de las modificaciones necesarias de las instalaciones y cambios de equipos propiedad de los mismos serán de cargo del Distribuidor. El cambio o sustitución de equipos y aparatos deberá realizarse de común acuerdo entre las partes.

TITULO II. OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR

CAPITULO I. OBLIGACION DE SUMINISTRO Y DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN REDES DE DISTRIBUCION

Artículo 25. Los Distribuidores tienen obligación de suministro eléctrico y del servicio de transporte en redes de distribución a Suscritores y Grandes Consumidores usuarios del servicio de transporte, respectivamente, ubicados en la Zona Electrificada, o bien cuando han llegado al borde de dicha zona, en las condiciones técnicas y de seguridad adecuadas.

Artículo 26. La obligación a que se refiere el artículo precedente rige en los plazos y condiciones que se indican en el Reglamento sobre Calidad de Servicio de Distribución. No obstante, en el caso de suministro a Grandes Consumidores Potenciales de más de 2000kW el Distribuidor podrá solicitar al Regulador una ampliación de los plazos cuando la Capacidad Remanente para dar el servicio sea inferior a la potencia a conectar. Las solicitudes de servicio y su procesamiento por el Distribuidor se sujetarán a las disposiciones contenidas en las normas de solicitud de servicio.

En el caso de que el Suscritor haya llegado al borde de la Zona Electrificada, la obligación de dar servicio por parte del Distribuidor queda condicionada al cumplimiento de las normas técnicas de seguridad y calidad por parte del propietario de tales líneas e instalaciones, así como a las condiciones normales de conexión de los Suscritores ubicados en la Zona Electrificada. Salvo que el Distribuidor adquiera tales instalaciones, sus obligaciones y responsabilidades estarán limitadas al punto de conexión.

Artículo 27. La obligación de servicio rige, asimismo, para el servicio de transporte a Grandes Consumidores ubicados en la Zona Electrificada o cuando estén conectados a ella. En el caso de que las instalaciones del Distribuidor no tengan la capacidad para dar el servicio requerido, deberá efectuar las ampliaciones pudiendo exigir las garantías que correspondan.

La obligación a que se refiere el inciso precedente rige en los plazos indicados en las normas sobre Calidad de Servicio de Distribución, rigiendo también lo dispuesto en el artículo anterior para el caso de Grandes Consumidores Potenciales. Las solicitudes de servicio y su procesamiento por el Distribuidor se sujetarán a las disposiciones contenidas en las mismas normas.

En los casos que corresponda, las partes deberán establecer un Convenio de Conexión en que se establecerán sus obligaciones y derechos recíprocos.

Artículo 28. Cuando Grandes Consumidores Potenciales dejen de ser Suscritores para transformarse en Grandes Consumidores, continuarán vigentes todas aquellas disposiciones del Contrato de Suministro de Suscritores relativas al Convenio de Conexión y al uso de las redes de distribución.

CAPITULO II. APLICACION DE TARIFAS REGULADAS

Artículo 29. Los precios de suministro que el Distribuidor podrá aplicar en su Zona de Servicio a los Suscritores serán las tarifas fijadas por el Poder Ejecutivo. Salvo acuerdo entre el Usuario de Distribución y el Distribuidor, la opción tarifaria tomada por el primero regirá por un plazo mínimo de 12 (doce) meses consecutivos siendo la misma de renovación automática. El Suscritor podrá modificar su opción tarifaria, luego del primer año, debiendo comunicarlo con una antelación no menor de 2 (dos) meses. La nueva opción regirá por un período mínimo de 12 (doce) meses.

El Gran Consumidor Potencial podrá dejar de ser Suscritor cuando complete un período anual de contrato, o antes si conviene el pago del remanente por concepto de potencia contratada. Asimismo, debe comunicar con un preaviso de al menos 6 (seis) meses su intención de convertirse en Gran Consumidor. Las garantías que el Gran Consumidor Potencial hubiere constituido por el uso de las Instalaciones de Distribución se mantendrán vigentes a cuenta del servicio de transporte en la red de distribución que el Distribuidor ponga a disposición para el suministro del Gran Consumidor. El Gran Consumidor podrá exigir volver a ser cliente del Distribuidor no antes de 12 (doce) meses de haber dejado de serlo, salvo acuerdo con el Distribuidor. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una anticipación de 6 (seis) meses.

Los precios máximos por prestación de servicio de transporte en redes de distribución están también sujetos a regulación.

CAPITULO III. ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 30. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto-ley Nº 14.694, las Intendencias son responsables de instalar y mantener el alumbrado público de ciudades, villas, pueblos y centros poblados. El Distribuidor es responsable de proyectar, ejecutar y mantener las redes eléctricas de alimentación de esas instalaciones de iluminación. Las Intendencias y el Distribuidor coordinarán las actividades correspondientes a los efectos de obtener la compatibilización de los programas anuales de alumbrado público de modo que sea posible la realización en tiempo de la totalidad de los trabajos incluidos en cada proyecto de la Intendencia.

No obstante lo anterior y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Nº 17.243, en aquellos casos en que las Intendencias manifiesten su conformidad, la UTE como Distribuidor podrá efectuar el servicio público de alumbrado de ciudades, villas, pueblos y centros poblados, siendo responsble de la instalación, con todos sus elementos, y el mantenimiento que posibilite una prestación adecuada del servicio. La UTE, como Distribuidor y las Intendencias podrán acordar, asimismo, otras formas de participación y colaboración en el desempeño de este servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 262 de la Constitución de la República.

La energía suministrada para el alumbrado público será medida mediante un medidor que se instalará a la salida de la red de Baja Tensión de

la subestación. En aquellos casos en que no exista medidor y mientras no se regularice dicha situación, la energía suministrada será abonada mensualmente por las Intendencias, por lámpara encendida y según su respectiva potencia, incluyendo equipos y accesorios de control. A estos efectos el Regulador establecerá métodos para determinar el porcentaje de lámparas encendidas en base a muestreos periódicos y de común acuerdo con el Distribuidor y la Intendencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 17.243, en los departamentos en los que la Intendencia adeude el equivalente a 4 (cuatro) o más meses de consumo de energía eléctrica correspondiente al servicio de alumbrado, la UTE como Distribuidor podrá subrogarse en el cobro, realizándolo directamente a sus clientes domiciliarios en las condiciones acordadas con la Intendencia.

No corresponde pago alguno en las zonas que carezcan del servicio de alumbrado público.

CAPITULO IV. INFORMACION AL REGULADOR

Artículo 31. El Regulador está facultado para requerir a los Distribuidores toda la información de carácter técnico y económico que resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones de asesoramiento en fijación de precios sometidos a regulación, de control de calidad y seguridad de suministro, de atención de reclamos y controversias relativos al servicio eléctrico y de todas aquellas funciones que le sean asignadas por este Reglamento. En consecuencia, podrá requerir la comparecencia del personal de la empresa y la exhibición de planos, inventarios, documentos contables, tarifas, contratos, registros de medidas y todos los documentos que sean pertinentes para los estudios que realice en relación con el Servicio Público de Electricidad. La solicitud de comparecencia será cursada formalmente a la empresa distribuidora, a través de sus directores. La información recibida por el Regulador que sea de carácter reservado deberá ser tratada como tal, no pudiendo ser dada a publicidad ni entregada a terceros.

Los funcionarios del Regulador tendrán acceso a las instalaciones del Distribuidor para realizar las funciones que le son propias, obligándose a cumplir las normas y procedimientos de seguridad internos que se encuentren vigentes por parte del Distribuidor.

CAPITULO V. OTRAS OBLIGACIONES

Artículo 32. El Distribuidor debe mantener sus instalaciones en buen estado y en condiciones de evitar peligro y daño a las personas y cosas.

Artículo 33. Cuando no haya sido posible efectuar una medida requerida para la facturación, cuando ella haya sido efectuada en forma incorrecta o bien cuando por errores en los procesos de facturación se consideren importes distintos a los que efectivamente correspondan, el Distribuidor procederá al recupero o reintegro, según sea el caso. Las condiciones para presentar los reclamos, así como las obligaciones del Distribuidor para procesar, dar respuesta y corregir los errores se estipulan en el Reglamento sobre Calidad de Servicio de Distribución dictadas por el Regulador en ejercicio de su competencia.

Artículo 34. El Regulador propondrá o dispondrá la aplicación de sanciones al Distribuidor, según corresponda de acuerdo a la Ley, y de compensaciones a los Usuarios de Distribución, cuando el Distribuidor no cumpla con las obligaciones emergentes del marco normativo.

TITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE DISTRIBUCION

Artículo 35. Los Usuarios de Distribución tienen derecho a:

a) Elegir la opción tarifaria que estimen conveniente con las limitaciones que en cada caso se establecen.

b) Recibir el suministro en las condiciones mínimas de calidad que se establecen en el Reglamento de Calidad de Servicio de Distribución.

c) Recibir asesoramiento por parte del Distribuidor en materia de contratación, medición, facturación y demás aspectos derivados del contrato suscripto.

Tienen, asimismo, todos los demás derechos que resulten correlativos de las obligaciones del Distribuidor.

Artículo 36. Los Usuarios de Distribución tienen obligación de:

a) Pagar el Distribuidor los cargos que se generen por consumos de energía o uso de las redes de distribución.

b) Preservar el buen estado de las instalaciones de enlace y medición entre las redes de distribución y sus instalaciones interiores cuando dichas instalaciones de enlace estén ubicadas dentro de la propiedad particular.

c) Abonar el costo de sustitución de las instalaciones indicadas en el literal anterior, cuando no cumplan con la obligación de preservar su buen estado.

d) Dar las facilidades necesarias a la empresa distribuidora para la lectura de los equipos de medida en horarios hábiles en el caso en que los mismos se encuentren dentro de la propiedad particular.

Tienen, asimismo, todas las demás obligaciones que resulten correlativas de los derechos del Distribuidor y del presente Reglamento.

SECCION III. GENERACION CONECTADA A LA RED DE DISTRIBUCION

TITULO I. GENERALIDADES

Artículo 37. Los Autoproductores y Generadores que estén conectados a instalaciones de Media Tensión del Distribuidor y cuya potencia instalada de generación supere 5.000kW, podrán vender su producción a Participantes del Mercado Mayorista, ateniéndose en todo a las condiciones establecidas en el Reglamento del Mercado Mayorista. en particular, estos Autoproductores y Generadores estarán sujetos a despacho centralizado por parte del Despacho Nacional de Cargas (DNC) y podrán participar en el Mercado Mayorista en las condiciones que establece el Reglamento del Mercado Mayorista.

Artículo 38. Los Autoproductores y Generadores a que refiere el artículo anterior deberán establecer con el Distribuidor un Convenio de Conexión y pagar por esta conexión exclusivamente las ampliaciones que el Distribuidor determine que sea necesario efectuar en las Instalaciones de Distribución, al momento de realizar la conexión. Consecuentemente, en su función de productores de energía no pagarán cargos por uso de la red de distribución.

En ningún caso el Distribuidor podrá negar el uso de sus instalaciones a un interesado salvo que éste incumpla disposiciones legales o reglamentarias. El Distribuidor tampoco podrá aplicar, en régimen permanente, cargos adicionales a los señalados anteriormente.

Adicionalmente, los Autoproductores y Generadores deberán pagar todos los cargos por uso de Instalaciones de Trasmisión que corresponde pagar a los restantes Generadores del SIN.

TITULO II. GENERACION DISTRIBUIDA

Artículo 39. Se considera Generación Distribuida, a los Autoproductores y Generadores conectados a instalaciones de Media Tensión del Distribuidor, cuya potencia instalada de generación no supera los 5.000kW. La Generación Distribuida no está sujeta a despacho centralizado de carga por parte del DNC pero la información de su generación debe ser suministrada al mismo para la supervisión de la seguridad del servicio y calidad del sistema. El Distribuidor tendrá la responsabilidad de informar diariamente al DNC la generación y consumo previstos para el día siguiente por parte de generadores distribuidos, incluyendo Autoproductores, y los valores reales efectivamente registrados. Los titulares de Generación Distribuida están obligados a entregar diariamente al Distribuidor la información requerida para estos fines. La información de condiciones previstas deberá ser suministrada por lo menos una hora antes del plazo previsto en el Reglamento del Mercado Mayorista para el suministro de información de Generadores al DNC. El Distribuidor deberá suministrar dicha información al DNC junto con la información de consumo propio, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento del Mercado Mayorista.

Artículo 40. De acuerdo con lo que establece el Reglamento del Mercado Mayorista, el Distribuidor cumplirá las funciones de coordinación y supervisión como Centro de Control y Coordinación. Para ello, la Generación Distribuida deberá estar conectada al sistema de supervisión y control a distancia del Distribuidor. Los requisitos de registro e intercambio de la información de la medición se definen en la normativa de medición.

Los programas de generación que informe la Generación Distribuida como autodespacho se considerarán generación requerida. Por restricciones técnicas o normas de calidad que se apliquen a la red del Distribuidor, el DNC podrá modificar la generación requerida. Se considerará generación programada, la generación autorizada por el Distribuidor de acuerdo a los siguientes criterios:

a) El Distribuidor deberá aceptar como generación programada la generación requerida salvo que existan restricciones de su red o normas de calidad dentro de dicha red que no permiten inyectar la energía requerida. El Distribuidor deberá informar al DNC y a la Generación Distribuida la generación programada indicando, cuando corresponda, la reducción realizada al programa de generación requerido junto con el motivo que lo justifica. La Generación Distribuida deberá acatar la reducción pero, de considerar que los motivos son injustificados, podrá presentar posteriormente un reclamo al Regulador, por restricciones al acceso abierto.

b) En la operación en tiempo real al Distribuidor sólo podrá modificar la generación programada cuando se presenten restricciones no previstas o emergencias que obliguen a su modificación por normas de calidad o de seguridad de suministro. El Distribuidor deberá informar al DNC y a la Generación Distribuida el cambio en su programa de generación junto con el motivo que lo justifica. La Generación Distribuida deberá acatar la modificación pero, de considerar que los motivos son injustificados, podrá presentar posteriormente un reclamo al Regulador, por restricciones al acceso abierto.

El DNC intercambiará información, incluyendo programas de generación, e impartirá instrucciones al Distribuidor, referidas a la Generación Distribuida bajo su coordinación, y el Distribuidor tendrá la responsabilidad de comunicarlas a dicha Generación Distribuida.

Artículo 41. Los Autoproductores y Generadores que forman parte de la Generación Distribuida podrán comercializar a precio libremente convenido su producción con Participantes del Mercado Mayorista incluido el Distribuidor a cuya red están conectados. No obstante, el Distribuidor no podrá efectuar compras anuales directas al conjunto de la Generación Distribuida, que superen el 2% (dos por ciento) de su consumo de energía previsto para el año. Para el cálculo del precio de traslado a las tarifas finales de los Suscritores, las compras directas del Distribuidor a la Generación Distribuida se valorizarán de acuerdo al Precio Equivalente de compra reconocido según se define en este Reglamento.

Artículo 42. El generador distribuido que establezca un contrato con un Gran Consumidor deberá comprar del MMEE la potencia y energía que esté comprometida en el contrato y que no haya podido generar. El generador distribuido deberá costear los equipos de medida y control que sean necesarios para efectuar las liquidaciones correspondientes.

Artículo 43. Los Autoproductores y Generadores que forman parte de la Generación Distribuida deberán establecer con el Distribuidor un Convenio de Conexión y pagar por su conexión, exclusivamente el equipo requerido del Distribuidor y las ampliaciones o modificaciones que el Distribuidor determine que sea necesario efectuar en las Instalaciones de Distribución, al momento de realizar la conexión. El Distribuidor deberá presentar los estudios que correspondan para justificar que la conexión de Generación Distribuida requiere ampliaciones, cambios o mejoras en su red. Ante conflicto y falta de acuerdo, la Generación Distribuida podrá presentar un reclamo al Regulador, por restricciones injustificadas al acceso abierto.

En su función de productor, la Generación Distribuida no pagará cargos por uso de la red de distribución. En ningún caso el Distribuidor podrá negar el uso de sus instalaciones a un interesado, salvo que el mismo incumpla disposiciones legales o reglamentarias. Tampoco podrá aplicar, en régimen permanente, cargos adicionales a los señalados anteriormente. La Generación Distribuida no está afectada por Cargos de Trasmisión, siempre y cuando su nodo de conexión a la red de trasmisión a través de la red de distribución sea demandante de potencia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Trasmisión.

Las disposiciones sobre Convenios de Conexión, que al efecto dicte el Regulador establecerán los requisitos técnicos, el equipamiento necesario y las condiciones generales de uso de las instalaciones del Distribuidor para evacuar la energía generada, los que deberán quedar reflejados en un contrato entre las partes. Los equipamientos necesarios para la conexión a la red serán de cargo del interesado. En tanto no se dicten dichas disposiciones regirán las que el Distribuidor haya establecido para estos efectos. No obstante, el interesado podrá reclamar al Regulador cuando tales disposiciones le resulten excesivamente onerosas.

SECCION IV. NORMAS QUE REGULAN LA RELACION DEL DISTRIBUIDOR CON LOS USUARIOS DE DISTRIBUCION

TITULO I. GENERALIDADES

Artículo 44. El Regulador aprobrará o propondrá al Poder Ejecutivo para su aprobación, según corresponda en virtud de su competencia, las normas que regulan las condiciones de detalle para los servicios de distribución prestados por el Distribuidor a sus clientes, que incluyen el suministro a los Suscritores, la conexión de Autoproductores, Generadores y Grandes Consumidores a sus instalaciones, y el servicio de transporte a través de las instalaciones del Distribuidor, con los servicios de medición correspondientes. Las normas desarrollarán las siguientes materias:

a) Solicitud de servicio

b) Convenios de Conexión

c) Contrato de Suministro de Suscritores y Contrato de Transporte en Redes de Distribución

d) Gestión Comercial

e) Atención de usuarios a través de los centros de atención de clientes y sistema de telegestión

f) Instalaciones de enlace.

g) Calidad de Servicio de Distribución

h) Toda otra materia que el Poder Ejecutivo estime conveniente normar y que tenga relación con los servicios de distribución prestados por el Distribuidor a sus clientes

Artículo 45. Mientras las disposiciones señaladas en el artículo anterior no hayan sido dictadas, regirán las normas internas, prácticas o procedimientos que UTE tenga actualmente en aplicación para estos efectos, en tanto no contradigan las disposiciones de orden general contenidas en este Reglamento.

TITULO II. AGRUPACION DE CONSUMIDORES

Artículo 46. En consonancia con lo previsto en el artículo 12 del Decreto-ley Nº 14.694 en la redacción dada por el artículo 21 de la Ley Nº 16.832, el Distribuidor podrá autorizar a una persona jurídica facultada a actuar por cuenta de un agrupamiento de consumidores de energía eléctrica, para abastecer a dichos consumidores mediante derivaciones de sus instalaciones. La persona jurídica se constituirá en el titular de un único suministro del Distribuidor y tendrá la responsabilidad inmediata de las condiciones en que el suministro a los integrantes del agrupamiento se efectúe, quedando tal abastecimiento alcanzado por el marco regulatorio del sector eléctrico.

Es requisito para este tipo de suministro que los integrantes del agrupamiento estén ubicados en un mismo inmueble o bien en inmuebles contiguos.

La resolución fundada del Distribuidor acogiendo o rechazando la solicitud, atenderá, desde la vigencia de este Reglamento, al principio de tratamiento igualitario, en su disposición a autorizar suministros a agrupamientos de consumidores con características equivalentes.

Las condiciones básicas para realizar este tipo de suministro son las siguientes:

a) Deben acordarse por escrito, las condiciones del suministro de la persona jurídica a los miembros del agrupamiento, que serán las mismas a las que está obligado el Distribuidor en esa zona. El Distribuidor verificará que la persona jurídica que solicita la autorización sea apta para cumplir estas condiciones.

b) En ningún caso, cualquiera de los consumidores podrá vender energía a otro de los miembros del agrupamiento, o a un tercero ajeno al mismo.

c) El Distribuidor podrá oponerse a efectuar el suministro si las instalaciones que distribuyen la energía a la agrupación no cumplen con las normas técnicas de seguridad.

SECCION V. REGIMEN TARIFARIO

TITULO I. COSTOS MAYORISTAS A TRASLADAR A TARIFAS

CAPITULO I. TIPOS DE COSTOS MAYORISTAS

Artículo 47. Los costos mayoristas que el Distribuidor estará autorizado a trasladar a tarifas son los siguientes:

a) Costos de compra de energía y Potencia Firme (Garantía de Suministro) en contratos, que cumplan las condiciones establecidas en este Reglamento en cuanto a su estructura y forma de establecerse, y costos de compra de Potencia Firme en el Servicio de Reserva Nacional.

b) Saldo neto de los costos de compra de energía en el Mercado Spot, aplicando el sistema de precios estabilizados para Distribuidores de ese mercado, calculados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Mercado Mayorista, y ventas de energía al Mercado Spot.

c) Saldo neto de costos de compras y ventas del Servicio Mensual de Garantía de Suministro (Potencia Firma de Corto Plazo).

d) Costos por concepto del Servicio de Trasmisión para energía y Potencia Firme comprada fuera de contratos, y de aquellas adquiridas en contratos cuyos precios excluyan los Cargos de Trasmisión.

e) Costos de compra directa de energía y Potencia Firme a Generación Distribuida, valorizados al Precio Equivalente de compra reconocida.

f) Costos de los Servicios Auxiliares del Mercado Mayorista, que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Mercado Mayorista.

g) Cargo que el Distribuidor deba pagar por concepto de Tasa del Depacho Nacional de Cargas de acuerdo con lo que establece el Reglamento del Mercado Mayorista.

CAPITULO II. CONTRATOS DEL DISTRIBUIDOR TRASFERIBLES A TARIFAS

Artículo 48. Para que los costos de adquisición de la electricidad en contratos sean transferibles a tarifas, éstos deberán cumplir las condiciones que se establecen en el Reglamento del Mercado Mayorista y ser el resultado de procedimientos competitivos o bien corresponder a contratos preexistentes a la puesta en marcha del MMEE.

Se considerarán contratos preexistentes, a los contratos iniciales para la puesta en marcha del MMEE, incluyendo los Convenios Internos iniciales de UTE y los acordados o en proceso de licitación previo a la vigencia de este Reglamento.

Toda referencia a los requisitos a cumplir por contratos transferibles a tarifas se aplica también a los Convenios Internos de UTE, definidos de acuerdo a lo que establece el Reglamento del Mercado Mayorista.

Las modificaciones realizadas por acuerdo de partes a los contratos autorizados a trasladar a tarifas, solo serán consideradas a esos mismos efectos cuando resulten aprobadas por el Regulador. El Regulador analizará la modificación y sólo autorizará su reconocimiento en las tarifas si dicha modificación reduce el costo de compra previsto del Distribuidor para condiciones de seguridad de abastecimiento equivalentes.

Artículo 49. A partir de la puesta en marcha del MMEE, los requisitos que debe cumplir todo nuevo contrato del Distribuidor para que sus precios sean reconocidos en tarifas son los siguientes:

a) Los contratos deben adecuarse a las formas contempladas en el Reglamento del Mercado Mayorista.

b) En condiciones normales, todo nuevo contrato debe corresponder a Contratos de Suministro, que contemplen el suministro de una Potencia Firme de Largo Plazo para Garantía de Suministro, y de una energía con una curva asociada de consumo para estabilización del costo de compra. Dichos contratos se podrán definir como una proporción del consumo del Distribuidor. Los contratos incluirán penalizaciones por no cumplimiento de suministro comprometido, que permitirán al Distribuidor compensar a sus Suscritores de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

c) Extraordinariamente y ante directivas del Poder Ejecutivo en materia de política energética, referidas a obligación de compra del Distribuidor, de energía renovable no convencional, el contrato resultará de la licitación de Contratos Especiales para este tipo de generación.

d) Los contratos deben ser resultado de ofertas de suministro obtenidas en procedimientos competitivos convocados por el Distribuidor bajo la supervisión del Regulador de acuerdo a lo indicado en el Reglamento del Mercado Mayorista.

e) Con el objeto de maximizar la competencia y promover la presentación de ofertas por parte de nueva generación e importadores que no estén participando en el MMEE, la licitación deberá realizarse con una anticipación suficiente. El Distribuidor deberá dar publicidad al llamado a licitación por medio de publicación nacional e internacional con una anticipación a la presentación de ofertas que, inicialmente, será de 3 (tres) años al comienzo del correspondiente contrato. En función del comportamiento de las licitaciones y del Mercado de Contratos a Término, el Regulador podrá modificar este plazo de anticipación.

f) Los cronogramas para las licitaciones y los plazos contractuales considerarán que los vencimientos de los contratos se produzcan en forma escalonada.

g) El plazo de vigencia del contrato será propuesto por el Distribuidor y aprobado por el Regulador, entre un mínimo de 5 (cinco) años y un máximo de 10 (diez) años.

h) Deberán cumplirse aquellos requisitos que el Regulador establezca por considerarlos necesarios para preservar las condiciones competitivas del procedimiento de licitación en virtud de la situación que presente el Mercado de Contrato a Término.

Previo al llamado, el Regulador definirá las condiciones y criterios básicos que el pliego y el contrato deberán incorporar. El Distribuidor deberá enviar al Regulador para su aprobación, copia de los pliegos de la licitación, informando los medios y fechas previstas de publicación. El Regulador verificará el cumplimiento de las normas y condiciones específicas establecidas. De no cumplirse las mismas, el Regulador requerirá las modificaciones necesarias previo a su aprobación.

Podrán presentarse a dichas licitaciones, ofertas nacionales o de importación, y ofertas de generación existente o que se ha comprometido instalar en el caso de resultar adjudicatario de un contrato. Se podrán presentar ofertas por una parte de la Potencia Firme de Largo Plazo y energía requeridas, pudiendo ser adjudicados varios contratos, de manera tal que la suma cubra el total requerido en la licitación. De presentarse ofertas parciales, podrán resultar adjudicados varios contratos con distintas cantidades asignadas a cada uno.

Los contratos resultantes de la licitación deben ser adjudicados con el criterio de menor costo de abastecimiento para los usuarios.

Artículo 50. Todas las compras de energía y Potencia Firme que el Distribuidor efectúe en contratos mayoristas deberán cumplir los requisitos indicados para que sus precios sean transferibles a tarifas. Cuando los contratos no cumplan los requisitos para que sus precios sean trasladados a tarifas, se reconocerán los precios fijados en el Reglamento del Mercado Mayorista para esa condición.

CAPITULO III. PRECIOS EQUIVALENTES DE POTENCIA FIRME Y ENERGIA

Artículo 51. Los Precios Equivalentes de compra de Potencia Firme (Garantía de Suministro) y energía serán tales que aplicados respectivamente a la potencia coincidente total y a la energía total comprada por el Distribuidor, tanto en el Mercado de Contratos a Término como en el Mercado Spot, determinen una cantidad igual a la suma de la totalidad de los pagos reconocidos del Distribuidor. Dichos precios se conformarán considerando:

a) Contratos y operaciones en mercados o servicios que administra la ADME

b) Adquisición de energía y Potencia Firme en contratos transferibles a tarifas

c) Compras de energía en el Mercado Spot

d) Compras de Potencia Firme en servicios del MMEE

e) Pagos de Servicios Auxiliares que correspondan

f) Pagos al Transmisor por el Servicio de Trasmisión para las compras spot y en contratos, cuyos precios no incluyan este servicio

g) Tasa del Despacho Nacional de Cargas que el Distribuidor deba pagar como Participante del Mercado

Artículo 52. El resultado de la aplicación de la fórmula de Precios Equivalentes de Potencia Firme y energía, será calculado por el Distribuidor y enviado al Regulador para su revisión, aprobación y publicación en su sitio Web, acompañando la información que este Reglamento indica. Dicho resultado regirá en los mismos períodos de estabilización de precios que define el Reglamento del Mercado Mayorista.

CAPITULO IV. COSTOS PREVISTOS Y COSTOS REALES

Artículo 53. El Distribuidor informará al Regulador, con 15 (quince) días corridos de anticipación al comienzo de cada período de estabilización de precios, el resultado de la fórmula de Precios Equivalentes de Potencia Firme y energía, acompañada de los siguientes antecedentes:

a) Cantidades de Potencia Firme P_{in} y energía E_{in} que se prevé adquirir en cada contrato transferible a tarifas "i", incluyendo como contrato la compra del Servicio de Reserva Nacional, y Convenios Internos transferibles a tarifas, para el período de cálculo respectivo. La información se entregará para cada nodo de suministro "n" o conexión del sistema de distribución con el sistema eléctrico. En el caso de Contratos de Suministro con cantidades determinadas de Potencia Firme y energía, las cantidades previstas corresponderán a las especificadas en el contrato. En el caso de Contratos de Suministro en que las cantidades corresponden a un porcentaje del consumo del Distribuidor, las cantidades que se prevé adquirir se calcularán aplicando los porcentajes establecidos en el contrato al requerimiento del Garantía de Suministro y de consumo de acuerdo a la Base de Datos del MMEE y lo que establece el Reglamento del Mercado Mayorista. En el caso de contratos en que la cantidad de energía a adquirir depende del Precio Spot del Mercado Mayorista o de la generación real u otra variable dependiente del Despacho Económico real, la cantidad de energía que se prevé adquirir se determinará sobre la base del Despacho Económico esperado según la Programación Estacional de Largo Plazo que realiza la ADME, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Mercado Mayorista. Los precios pP_{in} y pE_{in} corresponderán a los precios promedios ponderados de compra de potencia y energía en el contrato, respectivamente, en el período de cálculo. Lo anterior es aplicable a los Convenios Internos Iniciales según se establece en el presente Reglamento.

b) Cantidades de Potencia Firme P_{jn} y energía E_{jn} que se prevé adquirir en cada contrato que no cumple los requisitos establecidos para que sus precios sean transferibles a tarifas *j*, y precios reconocidos pP_{jn} y pE_{jn} de las mismas, para el período de cálculo respectivo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Mercado Mayorista.

c) Cantidades de Potencia Firme Ps_n y energía Es_n que se prevé comprar o vender en el Servicio Mensual de Garantía de Suministro y Mercado Spot respectivamente, precios pPs_n y pEs_n de las mismas, que corresponderán al Precio de Referencia de la Potencia y sistema de precios estabilizados de la energía aprobados por el Regulador y determinados por la ADME respectivamente, y pago total previsto para el período de cálculo respectivo. La información se entregará para cada nodo de suministro o conexión del sistema de distribución con el sistema eléctrico.

d) Cargos de Trasmisión unitarios cT_n establecidos en cada nodo *"n"* de conexión del sistema de distribución con el sistema eléctrico, y cargo total por nodo que se prevé pagar por el Distribuidor por sus compras fuera de contratos y por sus compras en contrato cuyos precios no incluyan dichos cargos.

e) Costo de los Servicios Auxiliares que correspondan por energía $CSAE_n$ y por potencia $CSAP_n$ del Mercado Mayorista, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Mercado Mayorista, que se prevé pagar en el respectivo semestre por el Distribuidor, para cada nodo *"n"* de conexión del sistema de distribución con el sistema eléctrico. Se excluirá el costo de Generación Forzada que sea requerida en el nodo por razones de regulación de voltaje o para levantar restricciones de inyección de potencia en el nodo, cuando ellas sean atribuibles al Distribuidor.

f) Tasa del Despacho Nacional de Cargas *CRADME* que el Distribuidor deba pagar como Participante del Mercado.

g) Cantidad a incluir por desviación de energía y potencia (*DEP*) en los valores reales pagados por el Distribuidor por concepto de adquisición de potencia y energía en el período de estabilización anterior, respecto de los valores estimados por estos conceptos en la determinación de los Precios Equivalentes de adquisición de energía y potencia en dicho período de estabilización.

Artículo 54. La fórmula de Precio Equivalente de potencia del nodo *"n"* se establecerá considerando como precio el Precio de Referencia de la Potencia incrementado en los Cargos de Trasmisión del nodo *"n"* y en el costo de los Servicios Auxiliares de potencia por unidad de potencia total comprada en dicho nodo. En el caso en que existieren contratos que establezcan precios de potencia distintos del Precio de Referencia de la Potencia, la diferencia será incorporada en el Precio Equivalente de compra de energía. Por otra parte, como desde el punto de vista de la señal económica en el Precio Equivalente de potencia se incorporan los Cargos de Trasmisión, se descontará en el cálculo del Precio Equivalente de compra de la energía un monto igual a la suma de las potencias contratadas en contratos que incluyen dichos cargos multiplicada por cT_n que es el valor de los Cargos de Trasmisión en el nodo. De esta forma, el Precio Equivalente de compra de la energía incluirá el valor total de las compras de energía en contratos y spot en el nodo, el costo total estimado para el Distribuidor por concepto de Servicios Auxiliares asociados a energía en el nodo, el costo estimado de Tasa del Despacho Nacional de Cargas, y los ajustes indicados para tomar en cuenta contratos con precios de potencia diferentes del Precio de Referencia de la Potencia y aquellos que incluyan el valor de los Cargos de Trasmisión.

Las fórmulas que aplicará el Distribuidor para calcular los Precios Equivalentes de potencia y energía en el nodo *"n"* serán las siguientes:

a) Precio Equivalente de potencia:

$$PEP_n = pPs_n + cT_n + \frac{CSAP_n}{\left(\sum P_{in} + \sum P_{jn} + \sum Ps_n\right)}$$

b) Precio Equivalente de energía:

$$PEE_n = \frac{\left[\begin{array}{l}\sum E_{in} \times pE_{in} + \sum E_{jn} \times pE_{jn} + \sum E_{sn} \times pE_{sn} + \sum (pP_{in} - pP_{sn}) \times P_{in} + \sum (pP_{jn} - pP_{sn}) \times P_{jn} - cT_n \times \sum P_{in} \times \tau \\ - cT_n \times \sum P_{jn} \times \tau + CSAE_n + CRADME_n + DEP_n\end{array}\right]}{\left[\sum \left(E_{in} + E_{jn} + E_{sn}\right)\right]}$$

Donde, en cada contrato *"i"* se identifica con una variable τ cuyo valor es uno (1) cuando estos incluyen los Cargos de Trasmisión y cero (0) cuando no los incluyen.

Artículo 55. Al finalizar cada mes, la ADME incluirá en el Documento de Transacciones Económicas la energía y Potencia Firme compradas por el Distribuidor de cada contrato, del Mercado Spot y de los distintos servicios del MMEE así como Cargos de Trasmisión a pagar por el Distribuidor, según corresponda, y el cargo a pagar por cada compra fuera de contratos. Esta información será enviada al Distribuidor, con copia al Regulador.

Con estos datos, el Distribuidor calculará su costo reconocido de compra mayorista real para energía y para potencia del mes y acumulado en lo que va del período de estabilización. Calculará también la desviación entre el costo real y el costo previsto trasladado a tarifas, por cada concepto y total, del mes y acumulado en lo que va del semestre de estabilización. En cada mes la desviación entre costo de adquisición real y el costo de adquisición estimado se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$DEP_{n,m} = \lfloor P_{n,m} \times (PEPR_{n,m} - PEP_o) \rfloor + \lfloor E_{n,m} \times (PEER_{n,m} - PEE_o) \rfloor$$

Donde:

$P_{n\,m}$: Potencia total real adquirida por el Distribuidor en el nodo *"n"* para el mes *"m"*

$PEPR_{n\,m}$: Precio Equivalente de adquisición real de potencia en el nodo *"n"* para el mes *"m"*

PEP_o: Precio Equivalente de potencia que rigió en el nodo *"n"* para el mes *"m"*, de acuerdo con la fórmula del precio reconocido de adquisición de potencia señalada en este Reglamento.

$E_{n\,m}$: Energía total real adquirida por el Distribuidor en el nodo *"n"* para el mes *"m"*

$PEER_{n\,m}$: Precio Equivalente de adquisición real de la energía en el nodo *"n"* para el mes *"m"*

PEE_o: Precio Equivalente de la energía que rigió en el nodo *"n"* para el mes *"m"*, de acuerdo con la fórmula del precio reconocido de adquisición de la energía señalada en este Reglamento.

El Distribuidor incluirá el valor acumulado de desviación en el periódo de estabilización, para el cálculo del Precio Equivalente de adquisición de la energía del período siguiente.

Artículo 56. Si en la Zona de Servicio existiere más de un nodo de conexión a las Instalaciones de Trasmisión, se definirá un Precio Equivalente único de adquisición de la potencia y otro para la energía. Los precios de adquisición equivalente únicos de potencia y energía corresponden al promedio ponderado de los Precios Equivalentes de adquisición por nodo, usando como factor de ponderación las potencias y energías anuales, respectivamente, previstas de vender desde cada uno de ellos a la Zona de Servicio.

CAPITULO V. COMPENSACION A USUARIOS DE DISTRIBUCION POR FALLAS DE SUMINISTRO A NIVEL DE GENERACION

Artículo 57. El déficit de suministro de energía que lleva a la emisión de un decreto de racionamiento por el Poder Ejecutivo, corresponde a un déficit de energía de larga duración, como resultado de déficit de generación hidroeléctrica a causa de una sequía, falla prolongada de centrales generadoras o limitación prolongada de la capacidad de importación desde mercados eléctricos vecinos al país. Se excluye de este tipo todo déficit producido por fallas transitorias de centrales generadoras o sistemas de trasmisión.

Artículo 58. La compensación que pagará el Distribuidor a sus Suscritores por concepto de energía no suministrada, se determinará multiplicando la cantidad de energía no suministrada al Suscritor por el costo de energía no servida en el o los escalones de racionamiento que correspondan. La cantidad de energía no suministrada se determinará para cada Suscritor para cada período de facturación en el que hubiere regido en todo o parte del período un decreto de racionamiento, como la diferencia entre el consumo normal del Suscritor en el período de facturación y el consumo del Suscritor en condiciones de racionamiento, siempre que esa diferencia sea positiva. El consumo normal del Suscritor se determinará como el promedio del consumo registrado en el trimestre del año anterior, comprendido entre el mes anterior y el siguiente al de facturación considerado. El costo de energía no servida en cada escalón será igual al que se haya determinado para la programación de la operación del SIN y esté vigente al momento de emitirse el decreto de racionamiento. El pago de la compensación se efectuará a través de un descuento en cada facturación del consumo del Suscritor en cuyo período se haya producido déficit de suministro. De quedar un saldo a favor del Suscritor, el descuento se seguirá realizando en los meses siguientes.

TITULO II. REMUNERACION DEL DISTRIBUIDOR POR EL SERVICIO DE DISTRIBUCION

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 59. A los efectos de establecer la remuneración del Distribuidor se distingue la remuneración de su actividad de distribución realizada mediante sus Instalaciones de Distribución en Media y Baja Tensión, la remuneración de sus instalaciones de Subtrasmisión y la remuneración de la conexión de los Usuarios de Distribución. A la primera se le denomina Valor Agregado de Distribución Estándar (VADE), a la segunda se le denomina Valor Agregado de Subtrasmisión (VAST) y a la tercera, Tasa de Conexión.

Artículo 60. Para el cálculo de la remuneración del Distribuidor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 16.832, en caso de que algunas de las Instalaciones de Distribución sean utilizadas para actividades distintas al servicio de distribuición, debe determinarse la proporción de esas instalaciones que resulta afectada a dicho servicio.

Dicha proporción se determinará para cada año como la relación existente entre los ingresos brutos que se prevén para el servicio de distribución considerando para ello el total de las instalaciones afectadas a esas actividades, y el monto que resulte de sumar a tales ingresos, el 60% (sesenta por ciento) de los ingresos brutos por las otras actividades a que se destinen las mimas instalaciones, previstos para el siguiente año.

En todo caso, los Distribuidores darán pleno cumplimiento a las normas de contabilidad regulatoria establecidas por el Regulador.

CAPITULO II. VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCION ESTANDAR (VADE)

Artículo 61. El VADE corresponde a los costos unitarios propios de la actividad de distribución de una empresa eficiente de referencia, operando en un área de características determinadas, definida como área de distribución tipo. Los ingresos obtenidos a través de la recaudación del VADE por parte de los Distribuidores que operen el negocio en forma prudente y eficiente deben ser suficientes para mantener una buena Calidad de Servicio de Distribución y ampliar las instalaciones para atender el crecimiento del mercado con una utilidad razonable. El VADE está conformado por la remuneración del capital, y los costos de administración, operación y mantenimiento de las Instalaciones de Distribución, para los diversos niveles de tensión, los costos comerciales y los costos de pérdida de energía eléctrica asociados a esta actividad. El VADE se calculará para un determinado número de áreas de distribución tipo, sobre la base de la densidad de distribución y, cuando corresponda, otras variables geográficas o climáticas que expliquen una diferencia de costos eficientes de la actividad de distribución que no pueda ser explicada solamente por la densidad de distribución. Las áreas de distribución tipo serán determinadas por el Regulador, con procedimientos que serán informados públicamente. La Zona de Servicio tendrá un VADE equivalente en cada una de sus componentes, el que se calculará como el promedio ponderado del VADE de las áreas de distribución tipo aplicables a la Zona de Servicio, utilizando variables de ponderación pertinentes a la componente del VADE equivalente de que se trate. Las áreas de distribución tipo aplicables a la Zona de Servicio serán definidas por el Poder Ejecutivo sobre la base de una clasificación por densidad de distribución de las subzonas que ésta presente, considerando, de ser el caso, aquellas otras variables que incidieron en la definición de las áreas de distribución tipo.

Artículo 62. El VADE se expresará a través de los siguientes componentes:

a) Costo fijo por usuario, asociado a los costos de atención comercial, así como los correspondientes a los procesos de emisión, distribución, y cobranza de la factura. En el caso de los Suscritores se agregarán los costos del proceso de lectura, así como los de mantenimiento y reposición del empalme y el equipamiento de medida y control. Asimismo se adicionarán otros costos de la actividad comercial relativos a atención comercial y control de fraudes.

b) Pérdidas medias de distribución en potencia y energía para la red adaptada eficiente de referencia.

c) Remuneración estándar del capital, y costos estándares de administración, mantenimiento y operación asociados a la distribución, para distintos niveles de tensión, por unidad de potencia distribuida. La potencia distribuida podrá ser definida para distintos bloques horarios o estacionales, debiendo al menos definirse el bloque de demanda máxima anual del sistema eléctrico.

La remuneración reconocerá los costos de una empresa eficiente de referencia que actúa en el ámbito local, operando la red de referencia. Asimismo, serán consideradas las condiciones que derivan de la aplicación del marco normativo vigente.

Artículo 63. El VADE correspondiente a costo fijo por usuario se diferenciará según el tipo de equipo de medida, de acuerdo con la opción tarifaria del usuario.

Artículo 64. El costo de inversión por unidad de potencia transmitida en la red de distribución será calculado a partir de la anualidad constante de costo de capital correspondiente al Valor Nuevo de Reemplazo de la red eficiente de referencia.

La anualidad será calculada considerando una vida útil de Instalaciones de Distribución de treinta (30) años y la tasa de actualización definida para fines tarifarios.

Artículo 65. Los costos de administración, operación y mantenimiento por unidad de potencia, se determinarán bajo el supuesto de un nivel de eficiencia estándar en las condiciones de gestión de la red de referencia.

Artículo 66. Las pérdidas de distribución de potencia y energía estarán constituidas por las pérdidas técnicas y no técnicas. Las pérdidas técnicas se determinarán para la red eficiente de referencia. Para dicho cálculo se tendrá en cuenta la demanda del año anterior al inicio del período de 4 (cuatro) años de vigencia del VADE y factores de ajustes que incrementen dichas pérdidas en cada año del período de vigencia, considerando el crecimiento de la demanda en ese período. Las pérdidas no técnicas a reconocer serán las correspondientes a una empresa gestionada eficientemente que opera en el ámbito local.

CAPITULO III. VALOR AGREGADO DE SUBTRASMISION (VAST)

Artículo 67. El VAST se determinará para las instalaciones de Subtrasmisión del Distribuidor, las que incluyen las líneas de Media Tensión cuyo voltaje sea superior a 24.000V e inferior o igual a 72.500V, que por sus características de longitud, consumos servidos u otras, sean calificadas de Subtrasmisión, y las subestaciones de transformación de Media a Media Tensión. El VAST se determinará caso a caso para cada estación de transformación y línea de Subtrasmisión, a través de analizar sus costos estándares eficientes de inversión, administración, operación y mantenimiento y pérdidas de potencia y energía, aplicando en lo que corresponda los mismos conceptos y criterios que se establecen en este Reglamento de Distribución para el análisis y determinación de los VADE en las áreas de distribución tipo.

Las componentes del VAST correspondientes a la anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo y de los costos de operación y mantenimiento de las instalaciones de Subtrasmisión se expresarán por kilowatt de potencia coincidente total extraído de las instalaciones de Subtrasmisión del Distribuidor. Estas componentes podrán discriminarse por nivel de voltaje en el caso de existir más de un voltaje comprendido en las instalaciones de Subtrasmisión del Distribuidor, en cuyo caso la componente en cada nivel se calculará con la potencia total extraída en ese nivel.

CAPITULO IV. TASA DE CONEXION

Artículo 68. Aquellos costos que se vinculen directamente a la conexión del Suscritor y que no estén incluidos en el VADE, darán lugar al cobro de una Tasa de Conexión. Esta tasa se determinará en función del costo directo de los materiales y equipos constitutivos de la instalación enlace del Suscritor con la red de distribución y el costo directo de montaje de estos. Forman parte de la instalación de enlace del Suscritor la acometida, el equipo de medida y el equipo de protección y desconexión de la instalación interior del mismo. A los Grandes Consumidores se le apliará igual Tasa de Conexión que a los Suscritores exceptuándose los costos del sistema de medición. En la determinación de la Tasa de Conexión, ésta podrá discriminarse en función de la longitud y características de la acometida, medida entre el punto de conexión con la red de distribución y la localización del equipo de medida. Para ello se establecerá un cargo base que incluirá una longitud de acometida de hasta 30 (treinta) metros, y un cargo incremental por cada metro adicional. La tasa de conexión también podrá discriminarse en función del tipo de equipo de medida, de acuerdo a la opción tarifaria. A los efectos del cobro de la Tasa de Conexión podrán preverse sistemas de pago en cuotas, con intereses que consideren la tasa de costo de capital que se aplica a la empresa.

CAPITULO V. CALCULO DE LA REMUNERACION DEL DISTRIBUIDOR

Artículo 69. El VADE, el VAST y la Tasa de Conexión, así como sus fórmulas de reajuste, serán determinadas cada 4 (cuatro) años, de acuerdo con los procedimientos que se establecen en este Reglamento de Distribución, debiendo fijarse en el mes de diciembre previo al año en que regirán.

Dentro del período de 4 (cuatro) años los VADE, VAST y la tasa de conexión se ajustarán en función de la variación que experimente su valor de acuerdo a la variación de los índices incorporados en la fórmula de ajuste, los que serán representativos de los precios de los elementos que componen dichos valores agregados y Tasa de Conexión.

Artículo 70. Cuando la componente del VADE correspondiente a cargo fijo se calcule con el número de usuarios registrado el año anterior al inicio del período de 4 (cuatro) años de vigencia, su fórmula de ajuste incorporará un factor que tome en cuenta la reducción anual de dicha componente del VADE por concepto de incremento del número de usuarios.

Igualmente, cuando las componentes del VADE correspondientes a costos de inversión y costos de operación y mantenimiento de la red de distribución se calculen con la potencia distribuida registrada el año anterior al inicio del período de cuatro (4) años de vigencia, sus fórmulas de ajuste incorporarán un factor que tome en cuenta la variación anual de dichas componentes por concepto de crecimiento de la demanda, considerando apropiadamente las tasas de crecimiento vertical y horizontal de esta variable.

En el caso de que no se disponga de la información antes mencionada, el Regulador podrá proponer el ajuste anual de los cargos, en función de las tasas de crecimiento del número de usuarios y demanda estimadas para el cálculo del VADE.

Artículo 71. Cuando las componentes de costo de capital y de costos de operación y mantenimiento de las instalaciones de Subtrasmisión se calculen utilizando la potencia total extraída en el año anterior al inicio del período de cuatro años de vigencia, sus fórmulas de ajuste incorporarán un factor que tome en cuenta la variación anual de dichas componentes del VAST por concepto de crecimiento de la demanda.

En el caso de que no se disponga de la información antes mencionada, el Regulador podrá ajustar anualmente los cargos, en función de la tasa de crecimiento de la demanda estimada para el cáculo del VAST.

En el caso de las componentes del VAST correspondientes a pérdidas de potencia y energía, se procederá de la misma forma establecida en este Reglamento para las pérdidas de potencia y energía en las redes de distribución, sin considerar pérdidas no técnicas.

Artículo 72. Los componentes de los VADE y de la Tasa de Conexión se calcularán para cada área de distribución tipo mediante estudios de costos contratados por el Regulador. En el mismo estudio se calcularán las componentes del VAST para la totalidad de las instalaciones de Subtrasmisión del Distribuidor. El Distribuidor podrá presentar una propuesta al Regulador en relación con los componentes de VADE y VAST. El Regulador la elevará al Poder Ejecutivo junto con su evaluación. Las condiciones y plazos para la presentación de la propuesta por parte del Distribuidor serán establecidos por el Regulador.

TITULO III. TARIFAS DE SUMINISTRO Y DE SERVICIO DE TRANSPORTE A USUARIOS SERVIDOS POR OTROS SUMINISTRADORES

CAPITULO I. TARIFAS DE SUMINISTRO

Artículo 73. En la Zona de Servicio los montos que el Distribuidor podrá percibir de los Suscritores resultarán de la adición de sus compras en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, evaluadas según los Precios Equivalentes de adquisición de potencia y energía en dicho mercado, incluido los cargos de trasmisión y servicios, del Valor Agregado de Subtrasmisión (VAST) y del Valor Agregado de Distribución Estándar (VADE), según corresponda al nivel de tensión a la cual se conecten.

La definición de la estructura tarifaria se realizará mediante fórmulas que reflejen la forma en que los precios de los componentes señalados se adicionan. Los cargos de potencia deberán reflejar el precio de adquisición de la potencia en el Mercado Mayorista, las pérdidas de potencia en las redes Subtrasmisión, y Media y Baja Tensión, y los valores agregados de Subtrasmisión y Media y Baja Tensión. Los cargos de energía reflejarán el Precio Equivalente de adquisición de la energía en el Mercado Mayorista y el costo de las pérdidas de energía en la red de distribución. La componente del cargo fijo de la tarifa tendrá en cuenta el costo eficiente de la actividad comercial.

CAPITULO II. TARIFAS MAXIMAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A USUARIOS SERVIDOS POR OTROS SUMINISTRADORES

Artículo 74. La tarifa del servicio de distribución a usuarios servidos por otros suministradores será establecida de manera tal que, en lo que al costo agregado por el Distribuidor se refiere, sea indiferente para el usuario ser abastecido por el Distribuidor o por otro suministrador.

Artículo 75. Las tarifas del servicio de distribución considerarán las componentes del VAST y del VADE determinadas según este Reglamento, las que se aplicarán de la misma forma en que se hubieren aplicado en la fórmula tarifaria del usuario en el caso que éste hubiera sido Suscritor del Distribuidor. Al respecto, se adoptarán los siguientes procedimientos para la aplicación de las componentes del VADE y VAST en la tarifa:

a) El costo fijo se determinará de acuerdo a lo definido en el Artículo 62.

b) El costo unitario correspondiente a los costos de capital y administración, operación y mantenimiento de la red de distribución se aplicará discriminado por nivel de voltaje y considerando el factor de participación de la potencia del usuario en la potencia máxima coincidente del Distribuidor.

c) Los costos correspondientes a las pérdidas de potencia y energía se aplicarán valorizando dichas pérdidas a los Precios Equivalentes de compra de potencia y energía del Distribuidor. Se asume que el Distribuidor compra la energía correspondiente a las pérdidas eficientes de su red.

Artículo 76. Las tarifas del servicio de distribución determinadas siguiente los criterios expuestos anteriormente se verificarán con el siguiente procedimiento:

a) Se adicionarán a los cargos del servicio de distribución los Precios Equivalentes de adquisición de potencia y energía del Distribuidor.

b) Se verificará que los cargos tarifarios resultantes en a) serán iguales a los cargos tarifarios aprobados al Distribuidor para el suministro de electricidad con excepción del cargo fijo. Dicho cargo diferirá del costo eficiente aprobado al Distribuidor por los cargos correspondientes al proceso de lectura así como los de mantenimiento y reposición del empalme y el equipamiento de medida y control.

Artículo 77. Los Grandes Consumidores conectados a la red de distribución estarán vinculados al SMEC, gestionado por la ADME y definido por norma del Regulador.

TITULO IV. FIJACION, PUBLICACION Y AJUSTE DE TARIFAS

Artículo 78. El Poder Ejecutivo fijará cada 4 (cuatro) años y publicará los valores iniciales de los VADE, VAST y Tasa de Conexión así como sus fórmulas de ajustes y la fecha de su entrada en vigencia. En la misma oportunidad, el Poder Ejecutivo fijará la estructura tarifaria, valores base y fórmulas de indexación de las tarifas aplicables al suministro del Servicio Público de Electricidad y al servicio de transporte en redes de distribución, por parte del Distribuidor.

Artículo 79. Los componentes de las tarifas de suministro del Servicio Público de Electricidad y del servicio de transporte en redes de distribución, y sus fórmulas de reajuste, tendrán una vigencia de 4 (cuatro) años y, al interior de su período de vigencia, serán reformulados solo cuando las tarifas ajustadas dupliquen el valor inicial de las tarifas. Una vez vencido el período de vigencia de las tarifas y mientras no sean fijadas las del período siguiente, podrán ser reajustadas de acuerdo con los procedimientos vigentes.

Artículo 80. El Distribuidor podrá solicitar al Poder Ejecutivo el reajuste de sus tarifas, en función de la variación de los Precios Equivalentes de adquisición de potencia y energía, VADE, VAST, y Cargos de Trasmisión, de acuerdo con sus respectivas fórmulas de ajuste. Los ajustes serán realizados en forma semestral, a partir de la entrada en vigencia del nuevo pliego tarifario.

SECCION VI. ESTRUCTURA TARIFARIA

Artículo 81. La estructura tarifaria reflejará en forma simple, directa y explícita los costos económicos, establecidos por el mercado o bien regulados con criterio de eficiencia, de los componentes de generación, transporte y distribución. La misma reflejará los costos que los Usuarios de Distribución originan, independientemente de su carácter social o jurídico y del destino final dado a la energía que se consume.

Artículo 82. La estructura tarifaria será aplicada por los Distribuidores para el suministro del Servicio Público de Electricidad y por el Servicio de Redes en redes de distribución a los Usuarios de Distribución conectados a dichas redes. La misma comprenderá las categorías tarifarias que podrán elegir los Usuarios de Distribución, sus condiciones de aplicación, y las fórmulas que establecen dichas estructura.

Artículo 83. La estructura tarifaria será establecida por decreto del Poder Ejecutivo con asesoramiento preceptivo del Regulador. Dentro de los plazos establecidos a ese efecto por el Regulador, el Distribuidor presentará al mismo una propuesta de estructura tarifaria, la que será analizada y elevada al Poder Ejecutivo con las consideraciones que el Regulador estime pertinentes, junto con su propuesta final. Las propuestas deberán ajustarse a los principios y criterios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 84. Conforme al comportamiento del consumo de electricidad o a los avances que se registren en las tecnologías disponibles comercialmente para la medición y control de los consumos, el Regulador podrá proponer al Poder Ejecutivo modificaciones a la estructura tarifaria. Las modificaciones a proponer pueden incluir la supresión o inclusión de opciones tarifarias, la variación de las fórmulas que definen la estructura y de los parámetros e índices considerados en la misma.

El Distribuidor podrá, asimismo, proponer el establecimiento de opciones tarifarias no contempladas en el pliego vigente, las que serán analizadas por el Regulador previo a su consideración por el Poder Ejecutivo.

Las modificaciones que el Poder Ejecutivo efectúe entrarán en vigen-

cia con ocasión de la siguiente fijación cuatrienal de tarifas de suministro del Servicio Público de Electricidad y del Servicio de Redes en redes de distribución.

SECCION VII. CALIDAD DE SERVICIO DE DISTRIBUCION

Artículo 85. Es obligación del Distribuidor efectuar la actividad de Distribución con un nivel de calidad satisfactorio compatible con el diseño de una red adaptada en una empresa eficiente según se determina en el estudio del VADE, y conforme a las disposiciones de este Reglamento y al Reglamento de Calidad de Servicio de Distribución que apruebe el Regulador.

Artículo 86. Compete al Regulador el desarrollo de la normativa de calidad del servicio de distribución, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 3º de la ley 16.832.

Asimismo controlará el cumplimiento de las normas de calidad del servicio de distribución establecidas, teniendo por su parte el Distribuidor la obligación de efectuar las campañas de relevamiento de información y la determinación de los indicadores que se definan en el Reglamento de Calidad de Servicio de Distribución, poniéndolos a disposición del Regulador.

Artículo 87. El no cumplimiento de las normas de calidad dará lugar a compensaciones a los Usuarios de Distribución por los perjuicios ocasionados por una calidad de servicio no adecuada a los criterios establecidos, a incluirse en el Reglamento de Calidad de Servicio de Distribución que el Regulador apruebe. Los montos y cálculos de estas compensaciones serán los definidos en esa normativa.

Artículo 88. Se entiende por Calidad de Servicio la prestación por el Distribuidor de un servicio técnico y comercial a los Suscritores, o de un servicio ténico a los Usuarios de la Red de Distribución, con el objeto de suministrarles energía eléctrica o prestarles el servicio de transporte, en condiciones de operación que satisfagan los límites o rangos establecidos en las normas de Calidad de Servicio de Distribución. Estos valores serán evaluados periódicamente, en las condiciones que establezca el Regulador.

Artículo 89. El Suscritor o Usuario del transporte tiene la responsabilidad de cumplir con los límites o rangos establecidos en la normativa específica, para un conjunto de variables eléctricas e índices técnicos, en el punto de conexión, como resultado de la operación de su instalación eléctrica y de los equipos o consumos que conecte a ella.

Artículo 90. Se entiende por estado anormal de operación de un sistema eléctrico de Distribución a una condición de operación en que la suficiencia de seguridad de sus instalaciones eléctricas no permiten abastecer en forma íntegra y continua los consumos de sus usuarios, cuando se produzcan perturbaciones en el sistema eléctrico de distribución de origen externo a la empresa de distribución, tales como:

a) Acción directa de fenómenos de la naturaleza que por su gran magnitud -rayos, vientos huracanados, inundaciones masivas-, debidamente probada al Regulador, que afectare directamente las instalaciones eléctricas de una empresa de distribución, en una magnitud y duración que interrumpe la operación de las instalaciones eléctricas del sistema eléctrico de distribución en una proporción de subestaciones o líneas superior al 20% (veinte por ciento) de las instalaciones;

b) Ocurrencia de fallas en los sitemas eléctricos externos que se encuentran interconectados con la empresa de Distribución y que afecten las subestaciones de poder de Alta a Media Tensión, interrumpiendo la continuidad del flujo de potencia a través de ellas;

c) Toda otra condición que sea calificada de fuerza mayor

Artículo 91. En el estado anormal de operación a que se refieren los literales a) y c) del artículo anterior, no serán aplicables las normas de Calidad de Servicio de Distribución en el área afectada del Distribuidor.

En el estado anormal de operación a que se refiere el literal b) del artículo anterior, serán aplicables las condiciones particulares establecidas en las normas de Calidad de Servicio de Distribución en la zona afectada.

Artículo 92. Serán consideradas de forma especial las interrupciones de servicio o mala calidad del producto causadas por trabajos programados debidamente comunicados, de acuerdo a las condiciones que se establecerán en la correspondiente normativa.

Artículo 93. Las normas de Calidad de Servicio de Distribución comprenden:

a) Calidad del producto técnico suministrado

b) Calidad del servicio técnico prestado

c) Calidad del servicio comercial prestado

Artículo 94. La calidad del producto técnico se refiere al nivel de tensión en el punto de conexión y a las perturbaciones (variaciones rápidas y caídas lentas de tensión, y armónicas).

La calidad de servicio técnico se refiere a la frecuencia y duración de interrupciones de suministro, expresadas a través de índices globales (individual promedio) e individuales.

La calidad del servicio comercial se refiere a la calidad de atención al usuario en sus distintos aspectos y formas, tales como en los locales de atención comercial y sistema de telegestión, tiempos para responder a pedidos de conexión, errores de facturación, demoras en la atención de las reclamaciones, tiempos para la restitución de suministros cortados y resolución de quejas.

Los indicadores que miden la calidad del producto técnico, la calidad de servicio técnico y la calidad de servicio comercial, la forma de registrarlos e informarlos y los valores límites que no deben ser sobrepasados y que dan origen a compensaciones a los Usuarios de Distribución, serán establecidos por el Regulador.

Artículo 95. El Distribuidor no estará obligado a brindar el servicio con una calidad superior a los estándares establecidos en la normativa correspondiente. En caso de que el Usuario de Distribución requiera una calidad especial, será de su exclusiva responsabilidad adoptar las medidas necesarias para lograrla, pudiendo celebrar acuerdos especiales al respecto, con el Distribuidor o Comercializador. Será deber del suministrador adoptar las providencias necesarias para no afectar la calidad de servicio del resto de los Usuarios de Distribución.

Se entenderá que un Usuario de Distribución exige una calidad especial cuando la misma supere cualquiera de los estándares máximos señalados en la correspondiente normativa.

Artículo 96. Los índices de calidad definidos en las normas de Calidad de Servicio de Distribución se establecerán por zona geográfica y características de las instalaciones.

Las compensaciones a los Usuarios de Distribución se establecerán en función de la energía no vendida de acuerdo al costo de falla por tipo de cliente de distribución. No se considerará el lucro cesante.

Artículo 97. La normativa de Calidad de Servicio de Distribución que apruebe el Regulador se implementará por etapas según el cronograma que el mismo establezca, quien asimismo fijará los requisitos a cumplir y las acciones adoptar por el Distribuidor, en especial las atinentes a la instrumentación de medios de registro y de procesamiento de información relevante para el control de calidad, así como establecerá los índices y límites que rijan en cada una de las etapas.

Artículo 98. Hasta tanto no entre en vigencia la normativa de Calidad de Servicio de Distribución a aprobarse, regirán las disposiciones y las compensaciones que UTE aplica a sus clientes, vigentes a la fecha de aprobación del presente Reglamento.

SECCION VIII. CONCESIONES

Artículo 99. Mediante resolución expresa, y previa opinión de la UTE y el Regulador, el Poder Ejecutivo podrá otorgar en régimen de concesión a empresas eléctricas el servicio de distribución, en áreas delimitadas. Las obligaciones y derechos del concesionario, incluido el régimen de precios para la adquisición y venta de energía eléctrica, así como las penalidades por incumplimiento de las normas de Calidad de Servicio de Distribución, serán los establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la distribución que estén vigentes a la fecha de su otorgamiento, y sus modificaciones posteriores, y en el contrato de concesión. El contrato de concesión remitirá a dichas normas legales y reglamentarias en lo referente a las obligaciones y derechos de las partes.

SECCION IX. SERVIDUMBRES

Artículo 100. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto-ley Nº 14.694, los edificios sobre cuyos frentes sea necesario pasar o fijar líneas de distribución se encuentran sujetos a la servidumbre respectiva con carácter gratuito. También lo están los bienes de uso público nacional o municipal y terrenos particulares en zonas no edificadas cuando sea necesario para ejecutar obras de instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento de líneas aéreas y subterráneas y su permanencia en el espacio o subsuelo.

Artículo 101. Las instalaciones observarán, en lo pertinente, las disposiciones de las Intendencias, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 25 del Decreto-ley Nº 14.694 citado.

Artículo 102. Siguiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 25 mencionado, el Distribuidor ejecutará las obras de manera de prevenir todo peligro para las personas y las cosas, evitando perjuicios a la propiedad y conciliando los derechos del propietario, dejando a salvo la acción por daños y perjuicios. Con el mismo objetivo, el Distribuidor efectuará el mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 103. En el caso de abandono de las instalaciones el Distribuidor deberá retirarlas y restituir la propiedad a su estado primitivo.

Artículo 104. La indemnización por daños y perjuicios será por aquellos que sean consecuencia de las servidumbres, sin que la reclamación por los propietarios, pueda impedir o retardar la efectividad de las servidumbres.

SECCION X. INSTALADORES AUTORIZADOS

Artículo 105. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto-ley Nº 14.694, las instalaciones requeridas para utilización de energía eléctrica en el interior de los inmuebles públicos y privados, deberán ser efectuadas por cuenta de los Usuarios de Distribución, por personas o empresas idóneas que autoricen las Intendencias, debiendo ajustarse a las normas que en la materia dicte el Regulador en ejercicio de su competencia establecida en el numeral 2) del artículo 3º de la Ley Nº 16.832. Tales normas se revisarán y actualizarán periódicamente. Hasta tanto no sean sancionadas, regirán las existentes y lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 106. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento del Regulador y la opinión de UTE y las Intendencias, determinará la fecha a partir de la cual las Intendencias comenzarán a ejercer la competencia referida en el inciso anterior.

El Regulador propondrá al Poder Ejecutivo las calificaciones mínimas de idoneidad que deben tener los instaladores eléctricos que realicen instalaciones interiores.

Las Intendencias formularán un listado con los instaladores autorizados en su territorio.

Quien solicite servicio en la propiedad cuya instalación interior va a efectuarse, es el responsable de contratar a un instalador autorizado, y éste será, a su vez, responsable del cumplimiento de las normas y procedimientos regulados. El propietario debe mantener en su poder un plano de las instalaciones firmado por el instalador y una copia de la recepción conforme de las obras.

SECCION XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TITULO I. DEFINICION DE ZONAS ELECTRIFICADAS INICIALES

Artículo 107. El Distribuidor tendrá un plazo de un año para solicitar ante el Regulador las zonas electrificadas, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. El Distribuidor acompañará los antecedentes y planos que el Regulador especificará, pudiendo utilizarse a este efecto bases electrónicas de datos geo-referenciadas. El Regulador establecerá un procedimiento para actualizar la base de datos y la definición de las zonas electrificadas, considerando la incorporación de las expansiones de las Instalaciones de Distribución.

TITULO II. CONTRATOS INICIALES

Artículo 108. Para el período de transición inicial y previo a la puesta en marcha del Mercado Mayorista, se establecerán los Contratos y Convenios Internos Iniciales para la generación existente de UTE y Salto Grande, con las características del Mercado de Contratos a Término que establece el Reglamento del Mercado Mayorista. Tanto los Contratos y Convenios Iniciales como los contratos acordados por UTE previo al inicio del MMEE o en proceso de licitación previo a la entrada en vigencia del presente Reglamento, serán considerados contratos preexistentes y autorizados a transferir a tarifas del Distribuidor, en la medida que resulten aprobados por el Regulador.

Artículo 109. El cálculo del Precio Equivalente de adquisición de energía a que se refiere este Reglamento, se determinará según los siguientes procedimientos para los contratos indicados en el artículo anterior:

a) Contratos tipo respaldo con generación nacional: la fórmula de cálculo del Precio Equivalente de compra de energía del contrato a trasladar a tarifas deberá considerar las cantidades esperadas de compra de energía en el contrato según los resultados de la Programación Estacional de Largo Plazo. Dicha energía se valorizará al precio de la energía establecido en el contrato.

b) Contratos de importación tipo respaldo: Para el cálculo del Precio Equivalente de compra de energía del contrato de importación a trasladar a tarifas se deberá considerar el Despacho previsto de la importación correspondiente al Contrato según los resultados de la Programación Estacional de Largo Plazo. Dicha compra de energía de importación se valorizará de acuerdo a lo establecido en el contrato; los precios Spot previstos para el Mercado Eléctrico Mayorista argentino serán los adoptados en la Programación Estacional de largo plazo.

c) La energía correspondiente a la potencia del Contrato de Respaldo que no resulte convocada, será considerada comprada por el Distribuidor en el Mercado Spot al correspondiente precio estabilizado.

TITULO III. PRIMERA FIJACION DE TARIFAS

Artículo 110. Dentro de un plazo de 6 (seis) meses a contar de la publicación de este Reglamento, el Regulador propondrá al Poder Ejecutivo fórmulas tarifarias transitorias de suministro de electricidad, Tasas de Conexión y tarifas del servicio de transporte en redes de distribución, de acuerdo con los criterios, metodología y estructura que este Reglamento define para establecer valores meta de los diferentes cargos y tarifas que dependen de los VADE. Los valores meta se alcanzarán en el período que va desde la publicación de las tarifas provisorias hasta la publicación de las tarifas de la primera fijación, a través de la aplicación de factores de convergencia que multiplicados por valores iniciales lleven a estos a dichos valores meta mediante ajustes escalonados periódicamente. Esta primera fijación se realizará una vez establecida la duración del periodo de transición.

Los valores iniciales y los valores meta de los diferentes cargos y tarifas que dependen del VADE tomarán en cuenta el estudio de costos ya contratado por el Distribuidor, y supervisado por el Regulador. El Regulador revisará los estudios, formulará las observaciones que le parezcan oportunas y elevará un informe al Poder Ejecutivo, que deberá ser de acceso público. El Poder Ejecutivo, previa opinión del Regulador, fijará y publicará las tarifas de distribución y las fórmulas de ajuste así como su fecha de entrada en vigencia.

REGLAMENTO DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

ANEXO

ANEXO: REMUNERACIONES TRANSITORIAS DE LAS INSTALACIONES DE TRASMISION Y SUBTRASMISION DE ENERGIA ELECTRICA

TITULO I. INSTALACION DE TRASMISION Y SUBTRASMISION DE ENERGIA ELECTRICA Y USUARIOS

El presente Anexo regula los cargos por el uso de las instalaciones de trasmisión y subtrasmisión de energía eléctrica que deberán pagar los usuarios de las mismas a su propietario.

Serán usuarios de las instalaciones de trasmisión y subtrasmisión de energía eléctrica, en adelante Sistema, los agentes que efectúen retiros o inyecciones de energía en nodos del Sistema en las tensiones de 500, 150, 60 o 30 kV. Quedan excluidas de este pliego las instalaciones correspondientes al cuadrilátero de Salto Grande.

TITULO II. ETAPAS DEL SISTEMA

El Sistema se considera integrado por las etapas que se detallan a continuación:

CAPITULO I. MALLA CENTRAL

i. Subetapa Red de 500 kV

Líneas San Javier - Palmar 1 y 2, línea Palmar - Montevideo A, línea Palmar - Montevideo B, línea Montevideo A - Montevideo B y línea Montevideo A - Montevideo I.

ii. Subetapa Transformación 500/150 kV y líneas 150 kV

Transformación 500 150 kV en las estaciones Salto Grande, San Javier, Palmar, Montevideo A, Montevideo B.

Líneas 150 kV Palmar - Montevideo B, G. Terra - Montevideo A (una terna), Palmar - Baygorria, G. Terra - Baygorria.

CAPITULO II. SISTEMAS ZONALES

Se definen los siguientes sistemas zonales constituidos por las estaciones que se listan a continuación y las líneas que las vinculan entre sí y con la Malla Central.

i. Sistema zonal 1

Arapey, Tomás Gomensoro y Artigas.

ii. Sistema zonal 2

Tacuarembó, Manuel Díaz y Rivera.

iii. Sistema zonal 3

Valentines, Treinta y Tres, Melo y Enrique Martínez.

iv. Sistema zonal 4

Pando, Bifurcación, Pan de Azúcar, Maldonado, Punta del Este, Rocha y San Carlos.

v. Sistema zonal 5

Salto (Cuatro Bocas), Paysandú, Young, Mercedes, Fray Bentos, Nueva Palmira y Conchillas.

vi. Sistema zonal 6

Santiago Vázquez, Libertad, Colonia, Rosario, Rodriguez.

vii. Sistema zonal 7

Montevideo A 150 kV, Montevideo B 150 kV, Montevideo C, Montevideo E, Montevideo F, Montevideo H, Montevideo I 150 kV, Montevideo J, Montevideo K, Montevideo L, Montevideo Norte, Las Piedras y Solymar.

viii. Sistema zonal 8

Durazno, Florida, Trinidad y Aguas Corrientes.

Se agrega Anexo 1 con detalle de las instalaciones que constituyen cada sistema zonal.

CAPITULO III. TRANSFORMACION 150/60-30 KV EN ESTACIONES DE TRASMISION

Corresponde al conjunto de los transformadores 150 60-30 kV y las instalaciones asociadas.

CAPITULO IV. SUBRASMISION EN LINEAS DE 60 - 30 KV

Corresponde al conjunto de las líneas y equipos asociados que integran las instalaciones de subtrasmisión de 60-30 kV.

TITULO III. USUARIOS DE LAS ETAPAS

Todo usuario del Sistema con independencia del punto de inyección o retiro de energía, pagará un peaje mínimo que cubre los costos de administración, operación y mantenimiento de la red no adaptada.

Adicionalmente, pagarán los cargos asociados a cada etapa los agentes que la utilicen, de acuerdo con los criterios que se definen a continuación:

CAPITULO I. MALLA CENTRAL

Los cargos por uso de la Malla Central se aplicarán sobre la Malla Central reconocida como adaptada. Se detalla en Anexo la Malla Central que se reconoce como adaptada.

i. Red de 500 kV

Se considerará que un agente utiliza la red de 500 kV de la Malla Central, cuando su inyección o retiro de energía provoca un flujo de potencia por alguna de las líneas de 500 kV de la Malla Central en el sentido predominante.

ii. Transformación 500/150 kV y red de 150 kV

Con relación a la subetapa transformación 500 150 kV y red 150 kV, también se considera que un agente utiliza la misma cuando su inyección o retiro de energía provoca un flujo en el sentido predominante por cualquiera de los transformadores de relación 500 150 kV.

iii. Procedimiento de verificación de uso de la malla central

A efectos de verificar el uso de la Malla Central por parte de los agentes, se realizará un flujo de cargas correspondientes a la máxima demanda esperada del sistema; la generación y la demanda y los contratos de importación y exportación serán repartidas en proporción a la potencia representativa de cada agente asociada al período representativo de la Malla Central, de acuerdo con la definición de potencia representativa que se detalla en el TITULO IV de este Anexo.

A los efectos de la determinación del uso de las distintas etapas del Sistema realizado por los contratos internacionales de importación o exportación, los contratos serán considerados como:

a) generación vinculada al sistema en el nodo frontera especificado en el contrato respectivo, con la potencia representativa del contrato, para los contratos de importación.

b) Demanda localizada en el nodo frontera especificando en el contrato respectivo, con la potencia representativa del contrato, para los contratos de exportación.

La configuración de la red considerada para el flujo será la que corresponde a la Malla Central reconocida como adaptada más el total de las líneas correspondientes a los sistemas zonales, sin considerar otras restricciones. Para cada elemento de la Malla Central adaptada, el sentido de flujo de potencia que surge del flujo de cargas antes descripto se define como sentido predominante.

Este flujo de cargas también será la base para determinar si un agente hace uso de cada una de las subetapas de la Malla Central adaptada.

El procedimiento se aplicará para cada generador, para cada contrato de importación o exportación, y para cada demanda a nivel de la estación 150 kV MT o tensión superior a la cual esté conectada (ya sea directamente, o a través de transformación 150 kV MT y redes de subtrasmisión).

Para cada una de las dos subetapas definidas se establecerán todos los caminos que vinculan la estación 150 kV MT, el generador, el importador o el exportador, a un nodo de dicha subetapa de la Malla Central.

Tratándose de una demanda o un contrato de exportación, cuando al menos uno de los caminos posibles presenta en todo su recorrido un flujo de extracción respecto de la Malla Central, que colabora con el flujo de sentido predominante en alguno de los elementos relevantes de la subetapa analizada (líneas 500 kV y transformadores 500 150kV respectivamente), se considerará que la demanda hace uso de la subetapa.

En el caso de los generadores o contratos de importación, el análisis se realizará verificando si alguno de los caminos presenta en todo su recorrido un flujo de inyección respecto de la Malla Central, que colabora con el flujo de sentido predominante en algún elemento relevante perteneciente a la subetapa correspondiente. Se agrega en Anexo XI-2 la matriz de uso de los distintos usuarios del Sistema, de cada subetapa de la Malla Central adaptada en el próximo período reglamentario.

CAPITULO II. SISTEMAS ZONALES, TRANSFORMACION 150/60-30 KV Y SUBTRASMISION

Para estas tres etapas, se considerará que el agente hace uso de una de ellas, y por lo tanto pagará sus cargos por uso, cuando debe pasar por la misma para llegar desde su punto de conexión al Sistema hasta algún nodo de la Malla Central (criterio topológico).

TITULO IV. POTENCIA REPRESENTATIVA DEL USO DE CADA ETAPA

Cada agente pagará las etapas que utiliza en proporción al gado de uso que haga de las mismas, el cual estará dado por la "Potencia Representativa del Uso" o simplemente Potencia Representativa. Cada agente tendrá definida una potencia representativa para cada etapa que utilice.

CAPITULO I. GENERADORES

La potencia representavia del generador se calculará a partir de su generación esperada para el año, la cual resultará como promedio de las energías anuales con que dicho generador resulta despachado en todas las crónicas hidrológicas registradas. A efectos de calcular estas energías anuales se utilizarán los programas e hipótesis de optimización hidrotérmica vigentes para la programación de la operación del Sistemas Interconectado Nacional. Las diferencias entre la disponibilidad real del generador y la prevista al realizar la programación no darán lugar a ajustes en el pago de peajes. La potencia representativa resultará de asociar a la generación esperada una potencia de acuerdo con el factor de carga del Sistema Interconectado Nacional del último año, con máximo igual a la potencia instalada del generador. La potencia representativa de los generadores será la misma para todas las etapas que usen.

CAPITULO II. DEMANDAS

Para las demandas, el parámetro base para la determinación de la potencia representativa del uso de cada etapa será la potencia máxima consumida por el agente durante los últimos doce meses (año móvil), en el período representativo del uso de la etapa correspondiente, excepto para la subtrasmisión en que la potencia representativa será el máximo entre la potencia máxima consumida en el período representativa del uso de esa etapa y el 80% de la potencia contratada por el agente con el distribuidor para el uso de la red de subtrasmisión.

La potencia representativa para distribuidores será determinada a partir de mediciones en las salidas en media tensión de las estaciones de trasmisión.

La potencia máxima consumida por un agente vinculado al Sistema a través de la red de un distribuidor será medida en sus bornes de conexión. En este caso la potencia representativa del distribuidor en la salida de media tensión resultará de restar de la potencia máxima de la salida de media tensión en el período representativo, la potencia representativa de los otros agentes incluidos en la misma.

Hasta tanto no se disponga de los equipos de medición necesarios para implementar el procedimiento antedicho, la potencia representativa para el distribuidor en cada estación será medida en el devanado de media tensión de los transformadores de trasmisión. En caso que existan agentes del mercado mayorista vinculados al sistema a través del devanado de media tensión, la potencia máxima consumida por cada agente se asumirá igual a la potencia media consumida por el agente en el período representativo. La potencia representativa del distribuidor en la estación resultará de la diferencia entre la potencia máxima de la estación en el período representativo y la de los otros agentes conectados a la misma estación.

CAPITULO III. INTERCAMBIOS INTERNACIONALES

Para los importadores o exportadores con contratos internacionales de potencia firme, la potencia representativa del uso de cada etapa será la potencia máxima contratada en los siguientes doce meses en el período representativo del uso de la etapa.

Los intercambios ocasionales no tendrán cargos por concepto de peaje.

TITULO V. DETERMINACION DE LOS PEAJES

El peaje mínimo, que corresponde a los costos de administración, operación y mantenimiento de las instalaciones no adaptadas de la Malla Central, será pagado por todos los usuarios del Sistema de Transporte en proporción a su potencia representativa en el período representativo de la Malla Central, independientemente de si son o no usuarios de dicha etapa.

Adicionalmente, cada agente usuarios de una etapa pagará mensualmente un peaje, calculado como el peaje unitario de la misma afectado por la potencia representativa del usuario en la etapa.

$Peaje_{m,u,e} = Peajeunit_e \; x \; Potres_{u,e}$

$Peaje_{m,u,e}$ = Peaje mensual a abonar por el usuario u para la etapa e

$Peajeunit_e$ = Peaje unitario de la etapa e

$Potres_{u,e}$ = Potencia representativa del usuario u en la etapa e

Los titulares en Uruguay de los contratos de importación o exportación pagarán los cargos de transporte para el uso de la etapa determinando para dichos contratos, además de los cargos de transporte por el uso de la etapa correspondiente a su naturaleza de agente del mercado (generador, distribuidor o gran consumidor).

TITULO VI. PEAJES UNITARIOS Y PERIODOS REPRESENTATIVOS

Los peajes unitarios y los períodos representativos de cada zona se detallan en el Anexo 3.

ANEXO 1: CONSTITUCION DE LA MALLA CENTRAL Y SISTEMAS ZONALES

Sistemas	Lineas y cables de 150 kV	Estaciones 150 kV	Líneas de 500 kV	Estaciones 500 kV	OBRAS
5Z1	Salto-Arapey Arapey-Gomensoro Gomensoro-Artigas	Arapey T.Gomensor Artigas			
5Z2	G.TerraTacuarembó Tacuarembó-M.Diaz Manuel Diaz-Rivera	Tacuarembó Manuel Diaz Rivera			
5Z3	G.Terra-Valentines Valentines-T.yTres T.yTres-Melo T.y Tres-E.Martinez	Valentines T.yTres Melo E.Martinez			
5Z4	MontevideoA.Pando Mdeo.A.Bifurcación BifurcaciónPanAzucar Bifurcación-Minas P.Azúcar-Maldonado Maldonado-P.Este Maldonado-Rocha	Pando Bifurcación PandeAzúcar Minas Maldonado PuntadelEste Rocha San Carlos	MdeoI-SCarlos		
5Z5	CuatroBocasPaysandú Paysandú-Young Young-G.Terra Young-Mercedes SanJavier-FrayBentos FrayBentos-Mercedes Mercedes-N. Palmira N.Palmira-Conchillas	CuatroBocas Paysandú Young Mercedes San Javier Fray Bentos N. Palmira Conchillas			
5Z6	Mdeo.C-.S.Vázquez S.Vázquez-Libertad Libertad Colonia Rodriguez-Rosario	S.Vázquez Libertad Colonia Rosario Rodriguez			
5Z7	Mon.C-Mon.E Mon.E-Mon.J Mon.E-Mon.F Mon.J-Mon.F. Mon.F-Mon.H Mon.H-Mon.I Mon.I-Mon.F Mon.I-Mon.K Mon.A-Mon.B Mon.B-Mon.C Mon.A-Mon.I Mon.I-Solymar Mon.B-Mon.L Mon.A-Mon.L Mon..A-Mon.N Mon..B-Las Piedras	Mon.E Mon.F Mon.J Mon.H Mon.K Mon.L Mon.N Mon.A Mon.B Mon.C Mon.I Solymar Las Piedras			
5Z8	GterraDurazno (1tema) DuraznoFlorida (1tema) Florida-Mon.A (1tema) Baygorria-Trinidad Trinidad-Rodriguez Rodriguez-A.Corrientes ACorrientes-Mon.B	Durazno Florida Trinidad A.Corrientes			
Sistema 0		TRAFO DE TERRA			
Malla Central	Palmar Mon B GTerra-Mon A (1 tema) Palmar-Baygorria Baygorria-G. Terra	G.Terra Baygorria Palmar	SJavier-Palmar Palmar-Mon A Palmar Mon B Mon A-Mon B	Mon.A Mon.B Mon.I Palmar	Comuni-Caciones Telecon-trol
CTM				S.Javier SaltoGde	

MALLA CENTRAL ADAPTADA

Se reconoce como instalaciones adaptadas de la Malla Central las siguientes:

Red 500 kV

Líneas San Javier - Palmar 1
San Javier - Palmar 2
Palmar - Montevideo A
Palmar - Montevideo B
Montevideo A - Montevideo B
Montevideo A - Montevideo I

Y el equipamiento de estaciones asociado a las mismas

Transformación 500/150 kV y red 150 kV

Transformadores 500 150 kV

Estación Salto Grande
Estación San Javier
Estación Montevideo A
Estación Montevideo B

Autotransformador 500 150 kV Estación Palmar y el equipamiento de estaciones asociado

Líneas 150 kV

G. Terra - Baygorria
Baygorria - Palmar

y el equipamiento de estaciones asociado.

ANEXO 2 - MATRIZ DE USO DE LA MALLA CENTRAL - DEMANDAS

	RED 500 kV	TR500/150kV
ARAPEY	NO	SI
TOMAS GOMENSORO	NO	SI
ARTIGAS	NO	SI
TACUAREMBO	SI	SI
MANUEL DIAZ	SI	SI
RIVERA	SI	SI
VALENTINES	SI	SI
TREINTA Y TRES	SI	SI
MELO	SI	SI
ENRIQUE MARTINEZ	SI	SI
PANDO	SI	SI
BIFURCACION	SI	SI
PAN DE AZUCAR	SI	SI
MALDONADO	SI	SI
MINAS	SI	SI
MALDONADO	SI	SI
PUNTA DEL ESTE	SI	SI
ROCHA	SI	SI
SAN CARLOS	SI	SI
SALTO CUATRO BOCAS	NO	SI
PAYSANDU	SI	SI
YOUNG	SI	SI
MERCEDES	SI	SI
FRAY BENTOS	NO	SI
NUEVA PALMIRA	SI	SI
CONCHILLAS	SI	SI
SANTIAGO VAZQUEZ	SI	SI
ROSARIO	SI	SI
COLONIA	SI	SI
LIBERDAD	SI	SI
EFICE	SI	SI
MONTEVIDEO A	SI	SI
MONTEVIDEO B	SI	SI
MONTEVIDEO C	SI	SI
MONTEVIDEO E	SI	SI
MONTEVIDEO F	SI	SI
MONTEVIDEO H	SI	SI
MONTEVIDEO J	SI	SI
MONTEVIDEO K	SI	SI
MONTEVIDEO L	SI	SI
MONTEVIDEO NORTE	SI	SI
LAS PIEDRAS	SI	SI
SOLYMAR	SI	SI
DURAZNO	SI	SI
FLORIDA	SI	SI
TRINIDAD	SI	SI
AGUAS CORRIENTES	SI	SI
RODRIGUEZ	SI	SI
TERRA	SI	SI

ANEXO 2 - MATRIZ DE USO DE LA MALLA CENTRAL - GENERADORES

	RED 500 kV	TR500/150 kV
TERRA	NO	NO
BAYGORRIA	NO	NO
PALMAR	SI	SI
SALTO GRANDE	SI	SI
CTR LA TABLADA 1 (MB)	NO	NO
CTR LA TABLADA 2 (MA)	NO	NO
CENTRAL BATLLE	NO	NO

ANEXO 3 – PEAJES UNITARIOS Y PERIODOS REPRESENTATIVOS

	UTE	CTM	TOTAL
Peaje mínimo de Malla No adaptada (US$/KW/mes)	0,030	0,000	0,030
Peaje Red de 500 KV de Malla Central (US$/KW/MES)	0,838	0,030	0,867
P.Transformación 500/150 KV Malla Central (US$/KW/mes)	0,668	0,079	0,747
Peaje Sistema Zonal (US$/KW/mes)	1,918		1,918
Peaje Transformación 150/60/30 KV (US$/KW/mes)	1,206		1,206
Peaje Subtrasmisión 60 – 30 KV (US$/KW/mes)	2,585		2,585

PERÍODO DE REFERENCIA
MESES, HORAS

ZONA MESES	0	MALLA CENTRAL	1	2	3	4
ENERO			00:00 a 23:59		20:00 a 23:59	20:00 a 23:59
FEBRERO						20:00 a 23:59
MARZO						
ABRIL						
MAYO	19:00 a 22:59	19:00 a 22:59		19:00 a 22:59		
JUNIO	19:00 a 22:59	19:00 a 22:59		19:00 a 22:59		
JULIO	19:00 a 22:59	19:00 a 22:59		19:00 a 22:59		
AGOSTO	19:00 a 22:59	19:00 a 22:59		19:00 a 22:59		
SETIEMBRE						
OCTUBRE						
NOVIEMBR E				20:00 a 23:59		
DICIEMBRE			00:00 a 23:59	20:00 a 23:59	20:00 a 23:59	
Estaciones	Terra		Artigas Arapey T. Gomensoro	Rivera Tacuarembó Manuel Díaz	Valentines Treinta y Tres Melo E. Martínez	Bifurcación Pan de Azúcar Maldonado P. del Este Rocha Pando

ZONA MESES	5	6	7	8
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO	19:00 a 22:59		10:00 a 14:59 y 19:00 a 22:59	19:00 a 22:59
JUNIO	19:00 a 22:59		10:00 a 14:59 y 19:00 a 22:59	19:00 a 22:59
JULIO	19:00 a 22:59	19:00 a 22:59	10:00 a 14:59 y 19:00 a 22:59	19:00 a 22:59
AGOSTO	19:00 a 22:59	19:00 a 22:59	10:00 a 14:59 y 19:00 a 22:59	19:00 a 22:59
SETIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
Estaciones	Young Paysandú C. Bocas Mercedes N. Palmira Fray Bentos	Colonia Libertad Rodríguez Rosario Santiago Vázquez Effice	Montevideo A Montevideo B Montevideo C Montevideo E Montevideo F Montevideo H Montevideo J Montevideo K Montevideo N Solymar Las Piedras	Durazno Florida Trinidad Aguas Corrientes

---o---

14
Decreto 278/002

Apruébase el Reglamento de Trasmisión de Energía Eléctrica. (2.245*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 28 de junio de 2002

VISTO: la necesidad de reglamentar el marco legal regulatorio del sector eléctrico nacional, coordinando y desarrollando sus disposiciones a los efectos de su ejecución;

RESULTANDO: I) que el marco legal mencionado se encuentra principalmente conformado por el Decreto-ley Nº 14.694 de 1º de setiembre de 1977 (Ley Nacional de Electricidad) y el Decreto-ley Nº 15.031 de 4 de julio de 1980 (Ley Orgánica de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas - UTE), con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 16.211 de 1º de octubre de 1991 (Ley de Empresas Públicas), y la Ley Nº 16.832 de 17 de junio de 1997 (Ley de Marco Regulatorio del Sector Eléctrico);

II) que la última de las leyes citadas plantea una nueva institucionalidad para la actividad, en virtud de la creación de la persona pública no estatal administradora del Mercado Eléctrico (ADME) y de la Unidad Ejecutora que tiene el cometido de regulación, e introduce nuevos principios rectores;

III) que dicha ley, en su carácter de "ley marco", consagra los aspectos institucionales y de principios en el funcionamiento del sector que pertenecen al ámbito de la reserva de ley, dejando su desarrollo a la reglamentación;

IV) que de acuerdo con lo dispuesto en el proyecto de reformulación de la estructura organizativa de la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), aprobado por el Decreto Nº 190 997 de 4 de junio de 1997, compete a esta Dirección Nacional, participar en la elaboración de los marcos normativos y regulatorios de las actividades energéticas;

V) que, por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 16.832 antes citada y en el proyecto de formulación de la estructura organizativa de la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica (UREE), aprobado por el Decreto Nº 224 001 de 15 de junio de 2001, compete a dicha Unidad Reguladora, asesorar al Poder Ejecutivo y cumplir con todas aquellas funciones que éste le encomiende;

CONSIDERANDO: I) que, en ejercicio de las atribuciones mencionadas, la UREE y la Dirección Nacional de Energía procedieron, en forma conjunta, a la elaboración de los proyectos de Reglamento General, Reglamento del Mercado Mayorista, Reglamento de Trasmisión y Reglamento de Distribución, necesarios para la puesta en ejecución del marco legal regulatorio del sector eléctrico;

II) que el Reglamento de Trasmisión tiene por objeto establecer las disposiciones, criterios y procedimientos comunes referidos al servicio de trasmisión, y el servicio de red del distribuidor en lo pertinente, regulando los derechos y obligaciones de la ADME, de los trasmisores y los usuarios de la red, el acceso y conexión de instalaciones, la planificación y expansión del sistema de trasmisión, y estableciendo su régimen tarifario, de calidad y de uso de espacios públicos y privados, todo ello con la finalidad de lograr un sistema de transporte de energía eléctrica que se caracterice por su desempeño eficiente, con calidad y seguridad técnica y ambiental, con tarifas justas y razonables, y sustentabilidad económica, que garantice a su vez el acceso abierto a sus instalaciones;

III) que es necesario resolver en consecuencia, procediendo a la aprobación del citado Reglamento de Trasmisión de Energía Eléctrica y sus correspondientes Anexos;

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto en el artículo 168, numeral 4º de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento de Trasmisión de Energía Eléctrica con sus Anexos, que se considera parte de este Decreto.

Artículo 2º.- Aquellas disposiciones del Reglamento de Trasmisión para cuya aplicación se requiera la previa aprobación de las tarifas de los servicios de trasmisión conforme a la metodología establecida en el mismo, entrarán en vigencia una vez cumplida dicha aprobación por el Poder Ejecutivo. Hasta tanto se dicte dicho acto de aprobación, regirá el Anexo XI adjunto.

Artículo 3º.- Hasta la constitución de la ADME la facturación de los peajes estará a cargo de los Trasmisores y Distribuidores, en base a facturas que deriven de la aplicación de las tarifas vigentes, según parámetros establecidos por el Despacho Nacional de Cargas. Las facturas tendrán frecuencia mensual, con un plazo de pago de 15 (quince) días corridos. La mora e intereses máximos a aplicar serán los mismos que rigen para las tarifas de suministro de energía eléctrica.

Artículo 4º.- Hasta la constitución de la ADME, las atribuciones y deberes asignados por el Reglamento de Trasmisión a su DNC, serán asumidos por el DNC operado por UTE.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, SERGIO ABREU, DIDIER OPERTTI, ALBERTO BENSION, CARLOS CAT.

REGLAMENTO DE TRASMISION DE ENERGIA ELECTRICA

INDICE

REGLAMENTO DE TRASMISION

SECCION I. DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I. OBJETO

Artículo 1. El objeto general del Reglamento de Trasmisión es establecer las disposiciones, criterios y procedimientos comunes a la ADME, a cada empresa que presta el servicio de Trasmisión y a cada usuario de la red, en lo referente a derechos y obligaciones de las partes, acceso y conexión, planificación y expansión, régimen tarifario, Criterios de Desempeño Mínimo, calidad de Servicio de Trasmisión y uso de espacios públicos y privados. Asimismo, normará el servicio de redes prestado por el Distribuidor en lo que sea pertinente. Todo ello en el marco de las leyes, y demás reglas de Derecho aplicables.

Artículo 2. Los objetivos específicos del presente Reglamento son:

a) Establecer los deberes y potestades de la ADME a ejercerse a través del DNC, derechos y obligaciones de un Trasmisor y de un Agente que sea Usuario Directo o Indirecto del Sistema de Trasmisión, clarificando los límites de responsabilidades entre el DNC y un Trasmisor, y entre un Trasmisor y los usuarios de su red.

b) Establecer los procedimientos y requerimientos a cumplir por un Agente para conectar nuevo equipamiento a la red, así como los procedimientos y criterios para garantizar el libre acceso.

c) Establecer los criterios técnicos y económicos para los estudios de planificación del Sistema de Trasmisión y el plan de inversiones e incorporación de nuevas Instalaciones de Trasmisión.

d) Establecer la metodología para calcular los ingresos regulados de los Trasmisores como reconocimiento de sus inversiones y sus gastos de operación y mantenimiento, y la metodología para los cargos a pagar por los Agentes en concepto de conexión y peajes de Trasmisión.

e) Establecer los parámetros de operación y diseño de la red que deben ser respetados para garantizar una calidad de desempeño mínimo.

f) Establecer los criterios y alcance del régimen de calidad del servicio para un Trasmisor.

g) Establecer los derechos y los cargos de Trasmisión asociados al uso por terceros del servicio de redes prestado por un Distribuidor.

h) Establecer los criterios sobre el uso de los espacios públicos y privados, el tratamiento de las servidumbres y las obligaciones a cumplir por los Trasmisores.

TITULO II. AMBITO DE APLICACION

Artículo 3. El presente Reglamento normará el Servicio de Trasmisión prestado en el país y, en lo que corresponda, el de redes realizado por un Distribuidor a agentes Productores u otros Distribuidores, quedando excluido aquel prestado a través de instalaciones explotadas y administradas por organismos internacionales.

Artículo 4. El ámbito subjetivo de su aplicación incluirá a:

a) la ADME y su DNC

b) Los Agentes Generadores, Distribuidores, y Grandes Consumidores conectados o que desean conectarse directamente o indirectamente a la Red de Interconexión; y cuando corresponda sus Comercializadores.

c) Los Agentes Trasmisores.

d) El Regulador.

Artículo 5. El acceso, la expansión de redes de Distribución y el régimen tarifario de éstas para Grandes Consumidores, así como el acceso y la expansión de las mismas para Generación Distribuida, se regirán por lo establecido en el Reglamento de Distribución.

Artículo 6. El Regulador aprobará el detalle de plazos, procedimientos, datos, formatos y características particulares de estudios o metodologías para la implementación del presente Reglamento. Dicho detalle se desarrollará en Anexos, de obligatorio cumplimiento para los sujetos mencionados en el artículo 4º.

Artículo 7. El contenido de los Anexos deberá ajustarse completamente, en sus detalles y en los resultados que de él deriven, a los principios, criterios y procedimientos que establece el presente Reglamento.

TITULO III. APLICACION DEL REGLAMENTO Y SUS ANEXOS

Artículo 8. Las interpretaciones relevantes que el Regulador realice del presente Reglamento deberán ser incluidas en el Informe de Seguimiento del Reglamento de Trasmisión. Las mismas deberán realizarse asegurando el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Reglamento.

Si ello lo ameritare, el Regulador, con base en la interpretación realizada, formulará una propuesta de ajuste al Reglamento de Trasmisión.

TITULO IV. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

CAPITULO I. RECLAMACIONES

Artículo 9. Las diferencias que puedan suscitarse en virtud de la actuación de los sujetos vinculados a la actividad de trasmisión, admitirán un pronunciamiento del Regulador, cuando ello corresponda en ejercicio de su competencia de contralor del marco normativo del sector eléctrico.

En caso de que dicho pronunciamiento se emita a instancia de parte, se dará vista a los demás sujetos implicados y, si se ofreciere prueba, una vez diligenciada la misma, se otorgará nueva vista previo al pronunciamiento del Regulador.

El procedimiento se regirá en lo relativo a plazos y demás aspectos no previstos, por las normas del Decreto N° 500 991 de 27 de setiembre de 1991.

CAPITULO II. ARBITRAJE

Artículo 10. Cuando lo estime pertinente, y la importancia del asunto en controversia lo justifica, el Regulador podrá proponer la constitución de Tribunal Arbitral según el procedimiento previsto en el numeral 5) del artículo 3° de la Ley N° 16.832 de 17 de junio de 1997, el que actuará en el marco de lo establecido en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso.

El sometimiento de la controversia a arbitraje también podrá ser acordado por iniciativa propia de los sujetos de la actividad regulada por este Reglamento.

TITULO V. MODIFICACION DEL REGLAMENTO Y SUS ANEXOS

Artículo 11. El presente Reglamento y sus Anexos se deberán adaptar a los cambios que surjan en el Servicio de Trasmisión, a los requerimientos de Interconexiones Internacionales, a las modificaciones en la calidad de servicio requerida, a nuevas alternativas para facilitar la expansión del sistema o para obtener mayor eficiencia en su ejecución y a los cambios tecnológicos que se produzcan.

Para ello, y sin perjuicio de la potestad del Poder Ejecutivo para introducir modificaciones que estime necesarias, se establece un procedimiento de modificación del presente Reglamento y sus Anexos sobre la base de propuestas debidamente fundadas en uno o más de los siguientes motivos:

a) Existen situaciones que afectan al Sistema de Trasmisión y que no fueron previstas en el Reglamento de Trasmisión vigente y sus Anexos

b) La experiencia en la aplicación del Reglamento y sus Anexos demuestra que es posible realizar cambios que mejoren significativamente el logro de los objetivos regulatorios o es necesario eliminar distorsiones o resultados contrarios a los objetivos de la Ley o inconsistencias entre Reglamentos.

c) En la aplicación e implementación del Reglamento y sus Anexos surgen conflictos por diferencias de interpretación y es necesario dar mayor claridad o detalle

El procedimiento de modificación de los reglamentos requerirá:

a) Un procedimiento de evaluación anual

b) La presentación de propuestas de modificación

c) Un procedimiento de evaluación de propuestas

d) El pronunciamiento del Regulador

Artículo 12. Anualmente el Regulador deberá realizar una evaluación del funcionamiento del Reglamento de Trasmisión y sus Anexos, con el objeto de maximizar la eficiencia operativa, la expansión eficiente y la seguridad del SIN.

Antes del 30 de octubre de cada año el Regulador deberá recibir los siguientes informes con análisis de la aplicación del presente Reglamento con sus Anexos y, de ser necesario, propuestas de modificación:

a) Informe del DNC sobre los resultados y problemas en la implementación y aplicación del Reglamento de Trasmisión y sus Anexos, en particular lo referido a la administración eficiente de la calidad del Sistema de Trasmisión, eficiencia y seguridad y coordinación en la operación, restricciones activas en la red y su impacto en la operación y el abastecimiento, administración transparente del acceso no discriminatorio de nuevas demandas o nueva generación y la administración de Interconexiones Internacionales. El DNC podrá presentar propuestas de modificación sobre la base de su conocimiento y experiencia en la administración centralizada del sistema, las circunstancias detectadas en la implementación del Reglamento y sus consecuencias en la operación del sistema.

b) Informes de los Trasmisores o Distribuidores que cumplan con el Servicio de Red sobre problemas en la coordinación de la operación de su red e intercambios de información, conflictos por acceso abierto, y todo otro problema o conflicto que haya surgido en la aplicación o interpretación del Reglamento de Trasmisión y sus Anexos. Los informes podrán incluir propuestas de modificación sobre la base de su conocimiento y experiencia de la Red de Interconexión bajo su responsabilidad, la actividad y Servicio de Trasmisión y sus obligaciones de calidad.

c) Propuestas de modificación del Reglamento o sus Anexos por parte de los Agentes afectados, desde su visión de usuarios de la red y la calidad pretendida del Servicio de Trasmisión así como requerimientos futuros de nuevas conexiones y expansiones.

Artículo 13. El Regulador, que también podrá formular una propuesta propia, evaluará los informes y las propuestas de modificación y, de considerar que es conveniente la realización de un estudio para el ajuste del Reglamento o sus Anexos, promoverá la integración de un Comité de Reforma del Reglamento de Trasmisión, integrado por representantes de los Agentes, el DNC y el Regulador.

Dicho Comité llevará a cabo las siguientes tareas:

a) Evaluar si existen motivos y circunstancias que justifiquen los ajustes propuestos.

b) Analizar y emitir un informe preliminar al respecto, en su opinión sobre las propuestas de modificación y alternativas que estime pertinentes.

c) Someter el informe a consulta del DNC y de los Agentes durante un plazo de 20 (veinte) días hábiles, dándose noticia de ello mediante publicación en el Diario Oficial, y publicándose el informe y sus antecedentes en la página Web del Regulador y del DNC.

El plazo se computará a partir del día siguiente de realizada la primera publicación referida.

d) Analizar las observaciones y producir un informe final de ajuste al Reglamento de Trasmisión, indicando si existe necesidad de dicho ajuste y, de ser así, describiendo las modificaciones sugeridas al Reglamento o sus Anexos y su justificación. El informe incluirá también las propuestas originales analizadas, las observaciones recibidas al informe preliminar, identificando las sugerencias que no fueron aceptadas y el motivo del rechazo.

e) Elevar el informe final de ajuste al Regulador, con copia al DNC, debiendo publicarse el mismo en el sitio Web del Regulador.

El Regulador, al crear el Comité, determinará su conformación, y establecerá el plazo en que éste deberá expedir el informe preliminar y el informe final.

Luego del análisis del informe final de ajuste al Reglamento de Trasmisión o sus Anexos, el Regulador decidirá su aprobación o rechazo. En caso de aprobación, el Regulador elevará al Poder Ejecutivo, las propuestas de ajuste del Reglamento y aprobará, si no dependieren de esas

propuestas, las modificaciones a los Anexos. Si dependieren de ellas, aprobados los ajustes al Reglamento por el Poder Ejecutivo, el Regulador hará lo propio con los Anexos. En caso de que el Regulador rechazare el informe final, igualmente lo elevará al Poder Ejecutivo junto con su evaluación, explicitándose los motivos que fundaron su desaprobación.

De todo lo actuado informará al MIEM y a la ADME a través del DNC, haciéndoselo público en el sitio Web del Regulador y del DNC.

Artículo 14. Luego de cada modificación del Reglamento, deberá elaborarse el nuevo texto ordenado del mismo, incorporando dicha modificación, el que deberá publicarse con los Anexos vigentes en el sitio Web del Regulador.

SECCION II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

TITULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRASMISORES

Artículo 15. Una empresa que provee el Servicio de Trasmisión tendrá los siguientes derechos:

a) Recibir una remuneración por el uso de sus instalaciones, establecida de acuerdo al Marco Regulatorio.

b) Negarse a realizar una maniobra requerida por el DNC, cuando ella pondría en peligro la seguridad de su equipamiento o personal. En tal caso, deberá avisar inmediatamente al DNC que no realizará la maniobra o desconexión, expresando el motivo que lo justifica.

c) Solicitar al Regulador la autorización para desconectar todo equipamiento, o no realizar la conexión, de sus Usuarios Directos o Indirectos que afecten el funcionamiento y la calidad de su sistema, por no cumplir los estándares técnicos de diseño u operación o afectar los compromisos que resultan de su régimen de calidad.

d) Participar de las reuniones de coordinación de mantenimiento, con derecho a presentar observaciones al Programa Anual de Mantenimiento que coordine el DNC, y a recibir explicaciones satisfactorias sobre la modificación a sus requerimientos, de acuerdo a lo que establece el Reglamento del Mercado Mayorista.

e) Presentar observaciones a los programas de operación o maniobras ordenadas por el DNC y recibir una respuesta fundada del mismo. La presentación de observaciones no releva al Trasmisor de ejecutar las instrucciones emitidas por el DNC, excepto en los casos en que se afecte su seguridad de acuerdo a lo ya indicado en el literal b).

f) Establecer y presentar al DNC para su aprobación, la capacidad de cada instalación de su propiedad, junto con los estudios correspondientes. No obstante ello, los límites de capacidad de las líneas de Trasmisión resultantes de aplicar los Criterios de Desempeño Mínimo, incluyendo problemas de estabilidad dinámica o transitoria, serán fijados por el DNC de acuerdo a los criterios y procedimientos que establece el presente Reglamento y sus Anexos.

g) Definir conjuntamente con los usuarios los Convenios de Uso del Sistema de Trasmisión.

Artículo 16. Una empresa que provee el Servicio de Trasmisión tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

a) Operar sus instalaciones siguiendo estrictamente las instrucciones que imparta el DNC, incluyendo cualquier maniobra que implique modificaciones a las transferencias de potencia por sus líneas y demás equipos, excepto si ello pone en peligro la seguridad de su equipo o personal.

b) Prestar el Servicio de Trasmisión, permitiendo el acceso no discriminatorio de terceros a la capacidad de transporte de energía eléctrica de sus sistemas que no esté comprometida para suministrar la demanda contratada, a cambio de los Cargos de Trasmisión que de ello surjan, en los términos del Marco Regulatorio vigente para el Sector Eléctrico.

c) Establecer los límites de trasmisión dentro de los cuales se puede prestar el Servicio de Trasmisión respetando los criterios de desempeño mínimo.

d) Disponer los equipos de control y protección necesarios para aislar los efectos, sobre sus respectivas instalaciones, de fallas producidas en equipamientos pertenecientes a otros usuarios.

e) Permitir el acceso a sus instalaciones a los representantes o a los auditores técnicos independientes que a tales efectos designen el DNC y el Regulador.

f) Presentar al DNC sus necesidades de mantenimiento, participar de las reuniones de coordinación de mantenimiento que este órgano convoque, y cumplir los programas de mantenimiento que el DNC establezca.

g) Mantener condiciones adecuadas de seguridad en todas sus instalaciones, siguiendo las normas establecidas por el Regulador y lo establecido en el presente Reglamento y sus Anexos.

h) Determinar las instalaciones de los usuarios que no reúnen los requisitos técnicos necesarios para su conexión al Sistema de Trasmisión y notificarlo al DNC.

i) Cumplir el régimen de calidad de servicio que surge de este Reglamento, sus Anexos y las disposiciones que adopte el Regulador.

j) Cumplir en la operación y en el diseño con todas las normas ambientales y técnicas vigentes.

k) Presentar en plazo y forma al Regulador toda la información requerida por éste, siguiendo los criterios establecidos en el presente Reglamento, sus Anexos, y las resoluciones que dicte el Regulador.

l) Suministrar en tiempo y forma al DNC la información requerida para el control de las ampliaciones y conexiones al Sistema de Trasmisión, la planificación de la operación, su gestión en tiempo real y toda otra información que fuere necesaria para llevar a cabo su función de operación y administración, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Mercado Mayorista.

Artículo 17. UTE, en su calidad de Trasmisor a cargo de las Ampliaciones de Beneficio General, será responsable de elaborar el Estudio de Mediano y Corto Plazo del Sistema de Trasmisión.

TITULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 18. Los Usuarios del Sistema de Trasmisión tendrán los siguientes derechos en su relación con las empresas que brindan el Servicio de Trasmisión:

a) Conectarse a las instalaciones de la Red de Interconexión en uno o más puntos respetando para ello las normas y procedimientos que a tales efectos establezca el Regulador, y las disposiciones que establecen este Reglamento y sus Anexos, pagando por este servicio los Cargos de Trasmisión.

b) Permanecer conectado, en la medida que cumpla con las obligaciones técnicas y comerciales con el Trasmisor y las que surjan del presente Reglamento y sus Anexos.

c) Definir conjuntamente con el Trasmisor los Convenios de Uso.

d) Ser informados de los programas de mantenimiento de la red que utilizan, y presentar observaciones requiriendo modificaciones cuando dichos mantenimientos afecten la seguridad de abastecimiento.

e) Requerir las ampliaciones que permiten reducir la congestión, mejorar su conexión, o cumplir con los Criterios de Desempeño

Mínimo establecidos, así como solicitar la ejecución en tiempo y forma de las ampliaciones autorizadas.

Artículo 19. Los Usuarios del Sistema de Trasmisión tendrán las siguientes obligaciones en su relación con las empresas que brindan el Servicio de Trasmisión:

a) Mantener condiciones adeucadas de seguridad en sus instalaciones y las condiciones técnicas que habilitan su conexión, siguiendo las normas establecidas por el Regulador y lo establecido en el presente Reglamento y sus Anexos.

b) Pagar en tiempo y forma los cargos que resulten por el Servicio de Trasmisión, de acuerdo a lo establecido en el Marco Regulatorio vigente para el Sector Eléctrico.

c) Cumplir en la operación y en el diseño de equipamiento de conexión con todas las normas ambientales y técnicas vigentes.

d) Informar al Trasmisor de sus requerimientos de ampliaciones con la debida anticipación.

TITULO III. PODERES Y DEBERES DE LA ADME A TRAVES DEL DNC

Artículo 20. La ADME, a través de su DNC, constituye la máxima autoridad operativa en cualquier estado del sistema. El DNC cumplirá tal función con autonomía técnica.

Artículo 21. La ADME, a través del DNC, tendrá con relación a los usuarios y Trasmisores los siguientes poderes jurídicos:

a) Adoptar en salvaguarda del sistema, medidas que afecten a los usuarios, tales como cortes de carga o desconexión de generación, o decidir la auditoría de los equipamientos de los usuarios, de acuerdo a procedimientos y criterios que se establecen en Anexo.

b) Otorgar autonomía de actuación a centros de operación bajo su dependencia operativa, cuando las circunstancias lo justifiquen, manteniendo su responsabilidad por la gestión centralizada.

c) Validar y corregir los estudios que definan límites de operación, restricciones operativas, y criterios operativos presentados por cualquier usuario o trasmisor.

d) Coordinar las investigaciones de contingencias, solicitando las informaciones y evaluaciones requeridas a los agentes que han participado de las mismas.

e) Solicitar la información requerida sobre cualquier evento o contingencia que ocurra en el SIN.

f) Supervisar y validar los ajustes propuestos para las protecciones y sistemas de control que involucren a más de un usuario o a Trasmisores.

Artículo 22. La ADME, a través del DNC, tendrá los siguientes deberes con respecto al Servicio de Trasmisión:

a) Asumir las responsabilidades por las decisiones operativas o sobre uso de la capacidad de Trasmisión que adopte.

b) Informar a los usuarios de manera transparente sobre los resultados operativos.

c) Elaborar informes oficiales de las contingencias que se producen en el SIN.

d) Controlar el cumplimiento del acceso abierto.

e) Informar al Regulador sobre cualquier incumplimiento del presente Reglamento.

TITULO IV. CONVENIOS DE USO DEL SISTEMA DE TRASMISION

Artículo 23. Para que un Agente del mercado pueda conectarse al Sistema de Trasmisión, deberá contar en cada conexión con un Convenio de Uso del Sistema de Trasmisión (en adelante Convenio de Uso) con el Trasmisor al cual conecta físicamente sus instalaciones para entregar y recibir energía a través del Sistema de Trasmisión. Dicho convenio incorporará los aspectos legales, técnicos y económicos que, como derechos y obligaciones, deben ser observados por las partes dentro del marco normativo aplicable. El Convenio de Uso deberá registrarse en el DNC y ser informado al Regulador.

Este Convenio de Uso será también de aplicación a los agentes productores o distribuidores que se conectan a la Red de Interconexión de un Distribuidor.

En el Anexo Covenio de Uso del Sistema de Trasmisión del presente Reglamento se describen las características y contenido del Convenio de Uso del Sistema de Trasmisión,.

Artículo 24. El Trasmisor sólo podrá permitir la energización de una conexión luego de haber firmado el correspondiente Convenio de Uso. Del mismo modo, el DNC no habilitará a un Agente a operar en el SIN hasta tanto el Trasmisor le notifique que tal Agente cuenta con los Convenios de Uso necesarios.

Cualquier aspecto específico o particular concerniente a la conexión que requiera ser acordado en el Convenio de Uso, es de libre decisión de las partes siempre que no contradiga lo establecido en el presente Reglamento y sus Anexos.

Artículo 25. En caso de que, por cualquier razón, se hubiere vencido el plazo de vigencia del Convenio de Uso, manteniéndose la conexión, las partes tendrán un plazo de 40 (cuarenta) días hábiles para acordar un nuevo convenio. Mientras no se logre dicho acuerdo, a efectos de dar continuidad a la operación, seguirá rigiendo lo establecido en el convenio anterior.

Artículo 26. en caso que un Agente no logre acordar los términos del Convenio de Uso con el Trasmisor, una o ambas partes podrán recurrir al Regulador, entregando toda la documentación respectiva en su poder y la identificación de las razones de la falta de acuerdo. El Regulador determinará las condiciones de conexión y uso que serán de aplicación.

Los actuales Usuarios del Sistema de Trasmisión dispondrán de un plazo de un año para acordar los convenios respectivos.

TITULO V. DESCONEXION DEL USUARIO

Artículo 27. Si alguna instalación produjere un efecto adverso sobre el Sistema de Trasmisión, o sobre alguna instalación de otro usuario, el Trasmisor deberá notificarlo al usuario propietario de la misma, informando la naturaleza de la irregularidad, indicando las medidas correctivas que se requirieren y el plazo dentro del cual debe corregir la situación. Si transcurrido tal plazo la situación no fue corregida, el Trasmisor deberá notificar de lo actuado al Regulador e informar al DNC, solicitando al primero la desconexión de ese usuario.

Dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibida la notificación, el Regulador deberá pronunciarse sobre si tal irregularidad constituye o no, un cumplimiento al presente Reglamento o al Convenio de Uso, y en el primer caso si procede la desconexión inmediata. En ausencia de respuesta en ese plazo se considerará que el Regulador convalidó la apreciación del Trasmisor en lo atinente a la existencia de la irregularidad.

En los casos en que el Regulador resuelva que la irregularidad constituye un incumplimiento del presente Reglamento, o del Convenio de Uso, el Trasmisor instará al usuario a llevar a cabo las medidas correctivas pertinentes dentro de un plazo no mayor que 15 (quince) días hábiles. El usuario deberá notificar al Trasmisor y al Regulador cuando haya finalizado las tareas correspondientes y corregido la situación.

Si el usuario no efectuara las medidas correctivas dentro del plazo establecido en el inciso precedente, el Trasmisor podrá desconectar sus instalaciones, debiendo notificar al DNC, al Regulador y al usuario con una anticipación no menor que 3 (tres) días hábiles.

Una vez recibida la comunicación del usuario sobre la corrección de la irregularidad, el Trasmisor deberá en el menor plazo posible reestablecer la conexión del mismo, si fue desconectado, y comunicar inmediatamente la situación al Regulador y al DNC.

Artículo 28. Si la irregularidad pusiera en serio riesgo la seguridad de personal o de equipos del SIN el Trasmisor podrá proceder a desconectar al Usuario y notificar la decisión de inmediato al Regulador y al DNC.

En el caso de que el Trasmisor haya desconectado por seguridad al usuario, el Regulador deberá analizar la gravedad de la irregularidad para verificar si la desconexión sin su previa autorización fue justificada. En caso de decidir que no lo fue, el Regulador podrá aplicar al Trasmisor las sanciones que correspondan.

Artículo 29. La fecha de cese de uso de una conexión deberá ser comunicada por el usuario al Trasmisor con un mínimo de 12 (doce) meses de anticipación. El cese de uso antes de cumplido dicho plazo mínimo, dará derecho al Trasmisor de cobrar los Cargos de Trasmisión por los meses que resten hasta cumplir los 12 (doce) meses contados a partir de la notificación, salvo acuerdo diferente entre las partes.

SECCION III. ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRASMISION

TITULO I. CRITERIOS GENERALES

CAPITULO I. REGIMEN DE ACCESO EN TRANSMISION CENTRAL Y ZONAL

Artículo 30. Las instalaciones de trasmisión y distribución se regirán por un régimen de libre acceso no discriminado a la capacidad de trasmisión de las mismas que no esté comprometida para suministrar la demanda contratada, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 16.832.

CAPITULO II. ACCESO DE AGENTES CONSUMIDORES A LA RED DE INTERCONEXION

Artículo 31. Los Agentes Consumidores conectados dentro del país tienen igual derecho de acceso al Sistema de Trasmisión, sin que existan prioridades entre ellos.

Los Distribuidores tendrán acceso a la capacidad remanente de la Red de Interconexión de otro Distribuidor.

Los Agentes Consumidores tendrán el uso exclusivo sobre las ampliaciones de su propiedad definidas con tal carácter.

Artículo 32. La conexión de un nuevo consumo deberá ser autorizada si cumple con el presente Reglamento, y cuenta con capacidad remanente en el Sistema de Trasmisión bajo los Criterios de Desempeño Mínimo. De no contar con capacidad remanente bajo dichos Criterios de Desempeño Mínimo, requerirá previamente la correspondiente ampliación, realizada de acuerdo a lo indicado en el apartado correspondiente a Expansión del Sistema de Trasmisión, del presente Reglamento, quedando su conexión e ingreso postergado a la fecha en que la ampliación entre en servicio.

Artículo 33. En el caso de Servicio de Redes de las empresas de distribución éstas tendrán la responsabilidad de las ampliaciones en los términos establecidos en el Reglamento de Distribución.

CAPITULO III. ACCESO DE AGENTES PRODUCTORES A LA RED DE INTERCONEXION

Artículo 34. Todo Agente Productor tendrá derecho a conectarse a la Red de Interconexión una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales establecidos por la regulación. La asignación de la capacidad y uso de la Red de Interconexión, una vez conectado, será el resultado del despacho económico. Un Agente Productor conectado a la Red de Distribución no podrá afectar negativamente los niveles de calidad en el suministro de la demandada conectada a dicha red.

CAPITULO IV. ACCESO DE IMPORTACION Y EXPORTACION A LA TRASMISION CENTRAL Y ZONAL

Artículo 35. La aceptación de una Importación Spot requerirá que exista Capacidad Remanente en la Red de Interconexión, es decir, que no produzca congesión, y que no vulnere los Criterios de Desempeño Mínimo

La aceptación de una Exportación Spot requerirá que exista Capacidad Remanente en la Red de Interconexión, o sea que no produzca congesión, y que no vulnere los Criterios de Desempeño Mínimo, en particular que no produzca restricciones de suministro a la demanda local.

La aceptación de una operación Spot entre terceros países que requerirá el uso de la Red de Interconexión como energía de paso deberá cumplir los requisitos de importación Spot para la energía a inyectar y de exportación Spot para la energía a extraer.

Artículo 36. Un contrato de importación o un contrato entre terceros países que requiera el uso de paso del Sistema de Trasmisión del país será autorizado si cuenta con Capacidad Firme.

Se entiende que una importación por contratos tiene Capacidad firme si cuenta con capacidad en la o las Interconexiones Internacionales requeridas y se prevé que existirá Capacidad Remanente para el requerimiento esperado de energía a importar en la Red de Interconexión a lo largo del período de vigencia del contrato. Asimismo un contrato entre terceros países tiene Capacidad firme si se cumplen similares condiciones en las Interconexiones Internacionales y en la Red de Interconexión para el requerimiento esperado de la energía de paso. La evaluación de Capacidad Remanente para requerimientos firmes en la Red de Interconexión se realizará utilizando los estudios de planificación existentes, considerando como hipotesis el crecimiento previsto del consumo, el ingreso comprometido de nueva generación y ampliaciones, y los contratos autorizados vigentes de importación y exportación. De no existir Capacidad Remanente, el interesado podrá solicitar las ampliaciones requeridas bajo el modo de Ampliaciones por Requerimientos Particulares y su acceso será autorizado cuando las mismas estén en servicio.

Un contrato de exportación será autorizado si cuenta con Capacidad Firme en la Interconexión Internacional. Sin embargo, en el caso de contratos de exportación, una vez dado el acceso tendrá asegurado su suministro sólo cuando haya Capacidad Remanente en el Sistema de Trasmisión existente a la fecha de aprobación del presente Reglamento, o en las Ampliaciones de Beneficio General que se realicen en adelante, o bien cuando la capacidad requerida esté asegurada por medio de una ampliación por requerimientos particulares realizada por el interesado.

CAPITULO V. INTERCONEXIONES INTERNACIONALES

Artículo 37. Las Interconexiones Internacionales se administrarán bajo el principio de libre acceso, pero con prioridad de uso para aquellos que disponen de Derechos de Trasmisión Firme, de acuerdo a lo establecido en el aparado de Ampliaciones de Interconexiones Internacionales.

El libre acceso a Interconexiones Internacionales se dará de acuerdo a los siguientes criterios, dando prioridad de uso a los poseedores de Derechos de Trasmisión Firme.

Para las Interconexiones Internacionales se aplicará lo siguiente:

a) Para los intercambios internacionales realizados a través de la conexión entre el sistema binacional de Salto Grande y el Sistema de Trasmisión se autorizará la Trasmisión firme asociada a la Capacidad Remanente que será la que resta luego de asegurar la trasmisión requerida por la central hidroeléctrica de Salto Grande y por los requerimientos de los agentes Productores y los Agentes Consumidores no asociados a exportación e importación. Cuando la evolución del sistema haga prever que esa Capacidad Remanente no alcance a cubrir todos los requerimientos, el DNC hará una licitación pública internacional para asignar esa capacidad a cambio a un pago. Los ingresos que se produzcan por este concepto serán asignado para reducir los cargos de peaje por potencia correspondientes a los Agentes Consumidores.

   La conexión entre el sistema binacional de Salto Grande y el Sistema de Trasmisión está constituida por el transformador 500 150 kV, 150 MVA de la Estación Salto Grande Uruguay y el transformador 500 150 kV, 150 MVA de la Estación San Javier y sus equipos de conexión serie.

b) Para el resto de las Interconexiones Internacionales, los actuales propietarios serán los poseedores de los Derechos de Trasmisión Firme.

TITULO II. ACCESO AL SISTEMA DE TRASMISION

CAPITULO I: SOLICITUD DE ACCESO

Artículo 38. Para hacer uso del derecho de libre acceso, que establece la Ley Nº 16.832 en su artículo 12, el interesado deberá tramitar ante el Trasmisor a cargo de las intalaciones a las cuales quiere conectarse, una Solicitud de Acceso al Sistema de Trasmisión, en adelante denominada la Solicitud de Acceso. La aprobación de esta solicitud es requisito indispensable para la suscripción del Convenio de Uso y la efectiva conexión.

El interesado deberá presentar al DNC en la misma fecha, una copia de toda la documentación remitida al Trasmisor.

Artículo 39. Cuando sea necesario disponer de una autorización o concesión correspondiente a las instalaciones que el interesado pretende conectar a la red, deberá presentar al Trasmisor, conforme a los requisitos establecidos normativamente, constancia expedida por el organismo competente, de que se encuentra gestionando las mismas.

Si el acceso requiere construir nuevas Instalaciones de Trasmisión, el interesado deberá gestionar junto con la Solicitud de Acceso la correspondiente solicitud de ampliación del Sistema de Transmisión.

La Solicitud de Acceso deberá ser acompañada de estudios técnicos que justifiquen el cumplimiento de las normas técnicas de diseño y Criterios de Desempeño Mínimo, de acuerdo a lo que establece este Reglamento y sus Anexos. Asimismo se justificará su conformidad con las normas ambientales.

Artículo 40. El Trasmisor sólo podrá rechazar una solicitud de Acceso (una conexión de nueva generación o consumo) ante incumplimiento de los requisitos que se establecen en este Reglamento y sus Anexos.

CAPITULO II. EVALUACION DE LA SOLICITUD

Artículo 41. El Trasmisor deberá analizar la solicitud y verificar que:

a) El diseño y especificaciones de las instalaciones cumplen con los criterios de diseño del Sistema de Transmisión.

b) El solicitante presenta estudios del Sistema de Trasmisión demostrando que las nuevas instalaciones cumplen con los Criterios de Desempeño Mínimo. El detalle de los estudios y requisitos se establecen en los Anexos. El resultado de los estudios deberá demostrar que:

i. No se afectará de manera adversa a las instalaciones conexas del Transmisor, no representando un riesgo para la operación del sistema ni de las personas, dentro de los márgenes de seguridad definidos.

ii. El Sistema de Trasmisión operará dentro de los Criterios de Desempeño Mínimo establecidos en el presente Reglamento y sus Anexos.

Artículo 42. Dentro de los 20 (veinte) días hábiles de recibidos los estudios del Sistema de Trasmisión, el Trasmisor deberá notificar fehacientemente al interesado y al DNC su aprobación o rechazo, acompañados de la correspondiente fundamentación y evaluación técnica. De no recibir la notificación dentro de dicho plazo, se considerará que el Trasmisor ha aprobado los estudios del Sistema de Trasmisión.

Artículo 43. El DNC, deberá evaluar el informe del Transmisor y verificar la factibilidad técnica de conectar al nuevo usuario al SIN. Ambas evaluaciones serán notificadas al Regulador en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por el DNC.

Artículo 44. Si existiere opinión favorable del DNC y el Trasmisor al acceso solicitado, y el Regulador no formulare observaciones preliminares al mismo dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, el acceso se considerará definitivamente aprobado. Cuando el acceso hubiere sido desaprobado, hubiere recibido observaciones, el Regulador, previo estudio de los antecedentes existentes, se pronunciará definitivamente dentro de un plazo no mayor que 20 (veinte) días hábiles, con relación a si el acceso cumple con los requisitos reglamentarios. La falta de pronunciamiento en ese término se considerará como una denegatoria del acceso solicitado.

Los plazos establecidos en el presente artículo se contabilizarán a partir del día siguiente de recibida la notificación referida en el artículo anterior. El Regulador notificará al solicitante, al Trasmisor y al DNC, las observaciones preliminares que realice, así como el pronunciamiento definitivo que adopte.

Artículo 45. Cuando el rechazo de la solicitud de acceso se fundamente en aspectos incorrectos, o no contemplados en los estudios, en discrepancias de resultados entre los estudios y los ensayos del sistema de potencia, o en fallas de diseño o especificaciones inaceptables, el interesado podrá realizar una presentación complementaria. Dicha presentación deberá estar acompañada de los estudios que justifiquen sus conclusiones y los pasos necesarios para corregir los desvíos observados. La presentación complementaria estará sujeta a idéntica tramitación para su aprobación que la requerida para la solicitud. La misma podrá ser efectuada dentro de un plazo no mayor a los 40 (cuarenta) días hábiles siguientes a la notificación de rechazo de la solicitud. Transcurrido tal plazo deberá formularse una nueva solicitud.

CAPITULO III. AUTORIZACION PARA LA PUESTA EN SERVICIO DE LA CONEXION O AMPLIACION

Artículo 46. La puesta en servicio de una conexión o ampliación requerirá, por parte del solicitante, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Aprobación del acceso al Sistema de Transmisión, cuando corresponda.

b) Aprobación del diseño técnico de detalle. En esta etapa se deberán realizar los estudios necesarios para definir en detalle las características del equipamiento a instalar. Además deberá obtenerse, si corresponde, la autorización ambiental pertinente, así como las servidumbres que corresponda establecer, y realizar los estudios técnicos y eléctricos de impacto en el Sistema de Trasmisión. Si de los estudios resulta que la nueva instalación produciría alteraciones a la seguridad o calidad del Sistema de Transmisión que pueden ser resultas con modificaciones o agregados al proyecto, o bien al resto del Sistema de Trasmisión, se informarán las modificaciones o agregados a cumplir para que la ampliación sea aprobada. El solicitante podrá efectuar correcciones al proyecto presentado hasta lograr la aprobación del mismo y solicitar las amplicaciones del Sistema de Trasmisión necesarias. Los estudios técnicos y eléctricos deberán ser aprobados por:

   i. El Trasmisor, de ser una conexión.

   ii. El Regulador, de ser una ampliación de requerimiento particular o de uso exclusivo, con excepción de una conexión.

c) Aprobación del diseño y optimización de los sistemas de control y protecciones. En esta etapa, previa a la puesta en servicio, se realizarán los estudios necesarios para ajustar y optimizar los equipamientos de control como ser: sistemas de estabilización, características de excitación, curvas de capacidad, sistemas de compensación, control de perturbaciones producidas por la demanda, etc., para asegurar el cumplimiento de los Criterios de Desempeño Mínimo. Estos deberán ser aprobados por el Trasmisor y el DNC. En el caso de una Ampliación de Beneficio General, la aprobación la realizará el DNC.

d) Firma del Convenio de Uso con el Trasmisor, cuando corresponda.

e) Aprobación, por quien valida los estudios técnicos y eléctricos, de los ensayos de campo que verifiquen el adecuado funcionamiento del equipamiento de acuerdo a los procedimientos técnicos que establezca el DNC.

f) Aprobación por el Trasmisor del funcionamiento operativo de la conexión, cumplidos los requisitos anteriores, cuando corresponda.

El interesado tendrá derecho a que las decisiones atinentes a las solicitudes de aprobación referidas en este artículo se adopten en un tiempo razonable, pudiendo acudir al Regulador en caso de demoras injustificadas.

Artículo 47. Obtenida la aprobación del Trasmisor, previa recepción de la totalidad de la documentación requerida, el DNC autorizará la puesta en servicio de la conexión o ampliación, entrando simultáneamente en vigencia el Convenio de Uso.

SECCION IV. LA EXPANSION DEL SISTEMA DE TRASMISION

TITULO I. CRITERIOS GENERALES

Artículo 48. El Regulador aprobará anualmente un Plan de Expansión del Sistema de Trasmisión - en adelante Plan de Expansión - cuyo objetivo será la identificación de las expansiones necesarias del Sistema de Trasmisión, que permitan asegurar la satisfacción de la demanda con las centrales en servicio o cuyo ingreso se prevé.

Artículo 49. La expansión del Sistema de Trasmisión será un resultado del Plan de Expansión y de las ampliaciones solicitadas por los usuarios mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento. Las instalaciones de Trasmisión para conectar general, importación o exportación por contratos deberán ser requeridas por los Agentes.

TITULO II. PLAN DE EXPANSION DEL SISTEMA DE TRASMISION

CAPITULO I. ALCANCE

Artículo 50. El Plan de Expansión tiene los siguientes objetivos:

a) Analizar el impacto de nuevas instalaciones previstas tales como nueva generación, conexión de grandes demandas, líneas de trasmisión o subestaciones y contratos de exportación e importación.

b) Planificar la expansión del Sistema de Trasmisión que satisfaga la demanda proyectada y la conexión de las nuevas instalaciones previstas, que hayan asumido los compromisos correspondientes.

c) Identificar los refuerzos necesarios en el Sistema de Trasmisión con anticipación suficiente, de forma de asegurar el cumplimiento de los criterios de desempeño mínimo establecidos en el presente Reglamento.

d) Identificar restricciones en la Red de Interconexión que podrían deteriorar la seguridad o confiabilidad del servicio, o incrementar el costo de satisfacer la demanda.

Artículo 51. El Plan de Expansión definirá y justificará:

a) Las ampliaciones de los sistemas de Trasmisión Zonal, excepto en el caso de expansiones requeridas para uso exclusivo de un Agente.

b) Las ampliaciones para asegurar el suministro a la demanda, cumpliendo con los Criterios de Desempeño Mínimo de la Trasmisión Central, de acuerdo al despacho de la generación prevista existente, con compromiso firme de conexión.

c) Aquellas instalaciones existentes que ya no son requeridas por el sistema, estableciendo la fecha en que se solicitará al trasmisor su desconexión, o su mantenimiento en servicio, de estimarse ello conveniente, sólo con el reconocimiento de los costos de Operación y Mantenimiento. En este último caso será optativo para el trasmisor mantenerla en servicio, y si opta por hacerlo, en el cálculo de la remuneración reconocida se considerará que la anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo es nula. Las instalaciones que a la entrada en vigencia de este Reglamento se enmarcan dentro de este supuesto, y que se mantendrán en servicio solo con el reconocimiento de los costos de operación y mantenimiento son:

* Línea Palmar - Montevideo B 150 kV
* Línea Gabriel Terra - Montevideo A 150 kV (1 terna)

Artículo 52. El Plan de Expansión sólo podrá proponer y aprobar expansiones cuando los estudios técnico-económicos justifican que, de acuerdo a las Bases de Datos para la Programación Estacional de largo plazo, la expansión minimiza el costo total asociado a suplir la demanda, incluyendo costos de capital, operación y mantenimiento, y energía no suministrada, y cumpliendo con los Criterios de Desempeño Mínimo establecidos en el presente Reglamento y sus Anexos. Asimismo, el Plan de Expansión definirá una instalación existente como no requerida por el sistema cuando su antigüedad sea mayor que el período de amortización y cuando su desconexión provoque el mismo efecto económico referido en el inciso anterior.

CAPITULO II. RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 53. El Plan de Expansón será realizado mediante el siguiente procedimiento:

a) El DNC suministrará a UTE, en su calidad de Trasmisor a cargo de las Ampliaciones de Beneficio General, la información requerida para modelar la evolución del sistema antes del 15 de abril de cada año, la que se considerará en adelante como fecha de inicio.

b) Los usuarios informarán sus requerimientos de ampliación que estimen de Beneficio General a UTE en su calidad de Trasmisor y al DNC en la misma fecha.

c) Dentro de un plazo de 40 (cuarenta) días hábiles siguientes a la fecha de inicio, UTE en su calidad de Trasmisor presentará el Estudio de Mediano y Corto Plazo del Sistema de Trasmisión, identificando los requerimientos de refuerzos en el Sistema de Trasmisión.

d) La descripción en detalle de estos estudios se establece en Anexo. Asimismo, en el mismo plazo del literal precedente, los otros Trasmisores existentes presentarán un informe identificando los requerimientos de refuerzos en sus instalaciones de Trasmisión.

e) El DNC, dentro de un plazo de 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la fecha de inicio, teniendo en cuenta los estudios de los Trasmisores, y sus propios análisis, elaborará un Estudio de Mediano y Corto Plazo del Sistema Interconectado Nacional y propondrá un Plan de expansión del Sistema de Trasmisión, cuya descripción de detalle se establece en Anexo, poniendo ambos estudios en consulta de los Agentes, a quienes dará noticia de su existencia mediante publicación en el Diario Oficial. Simultáneamente, pondrá a disposición el contenido de los mismos en la página Web de la ADME.

f) Dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles de ocurrida la publicación en el Diario Oficial, los Agentes podrán remitir las observaciones que estimaren correspondan.

g) El DNC, antes de 80 (ochenta) días hábiles siguientes a la fecha de inicio, enviará al Regulador su Plan de Expansión del Sistema de Trasmisión con las consideraciones correspondientes a las observaciones de los Agentes.

h) El Regulador tiene la responsabilidad de analizar el plan propuesto por el DNC, y las observaciones de los Agentes, pudiendo solicitar ajustes al DNC de considerarlo como necesario. Si los mismos se solicitan, el DNC deberá realizarlos en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud.

i) El Plan será objeto de aprobación por el Regulador dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a la fecha de inicio.

TITULO III. EXPANSIONES DEL SISTEMA DE TRASMISION

CAPITULO I. MODALIDADES DE EXPANSION

Artículo 54. Las amplicaciones del Sistema de Trasmisión se dividirán según el monto de la inversión en dos tipos:

a) Ampliaciones Menores: son aquellas de un monto total de inversión que no supera el establecido por el Regulador. El monto inicialmente fijado será de US$ 1.000.000 (un millón de dólares estadounidenses).

b) Ampliaciones Mayores: son aquellas que superan el monto establecido por el Regulador para Ampliaciones Menores.

Artículo 55. Las Ampliaciones Mayores del Sistema de Trasmisión, que no pertenecen a una Interconexión Internacional, podrán ser llevadas a cabo mediante alguna de las siguientes modalidades:

a) Ampliaciones de Beneficio General: Son las aprobadas anualmente en el Plan de Expansión del Sistema de Trasmisión, y las requeridas por los Agentes cuando su evaluación técnico-económica cumple con los mismos requisitos correspondientes al plan mencionado. Estas ampliaciones estarán a cargo de UTE en su calidad de Trasmisor.

b) Ampliaciones por Requerimientos Particulares: Son las ampliaciones donde los solicitantes se comprometen al pago de todos los costos asociados a la nueva instalación. Como contrapartida percibirán, de ser requerido su uso por terceros, un Cargo de Trasmisión por el uso de las instalaciones adaptadas, en la medida en que las mismas resulten beneficiosas para el sistema.

c) Ampliaciones de Uso Exclusivo: Son las ampliaciones donde el Agente asume todos los costos de Trasmisión de instalaciones necesarias para su uso exclusivo. Las instalaciones de conexión se asimilan a esta modalidad. Las instalaciones que requieran una longitud de más de 10 km de interconexión deberán solicitarse mediante la modalidad anterior.

d) Ampliaciones No Conectadas al SIN.

Las amplicaciones referidas en los literales b), c) y d) estarán a cargo de sus interesados.

Las necesidades de ampliación de los Distribuidores para suministrar a su demanda, se canalizarán a través de solicitudes de Ampliaciones de Beneficio General.

Artículo 56. Las Ampliaciones Menores estarán directamente a cargo del Trasmisor correspondiente, quien podrá pactar su remuneración con los usuarios directos de la ampliación. Alternativamente, el Trasmisor podrá requerir al Regulador que autorice tal inversión, e incluya la remuneración dentro de aquélla reconocida para ser asignada a los usuarios dentro de los Cargos de Trasmisión. Esta última opción será obligatoria en el caso de que uno de los usuarios directos sea un Distribuidor.

Artículo 57. En toda solicitud de autorización deberán definirse las instalaciones y los equipamientos de control requeridos, indicándose la modalidad de ampliación de que se trata.

Artículo 58. El Trasmisor o responsable de ejecución de la ampliación deberá obtener las correspondientes autorizaciones ambientales, y realizar los estudios técnicos y eléctricos de impacto en el Sistema de Trasmisión.

Si de estos últimos estudios resulta que la nueva instalación produciría alteraciones a la seguridad o calidad del Sistema de Trasmisión que pueden ser resueltas con modificaciones o agregados al proyecto, o al resto del Sistema de Trasmisión, el solicitante deberá informar las condiciones de modificaciones o agregados para que la ampliación sea aprobada. El solicitante de la expansión deberá efectuar correcciones al proyecto presentado hasta lograr la aprobación del mismo por el DNC y solicitar la ampliación del sistema de trasmisión necesaria.

CAPITULO II. AUTORIZACION DE AMPLIACIONES DE BENEFICIO GENERAL

Artículo 59. Las Ampliaciones de Beneficio General que surgen del Plan de Expansión del Sistema de Trasmisión no requieren autorización para su ejecución.

Artículo 60. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Agentes Consumidores o Productores podrán solicitar una Ampliación de Beneficio General no incluida en el Plan de Expansión del Sistema de Trasmisión que requieran para el desarrollo de su actividad, debiendo obtener la autorización correspondiente del Regulador.

Tal ampliación sólo podrá ser autorizada cuando los estudios técnico-económicos demuestren que la misma minimiza el costo total asociado o suplir la demanda, incluyendo costos de capital, operación y mantenimiento, y energía no suministrada.

Artículo 61. La solicitud de autorización de la ampliación será presentada al Regulador y contendrá para cada obra propuesta la siguiente información:

a) Cronograma tentativo de trabajo, indicando fecha prevista de puesta en servicio.

b) Costo estimado de la obra, junto con una propuesta técnica y una evaluación económica que permita demostrar, a conformidad del Regulador, la factibilidad de la ampliación con el costo propuesto.

c) Una evaluación que permita acreditar la necesidad de tal ampliación por el solicitante y los beneficios generales que la obra introducirá con el método de evaluación empleado para los estudios de planificación.

d) Un diseño general que permitan verificar el cumplimiento de los criterios de diseño de las Instalaciones de Trasmisión que establece el presente Reglamento y sus Anexos.

e) Estudios técnicos que permitan verificar el cumplimiento de los Criterios de Desempeño Mínimo, con la obra propuesta. Los estudios que se deben presentar se establecen en Anexo.

f) Un estudio sobre los Cargos de Trasmisión previstos con y sin las obras propuestas, conforme al Régimen Tarifario establecido en este Reglamento.

Artículo 62. El Regulador verificará la consistencia de la información contenida en la solicitud y podrá requerir del solicitante la presentación de información faltante o adicional.

Una vez completada a la información que debe ir adjunta a la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Regulador procederá a:

a) Remitir la solicitud al DNC, a los efectos de contar con su opinión. El DNC tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para responder a la consulta del Regulador. La opinión del DNC no será vinculante. De no recibir el Regulador los comentarios del DNC en el plazo indicado, se considerará que no tiene observaciones.

b) Publicar en el Diario Oficial y en uno de circulación nacional durante 3 (tres) días consecutivos, y a cuenta del solicitante, su solicitud en forma resumida, invitando a que se envíen los comentarios y observaciones que se estimen pertinentes dentro de un plazo de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la realización de la última publicación en el Diario Oficial. La información completa estará disponible para su consulta en las oficinas y sitio Web del Regulador.

Artículo 63. En un término no mayor de 40 (cuarenta) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, el Regulador decidirá autorizar o rechazar la ampliación propuesta sobre la base de los resultados obtenidos de su verificación, las opiniones y observaciones emitidas por el DNC y las eventuales observaciones recibidas de otros sujetos. La decisión adoptada por el Regulador deberá estar fundamentada técnicamente, debiéndose dar noticia de la misma al solicitante y al DNC, quien tendrá la obligación de ponerla en conocimiento de los Agentes, así como publicarse en el sitio Web del Regulador.

Artículo 64. ante una ampliación rechazada, y de considerarlo procedente, el Regulador podrá requerir al solicitante, la reformulación de la

propuesta, haciendo expresa indicación de los aspectos que deben revisarse. El solicitante, contará con un plazo determinado por el Regulador de acuerdo a la magnitud de los cambios a introducir, para realizar tal reformulación. La nueva presentación deberá seguir similar procedimiento que el de la presentación, pero reduciendo los plazos respectivos a la mitad.

CAPITULO III. CONCESION O AUTORIZACION EN AMPLIACIONES POR REQUERIMIENTOS PARTICULARES, DE USO EXCLUSIVO Y NO CONECTADAS AL SIN

Artículo 65. De constituir servicio público la actividad de trasmisión a prestarse a través de una Ampliación por Requerimiento Particular, el Uso Exclusivo o No Conectada al SIN, deberá requerir el otorgamiento de la correspondiente concesión.

En caso contrario, corresponde se solicite autorización al Regulador para realizar alguna de las ampliaciones referidas.

Artículo 66. La solicitud de concesión del servicio público de Trasmisión, o la de autorización para prestar la actividad mediante una Ampliación de Uso Exclusivo o una Ampliación por Requerimientos Particulares, deberá ser presentada al Regulador.

Tal solicitud deberá especificar:

a) Las instalaciones y equipamientos de control requeridos, precisándose la ubicación espacial que las mismas abarcarán.

b) Cronograma estimativo de trabajo, indicando fecha de puesta en servicio de la ampliación.

c) Costo estimado de la obra.

d) Una evaluación que permita acreditar la necesidad de tal ampliación por el solicitante.

e) Un diseño general que permita verificar el cumplimiento de los criterios de diseño de las Instalaciones de Trasmisión que establece el presente Reglamento y sus Anexos.

f) Estudios técnicos que permitan verificar el cumplimiento de los Criterios de Desempeño Mínimo, con la obra propuesta, presentando los estudios que se establecen en Anexo.

g) Si correspondiere, un estudio sobre los peajes previstos con y sin las obras prouestas, conforme al Régimen Tarifario establecido en este Reglamento, para el caso de ampliaciones conectadas al SIN.

Artículo 67. En caso de que la actividad de trasmisión a prestarse mediante una ampliación No Conectada al SIN constituyere servicio público, se deberá formular una solicitud de concesión conforme a lo establecido en el artículo anterior, realizándose la tramitación prevista en los artículos siguientes. Si la misma no constituyere servicio público, debe estarse a lo previsto en el Reglamento General.

Artículo 68. Cuando la actividad autorizada, realizada a través de cualquiera de las ampliaciones referidas, pasare a constituir servicio público, en virtud de prestarse el servicio o transportarse energía con destino a terceros, se deberá solicitar la correspondiente concesión.

Artículo 69. En uno u otro supuesto, de solicitud de concesión o de autorización, el Regulador verificará la consistencia de la información contenida en la solicitud y podrá requerir del solicitante la presentación de información faltante o adicional.

Una vez completada la información que debe ir adjunta a la solicitud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el Regulador procederá a:

a) Remitir la solicitud al DNC, a los efectos de recabar su opinión. El DNC contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles para responder a la consulta del Regulador. La opinión del DNC no será vinculante. De no recibir el Regulador los comentarios del DNC en el plazo indicado, se considerará que no tiene observaciones.

b) Remitir la solicitud de concesión a la UTE, a los efectos de contar con su opinión dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles. La misma no será vinculante, De no recibirse en plazo, se considerará que dicho Ente no tiene observaciones.

c) Publicar en el Diario Oficial y en uno de circulación nacional durante 3 (tres) días consecutivos, y a cuenta del solicitante, la solicitud en forma resumida, invitando a que se envíen los comentarios y observaciones que se estimen pertinentes dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles. La información completa estará disponible para su consulta en las oficinas del Regulador.

Artículo 70. En un plazo no mayor de 25 (veinticinco) días hábiles, el Regulador dictaminará acerca de la procedencia de la solicitud de concesión o, en su caso, decidirá autorizar o rechazar la ampliación propuesta. En uno u otro supuesto la hará sobre la base de los resultados obtenidos de su verificación, las opiniones y observaciones emitidas por el DNC y las eventuales observaciones recibidas de otros sujetos. La decisión adoptada por el Regulador deberá estar fundamentada técnicamente, debiéndose dar noticia de la misma al solicitante y al DNC, quien tendrá la obligación de ponerla en conocimiento de los Agentes, así como publicarse en la página Web del Regulador.

Artículo 71. Ante un dictamen desfavorable a la solicitud de concesión o una denegatoria de autorización, de considerarlo procedente, el Regulador podrá requerir al solicitante, la reformulación de la propuesta, haciendo expresa indicación de los aspectos que deben revisarse. El solicitante contara con un plazo determinado por el Regulador, de acuerdo a la magnitud de los cambios a introducir, para realizar tal reformulación. La nueva presentación deberá seguir similar procedimiento que el de la presentación original, pero los plazos respectivos se reducirán a la mitad.

Los plazos previstos en los literales a) y b) del Artículo 69 se contabilizarán a partir del día siguiente a que se reciba la solicitud por el DNC y UTE, y aquellos establecidos en el literal c) del mismo artículo y en el artículo siguiente, correrán a partir del día siguiente de realizada la última publicación en el Diario Oficial. Igual solución cabe para los plazos previstos en el inciso anterior.

Artículo 72. Una vez que el Regulador emita un dictamen definitivo acerca de la solicitud de concesión, elevará las actuaciones administrativas al Poder Ejecutivo a los efectos del otorgamiento de la concesión, quien resolverá dentro de un plazo de 20 (veinte) días hábiles de recibido el asunto.

CAPITULO IV. CONCESIONES EN AMPLIACIONES DE INTERCONEXIONES INTERNACIONALES

Artículo 73. Uno o más usuarios, que tengan acordados contratos de importación o exportación y que a tales efectos necesiten la construcción de una Interconexión Internacional, podrán solicitar que se otorgue una concesión como Trasmisor, a los efectos de la construcción y explotación de dicha Interconexión Internacional.

El concesionario deberá ser seleccionado mediante un procedimiento de Licitación Pública Internacional a realizarse por el Regulador o bajo su supervisión.

La obligación de pago entre los usuarios solicitantes y el concesionarios se consolidará mediante la firma de un contrato de Trasmisión en una Interconexión Internacional. La obligación de pago les asigna a los usuarios solicitantes los Derechos de Trasmisión Firme en proporción a la responsabilidad asumida.

Artículo 74. En caso de que los usuarios solicitantes requieran asimismo el uso del sistema existente o ampliaciones, deberan presentar las solicitudes correspondientes siguiendo los procedimientos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 75. Para que la solicitud pueda ser considerada por el Regulador, cada uno de los usuarios solicitantes deberá presentar:

a) Una autorización explícita de exportación o importación tal como está prevista en la reglamentación aplicable, para lo que debe

haber cumplido con la Solicitud de Acceso al Sistema de Trasmisión.

b) La información sobre contratos de importación o exportación asociados a la autorización de importación o exportación, según corresponda.

Artículo 76. Cuando los solicitantes no fueren Agentes o Participantes deberán solicitar previamente su reconocimiento como tal.

Artículo 77. A efectos de concretar la construcción de una instalación de Trasmisión de Interconexión Internacional, los solicitantes deberán presentar ante el Regulador una solicitud que, como mínimo, deberá contener la siguiente información:

a) Descripción técnica de las instalaciones y aparatos que constituirán Trasmisión en una Interconexión Internacional, su ubicación, el punto de vinculación a la Red de Interconexión existente, el nodo en frontera y demás elementos necesarios para la evaluación técnica del proyecto. El proyecto deberá, en principio respetar como criterio de selección del punto de vinculación a la red existente, el punto técnicamente apropiado más próximo. Todo apartamiento de dicho criterio deberá incluir una justificación del punto seleccionado a satisfacción del Regulador. De no considerarse justificado el requerimiento del solicitante el Regulador podrá aprobar parte de la ampliación como una ampliación de interconexión internacional y el resto de la ampliación como Ampliación por Requerimientos Particulares. Además se deberá acompañar datos técnicos similares correspondientes a las instalaciones a disponer en territorio extranjero a efectos de su evaluación.

b) Cronograma de trabajos, indicando fechas previstas de puesta en servicio.

c) Costo de la obra y una oferta de contrato de Trasmisión de acuerdo a los tipos definidos para licitación pública, con una propuesta técnica y una evaluación económica que permita demostrar, a conformidad del Regulador, la factibilidad de la ampliación con el costo propuesto.

d) Deberá indicarse, desagregada para cada uno de los integrantes del grupo solicitante, la Potencia Firme de interconexión que se está requiriendo para importación y para exportación.

e) Estudios técnicos que permitan verificar el cumplimiento de los Criterios de Desempeño Mínimo, con la obra propuesta, presentando los estudios que se establecen por Anexo.

El Regulador verificará la consistencia de la información contenida en la solicitud y podrá requerir solicitante la presentación de información faltante o adicional.

Artículo 78. Dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de que la información contenida en la solicitud esté completa, el Regulador procederá a:

a) Remitir la solicitud al DNC, a los efectos de contar con su opinión. El DNC contará con un plazo de 20 (veinte) días hábiles para responder a la consulta del Regulador. La opinión del DNC no será vinculante. De no recibir el Regulador los comentarios del DNC en el plazo indicado, se considerará que no tiene observaciones.

b) Remitir la solicitud de concesión a UTE, a los efectos de contar con su opinión dentro de un plazo de 20 (veinte) días hábiles. La misma no será vinculante. De no recibirse en plazo, se considerará que dicho Ente no tiene observaciones.

c) Publicar en el Diario Oficial y en uno de circulación nacional durante 3 (tres) días consecutivos, y a cuenta del solicitante la solicitud, en forma resumida, invitando a que se envíen los comentarios y observaciones que se estimen pertinentes dentro de un plazo de 20 (veinte) días hábiles. La información completa estará disponible para su consulta en las oficinas del Regulador.

Los plazos previstos en los literales a) y b) se contabilizarán a partir del día siguiente a que se reciba la solicitud por el DNC y UTE, y aquellos establecidos en el literal c) y en el artículo siguiente, correrán a partir del día siguiente de realizada la última publicación en el Diario Oficial. Igual solución cabe para los plazos previstos en el Artículo 80.

Artículo 79. En un plazo no mayor de 40 (cuarenta) días hábiles, el Regulador emitirá un dictamen técnico fundado en base a los resultados obtenidos de su verificación, las opiniones y observaciones emitidas por el DNC, UTE y las eventuales observaciones recibidas de otros sujetos. El Regulador publicará el dictamen en su sitio Web y enviará copia al DNC, quien tendrá la obligación de ponerla en conocimiento de cada Participante del Mercado.

Artículo 80. Ante un dictamen desfavorable a la solicitud de concesión, de considerarlo procedente, el Regulador podrá requerir al solicitante, la reformulación de la propuesta, haciendo expresa indicación de los aspectos que deben revisarse. El solicitante, contará con un plazo determinado por el Regulador de acuerdo a la magnitud de los cambios a introducir, para realizar tal reformulación. La nueva presentación deberá seguir similar procedimiento que el de la presentación original, siendo en este caso de 10 (diez) días hábiles el plazo previsto en los literales a), b) y c) del Artículo 78, y de 20 (veinte) días hábiles el establecido en el Artículo 79.

Artículo 81. Una vez que el Regulador emita un dictamen definitivo acerca de la solicitud de conceción, elevará las actuaciones administrativas al Poder Ejecutivo, quien resolverá dentro de un plazo de 20 (veinte) días hábiles de recibido el asunto. Si decidiere el otorgamiento de la concesión, dispondrá las diligencias administrativas pertinentes a los efectos de convocar una licitación pública para la selección del Trasmisor concesionario.

Artículo 82. Además del procedimiento por iniciativa de usuarios solicitantes, el Poder Ejecutivo, podrá determinar el otorgamiento de una concesión a un Trasmisor de Interconexión Internacional, por el procedimiento de iniciativa privada para la concesión. En este caso, el pago del canon será asumido por los Participantes Consumidores en proporción a su potencia máxima consumida.

TITULO IV. EJECUCION DE LAS AMPLIACIONES MAYORES DE TRASMISION

CAPITULO I. RESPONSABLES

Artículo 83. El Trasmisor que desarrollará la ampliación será:

a) UTE como Trasmisor, que contratará a un Subcontratista del Trasmisor seleccionado en un procedimiento licitatorio, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo siguiente.

b) Los ganadores de una licitación pública para el otorgamiento de una concesión para la construcción y explotación de Interconexiones Internacionales.

c) Los solicitantes para las Ampliaciones de Uso Exclusivo, No Conectadas al SIN o por Requerimientos Particulares que, de cumplir con los requerimientos establecidos en el presente Reglamento, podrán obtener una autorización o concesión para la construcción y explotación de una instalación, según corresponda.

CAPITULO II. SELECCION DEL SUBCONTRATISTA DE UTE COMO TRASMISOR

Artículo 84. Una vez decidida la realización de una Ampliación de Beneficio General, UTE llamará a una licitación pública convocando a empresas interesadas en actuar como Subcontratista del Trasmisor.

Artículo 85. Las responsabilidades del Subcontratista del Trasmisor, su remuneración y la remuneración de UTE como Trasmisor (a la que deberán sumarse los cargos por inspección de obras y control de la operación y mantenimiento, cuando corresponda) serán, de acuerdo a la opción que UTE proponga, que surgen del siguiente cuadro:

Responsabilidad del Subcontratista del Trasmisor	Remuneración del Subcontratista del Trasmisor [1]	Remuneración deUTE como Trasmisor [2]
Proyecto, Construcción Operación y Mantenimiento y Financiamiento	Canon Anual	Canon Anual [3]
Proyecto, Construcción, Operación y Mantenimiento, con el Financiamiento a cargo de UTE	El precio ofertado de la obra y un canon anual resultante de aplicar los indicadores de Operación y Mantenimiento reconocidos al Trasmisor.	Canon Anual resultante de aplicar, al monto de la obra, la tasa de rentabilidad reconocida al Trasmisor más un monto anual resultante de aplicar los indicadores de Operación y Mantenimiento reconocidos al Trasmisor
Proyecto, Construcción, y Financiamiento, con la Operación y Mantenimiento a cargo de UTE	Un canon anual por Proyecto, Construcción, y Financiamiento	Canon anual igual al del Subcontratista del Trasmisor más un monto anual resultante de aplicar los indicadores de Operación y Mantenimiento reconocidos al Trasmisor
Proyecto y Construcción con la Operación y Mantenimiento y el Financiamiento a cargo de UTE. Esta es la alternativa obligatoria para la Trasmisión zonal.	El precio ofertado de la obra	Canon Anual resultante de aplicar, al monto de la obra, la tasa de rentabilidad reconocida al Trasmisor más un monto anual resultante de aplicar los indicadores de Operación y Mantenimiento reconocidos al Trasmisor

(1) Remuneración que paga UTE como Trasmisor al Subcontratista.

(2) Remuneración que percibe UTE como Trasmisor, a la que deberán sumarse los cargos por inspección de obras y control de la operación y mantenimiento cuando corresponda.

(3) Canon Anual ofertado por el Subcontratista, que UTE percibe de los usuarios como Trasmisor y abona a aquel.

UTE podrá proponer a la aprobación del Regulador alternativas diferentes a las especificadas, siempre que se demuestre fehacientemente los beneficios que esas alternativas producirán en los costos de Trasmisión.

La remuneración de UTE como Trasmisor por estas instalaciones reconocerá los valores de costo de las obras cuando las ampliaciones se ejecuten por alguna de las opciones precedentemente expuestas.

Para el caso de un subcontratista del Trasmisor que proyecte, construya, opere, mantenga, y financie las obras, a los efectos de la determinación de la compensación base por indisponibilidad según establece el Artículo 115 de este Reglamento, los costos unitarios de operación y mantenimiento serán iguales a los reconocidos para las instalaciones existentes.

Artículo 86. El pliego para la contratación del Subcontratista del Trasmisor y el procedimiento licitatorio estarán a cargo de UTE bajo la supervisión del Regulador.

En los casos en que el contrato incluya el financiamiento a cargo del Subcontratista, el mismo tendrá una duración que definirá el Regulador, que no será inferior a los 15 (quince) años. Cuando la obra sea financiada por UTE, el canon aplicable durante el período de amortización, que también será definido por el Regulador y no será inferior 15 (quince) años, incluirá la anualidad correspondiente al monto de la obra para ese período y para la tasa reconocida del Trasmisor. Esta tasa será determinada para cada Plan de Expansión con el mismo criterio establecido en los artículos 98 y 99, y regirá durante el período de amortización. A la anualidad citada se agregará el monto resultante de aplicar los indicadores de operación y mantenimiento reconocidos al Trasmisor. A partir del vencimiento del contrato con el Subcontratista o del período de amortización, según corresponda, las instalaciones se remunerarán como las instalaciones existentes según lo establecido en el apartado de Remuneración de las instalaciones existentes del presente Reglamento.

Artículo 87. El procedimiento de selección del Subcontratista del Trasmisor incluirá una evaluación técnica y empresaria y otra que considerará el menor costo. La empresa a la que se adjudique la licitación, una vez firmado el contrato relativo a la ampliación licitada, será el Subcontratista del Trasmisor, con las responsabilidades convenidas.

CAPITULO III. SELECCION DEL TRASMISOR PARA INTERCONEXIONES INTERNACIONALES

Artículo 88. Una vez decidida la realización de una Ampliación de Interconexión Internacional, el Poder Ejecutivo llamará a una licitación pública orientada a Trasmisores interesados en una concesión para la construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de dicha Interconexión.

Artículo 89. Los solicitantes de la Ampliación de Interconexión Internacional podrán formular propuestas de pliego, el que será aprobado por el Regulador.

Artículo 90. En la licitación los inversores interesados presentarán ofertas por la expansión. El procedimiento licitatorio respectivo incluirá una evaluación técnica y empresaria y otra que considerará el menor canon anual. La empresa a la que se adjudique la licitación será la responsable del diseño, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, y financiamiento de la expansión y recibirá como remuneración anual el canon mencionado. La concesión será realizada durante un periodo que definirá el Poder Ejecutivo a propuesta del Regulador, que no será inferior a 15 (quince) años.

La resolución de adjudicación estará condicionada a la suscripción del contrato de Trasmisión con los solicitantes responsables del pago del canon.

El adjudicatario deberá cumplir con los estudios eléctricos establecidos en el presente Reglamento y los requerimientos ambientales vigentes en la materia.

CAPITULO IV. EXPANSIONES CONSTRUIDAS POR LOS USUARIOS

Artículo 91. Los solicitantes de Ampliaciones de Uso Exclusivo, por Requerimientos Particulares y No Conectadas al SIN deberán negociar en forma directa la contratación de la construcción, financiamiento, operación y mantenimiento, y hacerse cargo del pago del canon respectivo, o cumplir dichas actividades por su cuenta.

SECCION V. REGIMEN TARIFARIO

TITULO I. CRITERIOS GENERALES

Artículo 92. El régimen tarifario de Trasmisión se compone de:

a) Régimen de remuneración de los Trasmisores, donde se define la metodología para establecer la remuneración a asignar a los Trasmisores.

b) Régimen tarifario a los usuarios de la Red de Interconexión, donde se define la metodología para establecer las tarifas a asignar a los usuarios.

Artículo 93. La remuneración de los Trasmisores incluirá una compensación por el nivel de calidad ofrecido, que será positiva si la calidad resultante es superior al objetivo y negativa si es inferior. Las compensaciones serán de una magnitud que incentive en el Trasmisor un mantenimiento y operación eficiente, y tendrán relación con los costos de operación y mantenimiento.

TITULO II. REGIMEN DE REMUNERACION DE LOS TRASMISORES

CAPITULO I. REMUNERACIONES RECONOCIDAS

Artículo 94. La remuneración de un Trasmisor reconocerá:

a) Los costos eficientes de inversión.

b) Los costos eficientes de operación y mantenimiento.

c) Otros costos necesarios para desarrollar la actividad.

d) Una rentabilidad justa, sobre sus inversiones eficientes.

e) Una compensación asociada a la calidad de servicio.

Artículo 95. La forma de cálculo de estos componentes será diferentes para las instalaciones existentes al inicio del MMEE y para cada tipo de nuevas expansiones.

Artículo 96. La remuneración reconocida de cada Trasmisor, se dividirá en:

a) Remuneración por Conexión: Son los ingresos que percibe por poner a disposición, operar y mantener, conforme a la calidad de servicio requerida, todo el equipamiento de conexión y transformación, dedicado a vincular con el Sistema de Trasmisión existente, a sus Usuarios Directos o a las redes de otros Trasmisores.

b) Remuneración por equipamiento de Interconexión: Son los ingresos que percibirá por poner a disposición, operar y mantener, conforme a la calidad de servicio requerida, el equipamiento de Trasmisión dedicado a interconectar entre sí los distintos nodos del sistema. Estos cargos incluyen la remuneración a los elementos de trasmisión: líneas con sus campos de conexión a subestaciones, elementos de compensación conectados a las líneas y transformadores que vinculan barras de tensiones mayores o iguales a 72.500 V.

Artículo 97. Para el cálculo de la remuneración del Trasmisor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 16.832, en caso de que algunas de las Instalaciones de Trasmisión sean utilizadas para actividades distintas al servicio de trasmisión, debe determinarse la proporción de esas instalaciones que resulta afectada a dicho servicio.

Dicha proporción se determinará para cada año como la relación existente entre los ingresos brutos que se prevén para el servicio de trasmisión considerando para ello el total de las instalaciones afectadas a esas actividades, y el monto que resulte de sumar a tales ingresos, el 60% (sesenta por ciento) de los ingresos brutos por las otras actividades a que se destinen las mismas instalaciones, previstos para el siguiente año.

Las diferencias entre ingresos previstos y reales serán consideradas para corregir la remuneración de las instalaciones afectadas al servicio de trasmisión, en el siguiente año.

En todo caso, los Trasmisores darán pleno cumplimiento a las normas de contabilidad regulatoria establecidas por el Regulador.

CAPITULO II. REMUNERACION RECONOCIDA PARA INSTALACIONES EXISTENTES

Artículo 98. La remuneración reconocida para las instalaciones del Sistema de Trasmisión existentes a la puesta en marcha del MMEE se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los costos eficientes de inversión se calcularán como la cuota anual equivalente del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones existentes, con las siguientes consideraciones:

   i. Se reconocerá una vida útil técnica de las instalaciones de 30 años.

   ii. La rentabilidad considerada aceptable estará dada por la rentabilidad media de actividades de un nivel de riesgo similar a la de trasmisión eléctrica, reflejando según corresponda los efectos del riesgo país. Para su cálculo se empleará la metodología denominada WACC (weighted average capital cost). La tasa de rentabilidad reconocida a la trasmisión será menor a la reconocida a la distribución porque el riesgo sistemático de la actividad de trasmisión es menor dado que una empresa pasiva de trasmisión tiene un reducido riesgo de cobrabilidad, y sus inversiones reconocidas no quedan afectadas por la adaptación a los requerimientos de la demanda.

b) Los costos reconocidos de administración, operación y mantenimiento corresponderán a valores de empresas eficientemente operadas. Estos se basarán en un análisis por comparación ("benchmarking") internacional de empresas de trasmisión. Se adoptará como criterio de comparación un coeficiente que calcule los gastos de administración, operación y mantenimiento como un porcentaje del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones reales de cada empresa considerada. Este coeficiente deberá ser ajustado de forma tal de considerar los costos laborales y de los repuestos en el país, así como la productividad de la mano de obra local.

c) Otros gastos, incluyendo tributos del sector.

d) Un monto de compensaciones (Compensación Base) asociado a la confiabilidad correspondiente a una empresa correctamente operada y con un mantenimiento eficaz, del que se descontarán las compensaciones a los usuarios correspondientes por la calidad de servicio suministrada (compensaciones por frecuencia y duración de indisponibilidad forzada) de acuerdo a lo que se establece en el Anexo.

Artículo 99. La remuneración para las instalaciones del Sistema de Trasmisión existentes a la puesta en marcha del MMEE, así como sus fórmulas de reajuste, serán determinadas cada cuatro años por el Poder Ejecutivo, recabándose el asesoramiento del Regulador, y la opinión previa del Trasmisor. Tal determinación se realizará de acuerdo con los procedimientos que se establecen en este Reglamento, debiendo fijarse en el mes de diciembre previo al año en que regirán. Dentro del período de cuatro años la remuneración y las tasas de conexión se ajustarán en función de la variación que experimente su valor, de acuerdo a la variación de los índices incorporados en la fórmula de ajuste, los que serán representativos de los precios de los elementos que componen la remuneración. A partir de las próximas revisiones tarifarias, las fórmulas de ajuste de la remuneración podrán incorporar, además, un factor que reduzca anualmente la remuneración, atendiendo al incremento de la

eficiencia. Este factor será determinado también a partir de estudios de benchmarking. El ajuste deberá efectuarse semestralmente a los valores que resulten de aplicar las fórmulas correspondientes y su incidencia será trasladada a los Cargos de Trasmisión. El Trasmisor realizará los cálculos del ajuste, remitiéndolos al Regulador para su contralor y posterior aprobación. Los ajustes deberán publicarse en el Diario Oficial y en el sitio Web del Regulador.

CAPITULO III. REMUNERACION RECONOCIDA PARA EXPANSIONES

Artículo 100. La remuneración a reconocer al Trasmisor seguirá los siguientes criterios:

a) A UTE como Trasmisor se le reconocerá la remuneración indicada en el Artículo 85, con las compensaciones que le correspondan por el régimen de calidad, adicionando:

   i. El cargo por inspección de obras de los Subcontratistas del Trasmisor cuando están a cargo del proyecto y construcción que será igual al 4% (cuatro por ciento) del Valor Nuevo de Reemplazo de la misma.

   ii. El cargo por control de la operación y mantenimiento que será igual al 2% (dos por ciento) del valor por tal actividad, que se reconocería a esas instalaciones de ser instalaciones existentes.

En los supuestos en que la operación y mantenimiento estuvieren a cargo del Subcontratista, se podrá convenir en el contrato correspondiente, que el monto por las compensaciones recaiga en aquel.

b) Para las Ampliaciones por Requerimiento Particular, cuya utilización sea requerida por terceros, la remuneración reconocida, incluyendo el uso propio, será igual a la de las instalaciones existentes multiplicada por un coeficiente de adaptación equivalente a la relación entre la potencia máxima utilizada en los escenarios establecidos para el cálculo de cargos de peaje, y la capacidad de trasmisión disponible.

TITULO III. REGIMEN TARIFARIO A LOS USUARIOS DE TRASMISION

CAPITULO I. CARGOS DE LOS USUARIOS

Artículo 101. La remuneración reconocida a los Trasmisores será pagada por los usuarios de acuerdo con lo establecido en el régimen tarifario, cuyos cargos serán calculados anualmente. Los cargos a pagar por los usuarios serán:

a) El cargo de conexión para los usuarios conectados directamente al sistema de trasmisión. Estos cargos son pagados por las instalaciones necesarias para que el usuario se vincule al sistema de Trasmisión que sean propiedad del trasmisor.

b) Ingreso tarifario: Se obtiene como resultado de la aplicación de precios de la energía diferenciados por nodo. El DNC, al realizar las transacciones de energía, determinará el excedente por diferencias de precios nodales. Este cargo no se aplica a Interconexiones Internacionales.

c) Cargo de peaje, definido a partir de la diferencia entre la remuneración reconocida por equipamiento de Interconexión y el ingreso tarifario. El cargo de peaje será la suma de los cargos por peaje:

   i. por potencia, y

   ii. por localización.

Artículo 102. En Anexo se detalla la metodología tarifaria para determinar el peaje por potencia que será asignado a los Agentes Consumidores y el correspondiente a localización que será determinado por un modelo nodal que valorizará el uso considerando la capacidad adaptada de los equipamientos de interconexión, y el uso marginal respecto a nodo de referencia, y que será asignado a las demandas ubicadas en la Trasmisión Central, a la generación y a la demanda de exportación.

Artículo 103. Los cargos de conexión y de peaje para los usuarios, correspondientes a cada año tarifario, serán calculados por el DNC de acuerdo a lo establecido en Anexo y remitidos al Regulador, quien previo a recabar la opinión del Trasmisor, los informará, elevándolos al Poder Ejecutivo para su aprobación y posterior publicación.

Artículo 104. La Generación Distribuida se encuentra exonerada de todos estos cargos mientras su nodo de conexión a la red de trasmisión a través de la red de distribución sea demandante de potencia. Dicho nodo de conexión se define como la estación de Alta a Media tensión que alimenta la red radial a la que se conecta la Generación Distribuida, en aquella topología seleccionada por el Distribuidor para la operación sin contingencias.

El nodo de conexión se considera demandante de potencia si la demanda neta máxima en el mismo, es mayor o igual a cero.

La demanda neta máxima es la que resulta de deducir de la demanda máxima, la generación existente conectada en la red radial en consideración hasta el mismo nodo, en los mismos escenarios utilizados para la determinación de los cargos por peaje en cada período tarifario.

CAPITULO II. CARGO A LOS USUARIOS DE INTERCONEXIONES INTERNACIONALES

Artículo 105. Cada contrato de importación o exportación deberá contar con Derechos de Trasmisión Firme en la Interconexión Internacional correspondiente. El DNC debe mantener y actualizar la base de datos identificando para cada Interconexión Internacional: los poseedores de los Derechos de Trasmisión Firme, la capacidad no asignada y la capacidad asignada a cada contrato firme.

Los poseedores de los Derechos de Trasmisión Firme asumen el compromiso de pagar al Trasmisor de Interconexión Internacional una proporción del canon mensual que corresponda a la proporción de los derechos que posee. Una vez asignados estos derechos a un Participante, éste no puede renunciar a los mismos pero puede transferirlos a un tercero.

El DNC debe actualizar su registro cada vez que autorice una asignación de Derechos de Trasmisión Firme o una transferencia de Derechos de Trasmisión Firme o excedentes transitorios e informar a todos los Participantes junto con la Programación Semanal las transferencias realizadas y sus precios. Cada asignación o transferencia de asignación de Derechos de Trasmisión Firme autorizada entra en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la autorización de su asignación.

Artículo 106. En caso de que uno o más Participantes requieran la asignación o transferencia de excedentes para un mismo contrato (por ejemplo, en caso de licitarse un contrato de importación o exportación), el DNC debe realizar la asignación o transferencia por un plazo de 30 días hábiles, condicionada a la suscripción del contrato. Cuando se trate de un contrato a ser adjudicado en el marco de una licitación pública internacional el plazo se extenderá hasta la adjudicación. De este modo, el requerimiento de capacidad para un contrato tendrá una única asignación aún cuando más de un participante esté interesado en lograr dicho contrato.

Artículo 107. El titular de Derechos de Trasmisión Firme con excedentes o excedentes transitorios transferibles, puede acordar su transferencia a otro Participante que pueda realizar contratos de importación o exportación según corresponda. Se entiende que un Participante tiene excedentes o excedentes transitorios cuando es titular de Derechos de Trasmisión Firme por una capacidad mayor que la que requieren sus contratos de importación y exportación vigentes o acordados con vigencia futura. Dicha transferencia puede ser el resultado de un acuerdo entre partes, una oferta de excedentes mediante una licitación abierta a demandantes de dicho excedente, u otra metodología que el participante considere conveniente.

Artículo 108. El precio regulado del peaje a pagar por terceros, por el uso de parte o toda la capacidad de Interconexión Internacional con Derechos de Trasmisión Firme, para intercambios Spot de energía, es el que resulta de aplicar la fórmula siguiente:

$$Peaje_t (\$\ MWh) = \frac{Canon x \alpha}{Cap\ x\ NHA\ x\%Util}$$

Siendo:

Cap: Capacidad máxima de interconexión.

NHA: Número de horas del año.

% Util: Porcentaje de utilización (igual al setenta por ciento).

α: porcentaje a fijar por el Poder Ejecutivo

El coeficiente a será establecido por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Regulador.

El DNC es el responsable de calcular e informar en la Programación Estacional de Largo Plazo los precios regulados de los peajes y la utilización resultante para cada Interconexión Internacional.

Los peajes serán remunerados a los propietarios de los Derechos de Trasmisión Firme.

Artículo 109. Para la Interconexión Internacional existente, Conversora Rivera - Livramento, donde no existe un canon establecido, el Regulador propondrá al Poder Ejecutivo para su aprobación un canon equivalente con los mismos principios remuneratorios que corresponden a las instalaciones existentes de trasmisión.

UTE como propietario de los Derechos de Trasmisión Firme de las instalaciones podrá solicitar al Regulador que los Agentes Consumidores asuman la remuneración de esas instalaciones, renunciando a los mismos. En ese caso la ADME podrá realizar una licitación para adjudicar nuevamente los Derechos de Trasmisión Firme, a solicitud de eventuales interesados, con un precio base igual al pago del 70% (setenta por ciento) del reconocimiento tarifario por unidad de capacidad de trasmisión.

En este caso, UTE como Trasmisor de la Interconexión Internacional mantendrá la propiedad de las instalaciones y el derecho a percibir el canon.

CAPITULO III. INGRESO TARIFARIO

Artículo 110. Para cada línea que vincula un nodo *i* con un nodo *j*, se recaudará un monto igual a la diferencia entre la energía saliente a cada hora multiplicada por el precio de la energía en el nodo correspondiente, y la energía inyectada multiplicada por el precio en el respectivo nodo. La suma de este valor extendida a todo el mes es el ingreso tarifario asociado a cada línea.

$$IT_{ij} = \sum_{h} (E_{jh} \times Ps_{jh} - E_{ih} \times Ps_{ih})$$

Donde:

* h: hora del mes
* E_{jh}: energía recibida en el nodo *j* desde el nodo *i* la hora *h*
* E_{ih}: energía inyectada en el nodo *i* hacia el nodo *j* la hora *h*
* Ps_{jh}: precio spot de la energía en el nodo *j* la hora *h*
* Ps_{jh}: precio spot de la energía en el nodo *i* la hora *h*

Este monto será calculado por el DNC con la programación semanal y liquidado mensualmente con la liquidación mensual del Mercado. El detalle para el cálculo del precio de nodo se establece por Anexo.

SECCION VI. CRITERIOS DE DISEÑO Y DESEMPEÑO MINIMO

Artículo 111. Los equipamientos a instalar en el Sistema de Trasmisión, incluidos aquéllos de los puntos de conexión, deberán cumplir los criterios de diseño establecidos en los Anexos y permitirán la operación del Sistema de Trasmisión de acuerdo a las normas y procedimientos de seguridad que cada Trasmisor deberá someter a la aprobación del Regulador.

El equipamiento del Sistema de Trasmisión deberá operar dentro de los Criterios de Desempeño Mínimo.

Las instalaciones y equipamientos vinculados al Sistema de Trasmisión deberán cumplir con los requerimientos ambientales vigentes.

Todos los usuarios deberán disponer de los equipamientos necesarios para una operación confiable y eficiente, de acuerdo con lo establecido en Anexo.

Artículo 112. El SIN tendrá la calidad de servicio objetivo que se establece en Anexo, para lo cual deberá programarse, y operar el sistema en base a los criterios establecidos en el mismo. Para ello la actividad del DNC y de los Agentes deberá conformarse a lo establecido por el presente Reglamento, considerando inclusive el control requerido para asegurar la calidad.

Deberán cumplirse:

a) Los criterios de planificación del Sistema de Trasmisión que establecen los requerimientos de expansión.

b) Los criterios de planificación del despacho.

c) Los criterios de operación del SIN.

Artículo 113. El DNC controlará permanentemente que la operación del Sistema de Trasmisión se efectúe dentro de los niveles de calidad especificados en el presente Reglamento. En tal sentido ejecutará y hará ejecutar las acciones que estime necesarias, tanto en condiciones de operación normales como de emergencia.

SECCION VII. REGIMEN DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TRASMISION

Artículo 114.- El objetivo del régimen de calidades es incentivar la disponibilidad de las instalaciones de trasmisión, para lograr calidad y seguridad en el servicio.

Artículo 115. El régimen de calidad reconocerá una compensación base al Trasmisor por la indisponibilidad de referencia de una empresa operada y mantenida eficientemente y un régimen de compensaciones a los usuarios ante cada indisponibilidad.

El cálculo de las compensaciones será realizado por el Regulador en base a la información suministrada por el DNC, de acuerdo con los criterios establecidos en Anexo. El monto de la compensación base por indisponibilidad de una instalación se definirá en relación con la remuneración reconocida por operación y mantenimiento para esa instalación.

El nivel de calidad del Servicio de Trasmisión se medirá sobre la base de la disponibilidad del equipamiento de Trasmisión, conexión, compensación y transformación y su capacidad asociada. De la remuneración del Trasmisor se descontarán las compensaciones a los usuarios por todas las indisponibilidades de sus equipos. Se considerará que un equipamiento está indisponible cuando está fuera de servicio por causa propia o por la de un equipo asociado a su protección o maniobra.

Artículo 116. Todo equipamiento asociado al Servicio de Trasmisión que se encuentre fuera de servicio por mantenimientos programados conforme a los procedimientos establecidos para este efecto, será considerado en condición de indisponibilidad programada. Las compensaciones asociadas a la indisponibilidad programada tendrán como objetivo incentivar al Trasmisor a minimizar sus períodos de mantenimiento, y a desarrollar técnicas de mantenimiento con tensión.

Artículo 117. Cuando un equipamiento de trasmisión se encuentre fuera de servicio sin que tal situación se deba a órdenes de operación impartidas por el DNC, o a indisponibilidad programada, será considerado en condición de indisponibilidad forzada. El régimen de calidad considerará los siguientes aspectos:

a) La duración de la indisponibilidad.

b) El número de salidas de servicio forzadas.

Artículo 118. En el régimen de calidad, la compensación por indisponibilidad de un equipo de Trasmisión dependerá:

a) De si se trata de una indisponibilidad programada o forzada.

b) Del nivel de tensión, ya que la compensación estará en función de la remuneración que se percibe por cada instalación.

SECCION VIII. SERVICIO DE REDES POR AGENTES DISTRIBUIDORES

TITULO I. ACCESO ABIERTO

Artículo 119. Las Redes de Distribución podrán ser utilizadas por terceros, de existir Capacidad Remanente. Estos pueden ser:

a) Generadores y Autoproductores.

b) Grandes Consumidores.

TITULO II. TARIFAS DE PEAJE

CAPITULO I. USUARIOS GENERADORES Y AUTOPRODUCTORES

Artículo 120. Los Generadores y Autoproductores conectados a la red del Distribuidor no pagarán cargos por el uso de la red de distribución. Deberán establecer con el Distribuidor un Convenio de Conexión y pagar por esta conexión exclusivamente las ampliaciones que el Distribuidor determine que sea necesario efectuar en las Instalaciones de Distribución, al momento de realizar la conexión.

CAPITULO II. GRANDES CONSUMIDORES

Artículo 121. El Servicio de Red que brinda un Distribuidor a un Gran Consumidor es equivalente al prestado a los suscriptores. El Distribuidor mantiene la obligación de expandir, y el peaje coincidirá con el Valor Agregado de Distribución Estándar (VADE) y el Valor Agregado de Subtrasmisión (VAST) incluido en la tarifa correspondiente al nivel de tensión al que se conecta el usuario por un servicio equivalente.

SECCION IX. SERVIDUMBRES Y EXPROPIACION

Artículo 122. De conformidad con lo establecido en el Decreto-ley Nº 10.383 de febrero de 1943 y el artículo 26 del Decreto-ley Nº 14.694, la propiedad inmueble que resulte afectada por la construcción, vigilancia y servicios de líneas de trasmisión, así como sus complementos y ampliaciones se encuentra sujeta a servidumbres.

A iniciativa de suministrador del servicio público de trasmisión, el Poder Ejecutivo establecerá la zona de las servidumbres. Posteriormente dicho suministrador designará los predios afectados por las mismas, notificando debidamente a sus titulares, y ejerciendo la titularidad de los derechos y obligaciones previstos en el Decreto-ley Nº 10.383.

En caso de oposición o resistencia del propietario de un inmueble afectado, será de aplicación el procedimiento establecido en los artículos 24 y siguientes de la Ley Nº 16.832 de 17 de junio de 1997.

Artículo 123. El propietario de los bienes afectados será indemnizado de los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, sin que su reclamación pueda impedir o retardar la efectividad de las mismas.

Cuando, a causa de las servidumbres, el inmueble quedare por sus dimensiones notablemente depreciado o inadecuado para su edificación o aprovechamiento, podrá decidirse su expropiación, teniendo el propietario derecho a solicitarla dentro de un plazo de 15 (quince) días de notificado de la imposición de la servidumbre.

REGLAMENTO DE TRASMISION DE ENERGIA ELECTRICA

ANEXOS

INDICE

ANEXO I. BASE DE DATOS TECNICA DEL SISTEMA

TITULO I. INTRODUCCION

Artículo 1. Este Anexo contiene los procedimientos para la colección de los datos técnicos relativos al sistema eléctrico, que serán suministrados al DNC por cada Agente.

TITULO II. BASE DE DATOS

Artículo 2. La información técnica del sistema eléctrico estará organizada en una base de datos, que almacenará la información técnica suministrada al DNC por los Agentes o sus Comercializadores. La información de la base de datos técnicos será pública.

Artículo 3. La información técnica se utilizará para evaluar la seguridad de la operación del sistema eléctrico, desarrollar los estudios de funcionamiento del sistema eléctrico necesarios para establecer sus Criterios de Desempeño Mínimo y dar sustento técnico a las normas de operación, dentro de las cuales se enmarcará la operación en tiempo real del sistema.

Artículo 4. Cada Agente deberá informar a DNC los datos técnicos correspondientes a sus equipos e instalaciones en un formato estándar desarrollado para tal fin por el DNC.

TITULO III. IDENTIFICACION

Artículo 5. El DNC es responsable de acordar con los Agentes la nomenclatura a emplear para identificar cada tipo de Agente y la nomenclatura para identificar los equipos y puntos de conexión con la red de trasmisión.

El objetivo de la nomenclatura es uniformizar la identificación de las subestaciones, líneas de trasmisión, puntos de conexión y equipos en general, a través de una clave de combinaciones alfanuméricas.

Artículo 6. Todos los Agentes deberán emplear la nomenclatura establecida en la información que suministren al DNC.

Artículo 7. El tipo de codificación de los datos a proporcionar será el siguiente:

a) Código alfanumérico para Agentes

b) Código numérico y código alfabético para subestaciones y centrales

c) Código numérico de líneas de trasmisión

d) Código numérico para nivel de voltaje

e) Código numérico para interruptores y seccionadores

TITULO IV. SUMINISTRO Y ACTUALIZACION DE LOS DATOS

Artículo 8. Cada Agente debe suministrar al DNC la información técnica indicada en este Anexo. Deberá informar asimismo cualquier información que surga de dicha información suministrada.

Artículo 9. Los nuevos Agentes deberán presentar, a más tardar tres meses antes de la fecha de inscripción en el DNC, la información de los grupos de datos asignados. Una vez que la información haya sido validada, el DNC entregará al nuevo Agente un informe con todos los datos técnicos correspondientes a sus equipos e instalaciones.

Artículo 10. Siempre que sea posible, la información estará estructurada en formatos estándar para presentarla al DNC, por escrito y en archivos en medios magnéticos.

Artículo 11. Siempre que un Agente notifique un cambio o modificación de uno de los datos técnicos registrados en la base de datos del DNC, lo debe notificar al DNC.

Artículo 12. Si un Agente falta al suministro de algún dato técnico, el DNC estimará el dato faltante, cuando lo considere necesario. Los datos estimados pueden estar basados en datos suministrados previamente o corresponder a los de una central o equipo similar, o emplear datos típicos. El DNC notificará al Agente cuando esté estimando uno de los datos técnicos que lo relacionen directamente.

TITULO V. DATOS BASICOS

CAPITULO I. TIPO DE DATOS TECNICOS

Artículo 13. La información técnica comprende los siguientes tipos de datos:

a) **Datos Técnicos de Generadores**. Datos o parámetros eléctricos de los equipos, para estudios eléctricos. Identificación de puntos de conexión a la red.

b) **Parámetros de operación para unidades generadoras**. Parámetros requeridos para la planificación del arranque o parada de unidades generadoras y las restricciones operativas de las unidades generadoras.

c) **Datos de Equipos de trasmisión**: Parámetros eléctricos de los equipos e instalaciones conectadas que conforman la red de trasmisión.

d) **Consumo**: Información relativa a la demanda por punto de conexión y energía tomada (consumo) de la red. Puntos de conexión de cada Agente Consumidor. Proyección de demanda y consumo, curvas típicas.

e) **Programa Anual de Mantenimientos**: información de los mantenimientos mayores de equipos de generación y equipamientos de trasmisión.

Los grupos de datos asignados a cada Agente dependerán de la clase de instalaciones de las que sea propietario.

CAPITULO II. REQUISITOS

Artículo 14. Antes de ingresar como Agente, se deberá suministrar al DNC la información técnica que se indica en este Anexo con una anticipación no inferior a 3 (tres) meses al ingreso al Mercado.

Artículo 15. Un Agente que quiera ingresar nuevas instalaciones o nuevas demandas o adiciones o realizar cambios en instalaciones existentes, deberá suministrar la correspondiente información técnica al DNC, de acuerdo a lo definido en el presente Anexo, con una anticipación no inferior a 3 (tres) meses.

La información deberá ser entregada al DNC, impresa y en copia electrónica, con la identificación de la empresa correspondiente.

Artículo 16. Toda modificación en la información técnica correspondiente a los datos básicos sólo podrá ser solicitada por un Agente con la correspondiente justificación técnica y deberá ser suministrada al DNC con una anticipación no menor que 15 (quince) días hábiles previo a su entrada en vigencia.

TITULO VI. DATOS PARA ESTUDIOS DE LA RED

CAPITULO I. ACCESO A LA RED

Artículo 17. Los Agentes Trasmisores deberán suministrar la información de su equipamiento para estudios de redes.

Artículo 18. El Usuario deberá suministrar los estudios y datos correspondientes a la autorización de acceso a la red.

CAPITULO II. EQUIPOS DE TRANSFORMACION

Artículo 19. El Usuario deberá suministrar en medio magnético e impreso, para efectuar los estudios de redes los datos de los equipos de transformación que le correspondan y que se detallan a continuación:

a) Capacidad Nominal (MVA)

b) Impedancia de secuencia positiva

c) Impedancia de secuencia cero

d) Razón de Transformación, Voltajes Nominales

e) Grupo de conexión

f) Pérdidas en vacío

g) Pérdidas a plena carga

h) Método de puesta a tierra

i) Tipo de cambiador de derivaciones (con o sin carga), pasos y rango de regulación

j) Máxima sobrecarga, curva de daño

k) Sistemas de protecciones y ajustes

CAPITULO III. INTERRUPTORES DE POTENCIA

Artículo 20. El Usuario deberá suministrar en medio magnético e impreso, para efectuar los estudios de redes los datos de los interruptores de potencia que le correspondan y que se detallan a continuación:

a) Tensión nominal

b) Corriente nominal

c) Capacidad de interrupción, simétrica y asimétrica

d) Capacidad de cierre en cortocircuito

e) Ciclo de operación nominal

f) Tiempo de operación

g) Tipo (aceite, neumático, SF_6, vacío, etc.)

h) Modo de accionamiento (monopolar o tripolar)

CAPITULO IV. GENERADORES

Artículo 21. El Usuario deberá suministrar en medio magnético e impreso, para efectuar los estudios de redes los datos de los equipos de generación que le correspondan y que se detallan a continuación:

a) Potencia aparente nominal

b) Voltaje nominal

c) Factor de potencia nominal

d) Conexión

e) Método de puesta a tierra

f) Reactancia síncrona de eje directo, X_d

g) Reactancia síncrona de eje en cuadratura, x_q

h) Límite inferior de potencia reactiva (capacitiva)

i) Límite superior de potencia reactiva (inductiva)

j) Reactancia de secuencia cero, x_0

k) Resistencia de secuencia cero, r_0

l) Reactancia de secuencia negativa, x_2

m) Resistencia de secuencia negativa, r_2

n) Reactancia subtransitoria saturada, x''_{dsat}

o) Resistencia del estator

p) Corriente de cortocircuito trifásico permanente

q) Corriente de cortocircuito bifásico permanente

r) Corriente de cortocircuito monofásico permanente

s) Razón de cortocircuito

t) Constante de inercia

u) Tipo de rotor (polos salientes, polos lisos)

v) Constante de tiempo transitoria de cortocircuito eje directo, T'_d

w) Constante de tiempo transitoria de cortocircuito eje en cuadratura, T'_q

x) Constante de tiempo subtransitoria de cortocircuito eje directo, T''_d

y) Constante de tiempo subtransitoria de cortocircuito eje en cuadratura, T''_q

z) Reactancia transitoria de eje directo, x'_d

aa) Reactancia transitoria de eje en cuadratura, x'_q

bb) Reactancia subtransitoria de eje directo, x''_d

cc) Reactancia subtransitoria de eje en cuadratura, x''_q

dd) Reactancia de saturación de Potier, x_p

ee) Curva de saturación de la corriente de campo con generador en circuito abierto a las siguientes condiciones:

i. 120% del voltaje terminal nominal

ii. 110% del voltaje terminal nominal

iii. 50% del voltaje terminal nominal

ff) Sistemas de protecciones y ajustes

CAPITULO V. SISTEMA DE REGULACION AUTOMATICA DE TENSION (GENERADORES)

Artículo 22. El Usuario deberá suministrar en medio magnético o impreso, para efectuar los estudios de redes los datos de su sistema de regulación automática de tensión que le correspondan y que se detallan a continuación:

a) Modelo, Diagrama de bloques

b) Ganancia

c) Corrientes máximas y mínimas de excitación

d) Velocidad de respuesta

e) Sistema de protecciones y ajustes

CAPITULO VI. SISTEMA DE REGULACION AUTOMATICA DE VELOCIDAD (GENERADORES)

Artículo 23. El Usuario deberá suministrar en medio magnético e impreso, para efectuar los estudios de redes los datos de su sistema de regulación automática de velocidad que le correspondan y que se detallan a continuación:

a) Modelo, Diagrama de bloques

b) Estatismo

c) Ganancia

d) Límite rampa de variación de carga (Incremento o decremento de carga)

e) Velocidad de respuesta

f) Sistemas de protecciones y ajustes

CAPITULO VII. SUBESTACIONES

Artículo 24. El Usuario deberá suministrar en medio magnético e impreso, para efectuar los estudios de redes los datos de las subestaciones que le correspondan, incluyendo diagrama unifilar de las mismas, y mostrando los siguientes equipos con sus principales especificaciones técnicas:

a) Barras colectoras

b) Equipo de transformación

c) Interruptores

d) Seccionadores

e) Conexiones de puesta a tierra

f) Equipo de medición

g) Equipos de sincronización

h) Equipos de comunicaciones

i) Sistemas de protección

j) Transformadores de corriente y voltaje

k) Pararrayos

CAPITULO VIII. DESCARGADORES

Artículo 25. El Usuario deberá suministrar en medio magnético e impreso, para efectuar los estudios de redes los datos de los descargadores que le correspondan y que se detallan a continuación:

a) Tensión nominal de operación

b) Tipo

c) Máximo voltaje en la ubicación del descargador

d) Características nominales de los descargadores (COV, TOV, Máxima Tensión Residual, tensión de cebado si corresponde)

e) Tensión de flameo del aislador

f) Energía máxima de disipación

CAPITULO IX. DISPOSITIVOS DE RECIERRE DE LINEAS DE TRASMISION

Artículo 26. El Usuario deberá suministrar en medio magnético e impreso, par efectuar los estudios de redes los datos de los dispositivos de recierre de líneas de trasmisión que le correspondan y que se detallan a continuación:

a) Tipo de dispositivo

b) Tipo de operación (monofásico, trifásico, instantáneo, sincroverificado, etc.)

c) Tiempo de recierre

d) Número de intentos de recierre

CAPITULO X. EQUIPO DE COMPENSACION DE REACTIVA

Artículo 27. El Usuario deberá suministrar en medio magnético e impreso, para efectuar los estudios de redes los datos de los equipos de compensación de reactiva que le correspondan y que se detallan a continuación:

a) Tipo de equipo

b) Capacidad nominal

c) Rango de operación

d) Características del control automático

e) Puntos de conexión

CAPITULO XI. SISTEMAS DE PROTECCION

Artículo 28. El Usuario deberá suministrar en medio magnético e impreso, para efectuar los estudios de redes los datos de los sistemas de protección que le correspondan y que se detallan a continuación:

a) Tipo de relé

b) Características de operación

c) Rangos de operación

d) Ubicación

e) Ajustes

f) Procedimiento de lectura y significado de cada mensaje o indicación

TITULO VII. AGENTE PRODUCTOR

Artículo 29. Cada Agente Productor deberá suministrar información sobre las características técnicas de cada central, identificando su nodo de conexión, las unidades dentro de cada central y sus características. Dicha información debe incluir como mínimo lo siguiente:

a) Identificación de las centrales de su propiedad, indicando para cada una nombre, tipo, localización y características generales

b) Para cada central, número de unidades generadoras y agrupamiento en Grupos a Despachar (GD)

c) Puntos de conexión a la red a través de los cuales inyecta energía

d) Para cada unidad y Grupo a Despachar (GD):

i. Capacidad máxima, potencia neta efectiva (MW)

ii. Mínimo técnico (MW)

iii. Tasa de indisponibilidad forzada prevista

iv. Mantenimientos típicos previstos

e) Regulación de tensión:

i. Márgenes de subexcitación y sobreexcitación

ii. Curva de Capabilidad de cada una de sus unidades generadoras. La información suministrada debe corresponder a datos del fabricante del equipamiento u obtenida por medio de ensayos realizados sobre la unidad generadora siguiendo procedimientos normalizados internacionalmente. En caso de no hacerlo, el DNC la fijará de acuerdo a curvas de capacidad estándar y considerará como disponible la potencia reactiva indicada por dicha curva.

f) Zonas prohibidas de generación de potencia activa y reactiva

g) Consumos propios (consumos auxiliares)

h) Capacidad de arranque en negro

i) Para unidades generadoras térmicas:

i. Tipos de combustible que puede consumir y condiciones de almacenamiento

ii. Restricciones de arranque y parada: Tiempo estimado de arranque desde parada fría hasta sincronismo y desde sincronismo hasta plena carga, tiempo mínimo entre arranque y parada. Tiempos para arranque en caliente.

iii. Velocidad de toma de carga: Rampa máxima de toma de carga y de reducción de carga

j) Para centrales hidroeléctricas:

i. Características de los embalses

ii. Topología de la cuenca, vertimiento y derivación: central aguas abajo para vertimiento, central aguas abajo para turbinado, central aguas abajo para filtración.

iii. Tipo (de embalse, compensador o regulador, de pasada, etc.)

iv. Cotas mínimas y máximas operativas (normal y extraordinaria)

v. Curva de volumen embalsado

vi. Datos de evaporación o filtración, cuando corresponda

vii. Estación hidrológica de caudales

viii. Registros históricos de afluentes

ix. Requerimientos aguas abajo que afectan su despacho

x. Coeficiente de producción (MW m3 s), de acuerdo al estado del embalse o erogación y coeficiente promedio

xi. Caudal turbinable, mínimo y máximo (m3 s), por unidad y por central

TITULO VIII. AGENTE CONSUMIDOR

Artículo 30. El Agente Consumidor suministrará su pronóstico de demanda para los meses restantes del año, y los dos años subsiguientes, incluyendo:

a) Puntos de conexión a la red a través de los cuales retira energía

b) Capacidad de sus instalaciones para el Control de Tensión

c) Consumo de energía y potencia previstos en períodos mensuales, semanales y diarios, bajo diferentes hipótesis (más probable, alta y baja)

d) Características de las curvas de carga típicas

e) Demanda de punta

f) Posibilidades de demanda flexible (interrumpible)

ANEXO II. ESTUDIOS ELECTRICOS DEL SISTEMA DE POTENCIA PARA ACCESO Y AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRASMISION

Artículo 1. Los objetivos de este Anexo son el de establecer el tipo y contenido de los estudios eléctricos para sistemas de potencia, que todo interesado en acceder al Sistema de Trasmisión, debe presentar para la evaluación de:

a) Solicitud de Acceso a la Capacidad de Trasmisión Existente, presentada por un interesado que requiera conectar sus instalaciones eléctricas, de manera que implique una modificación de la potencia intercambiada en el sistema, en los términos estipulados en el Reglamento de Trasmisión

b) Solicitud de Ampliación de la Capacidad de Trasmisión del sistema, presentada por uno o más Agentes, en los términos estipulados en el Reglamento de Trasmisión

Artículo 2. El solicitante debe tener presente que el Regulador podrá requerir información adicional respecto a lo indicado en estas normas en la medida que así lo considere conveniente.

Artículo 3. Los estudios a presentar deberán permitir la verificación de:

a) El funcionamiento del SIN o sistemas aislados, en estado estático

b) Los límites de trasmisión de energía eléctrica en los Sistemas de Trasmisión afectados

c) El funcionamiento del sistema estudiado ante transitorios electromecánicos y electromagnéticos como resultado de diferentes perturbaciones y maniobras

Artículo 4. El DNC y el Trasmisor involucrado procederán a verificar que:

a) La Base de Datos y los modelos empleados para los estudios sean adecuados, así como el origen y adecuación de la información complementaria proveniente de otras fuentes que no sea la Base de Datos del DNC

b) Los estados y escenarios analizados sean los requeridos

c) Los resultados obtenidos sean representativos del comportamiento del sistema y de los efectos de la nueva instalación sobre el mismo

d) Antes de los cambios propuestos no existen limitaciones en el sistema

Artículo 5. El solicitante debe verificar que la nueva instalación no producirá efectos adversos en el sistema o en caso de producirlos, proceder a su evaluación, señalando las posibles correcciones que se necesiten realizar con el fin de viabilizar el acceso de nuevos Agentes.

Artículo 6. El solicitante deberá estudiar los efectos de los nuevos Agentes sobre el sistema, y como mínimo analizar si la incorporación de nuevas instalaciones:

a) Cumple con los Criterios de Desempeño Mínimo

b) Produce corrientes de cortocircuito excesivas u otros efectos que puedan afectar la vida útil de los equipos existentes o requerir su adecuación o reemplazo

c) Incrementa los costos de operación del sistema, incluyendo la energía no suministrada (ENS) del sistema

d) Introduce perturbaciones inadecuadas en armónicas y flicker

Artículo 7. Los criterios de modelado y herramientas a utilizar deben ser los siguientes:

a) Usar preferentemente programas que son utilizados habitualmente por el DNC y los Trasmisores para realizar estudios operativos. En caso de utilizar otro programa, el responsable técnico del estudio deberá avalar bajo su responsabilidad que tal programa es de características iguales o superiores y que los datos y sus resultados han sido verificados. Se deberá indicar el nombre de la empresa y de las personas responsables de los estudios. El interesado debe solicitar la aprobación de los programas a utilizar.

b) Para la verificación de los modelos o programas que sean diferentes a los que ha aprobado el Regulador, se debe utilizar la o las bases de datos normalizadas y los resultados (como referencia), que están aprobados por el Regulador.

c) La información básica a considerar será aquella disponible en la Base de Datos del DNC, quien la suministrará al solicitante. Todos aquellos datos que no provinieren de esa Base de Datos, deberán explicarse particularmente en el estudio, incluyendo sus fuentes y la calidad atribuida.

d) Los estudios deberán considerar e incluir todas aquellas ampliaciones o incorporaciones que contaren con autorización del Regulador a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo el Regulador requerir al solicitante la adecuación de éstos en función de las eventuales autorizaciones durante el proceso de evaluación de la misma.

e) Los estudios a presentar por el solicitante deberán tener el detalle necesario para poder demostrar que la conexión o instalación propuesta cumple con los Criterios de Desempeño Mínimo en el marco del sistema existente o con adecuaciones.

f) El solicitante deberá considerar despachos de carga típicos del DNC, en condiciones estacionales de demanda máxima y mínima e hidrología media para los años segundo y cuarto, contados a partir de la fecha prevista para la puesta en servicio comercial de la instalación propuesta, considerando inclusive escenarios de exportación e importación de energía eléctrica, si ese fuere el caso. Se deben considerar situaciones excepcionales previsibles en el SIN dentro de un horizonte de 5 (cinco) años, contados a partir de la puesta en servicio comercial, asociados a condiciones extremas de máximas y mínimos, estados hidrológicos que impliquen máxima exigencia o restricciones en la Red de Transmisión.

g) Al respecto debe tenerse presente que los datos y parámetros referidos a las nuevas instalaciones, a utilizar en los estudios, serán los definitivos y garantizados para las mismas, no admitiéndose bajo ninguna condición la presentación de estudios que se aparten de este criterio. En los estudios se podrá presentar más de un escenario, pero en cualquiera de ellos los datos y parámetros son los definitivos.

Artículo 8. El informe de los estudios eléctricos debe contener como mínimo lo siguiente:

a) Informe ejecutivo que reseñe los motivos de la solicitud, los resultados más importantes de los estudios y el impacto resultante de la obra propuesta, sobre toda la infraestructura eléctrica asociada al sistema de transporte existente

b) Descripción resumida del proyecto nuevo o de la modificación propuesta

c) Descripción de la metodología utilizada en el desarrollo de los estudios

d) Exposición detallada de los resultados de los estudios realizados, separando apropiadamente los correspondientes a cada análisis, según el tipo de instalación, tipo de estudio y escenarios considerados

e) Base de datos utilizada, indicando su fuente

f) Criterios adoptados para realizar las simulaciones

g) Premisas de los estudios

h) Memoria de cálculo

i) Requerimientos del Sistema de Trasmisión

j) Modelos de prueba de los programas utilizados

Artículo 9. En el caso de ser evidente o demostrarse un impacto no significativo en el comportamiento dinámico del sistema de trasmisión existente, ante determinadas perturbaciones, el interesado de nueva instalación o de ampliación del Sistema de Trasmisión, podrá no realizar estos estudios justificándolo adecuadamente.

ANEXO III. METODOLOGIA PARA LA REALIZACION DEL PLAN DE EXPANSION DEL SISTEMA DE TRASMISION

Artículo 1. La elaboración del "Estudio de Mediano y Corto Plazo del Sistema de Trasmisión" a realizar por UTE como Trasmisor deberá incluir los siguientes análisis:

a) Evaluación de la operación del Sistema de Trasmisión en condiciones medias y extremas y ante eventos esperables, en un horizonte de 5 (cinco) años, para determinar un diagnóstico sobre la operación prevista

b) Identificación de las expansiones necesarias para mantener los niveles de confiabilidad objetivo para un horizonte de 5 (cinco) años

c) Elaboración de estudios eléctricos detallados de flujos de carga, cortocircuitos y estabilidad, que permitan identificar en detalle

los equipamientos necesarios para mantener los Criterios de Desempeño Mínimo

d) Formulación de las recomendaciones sobre expansiones del Sistema de Trasmisión y evaluación del funcionamiento esperado del Sistema de Trasmisión a mediano plazo (cinco años)

Se deberá emplear la siguiente información:

a) Proyecciones de la demanda y sus características en los nodos más importantes del Sistema de Trasmisión, para los próximos 10 (diez) años, sobre la base de la información suministrada por los Agentes del mercado y la que provenga de los estudios de largo plazo que realice el MIEM. La consolidación estará a cargo del DNC. Esta proyección deberá incluir las previsiones de exportaciones e importaciones.

b) Identificación de las expansiones de la generación previstas por los Agentes, incluyendo aquellas cuyo requerimiento al Sistema de Trasmisión exige algún compromiso firme. Identificación de retiros o modificaciones a la generación existente.

c) Evaluación de si es necesaria generación adicional para atender la demanda.

Artículo 2. El DNC formulará un Procedimiento Técnico detallado sobre la elaboración del "Estudio de Mediano y Corto Plazo del Sistema de Trasmisión"

Artículo 3. El DNC formulará el "Estudio de mediano y corto plazo del Sistema Interconectado Nacional" cuyos objetivos desde el punto de vista de la Trasmisión serán:

a) Análisis del impacto de nuevas instalaciones previstas

b) Análisis de la seguridad de suministro

c) Restricciones de Trasmisión: probabilidad de congestión

d) Requerimientos de Generación Forzada

e) Requerimientos de empleo de Esquemas de Control Suplementario (ECS)

f) Evaluación de la calidad de servicio

g) Análisis de escenarios extremos

Artículo 4. El DNC formulará el "Plan de Expansión del Sistema de Trasmisión", que deberá:

a) Planificar la expansión del Sistema de Trasmisión que satisfaga la demanda proyectada y la conexión de las nuevas instalaciones previstas (que hayan asumido los compromisos correspondientes)

b) Identificar restricciones en la Red de Interconexión que podrían deteriorar la seguridad o confiabilidad del servicio, o incrementar el costo de satisfacer la demanda

c) Identificar las ampliaciones de los Sistemas de Trasmisión Zonales, excepto en el caso de expansiones requeridas para uso exclusivo de un Agente o Gran Consumidor

d) Identificar las ampliaciones para asegurar el suministro a la demanda cumpliendo con los Criterios de Desempeño Mínimo de la Trasmisión Central de acuerdo al despacho de la generación prevista existente con compromiso firme de conexión

e) Determinar una lista de soluciones propuestas y alternativas evaluadas, y la comparación económica y operativa de las mismas, que muestren la conveniencia de aquellas recomendadas

Artículo 5. El DNC analizará las observaciones de los Agentes y enviará el informe con las mismas al Regulador.

ANEXO IV. DESEMPEÑO MINIMO DEL SISTEMA

TITULO I. ALCANCE

Artículo 1. En éste Anexo se establecen:

a) Las normas de diseño

b) Los criterios de Desempeño Mínimo

TITULO II. NORMAS DE DISEÑO

Artículo 2. Los equipamientos a instalar en el Sistema de Trasmisión, incluidos aquéllos de los puntos de conexión, deberán cumplir con los siguientes criterios de diseño general en el orden de prelación indicado:

a) Lo establecido en la presente norma

b) Las normas vigentes o aplicadas por UTE a diciembre de 2001 para el diseño de los equipamientos en cada nivel de tensión

c) Los criterios de diseño y proyecto utilizados para la construcción del sistema existente

Artículo 3. UTE deberá presentar al Regulador una propuesta de normas de diseño de instalaciones y equipos vinculados al Sistema de Trasmisión dentro del plazo de un año a partir de la puesta en funcionamiento del MMEE.

Artículo 4. Los equipamientos a instalar en el Sistema de Trasmisión, incluidos aquellos de los puntos de conexión, deberán necesariamente cumplir con las siguientes normas y condiciones de diseño:

a) Deberán permitir la operación del Sistema de Trasmisión de acuerdo a las normas y procedimientos de seguridad que cada Trasmisor deberá someter a la aprobación del Regulador

b) El equipamiento del Sistema de Trasmisión en el punto de conexión, deberá soportar el nivel de corriente de cortocircuito existente o el que se produzca en la natural evolución del Sistema de Trasmisión. Cuando éste represente un cambio en los niveles de cortocircuito nominales del sistema se deberá analizar su autorización con los mismos criterios con que se autoriza una Ampliación de Beneficio General.

c) Los neutros de los transformadores de alta tensión deberán contar con puesta a tierra. Cualquiera desviación de esta especificación deberá contar con aprobación del Regulador.

d) El nivel de aislación del equipamiento del Sistema de Trasmisión en los puntos de conexión debe estar coordinado teniendo prioridad lo establecido por el Trasmisor para su equipamiento

e) El equipamiento del Sistema de Trasmisión deberá operar dentro de los Criterios de Desempeño Mínimo

f) Las instalaciones y equipamientos vinculados al Sistema de Trasmisión deberán cumplir con los requerimientos ambientales vigentes

g) El tiempo máximo para despeje de fallas, entendiéndose por tal al transcurrido desde el momento del inicio de la falla hasta la extinción del arco en el interruptor, que ocurran en los equipos del Usuario directamente conectados al Sistema de Trasmisión y para las que ocurran en los equipos del Sistema de Trasmisión directamente conectados a los del Usuario deberá ser determinado por el Trasmisor en forma previa a la conexión del Agente

h) El Usuario u otro Trasmisor conectados deberán disponer de protección de respaldo para fallas en el Sistema de Trasmisión y, el Trasmisor deberá disponer de tal protección para fallas en el sistema de los primeros. Los tiempos de despeje de fallas de estas protecciones se acordarán entre las partes

i) El Usuario u otro Trasmisor y el Trasmisor deberán coordinar el ajuste de los relés y de las protecciones que afecten el área del

punto de conexión, debiéndose garantizar que en todos los casos se desconecten solamente los aparatos defectuosos

j) Todos los Usuarios deberán integrarse a los ECS que con criterio técnico y económico el DNC juzgue necesario implementar para preservar la seguridad del Sistema Interconectado Nacional o de la mayor parte del mismo

k) Los Generadores, Distribuidores y Grandes Consumidores, deben tener el equipamiento de comunicación con el DNC y con el Trasmisor indicado en el Anexo: Operación en Tiempo Real

l) Las unidades generadoras conectadas directa o indirectamente al Sistema de Trasmisión deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

i. Los interruptores del punto de conexión entre un Generador y el Trasmisor deberán contar con protección de falla de interruptor con detección de discrepancia de polos basada en medición de las corrientes. Los requerimientos de la protección de falla de interruptor y su coordinación con el resto de las protecciones deberán ser establecidos por el Trasmisor

ii. Disponer, con anterioridad a la conexión al Sistema de Trasmisión, del equipamiento de control de la tensión y de amortiguamiento de las oscilaciones del sistema eléctrico que éste pueda requerir para su estabilidad. Cuando se requiera la instalación de un nuevo equipamiento su costo de inversión y de operación y mantenimiento será absorbido por todos los Agentes Consumidores dentro de los Cargos de Trasmisión

iii. Contar con un interruptor capaz de interrumpir la máxima corriente de cortocircuito en cada conexión entre un generador y el Sistema de Trasmisión y asegurar el tiempo de despeje de fallas que requiere el sistema eléctrico

iv. Disponer con anterioridad a su conexión al Sistema de Trasmisión de las instalaciones de arranque en negro que el DNC establezca como necesarias para cada área. Para ello el DNC deberá formular un procedimiento técnico donde se establezcan las necesidades de arranque en negro para los nuevos generadores. Cuando se requiera su instalación con posterioridad a tal conexión su costo de inversión y de operación y mantenimiento será absorbido por los Agentes Consumidores dentro de los Cargos de Trasmisión

v. Permanecer sincronizadas al SIN ante la ocurrencia de los eventos en frecuencia y tensión establecidos en el presente Reglamento

vi. Soportar, sin salir de servicio, la circulación de la corriente de secuencia inversa correspondiente a una falla asimétrica cercana, durante el tiempo que transcurre desde el origen de la falla hasta la operación de la última protección de respaldo.

vii. Disponer, con anterioridad a la conexión al Sistema de Trasmisión, de los equipamientos necesarios para la desconexión automática de generación de ser requerido por el sistema eléctrico. Cuando se requiera su instalación con posterioridad a tal conexión, su costo de inversión y de operación y mantenimiento será absorbido por los Agentes Consumidores dentro de los Cargos de Trasmisión.

viii. Para propósitos de diseño de equipos y unidades generadoras, los Agentes Productores deberán tener en cuenta que excepcionalmente la frecuencia podría sobrepasar 53.0 Hz y caer por debajo de 47.5 Hz. La unidad deberá poder mantener estos valores extremos no menos de 3 (tres) segundos.

ix. Estos criterios de diseño serán de obligatorio cumplimiento para toda nueva unidad generadora que se quiera conectar al sistema. Las unidades existentes a la puesta en marcha del MMEE deberán cumplir los requisitos de diseño que se les establecieron al momento de decidir su incorporación al sistema.

m) Los distribuidores y grandes consumidores vinculados directa o indirectamente al Sistema de Trasmisión deberán cumplir con los siguientes requerimientos generales:

i. Cuando el Trasmisor no cuente con interruptor en el nivel de tensión de conexión del Usuario, éste deberá suministrar al Trasmisor los medios para aislar las fallas o anormalidades del Sistema de Trasmisión. Ante fallas en el sistema de Usuario, su protección deberá disparar los interruptores de mayor tensión del Trasmisor.

ii. Cuando se requiera el recierre automático de los interruptores del Trasmisor después de fallas en el sistema del Usuario u otro Trasmisor, los equipos de interrupción serán suministrados de acuerdo a lo que estipulen las partes entre sí.

iii. Los neutros de los transformadores y de los bancos de los transformadores y reactores, conectados al Sistema de Trasmisión deberán contar con puesta a tierra rígida. El Trasmisor deberá acordar cualquier desviación de esta especificación, en especial en el caso de reactores de neutro asociados a la desconexión y recierre unipolar de líneas aéreas.

iv. Cumplir con las disposiciones de desconexión automática de la carga por baja frecuencia requerida por el SIN, de acuerdo a las metodologías establecidas en el presente Reglamento.

TITULO III. CRITERIOS DE DESEMPEÑO MINIMO DE LA TRASMISION

Artículo 5. EL SIN deberá tener el nivel de calidad establecido en el presente Anexo. Para ello se deberá propender a una calidad homologable, donde el nivel que se utilice en todas las etapas de programación y operativas sea el mismo. Para ello, la actividad del considerando inclusive el control requerido para asegurar la calidad.

Artículo 6. Para su cumplimiento los Agentes deberán cumplir con los requerimientos técnicos aquí establecidos y los requerimientos establecidos para los servicios auxiliares en el Reglamento de Operación.

Se deberán cumplir:

a) Los criterios de planificación del Sistema de Trasmisión que establecen los requerimientos de expansión

b) Los criterios de planificación del despacho

c) Los criterios de operación del SIN

Artículo 7. Los Criterios de Desempeño Mínimo establecen:

a) Los criterios de seguridad estática

b) Los criterios de seguridad dinámica

c) Los criterios para la regulación de frecuencia

d) Los requisitos para las plantas generadoras

e) Los criterios para la asignación de la reserva operativa

f) Las medidas de salvaguarda y el plan de defensa

g) La recomposición del sistema regional a partir de un apagón

Artículo 8. Los criterios de seguridad estática son:

a) La operación en estado permanente en condiciones normales deberá realizarse en un nivel de tensión entre 0,95 y 1,05 por unidad para 500 kV, y entre 0,93 y 1,07 por unidad para 150 kV o menor de tensión nominal. Dentro de esas condiciones la potencia transportada por línea de interconexión deberá permanecer por debajo de la potencia máxima de Trasmisión

b) La operación en condiciones posteriores a contigencias simples

deberá realizarse en un nivel de tensión entre 0,93 y 1,07 por unidad para 500 kV, y entre 0,9 y 1,1 por unidad para 150 kV o menor de tensión nominal

c) La operación en condiciones posteriores a cualquier contigencia deberá realizarse en un nivel de tensión entre 0,85 y 1,20 por unidad de la tensión nominal. Estos niveles de tensión no podrán tener una duración mayor que 60 (sesenta) segundos contados a partir de la contigencia

d) El DNC es responsable de determinar los niveles de tensión en cada subestación que forme parte del Sistema de Trasmisión para una operación segura del SIN, de comunicarlos a los Agentes responsables y a los conectados directamente a cada una de ellas y de operar el SIN de manera que esos niveles se mantengan. En los casos de la red de Trasmisión que formen parte de una red de distribución, el Distribuidor definirá y el DNC aprobará, los niveles de tensión de las mismas para una operación segura de dicha red. Los Agentes del MMEE a cuyo cargo estén los equipos de control mencionados anteriormente deberán acatar las instrucciones para su operación que reciban del DNC. Cualquier problema que impida cumplir con los requerimientos del DNC deberá ser comunicado de inmediato a éste.

e) Los Distribuidores y Grandes Consumidores deberán tener un factor de potencia superior a 0,95 reactivo, no debiendo superar el factor de potencia unitario en horas de valle. Los Generadores se deben comprometer a entregar su curva de capacidad de reactivo. Los Trasmisores deberán cumplir con los niveles de tensión establecidos

Artículo 9. Los criterios de seguridad dinámica son que el SIN, en condiciones normales y frente a contigencias simples, deberá mantenerse transitoriamente estable para cualquier estado de carga obtenida a partir de las proyecciones de la demanda. Además en condiciones normales o con un equipo fuera de servicio deberá soportar las contingencias simples sin que se produzca el colapso del sistema eléctrico. A ese respecto las contingencias simples que se deben considerar son:

a) Sobre líneas de interconexión no radiales: cortocircuito monofásico, desconexión sin desconexión automática de carga o generacion, y cortocircuito trifásico con apertura exitosa

b) Sobre líneas de interconexión radiales: cortocircuito monofásico y recierre exitoso sin desconexión automática de carga o generación, cortocircuito monofásico y apertura, y cortocircuito trifásico con apertura exitosa

c) Inicialmente se mantendrán los ECS vigentes a la puesta en marcha del MMEE. Toda modificación o eliminación de algún esquema vigente o el agregado de un nuevo esquema requerirá un estudio del DNC que justifique dicho cambio, y su aprobación por el Regulador

Artículo 10. Los criterios para la regulación de frecuencia son:

a) La frecuencia nominal del SIN es 50 Hz. Los equipamientos del SIN deben estar diseñados para una frecuencia nominal del sistema eléctrico de 50 Hz, controlada dentro de los límites de +- 0,2 Hz en condiciones normales y tolerar transitorios de frecuencia de por lo menos +3 -2,5 Hz durante 3 (tres) segundos

b) A fin de suministrar una base de tiempo confiable para equipos que utilizan la frecuencia de línea a tal efecto, el DNC procurará que el error de tiempo tienda a cero. La corrección se iniciará cuando la desviación sea de 30 (treinta) segundos

c) A fin de asegurar el balance entre generación y demanda en condiciones de emergencia, un porcentaje de la carga del SIN debe estar controlada por equipos de desconexión automática por baja frecuencia. Sólo las cargas esenciales no formarán parte de este ECS, al que se denominará esquema de desconexión automática de carga por baja frecuencia. La selección de su ajuste y otras características será realizada por el DNC. Ante contingencias simples no se deberá superar un porcentaje de la desconexión de carga que propondrá el DNC y aprobará el Regulador.

Artículo 11. El DNC deberá formular los requisitos para las plantas generadoras directamente vinculadas a la red de trasmisión mediante un procedimiento técnico que complemente lo establecido en el capitulo Normas de Diseño, y en el presente Anexo. Dichos requisitos deberán establecer:

a) Los sistemas de regulación, control y protección mínimos con que deberán equiparse las plantas generadoras

b) El desempeño dinámico del sistema de excitación

c) El desempeño dinámico del sistema de regulación de velocidad de turbina

d) El desempeño dinámico del generador en carga

Artículo 12. Para realizar una asignación eficiente de la Reserva Operativa entre las unidades generadoras del SIN, se deben establecer, mediante estudios de desempeño mínimo:

a) Las respuestas requeridas de los diferentes sistemas de control de generación

b) Una relación de compromiso entre niveles de reserva y de desconexión de cargas por baja frecuencia

c) Las reservas primarias requeridas y su óptima asignación

d) Las reservas secundarias requeridas y su óptima asignación

Artículo 13. El DNC deberá diseñar un Plan de Defensa para fallas que están caracterizadas por perturbaciones múltiples de alta severidad que afectan al sistema en su conjunto, que compatibilice las siguientes cuestiones:

a) Programas de desconexión automática de cargas por mínima frecuencia y mínima tensión

b) Acciones automáticas para el desmembramiento controlado del sistema regional formando islas eléctricas equilibradas en potencia activa y reactiva

c) Acciones automáticas destinadas al aislamiento de los generadores preservando la alimentación de sus servicios auxiliares.

Artículo 14. El DNC establecerá las medidas de salvaguarda y el plan de defensa por medio de un procedimiento técnico que será de cumplimiento obligatorio luego de su aprobación por el DNC y su notificación al Regulador.

Artículo 15. Cuando las acciones automáticas previstas en el plan de defensa no han sido suficientes o han fallado en su operación, se deberá contar con mecanismos que permitan de una manera segura, confiable y organizada, restablecer el suministro en aquellas partes afectadas y recomponer el sistema regional en el menor tiempo posible. Para lograr estos objetivos, el DNC deberá elaborar un procedimiento técnico de recomposición del sistema regional a partir de un apagón, que será de cumplimiento obligatorio luego de su aprobación por el DNC y su notificación al Regulador. Dicho procedimiento deberá:

a) Definir las plantas generadoras a las que asigna el servicio de arranque en negro y son las responsables de proveerlo ante una emergencia

b) Identificar a los Agentes que intervienen en el proceso de recomposición (centros de control, centros operativos, centrales de generación, distribuidores, etc.) y definir sus roles y responsabilidades en el proceso de recomposición

c) Elaborar procedimientos que permitan realizar un rápido diagnóstico del estado operacional del sistema a continuación de un colapso

d) Elaborar procedimientos para la reposición de cargas críticas y la reconstitución de la red

e) Elaborar procedimientos operativos especialmente adaptados para superar situaciones de emergencia determinadas.

TITULO IV. ESTUDIOS DE DESEMPEÑO MINIMO

Artículo 16. Los estudios para modificar los parámetros y Criterios de Desempeño Mínimo se deberán realizar teniendo en cuenta las premisas que se indican en el presente Anexo. Se podrá realizar un estudio particular, para un parámetro o criterio específico, o un estudio general que abarque el conjunto de todos los criterios de calidad, seguridad y parámetros de desempeño mínimo.

Artículo 17. El modelo de flujo de carga y estabilidad utilizado para los estudios deberá ser tal que pueda ser adquirido libremente por lo Usuarios y que pueda representar el SIN y los sistemas de países vecinos que pueden influir en el comportamiento del sistema.

Artículo 18. Se deberán modelar los elementos indicados en el Anexo: "Base de Datos Técnicos del Sistema".

Artículo 19. Se modelarán escenarios de demanda probables y analizarán condiciones extremas, incluyendo hipótesis de demandas mínimas y máximas previstas.

Artículo 20. Se analizarán las distintas condiciones posibles de generación e intercambio en interconexiones internacionales con el objeto de determinar la representación de estas variables a considerar como escenarios más críticos.

Artículo 21. Los estudios deberán modelar:

a) Características técnicas del equipamiento de la red de trasmisión.

b) Entre las características de la red a tener en cuenta en los estudios de desempeño mínimo se deberá incluir la actuación de protecciones por sobrecarga de transformadores y autotransformadores ante una contigencia simple de generación.

c) Características técnicas de los equipos de generación, en particular la capacidad de suministrar potencia activa y reactiva de las unidades generadoras de acuerdo a los límites técnicos definidos por las curvas de capabilidad.

d) Las características activa y reactiva de la carga.

Artículo 22. Los estudios deberán proponer los parámetros de desempeño mínimo y requisitos para que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la desviación de la tensión en las barras del Sistema de Trasmisión se mantenga dentro del rango definido en este Anexo en condiciones de operación normal, y dentro del rango definido para condición de emergencia ante una contigencia simple en los elementos que integran el Sistema de Trasmisión

b) Que la frecuencia se mantenga dentro del rango indicado en este Anexo

c) Que el SIN permanezca en condición estable transitoria y ante las contingencias definidas en este Anexo

TITULO V. RESERVA

Artículo 23. Los siguientes requerimientos serán establecidos mediante procedimientos técnicos del DNC:

a) Reserva Operativa (rotante),

b) Reserva Fría de respuesta rápida y,

c) Reserva para respaldo de áreas,

La magnitud requerida para estas reservas se determinará mediante estudios de desempeño mínimo.

TITULO VI. REGULACION DE FRECUENCIA

Artículo 24. Los reguladores de las unidades generadoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estatismo con valores entre 0% y 10% (cero y diez por ciento), cambiable bajo carga, con excepción de unidades térmicas con turbinas de vapor las cuales podrán requerir máquina parada para cambiar el estatismo

b) Tiempo máximo de establecimiento igual a 30 (treinta) segundos para máquinas térmicas y 60 (sesenta) segundos para máquinas hidráulicas. Se define el tiempo de establecimiento como aquel del lazo de regulación de velocidad necesario para ingresar en la banda +- 10% (diez por ciento) del valor final deseado ante una perturbación de tipo escalón.

c) Las oscilaciones deberán ser amortiguadas en todos los regímenes de operación

Artículo 25. Todas las unidades generadoras que se encuentren sincronizadas al SIN deberán estar libres de tomar o reducir carga, automáticamente, por acción del regulador ante variaciones de frecuencia en el SIN. En este régimen de operación las unidades podrán estar limitadas solamente por sus límites de operación. Se exceptúa de lo indicado a las unidades térmicas con calderas que debido a sus constantes térmicas podrán tener límites menores que el límite de operación, debiendo informar al DNC los límites adoptados ante cada condición de carga y la correspondiente justificación técnica.

Artículo 26. El estatismo que cada generador seleccione para su regulador estará dado por la cantidad de reserva que le corresponda aportar para la Regulación Primaria de Frecuencia.

Ninguna unidad podrá estar limitada por "debajo", entendiéndose por esto que cada unidad deberá reducir carga de acuerdo al estatismo de sus reguladores cuando la frecuencia suba arriba de 50.1 Hz.

Artículo 27. La Regulación Secundaria tiene como objetivo corregir el error de frecuencia.

Artículo 28. El aporte máximo de reserva para la Regulación Primaria de Frecuencia de una unidad generadora es igual al aumento de la potencia generadora que resultaría para dicha unidad si la frecuencia bajase a un valor de 49.5 Hz, teniendo en cuenta el estatismo de su regulador y las limitaciones existentes en la unidad generadora.

Artículo 29. El requerimiento de reserva para Regulación Primaria de Frecuencia se considera responsabilidad de todas las unidades generadoras sincronizadas al SIN de manera proporcional a su generación.

Artículo 30. El requerimiento de reserva para Regulación Secundaria será cubierto en primer lugar por unidades hidráulicas.

Artículo 31. Para condiciones de emergencia donde la frecuencia cae por debajo del primer escalón del esquema de desconexión de carga por baja frecuencia, actuarán los correspondientes relés de desconexión. Esta carga asignada al esquema de desconexión se considera como reserva de emergencia para la Regulación Primaria de Frecuencia.

TITULO VII. CONTROL DE TENSION Y POTENCIA REACTIVA

Artículo 32. El control se realizará despachando las reservas de reactiva de manera que se minimicen las pérdidas del SIN y se respeten los niveles de desempeño mínimo de voltajes establecidos.

Artículo 33. Para el caso en que alguna contingencia produzca niveles excesivamente bajos de voltajes en partes de la red y de existir un esquema de desconexión de carga por bajo voltaje, se procederá a disparar carga, automáticamente, utilizando relés de bajo voltaje. El esquema de relés y los niveles de disparo serán establecidos de acuerdo a estudios que el DNC realice al efecto, de acuerdo a lo que define el presente Anexo.

Artículo 34. Una unidad generadora está obligada a aportar: en condición de operación normal, hasta el 90% (noventa por ciento) de su capacidad de producir o consumir potencia reactiva, y en la operación de emergencia, hasta el 100% (cien por ciento).

Artículo 35. El factor de potencia que deberán tener los Agentes

consumidores será superior a 0.95 reactivo en cada nodo de conexión de carga a la red de interconexión, no debiendo superar el factor de potencia unitario en horas de valle.

TITULO VIII. ESQUEMAS DE CONTROL SUPLEMENTARIO (ECS)

Artículo 36. Los esquemas de desconexión de carga tienen por objeto la desconexión automática de carga para prevenir el colapso del sistema por caída de frecuencia o de voltaje.

Los esquemas de desconexión de carga serán, dentro de lo posible, rotativos.

Artículo 37. El esquema de desconexión por baja frecuencia utilizará relés de baja frecuencia, organizados en un esquema multietapas. Tanto la carga como el valor de frecuencia de cada etapa serán determinados por el DNC de acuerdo a estudios al efecto. La desconexión de las interconexiones internacionales resultará de acuerdos regionales y estudios coordinados con el resto de los países interconectados.

La carga total del SIN a ser incluida en el esquema de desconexión por baja frecuencia y la desconexión máxima ante las fallas más frecuentes del sistema, expresadas como porcentaje de la demanda, serán propuestas por el DNC y aprobadas por el Regulador.

El esquema de desconexión por baja frecuencia se establecerá por medio de estudios de desempeño mínimo

Artículo 38. El esquema de desconexión por bajo voltaje estará organizado en un esquema multietapas. Tanto la carga como el valor de voltaje de cada etapa serán determinados por el DNC de acuerdo a estudios al efecto.

Inicialmente y en tanto no se realicen los estudios necesarios que establezcan dicho esquema con la correspondiente justificación, no existirá un esquema de desconexión de carga por bajo voltaje.

El esquema que determinará el DNC de acuerdo a los estudios requeridos deberá indicar:

a) Magnitud y ubicación de la carga a desconectar

b) Voltaje inicial de disparo

c) Número de pasos o etapas del esquema

d) Tipos de relevadores y tiempos de retardo

e) Tiempo de operación de los interruptores de potencia

Artículo 39. Los esquemas de disparo de generación tienen por objeto la desconexión automática de generación para evitar sobrecargas en elementos de trasmisión que conlleven a la participación o colapso del sistema. Mediante un procedimiento técnico se deberá establecer la máxima magnitud aceptable para los mismos.

TITULO IX. ARRANQUE EN NEGRO

Artículo 40. Los estudios de desempeño mínimo deberán determinar la cantidad y localización de arranques en negro requeridos.

Artículo 41. Para habilitar una unidad o central para prestar el servicio de arranque en negro deberá suministrar la información y documentación que demuestra que cuenta con el equipamiento necesario. Asimismo, deberá tener la capacidad de arrancar en 10 (diez) minutos sin alimentación del sistema, alcanzar plena carga en 10 (diez) minutos más y mantener esta condición con permanencia no menor a 2 (dos) horas. De acuerdo al punto de conexión y de existir problemas de sobretensión, podrá ser necesario contar además con un reactor propio.

ANEXO V. OPERACION EN TIEMPO REAL (COMUNICACION CON EL DNC)

Artículo 1. Este Anexo define las normas y procedimientos de la operación en tiempo real que deberán cumplir los Agentes.

Artículo 2. Todo Agente deberá disponer, como mínimo, de los medios de comunicación siguientes:

a) Un canal dedicado para comunicación de datos en tiempo real para monitoreo, control y secuencia de eventos

b) Un canal para comunicación de voz con el despacho

Artículo 3. Las comunicaciones a través del canal de voz serán consideradas oficiales, por lo que las indicaciones, decisiones y órdenes comunicadas a través de dicho medio serán registradas por el DNC y reconocidas como tales por los Agentes.

Artículo 4. El canal de voz no podrá ser utilizado para comunicaciones que no estén relacionadas con la operación del sistema. La marca del tiempo de las comunicaciones grabadas estará sincronizada con el registro de tiempo del centro de control del DNC.

Artículo 5. El centro de control del DNC tendrá la responsabilidad de conservar el registro de las comunicaciones del canal de voz por un período mínimo de 6 (seis) meses. En caso de que en una investigación de un evento el registro de comunicaciones se vuelva evidencia del proceso, éste se deberá conservar hasta que la investigación haya concluido.

Artículo 6. Cada Agente deberá notificar al DNC la lista del personal autorizado a comunicarse a través de los canales de comunicación oficiales, para tomar decisiones e instrucciones en nombre de éste.

Artículo 7. En condiciones de operación normal de la red, los Agentes podrán comunicarse libremente con el DNC y entre sí para intercambiar información relacionada con la operación del Sistema de Trasmisión.

Artículo 8. Cuando el DNC considere que la red se encuentra en condiciones que pueden poner en peligro la seguridad del sistema, informará a los Agentes que la red se encuentra en condición de alerta. En tal situación, los Agentes se abstendrán de utilizar los canales para comunicación de voz entre los sellos, ocupándolos únicamente con el DNC y por cuestiones relacionadas con la operación en tiempo real.

Artículo 9. Cuando el DNC considere que el Sistema de Trasmisión se encuentra en condición de emergencia, lo informará a los Agentes. En tal condición, los Agentes se abstendrán de utilizar los canales de voz y solamente se comunicarán con el DNC cuando éste se lo requiera o a juicio del Agente si la información está relacionada con la condición de emergencia.

Artículo 10. El Agente que no respete las condiciones estipuladas anteriormente e interfiera con la operación del Sistema de Trasmisión, será penalizado.

ANEXO VI. ENSAYOS Y ADITORIAS

TITULO I. ACCESO A LAS INSTALACIONES

Artículo 1. El DNC y el Regulador podrán en cualquier momento decidir la inspección de los equipos de un Usuario cuyas instalaciones están conectadas al SIN con alguno de los siguientes objetivos:

a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Trasmisión

b) Investigar cualquier amenaza pasada o potencial a la seguridad del SIN

c) Verificar el cumplimiento de rutinas periódicas asociadas a los requisitos operativos de los equipos

Artículo 2. Cualquier Trasmisor podrá en cualquir momento decidir la inspección de los equipos de un Usuario cuyas instalaciones estén conectadas con las suyas si creyera razonablemente que existe alguna amenaza a la seguridad de sus instalaciones por incumplimiento de alguna de las disposiciones del Reglamento de Trasmisión por parte del Usuario.

Artículo 3. El DNC o el Trasmisor notificará al Usuario de su intención de inspeccionar con una anticipación no inferior a 2 (dos) días hábiles, indicando:

a) Nombre de la persona que lo representará, que deberá estar adecuadamente calificada

b) Día y hora de la inspección y duración esperada, que no superará las 24 (veinticuatro) horas

c) Detalle de las causas de la inspección

Artículo 4. El Usuario que recibiera una notificación en tal sentido del Trasmisor tendrá derecho a requerir que la inspección sea efectuada en presencia de un representante del DNC. En este caso el Trasmisor será responsable de comunicar al DNC la información mencionada en el párrafo anterior, de coordinar el día y hora de la inspección y de notificar cualquier modificación al Usuario.

Artículo 5. La inspección no deberá repetirse por la misma causa dentro de los seis meses siguientes, salvo que los resultados hubieran indicado el incumplimiento de las obligaciones del Usuario inspeccionado en relación con el Reglamento de Trasmisión y fuera necesario verificar la ejecución de las correcciones necesarias.

Artículo 6. Ningún Usuario podrá negar el ingreso a sus instalaciones de los representantes del DNC o del Trasmisor con instalaciones conectadas a las suyas para llevar a cabo una inspección.

Artículo 7. El DNC o el Trasmisor asegurarán que la inspección se desarrollará dentro de las siguientes pautas:

a) No se causarán daños a los equipos del Usuario

b) El estacionamiento o almacenamiento de equipos, vehículos o materiales necesarios tendrá carácter temporario

c) Sólo se producirán las interferencias imprescindibles y aceptadas por el Usuario con la operación de los equipos de éste, quien no deberá negar ni demorar tal aceptación

d) Se cumplirán todos los requisitos razonables del Usuario en materia de seguridad, salud y normas laborales

e) Se cumplirán todas las normas del Usuario relativas a permisos de trabajo y disponibilidad de los equipos, siempre que no sean utilizados para demorar el acceso

Artículo 8. El Usuario inspeccionado deberá designar una persona calificada para acompañar al representante del DNC o del Trasmisor dentro de sus instalaciones.

Artículo 9. Los costos de la inspección efectuada por el Trasmisor estarán a su cargo, salvo que encontrara deficiencias en las instalaciones de la otra parte, en cuyo caso los costos quedarán a cargo de ésta.

TITULO II. ENSAYOS EN PUNTOS DE CONEXION

Artículo 10. Cuando el DNC o el Trasmisor vinculado a otro Trasmisor o a un Usuario, en un punto de conexión, tuvieran suficientes fundamentos para suponer que alguno de los equipos de este último no cumpliera con las disposiciones del Reglamento de Trasmisión, podrá solicitarle por escrito la ejecución de ensayos sobre los equipos mencionados.

Artículo 11. El Trasmisor o Usuario así notificado deberá ejecutar los ensayos requeridos en fecha a convenir con el requirente.

Artículo 12. Ambas partes deberán adoptar todas las medidas razonables para cooperar en la ejecución de los ensayos.

Artículo 13. Los costos de los ensayos estarán a cargo de la parte que los haya requerido, salvo que su resultado indicara que los equipos no cumplieran con el Reglamento de Trasmisión, en cuyo caso los costos quedarán a cargo de la otra parte.

Artículo 14. El costo de los ensayos no incluirá el lucro cesante, que la parte requirente deberá minimizar. El tiempo de ejecución no será computado como indisponibilidad del equipo.

Artículo 15. Los ensayos deberán efectuarse según procedimientos a acordar entre las partes, las cuales no deberán negar o demorar ese acuerdo sin razón válida. Si no se obtuviera acuerdo los procedimientos serán establecidos por la parte requirente según las prácticas usuales.

Artículo 16. La parte requirente deberá asegurarse de que los ensayos sean dirigidos por personal capacitado y con experiencia.

Artículo 17. La parte que no realice los ensayos podrá designar un representante para presenciarlos, lo cual deberá ser permitido por la otra parte.

Artículo 18. La parte que realice los ensayos deberá:

a) Informar con suficiente anticipación al DNC y ejecutarlos en el horario que éste autorice

b) Presentar sus resultados y todo otro informe relativo a ellos a la otra parte en un tiempo razonable

c) Conectar sus instrumentos de ensayo o control a los equipos operados por la otra parte o requerir que ésta conecte los suyos

d) Asegurarse de que los equipos bajo ensayo se comporten en todo momento según los requisitos del Reglamento de Trasmisión y del Convenio de Conexión.

Artículo 19. El ensayo del comportamiento de unidades generadoras y equipos de trasmisión podrá ser realizado en los siguientes casos:

a) A solicitud del DNC, en cualquier momento y sujeto a ciertas restricciones, para confirmar los valores de las características operativas registradas

b) A solicitud del DNC si, en base al control del comportamiento, considera razonablemente que el equipo no pudiera cumplir con sus características operativas, incluyendo su capacidad para arranque en negro, toma de carga aislada y las funciones de regulación de frecuencia y de tensión

c) A solicitud del generador, una vez corregido el problema que hubiera obligado a una modificación temporaria de alguna característica operativa

d) A solicitud del Trasmisor, una vez corregido el problema observado por el DNC

Artículo 20. El Usuario que solicite el ensayo deberá presentar su solicitud al DNC indicando:

a) Fecha más temprana en la cual podrá iniciarse el ensayo, la cual deberá ser, como mínimo, posterior en 3 (tres) días hábiles a la fecha de la solicitud

b) Identificación del equipo a ensayar

c) Características operativas a ensayar

d) Valores de las características operativas que deberán verificarse

Artículo 21. Los ensayos deberán ser efectuados por un laboratorio calificado por el DNC, salvo que éste acepte expresamente su ejecución por el Agente.

Artículo 22. El costo de los ensayos ejecutados por un laboratorio independiente será asumido por la parte solicitante. No obstante, si el resultado de un ensayo requerido por el DNC indicara que alguna de las características operativas registradas no fuera más válida, su costo estará a cargo del Agente.

Artículo 23. El costo de los ensayos no incluirá el lucro cesante, que el DNC se compromete a minimizar. El tiemo de ejecución no será computado como indisponibilidad del equipo.

Artículo 24. Durante el ensayo el DNC llevará un registro del comportamiento del equipo y, de ser necesario, de la tensión y frecuencia del sistema, a fin de permitir una verificación independiente de los resultados.

TITULO III. CONTROL DE UNIDADES GENERADORAS Y EQUIPOS DE TRASMISION

Artículo 25. El DNC podrá controlar en cualquier momento, mediante el sistema de control y supervisión, el comportamiento de unidades generadoras y equipos de trasmisión, comparando su potencia o respuesa real con los valores registrados.

Artículo 26. Si el DNC detectare el incumplimiento de alguna característica registrada, notificará esta situación al Agente correspondiente, adjuntando los registros obtenidos.

Artículo 27. Recibida la notificación anterior, el Agente deberá entregar al DNC a la mayor brevedad:

a) una explicación del problema;

b) valores corregidos de la característica operativa que proponga registrar; o

c) propuesta para solucionar el incoveniente.

Artículo 28. El DNC y el Agente deberá tratar de alcanzar un acuerdo sobre las propuestas de éste y los nuevos valores de la característica operativa. Si el acuerdo no se obtuviera dentro de 3 (tres) días hábiles, el DNC efectuará nuevas verificaciones y las partes deberán someterse a los nuevos resultados que se obtengan.

TITULO IV. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE COORDINACION

Artículo 29. Toda vez que el DNC detecte que un Agente no cumple con alguna de sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Trasmisión, elevará las actuaciones al Regulador para su evaluación y eventual aplicación de penalidades.

ANEXO VII. CONVENIO DE USO DEL SISTEMA DE TRASMISION

Artículo 1. El Convenio de Uso del Sistema de Trasmisión, deberá definir como mínimo los siguientes elementos esenciales:

a) El o los puntos de recepción o de entrega propios de cada Usuario

b) Las instalaciones del Usuario afectadas a la conexión

c) Las instalaciones del Usuario y del Trasmisor que se utilizarán en forma recíproca

d) La operación y mantenimiento de las instalaciones pertenecientes a un punto de conexión

e) Los equipos de control y operación que son requeridos para el sistema

f) Los puntos de medición y las responsabilidades de las partes

g) Las especificaciones del diseño de las instalaciones afectadas a la conexión

h) Las condiciones de acceso a las instalaciones de cada una de las partes

i) La determinación de la vinculación física removible que servirá de límite entre las instalaciones de las partes

j) El límite de responsabilidad de las partes, no pudiendo, en el caso del Trasmisor, exceder del definido en el Reglamento de Trasmisión.

Artículo 2. El Convenio de Conexión deberá incluir, como referencia, los siguientes puntos:

a) Las partes

b) Definiciones

c) Objeto, estableciendo que el Convenio de Uso tiene por objeto definir los límites de propiedad en los puntos de conexión entre las partes y regular los derechos y obligaciones asumidas por cada una de ellas.

d) Marco normativo a aplicar:

i. Ley Nº 14.694

ii. Ley Nº 16.832

iii. Reglamento General

iv. Reglamento de Trasmisión y su Anexo

v. Las resoluciones del Regulador que sean de aplicación

vi. El Convenio de Uso

e) El o los puntos de conexión de cada Usuario, las instalaciones del Usuario afectadas a la conexión y la determinación de la vinculación física removible, que servirá de límite entre las instalaciones de las partes

f) Las instalaciones que se utilizarán en forma recíproca

g) Propiedades de las instalaciones

h) Operaciones y mantenimiento, responsabilidades y límites

i) Programación del mantenimiento

j) Ajuste de protecciones y elementos de control

k) Derechos de acceso

l) Intercambio de información

m) Remuneración

n) Penalidades

o) Responsabilidades de las partes por accidentes, responsabilidades operativas y de mantenimiento

p) Facturación

q) Incumplimientos

r) Solución de divergencias

s) Jurisdicción

t) Vigencia

u) Domicilio

ANEXO VIII. REGIMEN DE COMPENSACIONES

Artículo 1. El control de la calidad de servicio se llevará a cabo en períodos anuales continuos (periodo de control).

Artículo 2. Se considerará como indisponibilidad toda circunstancia o falla que signifique indisponibilidad de líneas, cables y transformadores, la indisponibilidad del equipo de compensación de reactiva, las desconexiones automáticas y la reducción a la capacidad de transporte. Para efectos de este Anexo no serán consideradas las indisponibilidades relacionadas con casos de fuerza mayor debidamente comprobados y calificados por el Regulador.

Artículo 3. La calidad de servicio del Trasmisor respecto de la indisponibilidad forzada de equipamiento serie (líneas de trasmisión, cables o transformadores), dependerá de la tensión de las líneas y se evaluará en función del número de salidas o indisponibilidad forzada, y la duración total de la indisponibilidad forzada de cada línea.

Artículo 4. A los efectos de medir la calidad de servicio del Trasmisor se definen los siguientes conceptos:

a) La frecuencia total de indisponibilidades o salidas del equipamiento serie i ($FTIFS_i$), como la sumatoria de todas las indisponibilidades forzadas de tal equipamiento, en el período de control.

b) La duración total de indisponibilidades forzadas del equipamiento serie i ($DTIFS_i$), como la sumatoria de la duración de las indisponibilidades forzadas de tal equipamiento, durante el período de control. $DTIFS_i$ que se expresa en minutos por año.

Artículo 5. La frecuencia de indisponibilidad forzada de referencia, para cada uno de los equipamientos dependerá del nivel de tensión y su longitud. Será determinada por el Regulador considerando las estadísticas de los Trasmisores y las estadísticas internacionales de instalación equivalentes operadas y mantenidas eficientemente.

Artículo 6. La duración total de indisponibilidad forzada de referencia, para cada uno de los equipamientos, en función del nivel de tensión, será determinada por el Regulador considedrando las estadísticas de los Trasmisores y las estadísticas internacionales de instalaciones equivalentes operadas y mantenidas eficientemente

Artículo 7. Para cada equipamiento i, se define la compensación base individual, como:

$$CBI_i = DTIFSxK_i x \frac{RHT}{60} \quad \text{(en \$)}$$

Artículo 8. La Compensación Base total, se define como:

$$CB = 2\sum_i CBI_i \quad \text{(en \$)}$$

Artículo 9. Para cada equipamiento, las compensaciones a los Usuarios por frecuencia de indisponibilidad forzada y por duración de indisponibilidad forzada, se determinará de acuerdo a las siguientes ecuaciones:

a) En función de la frecuencia total de indisponibilidades forzadas, la compensación por frecuencia de indisponibilidad forzada ($CFTIFS_i$) para cada equipamiento i, es igual a:

$$CFTIFS_i = \frac{FTIFS_i}{FTIFS} xDTIFSxK_i x \frac{RHT}{60} \quad \text{(en \$)}$$

b) En función de la duración total de indisponibilidad forzada, la compensación por duración de indisponibilidad forzada ($CDTIFS_i$), para cada equipamiento i, es igual a:

$$CDTIFS_i = DTIFS_i xK_i x \frac{RHT}{60} \quad \text{(en \$)}$$

c) La compensación total, para el período de control será:

$$CT = \sum_i CFTIFS_i + \sum_i CDTIFS_i \quad \text{(en \$)}$$

Siendo:

FTIFS: la frencuencia total de indisponibilidades forzadas de referencia para el tipo de equipamiento correspondiente

DTIFS: la duración total de indisponibilidad forzada de referencia para el tipo de equipamiento correspondiente, en minutos por año

RHT: la remuneración horaria del Trasmisor, en $ (pesos uruguayos) por hora.

K_i: la constante a determinar por el Regulador, para cada equipamiento, que será determinada de modo de los apartamientos máximos de calidad que pueden esperarse en una empresa razonablemente operada y mantenida no superen el 10% (diez por ciento) de la remuneración reconocida por la operación y mantenimiento de esos equipamientos.

Artículo 10. Cuando existan reducciones de la capacidad de trasmisión, entendiéndose por tales las limitaciones parciales de la capacidad de trasmisión de un equipamiento, debido a la indisponibilidad propia o de un equipo asociado, se aplicarán las compensaciones por el tiempo de duración total de reducción a la capacidad. la compensación será la correspondiente a la que resulta de la expresión definida en el literal b del Artículo 9, afectada por un coeficiente de reducción. Este, se calcula como la unidad menor el cociente entre la capacidad reducida (es decir la capacidad de trasmisión remanente luego de la reducción) y la capacidad máxima correspondiente con el equipo totalmente disponible.

Artículo 11. En caso de indisponibilidad forzada del equipo de compensación de reactiva por encima del valor de referencia, se calculará la compensación correspondiente, de la misma forma que las determinadas para cualquier otro equipamiento.

Artículo 12. La compensación por indisponibilidad programada será equivalente al 10% (diez) de la correspondiente a indisponibilidades forzadas.

ANEXO IX. DETERMINACION DEL PRECIO NODAL

Artículo 1. El precio de la energía en un modo "i" estará dado por:

$PN_i = PM \, x \, FN_i$

siendo:

PN_i: el precio de la energía en el nodo "*i*"

PM: el precio de la energía en el mercado o el precio Local de existir restricción

Artículo 2. El Factor de Nodo (FN_i) de un nodo "*i*", con respecto a un nodo que se toma como referencia, se define como la relación entre los costos marginales de ambos nodos cuando en el nodo "*i*" el costo marginal incorpora las pérdidas del Sistema de Trasmisión al nodo de referencia y los mismos se encuentran vinculados sin restricciones de trasmisión.

Artículo 3. El Factor de Nodo (FN) del nodo "*i*" se determina como:

$FN_i = 1+(\delta Perd/\delta Pd_i)$

siendo:

δ Perd δPd_i: la derivada de las pérdidas del Sistema de Trasmisión con respecto a la potencia de demanda del nodo "*i*".

Para su cálculo se modela la red de trasmisión mediante un flujo de cargas, y se simula en cada nodo una variación unitaria de demanda (ΔPd_i), obteniendo así la variación correspondiente de las pérdidas del sistema (ΔPerd), tomando como barra flotante el nodo de referencia "barra Montevideo A"

Artículo 4. En la Programación Estacional de Largo Plazo y en cada Programación Semanal, el DNC deberá calcular los Factores de Nodo para cada período trimestral semanal para cada banda horaria en todos los nodos "*i*" de Generadores, Distribuidores y Grandes Consumidorers conectados al Sistema de Trasmisión o el correspondiente a aquellos Generadores y Distribuidores conectados a sistemas de distribución. El cálculo de los FN se realizará a partir de flujos de potencia del sistema eléctrico en cada banda horaria con los siguientes modelos:

a) **Generación**: Se utiliza la generación media prevista en el período estacional para cada central.

b) **Demanda**: Se calcula la potencia media satisfecha en todos los nodos de las instalaciones superiores de vinculación eléctrica de cada Agente demandante, en base a las previsiones de demanda

de la base de datos estacional. A partir de estas potencias el DNC determinará la demanda estacional de cada nodo de la red como una curva monótona de cargas (curva demanda - duración) de 3 (tres) bloques donde:

* cada bloque respresenta una banda horaria;

* la potencia del bloque correspnde a la demanda media estacional de la banda horaria, descontando la energía no suministrada (ENS) si esta existiese;

* la duración del bloque está dado por la duración en horas de la banda horaria multiplicado por el número de días del período trimestral considerado.

Artículo 5. En la programación estacional determinará, para cada banda horaria, el Factor de Nodo, FN_i, en todos los nodos "*i*" de Generadores, Distribuidores y Grandes Consumidores conectados al Sistema de Trasmisión o el correspondiente a aquellos generadores conectados a sistemas de distribución.

ANEXO X. DETERMINACION DE LOS CARGOS DE TRASMISION

Artículo 1. Los Cargos de Conexión se definirán por equipamiento típico t y serán determinados a partir de la remuneración asignada a cada conexión:

* campo de salida de 30 kV ($ salida)

* campo de salida de 60 kV ($ salida)

* campo de salida de 150 kV (S salida)

* campo de salida de 500 kV ($ salida)

* campo de salida de otras tensiones (22 kV, 15 kV) ($ salida)

* transformador reductor ($ MVA)

En el caso de que en alguna de las conexiones definidas existan equipamientos de características diferenciadas podrá realizarse la división correspondiente.

Artículo 2. Los Cargos de Conexión a la red de trasmisión en cada año se calcularán sobre la base de los activos de conexión puestos a disposición por el Trasmisor y serán pagados por los Usuarios vinculados por esa conexión.

Artículo 3. De haber un equipamiento de conexión compartido *t*, cada Usuario *U* del mismo abonará una proporción ($PROP_{t,U}$) del cargo total por conexión del equipamiento, en función a su potencia requerida. Esta proporción se determinará de la siguiente forma:

a) Si la potencia inyectada extraída por el Usuario *U* no es coincidente con el sentido de flujo de máximo requerimiento del equipamiento *t* luego de su conexión, entonces: $PROP_{t,U} = 0$

b) Si la potencia inyectada extraída por el Usuario *U* es coincidente con el sentido de flujo de máximo requerimiento del equipamiento t luego de su conexión, entonces:

$$PROP_{t,u} = \frac{Cef_u}{\sum_g Cef_g},$$

de ser los Agentes Productores los que producen el máximo requerimiento.

$$PROP_{t,u} = \frac{Pm_u}{\sum_d Pm_d}$$

de ser los Agentes Consumidores los que producen el máximo requerimiento.

Siendo:

Cef_U: la capacidad efectiva (potencia nominal) del Agente Productor *U*, en MW.

$\sum_g Cef_g$: la sumatoria de la capacidad efectiva de cada uno de los Agentes Productores "*g*" que son Usuarios de la conexión.

Pm_U: la demanda máxima anual del Agente Consumidor *U*, en MW.

$\sum_d Pm_d$: la sumatoria de la demanda máxima anual de cada uno de los Agentes Consumidores d que son Usuarios de la conexión.

Artículo 4. El cargo por conexión de cada Usuario será la sumatoria de los cargos unitarios por los elementos que tiene el Usuario:

$$CCONE_u = \sum_t CXU_t \; x \; NUM_{t,u} \; x \; PROP_{t,u}$$

Siendo:

CXU_t: el cargo unitario correspondiente al equipamiento tipo *t*

$NUM_{t,U}$: el número de salida de la conexiónd el Usuario *U*, o los kilómetros de línea en el caso de que el cargo unitario del equipamiento **t** esté definido por kilómetro, o los MVA en el caso de que dicho cargo esté definido por MVA.

Artículo 5. El cargo de peaje por localización se basará en un sistema de tarifación nodal que refleja el uso que cada Agente hace de cada equipamiento adaptado de la Trasmisión Central y Zonal. La parte adaptada de un equipamiento es la que corresponde a la relación entre su máximo requerimiento, en los escenarios establecidos para el cálculo tarifario, y su capacidad de trasmisión. De esta forma, se obtiene un cargo, que es igual a la suma de los cargos por el uso de cada equipamiento. Este cargo se aplicará a:

a) Los Agentes Productores ubicados en cualquier punto del Sistema de Trasmisión y los Importadores considerados como productores conectados en el nodo frontera.

b) Los Agentes Consumidores ubicados en cualquier punto de la Trasmisión Central.

c) Los Exportadores, por la demanda de exportación correspondiente.

Los Agentes Consumidores ubicados en cualquier punto de la Trasmisión Zonal no tendrán asignado un cargo de peaje por localización.

Artículo 6. La metodología de cálculo del peaje por localización se aplicará a través de un modelo matemático -en adelante, modelo tarifario nodal de trasmisión- que deberá representar adecuadamente el Sistema de Trasmisión. El modelo deberá tener la configuración del Sistema de Trasmisión programado en el período tarifario, donde la capacidad de generación y la demanda utilizados para el cálculo deben ser representativas de las condiciones de operación del SIN. En particular, los intercambios de importación exportación realizados por medio de contratos firmes darán lugar a intercambios que se simularán constantes en todo el periodo, excepto que el contrato respectivo indique específicamente una particular modalidad de intercambios, siendo en tal caso utilizada esta última.

Artículo 7. El cargo de peaje por potencia recuperará:

a) la remuneración de la Trasmisión Central no recuperada por el cargo de peaje por localización, la cual será asignada a todos los Agentes Consumidores, con excepción de la demanda de exportación, conectados a la Trasmisión Central y a la Trasmisión Zonal.

b) la remuneración de la Trasmisión Zonal no recuperada por el cargo de peaje por localización, que será asignada a toda la demanda conectada a la Trasmisión Zonal.

Artículo 8. El uso de oportunidad por la exportación e importa-

ción tendrá un costo horario equivalente al de una inyección o extracción equivalente permanente en el mismo nodo. El cargo mensual correspondiente al nodo de inyección extracción de la generación demanda de oportunidad por unidad de potencia [MW] dividido entre 730 horas será el cargo por unidad de energía [MWh] aplicado a esa generación demanda de oportunidad. Los ingresos así producidos serán asignados al trasmisor. El uso de oportunidad sólo podrá ser autorizado por el DNC si existe capacidad remanente en el Sistema de Transmisión.

Artículo 9. En la facturación del primer mes posterior a un año tarifario se verificará si la demanda máxima anual real de los Agentes consumidores superó la demanda prevista. De ser así, se asignará un cargo a cada uno de esos Agentes consumidores, con los valores del año anterior actualizados, los cuales serán facultados en dicho mes.

Adicionalmente, al final de cada año se verificará si:

a) los ingresos adicionales por uso de oportunidad recibidos por el Trasmisor fueron diferentes a los previstos

b) los ingresos tarifarios fueron distintos a los previstos

De ser así, se realizarán las correcciones correspondientes a la recaudación del Trasmisor en el siguiente año.

Artículo 10. La metodología de cálculo de los cargos por peaje de la Trasmisión Central y Zonal es la siguiente:

a) Construcción, para cada año del período tarifario, del modelo del Sistema de Trasmisión que tendrá la misma estructura de la red existente más todos aquellos equipos de trasmisión cuya entrada en servicio esté comprometida durante el período para el que se realiza el cálculo tarifario. De ingresar equipamiento durante un año, se definirán tantos modelos para ese año como distintas configuraciones se prevean, hasta un máximo de 3 (tres) por año. Los ingresos se considerarán que están todo el mes si ingresan antes del día 15 del mismo. Si entra en servicio después del día 15, se los considerará como ingresando al mes siguiente.

b) Cálculo de la matriz de factores de distribución de potencia (matriz β). Para cada topología resultante del Sistema de Trasmisión se calcularán los flujos incrementales de potencia activa en cada línea o elemento de la Trasmisión Central y Zonal, que resulten de un incremento neto de 1 MW de generación en cada nodo del modelo, el cual es compensado en el nodo de referencia. Se construye así, para cada topología de red, la denominada matriz β [N° de líneas x N° de nodos] cuyos coeficientes β_{lk} serán iguales al incremento de flujo en la línea o elemento l producido por la inyección de 1 MW en el nodo *k*, totalmente compensado por un incremento de demanda en el nodo de referencia.

c) Se selecciona como nodo de referencia el nodo Montevideo A 500 kV.

d) Para el cálculo de los flujos incrementales se utilizará un modelo de flujos de carga de desacoplado rápido, tipo "*DC Load Flow*", sin resistencia y con todas las tensiones de nodo iguales a 1.0 p.u.

e) Realización de los flujos de potencia de referencia para escenarios típidos de generación y demanda.

- Se considerarán hasta 9 (nueve) escenarios típidos para cada año tarifario, representativos de un año seco, medio y húmedo, y en horas de baja, media y máxima demanda. Estos estados de carga se obtendrán utilizando el modelo de despacho de cargas que se utiliza para la programación de mediano plazo. Se asignará una duración T_e a cada escenario representativa de su probabilidad de ocurrencia, de forma tal que en conjunto sumen el total de las 8760 horas del año.

- Los flujos de potencia en cada línea se obtendrán con un modelo de flujo de potencia similar al utilizado para determinar la matriz β. La demanda y la generación deberán estar representadas por separado, tanto para Usuarios Directos como Indirectos del Sistema de Trasmisión. Las pérdidas promedio del Sistema de Trasmisión deberán ser consideradas como una demanda adicional localizada en el nodo de referencia.

- Los sentidos positivos (+) de los flujos de potencia activa en cada línea deben coincidir con los considerados para determinar los flujos incrementales de la matriz β.

f) Determinación de la remuneración a considerar para el cálculo tarifario.

- La remuneración a considerar para el cálculo del peaje (RPEAJE) será igual a la Remuneración por Equipamiento de Interconexión, menos el Ingreso Tarifario y menos los ingresos asignados al Trasmisor por el uso de oportunidad.

- Esta remuneración (RPEAJE) será repartida entre los equipamientos de la Trasmisión Central y Zonal, en proporción a su Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) respecto al VNR de todas las instalaciones que componen dicho sistema (Trasmisión Central y Zonal), de lo cual resultará el Valor Nominal (VN) de cada elemento. Es decir:

$$VN_l = RPEAJEx\frac{VNR_l}{\sum_l VNR_l}$$

Siendo:

l: cada una de las líneas o elementos de la Trasmisión Central y Zonal.

VN_l: Valor Nominal de *l*, en $.

VNR_l: Valor Nuevo de Reemplazo de *l*, en $.

g) Se determinará el cargo de peaje para localización correspondiente a la generación y a la demanda de cada nodo k, de la Trasmisión Central y Zonal, utilizando la siguiente expresión:

$$CPEAJELOC_k(G/D) = \sum_l \left[VN_l x \left(\frac{ABS(F\max_l)}{CAP_l} \right) x \sum_e \left[\frac{T_e}{8760} xUSO_{lk}(G_e/D_e) \right] \right]$$

Siendo:

$$USO_{lk}(G_e) = \frac{FI_{lk}(G_e)}{FIT_{le}}$$

el uso que realiza la generación del nodo *k*, del elemento *l*, para el estado operativo *e*

$$USO_{lk}(D_e) = \frac{FI_{lk}(D_e)}{FIT_{le}}$$

el uso que realiza la demanda del nodo *k*, del elemento *l*, para el estado operativo *e*

$$FI_{lk}(G_e) = MAX\left[0, G_e x \beta_{lk} x \left(\frac{ABS(F_{le})}{F_{le}} \right) \right]$$

el Flujo de Potencia Activa Incremental, en MW, en el elemento *l*, producido por la generación del nodo *k*, en el estado operativo *e*

$$FI_{lk}(D_e) = MAX\left[0, -D_e x \beta_{lk} x \left(\frac{ABS(F_{le})}{F_{le}} \right) \right]$$

el Flujo de Potencia Activa Incremental, en MW, en el elemento *l*, producido por la demanda del nodo *k*, en el estado operativo *e*

$$FIT_{le} = \sum_k [FI_{lk}(G_e) + FI_{lk}(D_e)]$$

el Flujo Incremental Total, en MW, en el elemento l, correspondiente al estado operativo e

Donde:

e: es cada uno de los elementos operativos que caracteriza la operación

T_e: es la duración, en horas, asignada a cada estado operativo e

F_{le}: es el flujo de potencia activa, en MW, correspondiente al elemento l en el estado operativo e

$F\max_l$: es el máximo flujo de potencia activa, en MW, correspondiente al elemento l

CAP_l: es la capacidad de transporte, en MW, en condición normal, del elemento l, asociada a límites térmicos, de confiabilidad o estabilidad del Sistema de Transmisión

MAX: es la función matemática que indica el máximo valor de los argumentos pertenecientes a esa función

ABS: es la función matemática, valor absoluto

h) Los cargos de peaje unitarios para localización del Sistema de Trasmisión, por unidad de potencia, surgen de asignar los cargos de peaje por localización determinados ($CPEAJLOC_k$), en proporción a la potencia de cada Agente consumidor o Productor, de la siguiente forma:

i. Para el Agente Productor p, ubicado en el nodo k:

$$CPEAJEULOC_{kp} = \frac{CPEAJELOC_k(G)}{\sum_i CAPef_{ki}}$$

Siendo:

$CAPef_{ki}$: la capacidad efectiva del Agente Productor i, del nodo k.

ii. Para los Agentes consumidores d, ubicados en el nodo k, de la Trasmisión Central, o para la demanda de exportación:

$$CPEAJEULOC_{kd} = \frac{CPEAJELOC_k(D)}{\sum_i D\max_{ki}}$$

Siendo:

$D\max_{ki}$: la demanda máxima del Agente consumidor i del nodo k

i) Los cargos de peaje por potencia del Sistema de Trasmisión, por unidad de potencia surgen de asignar la remuneración no recuperada por los cargos de localización ni por ingresos tarifarios, de la siguiente forma:

i. Para los Agentes Consumidores d, ubicados en un nodo de la Trasmisión Central o Zonal:

$$CPEAJEUPTC_d = \frac{\left[\begin{array}{l} RPEAJETC - \sum_k \sum_p [CPEAJEULOC_{kp} x CAPef_{kp}] - \\ - \sum_k \sum_d [CPEAJEULOC_{kd} x D\max_{kd}] \end{array}\right]}{\sum_i \sum_d D\max_{id}}$$

RPEAJETC: la Remuneración por Equipamiento de Interconexión de la Trasmisión Central (solamente), menos el Ingreso Tarifario de la Trasmisión Central (solamente), menos los ingresos obtenidos por la Trasmisión por el uso de oportunidad

k: los nodos de la Trasmisión Cental

i: los nodos de la Trasmisión Central y Zonal

ii. Para los Agentes Consumidores d, ubicados en un nodo de la Trasmisión Zonal:

$$CPEAJEUPTZ_d = \frac{\left[RPEAJETZ - \sum_k \sum_p [CPEAJEULOC_{kp} x CAPef_{kp}]\right]}{\sum_k \sum_d D\max_{kd}}$$

Siendo:

RPEAJETZ: la Remuneración por Equipamiento de Interconexión de la Trasmisión Zonal (solamente) menos el Ingreso Tarifario de la Trasmisión Zonal (solamente)

k: los nodos de la Trasmisión Zonal

Artículo 11. El cargo de peaje que se asignará a cada Agente Consumidor será la suma del cargo unitario por potencia (Zonal o Central según corresponda) y por localización multiplicada por su demanda máxima anual. El cargo de peaje que se asignará a cada Agente Productor será el cargo por localización multiplicado por su capacidad efectiva.

ANEXO XI. REMUNERACIONES TRANSITORIAS DE LAS INSTALACIONES DE TRASMISION Y SUBTRASMISION DE ENERGIA ELECTRICA

TITULO I. INSTALACIONES DE TRASMISION Y SUBTRASMISION DE ENERGIA ELECTRICA Y USUARIOS

El presente Anexo regula los cargos por el uso de las instalaciones de trasmisión y subtrasmisión de energía eléctrica que deberán pagar los usuarios de las mismas a su propietario.

Serán usuarios de las instalaciones de trasmisión y subtrasmisión de energía eléctrica, en adelante Sistema, los agentes que efectúen retiros o inyecciones de energía en nodos de Sistema en las tensiones de 500, 150, 60 o 30 kV. Quedan excluidas de este pliego las instalaciones correspondientes al cuadrilátero de Salto Grande.

TITULO II. ETAPAS DEL SISTEMA

El Sistema se considera integrado por etapas que se detallan a continuación:

CAPITULO I. MALLA CENTRAL

i. Subetapa Red de 500 kV

Líneas San Javier - Palmar 1 y 2, línea Palmar - Montevideo A, línea Palmar - Montevideo B, línea Montevideo A - Montevideo B y línea Montevideo A - Montevideo I.

ii. Subetapa Transformación 500/150 kV y líneas 150 kv

Transformación 500 150 kV en las estaciones Salto Grande, San Javier, Palmar, Montevideo A, Montevideo B.

Líneas 150 kV Palmar - Montevideo B, G. Terra - Montevideo A (una terna), Palmar - Baygorria, G. Terra - Baygorria.

CAPITULO II. SISTEMAS ZONALES

Se definen los siguientes sistemas zonales construidos por las estaciones que se listan a continuación y las líneas que las vinculan entre sí con la Malla Central.

i. Sistema zonal 1

Arapey, Tomás Gomensoro y Artigas.

ii. Sistema zonal 2

Tacuarembó, Manuel Díaz y Rivera.

iii. Sistema zonal 3

Valentines, Treinta y Tres, Melo y Enrique Martínez.

iv. Sistema zonal 4

Pando, Bifurcación, Pan de Azúcar, Maldonado, Punta del Este, Rocha y San Carlos.

v. Sistema zonal 5

Salto (Cuatro Bocas), Paysandú, Young, Mercedes, Fray Bentos, Nueva Palmira y Conchillas.

vi. Sistema zonal 6

Santiago Vázquez, Libertad, Colonia, Rosario, Rodriguez.

vii. Sistema zonal 7

Montevideo A 150 kV, Montevideo B 150 kV, Montevideo C, Montevideo E, Montevideo F, Montevideo H, Montevideo I 150 kV, Montevideo J, Montevideo K, Montevideo L, Montevideo Norte, Las Piedras y Solymar.

viii. Sistema zonal 8

Durazno, Florida, Trinidad y Aguas Corrientes.

Se agrega Anexo XI-1 con detalle de las instalaciones que constituyen cada sistema zonal.

CAPITULO III. TRANSFORMACION 150/60-30 KV EN ESTACIONES DE TRASMISION

Corresponde al conjunto de los transformadores 150 60-30 kV y las instalaciones asociadas.

CAPITULO IV. SUBTRASMISION EN LINEAS DE 60 - 30 KV

Corresponde al conjunto de las líneas y equipos asociados que integran las instalaciones de subtrasmisión de 60-30 kV.

TITULO III. USUARIOS DE LAS ETAPAS

Todo usuario del Sistema con independencia del punto de inyección o retiro de energía, pagará un peaje mínimo que cubre los costos de administración, operación y mantenimiento de la red no adaptada.

Adicionalmente, pagarán los cargos asociados a cada etapa los agentes que la utilicen, de acuerdo con los criterios que se definen a continuación:

CAPITULO I. MALLA CENTRAL

Los cargos por uso de la Malla Central se aplicarán sobre la Malla Central reconocida como adaptada. Se detalla en Anexo la Malla Central que se reconoce como adaptada.

i. Red de 500 kV

Se considerará que un agente utiliza la red de 500 kV de la Malla Central, cuando su inyección o retiro de energía provoca un flujo de potencia por alguna de las líneas de 500 kV de la Malla Central en el sentido predominante.

ii. Transformación 500/150 kV y red de 150 kV

Con relación a la subetapa transformación 500 150 kV y red 150 kV, también se considera que un agente utiliza la misma cuando su inyección o retiro de energía provoca un flujo en el sentido predominante por cualquiera de los transformadores de relación 500 150 kV.

iii. Procedimiento de verificación de uso de la malla central

A efectos de verificar el uso de la Malla Central por parte de los agentes, se realizará un flujo de cargas correspondiente a la máxima demanda esperada del sistema; la generación y la demanda y los contratos de importación y exportación serán repartidas en proporción a la potencia representativa de cada agente asociada al período representativo de la Malla Central, de acuerdo con la definición de potencia representativa que se detalla en el TITULO IV de este Anexo.

A los efectos de la determinación del uso de las distintas etapas del Sistema realizado por los contratos internacionales de importación o exportación, los controles serán considerados como:

a) generación vinculada al sistema en el nodo frontera especificado en el contrato respectivo, con la potencia representativa del contrato, para los contratos de importación.

b) Demanda localizada en el nodo frontera especificado en el contrato respectivo, con la potencia representativa del contrato, para los contratos de exportación.

La configuración de la red considerada para el flujo será la que corresponde a la Malla Central reconocida como adaptada más el total de las líneas correspondientes a los sistemas zonales, sin considerar otras restricciones. Para cada elemento de la Malla Central adaptada, el sentido de flujo de potencia que surge del flujo de c argas antes descripto se define como sentido predominante.

Este flujo de cargas también será la base para determinar si un agente hace uso de cada una de las subetapas de la Malla Central adaptada.

El procedimiento se aplicará para cada generador, para cada contrato de importación o exportación, y para cada demanda a nivel de la estación 150 kV MT o tensión superior a la cual esté conectada (ya sea directamente, o a través de transformación 150 kV MT y redes de subtrasmisión).

Para cada una de las dos subetapas definidas se establecerán todos los caminos que vinculan la estación 150 kV MT, el generador, el importador o el exportador, a un nodo de dicha subetapa de la Malla Central.

Tratándose de una demanda o un contrato de exportación, cuando al menos uno de los caminos posibles presenta en todo su recorrido un flujo de extracción respecto de la Malla Central, que colabora con el flujo de sentido predominante en alguno de los elementos relevantes de la subetapa analizada (líneas 500 kV y transformadores 500 150 kv respectivamente), se considerará que la demanda hace uso de la subetapa.

En el caso de los generadores o contratos de importación, el análisis se realizará verificando si alguno de los caminos presenta en todo su recorrido un flujo de inyección respecto de la Malla Central, que colabora con el flujo de sentido predominante en algún elemento relevante perteneciente a la subetapa correspondiente. Se agrega en Anexo XI-2 la matriz de uso de los distintos usuarios del Sistema, de cada subetapa de la Malla Central adaptada en el próximo período reglamentario.

CAPITULO II. SISTEMAS ZONALES, TRANSFORMACION 450/60-30 KV Y SUBTRASMISION

Para estas tres etapas, se considerará que el agente hace uso de una de ellas, y por lo tanto pagará sus cargos por uso, cuando debe pasar por la misma para llegar desde su punto de conexión al Sistema hasta algún nodo de la Malla Central (criterio topológico).

TITULO IV. POTENCIA REPRESENTATIVA DEL USO DE CADA ETAPA

Cada agente pagará las etapas que utiliza en proporción al grado de uso que haga de de las mismas, el cual estará dado por la "Potencia Representativa del Uso" o simplemente Potencia Representativa. Cada agente tendrá definida una potencia representativa para cada etapa que utilice.

CAPITULO I. GENERADORES

La potencia representativa del generador se calculará a partir de su generación esperada para el año, la cual resultará como promedio de las energías anuales con que dicho generador resulta despachado en todas las crónicas hidrológicas registradas. A efectos de calcular estas energías anuales se utilizarán los programas e hipótesis de optimización hidrotérmica vigentes para la programación de la operación del Sistema Interconectado Nacional. Las diferencias entre la disponibilidad real del generador y la prevista al realizar la programación no dará lugar a ajustes en el pago de peajes. La potencia representativa resulta de

asociar a la generación esperada una potencia de acuerdo con el factor de carga del Sistema Interconectado Nacional del último año, con máximo igual a la potencia instalada del generador. La potencia representativa de los generadores será la misma para todas las etapas que usen.

CAPITULO II. DEMANDAS

Para las demandas, el parámetro base para la determinación de la potencia representativa del uso de cada etapa será la potencia máxima consumida por el agente durante los últimos doce meses (año móvil), en el período representativo del uso de la etapa correspondiente, excepto para la subtrasmisión en que la potencia representativa será el máximo entre la potencia máxima consumida en el período representativo del uso de esta etapa y el 80% de la potencia contratada por el agente con el distribuidor para el uso de la red de subtrasmisión.

La potencia representativa para distribuidores será determinada a partir de mediciones en las salidas en media tensión de las estaciones de trasmisión.

La potencia máxima consumida por un agente vinculado al Sistema a través de la red de un distribuidor será medida en sus bornes de conexión. En este caso la potencia representativa del distribuidor en la salida de media tensión resultará de restar de la potencia máxima de la salida de media tensión en el período representativo, la potencia representativa de los otros agentes incluidos en la misma.

Hasta tanto no se disponga de los equipos de medición necesarios para implementar el procedimiento antedicho, la potencia representativa para el distribuidor en cada estación será medida en el devanado de media tensión de los transformadores de trasmisión. En caso que existan agentes del mercado mayorista vinculados al sistema a través del devanado de media tensión, la potencia máxima consumida por cada agente se asumirá igual a la potencia media consumida por el agente en el período representativo. La potencia representativa del distribuidor en la estación resultará de la diferencia entre la potencia máxima de la estación en el período representativo y la de los otros agentes conectados a la misma estación.

CAPITULO III. INTERCAMBIOS INTERNACIONALES

Para los importadores o exportadores con contratos internacionales de potencia firme, la potencia representativa del uso de cada etapa será la potencia máxima contratada en los siguientes doce meses en el período representativo de uso de la etapa.

Los intercambios ocasionales no tendrán cargos por concepto de peaje.

TITULO V. DETERMINACION DE LOS PEAJES

El peaje mínimo, que corresponde a los costos de administración, operación y mantenimiento de las instalaciones no adaptadas de la Malla Central, será pagado por todos los usuarios del Sistema de Transporte en proporción a su potencia representativa en el período representativo de la Malla Central, independientemente de si son o no usuarios de dicha etapa.

Adicionalmente, cada agente usuario de una etapa pagará mensualmente un peaje, calculado como el peaje unitario de la misma afectado por la potencia representativa del usuario en la etapa.

$$Peaje_{m,u,e} = Peajeunit_e \times Potres_{u,e}$$

$Peaje_{m,u,e}$ = Peaje mensual a abonar por el usuario *u* para la etapa *e*

$Peajeunit_e$ = Peaje unitario de la etapa *e*

$Potres_{u,e}$ = Potencia representativa del usuario *u* en la etapa *e*

Los titulares en Uruguay de los contratos de importación o exportación pagarán los cargos de transporte para el uso de la etapa determinado para dichos contratos, además de los cargos de transporte por el uso de la etapa correspondiente a su naturaleza de agente del mercado (generador, distribuidor o gran consumidor).

TITULO VI. PEAJES UNITARIOS Y PERIODOS REPRESENTATIVOS

Los peajes unitarios y los períodos representativos de cada zona se detallan en el Anexo XI-3

Recibido por D. O. el 26 de Julio de 2002

---o---

15

Decreto 283/002

Apruébanse los nuevos precios de venta para los combustibles, asfaltos, disolventes, productos especiales y alcohol carburante.
(2.250*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de julio de 2002

VISTO: El Oficio No. 167-2002-D, de fecha 24 de julio de 2002, cursado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, por el que solicita la aprobación de nuevos prcios de venta para los combustibles, asfaltos, disolventes, productos especiales y alcohol carburante que se mencionan.

RESULTANDO: Los fundamentos que llevaron a dicho Ente para fijar los nuevos precios que se encuentran detallados en el mencionado Oficio y no merecen objeciones del Poder Ejecutivo.

ATENTO: A lo dispuesto por el literal f), del artículo 3o. de la Ley No. 8.764, del 15 de octubre de 1931, en la redacción dada por el Art. 1o. del Decreto-Ley No. 15.312, de fecha 20 de agosto de 1982.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1o.- Se aprueban los siguientes precios máximos de venta para combustibles, asfaltos, disolventes, productos especiales y alcohol carburante fijados por el Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de la hora cero del 25 de julio de 2002.

a) COMBUSTIBLES	PRECIO POR LITRO	
Gasolina aviación 100 130	$	19,80
Jet A1	$	7,60
Jet B	$	10,30
Gasolina Ecosupra 95	$	19,90
Gasolina 85 Especial	$	17,00
Gasolina 95 Supra	$	19,10
Queroseno	$	9,70
Gas Oil	$	8,80
Nafta liviana (Cía. del Gas)	$	4,60
Alcohol Carburante	$	19,90
	POR KILOGRAMO	
Supergás	$	11,51
Butano Desodorizado	$	16,40
	POR MIL LITROS	
Diesel Oil	$	7.990,00
Fuel Oil Pesado	$	2.528,46
Fuel Oil Especial	$	3.760,98
Fuel Oil Calefacción	$	3.113,82
Fuel Oil Pesado (UTE)	$	2.528,46
Fuel Oil Especial (UTE)	$	3.760,98

Los precios de las gasolinas, queroseno, gas oil y alcohol carburante son a granel en las plantas de almacenaje y en los lugares de expendio de toda la República y comprenden los impuestos que en cada caso correspondan, pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega. En el caso del precio del alcohol carburante no incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Los precios del diesel oil y fuel oil son a granel en la planta de

almacenamiento de Montevideo y comprenden los impuestos (excepto el Impuesto al Valor Agregado) que en cada caso correspondan pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de engrega, así como los fletes y demás gastos.

Los precios de los combustibles destinados a la aviación son a granel en las plantas de almacenaje de todo el País y puestos de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica. No incluyen el impuesto a los combustibles utilizados por la aviación nacional y de tránsito creado por la Ley No. 14.189 que se adicionará cuando corresponda.

Los precios de los combustibles con destino al uso de buques o embarcaciones de bandera nacional, que realicen servicios de navegación y comercio exceptuando los deportivos y los buques pesqueros de bandera nacional, se fijarán tomando como referencia los precios en el mercado internacional.

b) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO	
Solvente S.P.	$	5,21
Solvente 1197	$	5,21
Solvente Disán	$	5,79
Aguarrás	$	6,16
Base para insecticida	$	7,23
Querosol	$	7,34

Los precios de los disolventes son a granel en la Planta de ANCAP de La Teja y en el terminal del distribuidor autorizado y comprenden los impuestos que en cada caso correspondan (excepto el Impuesto al Valor Agregado), pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega.

c) CEMENTOS ASFALTICOS	POR MIL KILOGRAMOS	
Penetración 150 200	$	3.690,00
Penetración 70 100	$	3.690,00
Penetración 40 50	$	3.690,00

CEMENTOS ASFALTICOS DILUIDOS	POR MIL KILOGRAMOS	
Tipo M.C.	$	4.510,00
Tipo R.C.	$	4.510,00
EMULSIONES ASFALTICAS CATIONICAS	$	3.157,00
EMULSIONES ASFALTICAS ANIONICAS	$	3.157,00

Los precios son para asfaltos y emulsiones asfálticas a granel en la planta de almacenamiento de Montevideo y comprenden los impuestos (excepto el Impuesto al Valor Agregado) que en cada caso correspondan pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega.

d) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO	
Tolueno	$	9,36
Xileno	$	9,36
Hexano comercial	$	8,36

Estos precios son a granel en la Planta de ANCAP en La Teja y en el terminal del distribuidor autorizado pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega.

Artículo 2o.- Los precios de todos los combustibles que emplee UTE en la generación térmica de energía eléctrica, serán fijados tomando únicamente como referencia los precios en el mercado internacional y facturados en dólares americanos -aunque no supere los volúmenes establecidos en la previsión presupuestal de UTE- durante todo el tiempo en que se extiendan las condiciones negativas que impiden lograr una suficiente disponibilidad de energía eléctrica generada en las represas hidroeléctricas.

Cuando no se den las condiciones establecidas en el inciso anterior, los precios de los combustibles suministrados a UTE, destinados tanto a atender los requerimientos del Acuerdo de Interconexión Eléctrica con países limítrofes, así como la generación térmica de energía eléctrica para el mercado interno se fijarán tomando como referencia los precios del mercado internacional y serán facturados en dólares americanos, una vez superados los volúmenes establecidos en la previsión presupuestal de UTE aprobada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3o.- Los precios del fuel oil, supergás, butano desodorizado, asfaltos, disolventes, productos especiales y alcohol carburante no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, el que se cargará en factura.

Artículo 4o.- El Poder Ejecutivo faculta a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, a modificar por razones fundadas, el precio de los disolventes y productos especiales en hasta un 15% (quince por ciento), debiendo comunicarlo en cada oportunidad al Poder Ejecutivo.

Artículo 5o.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, SERGIO ABREU, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

---o---

16
Resolución 1.262/002

Modifícase la Resolución de fecha 7 de abril de 1999, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa CURTIFRANCE S.A.
(2.261*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de julio de 2002

VISTO: la solicitud de la empresa **CURTIFRANCE S.A.**, tendiente a que se modifique la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 7 de abril de 1999, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: la empresa manifiesta que al momento de adquirir algunos de los equipos se resolvió el cambio de marca de los mismos;

CONSIDERANDO: la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Comisión de Aplicación creada por el art. 12 de la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998, consideran que corresponde acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 del 28 de marzo de 1974 y en la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 7 de abril de 1999, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **CURTIFRANCE S.A.**, en el sentido de sustituir un (1) autoelevador FD 20 de 2 toneladas, un (1) autoelevador FD 30 de 3 toneladas y un (1) autoelevador FD 35 de 3.5 toneladas por un (1) autoelevador de 2.5 toneladas y dos (2) autoelevadores de 3 toneladas, referidos en el numeral 2°. de la citada Resolución y declarados no competitivo nacional.

2º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
BATLLE, SERGIO ABREU, ALBERTO BENSION.

---o---

17
Resolución 1.263/002

Sustitúyese el numeral 4º de la Resolución de fecha 4 de abril de 2002, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa SUCESION CARLOS SCHNECK S.A.
(2.262*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de julio de 2002

VISTO: la solicitud de la empresa **SUCESION CARLOS SCHNECK S.A.**, tendiente a que se sustituya el numeral 4° de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de abril de 2002, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: la empresa manifiesta que no pudo utilizar el beneficio de autocanalización del ahorro otorgado mediante Resolución del Poder Ejecutivo de 4 de abril de 2002, ya que la fecha de dicha Resolución es posterior al cierre del primer ejercicio amparado en el beneficio mencionado;

CONSIDERANDO: la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Comisión de Aplicación creada por el art. 12 de la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998, consideran que corresponde acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 del 28 de marzo de 1974 y en la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Sustitúyese el numeral 4º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de abril de 2002, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **SUCESION CARLOS SCHNECK S.A.**, por el siguiente:
"4º.- Otórgase a la firma **SUCESION CARLOS SCHNECK S.A.** la exoneración prevista en el art. 1º. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US$ 1.621.543, que será aplicable de la siguiente manera: US$ 1.331.301 al ejercicio fiscal comprendido entre el 1º 10 2001 y el 30 09 2002 y US$ 290.242 al ejercicio fiscal comprendido entre el 1º 10 2002 y el 30 09 2003.
En virtud del art. 3º. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9º.
La empresa **SUCESION CARLOS SCHNECK S.A.**, tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1º del presente numeral, hasta el día 30 09 2004."

2º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
BATLLE, SERGIO ABREU, ALBERTO BENSION.

---o---

18

Resolución 1.264/002

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por DARCY S.A.
(2.263*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de julio de 2002

VISTO: la solicitud de la empresa **DARCY S.A.**, referente a la fabricación de medias y panties femeninas, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación de equipamiento con el fin de ampliar la producción de la empresa mediante la confección de nuevos productos dentro de la gama de ropa interior femenina;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **DARCY S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **DARCY S.A.**, referente a la fabricación de medias y panties femeninas.

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **DARCY S.A.**, de todo recargo inluso el mínimo, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:

* Una (1) máquina circular electrónica, monofrontura de 8 alimentadores para la producción de prendas, completa.
* Una (1) máquina SM8 TOP 1 diámetro, 13 pulgadas, galga máquina 28, completa.
* Una (1) máquina overlock, 1 aguja, 3 hilos, cilíndrica para poner elástico en prendas.
* Una (1) máquina collatera, 2 agujas, 4 hilos, con recortador de tela.
* Una (1) máquina de atraque electrónica super rápida.

3º.- Otórgase a la empresa **DARCY S.A.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de US$ 712. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º.- Otórgase a la firma **DARCY S.A.** la exoneración prevista en el art. 1º. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US$ 184.668, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º 03 2001 y el 28 02 2003.
En virtud del art. 3º. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9º.
La empresa **DARCY S.A.**, tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1 del presente numeral, hasta el día 28 02 2004.

5º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de tres años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **DARCY S.A.**, deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.

7º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas

vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

9º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
BATLLE, SERGIO ABREU, ALBERTO BENSION.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

19

Decreto 284/002

Apruébase el Reglamento de Asistencia Oncológica. (2.251*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 25 de julio de 2002

VISTO: lo establecido por los artículos 2°, 13°, 15°, 26° y 27° de la Ley N° 9.202 -Orgánica de Salud Pública- de 12 de enero de 1934, Decreto No. 213 934 artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 346 972 de 16 de mayo de 1972;

RESULTANDO: I) que ha culminado la elaboración del proyecto de Reglamento de Asistencia Oncológica a partir de los resultados a que arribara el Grupo de Trabajo constituído a tal fin;

II) que a ese efecto se recibió la opinión de técnicos especialistas en el tema;

CONSIDERANDO: I) que las conclusiones elaboradas por el mismo con fecha 11 de enero de 2000, respeta las características propias de la Asistencia Oncológica en el país y resulta conciliable con las previsiones jurídicas existentes al respecto;

II) que se entiende oportuna la aprobación de la reglamentación de la referida Asistencia Oncológica, dándose las circunstancias adecuadas para ello;

III) lo informado por la División Servicios de Salud y División Jurídico Notarial del Ministerio de Salud Pública;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento de Asistencia Oncológica el que es conteste con la conclusiones emitidas por el Comité Asesor y a lo dispuesto por la Dirección General de la Salud.

Artículo 2º.- Las Instituciones Públicas o Privadas que realicen asistencia oncológica, deberán contar con Oncólogos Médicos y Oncólogos Radioterapeutas. Estos últimos en la medida que las Instituciones tengan servicios de Radioterapia propios.

Artículo 3º.- Cuando el servicio de salud contrate la radioterapia fuera de su Institución deberá incluir necesariamente la actuación asistencial integral del Radioterapeuta.

Artículo 4º.- Las Instituciones Públicas o Privadas deberán contar con Comités de Tumores (Unidades de Programación Terapéutica).

Artículo 5º.- Para ser Especialista en cualquier disciplina médica será imprescindible la inscripción en el Ministerio de Salud Pública del título o certificado correspondiente expedido o revalidado por la Universidad de la República (Ordenanza N° 771 72).

Artículo 6º.- Derógase toda norma que se oponga al presente Reglamento.

Artículo 7º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 8º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, ALFONSO VARELA.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

20

Decreto 285/002

Adóptanse las "Equivalencias de Denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas Botánicas" aprobadas por la Resolución 77/000 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR. (2.252*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 25 de julio de 2002

VISTO: la Resolución RES N° 77 00, de 7 de diciembre de 2000 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por las que se aprueban las "Equivalencias de Denominaciones de Clases y o Categorías de Semillas Botánicas".

CONSIDERANDO: I) conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Protocolo Adicional al tratado de Asunción sobre Estructura Institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto-, aprobado por ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2° del referido Protocolo;

II) a los efectos de facilitar el comercio de semillas entre los Estados Partes del MERCOSUR, es necesario establecer equivalencias de las denominaciones de clases y o categorías de semillas botánicas utilizadas en cada Estado Parte;

III) necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo ut-supra mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho Positivo Nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas precedentemente;

ATENTO: a lo establecido por la ley N° 16.712, del 1° de setiembre de 1995 que aprueban el Protocolo de Ouro Preto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Adoptanse las "Equivalencias de Denominaciones de Clases y o Categorías de Semillas Botánicas" aprobadas por la Resolución RES N° 77 00 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, detalladas en cada columna del Cuadro que figura como Anexo - y forma parte del presente decreto.

Art. 2º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 3º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, GONZALO GONZALEZ, DIDIER OPERTTI.

EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORIAS DE SEMILLAS BOTÁNICAS

Aprobadas por la Resolución RES Nº 77/00 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR

País / Sistema	Generaciones bajo control del obtentor	CLASES / CATEGORIAS DE SEMILLAS CERTIFICADAS — CULTIVARES NO HÍBRIDOS					CULTIVARES HÍBRIDOS			CLASES / CATEGORÍAS DE SEMILLAS NO CERTIFICADAS		
Argentina	Prebásica / Líneas	---	Original	Certificada de 1ª Mult.	Certificada de 2ª Mult.	Certificada de 3ª Mult.	---	---	Híbrido	---	Identificada Nominada	Identificada Común
Brasil	Genética / Líneas	---	Básica	Registrada (1)	Certificada (1)	---	---	---	---	Fiscalizada (4)	---	Semente
Paraguay	Madre / Genética / Líneas	---	Fundación	Registrada (5)	Certificada (3)	---	---	---	Híbrido	Fiscalizada	---	Común
Uruguay	Madre/Linea	---	Fundación	Registrada (5)	Certificada (3)	---	---	---	Certificada	---	Comercial (4)	---
OCDE	---	Prebásica (2)	Básica	Certificada de 1ª Generación	Certificada de 2ª Generación	Certificada de 3ª Generación	Prebásica	Básica	Certificada de 1ª Generación	---	---	---
AOSCA	---	Breeder (2)	Fundación	Registrada	Certificada (3)	---	Breeder	Fundación	Certificada	---	---	---

(1) Pueden ser originarias de más de una multiplicación.
(2) Puede emitirse rótulo en el proceso de certificación.
(3) La categoría Certificada es la progenie de la semilla Registrada o Fundación.
(4) Incluye semilla de cultivares híbridos.
(5) Es la progenie de la semilla fundación.

---o---

21
Decreto 286/002

Adóptase el "Estándar MERCOSUR de Terminología de Semillas", aprobado por la Resolución 70/998 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR y sus modificaciones dispuestas por la Resolución 71/999, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.
(2.253*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 25 de julio de 2002

VISTO: la Resolución de Grupo Mercado Común del MERCOSUR Nº 70 98 de 8 de diciembre de 1998, por la que se aprueba el "Estándar MERCOSUR de terminología de semillas" y la resolución modificativa del mismo órgano Nº 71 99, de 18 de noviembre de 1999;

CONSIDERANDO: I) conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Protocolo Adicional al tratado de Asunción sobre Estructura Institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto-, aprobado por ley Nº 16.712 de 1º de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2º del referido Protocolo;

II) a los efectos de facilitar el comercio de semillas entre los Estados Partes del MERCOSUR, es necesario establecer un Estándar MERCOSUR de Terminología de Semillas;

III) necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo ut-supra mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho Positivo Nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas precedentemente;

ATENTO: a lo establecido por la ley Nº 16.712, del 1º de setiembre de 1995, que aprueba el Protocolo de Ouro Preto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Adoptase el "Estándar MERCOSUR de Terminología de Semillas", aprobado por la Resolución Nº 70 98 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR y sus modificaciones dispuestas por la Resolución Nº 71 99, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, cuyo texto consolidado se anexa al presente y forma parte del mismo.

Art. 2º.- El presente decreto entrara en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 3º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, GONZALO GONZALEZ, DIDIER OPERTTI.

ESTANDAR MERCOSUR DE TERMINOLOGIA DE SEMILLAS

Aprobado por la Resolución Nº 70/98 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR y modificado por la Resolución Nº 71/99, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR

ESTANDAR MERCOSUR DE TERMINOLOGIA DE SEMILLAS

INTRODUCCION:

1 - AMBITO

Este standard de terminología de semillas se aplica en el ámbito de MERCOSUR en las etapas de obtención, producción, certificación y comercialización de semillas.

2 - REFERENCIA

- International Seed Testin Association - ISTA.
- Ley de Protección de Cultivares Nº 9456 97. Decreto Nº 2366 97 (BRASIL)
- Ley de Semillas Nº 6507 77. Decreto Ley 81.771 78 - BRASIL
- COSAVE (actas)
- Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 de 1973. Argentina.
- Decreto Reglamentario Nº 2183 91 del 21 de octubre de 1991 Argentina.
- Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV) Acta 1978, Acta 1991.
- Convención de Diversidad Biológica.
- Ley de Semillas y Protección de Cultivares. 385 94 - PARAGUAY
- Ley de Semillas. Nro. 16.811 - URUGUAY

3 - DESCRIPCION

El presente estándar armoniza los términos utilizados en la obtención, producción, certificación, protección, comercialización y calidad de semillas entre los países de MERCOSUR.

4 - DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

ACREDITACION: Reconocimiento de una entidad o persona, que mediante un proceso de calificación ha sido encontrada apta para cumplir determinadas normas y tareas debidamente autorizada, orientada y auditada.

AISLAMIENTO: Separación mínima en tiempo, espacio y o física, que debe existir entre los bloques lotes campos de producción o con cualquier otro bloque lote campo planta que puedan afectar la pureza varietal y o condición fitosanitaria de los materiales.

ALMACENAMIENTO: Proceso de conservación de semilla bajo condiciones adecuadas que no modifiquen sus características y o cualidades.

ALOGAMIA: Fenómeno que tiene efecto cuando el polen llega al estigma procedente de otra flor.

ANALISIS DE RIESGO DE PLAGAS: Proceso de evaluación de testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla.

ANALISIS DE SEMILLAS: Conjunto de técnicas utilizadas en laboratorio para determinar la calidad de una muestra de semillas.

AREA: Un país o parte de un país, o parte de varios países definidos oficialmente.

ASPECTOS FISICOS: Conjunto de atributos físicos que afectan directamente la productividad de los cultivos.

ASPECTOS FISIOLOGICOS: Conjunto de atributos fisiológicos que afectan directamente la productividad de los cultivos

ATRIBUTOS: Características y condiciones de un producto que sumados definen la calidad del mismo.

ARTICULO REGLAMENTADO: Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, lugar de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o diseminar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional.

AUDITORIA: Verificación y control de las entidades y personas acreditadas, para la ejecución de determinadas normas y tareas.

AUTOGAMIA: Fenómeno que consiste en la polinización de una flor por medio de su propio polen.

BIOTECNOLOGIA: Toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

BLOQUE LOTE CAMPO DE PRODUCCION: Conjunto de plantas originadas por multiplicación de Material Inicial y mantenidas en

condiciones fitosanitarias y de aislamiento tales que permiten garantizar las condiciones fitosanitarias y la identidad genética.

BULBOS Y TUBERCULOS: Organos vegetales subterráneos latentes, destinados a plantación.

CALIDAD DE SEMILLA: Conjunto de atributos inherentes a la semilla que permitan definir la identidad genética y el estado físico, fisiológico y fitosanitario de las mismas.

CATEGORIA: clasificación dentro de una clase de semilla teniendo en cuenta el origen, la calidad y el número de generaciones cuando correspondiere.

CLASE. Agrupamiento de categorías de semillas, dentro de un sistema de producción previamente definido.

CERTIFICACION: Proceso técnico de supervisión y verificación, realizado por la entidad certificadora destinado a certificar la conformidad con estándares establecidos.

CERTIFICACION FITOSANITARIA: Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la emisión de un certificado fitosanitario.

CERTIFICADO FITOSANITARIO: Certificado diseñado según los modelos de la CIPF - Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

CLON: Conjunto de individuos procedentes de otro, originado por alguno de los procedimientos de multiplicación asexual o agámica sin reducción cromosómico.

COMERCIANTE: Persona física o jurídica de derecho público o privado que ejerce el comercio de semillas.

CONDICION FITOSANITARIA: Nivel en que las plagas reglamentadas se presentan en un individuo o conjunto de individuos o condiciones sobre las cuales fueron producidas.

CREACION FITOGENETICA: Toda variedad o cultivar, cualquiera sea su naturaleza genética, obtenida por creación, descubrimiento y aplicación de conocimientos científicos de mejoramiento de las plantas.

CULTIVAR VARIEDAD: Conjunto de plantas cultivadas que se distinguen claramente por algunos caracteres morfológicos, fisiológicos o citológicos de otros, y que cuando se reproducen sexual o asexualmente mantienen sus caracteres distintivos.

CULTIVAR VARIEDAD ESENCIALMENTE DERIVADO: Se considerará que un cultivar variedad es esencialmente derivado de otro cultivar variedad, denominado posteriormente cultivar variedad inicial, si se deriva principalmente de un cultivar variedad inicial y conserva al mismo tiempo las expresiones de los caracteres esenciales que resulten de los genotipos o de la combinación de genotipos del cultivar variedad inicial; se distingue claramente de el cultivar variedad inicial y salvo por lo que respecta a las diferencias resultantes de la derivación, concuerda con la cultivar variedad inicial en la expresión de los caracteres esenciales resultantes del genotipo o de la combinación de sus genotipos.

DESCUBRIMIENTO: Se entenderá por tal la aplicación del intelecto humano a toda actividad que tenga por finalidad dar a conocer características o propiedades de la nueva cultivar variedad o de una variedad esencialmente derivada, en tanto ésta cumpla con los requerimientos de novedad, distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad.

DIFERENCIABILIDAD o DISTINGUIBILIDAD: Condición por la cual una cultivar variedad puede distinguirse claramente por medio de una o más características de cualquier otra y que sea susceptible de ser descrita y reconocida con precisión.

DERECHOS DE OBTENTOR CREADOR: Facultad concedida al obtentor creador sobre su material protegido de limitar condicionar su uso, a su autorización previa.

ENTIDAD CERTIFICADORA: La responsable de conducir un proceso de certificación.

ESPECIE: Unidad sistemática de las clasificaciones por categorías taxonómicas. Jerarquía comprendida entre el género o subgénero y la variedad cultivar o subespecie.

ESTABILIDAD: Condición de una variedad cultivar de mantener estables sus caracteres esenciales hereditarios más relevantes, conforme a su definición, después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas o, cuando el obtentor haya definido un ciclo particular de reproducciones o multiplicaciones al final de cada ciclo.

ESTANDAR: Documento establecido por consenso y aprobado por una organización reconocida, que establece, para un uso común y repetido, reglas, lineamientos o características para las actividades o sus resultados, con el propósito de alcanzar un grado óptimo de orden en el contexto.

GENERO: Unidad sistemática de las clasificaciones por categorías taxonómicas. Jerarquía comprendida entre familia o subfamilia y una epecie o subgénero.

HIBRIDO: Resultado de uno o más cruzamientos realizados en condiciones controladas entre progenitores de constitución genética distinta y estable y de pureza varietal definida.

HOMOGENEIDAD: Condición de una variedad cultivar de ser suficientemente uniforme en sus caracteres esenciales, teniendo en cuenta las variaciones previsibles según su forma de multiplicación o propagación.

IDENTIDAD GENETICA: Conjunto de caracteres genotípicos y fenotípicos de un cultivar variedad que lo diferencia de otros.

INSPECCION: Examen para determinar el cumplimiento de lo establecido en un estándar.

LOTE DE SEMILLAS: Una cantidad específica de semillas que contiene componentes homogéneos y que está debidamente identificada.

MATERIAL CERTIFICADO: Material vegetal producido dentro de un Sistema de Producción de Material Certificado y que cumple con los requisitos establecidos en un estándar.

MATERIAL INICIAL: Estructura vegetal de origen conocido y que ha cumplido con las condiciones de calidad establecidas como base para el inicio de un sistema de producción de semillas certificadas.

MATERIAL DE PROPAGACION: Todo órgano vegetal o partes de estos que se destinen a la multiplicación asexuada de los vegetales.

MEDIDA FITOSANITARIA: Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y o la diseminación de plagas.

MUESTRA: Porción representativa de un lote de semillas obtenida por un método prescrito, suficientemente homogénea y correctamente identificado.

NIVEL PROVISIONAL DE TOLERANCIA - NPT: Nivel de tolerancia establecido por consenso, en forma transitoria y durante un plazo definido, hasta que se genere y compruebe la evidencia científica necesaria.

NOVEDAD: Requisito de que una variedad cultivar no haya sido ofrecido en venta o comercializada por el obtentor o con su consentimiento.

OBTENTOR O CREADOR: Es la persona que haya creado o descubierto y desarrollado un cultivar variedad.

ORIGEN GENETICO: Conjunto de informaciones que identifica a los progenitores y o especifica el proceso utilizado en la obtención de un cultivar variedad.

PLAGA: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

PLAGA CUARENTENARIA: Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro cuando aún la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

PLAGA NO CUARENTENARIA REGLAMENTADA Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora. El concepto de "plantas para plantación" se corresponde con la definición de "semillas".

PLAGA REGLAMENTADA: Plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada.

PLANTULA: Organismo vegetal superior con sus estructuras esenciales en desarrollo.

PRECINTAR: Acto de cerrar el contenedor o contenedores individuales de la semilla de tal forma que no pueda ser abierto y cerrado nuevamente sin destruir el precinto o dejando evidencia de alteración.

PRE-CONTROL: Ensayos realizados para ser observados y evaluados en forma simultánea al desarrollo del cultivo originado del lote muestreado, con el fin de verificar si su calidad se corresponde con la categoría otorgada a ese lote.

POST CONTROL: Ensayos realizados para ser observados y evaluados luego de cosechado el cultivo, con el fin de verificar si su calidad se corresponde con la categoría otorgada a ese lote.

PROCESAMIENTO: Toda operación que a través de medios físicos, químicos o mecánicos conduce a mejorar la calidad de un lote de semillas.

PRODUCCION: El proceso de multiplicación o propagación de semillas según procedimientos y normas técnicas establecidas.

PROGRAMA DE SANEAMIENTO: Conjunto de actividades conducentes a la eliminación de plagas transmisibles en los materiales de propagación y a la confirmación de los resultados, en función de los estándares correspondientes.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Se integra con todos aquellos derechos de carácter exclusivo referidos a la creación del espíritu, sea en ámbito de la tecnología (patentes, modelos de utilidad, derechos de obtentores de vegetales, etc.), los signos distintivos (marcas, denominaciones de origen) o de las expresiones artísticas y culturales (obras literarias, musicales, etc.).

PUREZA VARIETAL: Grado o nivel en el cual un conjunto de plantas se ajustan a las características descriptivas que definen a un cultivar variedad.

REPRODUCCION: Acción o efecto de reproducir o reproducirse en forma sexuada o asexuada.

REQUISITO FITOSANITARIO: Exigencia sobre la condición fitosanitaria de un envío que es establecida por el país importador como condición para su ingreso.

RESPONSABLE TECNICO: Es el profesional o técnico habilitado para asumir la responsabilidad técnica por la: obtención, producción, registro de cultivares variedades, comercio, procesamiento, embalaje y análisis, en los casos que coresponda.

ROTULO ETIQUETA: Es todo impreso de cualquier naturaleza, adherido, estampado o asegurado al envase o recipiente que contiene semillas o individualmente en materiales de propagación.

SEMILLA. Toda estructura u órgano vegetal utilizado en la propagación o multiplicación de una especie destinada a la siembra o plantación tales como semilla botánica, frutos, bulbos, tubérculos, yemas, estacas, flores cortadas y otras.

SEMILLA BOTANICA: Toda estructura vegetal obtenida de una reproducción sexual destinada a la siembra.

SEMILLEROS: Todo establecimiento que se dedica a la multiplicación de semilla.

SISTEMAS DE CERTIFICACION: Proceso de certificación relacionado con productos específicos al que se aplica el mismo estándar, reglamentos y procedimientos.

SISTEMAS DE PRODUCCION: Todos aquellos sistemas organizados de producción de semillas que permitan garantizar un producto según la categoría que corresponda.

TECNICAMENTE JUSTIFICADO": Justificado sobre la base de conclusiones alcanzadas mediante un análisis de riesgo de plagas apropiado

TEST FITOSANITARIO: Comprobación del estado fitosanitario, mediante técnicas de diagnóstico internacionalmente reconocidas y de los otros atributos de calidad mediante metodologías reconocidas a nivel internacional y o regional.

TRANSGENESIS: Introducción de genes ajenos a un organismo.

TRANSGENICO: Todo organismo obtenido por recombinación de ADN y o por distintas técnicas de transformación aplicando la llamada "ingeniería genética".

VALOR CULTURAL: Valor resultante de multiplicar el porcentaje de pureza por el porcentaje de germinación, dividido cien.

VARIEDAD BOTANICA DE ESPECIE: Taxón de categoría inferior a la especie.

VIVERISTA: Persona física o jurídica que se dedica a la producción, comercialización e introducción de plantas y o sus partes destinadas a la propagación.

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

22

Circular 1.801

Sustitúyense los Artículos 47.3 y 48 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero modificándose el régimen de encaje real remunerado en moneda extranjera.
(2.264*R)

Montevideo, 24 de julio de 2002

El Banco Central del Uruguay

RESUELVE:

1) SUSTITUIR los artículos 47.3 y 48 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por los siguientes:

ARTICULO 47.3 (ENCAJE REAL REMUNERADO EN MONEDA EXTRANJERA). El encaje real remunerado en moneda extranjera estará constituido por la tenencia de Certificados de Depósito a plazo fijo en dólares USA emitidos por el Banco Central del Uruguay a esos efectos y por los depósitos radicados en una cuenta a la vista, abierta a estos efectos en el Banco Central del Uruguay.

Dichos depósitos se tomarán por los saldos disponibles, registrados por este Banco, al cierre de cada día.

Los mencionados depósitos devengarán intereses, que se liquidarán mensualmente aplicando la tasa que fijará el Banco Central del Uruguay el penúltimo día del mes anterior.

El Banco Central del Uruguay acreditará con fecha valor 1° de mes, en la mencionada cuenta de depósitos, los intereses devengados durante el mes anterior.

Los Certificados de Depósito, que se tomarán por su valor al vencimiento, deberán ser propiedad exclusiva de la institución de intermediación financiera y estar libres de toda afectación, salvo la que derive de garantías requeridas por el Banco Central del Uruguay.

ARTICULO 48 (FORMA DE ESTABLECER LA SITUACION DE ENCAJE). La situación de encaje se establecerá según el promedio diario durante el respectivo mes. A estos efectos se computarán también los días no hábiles.

El excedente o deficiencia de encaje estará determinado por la diferencia entre el promedio diario de encaje real y el promedio diario de encaje mínimo obligatorio.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la situación de encaje remunerado en moneda extranjera se establecerá diariamente respecto del 90% del encaje mínimo obligatorio. A estos efectos, el excedente o deficiencia diaria se determinarán como la diferencia entre el encaje real diario y el 90% del encaje mínimo obligatorio diario.

2) **DEROGAR** el artículo 48.1 de la Recopilación de Normas de Operaciones.

3) **VIGENCIA.** Lo dispuesto en los numerales 1) y 2) rige desde el 24 de julio de 2002

4) **CIRCULESE Y PUBLIQUESE**
César Rodríguez Batlle, Presidente; Aureliano Berro, Secretario General.

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)

Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO DE FAMILIA

SEXTO TURNO

IRMA PAULA OLIVERA LARROSA y CARLOS TOMAS PRIETO OLIVERA, (Ficha: 222 2002).
Montevideo, 28 de mayo de 2002.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23377 Jul 16- Jul 30

BLAS MANUEL CLAVIJO MENDEZ y HERMELINA MENDEZ, (Ficha: 278 2002).
Montevideo, 24 de junio de 2002.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23798 Jul 16- Jul 30

MARIA VELIA FERNANDEZ, (Ficha: 240 2002).
Montevideo, 5 de junio de 2002.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23803 Jul 16- Jul 30

LUJAN SERGIO MATTOS UMPIERREZ, (Ficha: 243 2002).
Montevideo, 5 de junio de 2002.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24165 Jul 23- Ago 05

FRANCISCO ISAIAS GUTIERREZ FONSECA, (Ficha: 67 2002).
Montevideo, 4 de abril de 2002.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24623 Jul 26- Ago 08

MARGARITA NETO CORREA o MARGARITA NETTO CORREA, o MARGARITA CORREA NETO o MARGARIDA CORREA NETTO, (Ficha: 227 2002).
Montevideo, 23 de julio de 2002.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24758 Jul 29- Ago 09

DECIMOTERCER TURNO

LILIA PIRIZ MINATTA, (Ficha: 195 2002).
Montevideo, 10 de mayo de 2002.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 22957 Jul 16- Jul 30

HAYDEE RENEE FIGUEREDO ROJAS, (Ficha: 229 2002).
Montevideo, 23 de mayo de 2002.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23419 Jul 16- Jul 30

SILVIA CARMELA AMATO CARDINI, (Ficha: 246 89 E).
Montevideo, 24 de junio de 2002.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23682 Jul 16- Jul 30

VICENTE FRANCISCO BOLUMBURU MENA, (Ficha: 255 2002).
Montevideo, 17 de junio de 2002.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23811 Jul 16- Jul 30

AURORA SILVERA FELIX o DE FELIX, (Ficha: 449 2001).
Montevideo, 17 de agosto de 2001.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23813 Jul 16- Jul 30

AMELIA LORENTI VISOLLI o VISALLI, (Ficha: 233 2002).
Montevideo, 16 de julio de 2002.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23859 Jul 16- Jul 30

JUAN MARIA OLAZA PIANO, (Ficha: 322 2002).
Montevideo, 19 de julio de 2002.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24470 Jul 25- Ago 07

RAFAEL SAGGIOMO LLERA, (Ficha: 176 2002).
Montevideo, 30 de abril de 2002.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24754 Jul 29- Ago 09

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

LILIAN ROLANDO VARELA, (Ficha: S 279 2002).
Montevideo, 11 de junio de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23552 Jul 16- Jul 30

MARIA HORTENSIA RUDINO GUTIERREZ, (Ficha: S 266 2002).
Montevideo, 11 de junio de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23736 Jul 16- Jul 30

FILOMENA RUSSO DELISANTE, (Ficha: S 39 2002).
Montevideo, 7 de marzo de 2002.
Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23771 Jul 16- Jul 30

DOROTEO SATURNINO IZQUIERDO PEREYRA o PEREIRA, (Ficha: S 138 2002).
Montevideo, 16 de abril de 2002.

Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23862 Jul 17- Jul 31

JOSE GERVASIO PELUA CAMEJO, (Ficha: S 229 2002).
Montevideo, 11 de junio de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24004 Jul 22- Ago 02

INES AGNELLI MARCHI, (Ficha: S 810 2001).
Montevideo, 13 de febrero de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24236 Jul 23- Ago 05

CANDIDO SUAREZ, (Ficha: S 271 2002).
Montevideo, 11 de junio de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24244 Jul 24- Ago 06

SPIKERMAN CARRANO ANZOLABEHERE, (Ficha: S 306 2002).
Montevideo, 27 de junio de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24642 Jul 26- Ago 08

SEGUNDO TURNO

RICARDO BRIAN GONZALEZ, (Ficha: S 223 2002).
Montevideo, 10 de junio de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 22992 Jul 16- Jul 30

ALFREDO MIGUEL SANJUAN ETCHEVARNE, (Ficha: S 243 2002).
Montevideo, 17 de junio de 2002.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23806 Jul 16- Jul 30

GRASSIOSO o GRAZIOSO BERGAMIN y MARGARITA BERTONI, (Ficha: S 220 2002).
Montevideo, 10 de junio de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23818 Jul 16- Jul 30

MARIA ANTONIA RICCIARDI CORTI, (Ficha: S 241 2002).
Montevideo, 24 de junio de 2002.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24460 Jul 25- Ago 07

MIRTHA SUSANA ARIAS GALARZA, (Ficha: S 284 2002).
Montevideo, 24 de junio de 2002.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24624 Jul 26- Ago 08

PEREGRINA CHOUZA GONZALEZ y MARCELINA CALDERON CHOUZA, (Ficha: S 287 2002).
Montevideo, 28 de junio de 2002.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24737 Jul 29- Ago 09

TERCER TURNO

JULIO MARIO ASENJO KERMAN, (Ficha: 214 2002).
Montevideo, 27 de mayo de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 22994 Jul 16- Jul 30

ELIDA BOLON VILLAR y ELEUTERIO PEREZ OXLEY, (Ficha: 228 2002).
Montevideo, 29 de mayo de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 23502 Jul 16- Jul 30

AZUCENA CLEMENTINA CASARETTO ZALACAIN, (Ficha: 651 2001).
Montevideo, 13 de noviembre de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 23574 Jul 16- Jul 30

MIGUEL ALBERTO GUTIERREZ CHEDIEX, (Ficha: 288 2002).
Montevideo, 24 de junio de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 23741 Jul 16- Jul 30

EDUARDO ADVINCULA GARÇAO, (Ficha: 281 2002).
Montevideo, 21 de junio de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 23815 Jul 16- Jul 30

AROMA RAQUEL PALLO SOUTO, (Ficha: 267 2002).
Montevideo, 11 de junio de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 23841 Jul 16- Jul 30

ROBERTO CAMPI UMPIERREZ, (Ficha: 200 2002).
Montevideo, 16 de mayo de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 23868 Jul 17- Jul 31

MARTA TERESA COTELO AÑON, (Ficha: 241 2002).
Montevideo, 29 de mayo de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 24011 Jul 22- Ago 02

MARIA JUANA MARTINEZ REY, (Ficha: 225 2002).
Montevideo, 27 de mayo de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 24229 Jul 23- Ago 05

ANGEL ANDRES DONDERO DEFERRARI, (Ficha: 232 2002).
Montevideo, 27 de mayo de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 24384 Jul 25- Ago 07

ERCILIO ANIBAL ESTEVEZ GIUDICE, (Ficha: 195 2002).
Montevideo, 10 de junio de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 24738 Jul 29- Ago 09

OMAR DE PAULA PIRIZ, (Ficha: 320 2002).
Montevideo, 19 de julio de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 24755 Jul 29- Ago 09

MARIA ESTER o ESTHER VALLILLO o VALILLO NOVELLI o NOBELLI, (Ficha: 332 2002).
Montevideo, 22 de julio de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 24759 Jul 29- Ago 09

CUARTO TURNO

ANTONIO COLMAN POSSE, (Ficha: 233 2002 A).
Montevideo, 10 de junio de 2002.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23014 Jul 16- Jul 30

QUINTO TURNO

RODRIGUEZ ORTICOCHEA, MARGARITA MARIA, (Ficha: 241 2002).
Montevideo, 25 de junio de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 23102 Jul 16- Jul 30

HAYDEE LOPEZ QUINTANA, (Ficha: 151 2002).
Montevideo, 11 de junio de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 23630 Jul 16- Jul 30

PASCUAL ELISEO IBARRA y BLANCA NIEVES PITTAMIGLIO ROMANO, (Ficha: 806 2001).
Montevideo, 4 de abril de 2002.
Dra. ANALIA MARTIN NEMER, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23639 Jul 16- Jul 30

ANTONIO MOSCA BELVEDERE, (Ficha: 191 02).
Montevideo, 27 de mayo de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 23678 Jul 16- Jul 30

ANGELA RUFINA ARRASCAETA ALEGRE, (Ficha: 230 2002).
Montevideo, 18 de junio de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 23679 Jul 16- Jul 30

BLANCA VICTORIA ROCHA RIVERO, (Ficha: 431 2001).
Montevideo, 26 de octubre de 2001.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 23774 Jul 16- Jul 30

CARLOS FERRANDO, (Ficha: 238 02).
Montevideo, 30 de mayo de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 23973 Jul 19- Ago 01

CONSUELO GARCIA LAZO o LAZZO o LASO o LAGO, (Ficha: 60 2001).
Montevideo, 27 de junio de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 24111 Jul 22- Ago 02

EBIS NIRIO CHAPARRO MACEDA, (Ficha: 300 2002).
Montevideo, 19 de julio de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 24225 Jul 23- Ago 05

SABINA SARCIADA GRAÑA, (Ficha: 245 02).
Montevideo, 21 de junio de 2002.

Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 24334 Jul 24- Ago 06

SANTOS CECILIO SARAVIA PIÑEIRO o PIÑERO o PEÑERO o PEÑERIO, (Ficha: 287 2002).
Montevideo, 26 de junio de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 24751 Jul 29- Ago 09

SEPTIMO TURNO

ESTEBAN PEREIRA (Ficha: 188 2002).
Montevideo, 15 de mayo de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23159 Jul 16- Jul 30

ELEUTERIO MOREIRA PISANO y ROBERTO GABRIEL MOREIRA PARADA, (Ficha: 211 2002).
Montevideo, 23 de mayo de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23557 Jul 16- Jul 30

SULMA CLEMENTE ORNAZABAL, (Ficha: 232 2002).
Montevideo, 30 de mayo de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23861 Jul 16- Jul 30

BEETHOVEN JUAN BIDONDO FURTADO, (Ficha: 261 2002).
Montevideo, 14 de junio de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23869 Jul 17- Jul 31

ALBERTO MIRANDA CERIZOLA, (Ficha: 302 2002).
Montevideo, 27 de junio de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24253 Jul 24- Ago 06

ENRIQUE BERNARDO LOB o LOB KUSCHEL, (Ficha: 515 2001).
Montevideo, 28 de setiembre de 2001.
DRA. CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24669 Jul 29- Ago 09

SAUL FOJGIEL KACMAN, (Ficha: 149 2002).
Montevideo, 25 de abril de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24764 Jul 29- Ago 09

OCTAVO TURNO

ANTONIO ZOLA SZOMBATI KAKES, (Ficha: S 106 2002).
Montevideo, 4 de abril de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 22956 Jul 16- Jul 30

JUAN BERMUDEZ PASCARETA o PASCARETTA, (Ficha: S 208 2002).
Montevideo, 20 de junio de 2002.
Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 22986 Jul 16- Jul 30

MANUEL PARADA SANTOS, (Ficha: S 275 2002).
Montevideo, 11 de junio de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23632 Jul 16- Jul 30

TERESA MARIA FONTENLA VAZQUEZ, (Ficha: S 731 2001).
Montevideo, 4 de marzo de 2002.
Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23766 Jul 16- Jul 30

ELIDA RODRIGUEZ, (Ficha: S 266 2002).
Montevideo, 20 de junio de 2002.
Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23772 Jul 16- Jul 30

JULIO CESAR ROSSO ORTIZ, (Ficha: S 298 2002).
Montevideo, 27 de junio de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24321 Jul 24- Ago 06

MARIA INES de BARBARA FIORATTO, (Ficha: S 155 2002).
Montevideo, 25 de abril de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24382 Jul 25- Ago 07

GLADI AIDE o GLADYS HAYDEE o GLADYS AIDE CABRERA CARDARELLO, (Ficha: S 289 2002).
Montevideo, 20 de junio de 2002.
Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24643 Jul 26- Ago 08

NOVENO TURNO

SUSANA RENEE FUENTES MORA, (Ficha: S 245 2002).
Montevideo, 10 de junio de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23053 Jul 16- Jul 30

JOSEFA ESPERANZA FERNANDEZ SALGADO, (Ficha: S 258 2002).
Montevideo, 24 de junio de 2002.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23387 Jul 16- Jul 30

ELIDA ELSA SEJA SEJAS, (Ficha: S 225 2002).
Montevideo, 10 de junio de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23763 Jul 16- Jul 30

AURORA PAULA DE PAUBLA CASTRO MOSEGUI o AURORA PAULA CASTRO MOSEGUI, (Ficha: S 219 2002).
Montevideo, 10 de junio de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23797 Jul 16- Jul 30

DIOCLES FRONIO IBAÑEZ FALCO, (Ficha: S 264 2002).
Montevideo, 24 de junio de 2002.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23981 Jul 19- Ago 01

MIRTA TERESITA FLEITAS PINTOS, (Ficha: S 236 2002).
Montevideo, 10 de junio de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23991 Jul 19- Ago 01

ALBO MIGUEL CARTESIO PASCALE, (Ficha: S 277 2002).
Montevideo, 24 de junio de 2002.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24000 Jul 19- Ago 01

RICARDO MOLES, (Ficha: S 177 2002).
Montevideo, 24 de junio de 2002.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24020 Jul 22- Ago 02

FRANCISCO GAROFALO PORCOPIA y MARTA GAROFALO CAPOBIANCO, (Ficha: S 293 2002).
Montevideo, 28 de junio de 2002.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24254 Jul 24- Ago 06

ROSA RAFAELA MAYANS CARRICARTE, (Ficha: S 755 2001).
Montevideo, 28 de junio de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 24341 Jul 24- Ago 06

ANTONIO MORALES GUERRERO y CAROLINA FILIMENA o FILOMENA DURSI ROSATI, (Ficha: S 176 2002).
Montevideo, 17 de junio de 2002.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24463 Jul 25- Ago 07

MARIA ESTHER PEREIRA, (Ficha: S 291 2002).
Montevideo, 28 de junio de 2002.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24528 Jul 26- Ago 08

CARLOS DANIEL HIMSSCHOOT o HIMSCHOOT ORSI y EVELIA GLADYS ORSI LARRAMA, (Ficha: S 716 2001).
Montevideo, 12 de diciembre de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 24760 Jul 29- Ago 09

DECIMO TURNO

CLODOMIRO HEBER DE SIMONE FERRER, (Ficha: 267 2002).
Montevideo, 21 de junio de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 23054 Jul 16- Jul 30

LILIA MILICH PIEGAS, (Ficha: 239 2002).
Montevideo, 4 de junio de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 23792 Jul 16- Jul 30

BEATRIZ MACHADO LARROQUE, (Ficha: 244 2002).
Montevideo, 11 de junio de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 23858 Jul 16- Jul 30

WALTER HUGO GIACOIA ORONOZ, (Ficha: 171 2002).
Montevideo, 14 de mayo de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 23995 Jul 19- Ago 01

JUAN CARLOS STABLE CABRERA, (Ficha: 237 2002).
Montevideo, 30 de mayo de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 24012 Jul 22- Ago 02

ISAURA GONZALEZ PALAU, (Ficha: 286 2002).
Montevideo, 16 de julio de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 24114 Jul 22- Ago 02

ANIBAL PABLO AGUIAR CABRERA, (Ficha: 451 2001).
Montevideo, 24 de agosto de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 24336 Jul 24- Ago 06

FRANKLIN ROOSEVELT FERRARI CAMEJO, (Ficha: 293 2002).
Montevideo, 16 de julio de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 24475 Jul 25- Ago 07

SOLANGEL RIZZO PEDRANZINI y ELDA AYDEE RIZZO PEDRANZINI, (Ficha: 14 2002).
Montevideo, 25 de junio de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 24514 Jul 25- Ago 07

MARIA CELIA GUTIERREZ DE BENGOECHEA o BENGOECHEA, (Ficha: 257 2002).
Montevideo, 24 de junio de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 24521 Jul 26- Ago 08

DECIMOPRIMER TURNO

ISABEL LEONCIA TIRELLI WELKER o TIRELLE WNOLKER y de DARIO JUAN SARACHAGA ALMIRATI o DARIO JUAN ELIAS SARACHAGA ALMIRATI, (Ficha: 5 2000-A).
Montevideo, 16 de febrero de 2000.
Dra. ZULMA NERVI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23765 Jul 16- Jul 30

ARMANDO PASSANI BERTILLI, (Ficha: A 283 2002).
Montevideo, 25 de junio de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23801 Jul 16- Jul 30

SOLEDAD RODRIGUEZ GONZALEZ, (Ficha: 253 2002 A).
Montevideo, 14 de junio de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24374 Jul 25- Ago 07

DECIMOSEGUNDO TURNO

ARTURO DOVAL o DOBALO FRAGA, (Ficha: 272 2002).
Montevideo, 25 de junio de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 23631 Jul 16- Jul 30

JOSE MARTINEZ PAN, (Ficha: 248 2002).
Montevideo, 18 de junio de 2002.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23633 Jul 16- Jul 30

MARIA MAGDALENA BRITO DEL PINO FERRER, (Ficha: 153 02).
Montevideo, 17 de mayo de 2002.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23634 Jul 16- Jul 30

TERESA MARSIGLIA MARSIGLIA, (Ficha: 247 2002).
Montevideo, 13 de junio de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 24005 Jul 22- Ago 02

LAURA IRIS o LAURITA RODRIGUEZ ITURRIA y ELADIO GIL de LEON CABRERA, (Ficha: 30 2002).
Montevideo, 12 de junio de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 24241 Jul 23- Ago 05

MARIA CARMEN RISSO BURASTERO DE COTELO y JUSTINIANO ADELINO COTELO PEREZ, (Ficha: 279 2002).
Montevideo, 27 de junio de 2002.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 24331 Jul 24- Ago 06

MARIA del OLVIDO o MARIA OLVIDO MENENDEZ MENENDEZ, (Ficha: 282 2002).
Montevideo, 28 de junio de 2002.
Dra. ANALIA MARTIN NEMER, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24520 Jul 26- Ago 08

ALFREDO SANTIAGO STEZANO BAGNASCO, (Ficha: 162 2002).
Montevideo, 17 de mayo de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 24698 Jul 29- Ago 09

CARMEN CODESIDO FERNANDEZ y JUAN ANGEL LIGRONE MELO, (Ficha: 131 2002).
Montevideo, 22 de julio de 2002.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 24736 Jul 29- Ago 09

URSULA MARIA DI MENZIO o DI MENZA FENIZIO y ADOLFO FRANCISCO COSTA DI BELLO, (Ficha: 220 2002).
Montevideo, 24 de julio de 2002.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 24753 Jul 29- Ago 09

DECIMOCUARTO TURNO

MARIA MERCEDES o MARIA DE LAS MERCEDES PEREZ NUÑEZ, (Ficha: 252 2002).
Montevideo, 11 de junio de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23790 Jul 16- Jul 30

MARIA ELENA GIORDANO FERRI, (Ficha: 272 2002).
Montevideo, 17 de junio de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23805 Jul 16- Jul 30

HIGINIA PERALLOS ANTUÑANO, (Ficha: 256 2002).
Montevideo, 10 de junio de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23993 Jul 19- Ago 01

HUGO RAMON ACOSTA BURGHI, (Ficha: 225 2002).
Montevideo, 27 de mayo de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24151 Jul 22- Ago 02

ROSA IRIS SANTIAGO CARDOZO, (Ficha: 284 2002).
Montevideo, 25 de junio de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24343 Jul 24- Ago 06

MARIA ESTHER PAZ LOPEZ, (Ficha: 297 2002).
Montevideo, 17 de julio de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24641 Jul 26- Ago 08

DECIMOQUINTO TURNO

HILDA RAMOS MACIEL, (Ficha: 242 2002).
Montevideo, 3 de junio de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 22989 Jul 16- Jul 30

LYDIA MARGARITA LOMBARDO PESCE, (Ficha: 236 2002).
Montevideo, 17 de junio de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23050 Jul 16- Jul 30

BASILIO o BACILIO MIRONES, DIONISIA ANGELA AURORA, (Ficha: 264 2002).
Montevideo, 11 de junio de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23320 Jul 16- Jul 30

JUAN JOSE MARTINEZ ALLO, (Ficha: 243 2002).
Montevideo, 18 de junio de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23635 Jul 16- Jul 30

ECHEVERRIA FIGUEROA LUIS ERNESTO, (Ficha: 46 2002).
Montevideo, 11 de marzo de 2002.
01) $ 886 10/p 23637 Jul 16- Jul 30

YOLANDA IRMA, FERNANDEZ MOLTENI, (Ficha: 202 2002).
Montevideo, 21 de mayo de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23638 Jul 16- Jul 30

PEREIRA DE ARAUJO MENDES, GLORIA das DORES, (Ficha: 230 2002).
Montevideo, 11 de junio de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23640 Jul 16- Jul 30

LUIS ULTRA RINALDI y GLADY o GLADYS ESTELA PALLEJA AGUIRRE, (Ficha: 442 98-A).
Montevideo, 27 de junio de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23681 Jul 16- Jul 30

FALCON LOPEZ, MARIA DORA, (Ficha: 220 2002).

Montevideo, 23 de mayo de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23768 Jul 16- Jul 30

ELIAS HUERTA LLANA y ALFREDO HUERTA HUERTA, (Ficha: 277 2002).
Montevideo, 26 de junio de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23978 Jul 19- Ago 01

LUZ GLORIA RODRIGUEZ MOTTA NIZ, (Ficha: 694 98 A).
Montevideo, 18 de diciembre de 1998.
ESC. ALFREDO VIÑA DURAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 24453 Jul 25- Ago 07

DECIMOSEXTO TURNO

ELVIRA DORILA DE LOS SANTOS AMESPIL, (Ficha: 183 2002).
Montevideo, 29 de mayo de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 22963 Jul 16- Jul 30

GARCIA MAGNANI, SANTIAGO OLEGARIO, (Ficha: 286 2002).
Montevideo, 25 de junio de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23636 Jul 16- Jul 30

PUENTES o PUENTE MURIAGA, MARIA DEL CARMEN y SILVEIRA MENDEZ, JEREMIAS o GEREMIAS, (Ficha: 257 2002).
Montevideo, 13 de junio de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23658 Jul 16- Jul 30

GRAZIELLA BEATRIZ LOPEZ o GRAZIELLA LOPEZ RADEAGUI o RACCAGNI o RACAGNI, (Ficha: 264 2002).
Montevideo, 14 de junio de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23659 Jul 16- Jul 30

CATALINA ELSA CASTRO CERDEIRO, (Ficha: 290 2002).
Montevideo, 26 de junio de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23711 Jul 16- Jul 30

MARTA RAQUEL LIGERINI TRAVERSO y LIGERINI JOSE LIGERINI MINETTI o JOSE LIGERINI MINETTI, (Ficha: 255 2002).
Montevideo, 13 de junio de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23945 Jul 19- Ago 01

BLANCA ELIDA o BLANCA ZULEMA PEREZ o PEREZ DE MARTINEZ, (Ficha: 242 2002).
Montevideo, 3 de junio de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24335 Jul 24- Ago 06

ARCE PEREIRA, NIDIA MARGOT, (Ficha: 31 2002).
Montevideo, 10 de abril de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24666 Jul 29- Ago 09

DECIMOSEPTIMO TURNO

NURIS BEATRIZ HERNANDEZ SANTA CRUZ, (Ficha: 227 2002).
Montevideo, 18 de junio de 2002.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 22988 Jul 16- Jul 30

JOSEFA ISABEL ALVAREZ, (Ficha: 235 2002).
Montevideo, 24 de junio de 2002.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 22991 Jul 16- Jul 30

MANUEL RODRIGUEZ da LUZ, (Ficha: 213 2002).
Montevideo, 18 de junio de 2002.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 22993 Jul 16- Jul 30

ELBIO NIEVES, (Ficha: 228 2002).
Montevideo, 24 de junio de 2002.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23099 Jul 16- Jul 30

MAGDALENA KORONDI SZEKELY, (Ficha: 256 2002).
Montevideo, 18 de junio de 2002.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23677 Jul 16- Jul 30

JUSTO RAMON ORTIZ RODRIGUEZ, (Ficha: 238 2002).
Montevideo, 18 de junio de 2002.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24115 Jul 22- Ago 02

ANDRES ROBERTO RODRIGUEZ MORASO, (Ficha: 260 2002).
Montevideo, 27 de junio de 2002.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24237 Jul 23- Ago 05

RAUL SATURNINO GOYENOLA ROLDAN, (Ficha: 251 2002).
Montevideo, 27 de junio de 2002.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24524 Jul 26- Ago 08

LUIS PEDRO ARIOLI BIANCHI, (Ficha: 279 2002).
Montevideo, 27 de junio de 2002.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24538 Jul 26- Ago 08

ALCIRA DELIA BOIX MAS DE AYALA, (Ficha: A 504 2000).
Montevideo, 18 de junio de 2002.
Dra. Adela Saavedra, Actuaria.
01) (Cta. Cte.) 10/p 52770 Jul 19- Ago 01

DECIMOCTAVO TURNO

MARIA ELENA ARAMBURU MASANES, (Ficha: 271 2002).
Montevideo, 26 de junio de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23378 Jul 16- Jul 30

FERMIN HERNANDEZ MARTIN, (Ficha: 650 2001).
Montevideo, 19 de noviembre de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23676 Jul 16- Jul 30

RUBEN DARIO AISPURO BARRETTO, (Ficha: 235 2002).
Montevideo, 13 de junio de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23804 Jul 16- Jul 30

CARLOS ANTONIO PACINI PROTO, (Ficha: 228 2002).
Montevideo, 26 de junio de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24150 Jul 22- Ago 02

ENRIQUE MARIÑO AMORIN, (Ficha: 233 2002).
Montevideo, 13 de junio de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24370 Jul 25- Ago 07

TERESA ESTHER y TULIO FARIOLI ZURETTI, (Ficha: 212 2002).
Montevideo, 13 de junio de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24577 Jul 26- Ago 08

ELVIRA EUGENIA JANAVEL FROIDVEAUX o FROIDEVAUX y MARIO AGAPITO BERMUDEZ CONSTANTINO, (Ficha: 266 2002).
Montevideo, 26 de junio de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24652 Jul 26- Ago 08

DECIMONOVENO TURNO

IGNACIO PASOS MAS y HERMINIA RAMONA PASOS o PAZOS MUÑIZ de POSADA, (Ficha: 337 2001).
24 de abril de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 22951 Jul 16- Jul 30

NADIR ALVES DUTRA, (Ficha: 145 2002).
29 de abril de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 22997 Jul 16- Jul 30

TERESA ELIZABETH BERVEJILLO SEMPOLIS, (Ficha: 188 2002).
16 de mayo de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23041 Jul 16- Jul 30

FLORDELIZA ALVAREZ VALDEZ, (Ficha: 237 2002).
10 de junio de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23101 Jul 16- Jul 30

HILDA IRACEMA GUERIZOLI o GÜERIZOLI o GUERISOLI o GÜERISOLI AZAMBUYA, (Ficha: 212 2002).
Montevideo, 16 de julio de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24030 Jul 22- Ago 02

OMAR MARTINEZ BOLIOLO, (Ficha: 275 2002).
20 de junio de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24112 Jul 22- Ago 02

MANUEL DOMINGO PIÑEIRO LAGO, (Ficha: 619 2001).
Montevideo, 23 de octubre de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24143 Jul 22- Ago 02

MARIO WALTER FARIAS PELUFFO, (Ficha: 264 2002).

18 de junio de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24359 Jul 25- Ago 07

VIGESIMO TURNO

JULIO CESAR RODRIGUEZ GIMENEZ, (Ficha: 266 2002).
Montevideo, 20 de junio de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 22985 Jul 16- Jul 30

ARTORIS LELIS SILVEIRA o SILVEYRA GONZALEZ (Ficha: 119 2002).
6 de mayo de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23680 Jul 16- Jul 30

MARIA ELIDA BERACOCHEA FUENTES, (Ficha: 210 2002).
16 de mayo de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23710 Jul 16- Jul 30

ELVIRA BAGOYHAR METHOL, (Ficha: 289 2002).
25 de junio de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23770 Jul 16- Jul 30

SANTIAGO JULIO SIRI, (Ficha: 290 2002).
18 de junio de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23773 Jul 16- Jul 30

IRMA MIRTA MARTINEZ BOZOLASCO, (Ficha: 248 2002).
Montevideo, 5 de junio de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24580 Jul 26- Ago 08

VIGESIMOPRIMER TURNO

FELIZARDO GUZMAN GARCIA CUELLO, (Ficha: S 210 2002).
Montevideo, 28 de mayo de 2002.
Dra. MARIA JOSE PIÑEYRO CASTELLANOS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 22990 Jul 16- Jul 30

NURIMAR ELVIRA PUEI BRENLLA, (Ficha: S 186 2002).
Montevideo, 14 de mayo de 2002.
Dra. MARIA JOSE PIÑEYRO CASTELLANOS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23653 Jul 16- Jul 30

SILVIO ALVES REINO, (Ficha: S 260 2002).
Montevideo, 21 de junio de 2002.
Dra. MARIA JOSE PIÑEYRO CASTELLANOS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23663 Jul 16- Jul 30

FLORA JOSEFINA DI MATTEO NESE, (Ficha: S 251 2002).
Montevideo, 10 de junio de 2002.
MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23870 Jul 17- Jul 31

ROBERTO COSIA ALONSO, (Ficha: S 194 2002).
Montevideo, 28 de mayo de 2002.
Dra. MARIA JOSE PIÑEYRO CASTELLANOS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23877 Jul 17- Jul 31

CONSTANCIA PEREZ MARRERO, (Ficha: S 284 2002).
Montevideo, 21 de junio de 2002.
Dra. MARIA JOSE PIÑEYRO CASTELLANOS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23959 Jul 19- Ago 01

MARTINA EUGENIA FLORES, (Ficha: S 175 2002).
Montevideo, 7 de mayo de 2002.
Dra. MARIA JOSE PIÑEYRO CASTELLANOS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23974 Jul 19- Ago 01

ROSA NASTASI DEMARCO, (Ficha: S 197 2002).
Montevideo, 28 de mayo de 2002.
Dra. MARIA JOSE PIÑEYRO CASTELLANOS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24003 Jul 22- Ago 02

PABLO BELTRAN COLMAN HORNOS, (Ficha: S 280 2002).
Montevideo, 13 de junio de 2002.
MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24116 Jul 22- Ago 02

NELLYS ANTONIA MARTINEZ BARATELLI, (Ficha: S 96 2002).
Montevideo, 16 de abril de 2002.
Dra. MARIA JOSE PIÑEYRO CASTELLANOS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24312 Jul 24- Ago 06

MARGARITA ANUNCIACION RASCHELLA ALBANES, (Ficha: 327 2002 S).
Montevideo, 17 de julio de 2002.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 24525 Jul 26- Ago 08

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

LIROMPEYA o LIROPEYA PIÑEYRO GRILLO, (Ficha: S 260 2002).
Montevideo, 13 de junio de 2002.
MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23085 Jul 16- Jul 30

JOSE MANUEL MOLARES SALES, (Ficha: S 706 99).
Montevideo, 2 de mayo de 2002.
Dra. MARIA JOSE PIÑEYRO CASTELLANOS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23331 Jul 16- Jul 30

MARIA DOLORES VARGAS PEREIRA, (Ficha: S 242 2002).
Montevideo, 4 de junio de 2002.
MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23418 Jul 16- Jul 30

GLORIA ELSA MORUA ALONSO, (Ficha: S 156 99 S).
Montevideo, 13 de junio de 2002.
MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23664 Jul 16- Jul 30

RAMON BERNARDO CABRERA PERNA, (Ficha: S 249 2002).
Montevideo, 4 de junio de 2002.
MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23683 Jul 16- Jul 30

NELSON VILLAGRAN ROSSI, (Ficha: S 223 2002).
Montevideo, 4 de junio de 2002.
MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23731 Jul 16- Jul 30

FELIPE LEONIDES GUTIERREZ ARAUJO, (Ficha: S 360 2001).
Montevideo, 29 de junio de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 23802 Jul 16- Jul 30

LUIS MARIA ORSI REYES, (Ficha: S 286 2002).
Montevideo, 13 de junio de 2002.
MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23808 Jul 16- Jul 30

Sr. HUGO HILARIO FERRARO CAVIGLIA y del Sr. ROLANDO LUIS FERRARO CAVIGLIA, (Ficha: S 298 2002).
Montevideo, 21 de junio de 2002.
Dra. MARIA JOSE PIÑEYRO CASTELLANOS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23814 Jul 16- Jul 30

MATEO DZIDA MUSA y HAYDEE SANTOS MACIEL, (Ficha: S 232 2002).
Montevideo, 6 de junio de 2002.
MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23946 Jul 19- Ago 01

JOSE ALFREDO ROCCA CANTISANI, (Ficha: S 291 2002).
Montevideo, 21 de junio de 2002.
Dra. MARIA JOSE PIÑEYRO CASTELLANOS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24019 Jul 22- Ago 02

ALFREDO RAMON NOVELLI REBELLA, (Ficha: S 253 2002).
Montevideo, 10 de junio de 2002.
MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24149 Jul 22- Ago 02

ILDA CONCEPCION CAVALIERI o CAVALIERE o CAVALLIERI o CAVALLIERE y BEATRIZ CATALINA BERMUDEZ CAVALIERE o CAVALIERE o CAVALLIERI o CAVALLIERE, (Ficha: S 68 2002).
Montevideo, 28 de mayo de 2002.
Dra. MARIA JOSE PIÑEYRO CASTELLANOS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24369 Jul 25- Ago 07

VIGESIMOTERCER TURNO

ROMEO RUBEN PUCHOLO TESSADRI, (Ficha: 245 2002 S).
Montevideo, 20 de junio de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23656 Jul 16- Jul 30

IRMA FRIDMAN BARANAS o BARON, (Ficha: 192 2002 S).
Montevideo, 4 de junio de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23789 Jul 16- Jul 30

AUGUSTO CREMONESE ZAMBELLI, (Ficha: 267 2002 S).

Montevideo, 20 de junio de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23943 Jul 19- Ago 01

MARIA ISABEL MADALENA CASTRELO, (Ficha: 209 2002 S).
Montevideo, 4 de junio de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23994 Jul 19- Ago 01

JUAN CARLOS SAETTONE BANCALARI o BAUCALARI, (Ficha: 171 2002 S).
Montevideo, 20 de mayo de 2002.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24009 Jul 22- Ago 02

NANCY LUZ FERRARO AMESTOY, (Ficha: 724 2001 S).
Montevideo, 14 de diciembre de 2001.
Esc. Marta León, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24010 Jul 22- Ago 02

JUANA VICTORIA LOPEZ CHIFFONE, (Ficha: S 519 2000).
Montevideo, 20 de febrero de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24016 Jul 22- Ago 02

a) WALTER PODESTA VIERA b) FRANCISCA VIERA REBOLLO o VIERA SANTOS c) HUGO OMAR PODESTA VIERA d) NELLY PODESTA VIERA, (Ficha: 624 2001 S).
Montevideo, 15 de noviembre de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24196 Jul 23- Ago 05

JUANA DI MATTEO PARRILLO, (Ficha: 595 2001 S).
Montevideo, 22 de octubre de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24471 Jul 25- Ago 07

NELI o NELLY MARIA BALSA COSENZA, (Ficha: 307 2002 S).
Montevideo, 16 de julio de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24476 Jul 25- Ago 07

ANTONIO SOUTO RAMA, (Ficha: 205 2002 S).
Montevideo, 4 de junio de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24523 Jul 26- Ago 08

LAZARO RODOLFO LOPEZ ZANABRIA, (Ficha: 249 2002 S).
Montevideo, 20 de junio de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24581 Jul 26- Ago 08

a) JUAN BONDAR KRALKIEWICZ o KARAKUWICZ y b) LIDIA o LUDMILE BONDARUK DRUYINOVCZ, (Ficha: 30 2002 S).
Montevideo, 11 de marzo de 2002.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24761 Jul 29- Ago 09

JUAN HECTOR TRINIDAD FERNANDEZ, (Ficha: 235 2002 S).
Montevideo, 16 de julio de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24763 Jul 29- Ago 09

VIGESIMOCUARTO TURNO

WALTHER LAGUARDA FERNANDEZ, (Ficha: 211 2002 S).
Montevideo, 11 de junio de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 22983 Jul 16- Jul 30

MERIS BARBERIS ZINOLA, (Ficha: 192 2002 S).
Montevideo, 17 de mayo de 2002.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23660 Jul 16- Jul 30

LAURA IRIGOYEN FERNANDEZ, (Ficha: 232 2002 S).
Montevideo, 4 de junio de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23810 Jul 16- Jul 30

ANTONIO GROSSO DE MITA, (Ficha: 45 2002 S).
Montevideo, 11 de marzo de 2002.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23842 Jul 16- Jul 30

AMERICO FRANCISCO IVALDI CURTO, (Ficha: 252 2002 S).
Montevideo, 20 de junio de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23950 Jul 19- Ago 01

JUANA BARBOZA o BARBOSA DE SANTI, (Ficha: 249 2002 S).
Montevideo, 20 de junio de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24001 Jul 19- Ago 01

JORGE NORBERTO LEMES RODRIGUEZ, (Ficha: 224 2002 S).
Montevideo, 4 de junio de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24015 Jul 22- Ago 02

JOSE DIAZ BAZANO o BASAL, (Ficha: 260 2002 S).
Montevideo, 20 de junio de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24147 Jul 22- Ago 02

MARIA PINTOS, (Ficha: 254 2002 S).
Montevideo, 11 de junio de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24654 Jul 26- Ago 08

VIGESIMOQUINTO TURNO

LUIS DOMINGO ASTENGO SILVA, (Ficha: 113 2002 S).
Montevideo, 3 de abril de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23488 Jul 16- Jul 30

JORGE MARIO FRIGERIO BETTONI, (Ficha: 190 2002 S).
Montevideo, 17 de junio de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23651 Jul 16- Jul 30

SEVERINA PELAEZ ARIAS o AREAS y de MARIA ARIAS CARBAJALES, (Ficha: 199 2002 S).
Montevideo, 13 de mayo de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23769 Jul 16- Jul 30

PEDRO HORS PEREIRA DE SOUZA HORS, (Ficha: 263 2002 S).
Montevideo, 7 de junio de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23796 Jul 16- Jul 30

BLANCA ESTER o ESTHER SORIA da ROSA o DA ROSA, (Ficha: 279 2002 S).
Montevideo, 13 de junio de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23812 Jul 16- Jul 30

MANUEL DIOMEDES DA SILVA GARCIA, (Ficha: 219 2002 S).
Montevideo, 21 de mayo de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23941 Jul 19- Ago 01

LUIS EDUARDO AGUIRRE TORRES, (Ficha: 308 2002 S).
Montevideo, 27 de junio de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24256 Jul 24- Ago 06

MARIA DEL ROSARIO RALLO CORRAL, (Ficha: 293 2002 S).
Montevideo, 20 de junio de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24474 Jul 25- Ago 07

IGNACIO SEBASTIAN ALEMAN SUAREZ, (Ficha: 337 2002 S).
Montevideo, 23 de julio de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24533 Jul 26- Ago 08

JAIME ALFONSO MARTINEZ FERREIRO, (Ficha: 269 2002 S).
Montevideo, 7 de junio de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24735 Jul 29- Ago 09

VIGESIMOSEXTO TURNO

SATURNINO LARANJO QUINTAS, (Ficha: 296 2002 S).
Montevideo, 20 de junio de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23322 Jul 16- Jul 30

MANUEL GONZALEZ DOMINGUEZ y de HAYDEE ANTONIA RODRIGUEZ VIERA, (Ficha: 288 2002 S).
Montevideo, 14 de junio de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23657 Jul 16- Jul 30

CELIA RENEE BRITOS, (Ficha: 215 2002 S).
Montevideo, 14 de mayo de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23737 Jul 16- Jul 30

FRANCISCO MARTINEZ FERNANDEZ, (Ficha: 52 2002 S).

Montevideo, 4 de marzo de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23767 Jul 16- Jul 30

KEVORK KEVORKIAN KEUROGLIAN, (Ficha: 313 2002 S).
Montevideo, 25 de junio de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23791 Jul 16- Jul 30

MIGUEL FRANCISCO GATTI VALLE, (Ficha: 281 2002 S).
Montevideo, 11 de junio de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23820 Jul 16- Jul 30

ANA MOCKUS MACIANSKAS, (Ficha: 302 2002 S).
Montevideo, 24 de junio de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23878 Jul 17- Jul 31

HOMERO VICENTE PEREZ NOBLE, (Ficha: 268 2002 S).
Montevideo, 26 de junio de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24539 Jul 26- Ago 08

CLARA OFELIA TORRES SOMMARUGA, (Ficha: 320 2002 S).
Montevideo, 28 de junio de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24756 Jul 29- Ago 09

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

LEONCIO BRAGUNDE o BRAGUNDEZ o BRAGUNDA CLAVIJO y MARIA ENRIQUETA GOIA o MARIA GOIA ANDRADA, (Ficha: 184 2002 S).
Montevideo, 14 de junio de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23655 Jul 16- Jul 30

BLANCA ALICIA MARTINEZ MARTINEZ, (Ficha: 105 2002 S).
Montevideo, 10 de mayo de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23732 Jul 16- Jul 30

ORLANDO CAYETANO BERTOLA ALTEZ, (Ficha: 193 2002 S).
Montevideo, 21 de junio de 2002.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23793 Jul 16- Jul 30

CARLOS FERRARI BENE o BENNE y ESTHER BERTA GOMEZ KOCH, (Ficha: 171 2002 S).
Montevideo, 10 de mayo de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23795 Jul 16- Jul 30

VICTOR ORLANDO RIVAS MENDEZ, (Ficha: 159 2002 S).
Montevideo, 10 de mayo de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23851 Jul 16- Jul 30

ALEJANDRO DANIEL JASSID TARANTO, (Ficha: 214 2002 S).
Montevideo, 5 de junio de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24255 Jul 24- Ago 06

LUIS STOPPIELLO CAMMARANO, (Ficha: 250 2002 S).
Montevideo, 14 de junio de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24383 Jul 25- Ago 07

JUAN CESAR FIORITTO RIVERO, (Ficha: 260 2002 S).
Montevideo, 21 de junio de 2002.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24472 Jul 25- Ago 07

MARIO ALBERTO PEREZ VAZQUEZ, (Ficha: 273 2002 S).
Montevideo, 28 de junio de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24655 Jul 26- Ago 08

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDGARDO SOUTO LARROCA, (Ficha: 161 2002 S).
Montevideo, 5 de junio de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23662 Jul 16- Jul 30

LINDOLFO DEL RIO, (Ficha: 13 2002 S).
Montevideo, 27 de febrero de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23764 Jul 16- Jul 30

IRMA RAQUEL GRANDI o GRANDI GHIO, (Ficha: 254 2002 S).
Montevideo, 21 de junio de 2002.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23800 Jul 16- Jul 30

ROSA MATILDE o ROSA MATILDE AMALIA PASADORES PIREZ, (Ficha: 264 2002 S).
Montevideo, 24 de junio de 2002.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23840 Jul 16- Jul 30

ANTONIO CARLOS LAVORERIO RASTELLI, (Ficha: 211 2002 S).
Montevideo, 5 de junio de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24148 Jul 22- Ago 02

RAMON DORFMAN o DORFMAN BACST, (Ficha: 251 2002 S).
Montevideo, 21 de junio de 2002.
Esc. ROSINA MONTEMURRO, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24238 Jul 23- Ago 05

MARIA PILAR LOPEZ o LOPEZ DAGNONE o LOPEZ LACALLE DAGNONE, (Ficha: 246 2002 S).
Montevideo, 21 de junio de 2002.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24239 Jul 23- Ago 05

JOSEFA STABILE GARCIA, (Ficha: 155 2002 S).
Montevideo, 10 de mayo de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24322 Jul 24- Ago 06

CELIA ZULMA GALLI RAMOS o BARRIOS, (Ficha: 141 2002 S).
Montevideo, 28 de junio de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24342 Jul 24- Ago 06

ANGEL SIOLA BRUNASSO, (Ficha: 279 2002 S).
Montevideo, 28 de junio de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24361 Jul 25- Ago 07

CARLOS MARIA BRAVO MARQUEZ, (Ficha: 198 2002 S).
Montevideo, 5 de junio de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24473 Jul 25- Ago 07

ALEJANDRA GARCIA BAUZA, (Ficha: 180 2002 S).
Montevideo, 20 de mayo de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24667 Jul 29- Ago 09

HECTOR DANIEL MOYANO LARRAMA, (Ficha: 274 2002 S).
Montevideo, 22 de julio de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24752 Jul 29- Ago 09

MARIA ADELINA RODRIGUEZ SILVA, (Ficha: 227 2002 S).
Montevideo, 14 de junio de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24757 Jul 29- Ago 09

JUZGADO LETRADO

CUARTO TURNO

MARCELINO CORREA, (Ficha: 219 2002 A).
Montevideo, 23 de mayo de 2002.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23807 Jul 16- Jul 30

MARIA GLADYS DUTREY MAURICE, (Ficha: 281 2002 A).
Montevideo, 20 de junio de 2002.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23852 Jul 16- Jul 30

WALTER GONZALEZ GONZALEZ, (Ficha: 288 2002 A).
Montevideo, 28 de junio de 2002.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24113 Jul 22- Ago 02

MARIA ADELINA ANGELORO DE NEGRIS, (Ficha: 145 2002 A).
Montevideo, 8 de mayo de 2002.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24155 Jul 22- Ago 02

DELMA CORA CALVO ARISCUN, (Ficha: 159 2002 A).
Montevideo, 23 de mayo de 2002.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24653 Jul 26- Ago 08

DECIMOPRIMER TURNO

MARCELO JAVIER GARBI MONTES DE OCA, (Ficha: 159 2002 A).
Montevideo, 14 de junio de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23652 Jul 16- Jul 30

MARTA LEDIA ARIAS ALEMAN, (Ficha: 272 2002 A).
Montevideo, 17 de junio de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23654 Jul 16- Jul 30

CASIANA MARTINEZ GOMEZ, (Ficha: 238 2002 A).
Montevideo, 29 de mayo de 2002.

Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23661 Jul 16- Jul 30

LUIS ALBERTO MAESO CATEPON, (Ficha: 517 2001 A).
Montevideo, 24 de setiembre de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23794 Jul 16- Jul 30

ELIDA RENEE TISCORNIA GADEA, (Ficha: 266 2002 A).
Montevideo, 10 de junio de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23799 Jul 16- Jul 30

ALBERICO FRANCISCO SOCA ROSSIELLO, (Ficha: 252 2002 A).
Montevideo, 6 de junio de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23809 Jul 16- Jul 30

JOSE PEDRO ACHARD ABARACON, (Ficha: 235 2002 A).
Montevideo, 28 de mayo de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24107 Jul 22- Ago 02

DECIMOCTAVO TURNO

LUIS ALBERTO GUARDIA GIACOY, (Ficha: A 389 95).
Montevideo, 1° de febrero de 1996.
Esc. SUSANA GONZALEZ LANDEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23934 Jul 17- Jul 31

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JUAN CARLOS RODRIGUEZ FERNANDEZ y BLANCA RENEE JURADO CAMPOS, (Ficha: 170 2002).
ESC. MABEL. Ma. GUIDO PESCE, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23919 Jul 17- Jul 31

BETTY ETHEL SABATEL de SOSA o SOSA, (Ficha: 393 2002).
Artigas, 20 de junio de 2002.
ESC. EMA RENEE POLITO.- ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23951 Jul 19- Ago 01

ANA MARIA PINTOS o ANA MARIA PINTOS de ETCHAMENDI, (Ficha: B.79.96).
Artigas, 2 de agosto de 1996.
ANA T. CAMARA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24326 Jul 24- Ago 06

ADAN o ADAO PAZ BALLESTEROS o BALLESTERO o VAYESTERO o VAYESTERA o BAYESTERA o BAGESTERA o VAYESTERA PAZ, (Ficha: 392 2002).
Artigas, 18 de junio de 2002.
ESC. EMA RENEE POLITO.- ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24608 Jul 26- Ago 08

CLARA MENESES y TELIFLOR FUQUES MENESES, (Ficha: 32 98B).
Se hace saber que se le concedió auxiliatoria de pobreza.
Artigas, 20 de junio de 2002.
ESC. EMA RENEE POLITO.- ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 52612 Jul 16- Jul 30

JUZGADO LETRADO DE BELLA UNION

ASUNCION ADELINO MANTUANI PAGLIASSO, (Ficha: B 244 2002).
Bella Unión, 5 de junio de 2002.
Esc. Pablo J. Somacal Correa, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 23128 Jul 16- Jul 30

ORLANDO PAOLINI MAZZEI, (Ficha: B 157 2002).
Bella Unión, 2 de mayo de 2002.
Esc. Pablo J. Somacal Correa, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 24327 Jul 24- Ago 06

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

FEDERICO ALEJANDRO DIAZ MUNIZ, (Ficha Civil: 7 2002 V).
Canelones, 22 de febrero de 2002.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23206 Jul 16- Jul 30

NICOLASA MARIA HERNANDEZ GARCIA, (Ficha Civil: 94 2000 V).
Canelones, 24 de octubre de 2000.
ESC. CONSUELO ORONOZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23207 Jul 16- Jul 30

ELSA RAQUEL SECCHIZ o SECCHI ALANIZ, (Ficha Civil: 88 2002 V).
Canelones, 9 de julio de 2002.
Dra. Ma. Claudia Hernández Amorós, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23987 Jul 19- Ago 01

EVA ESTHER HERNANDEZ GONZALEZ, (Ficha Civil: 60 2002 V).
Canelones, 16 de mayo de 2002.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24437 Jul 25- Ago 07

Praxades o Práxedes María Delpiano Michetti, (Ficha Civil: 76 2002 V).
Canelones, 17 de junio de 2002.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24438 Jul 25- Ago 07

LUCIO ROGELIO BAZZINO ROLDAN, (Ficha Civil: 72 2002 V).
Canelones, 13 de junio de 2002.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24439 Jul 25- Ago 07

YOLANDA MARIA SOCA RONCIO, (Ficha Civil: 46 2002 V).
Canelones, 24 de junio de 2002.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24440 Jul 25- Ago 07

JULIO WALTER MAGIOR DUGLIOTTI, (Ficha Civil: 196 2001 V V).
Canelones, 7 de diciembre de 2001.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24441 Jul 25- Ago 07

ELENA SANTURIO BAZ, (Ficha Civil: 78 2002 V).
Canelones, 16 de julio de 2002.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24571 Jul 26- Ago 08

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

IDELBRADO o IDELBRANDO o ILDERBANDO o ILDEBRADO, RODRIGUEZ AMARO, (Ficha: 96 2002).
Las Piedras, 7 de mayo de 2002.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23821 Jul 16- Jul 30

CARLOS EDMUNDO ROJAS PROTTO y YOLANDA MARIA o YOLANDA MARIA ROSA PROTTO GUIDI, (Ficha: 308 2002).
Las Piedras, 14 de mayo de 2002.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23871 Jul 17- Jul 31

EUGENIO o EUGENIO ESTANISLAO AQUINO VICTORA, (Ficha: 384 2002).
Las Piedras, 17 de junio de 2002.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24169 Jul 23- Ago 05

CONCEPCION o CONCETTA DI CRISTOFARO, (Ficha: 1090 2001).
Las Piedras, 26 de febrero de 2002.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24170 Jul 23- Ago 05

TAURE ESPINEL, AMANDA JUSTA, (Ficha: 315 2002).
Las Piedras, 22 de mayo de 2002.
Esc. BLANCA CASANOVA LORETO, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24428 Jul 25- Ago 07

CESAR ARQUIMEDES MAUTONE DIAZ, (Ficha: 298 2002).
Las Piedras, 10 de mayo de 2002.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24429 Jul 25- Ago 07

RENEE IRENE LIEUTIER ATCHUGARRY, (Ficha: 394 2002).
Las Piedras, 26 de junio de 2002.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24430 Jul 25- Ago 07

MANUEL GOMEZ PEREZ, (Ficha: 82 2002).
SE HACE SABER QUE LOS PRESENTES GOZAN DEL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.
Las Piedras, 20 de junio de 2002.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) (Cta. Cte.) 10/p 52819 Jul 23- Ago 05

CUARTO TURNO

EDARIO BENITEZ GARCIA, (Ficha: 431 2002).
Las Piedras, 13 de junio de 2002.
Esc. BLANCA CASANOVA LORETO, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23005 Jul 16- Jul 30

JUAN JOSE YEBRA ALCAIDE y ESTHER MARGOT o MARGO YEBRA ALCAIDE, (Ficha: 1035 2001).
Las Piedras, 6 de diciembre de 2001.
VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23534 Jul 16- Jul 30

NEBER CARNALES, (Ficha: 307 2002).
Las Piedras, 16 de mayo de 2002.
VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23751 Jul 16- Jul 30

ORLANDO HECTOR BERRIEL PEREZ, (Ficha: 324 2002).
Las Piedras, 16 de mayo de 2002.
VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23872 Jul 17- Jul 31

VENTURA VALDEZ MALLO, (Ficha: 400 2002).
Las Piedras, 4 de junio de 2002.
VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23942 Jul 19- Ago 01

MARIO HERNANDEZ BARREIRO o MARIO HERNANDEZ BARCIRO, (Ficha: 334 2002).
Las Piedras, 18 de junio de 2002.
Esc. BLANCA CASANOVA LORETO, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24431 Jul 25- Ago 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

LUIS ALBERTO GARCIA SANCHEZ, (Ficha: 1849 2001), y DIOLANDA GALLO SOSA, o DIOLANDA CELESTINA GALLO SOSA, o YOLANDA GALLO, o DIOLINDA GALLO, (Ficha: 511 2001).
Pando, 16 de julio de 2002.
EDUARDO SOCHACZEWSKI SAZBON, ESCRIBANO ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 24727 Jul 29- Ago 09

ADURUVAN MACHADO PIRIZ, (Ficha: 605 A 99).
Se le concedio auxiliatoria de pobreza.
Pando, 27 de junio de 2002.
ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 52767 Jul 17- Jul 31

CUARTO TURNO

PEDRO ATANACIO DELGADO, (Ficha: 1218 A 2001).
Pando, 10 de setiembre de 2001.
ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24531 Jul 26- Ago 08

ALBA LONGINA GONZALEZ GONZALEZ, (Ficha: 748 A 2002).
Pando, 27 de junio de 2002.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
01) $ 886 10/p 24532 Jul 26- Ago 08

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

DIONISIO PEREIRA das NEVES ANDRADA o DIONISIO PEREIRA ANDRADA o DIONISIO PEREIRA ANDRADE, (Ficha: 308 2002).
Melo, 26 de junio de 2002.
FREDY EMILIO COUSILLAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 22706 Jul 16- Jul 30

JOSE BASILIO RIBEIRO ALVAREZ; PEDRO VITERBO o BITERBO RIVERO o RIBEIRO LIMA y AMANDA ALVAREZ, (Ficha: 282 2002).
Melo, 3 de junio de 2002.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23129 Jul 16- Jul 30

LUZ del ALBA RAMIREZ PONCE, (Ficha: 50 2002).
Melo, 6 de marzo de 2002.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 23130 Jul 16- Jul 30

JACINTO MARIÑO VALERIO o BALERIO, (Ficha: 310 2002).
Melo, 13 de junio de 2002.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 23505 Jul 16- Jul 30

MAGALLANES TUCCI, ELIZABETH, (Ficha: 251 2002).
Melo, 29 de mayo de 2002.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 24214 Jul 23- Ago 05

CUARTO TURNO

AMELIA SOUZA FERNANDEZ, (Ficha: 630 2001).
Melo, 28 de noviembre de 2001.
FREDY EMILIO COUSILLAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23504 Jul 16- Jul 30

MIGUEL ALFREDO BARONE LAUZ, (Ficha: 507 2001).
Melo, 21 de setiembre de 2001.
JOSE FERNANDO BURGOS LUCAS, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 24212 Jul 23- Ago 05

MARIA MERCEDES FIGUEREDO ROMERO y NATALIO FIGUEREDO FERNANDEZ, (Ficha: 76 2001).
EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA.
Melo, 17 de junio de 2002.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 52674 Jul 16- Jul 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

MIRTHA DIGNORAH ALZUGARAY ACOSTA, (Ficha: 154 2002).
Río Branco, 20 de junio de 2002.
Dr. OSCAR BUGNA MOLINA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23503 Jul 16- Jul 30

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

de GAYO RIESGO, ENRIQUE, (Ficha: 446 2002).
Colonia, 24 de junio de 2002.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 23067 Jul 16- Jul 30

GARCIA RIVERO, BENIGNO, y ESCOBAR, MARIA RITA, (Ficha: 391 2002).
Colonia, 12 de junio de 2002.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 23068 Jul 16- Jul 30

DALMAS BONJOUR, LELIO, (Ficha: 429 2002).
Colonia, 12 de junio de 2002.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 23525 Jul 16- Jul 30

AARON WALTER BIDONDO VIDAL, (Ficha: 363 2002).
Colonia, 31 de mayo de 2002.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23526 Jul 16- Jul 30

JUAN MARIA IMPERIAL GAYOSO, (Ficha: 334 2000).
Colonia, 26 de marzo de 2000.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23545 Jul 16- Jul 30

MARTINEZ DELEDON, OLGA MARGOT, (Ficha: 451 2002).
Colonia, 24 de junio de 2002.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 23873 Jul 17- Jul 31

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

JULIO HAROLDO MARECO ARRIOLA, (Expte.: 317 2002B).
Carmelo, 21 de junio de 2002.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23601 Jul 16- Jul 30

LAURA LUISA GUARAGLIA CARLE, (Expte.: 411 2001B).
Carmelo, 1º de agosto de 2001.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23602 Jul 16- Jul 30

NORBERTA MAIDANA FRANCO, (Expte.: 687 2001B).
Carmelo, 13 de noviembre de 2001.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23603 Jul 16- Jul 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

ERLINDA AIDEE PEREZ DIAZ, (Ficha: B 277 2002).
Rosario, 5 de junio de 2002.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23338 Jul 16- Jul 30

MARIO HECTOR ERRECARTE MALAN, (Ficha: B 347 2002).
Rosario, 18 de junio de 2002.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23883 Jul 17- Jul 31

GLADYS ETHEL GARCIA MORALES, (Ficha: B-360 2002).
Rosario, 18 de junio de 2002.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24414 Jul 25- Ago 07

MIGUEL ANGEL CALLERO BENTANCOUR o BENTANCUR, (Ficha: B-776 2001.B).
Rosario, 14 de diciembre de 2001.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24415 Jul 25- Ago 07

JOSE ALBERTO BENTANCUR LINKE, (Ficha: B 348 2002).
Rosario, 18 de junio de 2002.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24416 Jul 25- Ago 07

PABLO EDUARDO CONSTANTINO FONTES, (Ficha: B 373 2002).
Rosario, 28 de junio de 2002.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24417 Jul 25- Ago 07

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

VALENTINA TOLEDO CASANOVA, (Ficha: 186 2002).
Durazno, 10 de junio de 2002.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) $ 886 10/p 23137 Jul 16- Jul 30

ERNESTO RUFINO ABREU FILIPPINI, (Ficha: 188 2001).
Durazno, 11 de junio de 2002.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) $ 886 10/p 23417 Jul 16- Jul 30

GUIOMAR JUAN PEREZ MAZ, (Ficha: 148 2002).
Durazno, 3 de junio de 2002.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) $ 886 10/p 24021 Jul 22- Ago 02

TERCER TURNO

MILKA ARBELO PEREZ, (Ficha: 187 2002).
Durazno, 11 de junio de 2002.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) $ 886 10/p 23136 Jul 16- Jul 30

IRMA IRENE GONZALEZ CORTADA, (Ficha: 292 2000).
Durazno, 5 de setiembre de 2000.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) $ 886 10/p 24451 Jul 25- Ago 07

EUFRACIA VALENTINA SEGUNDO, (Ficha: 138 2002).
Se deja constancia que los presentes trámites fueron auxiliados de Pobreza por Resolución Nº 1856 2002 de fecha 4 06 2002.
Durazno, 13 de junio de 2002.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) (Cta. Cte.) 10/p 52575 Jul 16- Jul 30

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ESTIZARREGUI CENTURION, FRANCISCO y RODRIGUEZ CACERES, CARMEN MARIA, (Ficha: 262 2002).
Trinidad, 24 de junio de 2002.
ESC. JUSTO ORTIZ VIÑA, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 23165 Jul 16- Jul 30

PIRIZ, ELSA AMELIA, (Ficha: 245 2002).
Trinidad, 17 de junio de 2002.
ESC. JUSTO ORTIZ VIÑA, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 23166 Jul 16- Jul 30

FLORIDA

JUZGADO LETRADO

SEGUNDO TURNO

ALEJANDRO SABINO MORAN VIÑA, (Ficha: 166 2002).
Florida, 21 de mayo de 2002.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23039 Jul 16- Jul 30

TURQUESA PETRONA VEYGA IRIGARAY, (Ficha: 46 01).
Florida, 5 de marzo de 2001.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23408 Jul 16- Jul 30

FELICIO CAYETANO FALCON RIVIEZZO, (Ficha: 46 2001).
Florida, 27 de mayo de 2002.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23409 Jul 16- Jul 30

CAYETANO SALERNO, (Ficha: 557 2001).
Florida, 19 de noviembre de 2001.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23966 Jul 19- Ago 01

TERCER TURNO

JUAN RAMON PIÑA URIOSTE y MARIA DEL CARMEN PIÑA BASUALDO, (Ficha: 193 2002).
Florida, 30 de mayo de 2002.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23407 Jul 16- Jul 30

DOROTEA VICTORIA VENTURINI MORRUDO, (Ficha: B 82 98).
Florida, 30 de marzo de 1998.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23967 Jul 19- Ago 01

BRITOS SUAREZ VICENTA. HERNANDEZ BRITOS RUBEN, (Ficha: 48 2002).
Florida, 14 de marzo de 2002.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 24318 Jul 24- Ago 06

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

CELEDONIA MARTINEZ CAMEJO, de FELIX ISMAEL DIAZ MARTINEZ y de FELIX DIAZ ARBELO, (Ficha: B 461 2002).
Minas, 24 de junio de 2002.
Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 23208 Jul 16- Jul 30

SIXTO LARROSA BARRIOS y de AURORA PAIS CORREA, (Ficha: B 294 2002).
Minas, 10 de mayo de 2002.
Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 24706 Jul 29- Ago 09

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EMIR MARQUEZ ACOSTA, (Ficha: 186 2002).
Maldonado, 3 de junio de 2002.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23475 Jul 16- Jul 30

ALBERICO SILVA RODRIGUEZ, (Ficha: 201 2002).
Maldonado, 3 de junio de 2002.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23826 Jul 16- Jul 30

ZOILA BATISTA MAIDANA, (Ficha: 149 2002).
Maldonado, 7 de mayo de 2002.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24161 Jul 23- Ago 05

BLANCA DELIA BANCHERO CABALLERO y de ALCIDES RAUL SALGUEIRO, (Ficha: 185 2002).

Maldonado, 23 de mayo de 2002.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24272 Jul 24-Ago 06

TERCER TURNO

BERMOLEN SOSA, JUAN MARIA, (Ficha: 352 2001).
Maldonado, 25 de julio de 2001.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 23078 Jul 16-Jul 30

GUILLERMO NOEL NUÑEZ CASAS y NATIVIDAD NOEMI DUMANI, (Ficha: 224 2002).
Maldonado, 20 de mayo de 2002.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23474 Jul 16-Jul 30

JOSE COSTA SOSA, (Ficha: 848 97).
Maldonado, 30 de junio de 1997.
Esc. Adriana Cecilia Graziuso Piccini, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23477 Jul 16-Jul 30

ANTONIO MARIO PAGLIUCA o PAGLIUCA TONTO, (Ficha: 182 2002).
Maldonado, 6 de junio de 2002.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23478 Jul 16-Jul 30

MELKON o MELIKON DJIVELEKIAN HERIMIAN y MARIA ANGELICA MARTINEZ FERNANDEZ, (Ficha: 185 2002).
Maldonado, 8 de mayo de 2002.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23572 Jul 16-Jul 30

FRANCISCO RICARDO PISTONE VAZQUEZ, (Ficha: 275 2002).
Maldonado, 20 de junio de 2002.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23825 Jul 16-Jul 30

ISMAEL HERACLIO PIRIZ TORRES, (Ficha: 65 2002).
Maldonado, 29 de abril de 2002.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23827 Jul 16-Jul 30

SHIRLEY LILIAN ETCHART BORGES, (Ficha: 282 2002).
Maldonado, 21 de junio de 2002.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 24163 Jul 23-Ago 05

NIRIA o NILIA ROQUELINA SUAREZ SUAREZ y HECTOR BALDIVIA o VALDIVIA MEDINA, (Ficha: 150 2002).
Maldonado, 29 de abril de 2002.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 24605 Jul 26-Ago 08

OCTAVO TURNO

MODESTA JACINTA ARAUJO, (Ficha: 769 2001).
Maldonado, 10 de diciembre de 2001.
ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 23003 Jul 16-Jul 30

RUBEN DARIO GOMEZ RODRIGUEZ, (Ficha: 190 2002).
Maldonado, 10 de mayo de 2002.
Esc. NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 23079 Jul 16-Jul 30

GUADALUPE VIROGA HERNANDEZ, (Ficha: 179 2002).
Maldonado, 30 de abril de 2002.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 23473 Jul 16-Jul 30

JUAN ADOLFO OHOLEGUY OURTHECABALE, (Ficha: 178 2002).
Maldonado, 30 de abril de 2002.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 23571 Jul 16-Jul 30

BENITO LUCIANO LARROSA LAZO, (Ficha: 248 2002).
Maldonado, 6 de junio de 2002.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 24273 Jul 24-Ago 06

RIONEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

HERLING, JUAN PEDRO, (Ficha: 244 2002).
Fray Bentos, 15 de mayo de 2002.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 23150 Jul 16-Jul 30

MELGAREJO MARIN FRANCISCO ALBERTO, (Ficha: 819 2001).
Fray Bentos, 11 de diciembre de 2001.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 24025 Jul 22-Ago 02

SIRI PANZL ZULEMA ESTHER, (Ficha: 606 2001).
Fray Bentos, 12 de noviembre de 2001.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 24026 Jul 22-Ago 02

RODRIGUEZ BANEGAS VICTOR JOSE, (Ficha: 636 2001).
Fray Bentos, 8 de octubre de 2001.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 24027 Jul 22-Ago 02

HAHN TORTUMANO o HAHN TORTOMANO, LUIS ALBERTO, (Ficha: 371 2002).
Fray Bentos, 25 de junio de 2002.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 24028 Jul 22-Ago 02

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

FREDES BRITOS, CONRADO MARIA, (Ficha: B 355 2002).
Young, 6 de junio de 2002.
Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23399 Jul 16-Jul 30

BUÑEVAZ SIRI, MARIO LUJAN, (Ficha: B 192 2002).
Young, 20 de junio de 2002.
Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23699 Jul 16-Jul 30

KONDRASKI MINKO, BASILIO y CHUB PEREPELISA, ANNA, (Ficha: B 79 2002).
Young, 15 de mayo de 2002.
Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24310 Jul 24-Ago 06

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

SANTOS FLORENCIO RODRIGUEZ, (Ficha: 635 2001).
Rivera, 4 de octubre de 2001.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 22948 Jul 16-Jul 30

DANIEL ALEJANDRO GARCIA PACHIAROTTI, (Ficha: 283 2002).
Rivera, 31 de mayo de 2002.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23092 Jul 16-Jul 30

MARIA FRANCISCA CANTO PIREZ y GENEROSO BUENO DA SILVA TELLES, (Ficha: 328 2002).
Rivera, 18 de junio de 2002.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23093 Jul 16-Jul 30

ARACELIA RODRIGUEZ MOLINE, (Ficha: 174 2002).
Rivera, 23 de abril de 2002.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24266 Jul 24-Ago 06

CUARTO TURNO

SALOMON URTUBEY WUNSCH LOPEZ, (Ficha: 293 2002).
Rivera, 18 de junio de 2002.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 22947 Jul 16-Jul 30

MARIA JOSEFA GONZALEZ DA SILVA o MARIA JOSEFA GONZALEZ CAMPELO, (Ficha: 246 2002).
Rivera, 22 de mayo de 2002.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23090 Jul 16-Jul 30

GESSI PAZ DE ALMEIDA, (Ficha: 310 2002).
Rivera, 18 de junio de 2002.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23538 Jul 16-Jul 30

HULDA ELY VALEGA y NAIBY EMAR FREITAS VALEGA, (Ficha: 296 2002).
Rivera, 18 de junio de 2002.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23542 Jul 16- Jul 30

DANIEL GIORDANI SUAREZ, (Ficha: 298 2002).
Rivera, 18 de junio de 2002.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23703 Jul 16- Jul 30

GLORIA BERTA VARGAS PINTOS, (Ficha: 197 2002).
Rivera, 2 de mayo de 2002.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24265 Jul 24- Ago 06

DELI PEREIRA LEITE CASTILLO o DELY LEITE CASTILLO, (Ficha: 297 2002).
Rivera, 16 de julio de 2002.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24267 Jul 24- Ago 06

SOLIS BAUTISTA MANSILLA MARQUEZ, (Ficha: 330 2002).
Rivera, 16 de julio de 2002.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24711 Jul 29- Ago 09

ERNESTO MACHADO ANTUNES o ANTUNEZ, (Ficha: 819 2001 BIS).
Rivera, 11 de junio de 2002.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24713 Jul 29- Ago 09

SERAPIO HONESTOR FIGUEROA PACHON, (Ficha: 660 2001).
Rivera, 5 de octubre de 2001.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24714 Jul 29- Ago 09

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

DON ANICETO ARIEL RODRIGUEZ FUNES, (Ficha: 223 97).
Rocha, 2 de setiembre de 1997.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23081 Jul 16- Jul 30

DIONISIO VARELA BALAO GONZALEZ y MARIA DEL ROSARIO BALAO PACHECO, (Ficha: 183 2002).
Rocha, 8 de mayo de 2002.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23082 Jul 16- Jul 30

ISABELINO BALTAZAR CORBO CORBO, (Ficha: 292 2002).
Rocha, 12 de junio de 2002.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23890 Jul 17- Jul 31

JUSTA CURBELO CABRERA y ANGELES MARCELINA RIVERO CURBELO, (Ficha: 291 2002).
Rocha, 12 de junio de 2002.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23891 Jul 17- Jul 31

MARIA HORTENCIA ZELAYETA o ZELALLETA, (Ficha: 334 2002).
Rocha, 28 de junio de 2002.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24105 Jul 22- Ago 02

GERHARD WILLIAM HESSE KLAEBE o GUILLERMO GERARDO HESSE, (Ficha: 273 2002).
Rocha, 7 de junio de 2002.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24274 Jul 24- Ago 06

MAURO OLIVERA RODRIGUEZ, (Ficha: 236 2002).
Rocha, 29 de mayo de 2002.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24275 Jul 24- Ago 06

DOÑA ROMANA MIREYA SOSA ACOSTA, (Ficha: 156 2002).
Rocha, 25 de abril de 2002.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24277 Jul 24- Ago 06

NELDA BEATRIZ HERRERA HERRERA, (Ficha: 295 2002).
Rocha, 12 de junio de 2002.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24492 Jul 25- Ago 07

SEVERO ANIBAL CRUZ CRUZ, (Ficha: 294 2002).
Rocha, 12 de junio de 2002.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24493 Jul 25- Ago 07

CUARTO TURNO

DON ROBERTO ARERCIO RODRIGUEZ DEMICHELLI, (Ficha: 280 2002).
Rocha, 10 de junio de 2002.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23083 Jul 16- Jul 30

DON ALFONSO HERNANDEZ TECHERA y DOÑA DONATA EVANGELIA de BRUN CARABAJAL, (Ficha: 276 2002).
Rocha, 7 de junio de 2002.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23887 Jul 17- Jul 31

DON CARLOS JULIO MOLINA PEZZOLO, (Ficha: 281 2002).
Rocha, 10 de junio de 2002.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23888 Jul 17- Jul 31

DON BRUN BERNABE ACOSTA o ACOSTA DECUADRO y DOÑA PETRONILA MOREIRA ROCHA, (Ficha: 314 98).
Rocha, 30 de mayo de 2002.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23889 Jul 17- Jul 31

DOÑA PETRONA ESTHER PEYRE VILLETE, (Ficha: 518 2001).
Rocha, 22 de octubre de 2001.
Esc. Marta Fernández Pereyra, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23972 Jul 19- Ago 01

DOÑA AMELIA BLANCA VALDEZ MAISONNAVE, DON PEDRO LUIS VALDEZ MAISONNAVE y DOÑA BERTA MARIA VALDEZ MAISONNAVE, (Ficha: 317 2002).
Rocha, 24 de junio de 2002.
Esc. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24276 Jul 24- Ago 06

DOÑA DELIA ZENOBIA GUTIERREZ SILVERA, (Ficha: 274 2002).
Rocha, 7 de junio de 2002.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24491 Jul 25- Ago 07

DON ENRIQUE DARWIN ABREU TECHERA, (Ficha: 169 2002).
Por decreto nº 2309 2002 de fecha 11 6 2002 se concedió auxiliatoria de pobreza.
Rocha, 20 de junio de 2002.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 52838 Jul 24- Ago 06

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

MARTIGNONE MAGGI, LIRA, (Ficha: B 177 2002).
Salto, 7 de junio de 2002.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 23096 Jul 16- Jul 30

KUTSCHER WALGER, KERJART, (Ficha: B 127 2002).
Salto, 29 de mayo de 2002.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 23098 Jul 16- Jul 30

HOENINGHAUS o HOENINGHAUS de RIBERO, MARIA ELENA, (Ficha: B 111 2002).
Salto, 9 de mayo de 2002.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 23391 Jul 16- Jul 30

FROLA, JUAN PABLO y MACHADO, MARIA, (Ficha: B 181 2002).
Salto, 14 de junio de 2002.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 23392 Jul 16- Jul 30

PINTOS o PINTOS VIERA, NELSON ISABELINO, (Ficha: B 163 2002).
Salto, 5 de junio de 2002.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 24183 Jul 23- Ago 05

TERCER TURNO

JULIO FERNANDEZ SILVA, (Ficha: B 160 2002).
Salto, 24 de junio de 2002.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 23390 Jul 16- Jul 30

SANTA BLANCA FLORES HORTONEDA, (Ficha: B 122 2002).
Salto, 29 de mayo de 2002.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 23535 Jul 16- Jul 30

LUIS ALBERTO RUNDIE ALBARENGUEZ, (Ficha: B 134 2002).
Salto, 5 de junio de 2002.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 23536 Jul 16- Jul 30

FERMIN ELEAZAR MACHIAVELLO ALVAREZ, (Ficha: B 144 2002).
Salto, 14 de junio de 2002.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 24182 Jul 23- Ago 05

ROBERTO PIEGAS IPARRAGUIRRE, (Ficha: B 182 2002).
Salto, 27 de junio de 2002.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 24579 Jul 26- Ago 08

DOMINGO FERNANDEZ GOMEZ, (Ficha: B 142 2002).
LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Resolución 20 4 55. Ley 13.209.
Salto, 10 de junio de 2002.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 52609 Jul 16- Jul 30

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PABLO MORENO RODRIGUEZ, (Ficha: 34 2002).
San José, 4 de marzo de 2002.
MARIA PERCAZ FREIRE, ABOGADA Act Adj.
01) $ 886 10/p 23719 Jul 16- Jul 30

MARIO DINEGRI DIEZ, (Ficha: 317 2002).
San José, 28 de junio de 2002.
MARIA PERCAZ FREIRE, ABOGADA Act Adj.
01) $ 886 10/p 24037 Jul 22- Ago 02

LIRIA ESTHER PINTO PUGLIESA o PUGLIESE, (Ficha: 307 2002).
San José, 27 de junio de 2002.
MARIA PERCAZ FREIRE, ABOGADA Act Adj.
01) $ 886 10/p 24038 Jul 22- Ago 02

EMILIO PERRONI LARREA, (Ficha: 300 2002).
San José, 21 de junio de 2002.
MARIA PERCAZ FREIRE, ABOGADA Act Adj.
01) $ 886 10/p 24039 Jul 22- Ago 02

ROGER JAVIER SALINAS ARMESTO, (Ficha: 91 2002).
San José, 21 de marzo de 2002.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24040 Jul 22- Ago 02

TERCER TURNO

ENRIQUETA AMALIA CRAVEA FALERO, (Ficha: 204 2002).
San José, 4 de junio de 2002.
MARIA PERCAZ FREIRE, ABOGADA Act Adj.
01) $ 886 10/p 23720 Jul 16- Jul 30

JUAN MANUEL TAÑO VIERA, (Ficha: 253 2002).
San José, 5 de junio de 2002.
MARIA PERCAZ FREIRE, ABOGADA Act Adj.
01) $ 886 10/p 23721 Jul 16- Jul 30

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EVANGELINA AZUCENA STEMPHELET MARCHETTI, (Ficha: 1327 2001).
Mercedes, 11 de diciembre de 2001.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23403 Jul 16- Jul 30

ASENCION OFELIA GORO BETLZA, (Ficha: 560 2002).
Mercedes, 5 de junio de 2002.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23547 Jul 16- Jul 30

ALFREDO GREGORIO RODRIGUEZ ROSSI y de ANA VALENTINA AHLERS BADUÑA, (Ficha: 495 2002).
Mercedes, 5 de junio de 2002.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 23954 Jul 19- Ago 01

JOSE EUGENIO CHOVIAT o CHOVIATT LOPEZ, (Ficha: 569 2002).
Mercedes, 17 de junio de 2002.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 24457 Jul 25- Ago 07

JULIAN TEODORO REVETRIA GONZALEZ; GERMAN PLACIDO REVETRIA FERRARO y MARIA MERCEDES FERRARO MARTINEZ, (Ficha: 615 2002).
Mercedes, 20 de junio de 2002.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 24695 Jul 29- Ago 09

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

BERNARDO CARLOS MUNTZELL o MUNZELL PRESTES y MARIA ISOLINA VERA, (Ficha: B 571 99).
Dolores, 19 de octubre de 1999.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 23952 Jul 19- Ago 01

DORA o ESTANISLADA DORA VILLEGAS y de RAMON ALANIS, (Ficha: B 224 2002).
Dolores, 17 de junio de 2002.
Esc. Marella D'Andrea Castro, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 23953 Jul 19- Ago 01

ROSA DELIA DEALOY o DALOIA, (Ficha: B 225 2002).
Dolores, 20 de junio de 2002.
Esc. Marella D'Andrea Castro, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24204 Jul 23- Ago 05

LUIS ARTEMIO GALEANO, (Ficha: B 474 2001).
Dolores, 9 de noviembre de 2001.
Esc. Marella D'Andrea Castro, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 24696 Jul 29- Ago 09

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARGOT FORMOSO DE MATTOS FORMOSO, (Ficha: B. 369 2002).
Tacuarembó, 24 de junio de 2002.
Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23149 Jul 16- Jul 30

LUIS DALERA o LUIS DALERA BURGOS, (Ficha: B. 374 2002).
Tacuarembó, 28 de junio de 2002.
Dra. Magdalena Saint Bois, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23533 Jul 16- Jul 30

TERCER TURNO

JUAN RODRIGUEZ, (Ficha: 358 2002).
Tacuarembó, 21 de junio de 2002.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 22952 Jul 16- Jul 30

HEBER NARCISO ECHEVARRIA MARCO, (Ficha: 363 2002).
Tacuarembó, 27 de junio de 2002.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 23532 Jul 16- Jul 30

HORTENCIA DOLORES FERREIRA LARREGUI, (Ficha: 370 2002).
Tacuarembó, 25 de junio de 2002.
Esc. Gregorio Ríos Suanes. Actuario.
01) $ 886 10/p 24172 Jul 23- Ago 05

HONORINA de FREITAS COITIÑO, (Ficha: 61 2001).
Tacuarembó, 2 de marzo de 2001.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 24690 Jul 29- Ago 09

WALTER SILVEIRA TRIA, (Ficha: 401 2002).
Tacuarembó, 17 de julio de 2002.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 24692 Jul 29- Ago 09

ZULEMA ALVEZ RUIZ, (Ficha: 579 99).
EL PRESENTE JUICIO ESTA AUXILIADO DE POBREZA.
Tacuarembó, 6 de febrero de 2002.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 52896 Jul 29- Ago 09

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

WASHINGTON LALUZ SOSA, (Ficha: 128 2002).
Paso de los Toros, 21 de mayo de 2002.
ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 23344 Jul 16- Jul 30

FELIX RIPOLL PORCILE, (Ficha: 356 2001).
Paso de los Toros, 13 de noviembre de 2001.
ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24494 Jul 25- Ago 07

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JUAN RAMON IZMENDI o ISMENDI SILVEIRA, JUSTINIANA LIBORIA OLIVERA, NILVA IZMENDI OLIVERA, SELVA NYLDA IZMENDI OLIVERA o SELVA ISMENDI OLIVERA y LIA ESTHER IZMENDI OLIVERA, (Ficha: 495 2002B).
Treinta y Tres, 14 de junio de 2002.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 22953 Jul 16- Jul 30

ELIEZER ROMARIS o ROSMARIS ALVAREZ PEREIRA, (Ficha: 370 2002B).
Treinta y Tres, 15 de mayo de 2002.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23548 Jul 16- Jul 30

ALBERTO SALVADOR SILVEIRA LARROSA, (Ficha: 482 2002B).
Treinta y Tres, 6 de junio de 2002.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 23755 Jul 16- Jul 30

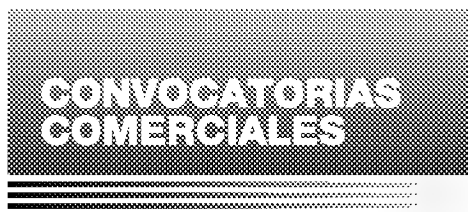
RAMONA GABINA y BLANCA OLGA CORSINO CROSSA o CROSA, (Ficha: 326 2001-B).
Treinta y Tres, 24 de mayo de 2001.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24106 Jul 22- Ago 02

SILVERIA GADEA SUAREZ, (Ficha: 564 2002B).
Treinta y Tres, 24 de junio de 2002.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24200 Jul 23- Ago 05

AURELIA SARAVIA MEDINA DE SORIA, (Ficha: 167 2002B).
Treinta y Tres, 2 de abril de 2002.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24264 Jul 24- Ago 06

CAMILO NELSON GIMENEZ MORALES, (Ficha: 570 2002B).
Treinta y Tres, 26 de junio de 2002.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24569 Jul 26- Ago 08

JUAREZ OLIVERA, ABDON, (Ficha: 1032 2001B).
SE HACE CONSTAR QUE EN LA PRESENTE GESTION SE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA.
Treinta y Tres, 23 de abril de 2002.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 52614 Jul 16- Jul 30



CERVECERIA Y MALTERIA PAYSANDU S.A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CERVECERIA Y MALTERIA PAYSANDU S.A. para el día 16 de agosto de 2002, a las 12 horas, en Rambla Baltasar Brum 2933 con el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración del otorgamiento de autorización al Directorio de la Sociedad para que suscriba garantías solidarias a favor terceros.
3) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que deberán depositar en la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o certificados de depósito.
EL DIRECTORIO.
03) $ 930 3/p 24573 Jul 26- Jul 30

MONTECON S.A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por Resolución de Directorio de fecha 3 7 02 se convoca a los Sres. Accionistas de MONTECON S.A. a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 15 8 2002 en su sede social de Rondeau 2082 a las 9:30 horas en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda convocatoria con el propósito de considerar el siguiente orden del día:
1). Consideración de la Memoria, Balance y Estado de Resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2001.
2). Asignación de los resultados del período considerado.
3). Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea Ordinaria.
Se recuerda a los Sres. Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad. Para ello el registro de accionistas se abrirá cinco días hábiles antes de la Asamblea y se cerrará al iniciarse el Acto.
03) $ 1240 3/p 24575 Jul 29- Jul 31

MONTECON S.A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Por Resolución de Directorio de fecha 23 7 02 se convoca a los Sres. Accionistas de MONTECON S.A. a Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 15 8 2002 en su sede social de Rondeau 2082 a las 11:30 horas en primera convocatoria y a las 12:30 horas en segunda convocatoria con el propósito de considerar el siguiente orden del día:
1. Aumento del Capital social de la sociedad (art. 284 de la ley 16.060)
2. Aumento del Capital integrado
3. Tratamiento de Pasivos por compra de equipos
4. Determinación de la forma de integración
Se recuerda a los Sres. Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad. Para ello el registro de accionistas se abrirá cinco días hábiles antes de la Asamblea y se cerrará al iniciarse el Acto.
03) $ 1240 3/p 24576 Jul 29- Jul 31

"GANALTE SOCIEDAD ANONIMA"
Convocatoria

Se convoca a los Accionistas para la Asamblea Ordinaria del 15 de Agosto del 2002, a las 18:00 en primera convocatoria y a las 19:00 en segunda, en el Restaurante Panamericano, Avenida Luis Alberto de Herrera No. 1042 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1 - Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2 - Aprobación de Memoria y Balance del ejercicio.
3 - Proyecto de Destino de los resultados.
4 - Designación del Directorio.
03) $ 620 3/p 24644 Jul 26- Jul 30

"GANALTE SOCIEDAD ANONIMA"
Convocatoria

Se convoca a los Accionistas para la Asamblea Extraordinaria del 15 de Agosto del 2002 a las 19:15 en primera convocatoria y a las 20:15 en segunda, en el Restaurante Panamericano, Avenida Luis Alberto de Herrera No. 1042 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- Ampliación del Capital Integrado.
03) $ 465 3/p 24645 Jul 26- Jul 30

GRAN RESIDENCIAL SANTA GERTRUDIS S.A.

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE TENDRA LUGAR EN LA CALLE MERCEDES 1298 APTO. 201 A LAS 20:00 HS., EL DIA 22 DE AGOSTO DE 2002, A LOS EFECTOS DE TRATAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:
1.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
2.- CONSIDERACION DE LA MEMORIA, BALANCE GENERAL Y CUENTAS DE RESULTADOS, DE LOS EJERCICIOS CERRADOS AL 31 12 95, 31 12 99, 31 12 2000 Y 31 12 2001.
3.- PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS.
4.- ELECCION DE DIRECTORIO.
5.- DESIGNACION DE DOS ASAMBLEISTAS PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y SECRETARIO.

A TALES EFECTOS SE ABRIRA EL REGISTRO DE ACCIONES CON DIEZ DIAS HABILES DE ANTICIPACION A LA FECHA DE LA ASAMBLEA, CERRANDOSE EL MISMO VEINTICUATRO HORAS ANTES.
EL DIRECTORIO.
03) $ 1240 3/p 24697 Jul 29- Jul 31

GENERAL QUIMICA S.A.I.C.

Se convoca a los Sres. Accionistas de GENERAL QUIMICA S.A.I.C. para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el dia 21 de agosto de 2002, a las 10 horas, en el local de la calle Chayos 4754, Montevideo, a fin de considerar el siguiente Orden del día:
1. Consideración de la Memoria, los Balance General y Cuentas de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 12 2001.
2. Designación del Directorio: Presidente y vocales
3. Fiscalizacion
4. Designación de 2 accionistas para firmar el acta.
03) $ 775 3/p 24699 Jul 29- Jul 31

DIRECCION DE NECROPOLIS

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

GERENCIA SECTOR REGISTROS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES GERENCIA SECTOR REG. MPALES. DIVISION NECROPOLIS

La Gerencia de Sector Registros Mpales., Div. Necrópolis cita y emplaza a los interesados en los restos de familiares o allegados inhumados en el cementerio de la ciudad de La Paz para su correspondiente reducción según lo dispuesto en los arts. 59 y 63 de la Ordenanza de Necrópolis 2763 80 cuya nómina es la siguiente:
NOMBRE DEL EXTINTO - CHAPA Nº
Lila Dolores Curbelo - 39176
Erilda M. Larrosa - 39263
Esteban González - 39266
Pablo E. Alberti - 39378
Carlos Porto - 39518
Ema Chappe - 39587
Juan Villalba - 39594
Daiton Davillai Curti - 39596
Mónica J. Lucas - 39687
José C. Ciocca - 39941
María O. Ortoguez - 39979
Pedro Giménez - 40114
Roberto M. Melo - 40130
Araujo-Alonso N N - 40133
Elisa Fastoso Moreno - 40140
María Saona Silva - 40245
Juan C. Quintana - 40247
Inair Spinelli - 40272
Raúl Chirivao Custodio - 40277
Amadeo Pérez - 40387
Pedro P. Burian - 40528
Corazón María Alvárez - 40600
Felix E. Mor - 40629
Lucila Fernández - 40691
María Elena Corrado - 40699
Juan Oliver Amaya - 40728
Marcelina Rodríguez - 40779
Emiliana Madrid Sosa - 40816
Juan Darriulat - 40837
Victoria Gómez - 40858
María del Carmen Garay - 40865
José María del Balle - 40876
Romeo Durán Ojeda - 40942
Juan Román Cabrera - 40965
Argelio Bustamante - 41002
Teresa J. Morasqui - 41066
Margarita Gerelli - 41072
José Suárez - 41080
Fructuosa de Tomás Rijo - 41084
Amanda Peluffo - 41161
Zenona Romero - 41166
Laura Rodríguez - 41187
Alis Nerón Guerrero - 41204
José Acosta - 41231
Juana González - 41262
Marcos J. Díaz - 41276
Isabel Porto - 41281
Fabra-Rosa N N - 41306
Pedro M. Herrera - 41326
Rúben López - 41343
Santiago Luzardo - 41344
Fioravante Motto - 41349
Braian Ocampo - 41368
Saúl Silva - 41384
Gabriela Pérez - 41398
Mercedes G. García - 41408
Adelaida Ragnicolo - 41456
Luis Obora - 41501
María T. Marcelino - 41544
María A. Grima - 41566
Toribio Olivera - 41568
Desiderio Cordero - 41628
Ramón Aguilera - 41659
Ana Rodríguez - 41819
Pedro Cruz Cabrera - 41823
Bargas-Silva N N - 41840
Ramona Da Silva - 41906
Ricardo Villa Acuña - 41907
María Dolores Alvárez - 41925
Borromea Machado - 41939
Yesica Recayte - 41947
Antonia Moro - 41948
Aurora Estevez - 41953
Ramona Alcaide - 42004
Waldemar Barreto - 42064
Oscar Rubí Machín - 42080
Américo Gobbo Tonetto - 42088
Sigifredo Hermolano - 42108
Amanda Matianda - 42134
Ilda R. Capotte - 42143
Alberto Canessa - 42158
Venancia Collazo - 42165
Juan Carlos Sánchez - 42171
Aníbal Alves - 42239
Eugenio Hernández - 42259
María Chaves - 42296
Nahuel Riveiro - 42299
María N. Bentancor - 42335
Longino Guillén - 42344
Rosa A. Giménez - 42382
Orosmán Vera - 42387
Mercedes N. Trias - 42408
Olga F. Dible - 42420
Sara Peraza - 42427
Paula Bentancor - 42440
Cándida M. Umpiérrez - 42479
Felipa E. Bonino - 42514
Delfina Hermida - 42521
Juan C. Sains - 42443
Solio Adán Riverón - 42551
Juan C. González - 42559
Duilio Gramajo - 42578
Nybia I. Pérez - 42599
María del Carmen Arias - 42604
Conrado Elios Sainz - 42606
Herminia M. Oreggioni - 42656
Francisco Puyol - 42671
Los interesados deberán presentarse dentro de los 30 días a partir de la presente publicación en la Oficina de Necrópolis de la ciudad de La Paz. El no cumplimiento a lo dispuesto en el presente edicto dará lugar a que los cuerpos sean reduccidos y trasladados al osario general municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 63 de la Ordenanza citada.
04) (Cta. Cte.) 5/p 52830 Jul 24- Jul 30

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

ISABEL MARIANA TORELLO FORCHERI y GUSTAVO NELSON BURGOS GOVEA, (Ficha: D 215 2002).
Montevideo, 25 de junio de 2002.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 24152 Jul 22- Ago 02

TERCER TURNO

WASHINGTON JOSE MARTINEZ BUGARIN y MARIA ERMINDA MODERNEL MENDEZ, (Ficha: E 230 2002).
Montevideo, 3 de junio de 2002.
Dra. Helena Belonakis, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 23935 Jul 17- Jul 31

OMAR MAURI DI RUOCCO y MYRIAM ELIZABETH TORENA ALVAREZ, (Ficha: E 247 2002).
Montevideo, 5 de junio de 2002.
Dra. Helena Belonakis, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 24345 Jul 24- Ago 06

MANUEL AREOSA URES y MERCEDES VAZQUEZ GARCIA, (Ficha: E 290 2002).
Montevideo, 16 de julio de 2002.
Dra. Helena Belonakis, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 24626 Jul 26- Ago 08

CUARTO TURNO

GONZALO RABUÑADE BALEATO y VERONICA PAJEAN CAPANO, (Ficha: 242 2002 E).
Montevideo, 3 de junio de 2002.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 23668 Jul 16- Jul 30

ANA MARIA ROMAN RODRIGUEZ y LEOPOLDO AVELINO SANCHEZ, (Ficha: 689 2001 E).
Montevideo, 13 de mayo de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 23776 Jul 16- Jul 30

DOMINGO CRISTIAN MATTOS BAZZURRO y MARIA INES ARANCIBIA RIUS, (Ficha: 732 2001 E).
Montevideo, 7 de diciembre de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 24619 Jul 26- Ago 08

SEXTO TURNO

CARMELO LUIS MENENDEZ CIRIA y MARIA CARMEN BLANCO DIAZ, (Ficha: 158 2002).
Montevideo, 29 de abril de 2002.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 24197 Jul 23- Ago 05

JOSE LUIS MARQUEZ MENDEZ y AIDA VICTORIA ROLAN ALVAREZ, (Ficha: 667 98).
Montevideo, 30 de julio de 1999.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 24371 Jul 25- Ago 07

SEPTIMO TURNO

JAIME ARAUJO FARRAPEIRA y NORA GRACIELA GARRIDO CHAGAS, (Ficha: 142 2002).
Montevideo, 28 de mayo de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 23734 Jul 16- Jul 30

ANA MARIA CERVIÑO CARBALLIDO y JOSE FERNANDEZ DOMINGUEZ, (Ficha: 292 2002).
Montevideo, 2 de julio de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 23788 Jul 16- Jul 30

JOSE GUSTAVO SOSA RIVERO y CRISTINA CHAMORRO ALONSO, (Ficha: 235 2002).
Montevideo, 6 de junio de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 24719 Jul 29- Ago 09

OCTAVO TURNO

GUSTAVO JOSE FORTEZA GONZALEZ y VIRGINIA IZA COLOMBINO, (Ficha: D 218 2002).
Montevideo, 25 de junio de 2002.
Ma. Alicia Curi Pérez.
05) $ 1107 10/p 24522 Jul 26- Ago 08

NOVENO TURNO

DANIEL ABEL PEREYRA PEREZ y LILIANA MARIA GONZALEZ ORTEGA, (Ficha: D 201 2001).
Montevideo, 25 de mayo de 2001.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 23860 Jul 16- Jul 30

MARIO BUKSTEIN ZARUCKI y GABRIELA SANDRA FOJGIEL LIPOWICZ, (Ficha: D 100 2002).
Montevideo, 23 de abril de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 24765 Jul 29- Ago 09

DECIMO TURNO

PICOREL GONZALEZ, JOSE ANTONIO y GAROLLA DELFANTE, MIRYHAM TERESA, (Ficha: E 261 2002).
Montevideo, 24 de junio de 2002.
Dra. Gloria Campalans, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 23944 Jul 19- Ago 01

MARIA FERNANDA GIACOSA MOTTA y LEONARDO HEBAR ACOSTA ESPINA, (Ficha: E 280 2002).
Montevideo, 16 de julio de 2002.
Dra. Helena Belonakis, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 24248 Jul 24- Ago 06

DECIMOPRIMER TURNO

CARLOS RODOLFO MARTINEZ EMENS y NELLY ETHEL MAQUIA MENDEZ, (Ficha: 40 2002 E).
Montevideo, 5 de abril de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 23670 Jul 16- Jul 30

JUAN MARTINEZ y MARIA DEL HUERTO ALVEZ, (Ficha: 61 2002 E).
Montevideo, 14 de marzo de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 24117 Jul 22- Ago 02

ZOPITO GENARO FRANCO GINESTRA RINALDI y WALKIRIA MARCHISIO ASTENGO, (Ficha: 114 2002 E).
Montevideo, 12 de abril de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 24365 Jul 25- Ago 07

DARIO GABRIEL DE GREGORIO y LILIANA CLAUDIA MICELI PUGLIESE, (Ficha: 325 2002 E).
Montevideo, 28 de junio de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 24739 Jul 29- Ago 09

DECIMOSEGUNDO TURNO

LUIS ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ y MARIA ELVIRA DIBARBOURE BASSAGODA, (Ficha: 552 2001).
Montevideo, 25 de setiembre de 2001.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
05) $ 1107 10/p 23056 Jul 16- Jul 30

PEDRO PARRILLO y REINA VESPA, (Ficha: 217 2002).
Montevideo, 12 de junio de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
05) $ 1107 10/p 23058 Jul 16- Jul 30

RUBEN NELSON ARISPE MARTINEZ y LIDIA NOEMI DUFOUR PEREZ, (Ficha: 187 2002).
Montevideo, 3 de junio de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
05) $ 1107 10/p 23667 Jul 16- Jul 30

DORA SINISCALCO DIAZ y CARLOS BALTAZAR CIAVATTONE PEREIRA, (Ficha: 185 2002).
Montevideo, 24 de junio de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
05) $ 1107 10/p 23949 Jul 19- Ago 01

CLAUDIO OLIVERA y MARIELA FARIAS BRITOS, (Ficha: 240 2002).
Montevideo, 17 de junio de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
05) $ 1107 10/p 24008 Jul 22- Ago 02

CARLOS RAUL PUGLISI GIULIANO y ZULMA NELIDA GIUBETICH LARA, (Ficha: 251 2002).
Montevideo, 18 de junio de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
05) $ 1107 10/p 24436 Jul 25- Ago 07

HUGO WALDEMAR MARTINEZ MIRALDI y GRACIELA NOEMI MORALES LONG, (Ficha: 208 2002).
Montevideo, 7 de junio de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
05) $ 1107 10/p 24627 Jul 26- Ago 08

DECIMOTERCER TURNO

BLANCA ALICIA LOPEZ DELORENZI y JOSE ROGELIO BRUST GUTIERREZ, (Ficha: 278 2002).
Montevideo, 24 de junio de 2002.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 23786 Jul 16- Jul 30

ENRIQUE TALMON ORONOZ y MARIA VIRGINIA COLLAZZI AHUNCHAIN, (Ficha: 7 2002).
Montevideo, 28 de junio de 2002.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 24243 Jul 23- Ago 05

WALTER ANDRES GROCHI BARBOZA o BARBOSA y ADA CLAUDIA DE LUCA GONZALEZ, (Ficha: 424 2001).
Montevideo, 15 de marzo de 2002.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 24337 Jul 24- Ago 06

CARLOS ALBERTO GALETTO y GRACIELA LILIANS ANZA GONZALEZ, (Ficha: 292 2002).
Montevideo, 16 de julio de 2002.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 24578 Jul 26- Ago 08

DECIMOCUARTO TURNO

PABLO ENTNER POSWIETNIANSKI y SILVANA LOY SEGAL, (Ficha: 261 2002).
Montevideo, 17 de junio de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 23015 Jul 16- Jul 30

GUALBERTO DE LEON LEDOUX y MARIA DEL ROSARIO BRIGNONI INGOLD, (Ficha: 231 2002).
Montevideo, 10 de junio de 2002.

Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 24344 Jul 24- Ago 06

DECIMOQUINTO TURNO

JUAN CARLOS GURY BORIO y JESSIE ROQUELINA BAUZA ESCANDELL, (Ficha: 221 2002).
Montevideo, 11 de junio de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 23689 Jul 16- Jul 30

DECIMOSEPTIMO TURNO

GERARDO BOSDANDJIAN FERNANDEZ y SANDRA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ, (Ficha: 165 2002).
Montevideo, 7 de junio de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 23782 Jul 16- Jul 30

FEDERICO AMELIO REYES NOGARA y LAURA TERESA FALCO POTT, (Ficha: D 321 2000).
Montevideo, 26 de abril de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 23784 Jul 16- Jul 30

GENEROSO CASTRO DOMINGUEZ y ELVIRA FREIRE AGRAFOJO, (Ficha: 196 2002).
Montevideo, 7 de junio de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 24368 Jul 25- Ago 07

LEONARDO WALTER ARZUAGA ROSNER y MARISA CARBAJALES MARTINEZ, (Ficha: 199 2002).
Montevideo, 7 de junio de 2002.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 24625 Jul 26- Ago 08

DECIMOCTAVO TURNO

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ SANCHEZ y OLGA BEATRIZ BENITEZ OLIVERA, (Ficha: 143 2002).
Montevideo, 31 de mayo de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 24035 Jul 22- Ago 02

DECIMONOVENO TURNO

EDUARDO PEDRO FAULORD CALISTO y CAROLINA MARGARITA ROMERO TUTZO, (Ficha: 96 2002).
Montevideo, 3 de abril de 2002.
Dra. Mabel Rodríguez Bonilla, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 23231 Jul 16- Jul 30

CESAR JAVIER CASTELLO MORALES y MALENA EMA CAVALIERI SOSA, (Ficha: 235 2002).
Montevideo, 20 de junio de 2002.
Dra. Mabel Rodríguez Bonilla, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 24167 Jul 23- Ago 05

MILTON MARTINEZ COSTA y MARIA NIDIA DENIS MACHADO, (Ficha: 201 99).
Montevideo, 11 de agosto de 1999.
Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 24307 Jul 24- Ago 06

PEDRO DANIEL SILVA GAUDIN y ALICIA BEATRIZ UBILLA BRUSCHERA, (Ficha: 276 2002).
Montevideo, 25 de junio de 2002.
Dra. Mabel Rodríguez Bonilla, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 24477 Jul 25- Ago 07

VIGESIMO TURNO

MARGOT INES MIRO GANDARIA y GUSTAVO DANIEL PERAZZA VIERA, (Ficha: 196 2002).
Montevideo, 27 de mayo de 2002.
Dra. Mabel Rodríguez Bonilla, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 22995 Jul 16- Jul 30

ANDRES LASA RODRIGUEZ y CLAUDIA SILVANA ETCHEVERRITO SANCHEZ, (Ficha: 36 2002).
Montevideo, 26 de febrero de 2002.
Dra. Mabel Rodríguez Bonilla, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 23323 Jul 16- Jul 30

CARLA RIVAS PASCUAL y JUAN ENRIQUE SPARKOV AIRES, (Ficha: 128 2002).
Montevideo, 12 de abril de 2002.
Dra. Mabel Rodríguez Bonilla, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 23666 Jul 16- Jul 30

DOMINGO LADO INSUA y MARIELLA NIGRO MAYERO, (Ficha: 276 2002).
Montevideo, 20 de junio de 2002.
Dra. Mabel Rodríguez Bonilla, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 23669 Jul 16- Jul 30

EDUARDO AMILCAR MOYA SILVA y FIORELLA RISTA SCAPINO, (Ficha: 236 2002).
Montevideo, 6 de junio de 2002.
Dra. Mabel Rodríguez Bonilla, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 23781 Jul 16- Jul 30

GRACIELA ELIA CASTRO DE LEON y LUIS ALBERTO GOMEZ IRIBARNE, (Ficha: 12 2002).
Montevideo, 3 de abril de 2002.
Dra. Mabel Rodríguez Bonilla, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 24455 Jul 25- Ago 07

VIGESIMOPRIMER TURNO

DANIEL SICCARDI PIÑERO y ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA, (Ficha: V 71 2002).
Montevideo, 18 de abril de 2002.
Dra. MARIA JOSE PIÑEYRO CASTELLANOS, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 23484 Jul 16- Jul 30

ALDO KISIN BELORAY y ELIANA ARTENSTEIN, (Ficha: 265 2002 V).
Montevideo, 28 de junio de 2002.
MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 24250 Jul 24- Ago 06

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

MARCELO JESUS VARGAS CARRASCO y ADRIANA YISEL GUERRA ESCOBAR, (Ficha: V 209 2002).
Montevideo, 11 de junio de 2002.
MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 23783 Jul 16- Jul 30

DORITA LEMBO COPPETTI y VICTOR ANTONIO RUIZ ROSANO, (Ficha: V 151 2002).
Montevideo, 21 de junio de 2002.
MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 24656 Jul 26- Ago 08

VIGESIMOQUINTO TURNO

ROSSANA COLINA D'AMICO y CARLOS ISMAEL GONZALEZ FOSSALI, (Ficha: D 215 2002).
Montevideo, 26 de junio de 2002.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 22996 Jul 16- Jul 30

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

VIRGINIA CAORSI FILLAT y FRANCISCO JOSE REYES PUIG, (Ficha: 196 2002 D).
Montevideo, 13 de junio de 2002.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 23996 Jul 19- Ago 01

DANIEL OSCAR ABELLA PELONI y LAURA BEATRIZ KÜHAR o KUHAR GERENCIR, (Ficha: 280 2002 D).
Montevideo, 16 de julio de 2002.
Dra. Fabiana Odriozola Larre, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 24166 Jul 23- Ago 05

VIGESIMOCTAVO TURNO

MARTIN CARLOS LIBISCH NEBEL o NEVEL y SELENE ANALIA VIOLA ANDOLFATTO, (Ficha: 229 2002 D).
Montevideo, 20 de junio de 2002.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 23785 Jul 16- Jul 30

OLGA LUISA MARTINEZ SIMON y SANTIAGO CABRAL TEJERA, (Ficha: 20 2002 D).
Montevideo, 6 de junio de 2002.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 24168 Jul 23- Ago 05

TIBOR o TIBERIO RIERACKER NIEDERKIRCHNER y MIRTA YOLANDA MORALES PEREIRA, (Ficha: 275 2002 D).
Montevideo, 3 de julio de 2002.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 24574 Jul 26- Ago 08

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

VICTOR ADRIAN ARBIZA RODRIGUEZ DE ALMEIDA y ADRIANA CAROLINA TORTEROLO GOSLINO, (Ficha: 164 2002).
Artigas, 11 de abril de 2002.
ESC. EMA RENEE POLITO.- ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 24610 Jul 26- Ago 08

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

LUIS GERARDO BAUBETA FERNANDEZ y MARIA SUSANA RIVAS O'NEILL, (Ficha: 165 2001).
Ciudad de la Costa, 17 de julio de 2002.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, Actuario.
05) $ 1107 10/p 24240 Jul 23- Ago 05

CUARTO TURNO

SANDRA COSTA PEREZ RAMOS y WILSON ORGE CURONA, (Ficha: 1182 2002).
Ciudad de la Costa, 23 de mayo de 2002.
Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
05) $ 1107 10/p 23665 Jul 16- Jul 30

JUZGADO LETRADO DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

NORBERTO PEREYRA FRACHIA y ALICIA BARAIBAR IBAÑEZ, (Ficha: B 910 2001).
Ciudad de la Costa, 29 de agosto de 2001.
Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
05) $ 1107 10/p 23787 Jul 16- Jul 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

MARIA NILSA BECERRA y LUIS CESAR MIER, (Ficha: 200 2002).
Las Piedras, 19 de abril de 2002.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 23004 Jul 16- Jul 30

MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GIACOSA y WASHINGTON ITHURRALDE DELGADO, (Ficha: 955 2001).
Se deja constancia que el presente trámite goza del beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA.
Las Piedras, 16 de julio de 2002.
Esc. BLANCA CASANOVA LORETO, ACTUARIA.
05) (Cta. Cte.) 10/p 52869 Jul 25- Ago 07

CUARTO TURNO

ALISON DE ARMAS y OMAR FAINA, (Ficha: 297 2002).
Las Piedras, 30 de mayo de 2002.
VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 24249 Jul 24- Ago 06

EDGARDO BENIGNO, GONZALEZ NETTO y MARIA VERONICA, ZUNINO SACCO, (Ficha: 283 2002).
Las Piedras, 20 de mayo de 2002.
VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 24251 Jul 24- Ago 06

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

CUARTO TURNO

VILLADEAMIGO CRISTINA C SUAREZ WALTER, (Ficha: 1067 2001).
Se hace constar que los mismos tienen beneficio de auxiliatoria de pobreza.
ESC. BLANCA CASANOVA LORETO, ACTUARIA.
05) (Cta. Cte.) 10/p 52868 Jul 25- Ago 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

ANGEL MESA ROMERO y MARIA ESTELA MANCHIONE GARAZA, (Ficha: 1015 A 2001).
Pando, 16 de agosto de 2001.
ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 24232 Jul 23- Ago 05

CUARTO TURNO

ANA MARIA AGUIRRE CARRANO y NELSON HUGO VICENTE RAMOS, (Ficha: 750 A 2002).
Pando, 27 de junio de 2002.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 23927 Jul 17- Jul 31

JOSE EMILIANO BORGES PEREIRA y MARTHA SONIA BALLESTEROS BENTANCOR, (Ficha: 424 A 2002).
Pando, 17 de junio de 2002.
ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 24231 Jul 23- Ago 05

MARIA CIRILA CARDOZO PEREZ y UBALDO MODERNEL, (Ficha: 954 A 2000).
Se le concedió auxiliatoria de pobreza.
Pando, 16 de julio de 2002.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
05) (Cta. Cte.) 10/p 52879 Jul 26- Ago 08

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ROBERTO BADY GARCIA ALEMAN, C.I. 3.027.425-9 y MARIA CECILIA SILVA BONAVOGLIA, C.I. 3.500.439-0, (Ficha: 300 2002).
Melo, 17 de junio de 2002.
Esc. Fredy Emilio COUSILLAS. Actuario Adjunto.
05) $ 1328 10/p 23132 Jul 16- Jul 30

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

CARMEN GUADALUPE SOLER ASTUDILLO y MARIANO RAGGIO LEIVA, (Ficha: 130 2001B).
Carmelo, 16 de abril de 2001.
ESC. ESTHER STABILITO DE BATTO, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 23170 Jul 16- Jul 30

JUZGADO LETRADO DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

JUAN CARLOS BARIDON KLETT y SILVIA FILOTTO JORCIN, (Ficha: 345 2002 B).
Rosario, 11 de junio de 2002.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 23095 Jul 16- Jul 30

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

SERGIO DARIO MALTEZ TORENA y MARIA ESTHER ETCHEVERRY MIRALDO, (Ficha: 161 2002).
Durazno, 5 de junio de 2002.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
05) $ 1107 10/p 22981 Jul 16- Jul 30

TERCER TURNO

MARIA DEL CARMEN ROSANO FUMERO y JULIO CESAR PEREZ RODRIGUEZ, (Ficha: 132 2002).
Durazno, 22 de mayo de 2002.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
05) $ 1107 10/p 23969 Jul 19- Ago 01

GABRIEL MANUEL VIÑALES CURBELO y SANDRA MARGOT PATRONE PEREIRA, (Ficha: 184 2002).
Durazno, 7 de junio de 2002.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
05) $ 1107 10/p 24022 Jul 22- Ago 02

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

HUGO MARCEL MUÑIZ OYHENARD y MARISA BEATRIZ MARTIN VIDAL, (Ficha: 300 2001).
Trinidad, 20 de junio de 2001.
ESC. JUSTO R. ORTIZ VIÑA, ACTUARIO.
05) $ 1107 10/p 24195 Jul 23- Ago 05

MARIA ISABEL ALCOBA RIVERO y JOSE MILTON MOTTA, (Ficha: 270 98 C).
Se encuentra auxiliada de pobreza.
Trinidad, 23 de agosto de 1999.
Esc. JUSTO ORTIZ, ACTUARIO.
05) (Cta. Cte.) 10/p 52840 Jul 24- Ago 06

FLORIDA

JUZGADO LETRADO

SEGUNDO TURNO

ANTONIO JESUS SORIA RODRIGUEZ y SONIA MABEL LOMBARDO ESPINOSA, (Ficha: 180 2002).
Florida, 6 de junio de 2002.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 24452 Jul 25- Ago 07

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

OCTAVO TURNO

FERNANDO RUIBAL TELLECHEA y SUSAN SHIRLEY GRIFFIN LANNES, (Ficha: 142 2002).
Maldonado, 30 de abril de 2002.
Nelson Richart, ACTUARIO.
05) $ 1107 10/p 24668 Jul 29- Ago 09

JUZGADO LETRADO

TERCER TURNO

GLADYS ANAHIR RODRIGUEZ PERAZA y LEONARDO MANUEL MARTINEZ ESTEVA, (Ficha: 1754 2000).
Maldonado, 1º de febrero de 2001.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 23479 Jul 16- Jul 30

NERI DARLING CABRERA IZQUIERDO y DEYAMIRA RODRIGUEZ GONZALEZ, (Ficha: 6 2002).
Se deja constancia que se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza a los efectos de las publicaciones legales.
Maldonado, 14 de junio de 2002.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
05) (Cta. Cte.) 10/p 52510 Jul 16- Jul 30

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

ORLANDO MIGUEL COIRO y MARIA NELA GONZALEZ, (Ficha: B 533 2001).
Paysandú, 28 de febrero de 2002.
ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.
05) $ 1107 10/p 23398 Jul 16- Jul 30

MARIO DANIEL GRAMPIN CASTRO y MARIA NOEL PADRON INNAMORATO, (Ficha: B 167 2002).
Paysandú, 21 de junio de 2002.
Escribana Azucena Lorenzi. Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 23579 Jul 16- Jul 30

TERCER TURNO

HUGO ANTONIO GIUPPONI QUINTANA y GILDA BEATRIZ MARZIOTTE TABORDA, (Ficha: B 646 2001).
Paysandú, 19 de diciembre de 2001.
ESC. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 23010 Jul 16- Jul 30

WALTER WILSON PIAS EGERABIDEZ y MARTHA SUSANA MOREIRA, (Ficha: B 80 2001).
Paysandú, 23 de marzo de 2001.
ESC. SILVIA VENCE, ACT. ADJ.
05) $ 1107 10/p 23580 Jul 16- Jul 30

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

FERNANDO JAVIER VIDAL y SANDRA MARIELA WINCE, (Ficha: A 154 2002).
Young, 6 de junio de 2002.
Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 23524 Jul 16- Jul 30

CECILIA MARIA IRIGOYEN IBARBURU y MILTON QUERIM JURE SANTANA, (Ficha: A 10 2002).
Young, 28 de febrero de 2002.
Esc. Jesús Bicca Mendoza, Actuario.
05) $ 1107 10/p 24309 Jul 24- Ago 06

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

HORACIO NEDER RODRIGUEZ y MARY TANIA DIAZ PIRIZ, (Ficha: 304 2002).
Rivera, 13 de junio de 2002.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 22949 Jul 16- Jul 30

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO

TERCER TURNO

JORGE VLADAS DE LEON ARIAS y SUSANA VERONICA MENENDEZ CEDREZ, (Ficha: 232 2002).
San José, 3 de junio de 2002.
MARIA PERCAZ FREIRE, ABOGADA Actuaria Adj.
05) $ 1107 10/p 23725 Jul 16- Jul 30

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

WALTER ELIAS VILLAGRAN CAÑETE y NIBIA ELIZABETH DIBBLE VIERA, (Ficha: 273 2002).
Mercedes, 6 de junio de 2002.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 23013 Jul 16- Jul 30

ENRIQUE CASTILLO BARRIENTOS e ILDA o HILDA ALCIRA CHICHIZOLA VESPA, (Ficha: 450 2002).
Mercedes, 27 de mayo de 2002.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 24202 Jul 23- Ago 05

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

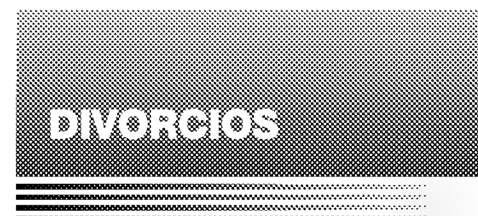
TERCER TURNO

DIEGO JAVIER MARTINEZ SARALEGUI y SANDRA ELYZABETH PEREIRA RODRIGUEZ, (Ficha: 402 2002).
Tacuarembó, 28 de junio de 2002.
Esc. Gregorio Ríos Suanes.- Actuario.
05) $ 1107 10/p 24173 Jul 23- Ago 05

JUZGADO LETRADO

SEGUNDO TURNO

EVANGELINA HERNANDEZ ACOSTA y JOSE DANIEL HEIT MAGNIN, (Ficha: B 327 2002).
Tacuarembó, 6 de junio de 2002.
Esc Claudia Medina Figueroa, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 24691 Jul 29- Ago 09



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, en autos caratulados: "MONTEAGUDO HIMOFFE, FABIAN C BARRIOS, ANDREA JOSELINE - DIVORCIO - SEPARACION DE HECHO - AUXILIATORIA DE POBREZA"; Ficha E 417 2001, en cumplimiento de auto Nº 1456 2002 de fecha 21 de Junio de 2002 cita, llama y emplaza a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días a ANDREA JOSELINE BARRIOS, bajo apercibimiento de designarsele defensor de Oficio. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los dieciseis días del mes de Julio de dos mil dos.
Se deja constancia que los autos precedentes se encuentran auxiliados de pobreza según Decreto Nº 1055 2002 de fecha 23 de Mayo de 2002. Dra. Helena Belonakis, Actuaria Adjunta.
07) (Cta. Cte.) 10/p 52835 Jul 24- Ago 06

OCTAVO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 8vo. Turno, dictada en autos caratulados: "SUAREZ TOLEDO, JOSE LUIS C FERREIRA, MARY CARMEN - DIVORCIO" Ficha: 238 2002D, se cita, llama y emplaza a MARY CARMEN FERREIRA, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Montevideo, 11 de Junio de 2002.- Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
07) $ 886 10/p 23558 Jul 16- Jul 30

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, en los autos caratulados "HERMO, BEATRIZ IVONNE C DE LOS SANTOS, JOSE LUIS - DIVORCIO - Ficha D 355 2001", se cita, llama y emplaza a JOSE LUIS DE LOS SANTOS a deducir sus derechos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Montevideo, 7 de diciembre de 2001.
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 52572 Jul 16- Jul 30

VIGESIMOCUARTO TURNO

El Sr. Juez Letrado de Familia de 24 Turno, dispuso el libramiento del siguiente:
EDICTO. En autos caratulados: "LOPEZ MONASTERIO Irene Corina c BONASSI Mario Angel. Divorcio" Ficha D 200 2002, se cita y emplaza a Mario Angel BONASSI a estar a derecho por el término de noventa días, a fin de que comparezca en autos bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.- Montevideo, cuatro de junio de 2002.- Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
07) $ 886 10/p 22982 Jul 16- Jul 30

El Sr. Juez Letrado de Familia de 24° Turno, dispuso el libramiento del siguiente:
EDICTO. En autos caratulados: "MORENO BARRETO Susana c PIQUERO Jorge Segundo. Divorcio y auxiliatoria de pobreza" Ficha D 82 2002, se cita y emplaza a Jorge Segundo PIQUERO a estar a derecho por el término de noventa días, a fin de que comparezca en autos bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE POR AUTO 1649 2002 DE FECHA 04 06 2002 SE CONCEDIO BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Montevideo, veinte de junio de 2002.- Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 52565 Jul 16- Jul 30

El Sr. Juez Letrado de Familia de 24 Turno, dispuso el libramiento del siguiente:
EDICTO. En autos caratulados: "CABRERA Ana Fabiana c PEREIRA Artigas Lavalleja. Divorcio" Ficha D 456 2001, se cita y emplaza a Artigas Lavalleja PEREIRA.- a estar a derecho por el término de noventa días, a fin de que comparezca en autos bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.- Montevideo, cuatro de junio de 2002.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE POR AUTO 1375 2002 DE FECHA 16 05 2002 SE CONCEDIO BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 52570 Jul 16- Jul 30

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de 2do. Turno, en autos: "GONZALEZ LARROSA, MARY GRACIELA C OLID, JUAN ANTONIO - DIVORCIO Y AUXILIATORIA DE POBREZA" Ficha 141 2002 F se cita, llama y emplaza a JUAN ANTONIO OLID a estar a derecho en estos autos, en el término de 90 días bajo legal apercibimiento de designarsele defensor de oficio con quien se seguirán estas actuaciones.
Se deja constancia que se concedio el beneficio de auxiliatoria de pobreza por decreto N° 3323 del 16 de mayo de 2002. Canelones, 31 de mayo de 2002.- Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 52697 Jul 16- Jul 30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Las Piedras de 4o. Turno, dictada en autos: "VILLADEAMIGO CRISTINA C SUAREZ WALTER DIV. POR SEP. DE HECHO Y AUXILIATORIA DE POBREZA Ficha 1091 2001: se cita, llama y emplaza a WALTER JULIO SUAREZ, a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia. Se hace constar que los mismos tienen beneficio de auxiliatoria de pobreza.- Esc. BLANCA CASANOVA LORETO, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 52872 Jul 25- Ago 07

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

- E D I C T O -

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Segundo Turno de Rosario, dictada en autos: "LEMES, Graciela c JAUREGUI Edgardo - DIVORCIO POR CAUSAL", Fa. C.274 2002, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a Edgardo Jesús Jauregui, por el término de NOVENTA DIAS, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. Se hace constar que la gestionante obtuvo la Auxiliatoria de Pobreza por decreto No. 1448 de fecha 20 05 2002.- Rosario, 24 de abril de 2002.- Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 52865 Jul 25- Ago 07

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE 1RA. INSTANCIA DE 2DO. TURNO DE FLORES
DIVORCIO
EDICTO

El Señor Juez Letrado del Juzgado Letrado de 1era. Instancia de 2do. Turno de Flores en los autos caratulados "MERCEDES, SILVA RODRIGUEZ C RICARDO, MENCHACA GUILLERMO. Divorcio por Causal", Ficha A 161 96 se cita, llama y emplaza a Ricardo, MENCHACA GUILLERMO, a estar a derecho en autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quién se seguirán estos procedimientos
Se encuentra auxiliada de pobreza. Trinidad, 6 de junio de 2002 ESC. JUSTO R. ORTIZ VIÑA, ACTUARIO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 52824 Jul 23- Ago 05

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, se hace saber que en los autos caratulados Vazquez María Esther c Vigneaux Vazquez Daniel Julian. Divorcio por Causal. y Auxiliatoria de Pobreza. Fa. A 1131 2001 se ha solicitado el emplazamiento por el término de 90 días de Daniel Julian Vigneaux Vazquez, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.
Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Minas, 10 de abril de 2002 ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
07) (Cta. Cte.) 10/p 52898 Jul 29- Ago 09

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

OCTAVO TURNO

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Octavo Turno, en autos caratulados: "RAMIREZ, NORMA ELSA C CASTRO, HECTOR ELBIO. DIVORCIO". 265 2001, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a HECTOR ELBIO CASTRO a estar a derecho en estos autos por el término de SESENTA DIAS, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.
Se deja constancia que se ha concedido el Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. Maldonado, 10 de Mayo de 2002. Esc. NELSON RICHART, ACTUARIO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 52664 Jul 16- Jul 30

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "CORONEL CHECHILE, GLADYS HAYDEE C PLASENCIA, JOSE PEDRO -DIVORCIO POR CAUSAL- Ficha 42 2002 A", se cita, llama y emplaza a estar a derecho en estos autos, en un plazo de noventa (90) días al Sr. JOSE PEDRO PLASENCIA bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso (art. 127 del C.G.P.).- Paysandú, 6 de Junio de 2002..- ESCRIBANA ALICIA DAMINI, ACTUARIA.

07) $ 1107 10/p 23011 Jul 16-Jul 30

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "GADEA, LUIS ALBERTO C MENDUIÑO, MARCELA VIVIANA - DIVORCIO POR CAUSAL - Ficha 34 2002 A", se cita, llama y emplaza a estar a derecho en estos autos, en un plazo de noventa (90) días a la Sra. MARCELA VIVIANA MENDUIÑO bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso (art. 127 del C.G.P.).- ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- Paysandú, 10 de Junio de 2002..- ESCRIBANA ALICIA DAMINI, ACTUARIA.

07) (Cta. Cte.) 10/p 52706 Jul 16-Jul 30

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3er. Turno, en autos: "MENCHACA MARTA C SILVA LIMA CARLOS EDUARDO. DIVORCIO POR CAUSAL", Ficha 739 2001, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA al Sr. CARLOS EDUARDO SILVA LIMA por el término de 90 días a que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Con auxiliatoria de pobreza. Rivera 13 de junio de 2002. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.

07) (Cta. Cte.) 10/p 52567 Jul 16-Jul 30

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de PRIMER Turno de Salto, en autos caratulados: "DE SOUZA DE SOUZA, JULIO OMAR c RODRIGUEZ, ELSA MAGALI. DIVORCIO", FICHA F 269 2001, se cita, se llama y emplaza a: ELSA MAGALI RODRIGEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en autos dentro del término de 90 (NOVENTA) DIAS, bajo apercibimiento de designársele DEFENSOR de OFICIO, con quien se seguirá la causa.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA, RESOLUCION Nº 20 4 55, LEY 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones, en SALTO, REPUBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día 21 (VEINTIUNO) de MARZO de AÑO DOS MIL DOS. Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.

07) (Cta. Cte.) 10/p 52606 Jul 16-Jul 30

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Tercer Turno, en autos: "CORREA, Marina Joaquina y MENDEZ, Apolinario.- DIVORCIO Y AUXILIATORIA DE POBREZA FICHA: 282 2002, se cita y emplaza al Sr. APOLINARIO MENDEZ, por el término de noventa días a efectos de que comparezca, en éstos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con el que se continuarán estos trámites.- Tacuarembó, 11 de junio del 2002.-

ESTE JUICIO GOZA DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Esc. Gregorio Ríos Suanes.- Actuario.

07) (Cta. Cte.) 10/p 52621 Jul 16-Jul 30

EDICTO.-

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Tercer Turno, en autos: "MORA GONZALEZ, ALBA GLADYS C A RODRIGUEZ, ELVIS MAURO.- DIVORCIO Y AUXILIATORIA DE POBREZA". Ficha 281 2002, se cita y emplaza a ELVIS MAURO RODRIGUEZ, por el término de noventa días a efectos de que comparezca, en éstos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con el que se continuarán estos trámites.- Tacuarembó, 27 de junio del 2002.-

ESTE JUICIO GOZA DEL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Esc. Gregorio Ríos Suanes.- Actuario.

07) (Cta. Cte.) 10/p 52895 Jul 29-Ago 09

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

A.N.E.P.

ANEP
CEP
DIVISION RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DE PERSONAL NO DOCENTE
EMPLAZAMIENTO

El Departamento de Personal No Docente, Emplaza, en Diario Oficial conforme al Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 15 de octubre de 1929 (Leg. Esc. T.X. pág. 234), tendiente a la plena configuración del abandono de cargo de la Sra. Alba Raquel Zaragoza, Auxiliar, Gdo. 1 1, presupuestada, Cédula de Identidad 1.737.638-5, para que comparezca dentro del término de tres días contados a partir del siguiente de la publicación de este Emplazamiento, a reanudar sus actividades o aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de que en caso omiso se lo tendrá por renunciante.

Montevideo, 17 de julio de 2002.

08) (Cta. Cte.) 3/p 52884 Jul 26-Jul 30

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

ENTES
OSE

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 3 de JUNIO de 2002 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para el emplazamiento de la Perforación Nº 84.2.004 para el suministro de agua potable en el Paraje Radial Conchillas del Departamento de Colonia, empadronada con el Nº 20.814 Rural, (antes Padrón Nº 11.712 m á rural), sito en la 7ª. Sección Catastral del Departamento de Colonia, propiedad del Sr. LEONARDO ANGEL HERNANDEZ y de acuerdo al plano del Ing. Agr. Eduardo De Feo, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Colonia), el 29 de diciembre de 2000, con el Nº 10.022, tiene una superficie de 98 m2 77 dm2 y se deslinda así: al Oeste: 9 m 94 de frente a Camino Vecinal de 17 m de ancho; al Norte: 10 m 02; al Este: 9 m 96 y al Sur: 9 m 92 lindando por los tres vientos con parte del Padrón 11.712.

El bien fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de U.R. 33,6086 Expediente Nº 406 02.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.

A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.

09) (Cta. Cte.) 8/p 52796 Jul 22-Jul 31

PAYSANDU

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

ASUNTO Nº 01 0023 99
RESOLUCION Nº 1552 2002

FE DE ERRATAS
Visto los antecedentes relacionados a la expropiación de los padrones que integran el asentamiento irregular denominado "El Curupí".
Resultando lo dispuesto por Resolución Nº 0618 02, por lo que se han realizado las publicaciones correspondientes,
Considerando que en lo que respecta al presente padrón, se debe realizar la fe de erratas respectiva, al haber salido publicado por error un número distinto al que corresponde, se procede a informar que el Padrón correspondiente es el número 2828, el que por error se publicó con el Nº 2628.
Por consiguiente se notifica al propietario o propietarios del Padrón Nº 2828, así como también a sus poseedores u ocupantes de la situación de expropiación que afecta al mismo, poniéndose de manifiesto por el término de 8 (ocho) días en Dirección de Asesoría Letrada, Palacio Municipal, sito en Sarandí y Zorrilla de San Martín.
Esc. ALVARO A. LAMAS Intendente Municipal - BERTIL R. BENTOS. Secretario General. 26-06-02.
09) (Cta. Cte.) 3/p 52910 Jul 29- Jul 31



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMO TURNO

E D I C T O

En autos caratulados: "CAORSI CELAYA, AMANDA ISABEL - INCAPACIDAD"; Ficha Nº 92 2002, se hace saber que fue solicitada la declaración de incapacidad de la Sra. AMANDA ISABEL CAORSI CELAYA. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los veintitrés días del mes de Julio de dos mil dos.- Dra. Helena Belonakis, Actuaria Adjunta.
10) $ 664 10/p 24390 Jul 25- Ago 07

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE 10mo Turno
Soriano 1287 2do. piso esq. Yaguarón
OFICIO 610 2002
Página 1
Montevideo, 16 de Julio de 2002.

E D I C T O
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictada en autos: "MARCHESE GONZALEZ, JOYCE VANESSA - INCAPACIDAD"; Ficha Nº 341 98, se hace saber que por auto Nº 1514 2000 de fecha 15 de Agosto de 2000, se declaró en estado de incapacidad a JOYCE VANESSA MARCHESE GONZALEZ, se nombró curador a MARIS MAVEL GONZALEZ, quedando aceptado el cargo el 11 de Setiembre de 2000. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los dieciseis días del mes de Julio de dos mil dos.
Se deja constancia que por auto Nº 302 99 de fecha 8 de Marzo de 1999 fue beneficiada de auxiliatoria de pobreza. Dra. Helena Belonakis, Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52785 Jul 22- Ago 02

DECIMOTERCER TURNO

E D I C T O

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de DECIMO TERCER TURNO, dictada en autos: "BIDART PEREZ, HEBERT. -INCAPACIDAD- FICHA 465 2001" se hace saber que por auto No. 3573 2001 de fecha 24 de setiembre de 2001 se designó curadora de HEBERT BIDART PEREZ a la Sra. RISANDA ESTELA SOSA RUIZ, C.I.: 2.978.661-5 MONTEVIDEO, 30 DE OCTUBRE DEL 2001 Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 886 10/p 24628 Jul 26- Ago 08

DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos caratulados: "SCHIAVONE ROSENFELD, BRUNO EFRAIN - INCAPACIDAD" FICHA 172 2001 se hace saber a sus efectos que por auto Nº 4611 de fecha 30 de octubre de 2001 dictado por el Jdo. Ldo. de Familia de 17o. turno se declaró incapaz a BRUNO EFRAIN SCHIAVONE ROSENFELD, designándosele curadora propietaria a LILIAN RUTH ROSENFELD NUÑEZ, quien aceptó el cargo el día 9 de noviembre de 2001. Montevideo, 20 de diciembre de 2001. Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
10) $ 886 10/p 23490 Jul 16- Jul 30

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, en los autos caratulados: "CARBALLO, ALEXIS - INCAPACIDAD" Fa. "B" 60 89, se hace saber que fué declarado incapaz ALEXIS CARVALLO, se designó curadora del incapaz a la Señora HILDA BLANCA MANCILLA. Se hace constar que se le concedió el beneficio de la Auxiliatoria de Pobreza. Bella Unión, 8 de mayo de 2001.- Juan M. Sarasúa, ESCRIBANO ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52613 Jul 16- Jul 30

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno dictada en autos: "AGUIAR, ROBERT FISHER - INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA FICHA CIVIL 158 2001 V se hace saber que por Decreto Nº 7421 2001 de fecha 1 de Octubre de 2001, se designó CURADOR INTERINO del presunto incapaz ROBERT FISHER AGUIAR a OLIVER RIDER AGUIAR ESTEVEZ quien quedó discernido en el cargo desde ese momento y aceptó el cargo de curador interino con fecha 25 de Octubre de 2001.- Canelones, 22 de Noviembre de 2001.-
SE HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE TRAMITE, ESTA AUXILIADO DE POBREZA, SEGUN RESOLUCION No 7421 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2001 Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52698 Jul 16- Jul 30

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno dictada en autos: "HERNANDEZ FERNANDEZ, MARTIN - INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA-" Ficha Civil 82 2001 V,= se hace saber que por Resolución Nº 3739 de fecha 29 de mayo de 2002 se declaró en estado de INCAPACIDAD a MARTIN HERNANDEZ FERNANDEZ, designándose CURADORA DEFINITIVA del mismo a su madre HORTENCIA FERNANDEZ, quien quedó discernida e instalada en el cargo con fecha 29 de mayo de 2002.- Se hace constar que el presente trámite goza del beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA según Resolución Nº 3679 de fecha 04-06-2001.- Canelones, treinta de mayo de dos mil dos.- Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52699 Jul 16- Jul 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, de 3er. Turno, dictada en los autos: "GOMEZ, WILSON. INCAPACIDAD" Ficha 525 2000, hace saber que se ha decretado por auto Nª 7897 2002 de fecha 20 de Noviembre de 2001, la incapacidad de Wilson Gomez, designándose curadora a Cheyla Perez, quien aceptó el cargo con fecha 24 de Diciembre de 2001. Las Piedras, 6 de Mayo del 2002. Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
10) $ 886 10/p 23822 Jul 16- Jul 30

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, de 3er. Turno, dictada en los autos: "GHIENA, MARISA = INCAPACIDAD", Ficha 718 2001, hace saber que se ha decretado por auto Nª 3558 2002 de fecha 3 de junio de 2002, la incapacidad de MARISA IVONNE GHIENA, C.I. 1.673.19-6, designándose curadora a MARIA ESTHER PEREZ GONZALEZ, C.I. 1.175.839-5 quien aceptó el cargo con fecha 13 de junio de 2002.
Se deja constancia de que el presente trámite, goza del beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA. Las Piedras, 24 de junio de 2002. Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52870 Jul 25- Ago 07

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, de 3er. Tur-

no, dictada en los autos: "ROSAS, YOLANDA = INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA", Ficha 739 2001, hace saber que se ha decretado por auto Nª 3170 2002 de fecha 22 de mayo de 2002, la incapacidad de YOLANDA ROSAS, designándose curador a MIGUEL ANGEL SUAREZ, quien aceptó el cargo con fecha 21 de junio de 2002.
Se deja constancia de que el presente trámite, goza del beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA. Las Piedras, 24 de junio de 2002. Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52871 Jul 25-Ago 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

PODER JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia de Pando del 4º Turno, en autos "Rafael Euclides Indarte Aguiar. INCAPACIDAD. aux. de pobreza", Ficha 852 A 2001, se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a Rafael Euclides Indarte Aguiar, habiéndose designado curador a Luisa Indarte. Se le concedió auxiliatoria de pobreza. Pando, 24 de Junio de 2002. Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52768 Jul 17-Jul 31

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, se hace saber que en autos: "FERNANDEZ, NICASIO. INCAPACIDAD. FICHA 666 2001" por auto Nº 1609 del 9 de Mayo de 2002, se declaró en estado de incapacidad a Nicasio FERNANDEZ, C.I. 3.653.237-0, habiéndose designado Curadora a la Sra. Miguelina LACUESTA, C.I. 3.314.761-7, quién aceptó el cargo el día 9 de Mayo de 2002 y fijó domicilio en calle Chuy Nº 927, sirviendo dicho acto de discernimiento. EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Melo, 15 de mayo de 2002. Esc. Fredy Emilio Cousillas, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52912 Jul 29-Ago 09

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en autos: "SILVA FERNANDEZ, JESUS. INCAPACIDAD. Fa. 225 90", por decreto Nº 2335 2002 del 11 de junio de 2002, se designó en calidad de NUEVA CURADORA del incapaz Jesús SILVA FERNANDEZ, C.I. 2.582.058-6, a la Sra. Hieda ACOSTA ROCHA, C.I. 2.748.729-1, quién aceptó el cargo el día 24 de junio de 2002 y fijó domicilio en la ciudad de Melo, calle Muniz 233, sirviendo dicho acto de suficiente discernimiento. El citado Jesús SILVA FERNANDEZ había sido declarado incapaz por decreto Nº 277 del 1 3 1991. EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Melo, 27 de junio de 2002. JOSE FERNANDO BURGOS LUCAS, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52676 Jul 16-Jul 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO
EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Río Branco, dictada en autos "FEIJO, JOSE HORACIO INCAPACIDAD", Fa. 17 99B, se hace saber que por Auto No. 813 2001 de fecha 18 de mayo de 2001 se declaró en estado de incapacidad a JOSE HORACIO FEIJO RECUERO designándose curador a CARLOS HUGO TORANZA ESCUDERO, quien tomó la aceptación del cargo el día 21 de junio de 2001.- Se deja constancia que este juicio goza de beneficio de Auxiliatoria de Pobreza, por decreto No. 2182 2001 de fecha 14 de noviembre de 2001.- Río Branco, 14 de noviembre de 2001.- Dr. Oscar Bugna Molina, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52827 Jul 23-Ago 05

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de Carmelo, dictado en autos: "RABINO, IGNACIO ALBERTO. INCAPACIDAD" (expte. 545 2000B) se hace saber que por decreto Nº 1078 de fecha 25 de abril de 2002 se declaró en estado de incapacidad a: Ignacio Alberto Rabino designándose curadora a María del Carmen López Alvarez.
Se concedió beneficio de auxiliatoria de pobreza. Carmelo, 4 de junio de 2002. Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52660 Jul 16-Jul 30

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Rosario de 2o Turno, dictada en autos: "TUYA, Teresa. INCAPACIDAD."" FICHA Nº 851 2001 B, se hace saber que por auto Nº 1915 de fecha 24 de Junio de 2002, se declaró en estado de INCAPACIDAD a Teresa Beatríz TUYA y se designó Curador DEFINITIVO a Nelly Margot BENTANCOUR.- Rosario, 25 de Junio de 2002.-
Se deja constancia que por auto No 215 de fecha 15 de Febrero de 2002, la Sra. Nelly Margot BENTANCOUR fue Auxiliada de Pobreza.- Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52862 Jul 25-Ago 07

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE 1RA. INSTANCIA DE 2DO. TURNO DE FLORES
DECLARACION DE INCAPACIDAD
EDICTO

Edicto: Por disposición del Señor Juez Letrado del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de Flores, dictada en autos "ARIAS RODRIGUEZ, WILSON DAVID. Incapacidad y Auxiliatoria de Pobreza.". Fa. 429 2000, se hace saber que por auto Nro. 1512 2002 de fecha 10 de Junio de 2002, se declaró en estado de incapacidad a WILSON DAVID ARIAS RODRIGUEZ y se designó Curador a MARGARITA ESTHER RODRIGUEZ.- Auxiliado de Pobreza. Trinidad, 10 de Junio de 2002. Esc. Justo Ortiz, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52628 Jul 16-Jul 30

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO de FLORIDA en los autos caratulados CANTONI, EMA MELINA INCAPACIDAD F. 249 89 se hace saber que por Resolucion N. 4261 89 de fecha 23 de agosto de 1989, se declaró en estado de INCAPACIDAD A EMA MELINA CANTONI, designándose curadora de la misma a ANGEL GABRIEL CAETANO ROJAS. Se hace saber que se encuentra auxiliada de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Florida, 10 6 2002. HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52589 Jul 16-Jul 30

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

INCAPACIDAD

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Lavalleja dictada en autos: OLIVERA, JORGE EDUARDO. INCAPACIDAD. Fa. B 311 2001, se hace constar que por resolución de este Juzgado de fecha 05 de Diciembre de 2001, se declaró el estado de incapacidad de JORGE EDUARDO OLIVERA, designándose curadora del mismo a Odilia Olivera Acosta. SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Minas, 14 de Mayo de 2002. Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52632 Jul 16-Jul 30

INCAPACIDAD

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Lavalleja dictada en autos: TORRES MARTINEZ,

MIRTA. INCAPACIDAD. Fa. B 753 2001, se hace constar que por resolución de este Juzgado de fecha 11 de Setiembre de 1989, modificada el 17 de mayo de 2001, se declaró el estado de incapacidad de MIRTA TORRES MARTINEZ, designándose curador de la misma a Pedro Wáshington Torres Martínez.
SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Minas, 14 de Mayo de 2002. Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52633 Jul 16-Jul 30

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO.-
POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE MALDONADO, EN AUTOS CARATULADOS: "NUÑEZ CABRERA, JOSE GASTON. INCAPACIDAD. FA. 1493 2000", SE HACE SABER QUE POR AUTO Nº 874 2002 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2002 SE HA DECLARADO A JOSE GASTON NUÑEZ CABRERA EN ESTADO DE INCAPACIDAD, DESIGNANDOSE CURADORA DEFINITIVA DEL MISMO A LA SRA. JULIA NELBA CABRERA.- MALDONADO, 23 DE MAYO DE 2002 Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
10) $ 886 10/p 24160 Jul 23-Ago 05

EDICTO.-
POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE MALDONADO, EN AUTOS CARATULADOS: "CARRASCO POMBO, ANA CAROLINA. INCAPACIDAD. FA. 503 99", SE HACE SABER QUE POR AUTO Nº 1239 2000 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2000 SE HA DECLARADO A ANA CAROLINA CARRASCO POMBO EN ESTADO DE INCAPACIDAD, DESIGNANDOSE CURADOR DEFINITIVO DE LA MISMA AL SR. JULIO CARRASCO PEREIRA.
SE DEJA CONSTANCIA QUE POR AUTO Nº 1559 2002 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2002 SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA PARA LA PRESENTE PUBLICACION. MALDONADO, 04 DE JUNIO DE 2002. Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52599 Jul 16-Jul 30

JUZGADO LETRADO

OCTAVO TURNO

INCAPACIDAD
EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Octava Turno de Maldonado, en autos caratulados: "SILVA GONZALEZ, FERNANDO JUAN. INCAPACIDAD", FA. 62 2002 se hace saber que por Auto Nro. 2244 de fecha 18 de junio de 2002 se declaró en estado de Incapacidad a FERNANDO JUAN SILVA GONZALEZ, habiéndose designado Curador definitivo a la Sra. EMILIA MARGARITA GONZALEZ PLADA, sirviendo el mencionado Auto de discernimiento.
Se deja constancia que se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza a los efectos de las publicaciones legales. Maldonado, 18 de Junio de 2002.- DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52700 Jul 16-Jul 30

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "BENITEZ LOPEZ, MARIA CELIA - INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA - Fa. B 549 2001", se hace saber que por Auto Nro. 1306 de fecha 29 de abril de 2002, se declaró en estado de incapacidad a MARIA CELIA BENITEZ LOPEZ, designándose curadora a ROSA MARIA LOPEZ, quien aceptó el cargo conferido el 13 de mayo de 2002. ESTA AUXILIADO DE POBREZA. Paysandú, 18 de junio de 2002. ESCRIBANA AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52703 Jul 16-Jul 30

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "NOBILE GALLARDO, MARCIA LUISINA - INCAPACIDAD Y AUX. DE POBREZA - FICHA B 580 99", se hace saber que por Auto Nº 1338 2002 de fecha 16 04 2002, se declaró en estado de incapacidad a MARCIA LUISINA NOBILE GALLARDO designándose curador al Sr. MARIO CESAR NOBILE, quien aceptó el cargo conferido el 30 04 2002.- Paysandú, 5 de Junio de 2002.- ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52705 Jul 16-Jul 30

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos de Segundo Turno, dictada en autos DUTRA CABRAL, MARIA ROSA - INCAPACIDAD - AUXILIATORIA DE POBREZA Y EXONERACION ART. 89 C.G.P. Ficha 483 2001; se hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad a: DUTRA CABRAL, MARIA ROSA Designándose Curador a EVA GLADYS DUTRA CABRAL. c.i. 3.770.144-1.- Fray Bentos, 17 de junio DE 2002- Esc. Sergio Gustavo Cabrera - Actuario.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52624 Jul 16-Jul 30

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3er. Turno, se hace saber que por Resolución Nº 1627 2002 de fecha 15 04 2002, se declaró en estado de Incapacidad parcial para enajenar bienes y contraer matrimonio, a IVAN SOARES DA ROSA, (Ficha B.161 92), habiéndose designado curadora interina del mismo a ENOEMA DA ROSA. Rivera, 16 de julio de 2002. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 886 10/p 24712 Jul 29-Ago 09

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3er. Turno, se hace saber que por Resolución Nº 2684 2002 de fecha 30 05 2002, se declaró en estado de Incapacidad a MAYKA ALEJANDRA CAITANO ALVEZ DE OLIVEIRA, (Ficha 732 2001), habiéndose designado curadora de la misma a BRANDINA LELIA ALVEZ DE OLIVEIRA. Con auxiliatoria de pobreza. Rivera, 18 de junio de 2002. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52604 Jul 16-Jul 30

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. jueza Letrada de 1era. Instancia de Rivera de 4to. Turno, se hace saber que por resolución Nº 6900 2001 de fecha 19 12 2001 se declaró en estado de Incapacidad a SOLANGE LEAL SOARES (FICHA 581 2001), habiéndose designado curadora de la misma a TERESA ALVEZ ALVEZ. Rivera, 28 de Febrero de 2002. ANDREA FERNANDEZ GALUP, Actuaria Adjunta.
10) $ 886 10/p 24710 Jul 29-Ago 09

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Rocha dictada en autos caratulados: "FERRER PASCAL, RAUL ALBERTO. INCAPACIDAD. Fa. 279 98", SE HACE SABER: Que por Resolución No. 1911 99 de fecha 23 6 99, se ha declarado en estado de incapacidad a Raúl Alberto Ferrer Pascal, domiciliado en Villasusso nº 1228 de Castillos, Dpto de Rocha, habiéndose nombrado curador definitivo del mismo a Carmen Manuela Ferrer, CI 2.822.133-7, igual domiciliio que el anterior.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los terinta días del mes de noviembre del año dos mil uno.- ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 1328 10/p 24278 Jul 24-Ago 06

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Rocha dictada en autos caratulados: "de BRUN GONZALEZ ALBA NELIS. INCAPACIDAD. Fa. 305 2000", SE HACE SABER: Que porResolución nº 5038 de fecha 3 12 2001, se ha declarado en estado de incapacidad a Alba Nelis de Brun González, domiciliada en Barone casi Miranda de la ciudad de Castillos, de Rocha, habiéndose nombrado curadora definitiva de la misma a Lilia Beatriz González igual domicilio que el anterior.

Por decreto nº 1705 2002 de fecha 15 5 2002 se concedió auxiliatoria de pobreza.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dos.- BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52600 Jul 16-Jul 30

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Segundo Turno, en los autos caratulados: "Márquez Leites, Victor Manuel. Incapacidad y Auxiliatoria de Pobreza"- Ficha B.728 2001, se hace saber que se declaró en estado de Incapacidad a: VICTOR MANUEL MARQUEZ LEITES, habiéndose designado curadora a la Sra. OFELIA LEITES.-
Se deja constancia que se dispuso el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza para gozar del mismo en esta litis.-
Y a los efectos pertinentes se hacen estas publicaciones.- Tacuarembó, 14 DE JUNIO DE 2002.- Esc Claudia Medina Figueroa, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52622 Jul 16-Jul 30

TERCER TURNO

E D I C T O
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1º Instancia de Tacuarembó de 3º Turno, en autos: "GARCIA, ERNESTO.- INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA". Ficha 433 2001, se hace saber que por Resolución 866 2002, de fecha 21 de mayo del 2002 se ha declarado en estado de Incapacidad a ERNESTO GARCIA, designándose curadora a GLADYS NAIR TECHERA, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Tacuarembó, 21 de mayo del 2002.-
ESTE JUICIO GOZA DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Esc. Gregorio Ríos Suanes: ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52682 Jul 16-Jul 30

INFORMACIONES DE VIDA Y COSTUMBRES

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Primer Turno, se hace saber que ante este juzgado se presentó MARINA DEL CARMEN RICOBALDI PICCARDO, Ficha 292 2002, quien optando por el Título de Escribana Pública ofreció las declaraciones de las testigos Ana Sofía Gómez Morales y Sandra Yuvenel Osano Rodríguez sobre sus vidas y costumbres. Montevideo, 26 de junio de 2002. Esc. CONSUELO ORONOZ, Actuaria Adjunta.
11) $ 886 10/p 23342 Jul 16-Jul 30

DECIMO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Décimo Turno, en autos caratulados: "Aguiar Lemos, Ana. Información de vida y costumbres" Ficha 359 2001, quien optando por los títulos de Procuradora y Escribana Pública ofreció la declaración de los testigos Ileana María Benito Ortiz y Elena Sara Olivera Pereyra. Montevideo 11 de junio de 2002. DRA. ESC. ADRIANA IGLESIAS MENDEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
11) $ 886 10/p 24153 Jul 22-Ago 02

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 18º Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó ALICIA CLAUDIA ESTRELLA CASTRO, en autos caratulados "Estrella Castro Alicia Claudia - Información de Vida y Costumbre"; Ficha 1009 2001, quien optando por su inscripción como Despachante de Aduana, ofreció las declaraciones de María Julia Cuadro Blanco, Imazul Nelly Elicheix Correa y Estela Amor Bersani, sobre su vida y costumbre. Montevideo, 27 de junio del 2002. Esc. BERNARDO GLEIZER, Actuario.
11) $ 1107 10/p 23672 Jul 16-Jul 30

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Décimo Noveno Turno, Ficha 530 2001. Se hace saber que ante esta Sede se presentó SENOSIAIN BARBOZA MONICA ROSSANA, optando por el título de Escribana Pública, ofreciendo la declaración de FONTOURA DA SILVA KAREN SABRINA; RODRIGUEZ BENTANCOUR SILVIA BETTINA y CARDOZO SILVERA FABIANA, Montevideo 7 de agosto de 2001, Escribano Bernardo Gleizer, ACTUARIO.
11) $ 886 10/p 23100 Jul 16-Jul 30

VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Dptal. de la Capital de 24º turno se hace saber que ante esta sede se presentó Madelón Couso Nasta, ficha 267 2002 optando por el título de Escribana Pública, ofreciendo las declaraciones de María José Escandell Olivares y Sylvia Ricard Giudice, sobre su Vida y Costumbres, y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 28 de junio de 2002. Actuaria Adjunta Escr. Margarita Bartaburú; Dra. Marta Gómez Haedo.
11) $ 1107 10/p 23780 Jul 16-Jul 30

TRIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del SR. Juez de Paz Departamental de la Capital de 32 turno, en autos caratulados "Rodríguez Barreto Patricia Alejandra, Información Ficha 323 2002, se hace saber que ante esta Sede se presento Patricia Alejandra Rodríguez Barreto optando por el título de Escribana Pública, ofreciendo la declaración de María del Pilar Diez García y Laura Norma Aguete Gómez sobre su vida y costumbres. Montevideo, 27 de junio de dos mil dos.- Dra. BEATRIZ NOSSAR GOMEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
11) $ 886 10/p 24323 Jul 24-Ago 06

TRIGESIMOSEXTO TURNO

Edicto: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 36º Turno, se comunica que ante esta sede se presentó Graciela Celia TEJERA SANDE (Ficha 10 2002), optando por su inscripción como Despachante de Aduana, C.I. Nº 1.140.-228-7 y ofreció la declaración de Ana Manuela García Gonzalez y Nestor Eduardo Ferraris Galdeano sobre su vida y costumbres.- Montevideo, 24 de junio de 2002.- Esc. Lola HUDEMA BESADA - Actuaria.
11) $ 886 10/p 24762 Jul 29-Ago 09

LAVALLEJA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

Edicto
Por disposición de la Sra. Juez de Paz Dptal. de Lavalleja, y en autos caratulados: FERNANDEZ LORENZO; MONICA BEATRIZ.- INFORMACION DE VIDA Y COSTUMBRES- Fa. 163 02, se hace saber que ante esta se presentó: MONICA BEATRIZ FERNANDEZ LORENZO, domiciliada en: calle Manuel Carabajal Nº 515 de la ciudad de Minas, promoviendo Información de Vida y Costumbres ofreciendo las declaraciones de los siguientes testigos: Leticia Gabriela Martínez Meroni y Malvina Belderrain Apecechea. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Minas, 21 06 2002. Dra. Ada Noemí Siré, Juez de Paz Departamental de Lavalleja.
11) $ 1328 10/p 24708 Jul 29-Ago 09

ROCHA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE CHUY

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Chuy, en autos: "ARNABAL LECHINI, Jorge Luis. Información de vida y costumbres" Fa. 86 02: se hace saber que se ha presentado el Sr. Jorge Luis ARNABAL LECHINI, para presentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas -Registro de Firmas Extranjeras Ley 16.497, ofreciendo la declaración de los Sres. Jorge SILVA ROTTA y Milton PEREYRA LASSO sobre su vida y costumbres. Chuy, 27 de junio de 2002. Dr. Juvenal M. JAVIER, Juez de Paz Deptal Chuy.
11) $ 1107 10/p 23073 Jul 16-Jul 30

TREINTA Y TRES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

E D I C T O: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres, dictada en autos: "FERREIRA DA ROSA,

VERONICA CRISTINA.- INFORME DE VIDA Y COSTUMBRES.- FICHA Nº 224 02, se hace saber que ante este Juzgado se presentó VERONICA CRISTINA FERREIRA DA ROSA, domiciliada en Pablo Zufriategui Nº 195 de esta ciudad, optando por el título de ESCRIBANA PUBLICA, ofreciendo las declaraciones de MARGOT ILEANA SUAREZ EGUREN y INES OLIVERA GOICOCHEA sobre su Vida y Costumbres.- Treinta y Tres, 11 de Junio de 2002.- Dra. Sylvia RODRIGUEZ BATISTA.- Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres.
11) $ 1107 10/p 24566 Jul 26- Ago 08

LLAMADOS A ACREEDORES

CANELONES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO
CUARTO TURNO
PODER JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando del 4º Turno, en autos "GARNILER S.A E INALUR S.A CONCORDATO" Ficha 200 A 2002. Se hace saber que por auto Nº 1843 2002 de fecha 27 de mayo de 2002 decretó el concordato preventivo de GARNILER S.A e INALUR S.A, convocándose a los acreedores a la junta que habrá de realizarse en este Juzgado el día 21 de noviembre de 2002 a la hora 15, previniéndose: 1º) Que los que comparezcan después de celebrada la audiencia tomarán el concordato en el estado que lo hallen. 2º) Que las providencias que se dicten en adelante, serán notificadas en la oficina (Art. 459 del Código General de Proceso). 3º) Que el balance y demás documentos del deudor se encuentran en la Oficina Actuaria para consulta. Pando, 13 de Junio de 2002 EDUARDO SOCHACZEWSKI SAZBON, ESCRIBANO ACTUARIO ADJUNTO.
13) $ 1771 10/p 23140 Jul 16- Jul 30

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, julio 29 de 2002

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

MIGUEL ANGEL ALVAREZ, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Avda Italia 3499 205 y TAMARA MILENE MIRANDA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Caracas 1397.
14) $ 156 3/p 2829 Jul 29- Jul 31

GUSTAVO FEDERICO D'ALTO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Federico Susviela Guarch 2971 bis y LORENA MARIA ESTABLE, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Federico S Guarch 2971 bis.
14) $ 156 3/p 2830 Jul 29- Jul 31

PATRICK DAUDE, 24 años, soltero, lic. R.R.I.I., alemana N U, domiciliado en Williman 529 2 y NATALIA ELSA EGAÑA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Williman 529 2.
14) $ 156 3/p 2831 Jul 29- Jul 31

DAMIAN JOSE ALVAREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comodoro Coe 3772 y ANALIA VIENES, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Comodoro Coe 3783 301.
14) $ 156 3/p 2832 Jul 29- Jul 31

HILARIO JACINTO AZAMBULLO, 66 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Roxlo 1326 1 y GLADYS MARIA MALLORCA, 64 años, divorciada, comercio, oriental, domiciliada en Carlos Roxlo 1326 1.
14) $ 156 3/p 2840 Jul 29- Jul 31

PAULO CESAR dos SANTOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mackinonn 5157 2 y CARINA INES CASURIAGA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mackinonn 5157 2.
14) $ 156 3/p 2841 Jul 29- Jul 31

OFICINA No. 2

MARCELO BERNARDO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lambare 2034 y PATRICIA INES LIBERATTO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pan de Azúcar 2661.
14) $ 156 3/p 2834 Jul 29- Jul 31

LUIS ENRIQUE EIREA, 33 años, soltero, analista sistema, oriental, domiciliado en Maldonado 1714 y LAURA LILIAN CACERES, 25 años, soltera, lic. en enfermería, oriental, domiciliada en Lister 6386 E 006.
14) $ 156 3/p 2837 Jul 29- Jul 31

EZEQUIEL BORGES, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avda 50 Metros 6086 bis (Bella Italia) y ROSANA VALERIA JUAREZ, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Avda 50 Metros 6086 bis (Bella Italia).
14) $ 156 3/p 2838 Jul 29- Jul 31

OFICINA No. 3

SEBASTIAN CHACON, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Coquimbo 2081 y MONICA ALEJANDRA MORRONE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Coquimbo 2081.
14) $ 156 3/p 2827 Jul 29- Jul 31

ALBERTO COSTOYA, 46 años, divorciado, dibujante, oriental, domiciliado en Ejido 1469 24 y SYLVIA ETHEL CACERES, 36 años, divorciada, estudiante, oriental, domiciliada en Ejido 1469 24.
14) $ 156 3/p 2835 Jul 29- Jul 31

HUMBERTO FERNANDO CHURY, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mac. Eachen 1312 y MARIA PAULA DOMINGUEZ, 25 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Mac. Eachen 1312.
14) $ 156 3/p 2836 Jul 29- Jul 31

ALVARO CRUCCI, 24 años, soltero, deportista, oriental, domiciliado en José Batlle y Ordoñez 6886 y MONICA BETINA PICARDO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Batlle y Ordoñez 6886.
14) $ 156 3/p 2839 Jul 29- Jul 31

ALVARO AUGUSTO CASTRILLON, 33 años, divorciado, programador, oriental, domiciliado en San Marino 1456 y ANA KARINA SAS, 33 años, divorciada, programadora, oriental, domiciliada en San Marino 1456.
14) $ 156 3/p 2852 Jul 29- Jul 31

OFICINA No. 4

LUIS ARTURO FLORES, 31 años, soltero, estudiante, chileno, domiciliado en Canelones 1706 303 y JACQUELINE MARIA VERNET, 38 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Canelones 1706 303.
14) $ 156 3/p 2828 Jul 29- Jul 31

NELSON EDUARDO FAJIAN, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Casavalle 5600 y MARIA ALEJANDRA DIAZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Casavalle 5600.
14) $ 156 3/p 2842 Jul 29- Jul 31

PEDRO FEDERICO FANELLI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en E. Víctor Haedo 1980 402 y MARIA VIRGINIA GARCIA, 28 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en E. Víctor Haedo 1980 402.
14) $ 156 3/p 2848 Jul 29- Jul 31

OFICINA No. 5

PABLO RAMON GARCIA, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Las Tunas 754 y PAULA MARIA del CARMEN DAVILA, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Las Tunas 754.
14) $ 156 3/p 2833 Jul 29- Jul 31

DARIO INTROINI, 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Paraguay 1024=603 y MARIA NOELIA BIDEGAIN, 28 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Paraguay 1024=105.
14) $ 156 3/p 2849 Jul 29- Jul 31

LUIS MARIA GUERRA, 37 años, soltera, empleado, oriental, domiciliado en

Echevarriarza 3265=503 y GABRIELA ESCUDER, 36 años, soltera, economista, oriental, domiciliada en Echevarriarza 3265=503.
14) $ 156 3/p 2853 Jul 29- Jul 31

OFICINA No. 7

VLADIMIR IVAN PADULA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avda Agraciada 3597 4 y VERONICA ALEJANDRA RECINKY, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Avda Agraciada 3597 4.
14) $ 156 3/p 2854 Jul 29- Jul 31

OFICINA No. 8

PABLO DANIEL RUIZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Haití 1863 e ILIANA GISSEL SOLER, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Santa Lucía 4124.
14) $ 156 3/p 2844 Jul 29- Jul 31

MARCELO ALDO YAÑEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vazquez y Vega 1131 002 y PAULA de la MERCED PESSANO, 28 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Vazquez y Vega 1131 002.
14) $ 156 3/p 2845 Jul 29- Jul 31

DIEGO ROVIRA, 25 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Guayaquí 3211 Ap. 101 y MARIA CAROLINA DAMONTE, 24 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Mario Cassinoni 1057.
14) $ 156 3/p 2846 Jul 29- Jul 31

FERNANDO MARTIN RAPPANELLO, 26 años, soltero, empleado, nacional-uruguayo, domiciliado en Acevedo Díaz 1546 Piso 11 y ANDREA CLAUDIA QUINTEIRO, 25 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Atahona 4475.
14) $ 156 3/p 2851 Jul 29- Jul 31

OFICINA No. 9

ALVARO DANIEL SIERRA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santa Lucía No. 5687 y DANIELA SOLANGE PEREZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan J. Rousseau No. 3436.
14) $ 156 3/p 2843 Jul 29- Jul 31

NESTOR WALTER SILVEIRA, 59 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Luis Pereyra casa No. 3 y GLADYS RAMIREZ, 65 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Luis Pereyra casa No. 3.
14) $ 156 3/p 2850 Jul 29- Jul 31

OFICINA No. 10

ARIEL TEODORO NUÑEZ, 23 años, soltero, diseñador gráfico, oriental, domiciliado en Dr. Pantaleón Pérez Senda o casa M.05 y MONICA ALEJANDRA MIGUEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Dr. Pantaleón Pérez Senda o casa M. 05.
14) $ 156 3/p 2847 Jul 29- Jul 31

Montevideo, julio 26 de 2002
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JUAN CARLOS ALONSO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Enrique Aguiar 4912 4 y ANA ISABEL SAUCHUK, 28 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Enrique Aguiar 4912 4.
14) $ 156 3/p 2797 Jul 26- Jul 30

VICTOR ADRIAN ALE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Labandeira 3332 A y NATALIA PIÑON, 27 años, soltera, biologa, oriental, domiciliada en Alicante 1921.
14) $ 156 3/p 2799 Jul 26- Jul 30

MAURO SOLANGEL ALONZO, 27 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Rivera 2103 304 y ANDREA VALERIA ALDAYA, 24 años, soltera, lic enfermeria, oriental, domiciliada en Rivera 2103 304.
14) $ 156 3/p 2800 Jul 26- Jul 30

ADRIAN NICOLAS AUDICIO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Humbolt 4325 y ANDREA MERCEDES BARCIA, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Humbolt 4325.
14) $ 156 3/p 2802 Jul 26- Jul 30

ROBERTO DARIO DOS SANTOS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alejandro Fiol de Pereda 1380 5 y GABRIELA LESTIDO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Yugoeslavia 725.
14) $ 156 3/p 2805 Jul 26- Jul 30

JESUS MARIA AGUERRE, 24 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1688 1 y YANET OURENS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cerro Largo 1688 1.
14) $ 156 3/p 2813 Jul 26- Jul 30

OFICINA No. 2

JOSE LUIS BACIGALUPI, 59 años, viudo, contador, oriental, domiciliado en Diego Lamas 1382 y SONIA CRISTINA FERREIRA, 44 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Diego Lamas 1382 301.
14) $ 156 3/p 2795 Jul 26- Jul 30

JULIO JAVIER BELSITO, 29 años, soltero, téc. constructor, oriental, domiciliado en Colombes 1605 501 y JOHANNA EDELWEIS SEGOVIA, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliada en Sgo. Sierra 3530 2.
14) $ 156 3/p 2809 Jul 26- Jul 30

OMAR EDUARDO BARRENECHE, 50 años, divorciado, ingeniero, oriental, domiciliado en Villa de Masnou 4793 y MIRTHA PAVAN, 50 años, divorciada, arquitecta, oriental, domiciliada en Villa de Masnou 4793.
14) $ 156 3/p 2811 Jul 26- Jul 30

OFICINA No. 3

JORGE DANIEL CORBO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Félix Laborde 2230 y VALERIA CRISTINA DIAZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Félix Laborde 2230.
14) $ 156 3/p 2808 Jul 26- Jul 30

OFICINA No. 5

ALEJANDRO VICENTE GONZALEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Legrand 5010 y MONICA CONSUELO FERNANDEZ, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Dgo Mora 7946.
14) $ 156 3/p 2801 Jul 26- Jul 30

JULIO CESAR GARCIA, 62 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Brito Foresti 2943 y CRISTINA CONSTANCE GONZALEZ, 53 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada en Brito Foresti 2943.
14) $ 156 3/p 2804 Jul 26- Jul 30

FABIO GABRIEL HAIACHE, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Besares 3462-1 y PERLA IRIS LUNAS, 28 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Besares 3462=1.
14) $ 156 3/p 2818 Jul 26- Jul 30

MARCELO ESTEBAN GARRIDO, 25 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Libertador 1971-1006 y ELISA CHAGAS, 26 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Libertador 1971=1006.
14) $ 156 3/p 2819 Jul 26- Jul 30

JORGE ARIEL GHISOLFO, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Nicaragua 1365=204 y SANDRA VIRGINIA ROMERO, 27 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Nicaragua 1365=204.
14) $ 156 3/p 2824 Jul 26- Jul 30

ENRIQUE CESAR GALLI, 46 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado en Av. Brasil 3042=302 y SILVIA CRISTINA GARCIA, 46 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Av. Brasil 3042=302.
14) $ 156 3/p 2825 Jul 26- Jul 30

FEDERICO GONZALEZ, 24 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Maciel 1244=1 y FERNANDA ANALIA PUENTES, 25 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Maciel 1244=1.
14) $ 156 3/p 2826 Jul 26- Jul 30

OFICINA No. 6

ENRIQUE RIGOBERTO MOREIRA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Calle A 989 y TATIANA SIDERIDIS, 23 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Illescas 5042.
14) $ 156 3/p 2796 Jul 26- Jul 30

MARTIN IGNACIO MEHARU, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Montero 2884 y ANA CASTELLS, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Benito Lamas 2969.
14) $ 156 3/p 2803 Jul 26- Jul 30

OSCAR ENRIQUE MARTINEZ, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en

Chile 3630 207 y SONIA NAHIR REYES, 56 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Chile 3630 207.
14) $ 156 3/p 2806 Jul 26- Jul 30

SERGIO RAMON MACHUCA, 42 años, divorciado, analista, oriental, domiciliado en Jackson 1449 1001 y GABRIELA ANABEL SASCO, 34 años, soltera, ingeniera en computación, oriental, domiciliada en Jackson 1449 1001.
14) $ 156 3/p 2822 Jul 26- Jul 30

OFICINA No. 7

ANDRES SEBASTIAN PALOMINO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Basagoiti 4540 y MARIA VIRGINIA RABUÑAL, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Basagoiti 4540.
14) $ 156 3/p 2810 Jul 26- Jul 30

NESTOR PEREYRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calle 26 2145 Malvin Norte y GESSY DELIA PIREZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en A, Saravia 3350 101.
14) $ 156 3/p 2820 Jul 26- Jul 30

OFICINA No. 8

ALFREDO WASHINGTON RODRIGUEZ, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Mariscal Foch 1066 y MARIA SILVINA BENITEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mariscal Foch 1066.
14) $ 156 3/p 2798 Jul 26- Jul 30

GUSTAVO ENRIQUE RODRIGUEZ, 36 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado en Olegario Andrade 4864 y ANA GABRIELA DENIS, 34 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Joaquín R. Sánchez 1167.
14) $ 156 3/p 2816 Jul 26- Jul 30

OFICINA No. 9

VALMIR SILVA, 48 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cornelio Guerra 1752 y NANCY ISABEL CARABALLO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Colman 6347.
14) $ 156 3/p 2812 Jul 26- Jul 30

JUAN JOSE SEGUI, 71 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en 20 de Febrero 2753 2 y MARIA ANGELA DIAZ, 62 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada en 20 de Febrero 2753 2.
14) $ 156 3/p 2815 Jul 26- Jul 30

OFICINA No. 10

RUBEN ALBERTO OLIVERA, 24 años, soltero, comerciante, español, domiciliado en Acrópolis 3734 y PATRICIA VERONICA BONACCI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Acrópolis 3734.
14) $ 156 3/p 2807 Jul 26- Jul 30

LUIS ALEJANDRO TEJERA, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Capitán Tula 3712 y BIVIANA JACQUELINE OTERO, 28 años, viuda, peluquera, oriental, domiciliada en Capitán Tula 3712.
14) $ 156 3/p 2814 Jul 26- Jul 30

NICOLAS MAXIMILIANO THOVE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en El Ruiseñor 9267 y ANA CARINA CARDOZO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Salto 1064 6.
14) $ 156 3/p 2817 Jul 26- Jul 30

MARTIN VISCAY, 31 años, soltero, fonoaudiólogo, oriental, domiciliado en Brv. Artigas 2540 apto. 601 y MARIANA CURBELO, 31 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Trento 3034.
14) $ 156 3/p 2821 Jul 26- Jul 30

MARIO GUSTAVO VIGNOLO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Martín Artigas 2689 y PATRICIA MARIA SELLANES, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Martín Artigas 2689.
14) $ 156 3/p 2823 Jul 26- Jul 30



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

SEXTO TURNO

EDICTO_ Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de SEXTO Turno, dictada en autos caratulados: "GALLAS HUELMO, ALBA IRIS. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA". Ficha: 170 2001, se hace saber que ante esta Sede se ha presentado Alba Iris GALLAS HUELMO promoviendo acción de prescripción treintenaria del siguiente bien inmueble:
Solar de terreno con mejoras sito en la actual 5ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, que según plano del Agrimensor Luis GONELLA de MAYO de 1999, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional el día 19 de mayo de 1999 con el N° 266, está empadronado con el N° 71.853 (SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES), consta de un área de 1.171 m.c., 47, y se deslinda: 20 mts de frente al Sureste a la calle José Olmedo donde su puerta de entrada está indicada con el N° 4021, entre las calles Manuel Arrotea y Santiago Sierra, distando el punto medio del mismo 43 mts., 50 cms. de la proyección de la esquina con la última calle nombrada; 59 mts. al Suroeste lindando con los padrones Nos. 71.854, 102.788, 102.787 y 104.531; 19 mts. 72 cm al Noroeste confinando con los padrones 71.725 y 71.752; 59 mts. al Noreste limitando con el padrón 71.852.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos, especialmente a cualquier interesado y a los linderos Héctor y Myriam BASTES TRASORRA, Washington VILLAGRAN FRAGOSO, Lilián Alba SEGUI LINARDI, Felicia CONCETTA, Antonio ROCCO, Pasquale DI LAVELLO FESCINA, Julio y Manuel SILVA SILVA y Zina VAITKUNAS KANOPACKAITE a deducirlos en el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se proseguirán dichos autos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 10 de agosto de dos mil uno. Ma. Teresa Ribas Rebollo, ACTUARIA.
16) $ 3542 10/p 24157 Jul 22- Ago 02

SEPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 7° Turno, en autos: "Piriz Alvarez, Graciela - Prescripción" Ficha 593 2001, se hace saber que Graciela Piriz Alvarez, ha promovido acción adquisitiva treintenal sobre los siguientes bienes inmuebles: dos terrenos con las mejoras que le acceden ubicados en la 4ª Sección Judicial de Montevideo, que según plano del Ingeniero Agrimensor Pablo Casavieja, inscripto provisoriamente en la Dirección Nacional de Catastro con el N° 562, se individualizan de la siguiente manera: I) Padrón 22428, con una superficie total de 204,61 m2, que se deslinda al S.O 10 m sobre la calle José Echegaray, al N.O 22,41 m lindando con el padrón 146.452, al N.E 8,57 m lindando con el padrón 66.576 y al S.E 22,99 m lindando con los padrones 22.571 y 22.158 II) Padrón 22.571 con una superficie de 125,74 m2 y se deslinda así S.E 10 m sobre la calle Azara, al S.O 12,26 m lindando con el padrón 22158, al N.O 9,98 m, lindando con el padrón 22.428 y al N.E 12,92 m lindando con el padrón 66576. En consecuencia,: se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideran con derechos sobre los bienes de autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones y en especial a los titulares registrales de dichos inmuebles: Juan Antonio, Azucena Blanca, Nélida Violeta y Julio César Devita Torradeflo y del padrón lindero 146.452: Servicio Mutuo de Asistencia Social para Funcionarios y Exfuncionarios de la OSE. Montevideo, 18 de junio de 2002 ESC. ROSSINA MERELLO ELDUAYEN, ACTUARIA ADJUNTA.
16) $ 3321 10/p 24246 Jul 24- Ago 06

NOVENO TURNO

EMPLAZAMIENTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en los autos caratulados: "Lizarralde Rolando, Rodrigo - prescripción adquisitiva treintenaria - Fa. 147 99" se cita, llama y emplaza a todos los interesados, y a los últimos titulares y o sus herederos, respecto a dos inmuebles sitos en la 14ta. Sección Judicial de Montevideo, padrones 56.079 y 56.080 que según plano del Agr. Pedro Armúa Sugo de junio de 1999 inscrito en la Dirección Nacional de Catastro el 5 7 99 con el N° 284 (inscripción provisoria para prescripción), se desarrollan: a) el padrón 56.079 con un área de 92,56 metros cuadrados y que se deslinda así: 10,47 metros de frente al Noroeste a la Av. Juan Carlos Blanco, 18,53 metros al Este lindando con el padrón 133.817, 6,39 metros de frente al Sur a la calle Atanasio Aguirre, y 10,39 metros al Oeste lindando con el padrón 56.080; y b) el padrón 56.080 con un área de 25,69 metros cuadrados, y que se deslinda así: 4,63 metros en línea recta con frente al Noroeste a la Av. Dr. Juan Carlos Blanco, 8,88 metros en línea de desarrollo circular de radio 4,10 me-

tros de Noroeste a Sur acordante de las alineaciones de la calle Atanasio Aguirre y de la Av. Dr. Juan Carlos Blanco, y 10,39 metros lindando al Este con el padrón 56.079; para que comparezcan por ante este Juzgado calle San José 1132 piso 4to., en el término de 90 días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Montevideo, junio veintiuno del dos mil dos. Esc. Ivonne Baldomir, ACTUARIA ADJUNTA.

16) $ 3100 10/p 23777 Jul 16- Jul 30

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 19o. Turno, dictada en autos "DIAZ MESA, Daniel.- Prescripción adquisitiva.- Ficha 126 2002", y según providencia No. 1109 del 25.4.2002, se hace saber que ante esta Sede se ha presentado el Sr. Daniel Díaz, solicitando prescripción, sobre el inmueble padrón Nº 18.100 de la 19o Sección Judicial de Montevideo, el que según plano Ing. Ag. Andres Dibarboure de 25.7.2000, inscripto en Catastro el 15.8.2000, que tiene una superficie de 548 mts. 73 dm. y que se deslinda de la siguiente forma: 15 mts. 50 cm. al Este de frente calle Democracia y 12 mts. 43 cm al Norte también de frente a calle T. Muniz por ser esquina; 15 mts. 55 cm. al Oeste lindando con padrón Nº 18.099 y 12 mts. 54 cm. al Sur lindando con padrón 18.101. Por tanto se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derecho sobre dicho padrón y en forma especial a Moisés Lichtenstein o Lijtenstein, Frenkel o a sus sucesores; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- Montevideo, 17 de junio de 2002.- Esc. Andrés L. Paselle.- Actuario.

16) $ 2435 10/p 24247 Jul 24- Ago 06

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de 19 Turno, auto número 1417 2002, de fecha 13 de Mayo de 2002, en autos caratulados "MENDEZ RIVERO, VIRGILIO C RODRIGUEZ CONDE, GUILLERMO Y OTRO, PRESCRIPCION" ficha 349 2002, se hace saber que ante esta Sede se presentó el señor VIRGILIO ANTELMO MENDEZ RIVERO promoviendo acción de prescripción treintenaria respecto del terreno y mejoras que le acceden, sito en la vigésima primera Sección Judicial del departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, empadronado con el número 48.760, el que según Plano de Mensura de Prescripción de fecha Agosto de 2001, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el número 503, el 27 de Agosto de 2001, con una superficie de 250 metros 64 decímetros, con 10 metros 17 centímetros de frente al Sureste a la calle Sargento Patricios (puerta número 1431) entre Camino Edison y Albéniz, 24 metros 57 centímetros al Suroeste lindando con el padrón 48.761, 9 metros con 95 centímetros al Oeste lindando con el padrón número 48.758, y 25 metros 27 centímetros al Norte lindando con el padrón número 48.759. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos de cualquier naturaleza respecto del referido inmueble, especialmente a sus anteriores propietarios los señores GUILLERMO RODRIGUEZ CONDE y CARMEN DELFINO y sus sucesores a cualquier título; por término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia. Montevideo, veintiuno de Mayo del año dos mil dos. ESC. BERNARDO GLEIZER, Actuario.

16) $ 3100 10/p 23103 Jul 16- Jul 30

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

TRIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 34° turno, en autos "Porto Eduardo y otra -Prescripción-", (Ficha 222 2002), se cita, llama y emplaza por el termino de noventa días a todos los que se consideren con derechos a oponerse a la presente gestión, respecto de los inmuebles padrones 45957 y 45958 de la novena sección judicial del Departamento de Montevideo, con frente a las calles Galileo e Isólica, para que comparezcan a deducirlos en dicho término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Montevideo, 26 de junio de dos mil dos. Esc. Reina Garibaldi Nole. Actuaria.

16) $ 1107 10/p 24640 Jul 26- Ago 08

CANELONES

JUZGADO DE PAZ

DECIMA SECCION

EDICTO: Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Décima Sección de Canelones, en los autos caratulados "RODRIGUEZ MORALES, Aníbal Pedro y BENTANCUR CAPOTTE, Mary Nelly.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL" F.C 43 01, se hace saber que se han presentado ante esta sede iniciando acción de Prescripción Adquisitiva Treintenal el Sr. Aníbal Pedro Rodríguez Morales y la Sra. Mary Nelly Bentancur Capotte del siguiente bien inmueble: Fracción de Campo situada en la 10a. Sección Judicial y Catastral del Departamento de Canelones, Zona Rural "Paraje Vejigas" empadronado con el Nº 55672 antes en mayor área 2859 fracción Dos) compuesto de una superficie de 18 Hás. 5229 M. que según plano del Agrimensor Carlos A. Asuaga Requena inscripto en la Dirección General de Catastro de Pando con el Nº 477 el 26 de julio de 2001 y que se deslinda de la siguiente manera: Noreste en 317 mts. 5 cms. frente a camino vecinal de 17 mts. Este en tres rectas: la primera de 304 mts. 5 cms. que corre de Norte a Sur, la segunda de 86 mts. 3 cm. que corre de Oeste a Este, estas dos lindando con padrón 2860 P y la tercera de 199 mts. 8 cm. que corre de Norte a Sur lindando con padrón Nº 2861; Sur: dos rectas: la primera de 59 mts. 2 cm. y la segunda de 489 mts. 5 cm. que corren ambas de noroeste a suroeste a Camino vecinal de 17 metros; y Oeste: en 1284 mts. 9 cm. lindando con padrón Nº 8740. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y en especial a sus anteriores propietarios y o sucesores a cualquier título, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. Se expide el presente a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Dra. GABRIELA PERINI, JUEZ de PAZ.

16) $ 3985 10/p 24174 Jul 23- Ago 05

VIGESIMOTERCERA SECCION

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 23era Sección Judicial de Canelones - Floresta en autos caratulados "Hernandez Washington y otros, Prescripción Adquisitiva Treintenaria" Ficha 62 2001 se hace saber que ante esta Sede se han presentado Washington Hernandez Morales, Myriam Gloria Hernandez Silvera y Eduardo Hector Hernandez Silvera, solicitando se declare su Prescripción Adquisitiva Treintenaria respecto al bien inmueble: Fracción de Campo y mejoras que le acceden ubicado en la 18va Sección Catastral del departamento de Canelones, misma sección judicial, zona rural, (Paraje Piedra de Afilar), empadronado con el número 14.068, que según plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Daniel Sierra de octubre de 2001, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro Oficina Delegada de Pando, en forma provisoria con el Nro 511, el 17 de octubre de 2001, consta de una superficie de 3 hectáreas 8938 metros cuadrados y se deslinda así: 125,82 metros al Este de frente a Camino Vecinal; 312,06 metros al sur lindando con el inmueble padrón 14.067; 126,35 metros al Oeste lindando con el padrón 6190; y 310,95 metros al Norte lindando con los inmuebles padrones números 14.069 y 14.070, de los cuales la separa una senda de paso encallada. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos quienes se consideren con derechos sobre el inmueble de autos, al último titular registral y en especial a los propietarios de los predios linderos: Analía Cobo por los padrones 6190, 14.069 y 14.067 y a Olga Martha López Montañez por el padrón 14.070, a deducirlos en el término de noventa días, bajo apercibimiento de Designarles Defensor de Oficio con quién se seguirán estas actuaciones. Y a los efectos legales se expide el presente en Floresta a los seis días del mes de Mayo del año 2002.- DRA. MARIA ELENA EMMENENGGER. JUEZ DE PAZ.

16) $ 3321 10/p 24233 Jul 23- Ago 05

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CIUDAD DE LA COSTA

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Ciudad de la Costa, en autos caratulados "DIEGO ROSALES y MARIA EUGENIA ROSALES, Prescripción", ficha 127 01, se cita, llama y emplaza a estar a derecho en el término de 90 dias a todos quienes se consideren con derecho sobre el inmueble padrón No. 12.623 y especialmente a Daniel Alberto, Gustavo Marcos, Luis Alberto y Silvia Beatriz Baracco Zani (Padrón 12624 y 12625); Elbia Martinez Marset (Padrón 12622); Gabriel Varela Silva, Elisa de Lourdes Varela Costa, Walter y Washington Varela; o a los sucesores de cualquiera de ellos a cualquier titulo. Ciudad de la Costa, 28 de Junio del año 2002. Dra. Ma. JACQUELINE ENRIQUE TOLEDO, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

16) $ 1328 10/p 23762 Jul 16- Jul 30

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

E D I C T O

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Durazno, dictado en autos caratulados: FORNARI DE GONZALEZ, Maria Esther.- PRESCRIPCION TREINTENAL.- Ficha 6 2002.- SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA en estos autos a quienes se consideren con derechos sobre los padrones 689 y 690 de la manzana 111 de Durazno, de 1.547 metros 19 dm y con frente a las calles Artigas y Washington de ésta ciudad, especialmente a los sucesores a cualquier título de Cecilia B. de SAN MARTIN y Ventura TABAREZ para que comparezcan a deducir los mismos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán los procedimientos (Art. 127 del C.G.P.), por el término de 90 días.- Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones.- Durazno, 13 06 2002.- Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.

16) $ 1771 10/p 24230 Jul 23- Ago 05

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PRESCRIPCION TREINTENARIA

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, en autos Machado Arias Lucrecio antonio. Prescripcion Treintenaria. Fa. A 1186 2001, se hace saber que en esta Juzgado se presentó Lucrecio Antonio Machado Arias, promoviendo el presente juicio sobre el siguiente bien: inmueble padrón 1696, de la localidad catastral Minas, departamento de Lavalleja, con una superficie de 903 mts. 12 dms., con una extensión de frente a la calle Machado Amor de 21 mts 25 cm; de frente a calle Julio Grauert con una extensión de 42 mts. 50 cm.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el mencionado bien y a los propietarios de los predios linderos, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Minas, 20 de junio de 2002 ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.

16) $ 1771 10/p 24704 Jul 29- Ago 09

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ

SEGUNDA SECCION

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz de la Segunda Sección de Maldonado dictado en autos: "Díaz, María Teresita. Núñez, Mariela y otros (Suc. de Leonardo Eulogio Núñez). Prescripción" ficha C 167 2000, se hace saber que se promovió acción de prescripción adquisitiva treintenal sobre el inmueble Padrón 4531, Manzana 246, ubicado en la ciudad de San Carlos, 2ª Sección de Maldonado, el que según plano del Agr. Hebel Barrios inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 119 el 12 6 2000, tiene una superficie de 852 m. 81 dm.; y se deslinda así: al Norte 12 m. de frente a calle 18 de Julio; al Oeste en 55 m 46 con los Padrones 8261, 8262, 8263, 8264; al Este 55 m. 02 con Padrón 4530 y al Sur en 19 m. con los Padrones 3529 y 3530. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión y en especial a Tidio Modesto Perdomo o sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a deducir sus derechos en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. San Carlos, 17 de Octubre de 2001.- DRA. ALEJANDRA MEXIGOS, Juez de Paz.

16) $ 2435 10/p 23829 Jul 16- Jul 30

QUINTA SECCION

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION JUDICIAL DE MALDONADO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la Quinta Sección Judicial de Maldonado, dictada en autos caratulados: "MARTINEZ SCHIAVONE, Antonio Noel. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL" (Ficha C 159 2000) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Antonio Noel Martinez Schiavone, promoviendo PRESCRIPCION TREINTENAL, de solar de terreno empadronado con el Nº 1791, manzana 274 de la Quinta Sección Judicical, sobre calles Boulevard General Artigas y O'Higgins según plano del Agrimensor Julio César Costa registrado con el Nº 148 el 19 de octubre de 2000, en la Dirección Nacional de Catastro, se compone de una superficie de 1000 metros cuadrados y linda 50 metros al NE sobre calle O'Higgins, 20 metros al SE con Boulevard Gral. Artigas; 50 metros al S.O. lindando con padrón 1792 propiedad de MARIA OLGA VARELA y ALICIA PREGLIASCO VARELA y 20 metros al NO confinando con parte de padrón 2461 propiedad de MARIA BURES KOLARIK de GARAZIA y OLGA ESTHER BENTANCOR UMPIERREZ. Por lo que se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el bien citado, especialmente al Sr. LORENZO MIRA y a sus herederos y a los linderos, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Piriápolis, catorce de diciembre de dosmil uno. Dra. Griselda Santoro Carella, Juez de Paz.

16) $ 2878 10/p 23570 Jul 16- Jul 30

PAYSANDU

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Primer Turno de Paysandú, Dra. Karina Martinez, en autos caratulados: "WEARE, Gustavo c Escritorio Cabrera Negocios Rurales S.R.L. Prescripción adquisitiva". Ficha Nº 323 2001; se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Gustavo WEARE, promoviendo juicio de prescripción adquisitiva de un automovil marca Fiat, modelo Uno CS, modelo 1990, con un peso de 900 Kgs. carga para cinco personas, con motor de cuatro cilindros, 14 H.P., Nº 3099254 a nafta, de dos ejes, padrón Nº 14.733 y matricula de Paysandú Nº 115.324.- En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho de oponerse a esta gestión, y en especial al último titular registral: Escritorio Cabrera Negocios Rurales S.R.L., bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Paysandú, 12 de marzo de 2002.- Dra. Karina Martínez, JUEZ DE PAZ.

16) $ 1993 10/p 24725 Jul 29- Ago 09

RIVERA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del suscrito Juez De Paz Departamental de Rivera de primer turno se hace saber que se presento Fidelis Eliseo Fros Fros (Fa. A 83 2002) a iniciar acción de PRESCRIPCION ADQUISITIVA del siguiente bien mueble: camioneta Volkswagen Kombi año 1960 empadronada en Rivera con el Nº 2519 matrícula FRC 825. Modelo 1200, motor B24272 chasis 20729. En consecuencia se llama cita y emplaza por el término legal a todos los interesados a los efectos que comparezcan a estar a derecho en estos autos y en especial a sucesores de Angel González González bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quién se seguirá la causa. Se deja constancia que en el presente trámite se concedió auxiliatoria de pobreza. Rivera 27 de junio de 2002. Dr. Esc. Ruben Saravia, Juez De Paz Dptal. de Rivera de 1er. Turno.

16) (Cta. Cte.) 10/p 52899 Jul 29- Ago 09

SALTO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Deptal. de Salto de 2º turno se hace saber que en los autos "DUARTE JUAN ANTONIO. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA". Fa. 94 2002 se presentó JUAN ANTONIO DUARTE a promover la acción referida sobre el bien inmueble padrón Nº 4.026 ubicado en la 1a. Sec. Jud. de Salto, Loc. Cat. Salto, zona suburbana, manzana Cat. 353 el cual según Plano de Mensura del Ing. Agr. Guillermo Dubosc inscripto en el Registro Provisorio de la Oficina Deptal. de Catastro de Salto con el Nº 136 el día 15 5 2002, consta de una Sup. de 728,50 metros cuadrados y se deslinda: al OESTE 10 mts. de frente a la calle Rca. Argentina; al NORTE 77,85 lindadndo con padrones 19174, 21907, 21446, 21906, 23754; al ESTE 10 mts. con padrón 4033; al SUR 72,85 mts. lindando con padrón 4025. En consecuencia se cita llama y emplaza a todos quienes se consideren con derechos sobre el mencionado inmueble, especialmente a la última propietaria Sra. Mauricia Pérez de Rijo y o sus sucesores a título universal o particular a deducir los mismos dentro d del pla-

zo de noventa días bajo apercibimiento de designárle Defensor de Oficio con quien se continuarán estas actuaciones. Salto cuatro de junio de dos mil dos. Dra. Beatriz Larrieu, Juez de Paz Departamental de 2º Turno de Salto.
16) $ 2657 10/p 24726 Jul 29- Ago 09

SAN JOSE
JUZGADO DE PAZ
SEPTIMA SECCION

E D I C T O.
Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la Septima Sección de San José, se hace saber que ante este Juzgado en los autos caratulados: ACEVEDO, Dominga C BERMUDEZ, José - PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA - Fa. C 92 01, se presentó DOMINGA ACEVEDO CHAPPE, promoviendo Prescripcion Adquisitiva Treintenaria del siguiente bien: UN SOLAR DE TERRENO úbicado en P. Pascual empadronado con el Nº 677 (antes parte del padrón rural Nº 11 m á), señalado con el Nº 45 en el plano del Agrimensor Barceló Barboza, inscripto en Catastro con el Nº 1314 el 11 9 57, con una superficie de 535 mts con 50 dms cuadrados, emplazandose y citandose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble y especialmente a JOSE BERMUDEZ o sus sucesores a cualquier titulo, los vecinos linderos y a los que por cualquier concepto pudieran considerarse con algún derecho, por el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio, con quien se seguiran estos procedimientos. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones en Cnel. A. Medina el día veintiocho de noviembre del dos mil uno.- DRA. STELLA VENTOSO, JUEZ DE PAZ SGTE.
16) $ 2435 10/p 23947 Jul 19- Ago 01

TACUAREMBO
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL
SEGUNDO TURNO

E D I C T O
Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Tacuarembó de Segundo Turno Carlos Soto (subrogante) en los autos caratulados: "MARTINEZ, JUAN DARIO" PRESCRIPCION" FICHA Nº 89 02, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término DE NOVENTA DIAS, especialmente, ya sea a título universal o singular a Sucesores de Felicia Martínez Trinidad y a todos los que se consideren con derecho a deducir oposición sobre estas actuaciones del bien padrón Nº 5634, (antes mayor área 2378), UBICADO EN LA LOCALIDAD CATASTRAL TACUAREMBO, Departamento del mismo nombre, que forma parte de la manzana Nº 238, que según plano del Agrimensor Idelfonso P. Estéves, fué inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro de Tacuarembó con el Nº 384 el 15 10 1953, según el cual consta de una superficie de 333 mts. 70 cms, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quién se proseguirán estas actuaciones. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Tacuarembó, junio 25 del año 2002. DRA. F. ISABEL SUAREZ SACCO, Juez de Paz Departamental SUBROGANTE.
16) $ 1993 10/p 23753 Jul 16- Jul 30

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos de Autor

EDUARDO ABENIA solicita la inscripción de la obra titulada "PERFIL 2002 T.I.", de la cual se declaró autor.- Montevideo, 26 de junio de 2002. RAUL RICARDO VALLARINO, Director General.
17) $ 517 10/p 23752 Jul 16- Jul 30

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos de Autor

JOSE FIGUEIRAS solicita la inscripción de la obra titulada "33 POEMAS DE AMOR - No nos tapen por favor", de la cual se declaró autor.- Montevideo, 5 de julio de 2002. RAUL RICARDO VALLARINO, Director General.
17) $ 517 10/p 23876 Jul 17- Jul 31

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

BankBoston NA Sucursal Uruguay, solicita la inscripción de la obra titulada "LA BANCA Y EL LAVADO DE DINERO VERSION 1.1" de la cual se declara adquiriente y editora y de la que es autora Nora Leoni. Montevideo 17 de junio del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 775 10/p 24036 Jul 22- Ago 02

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

IRENE BONILLA solicita la inscripción de la obra titulada "RIPIENI DEL CAMPO", de la cual es autora. Montevideo 17 de julio del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 24208 Jul 23- Ago 05

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

NATALIA ACEVEDO Y REGINA BORGES, solicitan la inscripción de la obra titulada "DISEÑO DIDACTICO PARA DIFUNDIR SALUD", de la cual se declaran autoras. Montevideo 17 de julio del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 24357 Jul 25- Ago 07

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

MARIA DEL CARMEN RUIZ COSTA solicita la inscripción de la obra titulada "LAS CUENTAS DEL ROSARIO", de su autoria. Montevideo 17 de julio del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 24380 Jul 25- Ago 07

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

MANUEL NIETO solicita la inscripcion de la obra titulada "LA PERRERA" (guión cinematográfico), de su autoria. Montevideo 23 de julio del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 24432 Jul 25- Ago 07

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

GUSTAVO AVVERAME solicita la inscripción del Programa de Computación denominado "Xges", de su autoria. Montevideo 24 de junio del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 24603 Jul 26- Ago 08

QUIEBRAS

ROCHA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Rocha dictada en el Exhorto Nº 106 Fo. 20 proveniente del Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial Nº 9 del ciudad de Buenos Aires y de conformidad a lo dispuesto por el art. 44 del Tratado de Derecho Comercial Terrestre Internacional de 1940, SE HACE SABER: Que por decisión Judicial de fecha 23 04 1982 se declaró en estado de quiebra a "RADO S.A.C. Y C.".-
En consecuencia SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los interesados a que se presenten en estos autos a estar a derecho en el plazo de sesenta días.- ROCHA, 25 DE MAYO DE 2001 ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
18) $ 1550 10/p 24279 Jul 24- Ago 06

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Familia de 2º Turno, en los autos caratulados

"PEREZ DASILVA FERNANDO DANIEL Y ALVARO - Rectificación de Partidas" - Ficha V 273 2002, se hace saber que de solicitó rectificación de las siguientes partidas de NACIMIENTO: FERNANDO DANIEL PEREZ DASILVA registrada con el N° 306 el día 14 3 86 ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la oficina N° 7 del departamento de Montevideo, hciendose constar en ella que donde figura "PURIFICACAO DA SILVA" debe decir "PURIFICACION DASILVA" y donde figura JOAO DA SILVA", debe decir JUAN DASILVA" y al margen donde dice "DA SILVA" debe decir "DASILVA" por así corresponder.
La partida de NACIMIENTO de ALVARO PEREZ DASILVA registrada con el N° 119 el día 27 1 87 ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la oficina N° 7 del departamento de Montevideo, haciéndose constar en que donde figura en el texto "DA SILVA Y JOAO DA SILVA" debe decir "DASILVA Y JUAN DASILVA", y al margen donde dice "DA SILVA" debe decir "DASILVA", por así corresponder Montevideo, 28 de junio de 2002.- Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52836 Jul 24-Ago 06

CUARTO TURNO

Rectif. de partidas

EDICTO
Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de 4° en estos autos caratulados "TRENCHI RODRIGUEZ CARMEN EMA - RECTIFICACION DE PARTIDA" Fa. 257 2002 A, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimientos: 1) de MARCOS DARIO COSTA RODRIGUEZ, nacido el 16 2 1997 e inscripto el 25 2 97 en la Oficina N° 3 del departamento de Montevideo, Acta N° 299 en el sentido que donde dice como apellido materno "RODRIGUEZ" debe decir "TRENCHI" por así corresponder.
2) de SEBASTIAN ALEJANDRO COSTA RODRIGUEZ, nacido el 10 10 98 e inscripto el 20 10 98 en la Oficina N: 3 del departamento de Montevideo, Acta N° 1515, en el sentido que donde dice como apellido materno "RODRIGUEZ" debe decir "TRENCHI", por asi corrsponder. Montevideo a veintiocho días del mes de junio de dos mil dos. Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52897 Jul 29-Ago 09

NOVENO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 9° Turno en los autos caratulados "BALAY AMARO, CAMILA ANDREA; FACUNDO MARTIN Y MARIA EUGENIA -RECTIFICACION DE PARTIDA-" Ficha V 215 2002, se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas:
*PARTIDA DE NACIMIENTO de Camila Andrea Balay Amaro, nacida el dia 2 de setiembre de 1987 e inscripta el dia 4 de setiembre del mismo año, acta N° 1398.-
*PARTIDA DE NACIMIENTO de María Eugenia Balay Amaro, nacida el dia 2 de diciembre de 1989 e inscripta el dia 5 de diciembre del mismo año, acta N° 2001.
*PARTIDA DE NACIMIENTO de Facundo Martin Balay Amaro, nacido el dia 6 de junio de 1986 e inscripta el día 11 de junio del mismo año, acta N° 852; todas ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la Oficina N° 2 de Montevideo, haciendose constar en las mismas que donde figura "AMARO" debe decir "ALANIS" por asi corresponder.- Montevideo, 20 de junio de 2002.- Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52782 Jul 19-Ago 01

EDICTO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Familia de 9° Turno, en los autos caratulados "RIBEIRO LUCAS NAHUEL - Rectificación de Partida" - Ficha V 160 2002, se hace saber que de solicitó la rectificación de la partida de NACIMIENTO de LUCAS NAHUEL RIBEIRO MELO registrada con el N° 207 el día 8 6 98 ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la 1° sección de Colonia, haciéndose constar en ella que donde figura "RIBERO" debe decir "RIBEIRO" por así corresponder Montevideo, 21 de mayo de 2002.- Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52854 Jul 25-Ago 07

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictado en autos caratulados: "TIMARCHI MARTA GLADYS - RECITIFICACION DE PARTIDA" Ficha N° 472 2001, se hace saber que se ha solicitado la Rectificación de la partida de matrimonio de: LUIS ROBERTO RAMOS Y MARTA GLADYS TIMARCHI, inscripto el 19 de marzo de 1959 ante el oficial del Registro de Estado Civil a cargo de la 5ta Seccion del Departamento de Canelones, en el sentido que donde dice la fecha de nacimiento de Marta Gladys Timarchi "2 de junio de 1935" debe decir "7 de junio de 1936" por así corresponder.- Montevideo, 29 de agosto de 2001.- CESAR D. MENONI SARTI, ACTUARIO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52811 Jul 22-Ago 02

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de Décimo Tercer Turno en autos caratulados: "CAZALA MAGNI, NANCY MARGOT. RECTIFICACION DE PARTIDA. FICHA N° 238 2002" se hace saber se solicitó la rectificación de la partida de DEFUNCION de JUAN MAGNI, inscripta el 2 de MAYO DE 1939 ante el Oficial del Estado Civil de la 2a. Sección del Departamento de MONTEVIDEO, Acta N° 253 en el sentido que donde dice "...falleció JUAN MAGNO" "debió decir "...falleció JUAN MAGNI" por así corresponder y donde dice "...oriental" debe decir "italiano", donde dice "nacido en Montevideo" debe decir "nacido en LUGANO. ITALIA", por así corresponder. Montevideo, 17 de junio de 2002
EN FE DE ELLO: Expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, en lugar y fecha indicados.
Montevideo:
Retira edictos y oficio: OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52857 Jul 25-Ago 07

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de Décimo Tercer Turno en autos caratulados: "MARTINS, MARIA ANTONIA Y OTRO. RECTIFICACION DE PARTIDAS. FICHA N° 691 2001" se hace saber se solicitó la rectificación de la partidas que se detallan a continuación:
a) DE DEFUNCION de CIRINO ANTONIO CAMEJO GARCIA inscripta el 5 de MAYO DE 1988 ante el Oficial del Estado Civil de la 7a. Sección del Departamento de CANELONES, Acta N° 120 en el sentido que donde dice "...se hace constar que era casado con MARIA ANTONIA MARTINEZ" debió decir "...con MARIA ANTONIA MARTINS" por así corresponder.
b) DE MATRIMONIO realizado el 12 de junio de 1943 ante el Oficial del Estado Civil de la 24a. Sección del Departamento de Montevideo, Acta N° 165 en el sentido que donde dice marginado "...MARTINEZ, MARIA ANTONIA y en el cuerpo del escrito "...doña MARIA ANTONIA MARTINEZ" debe decir "MARIA ANTONIA MARTINS" por así corresponder, y donde dice "hija de JOSE MARIA MARTINEZ" debe decir "hija de JOSE MARIA MARTINS" por así corresponder.
ES UN TRAMITE REALIZADO CON EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Montevideo, 17 de junio de 2002 Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52861 Jul 25-Ago 07

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 14° Turno, en autos caratulados "SIMOES MACIEL JOSE MARIA - Rectificación de partidas" Fa. 277 2002, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1) la partida de nacimiento de JOSE MARIA SIMOES MACIEL, inscripta el 8 11 65 en la Octava seccion del departamento de Tacuarembó (Las Arenas), Acta N° 149, ya que donde dice SIMOES debe decir SIMOENS 2) Partida de matrimonio de Osmar Simons y Alay Maciel inscripta el 25 8 56 en la 13° interina sección del departamento de Tacuarembó (Cuchilla de Caraguatá en el sentido que donde dice SIMONS debe decir SIMOENS, por aí corresponder Montevideo, veintiseis de junio de dos mil dos. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52832 Jul 24-Ago 06

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO:
Por disposición de la Sra. Juez Letrada de Familia de 15° Turno, en autos caratulados "CASARIEGO LARREGUI, ILIANA MARIA - RECTIFICACION DE PARTIDA" Ficha 252 2002 se hace saber que se ha solicitado la rectificación de partida de MATRIMONIO de ILIANA MARIA CASARIEGO LARREGUI inscripta en la Oficina N° 4 del Departamento de Montevideo, el día 7 de agosto de 1989, Acta N° 576 en el sentido que, en el texto y en el margen donde dice "LILIANA" debe decir: "ILIANA" por así corresponder. Montevideo, diecisiete de junio de dos mil dos.- Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52594 Jul 16-Jul 30

Rectif. de partida

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de 15° turno, dictada en autos "DI LEVA BURGOS, ANDREA CARLA - RECTIFICACION DE PARTIDA" (Ficha A 261 92), se hace saber que se solicitó la rectifi-

cación de la partida de nacimiento de ANDREA CARLA DI LEVA BURGOS, extendida el 6 de noviembre de 1975, Acta Nº 2533 de la Oficina Nº 1, en el sentido de que donde dice: "MARIA FELISA BURGOS, ORIENTAL" debe decir: "MARIA FELISA BURGOS, ESPAÑOLA", por así corresponder.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo, octubre 2 de 2001.- Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52818 Jul 23- Ago 05

EDICTO.
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia 15º Turno, en autos caratulados: "MARTINEZ MARIA DEL CARMEN Y OTROS, RECTIFICACION DE PARTIDA, Ficha A-499 2000, se hace saber que se ha solicitado la RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO de MARIA ROMINA TOLVE MARTINEZ, nacida el día 28 de marzo de 1996, e inscripta en la Oficina Nº 6 del Departamento de Montevideo, el día 8 de abril del mismo año,, Acta Nº 494, en el sentido que, en donde dice, "TOLVO", debe decir: "TOLVE", por así corresponder.
Se concedío beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, 17 de julio de 2001.- Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52874 Jul 25- Ago 07

DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de 17º Turno, se hace saber que en autos caratulados: "SPINIELLO CALCELIA, WASHINGTON PEDRO - RECTIFICACION DE PARTIDA", Ficha 56 2002, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CARMEN INOCENCIA CALCELIA MURO, extendida el 29 de diciembre de 1919 ante el Registro de Estado Civil de la 1a. Sección del departamento de Minas, Acta Nº 589; de nacimiento de WASHINGTON PEDRO SPINIELLO CALCELIA, extendida el 24 de julio de 1947 ante el Oficial del Estado Civil de la 12a. Sección del departamento de Montevideo, Acta Nº 436 y de matrimonio de WASHINGTON PEDRO SPINIELLO CALCILIA y de CARMEN SUSANA FIGUERON URRETA VISCAYA, extendida el 8 de diciembre de 1987 ante el Oficial del Estado Civil de la Oficina 9 del departamento de Montevideo, en el sentido de que donde dice CALCILIA o CALCELIA debe decir "CALCEGLIA", por así corresponder. Montevideo, 30 de mayo de 2002. Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52783 Jul 19- Ago 01

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 22ª turno, en autos caratulados: "CABALLERO, ANA Y CETINIC CABALLERO, MARCOS ARIEL - RECTIFICACION DE PARTIDAS" FICHA V 11 2002, se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas:
A) de nacimiento de ANA CABALLERO, Acta 210 de fecha 15 de abril de 1923 de la 10ª Sección del Departamento de Montevideo, en el sentido que en donde dice ANA CABALLERO debe decir ANA CAVALEIRO y donde dice hija de JUAN CABALLERO debe decir JUAN JESUS CAVALEIRO y donde dice hija de FLISMINA GONZALEZ debe decir FELISMINA GONCALVES, por así corresponder.-
B) de matrimonio de ANA CABALLERO con ANTONIO CETINICH, Acta 351 de fecha 14 de setiembre de 1946 de la 11ª Sección del Departamento de Montevideo, en el sentido que en donde dice ANA CABALLERO debe decir ANA CAVALEIRO, donde dice hija de JUAN JESUS CABALLERO debe decir JUAN JESUS CAVALEIRO y donde dice hija de FLISMINA GONZALEZ debe decir FELISMINA GONCALVES, por así corresponder.-
C) de nacimiento de MARCOS ARIEL CETINIC CABALLERO, Acta 965 de fecha 20 de noviembre de 1967 de la 10ª Sección del Departamento de Montevideo, en el sentido que en donde dice MARCOS ARIEL CETINIC CABALLERO debe decir MARCOS ARIEL CETINIC CAVALEIRO, donde dice hijo legítimo de ANA CABALLERO debe decir de ANA CAVALEIRO, donde dice nieto por línea materna de JUAN JESUS CABALLERO y de FLISMINA GONZALEZ, debe decir JUAN JESUS CAVALEIRO y de FELISMINA GONCALVES, por así corresponder.- Montevideo, 21 de junio de 2002.- Dra. MARIA JOSE PIÑEYRO CASTELLANOS, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52746 Jul 16- Jul 30

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 22º Turno en autos: PARACHINI LEONE, GIANCARLO - RECTIFICACION DE PARTIDA - FICHA V 448 2000, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de GIANCARLO PARACHINI Y ANA JUDIT FRANCIA, Acta Nº 396 de fecha 3 de setiembre de 1998, Oficina Nº 7 del departamento de Montevideo, en el sentido que donde dice nacido el 6 de abril de 1996, debe decir nacido el 6 de abril de 1966 y donde dice nacido en Montevideo, debe decir Italia, por así corresponder. Montevideo, 1 de febrero del 2001. Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52906 Jul 29- Ago 09

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO: En autos caratulados: "ESPINO SANTARCIERI Fernando Raúl. Rectificación de partida" FICHA 170 2002 V, se hace saber que ante esta Sede se solicito la Rectificación de la partida de nacimiento correspondiente a Fernando Raúl ESPINO SANTARCIERI, nacido el día 04 10 1971 Nº 173 de fecha 11 10 1971 de la 11era. Sección del Departamento de Canelones. San Ramón en el sentido que donde dice "que es hijo de Milka SANTANCIERI" debe decir "que es hijo de Milka SANTARCIERI" por así corresponder.- Montevideo, cuatro de junio 2002.- Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52603 Jul 16- Jul 30

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, en autos caratulados: "PALERMO FERNANDEZ, CARLA NATALIA. RECTIFICACION DE PARTIDA. FICHA 196 2002", se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la rectificación de partida de matrimonio de Carla Natalia PALERMO FERNANDEZ, quién contrajo matrimonio el 21 10 1999 ante el Oficial del Estado Civil de la 1era. sección del departamento de Cerro Largo, ACTA Nº 150, pues en la misma donde dice: "Carla Natalia PALERMO FERNANDEZ", debió decir: "Carla Natalia IBARROLA", por ser lo correcto. Y la rectificación de partida de nacimiento de Brenda Nathasha RIVERO PALERMO, nacida en Melo, el 20 1 2000 e inscripta ante el Oficial del Estado Civil de la 1era. sección del departamento de Cerro Largo, el 26 1 2000, ACTA Nº 116, pues en la misma donde dice: "Carla Natalia PALERMO FERNANDEZ", debe decir: "Carla Natalia IBARROLA", donde dice: "y por linea materna de Amadeo Humberto PALERMO y de Ramona FERNANDEZ", debe decir: "y por línea materna de Estela Mary IBARROLA", y al márgen donde dice: "RIVERO PALERMO, Brenda Nathasha", debe decir: "RIVERO IBARROLA, Brenda Nathasha", por ser lo correcto. EDICTOS GRATUITOS de acuerdo al art. 340 de la Ley 16.170. Melo, 16 de mayo del 2002. Esc. Fredy Emilio Cousillas, ACTUARIO ADJUNTO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52616 Jul 16- Jul 30

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, en autos caratulados: "DIAZ SILVERA, DIEGO VALENTIN. RECTIFICACION DE PARTIDA. FICHA 136 2002", se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la rectificación de partida de nacimiento de Diego Valentín DIAZ SILVERA, nacido el 12 de febrero de 2002 e inscripto el 26 de febrero de 2002 ante el Oficial del Estado Civil de la 1a. sección del departamento de Cerro Largo, ACTA Nº 243, pues en la misma donde dice: "que es hijo natural de Silvia Raquel SILVERA TORT, oriental, soltera", debió decir: "que es hijo legítimo de Silvia Raquel SILVERA TORT, oriental, casada", por ser lo que corresponde. EDICTOS GRATUITOS de acuerdo al art. 340 de la Ley 16.170. Melo, 30 de mayo del año 2002. Esc. Fredy Emilio Cousillas, ACTUARIO ADJUNTO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52617 Jul 16- Jul 30

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la rectificación de la partida de nacimiento de FLORENCIA GARCIA (Fa. 224 2001) pues en la misma donde dice: "que es hija legítima de Juan Antonio García", debe decir "hija legítima de Diego Gerardo García", y donde dice "once de setiembre de 1974", debe decir "21 de octubre de 1995", por ser lo que corresponde. Melo, 10 de agosto del 2001. EDICTOS GRATUITOS según art. 340 de la ley 16.170.- Esc. FREDY EMILIO COUSILLAS. Actuario Adjunto.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52914 Jul 29- Ago 09

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, en autos caratulados: "FARIAS MOREIRA, PATRICIA. RECTIFICACION DE PARTIDA. FICHA 246 2002", se hace saber que ante este Juzgado, se TRAMITA la rectificación de partida de nacimiento de Patricia FARIAS MOREIRA, nacida el 7 de Junio de 1996 e inscripta ante el Oficial del Estado Ci-

vil de la 5ta. sección del departamento de Cerro Largo, el 21 de Junio de 1996, ACTA N° 19, pues en la misma se incurrió en el siguiente error donde dice: "de sexo masculino", debe decir: "de sexo femenino", por ser lo correcto. Melo, 16 de mayo del 2002. Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52675 Jul 16-Jul 30

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, en autos caratulados: "TREMEZANA FERRUA, OSCAR XAVIER. RECTIFICACION DE PARTIDA. FICHA 262 2002", se hace saber que ante este Juzgado, se TRAMITA la rectificación de partida de nacimiento de Oscar Xavier TREMEZANA FERRUA, nacido el 25 de febrero de 1974 e inscripto ante el Oficial del Estado Civil de la 1a. sección del departamento de Cerro Largo, el 1 de marzo de 1974, ACTA N° 207, pues en la misma se incurrió en los siguientes errores donde dice: "hijo legítimo de Oscar Martín TREMEZANA", debe decir: "hijo legítimo de Oscar Martín TERMEZANA", y en el márgen de la partida donde dice: "TREMEZANA FERRUA, Oscar Xavier", debe decir: "TERMEZANA FERRUA, Oscar Xavier", por ser lo correcto. Melo, 3 de junio del 2002. Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52913 Jul 29-Ago 09

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: POR DISPOSICION DEL SR: JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE COLONIA, EN AUTOS CARATULADOS: "OCAMPO, Adan, RECTIFICACION DE PARTIDA FICHA 430 2002", SE HACE SABER QUE SE SOLICITO LA RECTIFICACION DE LA SIGUIENTE PARTIDA: "DE NACIMIENTO", de Adan Sabino, OCAMPO CONDE ACTA N°. 625 de fecha 23 11 1955, ANTE EL OFICIAL DEL ESTADO CIVIL, DE LA PRIMERA SECCION DEL DPTO. DE TREINTA Y TRES, YA QUE AL MARGEN DE LA MISMA, FIGURA COMO Adan Sabino OCAMPO CONDE, DEBIENDO DECIR" "Adan Sabino GENTILE CONDE" POR SER LO CORRECTO.
Y EN EL CUERPO DE LA MISMA PARTIDA DONDE FIGURA EL COMPARECIENTE "Leonel OCAMPO" DEBE DECIR "Leonel GENTILE OCAMPO" POR SER LO CORRECTO. PUBLIQUESE POR EL TERMINO DE QUINCE DIAS. COLONIA 27 DE JUNIO DE 2002.
EL ACCIONANTE GOZA DEL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA PARA LA PUBLICACION DE EDICTOS. Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52894 Jul 29-Ago 09

JUZGADO LETRADO DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

-E D I C T O=

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Rosario de 2o. Turno de Rosario, se hace saber que ante este Juzgado han comparecido Angel Andrés Moris Risso y Mónica Beatriz Arballo, iniciando los trámites tendientes a obtener la rectificación de las siguientes Partidas:
A) DE MATRIMONIO, en el sentido que donde dice, tanto al margen como en el texto "Angel Andrés Alfonso.." debe decir ANGEL ANDRES MORIS RISSO y donde dice "hijo natural de Adela Amalia Alfonso" debe decir "hijo natural de ELADIO MORIS Y EDMUNDA RISSO.."
B) DE NACIMIENTO de sus hijos: Martín Nicolás, Aira Yezabel, Yamira Ymanja y Michel Andrés; en el sentido que donde dice al margen "Alfonso Arballo" debe decir "MORIS ARBALLO", en el texto donde dice "Angel Andrés Alfonso" debe decir "ANGEL ANDRES MORIS", y donde dice "nieto por línea paterna de Adela Amalia Alfonso" debe decir de "ELADIO MORIS y EDMUNDA RISSO" por así corresponder.
Se hace constar que los gestionantes obtuvieron Auxiliatoria de Pobreza por auro 1262 del 6 5 2002 en Fa. B. 234 2002.- Rosario, 14 de mayo de 2002- Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52866 Jul 25-Ago 07

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

E D I C T O

Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1° Instancia de Tercer Turno de Durazno, dictada en autos: MURAÑA FRANCO, Tomasa Orfilia.- RECTIFICACION DE PARTIDA.- Ficha 146 2002 se ha solicitado la Rectificación de la Partida de Defunción de Tomasa Orfilia MURAÑA FRANCO Acta N° 2; extendida por el Oficial del Registro del Estado Civil de la Novena Sección Judicial de Durazno, el día 2 01 2002; en el sentido en que donde dice: "de estado civil viuda" deberá decir: "de estado civil casada con Cristóbal FAJIAN PINTOS"; por ser lo correcto y así corresponder.- Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones.- Durazno, 17 06 2002.- Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52576 Jul 16-Jul 30

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Ltdo. de 1a. Instancia de 1er. Turno de Paysandú, en autos caratulados: "CARABALLO FERRAZ, LORENA FABIANA - RECTIFICACION DE PARTIDA". Fa. B 75 2002, se hace saber que se solicitó la rectificación en el texto de la partida de nacimiento de: LORENA FABIANA CARABALLO FERRAZ, nacida el 16 de mayo de 1986, en la 1a. Sección judicial de Paysandú. Acta Nro. 867, en el sentido que donde dice: el nombre y el apellido del abuelo por linea materna "Ariel Castillo", debió decir "Harriel Ferraz", por ser lo correcto. Paysandú, 21 de junio de 2002. ESC. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52704 Jul 16-Jul 30

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "CERRUDO FERNANDEZ, MIRTHA ZULLY SOLICITA RECTIFICACION DE PARTIDA DE DEFUNCION DE ADAN REYES BAUTISTA- FICHA B 688 2001", se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de DEFUNCION de ADAN JESUS REYES BAUTISTA extendida 05.08.97 en la 1ra. Sec. Jud. de Paysandú Acta N° 533, en el sentido que en el texto del documento, donde dice: "...era casado con Monica Silva de cuyo matrimonio quedan dos hijos: Gilmar Adair y Valeria" debe decir: "...era casado en unicas nupcias con Mirtha Zully Cerrudo Fernandez, de cuyo matrimonio nacieron dos hijas: Patricia Yanela y Monica Adriana Reyes Cerrudo" por ser lo correcto.- Paysandú, 22 de Febrero de 2001.- ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52909 Jul 29-Ago 09

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos de 2° Turno, en autos caratulados TORREIRA CHIVESTE, RICARDO RAMON - Rectificacion de partidas de nacimientos. Ficha 353 2002. Se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de: ANA LAURA CHIVESTE DI PASCUA, de fecha 2 DE ABRIL DE 2001, ante el Oficial del Estado Civil de la 1a. Sección del Departamento de Rio Negro, acta N° 188, partida de nacimiento de RICARDO ANDRES CHIVESTE DI PASCUA, de fecha 27 de abril de 1990, ante el Oficial del Estado Civil de la 1a. Sec. Jud. de Rio Negro, acta N° 161, partida de nacimiento de BRAHIAN MARTIN CHIVESTE, de fecha 4 de febrero de 1994, ante el Oficial del Estado Civil de la 1a. Sec. Jud. de Rio Negro, acta n° 49, partida de nacimiento de LUCAS SEBASTIAN CHIVESTI, de fecha 21 de febrero de 1996, antel el Oficial del estado Civil de la 1a. Sec. Jud. de Rio Negro, acta n° 64, partida de nacimiento de CLAUDIO MARCELO CHIVESTE DI PASCUA, de fecha 27 de abril de 1990, ante el Oficial del Estado Civil de la 1a. Sec. Jud. de Rio Negro, acta N° 162 y partida de nacimiento de STEPHANIE SOLEDAD CHIVESTE DI PASCUA, de fecha 27 de abril de 1990, ante el Oficial del Estado Civil de la 1a. Sec. jud. de Rio Negro, en el sentido que donde dice; comparece "RICARDO RAMON CHIVESTE", partidas N°s 161, 162, 163, 49, 188 debió decir "RICARDO RAMON TORREIRA", en la partida N° 64 de LUCAS SEBASTIAN CHIVESTI, donde dice "del declarante Ricardo Ramón Chivesti" debió decir "Ricardo Ramón Torreira" y en todas la partidas donde al margen dice "Chiveste ó

Chivesti" debió decir "Torreira" por ser lo correcto. Se extiende el presente en Fray Bentos el diez de junio de dos mil dos ESCRIBANO SERGIO GUSTAVO CABRERA. ACTUARIO.

19) (Cta. Cte.) 10/p 52623 Jul 16-Jul 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Young, dictada en los autos: "RACOVSKY PORCAL, ANYELIK IDANIA. RECTIFICACION DE PARTIDAS Y AUXILIATORIA DE POBREZA." (Fa. B 343 2001), se hace saber que por Resolución Nº 1119 2002 de fecha 21 5 2002, y en virtud del reciente reconocimiento efectuado por el Sr. Andrés Racovsky; se autorizó la RECTIFICACION de las siguientes Partidas: 1) de MATRIMONIO de JOSE MARIA LEGUISAMO Y ANYELIK IDANIA PORCAL, matrimonio celebrado el día 16 de Octubre de 1989, expedida por el Oficial del Registro de Estado Civil de la Oficina Nº 4 de Montevideo, Acta Nº 744. En la misma se incurrió en el siguiente error en el cuerpo y al margen de la misma donde dice: "PORCAL ANYELIK IDANIA" debe decir: "RACOVSKY, ANYELIY IDANIA" por ser lo correcto y así corresponder". 2) de NACIMIENTO de SHEILAN ANYELIK FERREIRA, nacida el 9 de Agosto de 1982 en la 5ta. Sección Judicial de Río Negro, Acta Nº 272. En la misma se incurrió en el siguiente error en el cuerpo de la misma donde dice "PORCAR" debe decir "RACOVSKY", y en el margen y cuerpo de la misma donde dice: "FERREIRA, SHEYLAN ANYELIK" debe decir: "FERREIRA RACOVSKY, SHEYLAN ANYELIK" por ser lo correcto y así corresponder. 3) de NACIMIENTO de PAULO EMMANUEL LEGUISAMO PORCAR, nacido el 23 de marzo de 1997, en la 4ta. Sección Judicial de Río Negro, Acta Nº 120. En la misma se incurrió en el siguiente error en el cuerpo de la misma donde dice: "PORCAR" debe decir "RACOVSKY", y en el margen y cuerpo de la misma donde dice: "LEGUISAMO PORCAL PAULO EMMANUEL" debe decir "LEGUISAMO RACOVSKY PAULO EMMANUEL" por ser lo correcto y así corresponder en todos los casos.- Se deja constancia que dicho trámite se encuentra ASISTIDO DE AUXILIATORIA DE POBREZA, a los solos efectos de las publicaciones legales correspondientes, sirviendo ésta Providencia de suficiente discernimiento.- -Young, 10 de Junio de 2002.- Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.

19) (Cta. Cte.) 10/p 52714 Jul 16-Jul 30

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3er. Turno, en autos: "ALVES PINTOS, BLANCA LISELIS. RECTIFICACION DE PARTIDA", Ficha 268 2002; se solicitó la RECTIFICACION de la partida de Defunción de JUAN CARLOS MENDEZ PIRIZ, en el siguiente sentido: donde dice "Asimismo hago constar que era casado con Elda Correa y deja los siguientes hijos: Carlos Ademir- Anderson", debe decir: "Asimismo hago constar que era casado con Blanca Liselis Alves Pintos y deja los siguientes hijos: Carlos Enrique; Luisa Maribel; Luisa Anabel; Yino Eduardo; Alba Marisa y Gladys Mirian", por ser lo correcto. Con auxiliatoria de pobreza. Rivera, 27 de junio de 2002. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 52685 Jul 16-Jul 30

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3er. Turno, en autos: "LOPEZ AREVALO, SHYMENNA. RECTIFICACION DE PARTIDA", Ficha 300 2002; se solicitó la RECTIFICACION de la partida de Nacimiento de SHYMENNA LOPEZ AREVALO, en el siguiente sentido: donde dice "hija legítima del declarante y de su esposa Rosa María Arévalo Alvez", debe decir: "hija legítima del declarante y de su esposa Rosa María Arévalo Clavijo", por ser lo correcto. Rivera, 16 de julio de 2002. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 52900 Jul 29-Ago 09

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Jueza Letrada de 1era. Instancia de Rivera de 4to. Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de Nacimiento de LAURIN PRISCILA MANZOR SUAREZ, (Ficha 199 2002) en el siguiente sentido: En la partida de nacimiento donde dice: "QUE ES HIJA DE CARICIA SUAREZ JESUS", debe decir: "QUE ES HIJA DE CLARICIA SUAREZ JESUS", por así corresponder. Rivera, 30 de Mayo de 2002. Esc. Ana Lil Iramendi. Actuaria Adjunta.

19) (Cta. Cte.) 10/p 52566 Jul 16-Jul 30

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO.-

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de TERCER Turno de Salto, en autos caratulados: "DIAZ GARCIA, ROCIO SOLEDAD - RECTIFICACION DE PARTIDA - FICHA B 106 2002", se hace saber que se presentaron ante ésta Sede: JORGE EDUARDO DIAS y SANDRA BEATRIZ GARCIA, solicitando la rectificación de la siguiente partida: - DE NACIMIENTO de: ROCIO SOLEDAD GARCIA DIAZ, ACTA Nº 2679 del JUZGADO DE PAZ de la PRIMERA SECCION JUDICIAL DE SALTO, de fecha 12 de NOVIEMBRE de 1996; en el sentido que en la misma donde dice: "DIAZ" debe decir: "DIAS", por así corresponder.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto, el día CATORCE DE JUNIO de DOS MIL DOS.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.

19) (Cta. Cte.) 10/p 52605 Jul 16-Jul 30

EDICTO.-

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de TERCER Turno de Salto, en autos caratulados: "FAGUNDEZ BARBOZA, RUBEN DARIO - RECTIFICACION DE PARTIDA - FICHA B 84 2001", se hace saber que se presentaron ante ésta Sede: EDGARDO DARIO FAGUNDEZ Y SUSANA MARINA BARBOZA MARTINEZ, solicitando la rectificación de la siguiente partida: - DE NACIMIENTO de: RUBEN DARIO FAGUNDEZ BARBOZA, ACTA Nº 263 del JUZGADO de PAZ de la PRIMERA SECCION JUDICIAL DE SALTO, de fecha 3 de FEBRERO de 1999, en el sentido de que en el cuerpo de la misma donde dice: "VEINTIOCHO DE ENERO DE 1999", debe decir: "VEINTICUATRO DE ENERO DE 1999" y donde dice: "SUSANA MARIA BARBOZA" debe decir: "SUSANA MARINA BARBOZA", por así corresponder.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Resolución 20 4 55. Ley 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto, el día DOCE DE ABRIL de DOS MIL DOS.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.

19) (Cta. Cte.) 10/p 52608 Jul 16-Jul 30

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO:

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos: "TORRES MOREIRA, MAXIMILIANO JESUS.- Rectificación de partida. Fa. Nº 377 2002", se hace saber que ante ésta Sede se han presentado GLADYS ALICIA TORRES MOREIRA Y RUBEN ARIEL CARABALLO HERNANDEZ, promoviendo rectificación de la siguiente partida: de NACIMIENTO de su menor hijo MAXIMILIANO JESUS TORRES MOREIRA, Acta Nº 6945, expedida por el Oficial del Estado Civil de la Oficina Nº 11 del Montevideo el dia 10 de octubre de 2001, en el sentido que donde dice "hijo" ....", debe decir "hijo legítimo" y donde dice "Gladys Torres" debe decir "de Ruben Ariel Caraballo Hernández y de su esposa Gladys Alicia Torres Moreira", y por lo tanto al margen de la misma debe decir que los apellidos de dicho menor son CARABALLO TORRES; por así corresponder.- A los efectos legales se hacen éstas publicaciones.- Mercedes, 6 de junio de 2002.- Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.

19) (Cta. Cte.) 10/p 52583 Jul 16-Jul 30

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS
RECTIFICACION DE PARTIDAS
EDICTO

POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO

DE LOS TOROS, en autos caratulados "LINCK COITIÑO, LUIS EDUARDO POR SU MENOR HIJA ROMINA GRACIANA LINCK SILVA - RECTIFICACION DE PARTIDAS." FICHA 465 2001, se hace saber que se presentó, Luis Eduardo Linck Coitiño, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija, ROMINA GRACIANA LINCK SILVA, en cuanto dice: "ROMINA GRACIANA LINK SILVA", y debe decir "ROMINA GRACIANA LINCK SILVA" por ser lo correcto.
Se concedió el beneficio del Art. 89.2 del C.G.P., habiéndose declarado auxiliada de pobreza. Paso de los Toros, 10 de Abril de 2002. ESC. MARCELA MONTERO RODRIGUEZ, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52584 Jul 16- Jul 30

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

LEY 16.320 ART 381
PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO
TREINTA Y TRES
RECTIFICACION DE PARTIDAS
E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Treinta y Tres, en autos: "DE AVILA, ADRIANA MAGDALENA - RECTIFICACION DE PARTIDA". Fa. 477 2002-B, se hace saber que se presentó ADRIANA MAGDALENA DE AVILA solicitando la rectificacion de partida de ADRIANA FIORELLA, donde se cometió el siguiente error:
A) ACTA No. 299 del Libro de NACIMIENTOS expedida el día 15 04 1996 ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la PRIMERA Sección del Dpto. de TREINTA Y TRES, en el sentido de que DONDE DICE: "CARRASCO DENIS", DEBE DECIR: "CARRASCO DE AVILA" por haber sido reconocida posteriormente la compareciente.- POR SER LO VERDADERO. Treinta y Tres. 13 de JUNIO de 2002. ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52569 Jul 16- Jul 30

REMATES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

SEGUNDO TURNO

ANDRES CASTELLS
Remate judicial

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2° Turno, en autos caratulados "ABN AMRO BANK c BARRIENTO, MARIA Y OTROS - JUICIO EJECUTIVO", FICHA 356 99, se hace saber que el 7 de agosto del 2002 a las 15.30 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia N° 1069, el Martillero Andrés Castells, Mat. 5258 Ruc 212502750010, asistido de la señora Alguacil de la Sede, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes del valor de su tasación (BASE U$S 1.666,66) del siguiente vehículo automotor:
Automóvil marca VOLKSWAGEN modelo GOL MI 1000, Tipo sedán 2 puertas, año 1997, PADRON N° 484.342 DE MONTEVIDEO, matrícula 964.175, motor AFZ412624, 4 cilindros y a nafta.-
SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de la misma, siendo de su cargo la Comisión del Rematador e Iva, Mevir e Impuesto a las ventas forzadas, ley 16320.- 2) Que faltó agregar libreta municipal de identificación del vehículo.- 3) Que el vehículo tiene deuda con la Intendencia Municipal de Montevideo por concepto de Patente de Rodados, la que será de cargo del comprador, excepto el período en que el vehículo estuvo a disposición de la Sede.- 3) Que se desconoce la existencia de deuda por concepto de multas, que de existir será de cargo del comprador.- 4) Que la titulación se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 523 Piso 2.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 7 de junio del 2002.- Esc. Ma. VIRGINIA DELL'OCA MOREIRA, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 996 3/p 24661 Jul 26- Jul 30

TERCER TURNO

LUIS E. CARDOZO CASTRO
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3° Turno en autos caratulados "Banco Comercial S.A. C Segovia, Ma. Teresa y Otros" Juicio Ejecutivo, Ficha: 116 2000, se hace saber que el día 8 de agosto de 2002 a las 14:00 hs., en el local sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios, Bartolomé Mitre 1321, el Rematador Luis E. Cardozo Castro Mat. 4954, RUC. 21.250.287.0016, asistido de la Sra. Oficial Alguacil, procederá a la venta en subasta pública, sobre la base equivalente en dólares Usa de $ 208.455,33 (2 3 partes de tasación agregada a fs. 25) del siguiente bien: solar de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden sito en la 5ª Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N° 71.225, que según plano del Agrimensor Herbert Oddone de noviembre de 1976, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional con el N° 81.803, el 22 de noviembre de 1976 se compone de una superficie 761 m. 90 dm., que se deslinda así: 37 m. 90 dm. al Suroeste, de frente a la calle Heraclio Fajardo N° 3494; 20 m. 20 cms. al Noroeste también de frente a la Avda Gral. Flores por ser esquina, donde la puerta de acceso se señala con el N° 3706; 37 m. 90 cms. al Noreste, lindando con el Padrón N° 71.227 y 20 m. 3 cm. al Sureste lindando con el padrón N° 71.261.
SE PREVIENE: 1°) Que el mejor postor deberá consignar como seña en dólares Usa, en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y en el acto el 30% de su oferta al bajarse el martillo y la comisión de compra del Rematador e impuestos, más el impuesto a las ventas forzadas (ley 16.320), o sea 4.08% y 2% respectivamente del precio de remate. 2°) Que será de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, tributos, impuestos y demás que la Ley ponga a su cargo. 3°) Que será de cargo del demandado la comisión del rematador e impuestos o sea el 1.36% del precio de remate y los gastos que origine el mismo. 4°) Que se desconoce la situación tributaria del inmueble, ocupacional y con respecto al B.P.S. 5°) Que el título de propiedad, plano de mensura y demás antecedentes del bien a subastar, se encuentra a disposición de los interesados en la sede, 25 de mayo 523, piso 3°. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, dieciséis de julio de dos mil dos. Ma. Elisa Giudice de Mouro, ACTUARIA.
20) $ 2435 5/p 24456 Jul 25- Jul 31

ANDRES CASTELLS
Remate judicial

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3° Turno, en autos caratulados "ABN AMRO BANK c MA. DE LOS ANGELES RUIZ DE LOS SANTOS - EJECUCION DE PRENDA, FICHA 128 98S 1 2000 se hace saber que el próximo 31 de julio a las 15 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia N° 1069, el Martillero Andrés Castells, Mat. 5258 Ruc 212502750010, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente vehículo automotor:
Automóvil marca NISSAN modelo SUNNY B 12 LX, tipo sedán 4 puertas, año 1992, PADRON N° 393.279 DE MONTEVIDEO, matrícula 915.243, motor E16459335M, a nafta y 4 cilindros.-
SE PREVIENE:
1) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada el 30% de su oferta, siendo de su cargo la Comisión del Rematador e Iva, Mevir e Impuesto a las ventas forzadas, ley 16320.- 2) Que las titulación se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 523 Piso 3.- 3) Que se desconoce la situación tributaria del vehículo.- 4) Que no se agregó la libreta del vehículo.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo 28 de junio del año 2002.- Ma. Elisa Giudice de Mouro, ACTUARIA.
20) $ 797 3/p 24703 Jul 29- Jul 31

QUINTO TURNO

GUSTAVO IOCCO
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5° Turno dictada en autos caratulados: "GHELFGOT, BRANCA C VILA GEUVGEUZIAN, DANTE Y OTROS -EJECUCION HIPOTECARIA-" Ficha: 363 99 se hace saber que el próximo 9 de Agosto a las 14 y 30 horas en el local de la calle Rincón N° 408 por intermedio del Martillero GUSTAVO IOCCO Matrícula N° 1716, RUC 211808550010, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor

postor del siguiente bien inmueble: empadronado con el Nº 141.939, integrado por un solar ubicado en la 20ª sección judicial del departamento de Montevideo paraje conocido por "Barrio Aires Puros" señalado con el Nº 16 de la manzana letra "F" en el plano del Agrim. Vicente Ponce de León, de diciembre de 1925, aprobado por resolución de la Intendencia Municipal de Montevideo, de fecha 21 1 26 e inscripto en la Dirección de Topografía el 2 3 26, según el cual tiene una superficie de 552 mts. 25 dm2, y tiene 10 mts. de frente al SE al Cmno. Burgues, entre el arroyo Cerrito y la calle Santiago Estrázulas ex Kock, distando su punto medio, 73 mts. de la última; con 57 mts. 74 cmts. en la línea del NE, divisoria con el solar 15;, 11 mts. 9 cmts. en la del O, divisoria con el solar 26 y 52 mts. 81 cmts. en la del SO, divisoria con el solar 17, todas del mismo plano. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña, en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos más el Impuesto previsto por la Ley 16.320 -o sea- el 4,08% y 2% respectivamente del precio de remate, etc. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos -o sea- el 1,36% del precio de remate. 4º) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, Piso 5º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 22 de julio de 2002. Escribana JULIA A. OLIVER, ACTUARIA.

20) $ 2325 5/p 24659 Jul 26- Ago 01

NOVENO TURNO

MIGUEL H. WOLF
Remate judicial

EDICTO: Se hace saber que por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ª Instancia en lo Civil de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY C CABRERA SA y otros - Ejecución Hipotecaria y Prendaria - Ficha Nº 55 99", el próximo 1º de agosto de 2002 a las 14:30 horas, en su local de la calle Solís Nº 1463 el martillero Miguel H. Wolf, procederá asistido del Alguacil de la Sede, a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble y sus anexos: solar con sus construcciones y mejoras sito en la 17ª Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 79723, manzana catastral Nº 6252, el que según plano de mensura y división del Ing. Agr. Carlos Magano de julio de 1954 inscripto en la Dirección Gral. Del Catastro Nacional con el Nº 29.582 el 15 11 1954 donde se señala como solar Nº 2, tiene un área de 401 m. 88 dm., que se deslindan: 9 m. 85 cm de frente al SO a la calle Gral. Enrique Castro entre las de Galvani y Avda. Gral. Flores, distando su punto medio 18 m. 485 mm del comienzo de la ochava recta con la esquina que forma su frente con la primera de las nombradas, estando señalado su acceso con el Nº 3838; 40 m. 80 cm. al NO lo separan del solar 1 del mismo plano, limita por el NE en 9 m. 85 cm. con parte del padrón Nº 79.726 y linda por el SE en una extensión de 40 m. 80 cm con padrones Nº 79.718 y 79.722.- SE PREVIENE: a) Los antecedentes del caso se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado; b) Que el remate se efectúa en dólares americanos; c) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 30% de la misma, al contado y en efectivo; d) Que será de cargo del mejor postor y deberá abonar al contado y en efectivo, la comisión del martillero más impuestos sobre la misma, la que en total asciende al 6,08% del precio martillado; e) Que será de cargo de la parte demandada de autos, la comisión de venta la que en total asciende al 1,36% del precio martillado; f) Que se desconoce la situación actual de las construcciones (IMM - BPS), y se desconoce si el bien tiene deudas o gravámenes municipales.- A los efectos de su publicación por cinco (5) días se expide el presente en Montevideo, el 28 de junio de 2002.- Esc. Ivonne Baldomir, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 2435 5/p 24285 Jul 24- Jul 30

DECIMOSEGUNDO TURNO

JOSE MARTINEZ GOMEZ
Remate judicial

EDICTO: Por disposicion de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 12º. Turno, dictada en los autos caratulados: "ALZARADEL ALASDRAKI, ALBERTO Y OTROS c DIAZ STOCCO, ENRIQUE Y OTROS. EJEC. DE HIPOTECA." Fa. 273 2001, se hace saber que el próximo 1 de agosto a las 14 hrs. en el local de la A.N.R.C.I., Bme Mitre Nº 1321 se procederá por intermedio del Martillero Jose Martinez Gomez (Matrícula Nº 415 - Ruc 210264430018) asistido por la Sra. Alguacil de la Sede, a la venta en remate publico sin base y al mejor postor, en dolares estadounidenses del siguientes inmueble: terreno con construcciones y demas mejoras que le acceden, ubicado en la 17ª. Sec. Jud. de Canelones, zona urbana, localidad catastral Progreso, empadronado con el Nº 250, el cual según plano del Agr. Sergio Cayafa de julio de 1992, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones el 21 de setiembre de 1993 con el Nº 10.204, se individualiza como lote 1 del padrón 250 y parte del padrón 249, tiene una superficie de 549 mts. 19 dms. y se deslinda así: 29 mts. 54 cms. de frente al S.O a Via Ferrea; 18 mts. 4 cms. al N.O a calle Florida, por ser esquina; 20 mts. 44 cms. al N.E lindando con el lote 2 del mismo plano; 6 mts. 8 cms. al S.E con parte del padrón 247; 11 mts. 97 cms. al N.E con padrón 247; y 16 mts. 24 cms. al S.E con parte del padrón 246.- SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar al momento de serle aceptada la oferta, el 30% del precio de venta por concepto de seña, en efectivo, letra de cambio y o cheque certificado, todo en dolares estadounidenses. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escritura, y demas que la Ley pone a su cargo, como asi tambien la comision comprador e impuestos del rematador 6.08% mas 1% de imp. De partamental lo que totaliza 7.08% sobre venta.- 3) Que serán de cargo del expediente la comision vendedor e impuestos del rematador o sea el 1,36% del precio subastado. 4) No se conoce la situación tributaria del inmueble, ni de las construcciones con posterioridad al B.P.S, así como tampoco la situación ocupacional del bien.- 5º) Que la titulación del inmueble y demás antecedentes se encuentra a disposición de los interesados en la oficina Actuaria de la Sede. 25 de Mayo 523 Piso 3º.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, julio 19 de 2002. Ma. Elisa Giudice de Mouro, ACTUARIA.

20) $ 2546 5/p 24378 Jul 25- Jul 31

DANTE y GUSTAVO IOCCO
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 12º Turno dictada en autos caratulados: "BANCO DE CREDITO S.A. C FLAGER EXPORT S.A. Y OTROS -MED. PREP. Y EJEC. HIPOTECARIA-" Ficha: 313 99 se hace saber que el próximo 12 de Agosto a las 15 horas en el local de la calle Rincón Nº 408, por intermedio de los Martilleros DANTE y GUSTAVO IOCCO, Matrículas Nos. 362 y 1716 respectivamente, RUC 211808550010, asistidos del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: unidad de propiedad horizontal padrón Nº 853 1403 perteneciente al edificio denominado "Tunquelén Block I", construido en un solar de terreno ubicado en la 1ª sección judicial del Departamento de Maldonado, paraje ciudad de Punta del Este, zona urbana, padrón matriz Nº 853 y que según plano de mensura del Agrim. Horacio L. Rebuffel de mayo de 1982, aprobado por la Intendencia Municipal de Maldonado el 23 11 82, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el Nº 665 el 15 12 82, tiene una superficie de 5.249 mts. 43 dmts., con 87 mts. 8 cmts. al SO de frente a Rambla Costanera. La citada unidad se encuentra señalada con el Nº 1.403 y según el plano de mensura del Agrim. Horacio L. Rebuffel referido, se ubica en planta 14º piso, a cota vertical más 38 mts. 80 cmts. y tiene una superficie de 90 mts. 14 dmts. Le corresponde el uso exclusivo de las terrazas "G catorce" y "H catorce", del lugar Nº 43 del garaje "ZS uno" y del box "D o S uno" ubicados en planta subsuelo (bienes comunes). SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña, en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos más el Impuesto previsto por la Ley 16.320 -o sea- el 4,08% y 2% respectivamente del precio de remate, etc. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos -o sea- el 1,36% del precio de remate. 4º) Que el 1% del Impuesto Municipal que corresponde a la parte vendedora será abonado por el Comprador y posteriormente descontado del saldo de precio. 5º) Que se desconoce la situación tributaria y ocupacional, así como las eventuales deudas por construcciones con el BPS. 6º) Que los títulos y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, Piso 3º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 23 de julio de 2002 MA. ELISA GIUDICE DE MOURO, Actuaria.

20) $ 2768 5/p 24658 Jul 26- Ago 01

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Le-

trado de Primera Instancia en lo Civil de 15º Turno, en autos caratulados "BROU c PERDOMO SAPORITI, ALCIDES - EJECUCION HIPOTECARIA, FICHA 401 99", se hace saber que el próximo 14 de agosto a las 14.30 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia Nº 1069, el Martillero Horacio Castells Montes, Mat. 223 Ruc 212502750010, asistido del señor Alguacil de la Sede, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble:
Fracción de campo situada en la 10ª Sección Judicial y Catastral del departamento de Rocha, Localidad La Paloma, zona rural, empadronada con el número MIL SEISCIENTOS VEINTITRES (1.623), que según plano del Agrimensor Raúl C. Borsani, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el Nº 139 el 28 de junio de 1948, se señala con el número 2, tiene una superficie de ocho hectáreas cuatro mil sesenta metros cuarenta decímetros (8 hás 4060 m 40 dm) y se deslinda asi: al Norte línea recta de 193,40 m por medio con campo de Ventura Rivero de Oribe; al Sur-Este vía férrea de Rocha a la Paloma por medio con campo de Alberto Olivera; al Sur-Oeste 236,50 m a carretera Rocha a Costa Azul por medio de campo de Mario Rurick Falco y al Nor-Oeste línea recta de 435 m lindando con la fracción 1 del referido plano, de propiedad de María Petrona Techera de Caballero.-
SE PREVIENE:
1) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de la misma.- 2) Que serán de cargo del comprador gastos, comisión del Rematador e IVA, Impuesto del 2% a las ventas forzadas, Ley 16.320 e Impuesto Departamental.- 3) Que el inmueble se remata en las condiciones que surgen del expediente, de la documentación agregada y de la información registral adjunta de la que surge ARRENDAMIENTO INSCRIPTO con plazo vigente.- 4) Que se desconoce el estado ocupacional del inmueble, así como su situación contributiva con el BPS.- 5) Que se desconoce el monto adeudado por concepto de Contribución Inmobiliaria (único rubro imputable al precio -tratándose de bien rural- hasta la suma concurrente).- 6) Que los títulos y demás antecedentes de los bienes se encuentran a disposición en la Oficina Actuaria del Juzgado ubicada en 25 de Mayo 523 Piso 6.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 26 de junio de 2002.- Ma. Teresa Ribas Rebollo, ACTUARIA.
20) $ 2435 5/p 24373 Jul 25- Jul 31

DECIMOSEXTO TURNO

EDUARDO JAUREGUIBERRY
Remate judicial

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 16o. Turno, en autos caratulados BROU con YENS S.A. y otros - Ejecución de Prenda e Hipoteca - Ficha 16 99, se hace saber que el próximo 31 de julio de 2002, a las 15 y 30 horas y en el local de la ANRCI sito en Bartolomé Mitre 1321, por intermedio del Martillero EDUARDO JAUREGUIBERRY Matrícula 326 RUC 210366750011, asistido del Oficial Alguacil de este Juzgado, se procederá al remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Terreno con construcciones y mejoras que le acceden ubicado en la 17a. Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nro. 172.443, el que según plano del Agr. Pablo Casavieja de setiembre de 1996, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el Nro. 28.050 el día 20 de setiembre de 1996, tiene una superficie de 663 mc. 60 dms. que se deslindan asi: 15 metros de frente al Suroeste a la Avda. Pedro de Mendoza; 44 mts. 24 cms. al Noroeste lindando con parte del padrón Nro. 142.560; 15 metros al Noreste lindando co parte del padrón Nro. 142.560 y 44 metros 24 cms. al Sureste lindando con padrón Nro. 172.442. SE PREVIENE: 1o) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o cheque certificado el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados y la comisión de compra del Rematador e impuestos, más el impuesto previsto por Ley 16.320, el 4.08% y 2% respectivamente del precio del remate. 3o) Que serán de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador e impuestos, o sea el 1.36% del precio del remate. 4o) Que el remate se realizará en dólares estadounidenses. 5o) Que se desconoce la situación tributaria y ocupacional del bien a subastar. 6o) Que conjuntamente con el inmueble y en un sólo lote u acto, se rematarán también aquéllos bienes muebles prendados que a la fecha se encontraren en el inmueble hipotecado. 7o) Que los antecedentes y titulación del bien a rematarse se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle San José 1132 Piso 7mo. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. Montevideo, 16 de julio del 2002 Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
20) $ 2325 5/p 24286 Jul 24- Jul 30

DECIMOSEPTIMO TURNO

ERNESTO J. ARGENTI
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 17º Turno, dictada en autos caratulados "BAUZON BOTTA JULIA MARIA LUISA y OTROS c GARCIA BENTANCOUR JOSE - Cesación de Condominio - fa 312 98", se hace saber que el día 6 de Agosto del 2002 a las 15 horas en el local de la A.N.R.C.I. en Bartolomé Mitre 1321, el martillero ERNESTO J. ARGENTI (Matr. 3674 - RUC 211225540019) con la presencia del Alguacil de la Sede, pondrá a la venta en pública subasta sobre la base de $ 104.082,00 (2 3 del valor de tasación) el siguiente bien inmueble: Manzana de terreno y demás mejoras que le acceden, empadronada con el Nº 24.340, señalada con el Nº 73 "C" de la 13º Sección Judicial de Montevideo, Villa del Cerro, zona urbana, que según plano del Agrimensor Carlos M. Macazaga de Enero de 1952 inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional con el Nº 25.070, tiene una superficie de 7.378 metros 81 decímetros, con 85 metros 90 centímetros por lado, circundada por las calles Suecia, Polonia, Rusia y Puerto Rico.
Se Previene: 1) Que el mejor postor deberá depositar por concepto de seña el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, así como la comisión e impuestos del rematador (4.07%), más 2% del impuesto de Ventas Forzosas (Ley 16.320). 2) Que serán de cargo de la parte compradora, los gastos de escrituración y certificados de los registros. 3) Que se desconoce el estado actual de ocupación del bien 4) Que existe deuda por Contribución Inmobiliaria, y otros tributos, pudiéndose descontar del precio ofertado la Contribución Inmobiliaria y el Impuesto a Primaria, siendo de cargo del mejor postor la deuda por otros conceptos 4) Que surge de la información registral la designación de expropiación total del inmueble, vigente a la fecha a favor de la Intendencia Municipal de Montevideo. Del certificado de la Dirección del Servicio de Estudio y Regulación Territorial de ese organismo surge no haber afectaciones sobre ese padrón 5) Que son de cargo del expediente, los gastos de remate y los honorarios del rematador (1.36%) calculado sobre el valor de remate. 6) Que los antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los Señores interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado en San José 1132 Piso 5º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 22 de Julio de 2002.- Esc. Andrés Paselle, ACTUARIO.
20) $ 2325 5/p 24377 Jul 25- Jul 31

ERNESTO J. ARGENTI
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 17º Turno, dictada en autos caratulados "BANCO COMERCIAL S.A. C PEREIRA VARELA AMADEO - Ejecución Prendaria - fa 355 2000" se hace saber que el día 15 de Agosto del 2002 a las 14:30 horas en el local de Rondeau 2053 al 2079, el martillero ERNESTO J. ARGENTI (Matr. 3674 - RUC 211225540019) en presencia del Alguacil de la Sede, pondrá a la venta en pública subasta en Dólares Americanos y sobre la base de U$S 4.666,66 (2 3 del valor de tasación) el siguiente bien mueble: Vehículo marca FIAT, modelo PALIO, tipo sedán 4 puertas, gasoil, año 1998, empadronado con el Nº 500.988, matrícula Nº 975.345 del Departamento de Montevideo, motor Nº 5061287
Se Previene: 1) Que el mejor postor deberá depositar el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, así como la comisión e impuestos del rematador (13.7%), más 2% del impuesto de Ventas Forzosas (Ley 16.320) calculados sobre el valor del remate. 2) Que serán de cargo de la parte compradora, los gastos de transferencia, certificados, título, tributos y demás obligaciones 3) Que serán de cargo de expediente, los gastos de remate, depósito y los honorarios e impuestos del rematador (2.82%) calculado sobre el valor del remate. 4) Que los antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los Señores interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 16 de Julio de 2002.- Esc. Lucía María Carballa, ACTUARIA ADJ.
20) $ 930 3/p 24701 Jul 29- Jul 31

VIGESIMO TURNO

MIGUEL H. WOLF
Remate judicial

EDICTO: Se hace saber que por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ª Instancia en lo Civil de 20º Turno, dictada en autos caratulados: "Banco Santander SA C Ortega Cabrera, Gustavo - Ej. Hipotecaria - Ficha Nº 214 98", el próximo 1º de agosto de 2002 a las 15:00 horas, el martillero Miguel H. Wolf, mat, 1454, en su

salón de la calle Solís Nº 1463, procederá asistido del Alguacil de la Sede, a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor del siguiente inmueble: una fracción de terreno con los edificios en ella construídos y demás mejoras que le acceden, ubicada en la 19ª sección catastral del Dpto. de Canelones (antes 7ª), localidad catastral Solymar -Parque Solymar-, empadronada con el Nº 41.969 (antes padrones Nº 12509 y 41512) de la manzana Nº 78, que según plano de mensura y fusión del Ing. Agr. Eduardo D'Alessandro, del año 1996, inscripto en la Oficina Deptal. De Catastro de pando con el Nº 8012, el 21 11 1996, se compone de una superficie de 3.927 m. 51 dm., que se deslinda así: 55 m. al NE, de frente a calle Artigas, distando 87 m. 69 cm. con el comienzo de la ochava recta que une dicha calle con Cmno al Paso del Escobar, 93 m. 85 cm. al SE lindando con el padrón Nº 12.510; 25 m. al SO con parte del padrón Nº 41.779; 41 m. 15 cm al NO con parte del padrón Nº 12.507; 30 m. al SO con parte del padrón Nº 12.507 y 52 m. 70 cm al NO con el padrón Nº 12.508.- SE PREVIENE: a) Los antecedentes del caso se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria del Juzgado; b) Que existe deuda tributaria con la Intendencia Municipal de Canelones; c) Que se desconoce la regularidad de las construcciones (BPS); d) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 20% de la misma, al contado y en efectivo; e) Que será de cargo del mejor postor y deberá abonar al contado y en efectivo, la comisión del rematador la cual asciende al 6,08% del precio martillado; f) Que será de cargo del mejor postor el Impuesto Municipal del 1% que será abonado en el acto de remate y luego podrá éste imputarlo al precio del bien. g) Que será de cargo de la parte ejecutada de autos, la comisión de venta e impuestos sobre la misma, todo lo cual asciende al 1,36% del precio martillado; h) Que serán de cargo del mejor postor, todos los gastos y honorarios que sea necesario abonar para la registración y titulación del inmueble a su nombre; A los efectos de su publicación por 5 días se expide el presente en Montevideo, el 16 de julio de 2002.- Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 2768 5/p 24375 Jul 25- Jul 31

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

PRIMER TURNO

GUSTAVO IOCCO
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Concursos de 1er. Turno, dictada en autos caratulados: "PAMPIN y CIA S.A. C COOP. AGROP. LTDA SOC. FOM. RURAL DE CANELONES (CALFORU) Y COM. NAC. DE FOMENTO RURAL", - CREDITO HIP - Ficha: 202 2001 FA1 2001, se hace saber que el próximo 12 de Agosto a las 14 y 30 horas en el local de la calle Rincón Nº 408, por intermedio del Martillero GUSTAVO IOCCO, Matrícula Nº 1716, RUC 211808550010, en acto presidido por el Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: solar con el edificio y mejoras que le acceden, ubicado en la 8ª sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el Nº 10.611, el cual según plano del Agrim. Lisandro J. Freire de 2 6 41, inscripto en Avaluós el 3 de los mismos mes y año con el Nº 5.778, tiene un área de 1.131 mts. 57 dmts. y se deslinda: 21 mts. 90 cmts. de frente al S a la calle Valparaiso entre Cuareim y Rondeau, distando su punto medio 42 mts. 95 cmts. de la esquina con Cuareim, por 51 mts. 67 cmts. de fondo lindando: al N con Manuel Guelfi y otros, al E con Gilberto Risso y Cia, padrón 10.610 y con el Sr. Guelfi padrones 10.608 y 10.609 y al O con finca del Banco de la República, padrón 10.614, con padrón 45.371 y con predio de Marta García Lagos, padrón 10.615. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que será de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos más el Impuesto previsto por la Ley 16.320 -o sea- el 4,08% y 2% respectivamente del precio de remate. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos -o sea- el 1,36% del precio de remate, etc. 4º) Que no se presentaron los permisos de edificación. 5º) Que se agregó copia de certificados únicos expedidos en el año 1981 por la D.G.S.S. y Asigs Fliares. 6º) Que se desconoce la existencia de reformas posteriores a 1971, la situación tributaria y ocupacional del bien. 7º) Que el comprador podrá descontar del precio lo adeudado por Impuesto de Contribución Inmobiliaria, Impuesto de Enseñanza Primaria y 2% del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales de cargo del vendedor. 8º) Se adeuda $ 310.227 por Impuesto de Enseñanza Primaria al 28 6 02, $ 239.044 por Imp. Contrib. Inmob. Al 8 10 01, se desconoce deuda por Tributos municipales. 9º) Que los títulos y demás antecedentes de los bienes a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, San José 1132, Piso 6º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 23 de Julio de 2002.- Esc. ILEANA AGUIRREZABALA, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 2878 5/p 24536 Jul 26- Ago 01

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

SEGUNDO TURNO

DANTE IOCCO
Remate judicial

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 2º Turno, dictada en autos caratulados "BANCO PAN DE AZUCAR S.A. c FOUCAULT PIRIZ EMETRIO O EMETERIO WALTER Y OTROS - EJEC. HIP.", Ficha: 653 96, se hace saber que el próximo 5 de Agosto, a las 14 y 30 horas en el local de la calle Rincón 408 por intermedio del Martillero DANTE IOCCO, Matrícula Nº 362, RUC 211808550010, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que le acceden ubicada en la 2ª. sección judicial y catastral del Departamento de Salto, zona suburbana, manzana catastral Nº 400, municipal 264, empadronada con el Nº 14.480, señalada con el Nº 27 en el plano del Agrim. Jorge E. Bird, de junio de 1957, inscripto en la oficina Departamental de Catastro de Salto con el Nº 895 el 30 de julio del mismo año y según el cual se compone de una superficie de: 630 m2 6.000 cmts. con este deslinde: E: 10.00 mts. de frente a la calle Antonio Invernizzi, entre Unión y Maciel, distando su punto medio 53 mts. 41 cmts. a la esquina con la calle Unión, S: 63 mts. 02 cmts. linda con solar 28, hoy padrón 14.481; O: 10.00 mts. limita con solar 3, hoy padrón 14.477 y N: 63 mts. 10.00 cmts. linda con solar 26, hoy padrón 14.479. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña, en efectivo o cheque certificado, el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos más el Impuesto previsto por la Ley 16.320, o sea el 4,08% y 2% respectivamente del precio de remate. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos, o sea el 1,36% del precio de remate. 4º) Que el 1% del Impuesto Municipal que corresponde a la parte vendedora, será abonado por el comprador y posteriormente descontado del saldo de precio. 5º) Que los antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Zabala 1367, 3º Piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, Montevideo 22 de Julio de 2002.- ESC. ZULLY MARTINEZ CARBONELL, Actuaria.

20) $ 2435 5/p 24376 Jul 25- Jul 31

VIGESIMOSEXTO TURNO

Enrique Stajano

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 26 Turno, dictado en autos: "GARCIA RODRIGUEZ, MARY SILVIA c COITO ROMERO, CARLOS ALBERTO - Cobro de Pesos ficha 454 99," se hace saber: Que el próximo 20 de agosto del 2002 a las 15 horas en el local de la calle Humberto I Nº 4030, el martillero Enrique Stajano matrícula 3648 ruc 211761230015 con domicilio en Zabala 1372 escritorio 36, procederá al remate en subasta pública del 50% del inmueble embargado en autos, sobre la base de $ 64.797, del inmueble que se describe: Solar sin construcciones, ubicado en la 17 Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 409.521, (antes 112.873 en mayor área), que según plano del Agrimensor Carlos R. Senaldi de octubre de 1970, aprobado por el Plan Regulador del Municipio de Montevideo, el 9 de octubre de 1972, en el expediente número 42, inscripto en la Dirección General de Catastro el 17 de ese mes y año, con el número 70.092, tiene las características siguientes. Designación: Número Uno.- Superficie: 750 metros cuadrados.- deslinde: 21,43 m al Oeste de frente a la calle Oficial Número Siete, distando su extremo más próximo 64 m 50 cm de la esquina formada con el Camino Domingo Arena; por 35 m de fondo, confinando al Norte con el padrón 172.247; al Este con el solar número dos del mismo plano; y al Sur con parte del padrón 112.895 y el padrón 172.252. SE PREVIENE: 1) Que se desconoce la situación contributiva, tributaria

y ocupacional del bien. 2) Que el mejor postor deberá abonar en el acto y en efectivo o cheque certificado, el 30% de su oferta, así como la comisión del martillero 6,08% incluidos impuestos. 3) Que serán de cargo del mejor postor el pago de todos los tributos, impuestos, gravámenes y demás que correspondan. 4) Que será de cargo del expediente la comisión del martillero, 1,82%. 5) Que los Títulos se encuentran depositados en el Juzgado existiendo testimonio de los antecedentes, calle 18 de Julio 1589 piso 2, a disposición de interesados. Montevideo, 16 de julio de 2002. Esc. Teresita Deambrosi, ACTUARIA.
20) $ 1129 3/p 24662 Jul 26- Jul 30

TRIGESIMOSEXTO TURNO

Luis E. Cardozo Castro
Remate Judicial.
EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Capital de 36º TURNO, en autos caratulados "Banco Comercial S.A. C Caballero Correa, Nelson Darío y Castellanos Berardo, Katherine Elizabeth" Juicio Ejecutivo, Ficha: B 212 98, se hace saber que el próximo 9 de agosto a las 15:30 hs. en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios, Bartolomé Mitre 1321, el Rematador Luis E. Cardozo Castro; Mat. 4954, RUC 21.250.287.0016, asistido de la Sra. Oficial Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en subasta pública sobre la base equivalente en dólares Usa de $ 1.044,66 (mil cuarenta y cuatro con sesenta y seis pesos), 2 3 partes de tasación; cédula catastral que surge agregada a fs. 31 del siguiente bien: Derechos posesorios de un solar de terreno ubicado en el Balneario San Luis, 8ª Sección Judicial del departamento de Canelones, empadronado con el Nº 2.753, señalado como solar 7 de la manzana 350 en el Plano del Agrimensor José S. Meier de febrero de 1945, inscripto en la Dirección General de Catastro el 21 de Febrero de 1945 con el Nº 2578, el cual consta de una superficie de 329 m. 75 dm. y se deslinda: 20 m. 47 cm. al Suroeste de frente a la calle Dr. Baltasar Brum; 10 m. 47 cm. al Noroeste de frente a la calle 18 de Julio, uniendo ambos frentes por ser esquina ochava de 5 m.; 24 m. al noreste lindando con solar 6; 14 m. al sureste lindando con solar 8 todos del mismo plano.
SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en el acto, en efectivo o cheque certificado y en dólares usa el 30% de su oferta al bajarse el martillo y la comisión de compra del rematador e impuestos, más el impuesto a las ventas forzadas previsto por la Ley 16.320 o sea, el 4.08% y el 2% respectivamente del precio del remate. 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, tributos, impuestos y demás que la Ley pone a su cargo. 3º) Que será de cargo del demandado la comisión del rematador e impuestos o sea el 1.37% del precio de remate, el 1% de Impuesto Municipal Departamental. 4º) Que se desconoce si en el bien existen construcciones y deudas con el BPS. y con OSE. 5º) Que se desconoce si existen deudas por Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria. 6º) Que no se encuentra agregado plano de mensura 7º) Que el inmueble se remata en las condiciones que surgen del expediente, de la documentación agregada e información registral, las que se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria, 18 de Julio 1589 piso 4º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, dieciséis de julio de dos mil dos. Esc. LOLA HUDEMA BESADA, ACTUARIA.
20) $ 1727 3/p 24616 Jul 26- Jul 30

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, en autos caratulados: Irigaray Suarez, Sergio c Ballestrino Flores, Verónica. Ejecución de hipoteca. Ficha 298 2001, se hace saber que el día 14 de agosto a la hora 15 se procederá por intermedio del rematador Humberto Soto, matrícula 4906, en la Sede del Juzgado a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor el siguiente bien inmueble: unidad 101 que forma parte del edificio de propiedad horizontal que se levanta sobre el solar de terreno ubicado en la Primera Sección Judicial y Catastral del departamento de Artigas, manzana nº 154 de la planta urbana de la ciudad, empadronado con el Nº 1056, individualmente con el Nº 1056 101, que según plano del Agrimensor Juan Carlos Pólito, inscripto en la oficina Departamental de Catastro de Artigas el 7 10 91 con el Nº 346, tiene un área de 61 mts con 90 cms y se integra con Escritorio 101 A ubicado en planta baja a cota vertical o mts con un área de 2 mts con 30 cms, y Escritorio 101 B ubicado en planta alta a cota vertical más 2,60 mts con un área de 59 mts con 60 dms con frente de 0,90 mts en planta baja a Avenida Coronel Carlos Lecueder y en planta alta 12,15 mts al noroeste a calle Figueroa hoy Wilson Ferreira Aldunate y 4.88 mts al noroeste a Avda. Coronel Carlos Lecueder. SE PREVIENE QUE: 1) el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto del remate. 2) Que serán de su cargo los gastos de comisión y tributos. 3) Que los títulos y antecedentes de encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria y 4) Que la subasta se realizará en dólares americanos. A los efectos legales se hacen tres publicaciones. Artigas, 24 de junio de 2002. Esc. Ema Renée Pólito. Actuaria Adjunta.
20) $ 1129 3/p 24609 Jul 26- Jul 30

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

CUARTO TURNO

Abel V. Lapizaga
REMATA JUDICIAL
E D I C T O.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de Cuarto Turno dictada en autos "ACEVEDO, ARIEL S.R.L. c CRUZ, JUAN Y OTRA" - Juicio Ejecutivo - Ficha No. 548 98 se hace saber al público que el dia 2 de Agosto del 2002 a partir de las 16 horas y en Tomas Berreta y Brasil en esta ciudad, se procederá por intermedio del martillero Abel Vicente Lapizaga mat. 1573 -ruc- 080000270014 a la venta en pública subasta y por la mitad de su tasacion o sea $ 3.750.oo del siguiente bien; equipo de frio marca MCQUAY modelo ELC 090 serie 5303 con compresor, forzador y radiador.- SE PREVIENE.- I) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en el acto y en efectivo al serle aceptada la misma.- II) Tambien será de cargo del adquirente la comision e impuestos del rematador que es el 15.60% sobre el precio martillado.- III) Que la demandada abonará el 3.80% sobre la venta.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Las Piedras - Julio 23 del 2002.- VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 598 3/p 24728 Jul 29- Jul 31

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
POR DISPOSICION DE LA SEÑORA JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO DE TERCER TURNO DICTADA EN AUTOS "BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY C A FIRNAN S.A Y OTROS JUICIO EJECUTIVO. FICHA 56 93. SE HACE SABER QUE EL 15 DE AGOSTO DEL 2002 A LAS 15 HORAS, EN PUERTAS DE DICHO JUZGADO EN CALLE JUSTINO MUNIZ Nº 632 DE MELO, EL MARTILLERO EBER JESUS MIRANDA POSE, MATRICULA 4200, R.U.C. 030071770013; PROCEDERA A LA VENTA EN REMATE PUBLICO SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR EN DOLARES AMERICANOS, DEL INMUEBLE, URBANO TERRENO CON SUS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS UBICADO EN LA 1ERA SECCION JUDICIAL Y CATASTRAL DE CERRO LARGO MANZANA 164, PADRON 1476 CON UN AREA DE 1.068 METROS, 74 DM CALLE JUAN DARIO SILVA Y JOSE P VARELA DE LA CIUDAD DE MELO. SE PREVIENE: 1º) EL BIEN SE ENCUENTRA HIPOTECADO A FAVOR DEL B.R.O.U. Y EXISTE PROHIBICION DE ARRENDAR. 2º) QUE EL MEJOR POSTOR DEBERA PAGAR EN EL ACTO DE SER ACEPTADA SU OFERTA EL 30% DE LA MISMA Y SERA DE SU CARGO COMISION DEL REMATADOR E IMPUESTOS QUE LA LEY PONE A SU CARGO.
3º) SERA DE CARGO DEL EXPEDIENTE COMISION DEL REMATADOR E I.V.A. E IMPUESTOS MUNICIPAL LEY 12.700. 4º) LOS TITULOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN EL COFRE DE SEGURIDAD DEL JUZGADO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS. 5º) EXISTE ADEUDOS POR CONTRIBUCION INMOBILIARIA, CON IM.C.L. E IMPUESTO A LA INSTRUCCION PRIMARIA, QUE CONSTAN EN EXPEDIENTE A FOJAS 172 Y 173, MELO 15 DE JULIO DE 2002, FREDY EMILIO COUSILLAS, ACTUARIO ADJUNTO.
20) $ 1550 5/p 24743 Jul 29- Ago 02

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz

Departamental de Primer Turno de Cerro Largo dictada en autos "Banco Comercial c Rodriguez Sellanes Luis y otros. Juicio Ejecutivo. Ficha: 109 2001" se hace saber que el día 27 de Agosto de 2002 a la hora 15 en puertas de la sede Saravia 572 se rematará por parte del Martillero Milton D. Sosa, Matrícula 2980, R.U.C. 030035870011, terreno con edificio ubicado en la Manzana 601, zona urbana de la Ciudad de Melo, Primera Sección Judicial de Cerro Largo, con frente a calle Bernardo O'Higgins, por las 2 3 partes de su tasación. SE PREVIENE: A) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta al serle aceptada la misma, más comisión e impuestos que la Ley ponen de su cargo. B) Que se deberá estar al informe del Escribano interviniente, al expediente y a los Certificados Registrales. C) Que los títulos se encuentran agregados al expediente. Melo, 21 de Junio de 2002. DR. JORGE CASTRO VEGA. Juez de Paz Departamental.

20) $ 996 5/p 24741 Jul 29- Ago 02

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Primer Turno de Cerro Largo dictada en autos "Banco Comercial c Rivero Santana Edgar Gaston Juicio Ejecutivo. Ficha: 107 2001" se hace saber que el día 8 de Agosto de 2002 a la hora 15 en las puertas del Juzgado Saravia 572, se rematará por parte del Martillero MILTON D SOSA, Matrícula 2980, R.U.C. 030035870011, terreno con edificio ubicado en la Manzana 662 de planta urbana de la Ciudad de Melo, Primera Sección Judicial de Cerro Largo, Padrón 12.197 con frente a Ruta 26, por las 2 3 partes de su tasación, SE PREVIENE: A) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta al serle aceptada la misma más comisión e impuestos que la Ley ponen de su cargo. B) Que se deberá estar al informe del Escribnao intervieniente, al expediente y a los Certificados Registrales. Melo, 21 de Junio de 2002. DR. JORGE CASTRO VEGA. Juez de Paz Departamental.

20) $ 996 5/p 24742 Jul 29- Ago 02

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Cerro Largo de Segundo turno, dictada en autos "Silvera González, Nilo c Robert Sobi Da Costa" Juicio Ejecutivo, ficha 602 01 se hace saber que el día 7 de Agosto del dos mil dos a las 15:00 horas en el local sito en la calle Vieira casi Dr. Ferreira se rematará por parte del Gonzalo Domínguez, Matrícula 5291, R.U.C. 030105150012, los derechos de promitente comprador del automóvil tipo: sedán 2 puertas, marca Ford, modelo Fairlane 500, año 1957, matriculado con el número EM 51.097, padrón E 38.645, motor ISUZU número 408.247 a gasoil 4 cilindros, número de chasis C7EV314344, debiendo el mejor postor consignar la totalidad de su oferta más comisión e impuestos que la ley pone a su cargo.- SE PREVIENE: A) Que el bien se vende en el estado material y jurídico en que se encuentra, sin derecho a reclamación alguna.- B) Que el bien se remata en las condiciones que surgen de la titulación, de los certificados Registrales y del expediente.- C) Que se desconoce la existencia de deudas de origen tributario.- Melo, 24 de Julio del 2002.- Dra. M. M. Yamel Tabárez.- Juez de Paz Departamental.

20) $ 664 3/p 24744 Jul 29- Jul 31

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

Edicto.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1ª Instancia de Segundo Turno de Colonia en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay C Amadís Ambrosia Motta" "Ejecución de Hipoteca" "Fª A 335 01", se hace saber que el día 5 de agosto del año 2002 a la hora 15 en su salón de calle Daymán Nº 629, en Colonia, el martillero Severino R. Camacho Mat. 470, rematará sin base y al mejor postor, los bienes padrones Nº 2597 001 y 2597 002, solar de terreno y demás mejoras que le acceden, sito en la localidad catastral de Colonia, zona urbana, Departamento de Colonia, ubicado en la calle Ramón Barbot esquina Instrucciones y con una superficie de 490 mt con 60 dm.

Se previene: que las ventas serán en dólares americanos debiendo el mejor postor abonar al contado el 30% de su oferta más el 7.08% de comisión e impuestos; también serán de su cargo los tributos y gastos que la ley disponga. El expediente abonará los gastos del remate más el 1.36% de comisión e impuestos.

Los padrones referidos mantienen deuda de contribución inmobiliaria e impuesto de primaria Colonia 19 de julio de 2002.- Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.

20) $ 487 2/p 24663 Jul 29- Jul 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de Carmelo, dictada en autos: "COFAC C PAZ ORTIN, CELESTINO ENRIQUE Y OTRA. EJECUCION HIPOTECARIA" (expte. 606 2001A) se hace saber que el día 6 de agosto de 2002 a las 15 y 30 horas en las puertas de esta Sede sita en Lavalleja Nº 381 se procederá por intermedio del Sr. Rematador Rodolfo Sabalsagaray, Matrícula Nº 2509, RUC 210716280019, a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor del bien inmueble hipotecado y embargado en autos: departamento padrón Nº 806 001 con una superficie de 78 m 28 dm, al que le corresponde el uso exclusivo de: Patio A, libre y Patio C cubierto, ubicado en el edificio padrón 806, sito en la manzana 162, de la ciudad de Nueva Palmira, frente a calle J.E. Rodó al NE y al SE frente a calle Bravo, 8ª Sección Judicial del Departamento de Colonia.

SE PREVIENE: - Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, por concepto de seña el 30% del precio, más comisión y tributos a su cargo.

- Que la subasta se realizará en dólares americanos. Carmelo, 24 de junio de 2002. Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.

20) $ 1218 5/p 24412 Jul 25- Jul 31

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Jueza Letrada de 1ra. Instancia de Rosario de 2do. Turno, en autos "BROU C MARTINEZ, EDISON Y OTROS, JUICIO EJECUTIVO" (449 2000 A) se hace saber que el 30 julio 2002 hora 15 en José Ma. Garat 584 - Rosario, el martillero Florencio C. Mascetti (Matr. 1613 RUC 040047520018) asistido del Alguacil venderá en subasta pública, sin base, al mejor postor y en dólares estadounidenses el siguiente inmueble:

-Una fracción de campo con sus construcciones, alambrados y demás mejoras que le acceden, sita en 12da. sección catastral y judicial de Colonia, padrón 2013, área: 2 Hás. 3312 m. según plano Agr. Wáshington Prandi de agosto de 1959 inscripto en Direc. Gral. Catastro Colonia con No. 2278 el 18.08.1959 (frente: 140,75 m. a camino Tarariras - San Luis).-

Se previene que: 1) El mejor postor deberá depositar en dólares estadounidenses el 40% de su oferta en el acto de serle aceptada, más la comisión del rematador, tributos e impuestos que la ley le impone. 2) Será de cargo del expediente la comisión del rematador e impuesto. 3) Los títulos y plano se hallan en la sede judicial. 4) El adquirente debe constituir domicilio dentro del radio del Juzgado Letrado de Rosario.- Rosario, julio 19 de 2002 Esc. Fabiana TURRA, Actuaria Adjunta.

20) $ 1328 5/p 24339 Jul 24- Jul 30

DURAZNO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Durazno en autos "GERARDO RODRIGUEZ MARTINEZ C NELL SANZ, Miguel Antonio. JUICIO EJECUTIVO, Ficha C 176 93" se hace saber que el próximo 12 de AGOSTO del 2002 a las 14.00 horas en las puertas de éste Juzgado sito en la calle 18 de Julio Nº 670 de esta ciudad, se procederá por parte del martillero Mario Stefanoli a rematar en pública subasta sobre la base 2 3 partes de su tasación, de las 259 304 avas partes (del valor proporcional de la cuota parte a rematar $ 321.056,62) del padrón rural Nº 1930, fracción 1, ubicado en la 10ª sección catastral de Durazno "Paraje Antonio Herrera", que según plano del Agrimensor Julián Peluffo, inscripto en la oficina departamental de Catastro de Durazno con el Nº 2251 y se deslinda así: al Norte fracción Nº 2 del mismo plano, al Sur Camino Vecinal que separa del padrón Nº 1932 de Daniel Artagaveytia, al Oeste el Arroyo Antonio Herrera y al Este con padrón Nº 5459 Sucesión de Juan Bertiz. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar una vez de serle aceptada su oferta el 20% de la misma, más comisión del rematador y demás tributos que pone la Ley a su cargo. 2) Se desconoce el estado ocupacional del bien. 3) Los títulos y antecedentes dominiales se encuentran en esta sede donde podrán ser examinados por los interesados. DURAZNO, 17 de JULIO 2002. Lic. CLAUDIA GUIBERNAU, Juez de Paz.

20) $ 797 3/p 24613 Jul 26- Jul 30

FLORES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Flores, en los autos caratulados: "LIMA, ALBERTO C MA. TERESA MAESTRECASA. JUICIO EJECUTIVO", Ficha A 223 98, se hace saber que el día 7 de agosto de 2002, a las 15.oo horas y en el Hall del Juzgado Letrado de Flores sito en calle Dr. Luis A. de Herrera y Presidente Berro, se procederá por parte del martillero Gerardo Silva Chávez, Matrícula 5356, RUC 060047380016, a la venta en remate público, sobre la base de las 2 3 partes de su tasación, o sea pesos uruguayos cincuenta mil ciento diecisiete con treinta y tres cts. ($ 50.117,33) el inmueble padrón urbano Nº 1306, ubicado en la primera sección judicial de Flores, localidad catastral Trinidad, con un área de 421 mts.

SE PREVIENE QUE: El mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en el momento de serle aceptada, y el saldo a los 60 días. Que los gastos de escrituración, honorarios y certificados, comisión del Rematador e impuestos, más el Impuesto previsto por la Ley Nº 16.320 serán de cargo del adquirente Que los títulos del referido inmueble se encuentran en esta Sede a disposición de los interesados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Trinidad, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dos. EN FE DE ELLO SIENTO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TRINIDAD A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.- DRA. B. FRANCIA MENDY. JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE FLORES.

20) $ 930 3/p 24716 Jul 29- Jul 31

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

REMATE JUDICIAL
ALARQUIN LLANES
MALDONADO.-

Por disposicion de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Maldonado, en resolucion 1706 de 8 de mayo de 2002,- en autos caratulados "B.R.O.U. C SARUBBI GUAZZO FRANCISCO.- Ejecucion Hipotecaria" Ficha 84 99,- se hace saber que el proximo 12 de agosto de 2002 a las 14 horas.- en las puertas de esta Sede en esta Ciudad de Maldonado,- por intermedio del Rematador Alarquin Llanes, Matricula 3762, Ruc 150019140013,- asistido por el Alguacil de esta Sede,- se procedera a la venta en publica subasta, sobre la base de las dos terceras partes de su tasacion catastral respectiva (Padron 1141 Piriapolis $ 49.092 y Padron 16933 Rural Maldonado $ 14.365) de los siguientes bienes inmuebles: A) Terreno ubicado en la quinta (antes tercera) seccion judicial del Departamento de Maldonado,- localidad catastral Ciudad de Piriapolis, manzana 477, empadronado con el No. 1.141, el que segun plano del Agrimensor Julio Cesar Costa de mayo de 1995, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Piriapolis el 4 de mayo de 1995, con el No. 443, tiene un area de 1.496 metros 25 decimetros, (segun titulo 1.547 metros 47 decimetros), que se deslinda asi: Al Noreste, 35 metros de frente a calle Reconquista; al Sureste 85 metros 50 centimetros con Avenida Francisco Piria; y al Oeste 92 metros 39 centimetros con el padron No. 1.142.- B) Fraccion de campo ubicada en la primera seccion catastral de Maldonado, zona rural, Paraje "Los Ceibos", empadronada con el No. 16.933 (antes en mayor area con el No. 15.359), señalado con el No. 2, en el plano del Agrimensor Omar Hernandez de octubre de 1966, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el No. 4.472 el 22 de diciembre de 1966, tiene un area de 9 Hectareas 1.523 metros 50 decimetros, que se deslindan asi: Al Suroeste, 64 metros 32 centimetros de frente a Camino Nacional; al Noroeste, 10 metros 16 centimetros de frente a Camino Vecinal; al Norte, 1.389 metros 47 centimetros, con fraccion 1; al Este, 65 metros 19 centimetros, con Sucesion de Jose Maria Robaina; y al Sur, 1.366 metros 8 centimetros, con padron 13.560.

SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor debera consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, en concepto de seña, en efectivo y o cheque certificado.- 2) Que los gastos de escrituracion y los impuestos que la Ley pone de cargo del comprador, seran de cargo del mejor postor.- 3) Que seran de cargo del mejor postor la comision e impuestos del Rematador 4,08% mas el 2% de Impuesto a las Ventas Forzadas Ley 16.320 art. 391, total 6,08% sobre el precio de venta.- 4) Que seran de cargo de los demandados la comision e impuestos de venta del Rematador 1,36%, mas el 1% de Impuesto Municipal, total 2,36% sobre el precio de venta.- 5) Que los titulos de propiedad de los bienes a subastarse, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, donde podran ser examinados por los interesados.- Y a los efectos legales se hacen 5 publicaciones.- Maldonado, 20 de junio de 2002.- Esc. Eduardo Chanes Quintana, ACTUARIO ADJUNTO.

20) $ 3210 5/p 24271 Jul 24- Jul 30

DANTE IOCCO
Remate judicial

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 5º Turno de Maldonado, dictada en autos caratulados "PELUFFO Y SCHIAVO LTDA. en carácter Adm. ED. TORRE AMALFI c KYNETIC S.A. - INTIMACION DE PAGO DE GASTOS COMUNES", Ficha: 178 2001, se hace saber que el próximo 16 de Agosto, a las 15 horas en el local del Centro Español, calle Arturo Santana esquina 18 de Julio por intermedio del Martillero DANTE IOCCO, Matrícula Nº 362, RUC 211808550010, asistido del Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Unidad de propiedad horizontal señalada con el Nº 1.701 del edificio TORRE AMALFI, empadronada con el Nº 604 1701, que según plano del Agrim. Carlos A. Rodríguez de febrero de 1985, aprobado por la Intendencia Municipal de Maldonado el 31 de julio siguiente, inscripto en la Dirección Departamental de Catastro de Maldonado el 9 de setiembre del mismo año con el Nº 1.243, se ubica en el piso 17º a cota vertical más 45 mts. 85 cmts., tiene un área de 207 mts. 73 dmts. y le corresponde el uso exclusivo de la terraza "H17" con un área de 5 mts. 94 dmts., y la Terraza "I17" con un área de 9 mts. 31 dmts. Asímismo corresponde a esa unidad el uso exclusivo del lugar Nº 63 en las cocheras y circulaciones "MS1" ubicadas en planta subsuelo a cota vertical menos 2 mts. 9 cmts., y de la baulera "AES1" en el lugar correspondiente al Nº 10, también ubicada en planta subsuelo, a cota vertical menos 2 mts. 53 cmts. La unidad descripta forma parte del edificio denominado TORRE AMALFI, construído sobre un terreno sito en la 1a. Sección Judicial de Maldonado, Punta del Este, empadronado con el Nº 604, antes 138 y 604, que según el plano ya relacionado del Agrim. Carlos A. Rodríguez, tiene un área de 2.444 mts. 31 dmts. y da frente: en 49 mts. 38 cmts. al NE a calle Nº 27 y en igual medida al SE de frente a calle Nº 24, por ser esquina. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña, en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses, el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos más el Impuesto previsto por la Ley 16.320, o sea el 4,08% y 2% respectivamente del precio de remate. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos, o sea el 1,36% del precio de remate. 4º) Que el 1% del Impuesto Municipal que corresponde a la parte vendedora, será abonada por el comprador y posteriormente descontado del saldo de precio. 5º) Que se encuentra agregado a los presentes autos, testimonio de la 1ª. copia del título de propiedad. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, Maldonado 16 JUL. 2002 ESC. ALVARO URRUTY, ACTUARIO ADJUNTO.

20) $ 2989 5/p 24535 Jul 26- Ago 01

SEXTO TURNO

REMATE JUDICIAL
ALARQUIN LLANES
MALDONADO.-

Por disposicion de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno de Maldonado, en resolucion No. 1265 del 18 de abril de 2002,- en autos caratulados "B. R O U. C CASTRO MARIA Y OTRO. Ejecucion Hipotecaria" Ficha 47 99,- se hace saber que el proximo 12 de agosto de 2002, a las 16 horas, en las puertas de esta Sede en esta Ciudad de Maldonado,- por intermedio del Rematador Alarquin Llanes, Matricula 3762, RUC 150019140013,- asistido de la Alguacil de esta Sede,- se procedera a la venta en publica subasta, sin base, al mejor postor y en dolares estadounidenses, del siguiente bien inmueble: Unidad de propiedad Horizontal señalada con el numero CERO CERO UNO (001) que forma parte del edificio construido sobre un solar de terreno sito en la primera seccion judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el 4.321, antes 754 en mayor area, y el cual segun plano del Agrimensor Juan Carlos Bayeto de marzo de 1985, debidamente inscripto en la Oficina de Catastro de Maldonado, el 12 de abril de 1985, con el No. 1.152, se compone de una superficie de 398 metros 37 decimetros y linda: 21,36 metros al Norte de frente a calle Arturo Santana; 18,65 metros al Este de frente a calle de 17 metros, por ser esquina; 21,36 metros al Sur lindando con el padron 4.320; y al

Oeste 18,65 con el padron 5.013.- Dicha unidad se encuentra empadronada individualmente con el numero 4.321 001, se ubica en planta baja, a cota vertical de mas 0,00 metros a mas 0,10 metros y se compone de una superficie de 42 metros 30 decimetros, correspondiendole el uso exclusivo del Patio B.- SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor debera consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, en concepto de seña, en efectivo y o cheque certificado.- 2) Que los gastos de escrituracion y los impuestos que la Ley pone de cargo del comprador, seran de cargo del adquirente.- 3) Que seran de cargo del mejor postor la comision e impuestos del Rematador 4,08%, mas el 2% de Impuesto a las Ventas Forzadas Ley 16.320 art. 391, total 6,08% sobre precio.- 4) Que seran de cargo de la demandada la comision de venta e impuestos del Rematador 1,36% mas el 1% de Impuesto Municipal, total 2,36% sobre precio.- 5) Que los titulos y antecedentes del bien que se subasta, se encuentran glosados al expediente a disposicion de los interesados en esta Sede.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Maldonado, 24 de junio de 2002.- Esc. Eduardo Chanes Quintana, ACTUARIO ADJUNTO.

20) $ 2657 5/p 24269 Jul 24- Jul 30

EDISON F. PEREIRA
REMATE JUDICIAL
Edicto:

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1era. Instancia de 6º Turno de Maldonado dictada en autos caratulados, Intendencia Municipal de Maldonado c Simón R y B SKLAKEVICH y otra, Juicio EJECUTIVO, FICHA 96 96, se hace saber que el día 9 de Agosto de 2002 a las 16 hs., en las puertas de esta Sede, ciudad de Maldonado, por intermedio del Sr. Rematador Edison F. Pereira MATRICULA 5439, RUC 100059030018, asistido del Sr. o Sra. Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, y sobre la base de los 2 3 del valor de la tasación $ 792.891 del siguiente bien inmueble: solar de terreno y demás mejoras, ubicado en el Barrio "La Loma", primera sección Judicial del Departamento de Maldonado, Punta del Este, manzana catastral Nº 711, padrón Nº 8.831, zona urbana, señalado con el Nº 8 de la Manzana Nº 6, en el plano de fraccionamiento del Agr. Luis A. Llambías Masaner, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, con el Nº 138, el 28 de junio de 1949, y según el cual consta de una superficie de 1.152 m cuadrados, 13 decímetros y se deslinda así: 34 metros 45 centímetros en línea ligeramente curva al Sudeste de frente a la calle B de 17 metros; 33 metros 93 centímetros al Sudoeste lindando con solar Nº 7 del plano referido; 36 metros con 80 centímetros al Noroeste lindando con solar 1 y 2 y 32 metros 2 centímetros al Nordeste lindando con solar Nº 9 de la misma manzana. Se previene: 1) el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada en carácter de seña, 2) serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y honorarios, certificados y la comisión de compra del rematador e I.V.A., más el impuesto a las ventas forzadas Ley 16.320, 4,08% y 2% respectivamente sobre el precio del remate, 3) el 1% del impuesto departamental que corresponde a la parte vendedora será abonado por el comprador y posteriormente descontado del saldo de precio, 4) será de cargo del demandado la comisión de venta del rematador e I.V.A. o sea el 1,34% del precio del remate. Se realizarán 5 publicaciones en el Diario Oficial y local. Maldonado 26 de junio de 2002 5) Se encuentra agregado a los presentes autos testimonio de la escritura matriz de compra venta del bien deautos Esc. Eduardo Chanes Quintana, ACTUARIO ADJUNTO.

20) $ 2435 5/p 24604 Jul 26- Ago 01

SEPTIMO TURNO

REMATE JUDICIAL
ALARQUIN LLANES
MALDONADO

Por disposicion de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Septimo Turno de Maldonado, en resolucion No. 1352 de 23 de mayo de 2002,- en autos caratulados "BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY C SAN FERNANDO S.R.L. Y OTROS.- Ejecucion de Hipoteca" Ficha 90 98,- se hace saber que el proximo 12 de agosto de 2002 a las 15 horas,- en las puertas de esta Sede de esta Ciudad de Maldonado,- por intermedio del Rematador Alarquin Llanes, Matricula 3762, RUC 150019140013,- asistido por el Actuario y o Alguacil de esta Sede,- se procedera a la venta en publica subasta, sin base al mejor postor y en dolares estadounidenses, del siguiente bien inmueble y sus anexos: Unidad de Propiedad Horizontal empadronada con el numero 1.828 002, que segun plano de fraccionamiento horizontal del Agrimensor Carlos A. Rodriguez, trazado en junio de 1974 de acuerdo a las leyes 13.780 y 13.892 inscripto en la Direccion Departamental de Catastro de Maldonado, con el No. 6.684 el 19 de julio siguiente, se señala con el No. 002, se ubica en Planta Baja, a cota vertical mas 53 centimetros y mide 56 metros 73 decimetros cuadrados. Le corresponde a dicha unidad el uso exclusivo del Patio C (bien comun).- Dicha unidad forma parte del edificio construido en el padron matriz numero 1.828, ubicado en la manzana 641 del Barrio La Pastora de la Ciudad de Punta del Este, primera seccion judicial del Departamento de Maldonado, zona urbana, que segun el plano mencionado mide 403 metros 28 decimetros cuadrados y tiene: 15 metros de frente al Sur a calle Santa Teresa, distando su punto medio 39 metros 40 centimetros de la esquina formada con Avenida Francia.- SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor debera consignar el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, en concepto de seña, en efectivo y o cheque certificado.- 2) Que los gastos de escrituracion y los impuestos que la Ley pone de cargo del comprador, seran de cargo del mejor postor, desconociendose la situacion de dicha unidad en cuanto a los gastos comunes que eventualmente pueda adeudar.- 3) Que seran de cargo del mejor postor la comision del Rematador 4,08% mas el 2% de Impuesto a las Ventas Forzadas Ley 16.320 art. 391- total 6,08% sobre el precio de venta.- 4) Que seran de cargo de los demandados la comision de venta del Rematador 1,36%, mas el 1% de Impuesto Municipal, total 2,36% sobre precio.- 5) Que los titulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria, donde podran ser examinados por los interesados.- Y a los efectos legales se hacen estas 5 publicaciones.- Maldonado, 24 de junio de 2002.- ESC. ALVARO URRUTY, ACTUARIO ADJUNTO.

20) $ 2657 5/p 24270 Jul 24- Jul 30

OCTAVO TURNO

EDICTO:
Por disposición de la SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE OCTAVO TURNO DE MALDONADO, dictada en autos MATTON, AIDA, ELCIRA, ELAUTERIO, RUBEN Y HECTOR RAFAEL C MATTON, AMERICA, "PARTICION", FICHA 798 2001, se hace saber que el 9 de Agosto hora 14 y 30 en las puertas del juzgado, 18 de Julio y 25 de Mayo de la ciudad de Maldonado, por intermedio del Martillero Wilson Pimienta, matricula 2209, RUC. 100021990014, con asistencia de la Sra. Alguacil, se procederá a la venta en pública subasta sobre la basa de U$S. 7.000, equivalente al 50% de la tasación del siguiente inmueble: Solar derreno con sus construcciones y mejoras, padrón 1.034 de la ciudad de San Carlos, segunda sección judicial del Dpto. de Maldonado, que según plano del Agr. Sergio Bonilla, inscripto en la Oficina de Catastro de Maldonado el 10 6 88 con el Nr 1.966, tiene superficie de 418 ms2. con 6 dms, con ms. 10,20 de frente al Oeste a calle Leonardo Olivera casi Tomás Berreta. Se previene: a)): Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada. b)): Que serán de cargo del mejor postor los gastos de escrituración, impuestos y todo otro gasto que la ley imponga, como también la comisión de compra e impuesto más IVA, más impto. a venta forzada (6,077%) sobre el precio resultante; c)): Que serán de cargo del demandado la comisión de venta e impto más IVA, más impto. Dptal (2,36%).; Que la titulación del bién se encuentra de manifiesto en la actuaría de ésta sede.- Maldonado, 22 de Julio de 2002. Nelson Richart, ACTUARIO.

20) $ 1661 5/p 24729 Jul 29- Ago 02

RIONEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, de 2do. Turno, en autos: BANCO DE CREDITO S.A C GARROU CONSTENLA RENEE Y COSTABEL VERA CARLOS - Ejecucion Hipotecaria - Fa. 510 99, se hace saber al público que el dia 8 de agosto de 2002 a la hora 15, en el lugar de su ubicación en Ruta 21, a 500 mts. de la Seccional 7ma. de Policia, del Departamento de Colonia, por intermedio del rematador HECTOR LUIS ACEVEDO, Mat. 373, procederá a la venta en subasta pública, sin base en dólares americanos y al mejor postor INMUEBLE: ubicado en la 1a. Seccion Judicial del Departamento de Colonia, Localidad Catastral Colonia, zona suburbana, manzana catastral Nº 350, padrón 4828, antes en mayor área con el nº 4210, señalada con la letra "A", en el plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Washington Pradi Agustoni de setiembre de 1965, inmueble que consta de una superficie de 1455 mts. 50 decímetros dando su frente al Oeste-noroeste en 28 metros 50 centímetros a Ruta Nacional Nº 21 (Colonia-Carmelo), SE PREVIENE. 1) Se previene que el precio se fija en dólares americanos y el mejor postor deberá consignar el 30% de la oferta en el momento de serle aceptada la

misma, más comisión y gastos del remate, el saldo a los 60 días, 2) Que el mejor postor deberá constituir domicilio dentro del radio de esta Sede, 3) que los títulos del bien a subastar se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaria de esta Sede. Fray Bentos, 16 de julio de 2002.- Esc. Sergio Gustavo Cabrera. Actuario.
20) $ 1661 5/p 24517 Jul 26- Ago 01

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

-.E D I C T O.-

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Young, en los autos caratulados: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO (COFAC) FILIAL YOUNG C GUIGOU FUTIN, ELBIO RAUL Y ESTIGARRIBIA VENETUCCI, ALICIA SUSANA. juicio ejecutivo con garantia hipotecaria. Ficha 298 2001 A se hace saber que el día 14 de agosto de 2002, a la hora 15.00 y Hall del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Young, calle Montevideo 3397, el martillero ROLANDO NICOLAS SIRI VERA, (Matrícula 752 RUC. 130008750015), asistido por la Sra. Alguacil de ésta Sede, procedera a la venta en pública subasta, -en Dólares Estadounidenses- sin base y al mejor postor, el siguiente bien: Solar urbano, con las construcciones y mejoras que le acceden, ubicado en la zona urbana de Young, manzana 103 de Young, localidad catastral Young, 4a. Sección judicial de Río Negro, empadronado con el Nº. 1448, señalado como solar "10" en plano del Agr. Luis A. Carballo, de Diciembre de 1950, Inscripto en Catastro de Río Ne¿gro, comn el Nº 2, el 10 de Enero de 1951, y consta de una superficie de 438 metros cuadrados, con 12 metros de frente al Oeste a calle Cerro Largo.. SE PREVIENE: 1).- Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada, y el saldo dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación del remate, 2) que serán de su cargo la Comisión del Sr. Ramatador y los demás gastos que la Ley impone. 3). Se desconoce el estado de las construcciones respecto al pago de los impuestos respectivos. 4). Que el mejor postor podrá descopnatr del precio de la subasta los montos correspondientes a deudas exiewterntes, Impuesto Primaria e Impuesto a las Trasmisiones patrimoniales (correspondiente a la parte vendedora.). Y a los efectos legales, se efectuan éstas publicaciones, en la ciudad de Young, a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil dos. Esc. Luisa Vicco de Benedetti. Actuaria adjunta.
20) $ 1882 5/p 24664 Jul 29- Ago 02

RIVERA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del suscrito Juez de Paz Departamental de Rivera de Primer turno dictada en autos "BENAVIDES, JULIO CESAR C ATAHIDES, SUELY. Ejecución de sentencia Fa. A 448 98 S1 2000" se hace saber que el día primero de agosto de 2002 a la hora 15 en la puerta del Juzgado sito en Sarandí 528 Rivera, se procederá por parte del martillero Enrique Diaz Mat. 4636 RUC 140068510018, a vender en subasta pública y al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, el inmueble padrón Nº 10.220, constituido por una fracción de terreno baldío y sus mejoras ubicado en la novena Sección del Dpto. de Rivera, zona rural, paraje "Lagos del Norte", que según plano del agrimensor Alfredo Rodríguez Luciani, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 417 el 23 de Diciembre de 1952, que está empadronado en mayor área con el Nº 149, señalado con el Nº 39 de la manzana E (hoy 10.220), tiene una superficie rectangular de 312 metros y linda doce metros de frente al S.E. a calle que separa la manzana D, por 26 metros de fondo, lindando además al S.O. con fracción 40, al N.O. con fracciones 42 y 36 y al N.E. con fracción 38. La seña a consignarse será del 30% quedando a cargo del comprador la comisión y demás tributos que graven la operación. Se deja constancia que los títulos del bien se encuentran en la Sede y se previene además que: I) se desconoce si el bien está ocupado, II) se desconoce si existen adeudos por construcciones e impuesto de enseñanza primaria III) no se encuentran planos de mensura, construcción y saneamiento. Deberá realizarse las publicaciones por dos días en el Diario Oficial y otro periódico de la localidad. Rivera 16 de julio de 2002. Dr. Esc. Ruben Saravia Juez de Paz Departamental de Rivera de primer turno.
20) $ 753 2/p 24715 Jul 29- Jul 30

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO DE REMATE

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha dictada en autos: "MARTINEZ VAZQUEZ, AECIO. SUCESION. FICHA No. 41 96 V" SE HACE SABER: Que el día 31 07 2002 a las 15:00 hs., en el local de la calle Rodó esquina Florencio Sánchez de la ciudad de Rocha, y por intermedio del Sr. Martillero CARLOS UMPIERREZ, se llevará a cabo en pública subasta sobre las 2 3 partes de su tasación, la cual es de $ 66.317 el remate de un solar de terreno, con sus construcciones y demas mejoras que le acceden, ubicado en la manzana Nº 82 de la ciudad de Rocha, primera Sección Judicial del Departamento del mismo nombre, padrón Nº 1925, que es la fracción letra "A" del plano del Agrimensor Carlos Arboleya, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el Nº 5556, el 9 de agosto de 1971, compuesta de una superficie de 260 metros 70 decímetros, y linda al suroeste de frente a calle Angel María Rivero.-
SE PREVIENE: a) que el mejor postor deberá depositar como seña en efectivo (o cheque certificado) y en dólares americanos el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; b) que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, así como la comisión de compra del rematador y tributos que asciende al 7,02% del precio de remate; c) que serán de cargo del expediente la comisión de venta del rematador e impuestos que asciende al 1,34% del precio del remate; d) que se desconoce la situación actual ocupacional, así como si existen deudas por aportes a la construcción al B.P.S., posibles gastos comunes, tributos o consumos; e) que es criterio de la sede que solamente podrá descontarse del saldo del precio del remate, lo adeudado por concepto de contribución inmobiliaria y primaria hasta la fecha de la subasta, todo otro gasto requerirá autorización previa para ser imputado, f) que los títulos de propiedad como único título con el que se subasta el bien conforme a lo previsto por el art. 386.3 del C.G.P.), la información registral y el expediente, de los que resultan las condiciones en que se venden los inmuebles, se encuentran en la Oficina del Juzgado, donde podrán ser examinados libremente por los interesados.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los siete días del mes de junio del año dos mil uno.- ROCHA, 7 DE JUNIO DE 2002 ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID.- ACTUARIA.
20) $ 1461 3/p 24572 Jul 26- Jul 30

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO

POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE QUINTO TURNO DE SALTO, DICTADA EN LOS AUTOS CARATULADOS "DE LIMA ROBERTO. REGULACION DE HONORARIOS 455 94S1 99, SE HACE SABER QUE EL DIA 6 DE AGOSTO DE 2.002 A LAS 15.00 HORAS EN EL PALACIO DE OFICINAS PUBLICAS CALLE TREINTA Y TRES ESQ. ARTIGAS EL MARTILLERO MARCOS E. TEIXEIRA MAT. 3519 RUC 160101150016, SACARA A LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA SOBRE LA BASE DE LAS 2 3 PARTES DE SU TASACION QUE EQUIVALE A $ 130.970, EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO INDIVISO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, PADRON Nº 11.160, ZONA URBANA LOCALIDAD CATASTRAL SALTO 1ERA. SECCION JUDICIAL, SEGUN PLANO DEL AGRIMENSOR LAURO RUETALO DE AGOSTO DE 1952, INSCRIPTO EN LA OFICINA DE CATASTRO DE SALTO EL 28 08 52 CON EL Nº 138 MANZANA 466 FRACCION O SOLAR C, COMPUESTO DE UNA SUPERFICIE DE 244 mts 6.892 ctms CON FRENTE A LA CALLE LARRAÑAGA Nº 280 SE PREVIENE: A) EL MEJOR POSTOR DEBERA CONSIGNAR EL 30% DE SU OFERTA EN EL MOMENTO DE SERLE ACEPTADA LA MISMA, MAS LA COMISION E I.V.A. DEL MARTILLERO POR LA COMPRA B) SERA DE CARGO DE LA EJECUCION EL IMPUESTO MUNICIPAL, ASI COMO LA COMISION E IVA DEL REMATADOR POR LA VENTA C) LOS TITULOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE A SUBASTARSE SE ENCUENTRAN DE MANIFIESTO LA OFICINA ACTUARIA DE LA SEDE A DISPOSICION DE TODOS LOS INTERESADOS. Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES EN SALTO A LOS 18 DIAS DEL

MES DE JUNIO DE DOS MIL DOS. Esc. Graciela Cabrera Goslino, ACTUARIA.
20) $ 1550 5/p 24411 Jul 25- Jul 31

SEXTO TURNO

E D I C T O

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno de Salto, dictada en autos: "BANCO FRANCES URUGUAY S.A. CON BULDAIN VAQUET JORGE ALEJANDRO. EJECUCION HIPOTECARIA" (Fa. A-158 2000), se hace saber que el día 7 de Agosto de 2002 a las 15 horas y en el Palacio de Oficinas Públicas (calle Treinta y Tres y Artigas), el Martillero JORGE CABRAL VINCI asistido de la Señorita Alguacil de la Sede, procederá a subastar SIN BASE, AL MEJOR POSTOR Y EN DOLARES AMERICANOS, los siguientes BIENES INMUEBLES: a) Padrón Urbano 4869, ubicado en la Localidad Catastral Salto, según el plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Hugo Lanza de Agosto de 1971 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto el día 23 8 971 con el No. 3897, con una superficie de 548 metros 23,50 centímetros con frente a calle Teófilo Córdoba No. 261; b) Padrón 9178 fracción 12 zona sub-urbana, Localidad Catastral Salto, según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor José Princivalle, inscripto en la Dirección de Topografía el día 12 6 1919, según copia fiel del Agrimensor Hugo Lanza de noviembre de 1993, con una superficie de 427 metros 50 decímetros con frente a calle Guaviyú No. 530; c) Padrón 26.297 zona sub-urbana de la Localidad Catastral Salto, según el plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Walter Margall de Enero de 1987 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el día 3 4 987 con el No. 7071, con una superficie de 287 metros con frente a calle Guaviyú No. 538.- SE PREVIENE: I) El mejor postor deberá oblar el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; II) Será de cargo del comprador el impuesto municipal, así como la comisión e iva de compra del Señor Martillero; III) Será de cargo del expediente la comisión e iva de venta del Señor Martillero; IV) Los títulos del bien se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Salto, 22 de julio de 2002.- DRA. Ma. IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.
20) $ 2103 5/p 24602 Jul 26- Ago 01

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

E D I C T O

"Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Segundo Turno, dictada en autos: "Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito c a Cayetano Porcile S.A.; Porcile, María Julia y otros. Juicio Ejecutivo" Fa. A 452 2000, se hace saber que el día 30 de Julio de 2002 a la hora 15:00, en el Local de Remate de la calle Catalina 289 de esta ciudad, y por intermedio del Rematador Virgilio González, Matrícula 2987, RUC 190035240018, presidiendo la diligencia el Sr. Alguacil de esta Sede, se procederá a la venta en Subasta Pública, sobre la base de los 2 3 partes del valor de la tasación ($ 2.337,33) y al mejor postor, del bien inmueble suburbano ubicado en la Localidad Catastral Balneario Iporá de este Departamento, empadronado con el nº 40, antes Padrón Nº 1081 m á, solar Nº 5, Manzana D del plano del Agr. Ildefonso Estéves, inscripto en Catastro Tacuarembó el 25 02 1965 con el Nº 2819 con un área de 553 m 95 dm. Se Previene: 1- Que son de cargo del comprador la Comisión e Impuesto del Rematador, así como el impuesto del 2% creado por el art. 391 de la Ley 16.320; 2- Que el mejor postor deberá depositar el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 3- Que se desconoce la situación ocupacional y contributiva, en especial por Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Primaria; 4- Que el inmueble se vende en las condiciones que surgen del expediente y de la documentación agregada, la que se encuentra en la sede de este Juzgado.- Tacuarembó, 28 de Junio de 2002.- ESC. CLAUDIA MEDINA FIGUEROA, Actuaria Adjunta.
20) $ 1661 5/p 24308 Jul 24- Jul 30

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

E D I C T O

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Tacuarembó de Segundo Turno, Sr. José Carlos Soto Alonso (subrogante) en los autos caratulados: "NUÑEZ, MARIO C A MOGLIA TOMPSON, CARLOS RODOLFO" JUICIO EJECUTIVO" FICHA Nº 504 01, SE HACE SABER AL PUBLICO que el día 8 de Agosto próximo a la hora 14 y 30 en el Local de remates de calle Joaquín Suárez Nº 282 de esta ciudad, se procederá por intermedio del martillero César Nilo Custodio matrícula 3908, RUC 190003550011, a la venta en pública subasta, al mejor postor y sobre la base de las 2 3 partes de su tasación, acto que será presidido por la Sra. Alguacil de la Sede, DE UN TRACTOR MARCA FORD MOD. 7810, Nº de motor G 381507, doble tracción, (base U$S 6.000).- SE PREVIENE: que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta al contado en el momento de serle aceptada la misma.- QUE serán de su cargo los impuestos que gravan los remates, la comisión del rematador y el impuesto del 2% creado por Ley 16.320 Art. 391.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Tacuarembó, julio dieciseis del año dos mil dos. DRA. F. ISABEL SUAREZ SACCO, Juez de Paz Departamental SUBROGANTE.
20) $ 487 2/p 24693 Jul 29- Jul 30

TREINTA Y TRES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

E D I C T O: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres, dictada en autos: "BANCO DE CREDITO C MARIO ROBERTO AROSTEGUI.- JUICIO EJECUTIVO.- FICHA Nº 196 2000.- Se hace saber que el día 13 de Agosto de 2002, a la hora 15:00, en las puertas del Juzgado de Paz Departamental, se procederá por intermedio del martillero Huber Eugenio Barreto, matrícula Nº 2306 asistido por el Señor Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de $ 237.930,66 (pesos uruguayos doscientos treinta y siete mil novecientos treinta con 66 100), correspondiente a las 2 3 partes del valor de tasación ($ 356.896) el bien inmueble que se detalla: fracción de terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden, sito en la primera Sección Catastral de Treinta y Tres, ciudad de Treinta y Tres, con frente a la calle Juan Antonio Lavalleja Nº 1630, empadronada con el Nº 4465, según plano del Agrimensor José Antonio Spagnolo de Agosto de 1957, con una superficie de 460.85 mts., señalado como solar 10, manzana 101.- SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta, en el acto y en efectivo.- 2) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y demás que la Ley pone a su cargo.- 3) El mejor postor deberá abonar al rematador, en el acto y en efectivo, el 7,07% de su oferta, por concepto de comisión e impuestos.- 4) Será de cargo del expediente la comisión de venta e impuestos del rematador correspondiendo al 1,34% del precio ofrecido.- 5) En el expediente obran testimonios de los títulos.- 6) No se han tenido a la vista los planos de mensura.- 7) Se desconoce el estado de ocupación del bien así como su situación impositiva.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Treinta y Tres, 19 de Julio de 2002.- Dra. Sylvia Rodríguez Batista. Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres.
20) $ 1129 3/p 24570 Jul 26- Jul 30



LEY 26 04 1904. Antonio Rando Limitada prometió vender a DAMIMAR Ltda. Estación se servicio ANCAP ubicada en Colonia Valdense. Acreedores presentarse en calle Coronel Arroyo Nº 515. Colonia.
25) $ 2066 20/p 23333 Jul 08- Ago 05

VENTA DE COMERCIO

LEY 2904: CARMINEL S.A. prometió vender a MILFIR S.A. comercios ubicados en Bulevar Artigas 1825 Local K 17, Shopping Tres Cruces, y Luis A. de Herrera 1290 Stand Nivel 1, Montevideo Shopping. Acreedores allí.
25) $ 2066 20/p 23850 Jul 16- Ago 13

VENTA DE COMERCIO

Ley 26 9 904. "GUBAR LTDA" prometio vender a "VORGAN SOCIEDAD ANONIMA" estación de servicio y minishop denominada "ESSO SERVICENTRO RIO BRANCO", ubicada en Avda. Francisco Soca 1151. Acreedores en Avda. Francisco Soca 1194.
25) $ 2066 20/p 23938 Jul 19- Ago 15

VENTA DE COMERCIO

LEY 2904.- CARMINEL S.A. prometió vender a DARITUR S.A. comercio ubicado en Hall Central Aeropuerto de Carrasco. Aceedores allí.
25) $ 2066 20/p 23989 Jul 19- Ago 15

ARVID S.R.L. cita y emplaza a acreedores del establecimiento comercial que gira en el ramo de FARMACIA bajo el nombre de DARVI, a efectos de que se presenten a percibir el importe de sus créditos en el plazo de 30 días, en Bulevar Batlle y Ordoñez No. 1829, Montevideo, según lo dispuesto por el art. 1º. De la ley 2904.
25) $ 4133 20/p 24449 Jul 25- Ago 21

LEY 26.09.04 HEBER PINTO PROMETIO VENDER A DIFUSORA PINTO S.A. ACREEDORES: GERMAN BARBATO 1472.
25) $ 1033 20/p 24615 Jul 26- Ago 22

Ley 2.904.- 26 09 904.- Prometí vender a Enzo Scurati Antonaccio el establecimiento comercial "Farmacia San Pío" (ex - "Farmacia Vera"), instalado en Detomasi 1099, Mercedes.- Acreedores al mismo.- María Mercedes Ciganda Schettini.
25) $ 2066 20/p 24694 Jul 29- Ago 23

Ley 26 9 1904.- María Iafolla prometí vender a Fernando Mengot quiosco Candy Floss, Requena y García s n. Acreedores 18 de Julio 2037 903.
25) $ 2066 20/p 24745 Jul 29- Ago 23

VARIOS

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
División Salud y Programas Sociales

En virtud que no ha sido posible ubicar a los titulares del bien padrón Nº 417250, sito en la intersección de Av. Gral Rivera lindero al Nº 5481-83 y por la calle Fausto lindero al Nº 1568, se realizan las publicaciones según la normativa. Se solicita la limpieza y dsratización referente a las malas condiciones higienico sanitarias del lugar, bajo apercibimiento que en caso de incuplimiento se procederá a realizar la limpieza y desratización con cargo a la propiedad, previa obtención de orden de allanamiento judicial.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52878 Jul 26- Jul 30

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

El Sr. Intendente Municipal de Montevideo, resolvió en acuerdo del día 22 de julio de 2002, (Res. 2901 02):
1º.- Intimar a él o los titulares del Padrón No. 117.850, sito en la calle Azara No. 3967, a que sus instalaciones sanitarias tomen conexión al servicio de saneamiento.
2º.- Otorgar mediante publicación del "Diario Oficial", durante tres días consecutivos y cedulón en la finca citada otorgando a esos efectos un plazo de 30 (treinta) días a partir de la notificación bajo apercibimiento de que vencido el mismo sin haberlo realizado, la conexión será ejecutada por la Intendencia Municipal de Montevideo a su costo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52886 Jul 26- Jul 30

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

"Se intima al Sr. Propietario del predio empadronado con el Nº 19625, sito con frente a la calle Domingo Aramburú Nº 2163 a la inmediata reparación de los riesgos existentes en el inmueble de su propiedad.- Las mismas deberá realizarse bajo asesoramiento profesional - Arquitecto o Ingeniero Civil quien posteriormente suscribirá certificado de responsabilidad profesional por las tareas realizadas.- Plazo 30 días.- sanción en caso de incumplimiento 14 Ur 841".
27) (Cta. Cte.) 3/p 52889 Jul 26- Jul 30

MINISTERIOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE CARCELES, PENITENCIARIAS Y CENTROS DE RECUPERACION.- DEPARTAMENTO DE PERSONAL.-

Se notifica por este medio al ex. Agte. de 1era. Carlos Fabián FERNANDEZ que es cesante del Instituto Policial, con fecha 31 de julio de 2002, a su solicitud.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52915 Jul 29- Jul 31

MINISTERIO DEL INTERIOR RE.NA.EM.SE.

Por este medio se notifica a la Empresa FEDERAL SEGURIDAD S.R.L.. que debe tomar vista del Dictámen Jurídico Nº 489 02 inserta en Asunto Nº 1214 01 de fecha 23 de abril del 2002, en el que manifiesta que la Empresa no está cumpliendo con los servicios declarados en RE.NA.EM.SE infringiendo el Dto. Nº 275 99.-. Dichas actuaciones se sustancian en RE. NA. EM.SE Ministerio del Interior, Mercedes 1001, esquina Julio Herrera y Obes. FAX 902.10.25.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52917 Jul 29- Jul 31

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

M.I.E.M.
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO._ Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 29 01 2002 en el asunto 275 2001, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio para la búsqueda de, cuarzo, feldespato, mica y berilio a favor de GOFIX S.A., por el plazo de 12 meses. Afectando a los predios padrones Nº 10273, 5664, 7494, 7496, 4766 y 10265 de la 12ª Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo, abarcando una superficie de 832 hás. 8079 m2.-
Esc. Mónica Carnelli Migues, CENTRO - DOCUMENTACION Y TRAMITE.
27) $ 775 3/p 24620 Jul 26- Jul 30

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

A V I S O
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DIVISION ADMINISTRACION

Se cita al Sr. MANUEL ROQUE GUZMAN LANGVASCO para que comparezca dentro del horario de Oficina, en la Sede de esta Dirección General Impositiva en la ciudad de Maldonado, sita en la calle Sarandí 756, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la resolución de la División Recaudación de fecha 3 4 02 dictada en expediente Nº 1996 05 005 03 00 59693 caratulado: "FILSOR S.A.- DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS.- INTIMACION DE PAGO.-" bajo apercibimiento de darlo por notificado.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29 11 74.-
Montevideo, 15 de julio de 2002.-
La Directora de la División Administración, Cra. Myriam Tognazzolo Barreiro.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52877 Jul 26- Jul 30

CONVOCATORIAS

ASAMBLEA ORDINARIA DE LA SOCIEDAD URUGUAYA DE GEOLOGIA (SUG). 16 DE AGOSTO DE 2002

Asamblea General Ordinaria (Capitulo IV, Art. 12 del Estatuto de la SUG)
La Comisión Directiva, convoca a los Socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 16 08 02 en el Club de Pesca Ramírez, Rambla Wilson 426.

ORDEN DEL DIA

1 - Designación de la mesa que presidirá la Asamblea (Capitulo IV, Art. 14)
2 - Lectura del Acta Anterior.
3 - Balance de Tesorería y Memoria Anual.
4 - Acto Eleccionario (Capítulo V Art. 25.)
Primer llamado 18 y 30 horas
Segundo llamado 19 horas (capítulo IV, Art. 13)
Lic. Walter Heinzen, Presidente.
27) $ 930 3/p 24709 Jul 29- Jul 31

Cooperativa Médica de Flores
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a todos los socios Médicos Cooperativistas para una Asamblea extraordinaria a realizarse el día martes 27 de agosto del año 2002 hora 21 (veintiuna) en el local de la Administración de COMEFLO sito en calle Fray Ubeda Nº 647 esq. Carlos Ma. Ramírez, Trinidad, Flores, para tratar la siguiente orden del día
1) Reglamento Ingreso Cooperativistas
2) Obligaciones
Trinidad, julio 24 del 2002.
27) $ 620 3/p 24717 Jul 29- Jul 31

CACDU
C O N V O C A T O R I A

De conformidad con el Capítulo VI de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores socios de la Primera Cooperativa de Ahorro y Crédito de Paysandú, CACDU, al acto eleccionario a realizarse el VIERNES 9 DE AGOSTO DE 2002, para renovación parcial de las autoridades de la Cooperativa.
En la oportunidad se renovarán 35 (treinta y cinco) cargos de Delegados a la Asamblea Representativa; 4 (cuatro) del Consejo Directivo y 2 (dos) de la Comisión Fiscal, y sus suplentes.
Los votos se recibirán en los locales de la Cooperativa: 18 de Julio 1170, Paysandú, de 10 a 18 horas; y 18 de Julio esq. Progreso, Guichón, de 10 a 17. Los socios deberán presentar documento de identidad para poder emitir su voto.
Comisión Electoral de CACDU.
27) $ 2170 6/p 24722 Jul 29- Ago 05

VARIOS

BIEN DE FAMILIA

Escritura: 29 de mayo de 2002.
Inscripción: Nº 18.129, 5 de junio de 2002 Registro de la Propiedad Inmueble de Montevideo.
Escribano: Juan Eduardo Ferrari Frey.
Constituyentes: Karina Beatriz Spinella Licuori y Leonardo Gabriel Peveroni Miranda.
Beneficiarios: Los mismos.
Inmueble: Padrón Nº 26.452 002, Montevideo.
Plano: Ing. Agrim. Pablo Fernández Bardesio de noviembre de 1985 inscripto en Dir. Gral. del Catastro Nacional el 11.03.86 con el Nº 8131.
Valor de tasación: 3.328 UR equivalentes a $ 699.878. Expediente Nº 750.011 de BHU.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52749 Jul 16- Jul 30

BIEN DE FAMILIA

Escritura: 3 de junio del 2002
Inscripcion: No. 20.323 el 20 de junio del 2002 Registro de la Propiedad Inmueble de Montevideo
Escribano: Ismael Raúl Barreiro
Constituyentes: Fidel Russo Longo y Elsa Venus REYNOSO RIVELLO
Beneficiarios: Fidel Russo Longo y Elsa Venues REYNOSO RIVELLO
Inmueble: Padrón 155.190 602. Montevideo
Plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Ing. Agr. Ramón G. Gutiérrez Carbonell, de junio de 1961, inscripto en la Dirección General del Catastro, con el No. 46.442 el 26 de junio de 1963.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52776 Jul 19- Ago 01

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

SEXTO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1a. Instancia en lo Civil de 6 Turno, en los autos caratulados: "Fondo Social de Viviendas de Empleados y Obreros de Cutcsa C Sucesores de Zelide Diaz - Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa". Ficha 327 98, se cita, llama y emplaza a los Sucesores de ZELIDE NIRIA DIAZ LARROSA, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa dias, respecto al inmueble padron 51.426 101 de ésta ciudad, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio; notificándoles el decreto 4263 2001 del 5 de diciembre de 2001 que se transcribe: "Tengase presente el dictamen precedente. Y al escrito de fs. 60 y vto., disponese: Por promovida demanda de resolucion de contrato de promesa de venta, ampliandose la caratula. Decrétase la resolución del contrato de promesa de compraventa del inmueble sito en la unidad 101, Block H, padron Nº 51.426, de la 21 secc. jud. de Montevideo, cuyos demas datos surgen individualizados en el contrato precitado, atento a las resultancias que surgen de estos obrados. Cítese de excepciones a los demandados, a los efectos previstos en el art. 368 y 354 y siguientes del CGP, notificandoles en el domicilio denunciado y citandose y emplazandose a los mismos por edictos por el termino legal correspondiente, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio, cometiendose. A los otrosies, tengase presente. Dr. Jorge Catenaccio - Juez Letrado". Montevideo, 28 de junio de dos mil dos. Esc. GABRIELA HORMAIZTEGUY, ACTUARIA.
27) $ 2878 10/p 24367 Jul 25- Ago 07

OCTAVO TURNO

Acción Declarativa

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 8º Turno, dictada en autos: NOBLELUNA SA c MINTEGUI FERRO, ANDREA Y OTROS, ACCION DECLARATIVA" (Ficha 369 98), se cita, llama y emplaza a COSMOPOLITA SA a estar a derecho en autos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos, y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo 22 de julio de 2002.- Esc. Elsa Serra, Actuaria adjunta.
27) $ 1107 10/p 24700 Jul 29- Ago 09

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de 12º Turno, en autos caratulados: "FONDO SOCIAL DE VIVIENDAS DE SOCIOS Y EMPLEADOS DE COMESA C SUCESORES DE TRUJILLO DENIS JORGE UBALDINO, Ficha 250 2001", se cita, llama y emplaza a los herederos de Jorge Ubaldino Trujillo Denis por el término de 90 días a deducir los derechos que pudieren corresponderles en la sucesión de dicha persona, bajo apercibimiento de tenerseles por no presentados en el presente juicio. En fé de ello expído el presente que sello, signo y firmo en MOntevideo a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil dos.- Esc. ALBANA DIAZ, ACTUARIA.
27) $ 1328 10/p 23779 Jul 16- Jul 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

PRIMER TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Concursos de 1er. Turno, en autos caratulados: "IMZAMA S.A. - CONCORDATO - FICHA 68 2001" se ordenó la publicación del siguiente extracto del Concordato Preventivo Extrajudicial ofrecido por IMZAMA SOCIEDAD ANONIMA R.U.C. 21 3338840014, con domicilio real en CAMINO MANUEL FORTET 2170
DELIMITACION DE LAS OBLIGACIONES: La deudora reconoce adeudar a sus acreedores los montos que se relacionan en Anexo I (agregado a fs. 211 a 212) que se considera parte integrante del mismo
Se convirtieron las sumas adeudadas en pesos uruguayos a dólares, a la cotización de $ 12,90, las que serán abonadas en dólares.
PLAZO Y FORMA DE PAGO - La sociedad deudora cancelará el setenta y cinco por ciento de su pasivo quirografario en 24 cuotas mensuales consecutivas de U$S 4.500 cada una y, luego. 36 cuotas mensuales de U$S 9.370.84 cada una. La primera cuota vencerá el día 30 de mayo de 2.002 y las cuotas restantes el día 30 de cada mes subsiguiente.
REMISION Y RESARCIMIENTO - Los acreedores concordatarios harán remisión del reajuste de los créditos.
LUGAR DE PAGO - Los pagos se efectuarán en Montevideo en el local de Liga de Defensa Comercial, quien emitirá el recibo respectivo y procederá al prorrateo correspondiente; los acreedores, deberán exhibir los documentos crediticios en oportunidad de recibir su cuota parte en los pagos previstos en este concordato, sin perjuicio del otorgamiento de recibo por separado.
La Liga de Defensa Comercial, podrá acordar con la sociedad deudora que ésta abone, en su domicilio, la cuota que corresponda a alguno de los acreedores.
ORGANO DE CONTRALOR - La Liga de Defensa Comercial ejercerá el contralor del cumplimiento de este concordato, siendo sus cometidos:
a) Su fiscalización.
b) Dirimir en forma fundada e inapelable, las diferencias que existieran entre los importes de los créditos que denuncien los acreedores al momento de la firma de este documento y los que constan en el Anexo referido.
c) Exigir el cumplimiento coactivo del presente Convenio o su rescisión.
FACULTADES - A dichos efectos se otoga a la Liga de Defensa Comercial las más amplias facultades y poderes de fiscalización, así como la intervención en los casos que correspondiere.
OBLIGACION DE INFORMAR - La deudora hará llegar a la Liga de Defensa Comercial, informes contables mensuales bajo firma responsable, respecto de su situación económico - financiera.
MORA Y REGIMEN DE RESCISION - La falta de pago de dos cuotas consecutivas, salvo que la Liga de Defensa Comercial considere que tal incumplimiento es fundado o fuerza mayor, será causal para la rescisión de este concordato, renaciendo automáticamente los derechos originarios de los acreedores, deducidas las cantidades que hubieren percibido a cuenta de sus créditos, quedando sin efecto los plazos concedidos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.
Si este concordato no fuere homologado, quedará sin efecto la conversión efectuada de las deudas en pesos a dólares americanos, renaciendo los derechos originarios de los acreedores.
INTERESES MORATORIOS - Incurrida la deudora en mora, a partir de los quince días calendarios siguientes se devengará un interés del 1% mensual, hasta la regularización de las cuotas, salvo que la Liga de Defensa Comercial, disponga lo contrario, por razones de fuerza mayor.
PERSONERIA - La Liga de Defensa Comercial, podrá exigir el cumplimiento del presente Convenio concordatario, resolver el reclamo de los pagos acordados o la rescisión del mismo, y para presentarse ante los Organos Jurisdiccionales competentes, por intermedio del representante legal que designe.
DESISTIMIENTO DEL TRAMITE JUDICIAL - Los acreedores desistirán de todas las acciones judiciales, civiles o penales, cualquiera sera su naturaleza, causa o motivo y solicitar el cese de las medidas de embargo, intervenciones, medidas cautelares o ejecutivas o de cualquier otra índole y la devolución de los bienes y o documentos afectados, siendo los gastos y honorarios de dichos trámites de cuenta y cargo de los respectivos actores.
En caso omiso, podrá la concordataria solicitarlo por sí ante la Sede respectiva, y en tal caso las costas y costos de esta gestión serán de cargo del acreedor omiso.
GASTOS Y HONORARIOS - Los gastos y honorarios que se devenguen por el incumplimiento del presente Convenio, tanto judiciales como extrajudiciales, serán de cuenta de la deudora.
PROHIBICION DE GRAVAR Y ENAJENAR - CARTA DE PAGO - IMZAMA S.A. se compromete a no enajenar los bienes que componen sus activos y el establecimiento comercial con que desarrolla su actividad sin la previa conformidad de la Liga de Defensa Comercial. Podrá vender

algún bien del activo, si su conservación le resulta inconveniente u onerosa. Se obliga a no constituir nuevos gravámenes sobre sus bienes, sin previa anuencia de Liga de Defensa Comercial.
La Liga de Defensa Comercial por sí está habilitada para otorgar carta de pago cancelatorio del presente concordato.
Se hace saber que: I) se establece un plazo de 30 días hábiles a contar desde la primera publicación para que los acreedores puedan deducir sus observaciones o reclamos sobre el concordato o manifestar su adhesión. II) durante dicho plazo toda la documentación presentada por IMZAMA S.A., así como el texto íntegro del acuerdo, nombre de los acreedores firmantes y el informe de los acreedores informantes están a disposición de los interesados en la Sede del Juzgado.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, art. 18 y 72 Ley 17.292 y 38 inc. 2 Ley 2230. Montevideo, dieciséis de julio del año 2002. ESC. ALBA ECHEVERRY, ACTUARIA.
27) $ 2989 3/p 24734 Jul 29- Jul 31

SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Concursos de 2do. Turno en autos caratulados: "CARPET S.A. - Liquidación Judicial" (Fa. 49 2002) se hace saber que por auto N° 1596 2002 de fecha 2 de Julio de 2002, se decretó la liquidación Judicial de Carpet S.A., RUC 211382720014, designándose acreedores informantes a Lestido y Banco de Crédito. Se hace saber que se dispuso: a) la ocupación de todos sus libros, documentos y papeles, b) queda prohibida hacer pagos o entrega de efectos a la sociedad, bajo apercibimiento de tenerlos por no efectuados, c) toda persona que tenga bienes o documentos de la sociedad deberá ponerlos a disposición de este Juzgado ubicado en San José 1132 Piso 6, bajo apercibimiento de las acciones correspondientes.
En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 2.230 se hacen las presentes publicaciones. En FE DE ELLO, se expide el presente en Montevideo el tres de Julio de 2002. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HABILITO LA FERIA JUDICIAL MENOR. Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
27) $ 1993 10/p 24732 Jul 29- Ago 09

JUZGADO LETRADO DE CONCURSOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por Resolución N° 1039 de fecha 14 05 2002 dictada por la Sra. Juez Letrado de Concursos de 2° Turno en los autos caratulados: PELUSO BRUNI, ROBERTO - CONCURSO - FICHA 166 2001 de ROBERTO PELUSO BRUNI - C.I. 1.877.142-5, con domicilio real en ENRIQUE AGUIAR 5041.
Se designó Síndico Provisorio a la Dra. Cristina Ausqui, domiciliada en ANDES 1365 ESC. 502 y se dispuso convocar a todos sus acreedores a la Junta que se celebrará el día 30 de julio próximo a la hora 15:30 en este Juzgado ubicado en San José 1132 Piso 6. Se hace saber que los acreedores podrán actuar por sí o por apoderado, pero éste no podrá tener más de cinco votos aunque represente un número mayor de acreedores
Las acreditaciones de las respectivas calidades se recibirán a partir de los treinta minutos previos a la hora señalada para la Junta. Se previene a los acreedores que comparezcan después de celebrada la Junta tomarán el concurso en el estado en que se halle. En cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 457 num. 1 y 2 del C.G.P. se expide el presente en Montevideo el treinta de mayo de 2002 ESC. LYDIA RUSCONI, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 2214 10/p 23854 Jul 16- Jul 30

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado Letrado de Familia de 5° Turno, en autos caratulados: "ESPINEL IGUINI, RICHARD - Ratificación de Tenencia", Ficha N° 780 2001, se cita, llama y emplaza a la Sra. PAOLA RAMOS, a estar a Derecho en estos autos por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con el cual se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia.
ESTE EXPEDIENTE TIENE EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Montevideo, veinte de junio de dos mil dos. Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52579 Jul 16- Jul 30

SEXTO TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de SEXTO TURNO, dictada en autos caratulados: "CHARQUERO MELONE, ROMARI LOURDES C MARCHISSIO ALMIRON, ALVARO OMAR. P.P.P. FICHA N° 291 2002" se llama y emplaza al Sr. ALVARO OMAR MARCHISSIO ALMIRON para que comparezca en autos en el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Montevideo, 16 de julio de 2002. Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52907 Jul 29- Ago 09

SEPTIMO TURNO

EDICTO

Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de 7° turno, dictada en autos "MAGDALENA PERRIELLO, - AUTORIZACION PARA ADQUIRIR E HIPOTECAR" Fa. 65 94 1 S por auto N° 4280 2000 del 9 de octubre del 2000 se designó en carácter de curadora propietaria de ORLANDO GARCIA PERRIELLO a la Sra. MARIA DEL ROSARIO GARCIA PERRIELLO, en sustitución de la Sra. MAGDALENA PERRIELLO PIETRAFESA actualmente fallecida. Montevideo, doce de febrero de dos mil uno. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 886 10/p 24154 Jul 22- Ago 02

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 7° Turno en autos caratulados "PEREZ FESTA JORGE C VACAREZZA GABRIELA.- PERDIDA DE PATRIA POTESTAD",- Fa. 220 2002, se cita llama y emplaza a GABRIELA VACAREZZA, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos. Montevideo, veintiocho de febrero de dos mil dos. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52712 Jul 16- Jul 30

NOVENO TURNO

E D I C T O

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 9° Turno en los autos caratulados "BIEGUN VAINER JAIME, Apertura de testamento cerrado, Herencia Yacente, Ficha S 388 99", se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME BIEGUN haciéndolo saber a los interesados para que concurran en el plazo de 30 días a deducir sus derechos.- Montevideo, 24 de junio de 2002. Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
27) $ 886 10/p 23975 Jul 19- Ago 01

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, en los autos caratulados "ABREU NANCY; JOSE CARLOS Y NELSON, POSESION NOTORIA DE HIJO NATURAL, Fa. S 127 2001", se cita, llama y emplaza a los eventuales herederos de LINA ABREU a deducir sus derechos en el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- Montevideo, 17 de JUNIO de 2002.- Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
27) $ 886 10/p 24657 Jul 26- Ago 08

DECIMO TURNO

E D I C T O

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, en autos caratulados: "RICO SILVA, CESAR ANGEL y DELGADO RAMOS, MARIA ISABEL - DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL"; Ficha E 89 2002, se hace saber que por auto N° 5450 89 de fecha 17 de Mayo de 1989 de expediente tramitado en el Juzgado Letrado de Familia de 8° Turno redistribuido a nuestro Juzgado, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos CESAR ANGEL RICO SILVA y MARIA ISABEL DELGADO RAMOS, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los veintiocho días del mes de Mayo de dos mil dos.- Dra. Helena Belonakis, Actuaria Adjunta.
27) $ 1771 10/p 23714 Jul 16- Jul 30

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO:

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, en autos caratulados: "RIVERON LILIAN TERESA C VALADERE H SHAUN FRANCIS. PENSION ALIMENTICIA FICHA 4 2002 PA se cita, llama y emplaza a SHAUN FRANCIS VALADERE a estar a derecho en estos autos, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento legal. Montevideo a 01 días del mes de MARZO del año dos mil dos.-. Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
27) $ 886 10/p 24448 Jul 25- Ago 07

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de DECIMOTERCER TURNO, dictada en autos caratulados: "OLID GALLO, MARIA ROSA. SUCESION. FICHA N° 203 2001" se llama y emplaza al SR. WILSON SEGUNDO PEREYRA OLID a que comparezcan en autos en el término de NOVENTA días, bajo

apercibimiento de designársele Curador de Bienes. Montevideo, 15 de abril de 2002. OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
27) $ 886 10/p 23992 Jul 19- Ago 01

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de DECIMOTERCER TURNO, dictada en autos caratulados: "SILVEIRA GURASCIER, LUCAS DANIEL C LORENA DAIANA GIOVANNINI GOMEZ. SUSPENSION DE P.A. FICHA Nº 177 2000S1 2001" se llama y emplaza a la SRA. LORENA DAIANA GIOVANNINI GOMEZ a que comparezca en autos en el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Montevideo, 15 de abril de 2002. OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
27) $ 886 10/p 24156 Jul 22- Ago 02

VIGESIMOTERCER TURNO

El Sr. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dispuso el libramiento del siguiente:
EDICTO. En autos caratulados: "ETCHEVERRY ERRAMUN Modesta. Sucesión" Ficha S 708 96, se cita y emplaza a Eulogio PORTO.- a estar a derecho por el término de noventa días, a fin de que comparezca en autos bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.- Montevideo, veintiuno junio de 2002.- Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 886 10/p 23742 Jul 16- Jul 30

El Sr. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dispuso el libramiento del siguiente:
EDICTO. En autos caratulados: "BUONGIORNO MARTINEZ María Enriqueta c GOMEZ Mario. Pérdida de la Patria potestad" Ficha 302 2001 C, se cita y emplaza a Mario GOMEZ a estar a derecho por el término de noventa días, a fin de que comparezca en autos bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.- Montevideo, once de junio de 2002.- Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52784 Jul 22- Ago 02

VIGESIMOCUARTO TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 24 turno en autos caratulados: "ARNAIS CARDOZO María Lourdes. Tutela dativa" ficha 651 2001 V, se hace saber que por Auto Nº 1797 2002 de fecha 12 de junio del año 2002 se designó a la Sra. María Lourdes ARNAIS CARDOZO, Tutora Dativa del menor Christian Aníbal ARNAIS CARDOZO.- Montevideo, veinte de junio del año dos mil dos.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PRESENTES SON PATROCINADOS POR DEFENSORIA DE OFICIO DE FAMILIA Y MENORES.- Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 1107 10/p 22955 Jul 16- Jul 30

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO:
Este Juzgado de Paz Departamental de 24° Turno en autos caratulados "RIEYRO CELIDA Y OTROS C SANDLER GONZALEZ KETY MARIA - JUICIO EJECUTIVO" Ficha Nº 641 95 A, notifica a los posibles herederos de Miguel Angel GADEA PEÑA según lo dispuesto por providencia Nº 1071 de fecha 16 de abril de 2001 la venta en pública subasta del cincuenta por ciento del padrón Nº 119.112 sito en la 12° Sección Judicial de Montevideo propiedad de Kety María SANDLER GONZALEZ sobre la base de las dos terceras partes de su valor de tasación, designándose martillero al Rdor. Sr. Daniel Orellano, con domicilio en Canelones Nº 1055 ap. 901. El mejor postor deberá consignar en el acto del remate en concepto de seña el 30% de la oferta. Montevideo, 20 de MAYO de dos mil dos.- Escr. MARGARITA BARTABURU, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 1771 10/p 23778 Jul 16- Jul 30

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

TERCER TURNO

EDICTO.
Por disposición de la Sra. Jueza de Paz Departamental de la Capital de 3er. Turno en autos caratulados "ERARTES Pablo y Otra c Sucesores de Miguel Pascual Croso - Oblación y Consignación" Fa. 341 2002 se cita, llama y emplaza a sucesores de Miguel Pascual CROSO SPERA a efectos de que comparezcan en autos dentro del término de 90 días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio. Quedan asimismo convocados para audiencia señalada para 28-11-2002 hora 14 en esta Sede, sita en Zabala 1367 P. 3. Montevideo, 28 de junio de 2002. Esc. CONSUELO ORONOZ, Actuaria Adjunta.
27) $ 1328 10/p 23326 Jul 16- Jul 30

VIGESIMONOVENO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz Deptal. de la Capital de 29° Turno, dictada en autos caratulados "Martínez Eduardo y otra c Vieito Manuela, Cesación de Condominio" Fa. 784 99, se CITA y EMPLAZA por el término legal a los sucesores a cualquier título de Manuela Vieito, en especial a Manuela, José, Jesús, Manuel, Ermiño y Consuelo Vieito, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Montevideo, 28 de mayo de 2002. Dr. Esc. Carlos D'Andrea. Actuario.
27) $ 886 10/p 24461 Jul 25- Ago 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1ra. Instancia del Trabajo de 1er. Turno en los autos caratulados: JUAN CARLOS COSTANIAN contra LA CASA DE LAS CORREAS S.A. Ficha 64 2002, se ha dispuesto notificar a los interesados por este medio el decreto que se transcribe a continuación:
Nº 1230 2002 Montevideo, 27 de mayo de 2002. POR INTERPUESTA DEMANDA MODIFICANDOSE LA CARATULA. DE LA MISMA TRASLADO POR EL TERMINO DE 30 DIAS NOTIFICANDOSE A LA DEMANDADA EN SU DOMICILIO REAL Y POR EDICTOS EN LA FORMA PETICIONADA. TENGASE PRESENTE LO DISPUESTO POR AUTO 1168 2002. Dra. Rita Patrón. Juez Letrado. Montevideo, siete de junio de dos mil dos. Gladys Paiva Pacheco. Actuaria.
27) $ 1328 10/p 24447 Jul 25- Ago 07

JUZGADO LETRADO

SEPTIMO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de 7° Turno, en autos caratulados "SANTURIO LUCIANA LILIA C LOPEZ MANUEL RUBEN,- PENSION ALIMENTICIA" Fa. 54 87, se cita, llama y emplaza a SERGIO FABIAN Y SILVANA LOPEZ SANTURIO Y A LUCIANA LILIA SANTURIO, por el término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designarsele defensor de oficio con quién se seguirán estos procedimientos en caso de incomparecencia. Montevideo, diecisiete de julio de dos mil uno. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 1107 10/p 23733 Jul 16- Jul 30

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO:
El Sr. Juez Letrado de 11° turno dispuso la apertura de la sucesión de MERCEDES MARGARITA PALACIOS de HANSEN, FA. 277 2002 A, emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados por el término de 90 días. Se habilitó la feria menor. Montevideo, 2 de julio de dos mil dos. Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
27) $ 886 10/p 24313 Jul 24- Ago 06

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de 2°. Turno, en autos: "TEJERA MARTIN, OMAR SEGUNDO Y VILLALBA RODRIGUEZ, MARGARITA ISABEL P EL M C LUNGASSO, MARIA ESTHER Y VALENTIN, JULIO HECTOR -PERDIDA DE PATRIA POTESTAD-" Ficha Civil 376 2000 F, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a MARIA ESTHER LUNGASSO y JULIO HECTOR VALENTIN a estar a derecho en estas actuaciones, en el término de 90 días, bajo legal apercibimiento de designársele un Defensor de Oficio que lo represente. Canelones, 23 de Mayo de 2001.- Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52696 Jul 16- Jul 30

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal integrada por María Iraselva AFFONSO, C.I. 2.985.966-0 y Juan Ramón TABAREZ, domiciliados en Continuación Sarandí Nº 1269 y Calle 3 Nº 1651 (Barrio Los Vascos), respectivamente, (Fa. 243 2002) y que se cita a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Melo, 18 de junio del año dos mil dos. Esc. Fredy Emilio COUSILLAS. Actuario Adjunto.
27) $ 1328 10/p 24213 Jul 23- Ago 05

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, dictada en los autos: "ZEBALLOS

FERNANDEZ, MANUEL. CIERRE DE SENDA DE PASO. Fa. 211 2002", se cita, llama y emplaza en autos a todos los que se consideren habilitados a deducir oposición en el presente juicio, en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. Melo, 28 de mayo de 2002. Esc. Oscar Rodríguez Etcheverry. Actuario Adjunto.
27) $ 886 10/p 24215 Jul 23- Ago 05

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, dictada en los autos: "ALVEZ PONCE, JOSE OMAR; DORA MARILU; EVA NELY Y MARTA ANAIR. POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL. Fa. 65 2002", se cita, llama y emplaza en autos a todos los que tengan interés en el presente juicio, a estar a derecho en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Melo, 12 de junio de 2002. Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52615 Jul 16- Jul 30

COLONIA
JUZGADO LETRADO DE ROSARIO
SEGUNDO TURNO
EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Rosario de Segundo Turno, en autos: "TECHERA, Sonia - RATIFICACION DE TENENCIA", Fa. B.145 2002, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de SESENTA DIAS, al Sr. MODESTO TEJERA para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. Rosario, 17 de junio de 2002- Se hace constar que la gestionante obtuvo Auxiliatoria de Pobreza por decreto No. 1700 del 7 6 2002 en Fa. B. 145 2002.- Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52863 Jul 25- Ago 07

-EDICTO-

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Rosario de Segundo Turno, dictada en autos: "NEGRETE, Néstor y otra c SAGAS, Miriam - PERDIDA DE PATRIA POTESTAD", Fa. C.370 2002, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a Miriam Alejandra Sagás, a efectos de que comparezca en los precitados autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos.- Rosario, 25 de junio de 2002- Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52867 Jul 25- Ago 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO
PRIMER TURNO
EDICTO.-

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1º Turno de Rosario, dictada en autos: "BANCO DE LA REPUBLICA O. DEL URUGUAY C DOÑA BARBARA S.R.L. JUICIO EJECUTIVO.", Fa 773 87 A, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de SESENTA DIAS, a la empresa GAUMON S.A. a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán estos procedimientos.- Rosario, 17 de Abril de 2002.- Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 1107 10/p 23094 Jul 16- Jul 30

SEGUNDO TURNO
EDICTO.-

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 2o Turno de Rosario, dictada en autos: "BONJOUR, Gisselle. RATIFICACION DE TENENCIA.", Fa. 323 2002 B, se CITA, LLAMA y EMPLAZA al Sr. CARLOS FERNANDO SEVERO, por el término de NOVENTA DIAS, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán estos procedimientos y teniéndose presente que la ACTORA está Auxiliada de Pobreza.- Rosario, 13 de Junio de 2002.- Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52864 Jul 25- Ago 07

FLORES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL
SEGUNDO TURNO
EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno de Flores, en autos caratulados "CENOZ SENDIC, ELBA EULALIA. Apertura de Testamento Cerrado". fa. 277 2002, se hace saber, que el próximo 28 de Agosto del corriente año, a la hora catorce y en esta Sede, se procederá a la apertura de testamento cerrado, otorgado por la causante Elba Eulalia CENOZ SENDIC. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones (art. 426 del C.G.P.), en Trinidad a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil dos. JUSTO R. ORTIZ VIÑA, ACTUARIO.
27) $ 664 5/p 24259 Jul 24- Jul 30

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Flores, DRA. B. FRANCIA MENDY. en los autos caratulados "I.M.F C JUAN CARLOS MORALES URRISTE Y OTRA" JUICIO EJECUTIVO, FICHA 476 2001, se hace saber que con fecha 3 de diciembre del 2001, se ha iniciado Juicio Ejecutivo, contra los deudores Juan Carlos MORALES URRISTE y Lourdes LOPEZ TONAR.
POR LO QUE SE LES CITA Y EMPLAZA A: JUAN CARLOS MORALES URRISTE y LOURDES LOPEZ TONAR O A SUS SUCESORES, POR EL TERMINO LEGAL DE NOVENTA DIAS A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio con el que se seguirá el procedimiento. Se expiden edictos a los efectos legales, el veintisiete de junio del dos mil dos. DRA. B. FRANCIA MENDY. JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE FLORES.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52890 Jul 26- Ago 08

FLORIDA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

Por disposicion de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de segundo turno, NEVES, ANDREA YOSELIN CONTRA JORGE ALEJANDRO GUZMAN PERDIDA DE PATRIA POTESTAD F. 79 2002, se cita, llama y emplaza por el termino de noventa dias al Sr. JORGE ALEJANDRO GUZMAN a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarsele defensor de Oficio con quien continuarán estas actuaciones, haciéndose saber que se encuentra auxiliado de pobreza de acuerdo a la ley de 20 4 1955 a los efectos de estas publicaciones. FLORIDA, 25 de abril de 2002. HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52876 Jul 25- Ago 07

LAVALLEJA
INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA
INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA
EDICTO

Se cita y emplaza a las siguientes personas a concurrir a Sección Jurídica de la Intendencia Municipal de Lavalleja, Batlle 546, ciudad de Minas, a notificarse en Expediente 4322 2002, caratulado "Dirección de Hacienda Of. 212 2002 eleva listado de padrones urbanos que mantienen deuda", dentro del plazo de 30 (treinta) días a contar desde el siguiente de la última publicación, bajo apercibimiento de darlo por notificado (Art. 51 del Código Tributario).
Sucesores de Andrés Acosta, Sucesores de Solano Amilivia, Ney y Julian Ramirez y Lidia Esther o Esther Lidia Castro, Sucesores de Elena Caprio de Acosta, Irma Bertocchi Prieto, Aquiles, Fernando Maria, Gloria, Margarita y Esther Liria Bertocchi, Sucesores de Leonardo Ubach, Sucesores de Pedro do Santos, Sucesores de Doralicio o Doralicia Hernandez, Sucesores de Praxedes Olivera de Silva y Manuel Felix Silva, Sucesores de Jacinto Tejeria, Sucesores de Esperanza Palavecino, Sucesores de Blanca Iris Abreu, Sucesores Dario Camacho, Sucesores Santos Martinez, Sucesores Tufick Miguel.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52893 Jul 26- Jul 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO
CONCURSO VOLUNTARIO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Lavalleja, se hace saber a los interesados, que en los autos caratulados: RAZQUIN GOMEZ, MARIA DEL CARMEN. CONCURSO VOLUNTARIO. Fa. B 592 1998, se ha convocado a la Junta de Acreedores para el día 15 de Agosto de 2002 a la hora 17. Se previene que documentos e informe de Contador, pueden ser examinados en la Oficina, hasta el día anterior a la audiencia, podrán presentar observaciones sobre la verdad, cantidad y calidad de los créditos de acuerdo con el art. 1533 del Código de Comercio. Minas, 23 de Mayo de 2002. Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.
27) $ 1328 10/p 24707 Jul 29- Ago 09

MALDONADO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO
EDICTO DE SUCESION.-

LA SEÑORA JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE

MALDONADO, DRA. SIOMARA BARRETO, DISPUSO LA APERTURA DE LA SUCESION DE JOAO CARLOS BORGES MACIEL FA. 15 2002, CITANDOSE A HEREDEROS, ACREEDORES Y DEMAS INTERESADOS PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DEL TERMINO DE NOVENTA DIAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS. MALDONADO, 23 DE MAYO DE 2002.- Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
27) $ 886 10/p 23076 Jul 16- Jul 30

EDICTO DE SUCESION.-

LA SEÑORA JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE MALDONADO, DRA. SIOMARA BARRETO, DISPUSO LA APERTURA DE LA SUCESION DE SIMON, LIUBITCH FA. 225 2002, CITANDOSE A HEREDEROS, ACREEDORES Y DEMAS INTERESADOS PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DEL TERMINO DE NOVENTA DIAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS. MALDONADO, 11 DE JUNIO DE 2002. Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
27) $ 886 10/p 23491 Jul 16- Jul 30

EDICTO DE SUCESION.-

LA SEÑORA JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE MALDONADO, DRA. SIOMARA BARRETO, DISPUSO LA APERTURA DE LA SUCESION DE JUAN KESELMAN FA. 215 2002, CITANDOSE A HEREDEROS, ACREEDORES Y DEMAS INTERESADOS PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DEL TERMINO DE NOVENTA DIAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS. MALDONADO, 06 DE JUNIO DE 2002. Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
27) $ 886 10/p 23828 Jul 16- Jul 30

EDICTO.-
POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE MALDONADO, EN AUTOS CARATULADOS: "SANGIORGI, EUGENIO C MOLINARI, MARIA ANTONIA (SUC. DE) PARTICION FA. 951 2000S1 2002 SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A LOS SUCESORES DE MARIA ANTONIA MOLINARI A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS EN UN PLAZO DE NOVENTA DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELES CURADOR DE BIENES QUE LOS REPRESENTE.- MALDONADO, 27 DE JUNIO DE 2002.- Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
27) $ 886 10/p 24159 Jul 23- Ago 05

TERCER TURNO

APERTURA DE SUCESION
EDICTO

La Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado dispuso la apertura de la sucesión de SAMUEL YANKELEVICH CHECHELNITZKY, Ficha 154 2002, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de NOVENTA DIAS a deducir en forma sus derechos. Maldonado, 29 de abril de 2002.- Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
27) $ 886 10/p 23002 Jul 16- Jul 30

APERTURA DE SUCESION
EDICTO

La Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado dispuso la apertura de la sucesión de JOSE BALLESTER UBEDA, Fa. 235 2002, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de NOVENTA DIAS a deducir en forma sus derechos. Maldonado, 28 de mayo de 2002.- Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
27) $ 886 10/p 23573 Jul 16- Jul 30

OCTAVO TURNO

EDICTO
APERTURA DE SUCESION

Por disposición de la Sra. Jueza Letrado de Primera Instancia de Octavo Turno de Maldonado, Dra. Alice Tourn Armand Ugon, se dispuso la APERTURA DE LA SUCESION DE: DAVID WABNIK FILKENSTEIN. 249 2002, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de NOVENTA días a deducir en forma sus derechos. Maldonado, 6 de Junio de 2002.- Esc. NELSON RICHART, ACTUARIO.
27) $ 886 10/p 23077 Jul 16- Jul 30

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de ALFONSO MAIDANA ROMAN - SUCESION - FICHA B 133 2002, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 6 de junio de 2002.- ESCRIBANA ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) $ 886 10/p 23009 Jul 16- Jul 30

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VIVAS, Fa. B 81 2001, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Paysandú, 18 de abril de 2001.- ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.
27) $ 886 10/p 23087 Jul 16- Jul 30

EDICTO

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de ADELA FERNANDEZ - SUCESION - FICHA B 113 2002, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 14 de mayo de 2002.- ESCRIBANA AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 886 10/p 23088 Jul 16- Jul 30

EDICTO

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesion de ROSA COSTA TECHEIRA - FICHA B 179 2002, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 26 de junio de 2002. ESCRIBANA AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 886 10/p 23394 Jul 16- Jul 30

EDICTO

Por disposicion de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dictada en autos: "MENDIETTA DAVILA, ESTELA BEATRIZ Y SPOSITO CARDOZO, MARCEL FABIAN, HERENCIA YACENTE Y MEDIDAS CAUTELARES. F: B 459 99", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho en estos autos a que comparezcan a deducir los mismos en el término de treinta días, bajo apercibimiento de designarsele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Paysandú, 1 de febrero de 2002. ESC. AZUCENA LORENZI. ACT. ADJUNTA.
27) $ 1107 10/p 23397 Jul 16- Jul 30

EDICTO

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de EDUARDO JORGE LANGON BALPARDA - SUCESION - FICHA B 127 2002, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 6 de junio de 2002.- ESCRIBANA ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) $ 886 10/p 24178 Jul 23- Ago 05

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de NIDIA CATALINA MUNTZELL DOMENECH, Ficha B 271 2001 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Paysandú, 24 de diciembre de 2001. ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.
27) $ 886 10/p 24434 Jul 25- Ago 07

EDICTO

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de ENRIQUE MARIO CASARETTO LUCIANO - SUCESION - FICHA B 143 2002, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 6 de junio de 2002.- ESCRIBANA ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) $ 886 10/p 24720 Jul 29- Ago 09

EDICTO

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de JOSE ALEJANDRO MACCHI LAURINO - SUCESION - FICHA B 151 2002, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus

derechos. Paysandú, 6 de junio de 2002.- ESCRIBANA ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) $ 886 10/p 24724 Jul 29- Ago 09

TERCER TURNO
APERTURA DE SUCESION

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de ALADIN PEDRO GIANETTI STEINGRUBER, FICHA B 14 02, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 25 de febrero de 2002. ESCRIBANA ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) $ 886 10/p 23089 Jul 16- Jul 30

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: FELIPE HUMBERTO GIRALDI CAPORALE FICHA 190 2002 B", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 14 de Junio de 2002. ESC. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJ.
27) $ 886 10/p 23393 Jul 16- Jul 30

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: ELSA JULIA SEGAIN CARUSO FICHA 188 2001 B", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 7 de Mayo de 2001.- ESC. SILVIA L. VENCE, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 886 10/p 23395 Jul 16- Jul 30

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: JUAN ARTEMIO DUPONT FICHA B 74 2002", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 1º de Abril de 2002. Esc. ALICIA DAMINI, Actuaria.
27) $ 886 10/p 23396 Jul 16- Jul 30

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: GENOVEVA LUISA o LUISA GENOVEVA NIELLO DAMONE FICHA B 124 2002", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 25 de Abril de 2002. ESC. CAROLINA VERCELLINO, ACTUARIA.
27) $ 886 10/p 23955 Jul 19- Ago 01

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: AGAPITO BRANCA FICHA 166 2002 B", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 6 de Junio de 2002. ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) $ 886 10/p 24179 Jul 23- Ago 05

EDICTO

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de ANGEL ZILIANI MAUTINO. Ficha: B 272 98" citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 dias, a deducir en forma sus derechos. Paysandu, 29 de Julio de 1998. ESC. SILVIA VENCE, ACT. ADJ.
27) $ 886 10/p 24180 Jul 23- Ago 05

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: JUANA DISSIMOZ o DESSIMOZ CASSAZA o CASAZZA FICHA B 100 2002", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 25 de Abril de 2002. ESC. CAROLINA VERCELLINO, ACTUARIA.
27) $ 886 10/p 24433 Jul 25- Ago 07

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: RUBEN AMADO RICHIERI ANTUNEZ FICHA B 96 2002", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 16 de Abril de 2002. ESC. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJ.
27) $ 886 10/p 24721 Jul 29- Ago 09

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: DELFINA DOMINGA CHIRIGLIANO TARANTO FICHA B 48 2002", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 15 de Marzo de 2002. ESC. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJ.
27) $ 886 10/p 24723 Jul 29- Ago 09

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "ITURRIA PIZZORNO, PEDRO GABRIEL - SUCESION Y AUX. DE POBREZA - FICHA B 538 2001", se cita, llama y emplaza a MAURO DANILO ITURRIA Y O SUS SUCESORES a que comparezcan a aceptar o repudiar la herencia dentro del término de cuarenta días.- Paysandú, 28 de Junio de 2002. ESTA AUXILIADO DE POBREZA - ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52873 Jul 25- Ago 07

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL
SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Segundo Turno de Paysandú, Dr. Vartan Sarkisian, en autos caratulados". Banco Acac S.A. c Sucesores de Jose Ramón ORTIZ VOLPE Medidas Preparatorias". Ficha Nº 109 2002, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. Wilson de Vargas, en representación de Banco Acac S.A., solicitando por este medio, se intime a los Sucesores de Jose Ramón Ortiz Volpe, al pago del vale Nº 42695, por la suma de dólares americanos siete mil cuatrocientos ochenta y dos con 60 00 (U$S 7.482,60) más intereses costos y costas, en plazo legal y bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones.- Paysandú, 10 de junio de 2002.- DR. VARTAN SARKISIAN, Juez de Paz Departamental.
27) $ 1771 10/p 23008 Jul 16- Jul 30

RIVERA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Jueza Letrada de Primera Instancia de Rivera de 4to. Turno, en autos: "MENDONçA RODRIGUEZ ROBERT Y OTRO C SUCESORES DE DANIEL GARCIA PACHIAROTTI. JUICIO EJECUTIVO Y MEDIDA CAUTELAR", (FICHA 198 2002), SE CITA DE EXCEPCIONES a los Sucesores de Daniel Garcia Pachiarotti por el Término de 90 días bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. Rivera, 21 DE JUNIO de 2002. ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 886 10/p 23091 Jul 16- Jul 30

EDICTO: Por disposición de la Sra. Jueza Letrada de 1era. Instancia de Rivera de 4to. Turno, en autos: "INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA C UBAL DE VEGA MARIA Y O SUCESORES. JUICIO EJECUTIVO", FA. 280 2002, SE CITA DE EXCEPCIONES a María Ubal de Vega y o Sucesores a cualquier título, propietarios del inmueble Padrón 1113 de la 6a. Sección Judicial de Rivera, por el Término de 90 días bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. Rivera, 24 de Junio de 2002. ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52903 Jul 29- Ago 09

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL
PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del suscrito Juez de Paz Departamental de Rivera de primer turno, en autos, "BANCO COMERCIAL C DANIEL GARCIA. Juicio Ejecutivo. Fa. A 196 2002", se CITA DE EXCEPCIONES a HEREDEROS O SUCESORES DE DANIEL ALEJANDRO GARCIA PACHIAROTTI, por el término legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Rivera 28 de junio del 2002. Esc. Dr. Ruben Saravia, JUEZ DE PAZ Dptal. 1er. T. Rivera.
27) $ 886 10/p 23701 Jul 16- Jul 30

EDICTO: Por disposición del suscrito Juez de Paz Departamental de Rivera de primer turno, en autos, "COFAC C DANIEL GARCIA PACHIAROTTI Y SUCESORES. Juicio Ejecutivo. Fa. A 156 2002", se CITA DE EXCEPCIONES a HEREDEROS O SUCESORES DE DANIEL ALEJANDRO GARCIA PACHIAROTTI, por el término legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de

oficio. Rivera 28 de junio del 2002. Esc. Dr. Ruben Saravia, JUEZ DE PAZ Dptal. 1er. T. Rivera.
27) $ 886 10/p 23702 Jul 16-Jul 30

EDICTO: Por disposición del suscrito Juez de Paz Departamental de Rivera de primer turno, en autos, "INTENDENCIA MUNICIPAL C MARCAL HOURCADE Y OTROS. Juicio Ejecutivo. Fa A 273 2002", se CITA DE EXCEPCIONES a MARCAL HOURCADE Y O SUCESORES, propietarios del padrón Nº 6305 de la localidad Catastral de Rivera zona urbana, por el término legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Rivera 28 de junio del 2002. Esc. Dr. Ruben Saravia, JUEZ DE PAZ Dptal. 1er. T. Rivera.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52684 Jul 16-Jul 30

EDICTO: Por disposición del suscrito Juez de Paz Departamental de Rivera de primer turno, en autos, "INTENDENCIA MUNICIPAL C HUMBERTO OSCASBERRO Y OTROS Juicio Ejecutivo. Fa A 287 2002", se CITA DE EXCEPCIONES a HUMBERTO OSCASBERRO Y O SUCESORES, propietarios del padrón Nº 4062 ubicado en zona rural 8va. Sección Judicial de Rivera, por el término legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Rivera 28 de junio del 2002. Esc. Dr. Ruben Saravia, JUEZ PAZ DPTAL 1º. T.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52715 Jul 16-Jul 30

EDICTO: Por disposición del suscrito Juez de Paz Departamental de Rivera de primer turno, en autos, "INTENDENCIA MUNICIPAL C ABEL GOMEZ Y OTROS. Juicio Ejecutivo. Fa A 18 2002", se CITA DE EXCEPCIONES a ABEL, ELBIO Y ZULLY GOMEZ PEREIRA MARTINEZ Y VICTOR ARIEL PEREZ GOMEZ PEREIRA y o SUCESORES, propietarios del padrón Nº 2572 003 ubicado en la localidad catastral de Rivera (ex 1a. Sección Judicial de Rivera), por el término legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Rivera 28 de junio del 2002. Esc. Dr. Ruben Saravia, JUEZ DE PAZ Dptal. 1er. T. Rivera.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52842 Jul 24-Ago 06

EDICTO: Por disposición del suscrito Juez de Paz Departamental de Rivera de primer turno, en autos, "INTENDENCIA MUNICIPAL C LADISLAO BARRIOS Y OTROS. Juicio Ejecutivo. Fa A 72 2002", se CITA DE EXCEPCIONES a LADISLAO BARRIOS y o SUCESORES, propietarios del padrón Nº 4639 ubicado en la localidad catastral de Rivera (ex 7a. Sección Judicial de Rivera), por el término legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Rivera 28 de junio del 2002. Esc. Dr. Ruben Saravia, JUEZ DE PAZ Dptal. 1er. T. Rivera.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52843 Jul 24-Ago 06

EDICTO: Por disposición del suscrito Juez de Paz Departamental de Rivera de primer turno, en autos, "INTENDENCIA MUNICIPAL C MONICA UBAL Y OTROS. Juicio Ejecutivo. Fa A 227 2002", se CITA DE EXCEPCIONES a MONICA MOREIRA UBAL Y O SUCESORES, propietarios del padrón Nº 8342 ubicado en la 6ª. Sección Judicial de Rivera zona urbana, por el término legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Rivera 28 de junio del 2002. Esc. Dr. Ruben Saravia, JUEZ DE PAZ Dptal. 1er. T. Rivera.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52845 Jul 24-Ago 06

EDICTO: Por disposición del suscrito Juez de Paz Departamental de Rivera de primer turno, en autos, "I.M.R. C LUIS DIAZ. Juicio Ejecutivo. Fa A 205 2002", se CITA DE EXCEPCIONES a LUIS DIAZ, propietario del padrón Nº 944 ubicado en Ataques, Sección catastral 4ª de Rivera, por el término legal, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Rivera 28 de junio del 2002. Esc. Dr. Ruben Saravia, JUEZ DE PAZ Dptal. 1er. T. Rivera.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52846 Jul 24-Ago 06

EDICTO: Por disposición del suscrito Juez de Paz Departamental de Rivera de primer turno, en autos. "INTENDENCIA MUNICIPAL C MONICA MOREIRA UBAL. Juicio Ejecutivo. Fa. A 206 2002", se CITA DE EXCEPCIONES a MONICA MOREIRA UBAL, propietaria del padrón Nº 1544 ubicado en la 4a. Sección Judicial, Sección Catastral Sexta de Rivera, por el término legal, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Rivera 28 de junio del 2002. Esc. Dr. Ruben Saravia, JUEZ DE PAZ Dptal. 1er. T. Rivera.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52847 Jul 24-Ago 06

EDICTO: Por disposición del suscrito Juez de Paz Departamental de Rivera de primer turno, en autos, "INTENDENCIA MUNICIPAL C ROSA DA SILVA Y OTROS. Juicio Ejecutivo. Fa. A 285 2002", se CITA DE EXCEPCIONES a ROSA DA SILVA FIALHO Y O SUCESORES, propietarios del padrón Nº 1570 de la localidad Catastral de Rivera, por el término legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Rivera 28 de junio del 2002. Esc. Dr. Ruben Saravia, JUEZ DE PAZ Dptal. 1er. T. Rivera.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52901 Jul 29-Ago 09

EDICTO: Por disposición del suscrito Juez de Paz Departamental de Rivera de Primer turno, en autos, "INTENDENCIA MUNICIPAL C GRACIANO ERRAMUN Y OTROS. Juicio Ejecutivo. Fa. A 39 2002", se CITA DE EXCEPCIONES a GRACIANO ERRAMUN Y O SUCESORES, propietarios del padrón Nº 370 de la primera sección judicial de Rivera, por el término legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Rivera 16 de Julio del 2002. Esc. Dr. Ruben Saravia, JUEZ DE PAZ Dptal. 1er. T. Rivera.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52902 Jul 29-Ago 09

EDICTO: Por disposición del suscrito Juez de Paz Departamental de Rivera de primer turno, en autos, "INTENDENCIA MUNICIPAL C IRENE RODRIGUEZ Y OTROS. Juicio Ejecutivo. Fa A 252 2002", se CITA DE EXCEPCIONES a IRENE RODRIGUEZ DE DIAZ y o SUCESORES, propietarios del padrón Nº 4254 ubicado en la 4a. Sección Judicial de Rivera, por el término legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Rivera 28 de junio del 2002. Esc. Dr. Ruben Saravia, JUEZ DE PAZ Dptal. 1er. T. Rivera.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52904 Jul 29-Ago 09

EDICTO: Por disposición del suscrito Juez de Paz Departamental de Rivera de primer turno, en autos, "INTENDENCIA MUNICIPAL C ARIEL PIRIZ LIMA Juicio Ejecutivo. Fa A 48 2002", se CITA DE EXCEPCIONES a ARIEL PIRIZ LIMA Y O SUCESORES, propietarios del padrón Nº 12663 ubicado en la 1ra. Sec. de Rivera, actual localidad Catastral de Rivera 357), por el término legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Rivera 28 de junio del 2002. Esc. Dr. Ruben Saravia, JUEZ DE PAZ Dptal. 1er. T. Rivera.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52905 Jul 29-Ago 09

SEGUNDO TURNO
ANTEL

EDICTO: Por disposición del suscrito Juez de Paz Departamental de 2º turno de Rivera, dictado en los autos caratulados, "ANTEL C FERNANDEZ OLIVERA SUSANA SEND. Demanda Ejecutiva. Fa. A 418 2000", se hace saber que se presento ANTEL iniciar juicio ejecutivo contra Susana Send Fernandez Olivera (servicio telefonico Nº 06228434 de Rivera) En consecuencia se cita de excepciones por el término legal a Susana Send Fernandez Olivera domiciliada en camino Piedra Furada s n. A esos efectos se transcribe la resolución Nº 2002 de fecha 22 12 2000: Al Pet. 1º: Trábase embargo en créditos derechos y acciones del deudor en cantidad suficiente a la suma reclamada más acrecidas, oficiándose. Fecho, cítese de excepciones por el término legal y si no fueran opuestas estese a la denuncia de bienes concretos para iniciar vía de apremio y hacerse efectivo lo adeudado más costas, costos e intereses. A lo demás como pide.- Rivera, doce de abril del 2002. Dr. Mijail Constantino Rottas Neves, Juez de Paz Departamental de Rivera de 2º turno.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52804 Jul 22-Ago 02

EDICTO: Por disposición del suscrito Juez de Paz Departamental de Rivera de segundo turno, en autos, "INTENDENCIA MUNICIPAL C BONIFACIO ABELENDA Y OTROS. Juicio Ejecutivo. Fa A 126 2002", se CITA DE EXCEPCIONES a BONIFACIO ABELENDA o BONIFACIO HERNANDEZ ABELENDA y o SUCESORES, propietarios del padrón Nº 5798 ubicado en la 7a. Sección de Rivera, por el término legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Rivera 28 de junio del 2002. Esc. Dr. Ruben Saravia, JUEZ DE PAZ Dptal. 1er. T. Rivera.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52844 Jul 24-Ago 06

ROCHA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO
EDICTO

Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha dictada en los autos caratulados: "ACOSTA BALLESTEROS ANA PERLA C SUCESORES DE MARGARITA SESSA. JUICIO EJECUTIVO. FICHA No. 603 2001", SE HACE SABER: que por providencia No. 5740 de fecha 14 de Diciembre de 2001 se ha dispuesto CITAR DE EXCEPCIONES por el término legal a los sucesores de la Sra. MARGARITA SESSA emplazándoseles a que comparezcan en autos en el término legal de noventa días bajo apercibimiento que de no hacerlo se les habrá de designar Defensor de Oficio.- Y en fe de ello se hacen las presentes publicaciones que signo y firmo en la ciudad de Rocha a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil dos. ROCHA, 08 DE MARZO DE 2002 ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID. ACTUARIA.
27) $ 1771 10/p 23705 Jul 16-Jul 30

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Pri-

mera Instancia de Tercer Turno de Rocha, en autos caratulados: "TECHERA RIERA SUSANA BEATRIZ C MORA SERGIO MARIANO. TENENCIA. PENSION ALIMENTICIA. VISITAS. Fª. Nº 426 2001"; SE HACE SABER: Que por Decreto Nº 1772 2002, de fecha 13 05 2002, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, al Sr. Sergio Mariano Mora, a comparecer en autos, en el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien continuarán los procedimientos.
Por el mismo Decreto se concedió el Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha, a los siete días del mes de junio del año dos mil dos. ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52887 Jul 26- Ago 08

SALTO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO
EDICTO.-

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en los autos caratulados: "ROBAUDO PREVE, PASCUAL - COUMAS DE ROBAUDO, MARIA LUISA - SUCESIONES - FICHA B 372 1986" se cita, llama y emplaza a los SRES. MIRTA y JORGE ROBAUDO ARRAMBILLETE, a GUILLERMO PASCUAL, a MARIO RAMON ROBAUDO, a sucesores de PASCUAL NERI ROBAUDO y a la SRA. CELESTE ROBAUDO, a fin de que comparezcan a estar a derecho en autos dentro del termino de 90 (noventa) días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguira la causa. Asimismo se les intima a que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto, el día veintiseis de Abril de dos mil dos.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
27) $ 1550 10/p 23727 Jul 16- Jul 30

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL
PRIMER TURNO
EDICTO: Por disposición de la Srta. Juez de Paz Departamental de 1er Turno de Salto - Dra. Rita Auliso Ellauri, en autos: "Cuadro, Luis Amilcar - Hallazgo" Fa. 183 2002, se hace saber que se promovio trámite de HALLAZGO respecto de una moto - HONDA 125 C.C.- En consecuencia, se cita a quienes tengan derechos en dicho bien, por el término de 30 días. Salto, 11 de junio de 2002. Dra. RITA AULISO ELLAURI, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
27) $ 886 10/p 23097 Jul 16- Jul 30

SAN JOSE
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO
EMPLAZAMIENTO
EDICTO

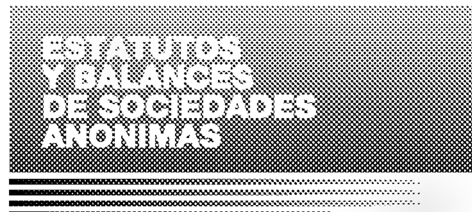
Por disposición de la Sra: Juez Letrado de 1a. Instancia de San José de 2do turno, en autos: "ARNEJO ANTONIO C FERNANDEZ ALEXIS Y VIVO JAIME ALBERTO.- COMPENSACION DE DEUDAS.- FA. 555 2000, se hace saber que se EMPLAZA a ALEXIS FERNANDE, a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- San José, 1 de febrero de 2002.- MARIA PERCAZ FREIRE, ABOGADA ACTUARIA Adj.
27) $ 1107 10/p 23722 Jul 16- Jul 30

SORIANO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES
EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores, dictado en los autos caratulados: "VILLALBA GARCIA, ARNOLFO.- concurso Necesario" Fa. A 200 2002, se hace saber que en estos autos se ha decretado el Concurso Necesario de ARNOLFO VILLALBA GARCIA, suspendiendo las ejecuciones en trámite.- Se convoca a los Acreedores para la Junta que tendrá lugar en esta Sede el día 04 de setiembre de 2002 a las 14:00 horas.- SE PREVIENE: 1) los acreedores que comparezcan despues de celebrada la misma tomarán el concurso en el estado en que se encuentre; 2) la Junta de acreedores actuará presidida por el Síndico provisorio y con los acreedores que concurran y acrediten su calidad de tales antes del día de la celebración o con los documentos que se presenten en el propio acto y sean aceptados por el Síndico.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Dolores, 28 de junio de 2002.- Esc. MARELLA D. ANDREA CASTRO, Actuaria Adjunta.
27) $ 1993 10/p 23674 Jul 16- Jul 30

TACUAREMBO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO
EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Segundo Turno, dictada en autos: "I.M.T. C A SUCESORES DE LANDO AMORIN, ALFREDO. JUICIO EJECUTIVO" Fa. A 628 97, se CITA Y EMPLAZA por el término de noventa días, a los SUCESORES A CUALQUIER TITULO DE ALFREDO LANDO GONZALVEZ, a comparecer en el presente expediente, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos.- Tacuarembó, 22 de mayo de 2002.- Esc Claudia Medina Figueroa, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52554 Jul 16- Jul 30

TREINTA Y TRES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO
PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE 1RA. INSTANCIA DE 2DO. TURNO DE TREINTA Y TRES
EDICTO
La Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de TREINTA Y TRES, en autos caratulados "SILVEIRA LONGO, ELISEO AFFONSO - SUCESION - Fa. 133 2002B, dispuso el emplazamiento de MARINEY DA COSTA SILVEIRA para que comparesca en autos a deducir en forma sus derechos en plazo de 90 dias, bajo apercibimiento de designarsele CURADOR DE BIENES.- SE HACE CONSTAR QUE EN LA PRESENTE TRAMITACION SE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA.- TREINTA Y TRES, 17 DE JUNIO DE 2002.- ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52823 Jul 23- Ago 05



AFINIDAD Administradora de Fondos de Ahorro Previsional S.A.
AFINIDAD AFAP S.A.

Asamblea General Extraordinaria (10 julio 2002), resolvió reducir el capital integrado a la cantidad de $ 45:679.264,87 (pesos uruguayos cuarenta y cinco millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro con 87 100).
Documentación a disposición de los acreedores sociales en Plaza Independencia Nº 743. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
28) $ 12152 10/p 23759 Jul 16- Jul 30

INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA
SAFRA (URUGUAY) S.A.
(Convocatoria Acreedores Art. 294, Ley 16060)

Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 22 07 02 se resolvió: (I) reducir el capital integrado de la sociedad a R$ 46.000 (reales cuarenta y seis mil), mediante el rescate de 425.580 acciones ordinarias nominativas de R$ 1 (un real) V N cada una, por su valor patrimonial, según resulta del balance especial confeccionado a dicha fecha y aprobado por la Asamblea. (II) poner la documentación del caso a disposición de los acreedores en la sede social de Av. Luis Alberto de Herrera 1248 2301, Montevideo, y (III) convocar los acreedores para que en el plazo de treinta días a contar de la última publicación deduzcan sus oposiciones.
28) $ 21267 10/p 24362 Jul 25- Ago 07

JONH DEERE LATIN AMERICA S.A.

Asamblea del 2 05 02 resolvió reducir el capital integrado a U$S 4.293.721.- (dólares estadounidenses cuatro millones doscientos noventa y tres mil setecientos veintiuno).
Documentación en Juncal 1327, apartamento 2201. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
28) $ 9114 10/p 24444 Jul 25- Ago 07



REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS



TARIFA VIGENTE A PARTIR DEL 1º/8/997

TOMOS EN RUSTICA:

Año	1er. Semestre $	Tomos	2do. Semestre $	Tomos
1970	168,00	1	168,00	1
1971	156,00	1	168,00	1
1972	168,00	1	168,00	1
1973	----	-	168,00	1
1980	----	-	277,00	2
1981	277,00	1	277,00	1
1982	277,00	1	326,00	2
1983	303,00	1	303,00	1
1984	328,00	1	328,00	1
1985	328,00	1	458,00	2
1986	406,00	1	485,00	1
1987	422,00	1	847,00	2
1988	422,00	1	847,00	2
1989	505,00	1	488,00	1
1990	582,00	1	710,00	1
1991	422,00	1	533,00	1
1991	(Addenda)	1	388,00	1
1992	533,00	1	582,00	1
1993	533,00	1	533,00	1
1994	534,00	1	1.012,00	2
1995	589,00	1	650,00	1

TOMOS ENCUADERNADOS:

Año	1er. Semestre $	Tomos	2do. Semestre $	Tomos
1971	221,00	1	221,00	1
1972	221,00	1	221,00	1
1973	221,00	1	221,00	2
1980	----	-	343,00	2
1981	343,00	1	343,00	2
1982	343,00	1	407,00	2
1983	379,00	1	379,00	1
1984	407,00	1	407,00	1
1985	407,00	1	606,00	2
1986	456,00	1	557,00	1
1987	533,00	1	1.064,00	2
1988	533,00	1	1.064,00	2
1989	582,00	1	610,00	1
1990	659,00	1	798,00	1
1991	520,00	1	610,00	2
1991	(Addenda)	1	438,00	1
1992	610,00	1	659,00	1
1993	610,00	1	606,00	1
1994	613,00	1	1.183,00	2
1995	673,00	1	750,00	1
1996	800,00	1	880,00	2
1997	920,00	2	980,00	2
1998	850,00	1	950,00	2
1999	950,00	2	980,00	2
2000	940,00	2	940,00	2
2001	980,00	2	1.030,00	2

AVISOS DEL DIA

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)

Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO DE FAMILIA

DECIMOTERCER TURNO

RAUL JUSTO VERA RODRIGUEZ, (Ficha: 332 2002).
Montevideo, 23 de julio de 2002.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24777 Jul 30- Ago 12 (0001)

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

GERONIMO WALTER IMAZ, (Ficha: S 292 2002).
Montevideo, 20 de junio de 2002.
Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24824 Jul 30- Ago 12 (0002)

TERCER TURNO

ULISES FRANCISCO FERNANDEZ BENTANCUR, (Ficha: 293 2002).
Montevideo, 16 de julio de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 24783 Jul 30- Ago 12 (0003)

OCTAVO TURNO

FRANCISCO de PAULA RIOS RODRIGUEZ, (Ficha: S 315 2002).
Montevideo, 27 de junio de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24823 Jul 30- Ago 12 (0004)

DECIMO TURNO

ROBINSON KLEBER CASTRO PEREIRA, (Ficha: 335 2002).
Montevideo, 19 de julio de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 24799 Jul 30- Ago 12 (0005)

GRACIELA JOSEFA TROTTA FEDULLO, (Ficha: 238 2002).
Montevideo, 4 de junio de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 24815 Jul 30- Ago 12 (0006)

DECIMOSEXTO TURNO

TERESA DEL CARMEN FERREIRA LONGRES y JOSE MIGUEZ MISA, (Ficha: 313 2002).
Montevideo, 24 de julio de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24768 Jul 30- Ago 12 (0007)

MARIA ISABEL OSORES SILVA, (Ficha: A 463 2000).
Montevideo, 28 de febrero de 2001.
Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24846 Jul 30- Ago 12 (0008)

DECIMOCTAVO TURNO

EDISON BURGUEÑO CRAVIOTTO, (Ficha: 222 2002).
Montevideo, 24 de julio de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24784 Jul 30- Ago 12 (0009)

LEILA ISABEL ROSSI ZUNINO, (Ficha: 753 2001).
Montevideo, 8 de febrero de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24820 Jul 30- Ago 12 (0010)

DECIMONOVENO TURNO

ROSA APICELLA DI LANDRO, (Ficha: 296 2002).
16 de julio de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24835 Jul 30- Ago 12 (0011)

VIGESIMO TURNO

ERALDO TOMAGNINI BURATTI, (Ficha: 324 2002).
17 de julio de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24769 Jul 30- Ago 12 (0012)

NATIVIDAD WALDEMAR o VALDEMAR SOTOLANI RODRIGUEZ, (Ficha: 325 2002).
Montevideo, 17 de julio de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24788 Jul 30- Ago 12 (0013)

VIGESIMOTERCER TURNO

MARIO NELSON o MARIO NELSON WALTER COSTA RUGGERI, (Ficha: 290 2002 S).
Montevideo, 27 de junio de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 24825 Jul 30- Ago 12 (0014)

VIGESIMOQUINTO TURNO

ALEXIS CARLOS DAVERIO SERVAÑI, (Ficha: 176 2002 S).
Montevideo, 6 de mayo de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24822 Jul 30- Ago 12 (0015)

JUZGADO LETRADO

CUARTO TURNO

JORGE GOMEZ GARCIA, (Ficha: 271 2002 A).
Montevideo, 14 de junio de 2002.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24819 Jul 30- Ago 12 (0016)

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)

Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

DORA EMILIA o ENELIA GOMILA DE LOS SANTOS, (Expte.: 322 2002B).
Carmelo, 25 de junio de 2002.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 24803 Jul 30- Ago 12 (0017)

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

JULIO SUAREZ SILVA, (Ficha: B 481 2001).
Salto, 7 de noviembre de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 24805 Jul 30- Ago 12 (0018)

TERCER TURNO

JESUS ROBERTO GODOY, (Ficha: B 150 2002).
LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Resolución 20 4 55. Ley 13.209.
Salto, 24 de junio de 2002.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 52936 Jul 30- Ago 12 (0019)

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

AMANDA DEMETRIA BARDALLO ZABALA, (Ficha: 336 2002).
San José, 28 de junio de 2002.

MARIA PERCAZ FREIRE, ABOGADA Mat. 8822 Act Adj.
01) $ 886 10/p 24794 Jul 30- Ago 12 (0020)

TERCER TURNO

MARIANELA DORILA o DARILA BENAVENTE BARBOZA, (Ficha: 234 2002).
San José, 4 de junio de 2002.
MARIA PERCAZ FREIRE, ABOGADA Mat. 8822, Act Adj.
01) $ 886 10/p 24795 Jul 30- Ago 12 (0021)

LUIS ALBERTO ORONA PINAZZO, (Ficha: 87 2002).
San José, 9 de abril de 2002.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 24796 Jul 30- Ago 12 (0022)

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ALFREDO PABLO CORREA PEREIRA, (Ficha: 406 2002).
Tacuarembó, 22 de julio de 2002.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 24781 Jul 30- Ago 12 (0023)



LOMA AZUL S.A.

Asamblea General Ordinaria

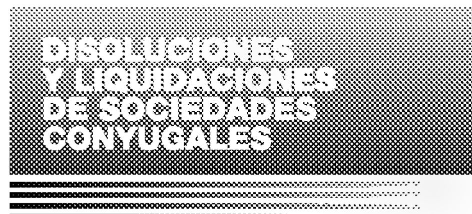
Primera Convocatoria
Dia: 16 de agosto de 2002
Hora: 10.00
Dirección: Avenida de la Laguna, Parada 34,5, Punta del Este
Orden del día: 1) Memoria y Balance Generale al 31 de agosto 2001
2) Destino de los resultados
3) Designación de Directorio
El libro de registro de accionistas permanecerá abierto para la inscripción de acciones con derecho a voto hasta la hora de iniciación de la Asamblea.
03) $ 620 3/p 24778 Jul 30- Ago 01 (0024)

ABITAB S.A.
Asamblea Extraordinaria de Accionistas

El Directorio de Abitab S.A. de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea Extraordinaria a efectuarse el dia viernes 16 de agosto de 2002 a las 18:30 en el local de la calle Rincón 454 (Cámara de Comercio - Salón de Actos - Sub Suelo).

ORDEN DEL DIA:

1) Ratificación del texto del contrato aprobado por Directorio con fecha 27 06 02 a suscribirse entre Abitab y los Agentes.
2) Análisis de coyuntura económica.
3) Nombramiento de dos accionistas para la firma del Acta de la presente Asamblea Extraordinaria.
Se comunica a los Sres. Accionistas:
Que de no alcanzarse el quórum necesario en la 1ra. Convocatoria, la Asamblea se constituirá en 2da. Convocatoria una hora despúes de la fijada, con el número de Accionistas presentes.
Montevideo, 26 de julio de 2002.
LA SECRETARIA.
03) $ 1240 3/p 24829 Jul 30- Ago 01 (0025)



(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEXTO TURNO

GRACIELA BEATRIZ RISSO FERRARI y LUIS ARIEL VERA VERA, (Ficha: 281 2002).
Montevideo, 28 de junio de 2002.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 24775 Jul 30- Ago 12 (0026)

DECIMO TURNO

GONZALO ARROYO FACELLO y BEATRIZ GABRIELA RODRIGUEZ, (Ficha: E 308 2002).
Montevideo, 19 de julio de 2002.
Dra. Helena Belonakis, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 24827 Jul 30- Ago 12 (0027)

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

LUIS DE BAEREMAECKER ARRIETA y GRACIELA MERCEDES CARASSUS GALLO, (Ficha: V 111 2002).
Montevideo, 23 de abril de 2002.
Dra. MARIA JOSE PIÑEYRO CASTELLANOS, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 24785 Jul 30- Ago 12 (0028)

VIGESIMOCUARTO TURNO

JORGE LUIS GALVAN y SANTA ISABEL CARABALLO SILVA, (Ficha: D 492 99).
Montevideo, 9 de noviembre de 1999.
Dra. Gabriela Araújo Nicolini, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 24771 Jul 30- Ago 12 (0029)

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

LUIS ANTONIO PATIÑO BENITEZ y ESTHER BIBIANA VEILANDIES GADEA, (Ficha: 685 2001 D).
Montevideo, 13 de diciembre de 2001.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 24834 Jul 30- Ago 12 (0030)

VIGESIMOCTAVO TURNO

PABLO MANUEL ORIBE BARRAN y LUCIA MARIA LENGUAS PUIG, (Ficha: 307 2002 D).
Montevideo, 19 de julio de 2002.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 24798 Jul 30- Ago 12 (0031)

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

Ruben Abel Fripp Goday y Claudia Patricia Artús Moreira, (Expte.: 316 2002B).
Carmelo, 16 de julio de 2002.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 24802 Jul 30- Ago 12 (0032)

AUXILIA MARIA PIZARRO CALLEROS y LUIS ALBERTO GIARDELLO ZAPPIA, (Ficha: 553 2001B).
Carmelo, 19 de diciembre de 2001.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 24804 Jul 30- Ago 12 (0033)

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

FRANCISCO ALEJANDRO ROCA BARCELO y MARIA SUSANA PERDOMO COLL, (Ficha: 25 2002).
Durazno, 4 de marzo de 2002.
Esc. ADRIANA C. LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 24792 Jul 30- Ago 12 (0034)

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO

TERCER TURNO

MARIA VILMA MARTINEZ LAIN y DA-

NIEL ALBERTO GONZALEZ HUGUET, (Ficha: 318 2002).
San José, 11 de julio de 2002.
MARIA PERCAZ FREIRE, ABOGADA Act Adj.
05) $ 1107 10/p 24793 Jul 30- Ago 12 (0035)

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MANUEL DOSITEO VAZQUEZ PELAEZ y TERESA JACQUELINE FAGUUNDEZ SILVEIRA, (Ficha: B 418 2002).
Tacuarembó, 23 de julio de 2002.
Esc Claudia Medina Figueroa, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 24780 Jul 30- Ago 12 (0036)

DISOLUCIONES DE SOCIEDADES

MONTEVIDEO

INVERSORA LATINBRAS S.A.
Disolución y liquidación anticipada

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. 31 07 00.- INSCRIPCION: 27 05 02. 4134.
06) $ 608 1/p 24807 Jul 30- Jul 30 (0037)

DIVORCIOS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de DECIMOTERCER TURNO, dictada en autos caratulados: "MARTINEZ CURBELO, FRANCISCO OROSMAN C SILVEIRA MACHADO, EDELCIA MAURA. DIVORCIO POR CAUSAL. FICHA Nº 346 2000" se llama y emplaza a la SRA. EDELCIA MAURA SILVEIRA MACHADO para que comparezcan en autos en el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Montevideo, 19 de julio de 2002. Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
07) $ 886 10/p 24826 Jul 30- Ago 12 (0038)

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EMPLAZAMIENTO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, en autos caratulados "OLIVERA SOSA GREGORIA C MARTINEZ NEVEL ABELARDO - DIVORCIO SEPARACION POR MAS DE TRES AÑOS - FICHA 497 2001 D" se cita, llama y emplaza a NEVEL ABELARDO MARTINEZ, a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Oficio.-
Se concedió beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.- Montevideo, diecisiete de julio de dos mil dos.- Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 52922 Jul 30- Ago 12 (0039)

INCAPACIDADES

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera instancia de Segundo Turno de Durazno, dictada en autos: "MARICHAL IPARRAGUIRRE, Fernando Marcelo.- PROCESO DE INCAPACIDAD.- Ficha 50 2001; se hace saber al público que por Resolución Nº 4034 2001 de fecha 5 12 2001, se declaró en estado de INCAPACIDAD a Fernando Marcelo MARICHAL IPARRAGUIRRE; designándose Curador del mismo a su padre Jacinto MARICHAL BORGES; quien aceptara dicho cargo con fecha 5 02 2002.- Se deja constancia que los presentes trámites fueron Auxiliados de Pobreza por Resolución Nº 1933 2002 de fecha 11 06 2002.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Durazno, 20 06 2002.- Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52928 Jul 30- Ago 12 (0040)

INFORMACIONES DE VIDA Y COSTUMBRES

TACUAREMBO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Tacuarembó de Segundo Turno, SE HACE SABER AL PUBLICO, que ante esta Sede, se presentó la Sra. ANABELLA ALBERTI YARTO en los autos caratulados: "ALBERTI YARTO, ANABELLA" VIDA Y COSTUMBRES" FICHA Nº 365 02, optando por el título de PROCURADORA Y ESCRIBANA PUBLICA, ofreciendo como prueba informativa de vida y costumbres, las declaraciones de los testigos: JUDITH VIGNEAUX, KAREN ALAMON RODRIGUEZ Y EDUARDO MENENDEZ NUÑEZ.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Tacuarembó, julio dieciseis del año dos mil dos. DRA. E. ISABEL SUAREZ SACCO, Juez de Paz Departamental SUBROGANTE.
11) $ 1328 10/p 24779 Jul 30- Ago 12 (0041)

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
LICITACION PUBLICA Nº 1/02

Contratación de servicios de procesamiento de solicitudes de información para el Registro Nacional de Actos Personales
APERTURA: 27 08 2002 HORA: 14:30
Los pliegos se retirarán en el Departamento de Proveeduría sito en Magallanes 1328 de lunes a viernes de 13 a 17 horas.
12) (Cta. Cte.) 1/p 52939 Jul 30- Jul 30 (0042)

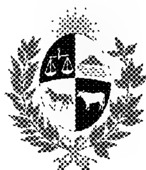
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 01/2002

ASUNTO: PRODUCCION INTEGRAL DE LA EMISION DE BOLETOS DE PAGO - FORMULARIO 2 901.
Los Pliegos de Condiciones Particulares que rigen este llamado, se encuentran a disposición de los interesados en la División Administración - Departamento Contrataciones y Suministros sito en la calle Cerrito Nº 428 (subsuelo), en el horario comprendido entre las 13:00 y 18:00 horas y podrán ser retirados hasta el 6 de Agosto de 2002 a las 18:00 horas indefectiblemente.-
APERTURA: DIA 15 DE AGOSTO DE 2002 A LAS 15:00 HORAS.
12) (Cta. Cte.) 1/p 52924 Jul 30- Jul 30 (0043)

A.N.E.P. ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA



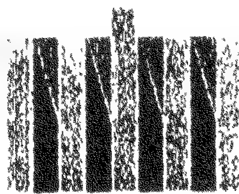
Administración Nacional de Educación Pública
Consejo Directivo Central

Programa
MEMFOD
Con los jóvenes
Préstamo 1361/OC-UR

PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA EDUCACION MEDIA Y FORMACION DOCENTE
(MEMFOD)

Se invita a oferentes de países elegibles miembros del Banco Interamericano del Desarrollo (B.I.D), que estén interesados, a presentar ofertas en sobres cerrados en la siguiente:
LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 16 002
Objeto: Ampliación del Edificio sede del Liceo No. 15 de Montevideo, departamento de Montevideo.
Resumen de especificaciones:
Area a reacondicionar 148 m2.- Comprende: 2 SSHH para alumnos y 1 para profesores, Locales de Ayudantes preparadores de Biología, Física y Química, Laboratorio de Química, Aula de Física de 4º. año y Tisanería.-
Area a ampliar 427 m2: Comprende: Salón de Uso Múltiple, 2 Aulas comunes, Laboratorios de Física Biología.-
Los interesados podrán acceder al detalle y descripción de la obra consultando a la página Web site www.memfod.edu.uy.
Venta del Pliego: Desde el 2 08 02 hasta el 27 08 02 - Horario de 14:00 a 17:00 hs.
No será necesario la comparecencia personal del potencial oferente, pudiendo éste, remitir nota solicitando el envío de los documentos de licitación e indicando con exactitud la dirección en donde el interesado desea recibirlos.-
Costo del Pliego: $ 3.000
Consulta y retiro de Pliegos: Convención 1367 - Piso 10 - Montevideo, Telefax (598 2) 901.49.33 - 901.48.00 901.72.98 - 902.29.62.
Apertura: El día 4 09 02, a la hora 14:00, en Convención 1363 Planta Baja - Montevideo.
Presupuesto Oficial: $ 3:299.724 (Pesos uruguayos tres millones doscientos noventa y nueve mil setecientos veinticuatro).
Plazo de Ejecución: 120 días calendario
Dado que el Objeto de esta Licitación será financiado con recursos del Contrato de Préstamo B.I.D. Nº 1361 OC UR, el procedimiento de adquisición se sujetará a las disposiciones de dicho contrato y la adjudicación será resuelta por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, previa no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo respecto de lo actuado.
12) (Cta. Cte.) 1/p 52927 Jul 30- Jul 30 (0044)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA



HOSPITAL DE CLINICAS
"DR. MANUEL QUINTELA"
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
MONTEVIDEO - URUGUAY

DIVISION DE R.R.M.M.
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
SECTOR LICITACIONES

Se llama a la siguiente LICITACION PUBLICA HC Nro. 174 02
OBJETO: TELAS VARIAS
-PLAZA-

FECHA APERTURA: 22 08 2002
Hora 10:00

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras todos los días hábiles de 8:00 a 12:00 horas, previo pago de $ 1.000,00 en la Sección Pagaduría - Planta Baja.
12) (Cta. Cte.) 1/p 52926 Jul 30- Jul 30 (0045)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, julio 30 de 2002

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ANDREAS ALOIA, 22 años, soltero, comerciante, alemán n u, domiciliado en Niza 1812 y ANA GABRIELA FALCO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Niza 1812.
14) $ 156 3/p 2863 Jul 30- Ago 01 (0046)

ADRIAN HUGO DANTAZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Salto 962 001 y EUGENIA MARIA RITA TERRADEZ, 30 años, soltera, labores, argentina, domiciliada en Salto 962 1.
14) $ 156 3/p 2874 Jul 30- Ago 01 (0047)

GUSTAVO GABRIEL AGUILERA, 34 años, divorciado, vendedor, oriental, domiciliado en San Salvador 1725 202 y MARIA SILVANA SANCHEZ, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en San Slavador 1725 202.
14) $ 156 3/p 2886 Jul 30- Ago 01 (0048)

OFICINA No. 2

JULIO GABRIEL BUELA, 47 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Cno Durán 5938 y MARIA DOLORES RODRIGUEZ, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Enrique Castro 3847.
14) $ 156 3/p 2855 Jul 30- Ago 01 (0049)

MARTIN ISMAEL BENTOS, 22 años, soltero, empresario, argentino, domiciliado en Carlos Anaya 2775 y MARIANGEL BIAGETTI, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Carlos Anaya 2775.
14) $ 156 3/p 2878 Jul 30- Ago 01 (0050)

OFICINA No. 3

JUAN JOSE CARBALLO, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Patria 537 y STELLA MARIS RODRIGUEZ, 29 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada en Patria 537.
14) $ 156 3/p 2856 Jul 30- Ago 01 (0051)

CHRISTIAN PAUL COBAS, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en J. R. y Pons 4372 001 y NATALIA LOPEZ, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en J. R. y Pons 4372 001.
14) $ 156 3/p 2858 Jul 30- Ago 01 (0052)

RUBEN ARTIGAS CATARINO, 53 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Norteamérica 1714 y BETTY FERREIRA, 55 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Norteamérica 1714.
14) $ 156 3/p 2859 Jul 30- Ago 01 (0053)

ANTONIO MARIA CAFARO, 46 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Palmar 2591 y MIRIAN LORENZA GORGA, 45 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada en Palmar 2591.
14) $ 156 3/p 2871 Jul 30- Ago 01 (0054)

OFICINA No. 4

RAMON ALTEMAR LIMA, 71 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Cno. Carrasco 293 y MARY TERESA RODRIGUEZ, 60 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Cno. Carrasco 293.
14) $ 156 3/p 2860 Jul 30- Ago 01 (0055)

JORGE ANTONIO FERNANDEZ, 59 años, divorciado, arquitecto, oriental, domiciliado en Cno. Carrasco 4626 Block A 1 404 y JULIA ELISA NUÑEZ, 54 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Cno. Carrasco 4626 Block A 1 404.
14) $ 156 3/p 2862 Jul 30- Ago 01 (0056)

HUGO RENZO LUCCHESI, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Isi. Larraya 4640 y FABIANA ELIZABETH PORTELA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Isi. Larraya 4640.
14) $ 156 3/p 2864 Jul 30- Ago 01 (0057)

ROBERT EDWARD LAVIE, 34 años, soltero, analis. de sistemas, oriental, domiciliado en Rbla. Rep. de Chile 4529 y ANDREA LAREO, 31 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Rbla. Rep. de Chile 4529.
14) $ 156 3/p 2865 Jul 30- Ago 01 (0058)

PABLO FRANCISCO LOPEZ, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Guaycurú 2896 y MARIA JOSE LOPEZ, 27 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Guaycurú 2896.
14) $ 156 3/p 2866 Jul 30- Ago 01 (0059)

JUAN JOSE FIRPO, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Rancagua 3282 y JOSEFINA LILIANA PESSOLANO, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Damaso A. Larrañaga 4426.
14) $ 156 3/p 2868 Jul 30- Ago 01 (0060)

RICHARD EDGARD FERREIRA RAMOS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pernas 2285 y CLAUDIA VALERIA SCAPUSIO, 24 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Pernas 2285.
14) $ 156 3/p 2870 Jul 30- Ago 01 (0061)

PABLO DANIELO FERNANDEZ, 29 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado en Copérnico 5932 y MARIELA PENA, 32 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Coprenico 5932.
14) $ 156 3/p 2880 Jul 30- Ago 01 (0062)

ENRIQUE PABLO LATORRES, 39 años, divorciado, ingeniero, oriental, domiciliado en Av. Italia 6585 y LEDA SANCHEZ, 35 años, divorciada, geologa, oriental, domiciliada en Av. Italia 6585.
14) $ 156 3/p 2889 Jul 30- Ago 01 (0063)

OFICINA No. 5

GASTON FERNANDO GONZALEZ, 30 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Plutarco 3923 y ANALIA RIAL, 27 años, soltera, bio química, oriental, domiciliada en Haya de la Torre 1740=201.
14) $ 156 3/p 2857 Jul 30- Ago 01 (0064)

DANIEL GUILLERMO GONZALEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Hipólito Irigoyen 1908 y ANA CECILIA ARAUJO, 28 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Hipólito Irigoyen 1908.
14) $ 156 3/p 2861 Jul 30- Ago 01 (0065)

ANTONIO GALLEGO, 63 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado en Av. Brasil 3136=1001 y SILVIA ELENA MICHELAZZO, 33 años, soltera, licenciada, oriental, domiciliada en Av Brasil 3136=1001.
14) $ 156 3/p 2875 Jul 30- Ago 01 (0066)

LUIS ALBERTO GONZALEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gonzalo Ramírez 1716=4 y ELIDA JAVIELA SOSA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gonzalo Ramírez 1716=4.
14) $ 156 3/p 2879 Jul 30- Ago 01 (0067)

ANGEL RICARDO HERMIDA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ramón Estomba 3626 y ROSSANA MARIA AICARDI, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Ramón Estomba 3626.
14) $ 156 3/p 2882 Jul 30- Ago 01 (0068)

ANGEL ERNESTO GONZALEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Godoy 4683 y YANET FERNANDA LOPEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Godoy 4647.
14) $ 156 3/p 2891 Jul 30- Ago 01 (0069)

OFICINA No. 6

LEONARDO MARTIN MASTRANGELO, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Antonio Machado 1474 6 y MARIA VIRGINIA CALANDRIA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Isólica 6133.
14) $ 156 3/p 2890 Jul 30- Ago 01 (0070)

OFICINA No. 7

DANIEL POSE, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Solano Garcia 2484 y ANDREA CECILIA CURBELO, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Solano Garcia 2484 202.
14) $ 156 3/p 2872 Jul 30- Ago 01 (0071)

DIEGO FERNANDO PASSADORE, 28 años, divorciado, rematador, oriental, domiciliado en Watt 1649 y VERONICA JAQUELINE VIDAL, 26 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Watt 1649.
14) $ 156 3/p 2881 Jul 30- Ago 01 (0072)

RODRIGO PIZZORNO, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rio de Janeiro 3859 y NATALIE MADERLEYN MARTINEZ, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Berna 2144.
14) $ 156 3/p 2888 Jul 30- Ago 01 (0073)

OFICINA No. 8

SEBASTIAN MATIAS REGUEIRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alejandro Korn 1980 y MARTA FABIANA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Alejandro Korn 1979.
14) $ 156 3/p 2869 Jul 30- Ago 01 (0074)

DIEGO ANDRES ZUNINO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rincón 512 501 y LOURDES JACQUELINE BRUN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rincón 512 501.
14) $ 156 3/p 2873 Jul 30- Ago 01 (0075)

RICARDO BERNARDO ROSENBLATT, 33 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en T. de Tezanos 1107 2101 y ANA ELIZETH SCHLUK, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en T de Tezanos 1107 2101.
14) $ 156 3/p 2884 Jul 30- Ago 01 (0076)

OFICINA No. 9

RAFAEL GUILLERMO SANTINI, 35 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Maipú No. 2085 y ROCIO MAYTTE de los SANTOS, 26 años, soltera, vendedora, oriental, domiciliada en Leandro Gómez No. 2842.
14) $ 156 3/p 2876 Jul 30- Ago 01 (0077)

ERNESTO GABRIEL SOSA, 23 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Pedro Escuder Núñez N. 2186 bis y LETICIA INES OLHABERRY, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en 8 de Octubre No. 2831 ap. 701.
14) $ 156 3/p 2883 Jul 30- Ago 01 (0078)

LEANDRO SANCHEZ, 26 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Soriano No. 1595 ap. 212 y AGUSTINA NICOLA, 26 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Andrés Martínez Trueba 1256.
14) $ 156 3/p 2887 Jul 30- Ago 01 (0079)

OFICINA No. 10

SERGIO DANIEL O'HARA, 28 años, soltero, trabajador independiente, oriental, domiciliado en Andrés Crovetto 4930 y ANDREA PAOLA ROURA, 23 años, soltera, empresaria, oriental, domiciliada en Rivera 4572.
14) $ 156 3/p 2867 Jul 30- Ago 01 (0080)

CRISTIAN ANDRES VIÑAS, 21 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado en Cno. Buffa 2568 y VALERIA LAURA RUIZ, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cno. Buffa 2568.
14) $ 156 3/p 2877 Jul 30- Ago 01 (0081)

GABRIEL UBAL, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Benito Blanco 3280 202 y MARIA de LOURDES MIER, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Reyles 1857.
14) $ 156 3/p 2885 Jul 30- Ago 01 (0082)

PRESCRIPCIONES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. JUEZ LETRADO DE 1a. INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO, en autos "LAGOS GALLEGO, JOSE SEBASTIAN. PRESCRIPCION" (Ficha: 463 2001) se emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derecho sobre una faja de terreno de 18 metros 41 decímetros de superficie adyacente al padrón Número 417.332, que se ubica en la 15a. Sección Judicial del departamento de Montevideo, y que se deslinda así: 4,71 metros al Norte lindando con padrón 57.981; al Este línea quebrada de Norte a Sur compuesta de dos tramos, el primero de 7,00 metros lindando con padrón 127.393, y el segundo de 10,35 metros lindando con padrón 127.394; y al Oeste línea recta de Sur a Norte de tres tra-

mos, de 2,64 metros, 7,13 metros y 7,17 metros lindando con padrón 417.332, todo según plano del Agrimensor Juan José Gambini de julio de 2.000, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Número 33.824 el 8 de noviembre de 2000. Especialmente se emplaza a los linderos del predio Carmen Rodríguez Barbosa, Juan Pablo Corvini, Ana María Lambrosciano Gentile, Silvia o Selva Nimar Rodríguez Blanco, Ricardo Palomeque Bueno, María Elvira Tabarez, Héctor Rozada Biderman y María Angeles Nin Rial, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Montevideo, 29 de abril de 2002. Esc. BEATRIZ PEREZ ABALO, ACTUARIA ADJUNTA.

16) $ 2657 10/p 24828 Jul 30- Ago 12 (0083)

DURAZNO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Durazno, dictado en autos caratulados: Gustavo H. Franchi c Jack Pinto y Elvira Srur de Pinto y o sucesores, PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA. Ficha 127 01. Se cita, llama y emplaza a estar a derecho en estos autos, especialmente a los sucesores a cualquier título de Jack Pinto y Elvira Srur de Pinto, para que comparezcan a deducir los mismos, en estos autos: sobre los padrones sitos en la zona urbana del departamento de Durazno, manzana 379, el Padrón No. 7322 con frente a la calle 12 de Octubre, con una superficie de 448 metros; y el Padrón No. 7326 con frente a calle San Martín, con una superficie de 337 metros, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio por el término de 90 días. Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones. Durazno 27 09 2001. Dra. Mirtha Bobadilla Cal. Juez de Paz Departamental.

16) $ 1771 10/p 24791 Jul 30- Ago 12 (0084)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

CHRISTOPHER HOOPER solicita la inscripción del Programa de Computación denominado "CAMS".- CORPORATE ADMINISTRATION MANAGEMENT SYSTEM, del cual se declara autor Montevideo 26 de julio del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 517 10/p 24811 Jul 30- Ago 12 (0085)

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

VALERIA COCCARO y SILVIA SARAZOLA solicitan la inscripción de la obra titulada "VALORACION DE INTERESES PERSONALES", de la cual son autoras. Montevideo 26 de julio del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 517 10/p 24813 Jul 30- Ago 12 (0086)

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEPTIMO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 7° Turno, en autos caratulados: "DE ESTEBAN ALMEIDA DORY MABEL.- Recticación de partida" Fa. 193 2002, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas 1) de matrimonio de DORY MABEL ALMEIDA, inscripta el 8 2 79 en la oficina N° 4 de Montevideo, acta N° 125, ya que en donde dice DORY MABEL ALMEIDA debe de ser DORY MABEL DE ESTEBAN ALMEIDA, 2) la partida de nacimiento de PAOLA ELIZABETH LAMAS ALMEIDA, inscripta el 2 4 82 en la Oficina N° 4 del departamento de Montevideo, Acta N° 542 en el sentido que donde dice PAOLA ELIZABETH LAMAS ALMEIDA debe de ser PAOLA ELIZABETH LAMAS DE ESTEBAN 3) la partida de nacimiento de DIEGO SEBASTIAN LAMAS ALMEIDA inscripta el 29 4 83 en la oficina N° 4 de Montevideo, acta N° 712 en el sentido que donde dice DIEGO SEBASTIAN LAMAS ALMEIDA debe decir DIEGO SEBASTIAN LAMAS DE ESTEBAN, todas por así corresponder. Montevideo, treinta de mayo de dos mil dos. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.

19) (Cta. Cte.) 10/p 52937 Jul 30- Ago 12 (0087)

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 27° turno, en autos caratulados: Costanzo Néstor y López Sandra, rectificación de partida, ficha 132 2002 V, por resolución N° 2013 del 7 de junio del 2002, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de NATALIN JACQUELIN COSTANZO LOPEZ, Acta N° 1923, ante el Oficial del Estado Civil de la oficina N° 3 de Montevideo, del 7 de diciembre de 1990, en donde dice que es "hija legítima de Néstor Javier Cortazo" debe decir Néstor Javier Costanzo y donde dice que es nieta por línea paterna de Alejandro Cortazo debe decir de Alejandro Costanzo, por así corresponder.

SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Montevideo, 16 de julio de 2002.- GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.

19) (Cta. Cte.) 10/p 52929 Jul 30- Ago 12 (0088)

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, dictada en autos caratulados: "SANT'ANNA FARIAS, Ruben Eduardo - RECTIFICACION DE PARTIDA", Fa. "B"313 2002, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de RUBEN EDUARDO SANT'ANNA FARIAS, ACTA N° 489 en la línea cinco (5) del cuerpo de la partida dónde dice Jesús María Santana debe decir JESUS MARIA SANT'ANNA y en el margen derecho de la misma dónde dice Santana Ruben Eduardo debe decir SANT'ANNA FARIAS RUBEN EDUARDO. El interesado tramita por Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho. Bella Unión, 16 de julio de 2001. Esc. Pablo Somacal Correa, ACTUARIO.

19) (Cta. Cte.) 10/p 52935 Jul 30- Ago 12 (0089)

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

RECTIFICACION DE PARTIDA EDICTO

Por disposición del Sr: Juez Letrado de 1a. Instancia de San José de 3er. Turno en autos: "PEREZ MORIN VIOLETA RECTIFICACION DE PARTIDA FA 170 2002 se hace saber que ante esta Sede se tramita la rectificación de la partida de matrimonio de VIOLETA PEREZ MORIN, en el sentido que dónde dice "y doña VIOLETA PEREZ MARIN" debe decir VIOLETA PEREZ MORIN" Y a los efectos legales se hacen las presentes publicaciones. San José, 25 de junio del 2002 MARIA PERCAZ FREIRE, ABOGADA Act Adj.

19) (Cta. Cte.) 10/p 52933 Jul 30- Ago 12 (0090)

REMATES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

PRIMER TURNO

Julio María Sosa CIVIL 1º

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos caratulados "MAURO MARONE, Juan Luis y otros c

PEÑA ALVAREZ, Susana" Ejecución Hipotecaria, Ficha 176 2001, se hace saber que el próximo 08 de Agosto de 2002, a partir de la hora 16 en el salón sede de la A.N.R.C.I., ubicado en calle Bartolomé Mitre Nº 1321 de Montevideo por intermedio del martillero JULIO MARIA SOSA GARCIA, matrícula Nº 3738 y RUC. 210932800017, asistido por la Sra. Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor, en dólares de E.E.U.U., del siguiente bien inmueble; UNIDAD DE PROPIEDAD HORIZONTAL 002 que forma parte del edificio ubicado en la décimo quinta sección judicial de Montevideo, zona urbana empadronado con el Nº 100.204 el que según plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Agr. Juan José Gambini de Noviembre de 1970, inscripto en la Dirección General de Catastro el 01 12 70 con el Nº. 74.908, consta de una superficie de 199 metros 74 decímetros, con 9 metros 58 centímetros de frente al Sureste a la calle Luis de la Torre, entre Jaime Zudañez y Francisco Solano Antuña distando el punto medio de su frente 14 metros 47 centímetros de la esquina con la última. El edificio fue construido por el régimen común he incorporado por Ley 10.751 de acuerdo a la Ley 14.261 a Propiedad Horizontal. La UNIDAD 002 está empadronada individualmente con el Nº 100204 002 y según el citado plano, se ubica en Planta Baja a cota más 21 centímetros a más 38 centímetros, tiene una superficie de 64 metros 93 decímetros y le corresponde el uso exclusivo de "Patio de Aire y Luz "D" bien común SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma en carácter de seña, en efectivo, letra de cambio o cheque certificado. 2º) Que serán de cargo del comprador resultante los gastos de; escrituración, honorario, certificados etc. que la Ley pone a su cargo y la comisión de compra del Rematador e impuestos, más el impuesto previsto por la Ley 16.320 o sea el 4.08% y el 2% respectivamente, del precio de remate 3º) Que serán de cargo del expediente o del demandado, la comisión e impuestos por un valor de 1.36% y los gastos originados por el mismo. 4º) Según certificado de I.M.M. de 22 11 01 hay adeudos de Contribución Inmobiliaria. Y Tasa General Municipal 5º) El inmueble se remata en las condiciones que surgen del expediente y de la documentación e información registral agregadas. 6º) Que los antecedentes del bien objeto de subasta se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria de la Sede calle 25 de Mayo Nº 523 Piso 1º y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en Montevideo a los 24 días del mes de Junio de 2002- Esc. Haydée Basterrech, ACTUARIA.

20) $ 2878 5/p 24853 Jul 30- Ago 05 (0091)

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

PRIMER TURNO

MILTON BERARDI.
Remate judicial

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Concursos de 1er. Turno, dictada en los autos caratulados "ILCON S.A. Liq. Jud." Fa. 21 2002, se hace saber que el próximo 2 de Agosto desde las 9 y 14 hs. en el local de la calle Joaquin Requena No. 1786, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, el Rematador Milton Berardi (Matr. 1352 - RUC 214530630012) sacará a la venta en remate público sin base y al mejor postor los siguientes bienes: 125 Tapados, 152 Pantalones, 54 Pantalones de fiesta, 49 soleras, 12 Gabardinas, 30 Blusas, 40 trajes, 7 Conjuntos, 139 Chaquetas, 129 Polleras, 107 Vestidos, 52 remeras, 44 Pzs. sacos, buzos y chalecos lana, 9 Camisas, 19 Polleras con top, 107 Tapados, 39 Prendas lana, 103 Chaquetas, 4 Capas, 15 Chales y bufandas, 90 Polleras, 52 Prendas lana y sintético, 45 Blaiser, 20 Camperas, 85 Pantalones, 114 Soleras, 63 Vestidos, 5 Chalecos, 12 Blusas, 2 Cuellos y estola y 1 Maneluco.
SE PREVIENE "1) El mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta al serle aceptada la misma. 2) Será de cargo del comprador la comisión de compra e impuestos del rematador o sea el 13.69% mas el 2% de Imp. a las ventas forzadas. 3) Será de cargo de la parte demandada la comisión del vendedor e impuestos del rematador o sea el 2.81% s precio venta. Y, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 25 de Julio de 2002.- Esc. ALBA ECHEVERRY, ACTUARIA.

20) $ 930 3/p 24787 Jul 30- Ago 01 (0092)

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Familia de 22º Turno, dictada en autos caratulados: "GUTIERREZ EGUINI ó IGUINI, SIXTA ROGELIA" - Sucesión - Yacencia - Ficha: S 38 93, se hace saber que el próximo 13 de Agosto a las 15,oo horas, en la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios - Bartolomé Mitre 1321 - y por intermedio del martillero Fernando Olariaga López, Matrícula nº 4421, RUC 212097110015 y asistido por la Sra. Alguacil de la Sede, se procederá al remate público con la base $ 4.612,66 (2 3 partes de su tasación catastral) el siguiente bien inmueble: MITAD INDIVISA del Solar y construcciones ubicado en la 2ª Sección Judicial del Departamento de Maldonado, localidad catastral San Carlos, manzana 33, antes padrón número cuatrocientos veintiocho en mayor área actualmente empadronado con el nº 7.971 el que según plano de los Agrimensores Raúl Bianchi y Artigas Rijo Márquez de marzo de 1988, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el nº 2.040 el 2 de Setiembre del mismo año, consta de un área de 310 metros 30 decímetros que se deslindan así: 7 metros 60 centímetros al Sur de frente a la calle Alejo Fernández Chávez; 40 metros 86 centímetros al Oeste lindando con el Padrón nº 4.071; 7 metros 60 centímetros al Norte lindando con parte del Padrón 4.148 y 40 metros 80 centímetros al Este lindando con Padrón 428 en mayor área. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá oblar el 20% de su oferta como garantía de su compra y abonar la comisión más impuestos del Rematador; o sea el 7,09% del precio (Incluye 2% de Imp. a las Ventas Forzadas y 1% de Imp. Municipal). Todo en efectivo y en el acto. 2º) Que serán de cuenta del comprador los gastos generados por la posterior escritura; así como también la compra de timbres y demás impuestos que la ley pone a su cargo. 3º) Que se desconoce la situación del bien frente al BPS por aportes a la industria de la construcción. 4º) Que se desconoce la situación jurídica de las construcciones. 5º) Que se desconoce su situación contributiva del bien a la fecha ante la IM de Maldonado por concepto de Contribución Inmobiliaria e impuesto de puerta y sus acrecidas. 6º) Que serán de cargo de la presente sucesión el pago de la comisión de venta al Rematador; o sea el 1,36% del valor subastado. 7º) Que los títulos de propiedad y los demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, Av. Uruguay 1030 piso 1º. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 24 de junio del año 2002 MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 2546 5/p 24789 Jul 30- Ago 05 (0093)

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

SEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Sexto Turno, en autos caratulados: "Molino Carmelo S.a. c Nuevo Porvenir S.R.L. y otro, Juicio ejecutivo, ficha 52 2001"; se hace saber que el próximo 21 de agosto, a las 15 y 30 horas, en el local de la calle Yaro 1121, el martillero Carlos Abdala Souto, Matrícula 4234, RUC 211750130014, procederá al remate público sobre las 2 3 partes de su tasación, de: Freezer "Panabox", ($ 133,33); balanza electrónica "Mesa", capacidad 15 kgs., moldelo LSP-15, Serie No. 2073422, ($ 133,33); heladera "Siam Familiar", ($ 200.-); panera con espejo, cuatro divisiones y dos estantes, ($ 333,33); dos estanerías "Pronto Metal", ($ 133,33); amasadora "La Figeriana", capacidad dos bolsas, ($ 2.000.-); sobadora "Siam", No. 290, ($ 1.333,33); escritorio de madera, ($ 133,33); y mostrador vitrina de madera en forma de L, ($ 200.-).
Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en el momento de serle aceptada, más la comisión de compra del Rematador e impuestos, o sea 15,68% del precio de remate.
II) Que será de cargo del demandado la comisión de venta del Rematador más impuestos, o sea 2,82% del precio de remate. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, Montevideo, 24 de Julio de 2002 Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.

20) $ 797 3/p 24776 Jul 30- Ago 01 (0094)

TRIGESIMOCTAVO TURNO

ANDRES CASTELLS
Remate judicial

EDICTO. Por disposición de la Señora de Paz Departamental de la Capital de 38º Turno, en autos caratulados "ABN AMRO BANK NV c SILVA RAMIREZ, MARIA ELENA JUICIO EJECUTIVO", FICHA 307 98S1 99", se hace saber que el próximo 31 de julio a las 14.30 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia Nº 1069, el Martillero Andrés Castells, Mat. 5258 Ruc 212502750010, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, en dólares americanos, del siguiente vehículo: Automóvil marca CITROEN modelo AX GT, año

1991, a nafta, tipo sedán 2 puertas, PADRON N° 385.361 de MONTEVIDEO, matrícula 879.509, motor 1FS4H825208, de 4 cilindros.- SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de ser aceptada su oferta el 30% de la misma, siendo de su cargo la Comisión del Rematador e Iva, Mevir e Impuesto a las ventas forzadas, ley 16320, o sea el 15,60%.- 2) Que la comisión e impuetos a cargo del expediente ascienden al 2,82% 3) Que la titulación se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, Av. 18 de Julio 1589 Piso 4.- 4) Que no obra agregada la libreta de propiedad del vehículo, faltando tramitar las tres últimas transferencias municipales.- 5) Que se desconoce si existen deudas por concepto de patentes, multas, chapas o recargos.- 6) El bien se remata en su actual estado, a la vista, sin reclamo alguno y en las condiciones que surgen de la documentación agregada, información registral y del expediente.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 23 de julio del año 2002.- Esc. Adriana Aguirre Mederos, ACTUARIA.

20) $ 332 1/p 24836 Jul 30- Jul 30 (0095)

CANELONES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CIUDAD DE LA COSTA

EDICTO: Por mandato de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Ciudad de la Costa, se hace saber que en autos caratulados "BERNET ROBERTO Y OTRA C PLADA HOMERO Y OTRA - Ejecución forzada y cobro de multa" (Ficha 550 98), el día 13 de agosto del 2002 a las 16 horas, en el local ubicado en la calle Bartolomé Mitre No. 1321 (A.N.R.C.I.), el Rematador MARCELO W. NIETO (matrícula 3691 - RUC. 211223010012), asistido por la Señora Alguacil de la sede, procederá al remate público sobre la base de las 2 3 partes de la tasación, o sea $. 28.656.67 y al mejor postor, de los derechos de promitente comprador del siguiente bien inmueble: solar de terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden ubicado en la 19a. sección judicial del departamento de Canelones, Balneario Solymar, empadronado con el número 21415, señalado como solar No. 7 de la manzana No. 260, el que según plano del Agrimensor Carlos Hughes de abril de 1959, inscripto en la Dirección General de Catastro con el No. 10366 el 7 de mayo de 1959, consta de una superficie de 765.40 mc. que se deslindan asi: 17 mts. al NorNorOeste de frente a la calle No. 35, entre Avenida "F" y Camino Vecinal distando el punto medio de su frente 54.06 mts. de ochava curva con Avenida "F"; 45 mts. al OesteSurOeste con solar No. 6; 17 mts. al SurSurEste con solar No. 32; y 45 mts. al EsteNorEste con solar No. 8. Todos los solares del mismo plano.- SE PREVIENE: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta y en efectivo, el 30% de la misma en carácter de seña; la comisión de compra e Impuestos del rematador (4,08%), Impuesto Municipal (1%) y el Impuesto a las ventas forzadas (2%); 2) Que serán de su cargo, los gastos de escrituración, impuestos y demás que la Ley pone a su cargo; 3) Que serán de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador e Impuestos o sea el 1,36% del precio resultante; 4) Que el inmueble se remata en las condiciones que surgen de la documentación agregada, de la información registral y del expediente, 5) Que se desconoce el estado actual de ocupación del bien; 6) Que existen deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria y de Enseñanza Primaria; únicos rubros estos dos imputables al precio de remate hasta la suma concurrente; 7) Que se desconoce el monto de las deudas que pudieran existir por los servicios públicos y aportes a la construcción ante el B.P.S.- 8) Que la documentación agregada se halla de manifiesto en la Sede.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Ciudad de la Costa, 23 de julio del 2002.- Dra. BEATRIZ SARUBBI SALLES, JUEZ DE PAZ.

20) $ 1594 3/p 24772 Jul 30- Ago 01 (0096)

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

DIETER F. WOLF
Remate judicial

EDICTO: Se hace saber que por disposición del Señor Juez Letrado de Paz Departamental de Maldonado de 1er Turno, dictada en autos caratulados "Galeano, Benjamín y otra c Molina Fernández, Alejandro y otra, ejecución hipotecaria, ficha 781 98, por intermedio del martillero Dieter F. Wolf (mat. 4293), el día 09 de setiembre de 2002 a las 14.00 Hs., en los salones del Centro Español, Av. 18 de Julio 708 (Maldonado), se procederá a la venta por pública subasta asistido del oficial Alguacil de la sede, con la base de $ 6,828.67.- el siguiente bien: solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que le acceden sito en la primera sección judicial del departamento de Maldonado, zona urbana, manzana catastral número 1253, Barrio "San Martín", empadronado con el número seis mil diez (6010), señalado con el número 9 de la manzana 9 y que según el plano del Agrimensor Carlos A. Rodríguez de marzo de 1960, aprobado por el Municipio de Maldonado el 20 de julio, e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el número 2288 el 13 de setiembre de ese mismo año, se compone de una superficie de trescientos noventa y cinco metros ochenta y siete decímetros, que se deslindan así: al Este 12 metros 48 centímetros de frente a la calle número 6 (hoy calle Isla de Flores); al Sur 31 metros 72 centímetros con el solar 10; al Oeste 12 metros 48 centímetros, con Espacio Libre General y al Norte 31 metros 72 centímetros con el solar 8 todos de la misma manzana y plano; SE PREVIENE: A) Que los antecedentes del caso se encuentran a disposición de los interesados en la oficina del Juzgado, 25 de mayo 727 (Maldonado); B) que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% en concepto de seña y la comisión del rematador más impuestos, total 7,08%, ambas en el acto y en efectivo; C) que serán de cargo del mejor postor todos los tributos que la Ley pone a su cargo para la registración y titulación del bien a su nombre; D) que la comisión a cargo del expediente será del 1% mas impuestos, total 1,36%. Expido el presente para su publicación por el término de 5 días. Maldonado, 24 de julio de 2002. Dra. Rosina M. Gomeza, Juez de Paz Departamental.

20) $ 2325 5/p 24786 Jul 30- Ago 05 (0097)

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO DE REMATE

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha dictada en autos: "DELGADO SOSA, LEON DANIEL C VICTORIANO PEREIRA CONSTRUCCIONES Y OTROS. LABORAL. FICHA No. 199 94 C" SE HACE SABER: Que el día 31 07 2002 a las 15 y 30 horas, en el local de Rodó esquina Florencio Sánchez de la ciudad de Rocha, y por intermedio del Sr. Martillero CARLOS UMPIERREZ, se llevará a cabo en pública subasta el remate sobre la base de los dos tercios de su tasación real y al mejor postor de los siguientes bienes muebles: a) una heladera marca "Philco" tasada en U$S 120, b) una heladera marca "White Westinghouse" (con freezer), tasada en U$S 300, c) una heladera chica (no funciona) tasada en U$S 30, d) una cmputadora "Olivetti" (solamente monitor) tasada en U$S 20 e) un radiograbador "Aiwa" tasado en U$S 30, f) un juego de living con tres sillones tasado enn U$S 280, g) una cortadora de césped eléctrica tasada en U$S 50, h) diecinueve cajas conteniendo cerámicas o tejas tasadas en U$S 150, i) una bordeadora de césped tasada en U$S 40, j) una máquina de cortar ticholos tasada en U$S 300. SE PREVIENE: a) que se abonará todo el precio al contado en el acto de remate, b) que los gastos de comisión e impuestos correrán por cuenta del adquirente y c) que los bienes se subastarán en el estado de conservación que se encontraren al día de la diligencia.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dos.- ROCHA, 21 DE JUNIO DE 2002 ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID. ACTUARIA.

20) $ 332 1/p 24790 Jul 30- Jul 30 (0098)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SAVIC LTDA.

MODIFICACION

FECHA: 01 10 2001
INSCRIPCION: No. 3820
ADMINISTRACION: Mabel Susana Motter Richieri.

22) $ 304 1/p 24766 Jul 30- Jul 30 (0099)

DAMYCE LTDA.

CONTRATO: 06 06 2002
INSCRIPCION: No. 3821

SOCIOS: Jorge Queijo Lois y Myriam Canosa López
OBJETO: Distribución y Venta de Productos Alimenticios
PLAZO: 30 años
CAPITAL: $ 50.000
DOMICILIO: Montevideo
ADMINISTRACION: Jorge Queijo Lois.
22) $ 608 1/p 24767 Jul 30- Jul 30 (0100)

TRANSPORTE CARMELO SRL

CONTRATO: 24-06-2002
INSCRIPCION: Nº 5688 FECHA 5-7-2002
SOCIOS: WILLIAMS SERGIO PLISICH ANDRIOLI: OSCAR ARIEL SALVETTO RIOS; RUBEN ARCHIFALDO VELIZ SAUTU; ALBERTO ALCIDES VERA MORA; DANIEL RAUL HERBIN NEGRO Y EDUARDO JOSE GARMENDIA AGUILAR
ADMINISTRACION: DOS SOCIOS CONJUNTAMENTE
CAPITAL: $ 24.000, 60 cuotas de $ 400 c u.- 10 cuotas cada socio
PLAZO: 5 años
OBJETO: Comercio e industria en todos sus ramos - transporte de mercaderías
DOMICILIO: Carmelo.
22) $ 1215 1/p 24800 Jul 30- Jul 30 (0101)

"WALTER DURAND Y CIA LTDA."
Cesión de cuotas y Modificacion

CONTRATO: 25 junio 2002
REGISTRO: Nº 5740 el 8 julio 2002
CEDENTE: Walter Alfredo DURAND BATTO (50 cuotas)
CESIONARIAS: Carolina y María Cecilia DURAND ANCHIERI (25 cuotas cada una).
MODIFICACIONES: 1) CAPITAL: $ 100.000 (100 CUOTAS DE $ 1000 cada una.
2) PLAZO: 30 años desde modificacion.
3) ADMINISTRACION: Carolina y María Cecilia DURAND ANCHIERI, indistintamente.
22) $ 1215 1/p 24801 Jul 30- Jul 30 (0102)

LIBRIS SRL
Cesión Modificación

Fecha: 05 07 2002
Inscripción Nº - 5747
Cedente: José David Berrutti Chavez (96 cuotas)
Cesionario: Cristina Alonso Moreira
Modificación: Administrador José Berrutti.
22) $ 608 1/p 24814 Jul 30- Jul 30 (0103)

GASUT S.R.L.
Cesión.

Contrato: 26 Abril 2002.
Inscripción: Nº 3323 el 29 04 2002.
Cedente: JOSE LUIS ATAHIDES CANOBRA
Cesionarios: Nestor Francisco Bentancor Adan (9 cuotas).
Blanca Haydee Martin Chala (1 cuota).
22) $ 608 1/p 24830 Jul 30- Jul 30 (0104)

LIMPIEZA TOTAL SYV S.R.L.

Contrato: 13 11 01.
Socios: IVONNE BALADAN TOLEDO (16 cuotas) y JUAN JOSE GONZALEZ (16 cuotas).
Objeto: Limpieza de edificios públicos y privados, locales comerciales, industriales, casas de familia, limpieza de finalización de obra, jardines, mantenimiento en general y afines, etc.
Capital: $ 16.000.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción: Nº 11883; 19 11 01.
Administración: Juan José González Suárez.
22) $ 1215 1/p 24837 Jul 30- Jul 30 (0105)

EDELKA LTDA.

Contrato: 7 6 02.
Inscripción: Nº 5410.
Socios: EDUARDO KARABAICH (98 cuotas) y MARIA MAGALLANES (2 cuotas).
Capital: $ 50.000 (100 cuotas de $ 500 c u).
Objeto: Remises.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 608 1/p 24838 Jul 30- Jul 30 (0106)



MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

"Ministerio del Interior: Se hace saber que se cita, llama y emplaza al Sgto. (PE) Wilson Rodolfo FONSECA STEFFANO titular de la C.I. Nº 1.799.427-2, dentro de 15 días hábiles a partir de la última publicación, a notificarse que por Resolución Ministerial de fecha 27 05 2002 y modificativa de fecha 15 07 2002 (Asunto Nº 1421 02) se le instruye sumario administrativo por la causal de abandono del cargo (Arts. 3º y 4º del Decreto 241 969), bajo apercibimiento de que se continuará con los trámites correspondientes en caso de no comparecer; estando el expediente de manifiesto en el Departamento de Instrucciones Sumariales de esta Secretaría de Estado. El instructor Sumariante Crio. Insp. (PA) Jorge AGRETTI LOPEZ".
27) (Cta. Cte.) 3/p 52920 Jul 30- Ago 01 (0107)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE
Solicitud de Autorización Ambiental Previa
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Rincón 422, piso 4º), por el término de 20 días hábiles (artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 435 994 del 21 de setiembre de 1994) a partir de la fecha de la publicación, el Informe Ambiental Resumen de la solicitud de Autorización Ambiental Previa presentada por los Sres. Alfredo Amarelle y Milton Copello respecto del proyecto de "Explotación de arena", ubicado en los padrones 55879 y 55880 de la 13ª sección catastral del departamento de Montevideo. Montevideo, 22 de julio de 2002.
Dr. ANTONIO CHIESA BRUNO, DIRECTOR NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE.
27) $ 362 1/p 24797 Jul 30- Jul 30 (0108)

BANCOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 25 DE JULIO DE 2002

PAISES	MONEDAS TRANSF. MERCADO DE CAMBIOS	COD.	ARBITRAJES
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	3,640000
BRASIL	REAL	1000	2,992000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,583500
JAPON	YEN	3600	116,580000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,443300
UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S	1,002800

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	6,920	7,140
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	8,680	8,770
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	24,938	25,038
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	24,900	25,000
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	24,900	25,000

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690
27) (Cta. Cte.) 1/p 52932 Jul 30- Jul 30 (0109)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2002, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCION:
19.
(Exp. 011150-029471-01 y adj.) - 1) Aprobar la incorporación de un artículo 3 a la "Ordenanza para la provisión de los cargos docentes grado 1 de la Facultad de Ciencias Sociales", cuyo texto luce en el distribuido Nº 259 02, estableciendo un corrimiento en la numeración correspondiente.
2) Publíquese en el Diario Oficial.
3) Tomar conocimiento de las modificaciones a los artículos 6º y 8º del "Reglamento para la provisión de cargos docentes grado 1 de la Facultad de Ciencias Sociales, cuyo texto luce en el distribuido Nº 259 02.
4) Publíquese en el Diario Oficial.
(18 en 18)
Pase a la Facultad de Ciencias Sociales.



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
Universidad de la República Sección Concursos

REGLAMENTO PARA LA PROVISION DE LOS CARGOS DE GRADO 1 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
Capítulo I
Del llamado y las Bases del Concurso
Art. 1. La provisión de los cargos docentes de Grado 1 (Ayudantes) se efectuará por un llamado público a concurso abierto de méritos y pruebas atendiendo a la especificidad de las funciones a cumplir (indicando el o las áreas y el o los Departamentos o Unidades de la Facultad a las que el cargo se halle vinculado) y al desarrollo actual, en el medio científico y académico nacional, de la disciplina involucrada.
Art. 2. A propuesta del Departamento o Unidad Académica correspondiente, el Consejo de la Facultad aprobará las bases que regularán el concurso. Estas deberán contar con:
a) un perfil del cargo,
b) el temario general de la prueba,
c) el puntaje máximo que de le asignará a cada ítem que configura los méritos, comprendido entre los porcentajes que se indican a continuación:
1. Escolaridad (entre 30 y 40%)
2. Actividad de enseñanza (5 a 10%)
3. Actividad de investigación (5 a 10%)
4. Otros méritos académicos (concursos, actividad de extensión, actividad profesional, gestión académica) (5 a 10%)
5. Grado de avance (hasta un 45%)
Capítulo II
Del Tribunal
Art. 3. Junto con la aprobación de cada llamado el Consejo designará, en consulta con el Departamento o la Unidad Académica correspondiente, al Tribunal del Concurso que evaluará a los aspirantes.
Dicho Tribunal se compondrá con al menos tres miembros especialistas de la disciplina del cargo a proveer o de ramas afines, quienes deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes, sin que haya prelación entre ellas:
a) docentes de Grado 3 o superior de la Facultad de Ciencias Sociales o de áreas afines de otros servicios de la Universidad de la República;
b) docentes que habiendo desempeñado alguno de estos grados en efectividad hubiesen cesado en sus funciones;
c) docentes o investigadores indiscutiblemente relevantes de ámbitos universitarios o no universitarios nacionales o del exterior, en la disciplina del cargo a proveer o en áreas afines.
Art. 4. El Consejo tendrá potestad para sustituir a uno o más miembros del Tribunal si, pasado el plazo de 30 días y citados los miembros por telegrama colacionado, no se hubiera constituido el mismo.
Capítulo III
Del Puntaje
Art. 5. Los méritos representarán hasta el 30 por ciento del total de puntos establecidos en las bases del llamado, y las pruebas no menos del 70 por ciento de dicho total.
Art. 6. El concursante que después de la detracción en la evaluación de méritos obtuviera un puntaje inferior al 30 por ciento del total asignado a los mismos, quedará automáticamente eliminado.
Art. 7. El o los aspirantes que resulten designados deberán haber superado, como mínimo, el 50 por ciento del total de puntos establecidos en las bases del llamado.
Art. 8. A los puntajes totales de méritos se les aplicará una detracción en función de la edad de los aspirantes. Para la edad de 20 años o menos la detracción será 0, aumentando a razón de un centésimo por cada año hasta llegar a una detracción máxima, a los 40 años de 0.20.
Capitulo IV
De los Méritos
Art. 9. Al considerar los méritos y antecedentes de los aspirantes de los aspirantes, el Tribunal deberá tener en cuenta la pertinencia de los títulos universitarios, la jerarquía de las instituciones en donde se obtuvieron dichos títulos o se cursaron los estudios, o de aquellas en las que se desempeñaron los cargos y la forma en que se accedió a los mismos.
Art. 10. Para la escolaridad y el grado de avance se tomarán como criterios de calificación la extensión y calidad de los estudios de nivel universitario en lo que tuviera relación con la especialidad del cargo o con materias afines. El aspirante deberá adjuntar el plan de estudios correspondiente y la documentación de la escolaridad.
Se valorarán particularmente los estudios especializados y las materias mencionadas explícitamente en las bases del llamado u otras de contenido análogo y de nivel universitario.
Art. 11. Para la actividad de enseñanza se considerará la jerarquía y duración de los cargos desempeñados en la docencia universitaria en la Universidad de la República y los concursos realizados; la actividad de enseñanza superior en otras instituciones y en organismos no universitarios de nivel terciario; otras actividades de enseñanza; y las publicaciones docentes o confección de materiales didácticos en que el aspirante haya colaborado.
Art. 12. Para la actividad de investigación se evaluará la jerarquía y duración de los cargos desempeñados en la Universidad de la República, en otras universidades o institutos de investigación nacionales o extranjeros; los cargos desempeñados en otras instituciones públicas o privadas no académicas; el aporte a la producción de conocimiento original y su difusión; y la capacidad de realización de trabajos en conjunto con otros investigadores, indicando el nivel de responsabilidad que le cupo.
Art. 13. En el rubro de otros méritos académicos se calificarán los posgrados; las becas obtenidas; los proyectos de investigación aprobados; la participación en seminarios, congresos u otros eventos científicos o académicos realizados en el país o en el extranjero, premios obtenidos en concursos científicos o académicos; desempeño de cargos o participación en tareas de asistencia o extensión universitaria:; actividades de gestión académica en la Universidad de la República y otros.
Capítulo V
De las Pruebas
Art. 14. Para los cargos de investigación y docencia habrá dos pruebas: una de aptitud para las tareas de investigación que será escrita, de hasta cuatro horas de duración, igual para todos los concursantes, definida oportunamente por el Tribunal; y una segunda prueba destinada a evaluar las aptitudes docentes de los aspirantes, que consistirá en una exposición oral de 45 minutos, sobre un tema sorteado con 48 horas de anticipación de una lista de al menos seis temas, definida por el Tribunal, y comunicada con los plazos habituales en los reglamentos de concurso.
Art. 15. Cada una de las pruebas valdrá entre el 40 y el 60% del total establecido para las mismas, adecuándose el énfasis en cada una de ellas según el perfil de cargo que se llama.
Aprobado por el C.E.D., Res. 113, el 11.9.2000.
Aprobado por el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, 15.10.98 y 17.12.98, y las rectificaciones al artículo 8º el 22.4.99 y al artículo 5º, el 30.9.99.
CONSTITUYENTE 1502 MONTEVIDEO - URUGUAY
C.P.: 11200 - TELS.: 402 23 97 - 408 09 38 - 408 09 56 - FAX: 402 24 01 E-mail: concursos@fcs.edu.uy
Ordenanza para la provisión de los Cargos Docentes Grado 1 de la Facultad de Ciencias Sociales
Art. 1º.- Los Docentes de Grado 1 (Ayudantes) actuarán siempre bajo la supervisión de docentes de grado superior (3, 4 o 5) apoyando tareas de enseñanza o investigación. Podrán desempeñar además algunas de las otras funciones docentes especificadas en el Art. 1º del Estatuto del Personal Docente, siempre que éstas estén orientadas a su propia formación (Art. 2º de la Ordenanza de Organización Docente).
Art. 2. Los llamados para la provisión de los cargos de Grado 1 estarán limitados a estudiantes de carreras de nivel terciario de no menos de cuatro años de duración, o equivalentes, y a egresados con no más de tres

años de graduados en carreras de esas mismas características.
A los efectos exclusivos de esta Ordenanza, serán considerados estudiantes quienes hayan cursado o aprobado al menos una asignatura en el año previo a la fecha del llamado.
Las excepciones para la aplicación de esta disposición deberán ser aprobadas en el Consejo por mayoría absoluta de sus miembros y figurar a texto expreso en el llamado correspondiente.
Art. 3. Atento a lo dispuesto por el art. 8° del Estatuto del Personal Docente, limítase a 40 años la edad de quienes pueden presentarse para la provisión de cargos de Grado 1 (Ayudantes).
Art. 4. A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza la designación inicial de un docente de Grado 1 se hará por un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido hasta dos veces consecutivas por igual lapso.
El Consejo de Facultad, sólo para casos excepcionales y por razones debidamente fundadas, podrá reelegirlo una vez más, hasta completado un período máximo de cuatro (4) años.
Art. 5. El Departamento o Unidad Académica correspondiente deberá presentar entre los tres y los dos meses previos a la expiración de la designación inicial un informe que contenga una relación circunstanciada sobre la actuación del docente de Grado 1 en el desempeño del cargo y de sus avances curriculares, en el caso que corresponda.
Dicho informe se elevará junto al realizado por el propio docente para que el Consejo se pronuncie sobre su reelección.
Art. 6. El desempeño de un cargo de Ayudante será incompatible con el desempeño en carácter efectivo de cualquier otro cargo docente en el mismo Departamento o Unidad Académica.
Aprobado por el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, Res. 232 99, de fecha 15.4.99 y Res. 251 99, de fecha 22.4.99.
Aprobado por el Consejo Directivo Central, de la Universidad de la República, Res. 2191 99, de fecha 9.11.99.
27) (Cta. Cte.) 1/p 52930 Jul 30-Jul 30 (0110)



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Universidad de la República
Sección Concursos
PUBL. 13/02/FCS.
LLAMADO A ASPIRANTES A CARGOS DOCENTES INTERINOS

De acuerdo a lo dispuesto por Resolución del Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales, se llama a aspirantes para la provisión interina, desde la toma de posesión hasta el 31 de diciembre de 2002, (renovación sujeta a lo establecido en el Art. 3 de la Ordenanza para la provisión de los cargos Docentes Grado 1 de la Facultad), de los siguientes cargos docentes:
-2 cargos de AYUDANTE (Esc. G, G° 1, 20 hs. sem.) a efectos de cumplir funciones de apoyo al proceso de evaluación institucional y a la tarea de asesoramiento docente de las Unidades de Planeamiento y Evaluación y de Apoyo a la Enseñanza de la Facultad de Ciencias Sociales Exp. 738 03-18-
-2 cargos de AYUDANTE (Esc. G, G° 1, 20 hs. sem.) a efectos de cumplir funciones en el Proyecto de Extensión Universitaria "Hacia la construcción de una red de trabajadores y trabajadoras de la producción artesanal de ladrillos" dirigido a estudiantes avanzados de las Licenciaturas de la Facultad de Ciencias Sociales. Depto. Trabajo Social. Exp. 679 02-19-
-5 cargos (sujeto a la disponibilidad presupuestal) de AYUDANTE (Esc. G, G° 1, 10 hs. sem.) a efectos de cumplir funciones en el Proyecto de Extensión Universitaria "Consolidación de Actores Sociales Locales: Asesoramiento y Apoyo a la Acción Social de la Coordinadora de Barrios de San Carlos-Maldonado" dirigido a estudiantes avanzados y egresados de las Licenciaturas de la Facultad de Ciencias Sociales. Depto. Trabajo Social.- Exp. 689 02-20
Las funciones a cumplir en dichos cargos están especificados en el perfil aprobado por el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales cuyo texto se entregará a los interesados junto a las bases de presentación al llamado.
REQUISITOS: Los interesados deberán presentar personalmente:
1) Formulario de inscripción por duplicado.
2) Formulario de relación de méritos por duplicado.
3) Curriculum, por cuadruplicado.
4) Documentación probatoria de la misma, mediante un ejemplar fotocopiado foliado y exhibición de originales.
5) Presentación, Plan de Trabajo, Ensayo o Concepto de la materia, por cuadruplicado (en caso que las Bases lo soliciten).
6) Informe de actuación funcional expedido por Sección Personal, para aquellos aspirantes que sean o hayan sido docentes de la Facultad.
7) Exhibir Cédula de Identidad vigente y Credencial Cívica.
INSCRIPCIONES.: del miércoles 24 de julio al viernes 2 de agosto de 2002
LUGAR DE PRESENTACION.: Sección Concursos de la Facultad de Ciencias Sociales, Constituyente 1502, los días hábiles de lunes a viernes de 10.00 a 13:00 horas.
FECHA DE VENCIMIENTO: el día viernes 2 de agosto de 2002 a la hora 13:00.
NO SE RECIBIRAN INSCRIPCIONES FUERA DE PLAZO Y HORARIO POR NINGUN CONCEPTO.
SECCION CONCURSOS
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
CONSTITUYENTE 1502 MONTEVIDEO - URUGUAY
C.P.: 11200 - TELS.: 412 23 97 - 418 09 38 - 418 09 56 - int. 232
FAX: int. 220 E-mail: concursos@fcs.edu.uy
27) (Cta. Cte.) 1/p 52931 Jul 30-Jul 30 (0111)

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

CONVOCASE, SEGUN EL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD, A ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DE BASILIO PEREIRA DE LA LUZ 1345 1349, A REALIZARSE EN BASILIO PEREIRA DE LA LUZ 1345 EL DIA 7 DE AGOSTO PROXIMO, A LAS 20 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 20.30 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, A FIN DE CONSIDERAR LA REFORMA DE LA CLAUSULA SEPTIMA DEL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1974.- LOS ADMINISTRADORES.
27) $ 207 1/p 24812 Jul 30-Jul 30 (0112)

VARIOS

DRAIVING S.A.

A los efectos previstos en el Art. 53 de la Ley 16.871 se comunica que se extravió el Libro de Actas de Asambleas y Directorio de la sociedad DRAIVING S.A., domiciliada en Garzón 137 bis.
27) $ 155 1/p 24832 Jul 30-Jul 30 (0113)

BANIL S.A.

A los efectos previstos en el Art. 53 de la Ley 16.871 se comunica que se extravió el Libro de Actas de Asambleas y Directorio de la sociedad BANIL S.A., domiciliada en Garzón 1838 y 40.
27) $ 155 1/p 24833 Jul 30-Jul 30 (0114)

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1a. Instancia en lo Civil de 16 Turno, en los autos caratulados: "Fondo Social de Vivienda de Empleados y Obreros de Cutcsa C Sucesores de Juan Mattos y otra -Resolución de Contrato- Ficha 324 00", se cita, llama y emplaza a los Sucesores de Juan Alfredo Mattos Bixio y Dina Larrosa para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa dias, respecto al bien empadronado con el número 51.426, individualizado como apartamento 101 de la Avenida Millan 4269 de ésta ciudad, bajo apercibimiento legal. Montevideo, 20 de junio de dos mil dos. Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
27) $ 1328 10/p 24770 Jul 30-Ago 12 (0115)

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEPTIMO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 7° Turno en autos caratulados "SCOROVICH FABIANA C RODRIGUEZ ZEBALLOS MAURICIO.- PERDIDA DE PATRIA POTESTAD".- Fa. 282 2002, se cita llama y emplaza a MAURICIO NICOLAS RODRIGUEZ ZEBALLOS, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos. Montevideo, diecisiete de julio de dos mil dos. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52938 Jul 30-Ago 12 (0116)

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 26° Turno, en autos caratulados: "BONILLA, OLGA C GARCIA, GABRIEL. PERDIDA DE PATRIA POTESTAD. AUXILIATORIA DE POBREZA", FICHA C 157 2002, por decreto Nº 1204 de fecha 23 4 2002, se emplaza a la parte demandada señor GABRIEL ALLAN GARCIA a estar a derecho y contestar la demanda en el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer.
Se deja constancia que por decreto 2237 de fecha 25 6 2002, se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, 27 6 2002 Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52925 Jul 30- Ago 12 (0117)

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO. POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 28° TURNO. DICTADA EN LOS AUTOS CARATULADOS: CAMORS JUAN. SUCESION. FICHA S 460 99, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A MARIA ANGELICA RIVERO SANTOS Y O SUS DESCENDIENTES Y A ARMANDO CAMORS VELAZCO Y O SUS DESCENDIENTES A QUE MANIFIESTEN EN EL TERMINO DE 90 DIAS SI ACEPTAN O REPUDIAN LA HERENCIA DE JUAN CAMORS ARBURUA. BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARLES CURADOR DE BIENES (ART. 1071 DEL C. CIVIL). MONTEVIDEO 2 DE MAYO DE 2002. GIOVANNA CONTI RAFOLS, Actuaria Adjunta.
27) $ 1107 10/p 24773 Jul 30- Ago 12 (0118)

EDICTO. POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 28° TURNO, DICTADA EN LOS AUTOS CARATULADOS: CAMORS RIVERO, MARIA JOSEFA Y RIVERO JOSEFA, SUCESIONES, FICHA S 617 97, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A MARIA ANGELICA RIVERO SANTOS Y ARMANDO CAMORS VELAZCO Y O SUS DESCENDIENTES Y A CUALQUIER INTERESADO PARA QUE EN EL TERMINO DE 90 DIAS MANIFIESTEN SI ACEPTAN O REPUDIAN LAS HERENCIAS DE JOSEFA RIVERO Y MARIA JOSEFA CAMORS RIVERO, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARLES CURADOR DE BIENES, MONTEVIDEO 28 DE JUNIO DEL 2002. GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
27) $ 1107 10/p 24774 Jul 30- Ago 12 (0119)

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

E D I C T O.

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de PRIMER Turno de Salto, en autos caratulados: "MAKSYMCZUK KOVALCHUK, JUAN y SAWILSKA, BARBARA. SUCESIONES", se cita, llama y emplaza a: PEDRO; LIDA; AÑUTA; TONIA; VIERA y PABLO MAKSYMCZUCK SAWILSKA, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de 90 días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá la causa en caso de incomparecencia.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto a 11 (ONCE) de JUNIO de AÑO DOS MIL DOS.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
27) $ 1107 10/p 24806 Jul 30- Ago 12 (0120)

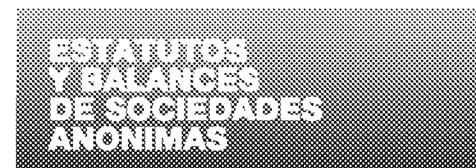
E D I C T O.-

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en los autos caratulados: "GONZALEZ, MARTINA - POSESION NOTORIA DEL ESTADO CIVIL - FICHA B 119 2002", se cita, llama y emplaza a los SUCESORES de: JUANA CRISANTEMA GONZALEZ ó JUANA CRISANTEMA FERNANDEZ a fin de comparecer en estos autos a estar a derecho por el término de 90 (NOVENTA) días, y bajo apercibimiento de designársele DEFENSOR DE OFICIO, con quien se seguirán las actuaciones, DE CONFORMIDAD al ARTICULO 89 DEL C. G. P..- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Resolución 20 4 55. Ley 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto, REPUBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día VEINTICINCO de JUNIO de DOS MIL DOS.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52934 Jul 30- Ago 12 (0121)

TACUAREMBO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

Tacuarembó, 17 de Julio de 2002.-
RESOLUCION Nº 0344
VISTO: El informe de la Dirección Tránsito Público respecto al alto índice de morosidad, actualmente padecido por el Gobierno Departamental, por concepto del tributo de Patente de Rodados.
CONSIDERANDO: I) Que la merma en la recaudación, ha dificultado a este Ejecutivo continuar con los proyectos de obras y de ayuda social previstas en sus planes de Gobierno.
II) Que se deben adoptar urgentes medidas de corrección de esta situación, que viene distorsionando en gran manera la labor municipal en bien de la comunidad.
III) Que esta Intendencia concedió un régimen de regularización de adeudos y disciplina fiscal, para facilitar el pago de las deudas tributarias.
IV) Que a efectos de agilitar la tramitación pertinente se deben asignar las tareas de cobro del referido tributo, a los profesionales municipales.
V) Que los adeudos señalados en la parte dispositiva de esta resolución se encuentran liquidados, incluyendo la multa y recargos de precepto en expediente Nº 1759 de 27 de Junio de 2002.
ATENTO: A lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9.515.
EL INTENDENTE DE TACUAREMBO
RESUELVE
1º) Aprobar las liquidaciones de impuestos al 28 06 02 por Patentes de Rodados detallados en el expediente administrativo Nº 1759 del 27 06 02, desde la cuota que se señala en cada vehículo hasta la 3ra. cuota del año 2002, que a continuación se detallan: MARIA ELIZABETH BALIERO SILVEIRA. RA-7632. padrón 79541, por la suma de $ 136.155, desde la cuota 1997 3: JUAN CARLOS, LUIS WALTER, ROBERTO MENOTTI Y MIGUEL ANGEL VIANA PEREIRA, Y GLORIA PEREIRA DE VIANA, R10-2419, padrón 47759, por la suma de $ 127.385, desde la cuota 1995 1; JOSE DIODORO CORREA, RA-7764, padrón 78972, por la suma de $ 55520, desde la cuota 1998 2; JUANA VILLANUEVA GUEDES, R10-30 35, padrón 44710, por la suma de $ 243.620, desde la cuota 1995 1; VICTOR GENDELMAN VILLANUEVA, RA-1590, padrón 73170, por la suma de 72.585, desde la cuota 1998 1; MARTA SOLANGE PERAZA HERNANDEZ, RA-5956, padrón 76553, por la suma de $ 116.710, desde la cuota 1997 1; JORGE LUIS VIANA FERREIRA, RA-5744, padrón 76922, por la suma de $ 27110 desde la cuota 1998 4; MARIA JANET ALEJANDRO RODRIGUEZ, RA-6281 padrón 69979, por la suma de $ 94630, desde la cuota 1996 4; LAFAYETTE S.R.L., RA-6266, padrón 71942, por la suma de $ 134630, desde la cuota 1996 2; LUIS ALBERTO CHIGLIANO BRITO, RA-6237, padrón 50106 por la suma de $ 47705, desde la cuota 1996 4; MARIA SULIMA SILVEIRA, RA-7214, padrón 78164, por la suma de $ 111030, desde la cuota 1997 1; AGA SOCIEDAD ANONIMA, RA-6987, padrón 50493, por la suma de $ 47705, desde la cuota 1996 4; ANGEL DIEGO BARRIOS SOSA, RA-7233, padrón 78211 por la suma de $ 50675, desde la cuota 1997 4; NOEL ZAMIT CUSTODIO, RA-4591, padrón 47387, por la suma de $ 116180, desde la cuota 1996 1; CLOTILDE GLADYS DIAZ RODRIGUEZ, RA-6359, padrón 77205, por la suma de $ 147400 desde la cuota 1997 4; NEREO LATEULADE S.R.L., RA- 1315, padrón 75962, por la suma de $ 128195, desde la cuota 1996 1.
2º) Notifíque se la presente Resolución en forma.
3º) Pase a la Oficina Legal a sus efectos y de iniciar ejecución judicial para su cobro en los casos que la deuda no sea cancelada una vez que quede firme la presente resolución.
4º) Regístrese en el Decretero Municipal.
DR. EBER DA ROSA VAZQUEZ, INTENDENTE MUNICIPAL - DR. JOSE OMAR MENENDEZ BALSEMAO, SECRETARIO GENERAL.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52921 Jul 30- Ago 01 (0122)



GRIBAL S.A.

(Reducción de capital y posterior recomposición)

Asamblea 30 5 2002 reduce capital integrado a R$ 214.281. Asimismo se capitaliza hasta R$ 258.357.
Documentación a disposición en la sede social.
28) $ 6076 10/p 24782 Jul 30- Ago 12 (0123)

"ROKED S.A."

Objeto: a). Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio. b). Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c). Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e). Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.-
100 años
$ 1.500.000
Montevideo
Inscripto: 26.7.2002 - No. 6268.
28) $ 2430 1/p 24809 Jul 30- Jul 30 (0124)

"RAFFS S.A."

Objeto: a). Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio. b). Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c). Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e). Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.-
100 años
$ 1.500.000
Montevideo
Inscripto: 26.7.2002 - No. 6267.
28) $ 2430 1/p 24810 Jul 30- Jul 30 (0125)

FABRICA NACIONAL DE PAPEL S.A.
(RUC 210074970011)
Avda. Gral. Rondeau 1799, Montevideo

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 30 DE JUNIO DE 1998

ACTIVO		Pesos uruguayos
Disponibilidades		7.960.004
Créditos por Ventas		124.293.338
Otros Créditos		18.143.236
Bienes de Cambio		145.466.771
Bienes de Uso		920.886.480
Bienes de Cambio No Corrientes	174.372.854	
Inversiones a Largo Plazo	25.120.515	
Intangibles		9.005.051
TOTAL DEL ACTIVO		1.425.248.249
PASIVO Y PATRIMONIO		
Deudas Comerciales		65.630.428
Deudas Financieras		263.985.670
Deudas Diversas	21.705.527	
Deudas Comerciales Largo Plazo	382.015	
Deudas Financieras Largo Plazo	355.796.084	
Aportes de Propietarios		180.000.000
Ajustes al Patrimonio		520.809.601
Reservas		6.731.821
Resultados de Ejercicios Anteriores	3.750.584	
Resultados del Ejercicio		6.456.519
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO		1.425.248.249

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION
GERENCIA SECTOR PRIVADO
La visación de los presentes Estados Contables fue realizada con el alcance definido en el art. 1° de la resolución de I.G.H. de fecha 2 10 91.
Fecha: 11 06 02 Firma:
Nombre: Martín González

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas realizada el 22 de octubre de 1998. El mismo se halla copiado a folios 317 del Libro Copiador de Correspondencia, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 3 de marzo de 1956 y anotado con el Nro. 855 a folios 352 del Libro respectivo.

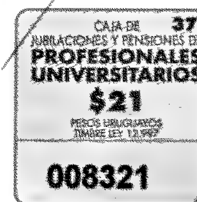
p FABRICA NACIONAL DE PAPEL S.A.

CR. JORGE E. ACOSTA GALLI C.I. 2.927.234-3

FABRICA NACIONAL DE PAPEL S.A.
(RUC 210074970011)
Avda. Gral. Rondeau 1799, Montevideo

ESTADO DE RESULTADOS POR EL EJERCICIO FINALIZADO AL 30 DE JUNIO DE 1998

		Pesos uruguayos
Ingresos Operativos		564.980.185
Bonificaciones y Gastos Facturados		(17.915.289)
Ingresos Operativos Netos	547.064.896	
Costo de los Bienes Vendidos		(445.576.461)
Resultado Bruto	101.488.435	
Gastos de Administración y Ventas		(48.431.965)
Resultados Diversos		213.642
Resultados Financieros		(41.669.118)
Resultados Extraordinarios		(5.144.475)
RESULTADO NETO		6.456.519
DISTRIBUCION DE UTILIDADES		
Resultados Acumulados		10.207.103
Reserva Legal		(332.826)
Directores	(774.782)	
Reservas Voluntarias Libres		(4.000.000)
Dividendo		(3.960.000)
Saldo a Resultados Acumulados		1.149.495



El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas realizada el 22 de octubre de 1998. El mismo se halla copiado a folios 318 del Libro Copiador de Correspondencia, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 3 de marzo de 1956 y anotado el No. 855 a folios 352 del Libro respectivo.

p FABRICA NACIONAL DE PAPEL S.A.

CR. JORGE E. ACOSTA GALLI C.I. 2.927.234-3

28) $ 3985 1/p 24816 Jul 30- Jul 30 (0126)

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION

Denominación de la empresa: RELADI S.A.
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 30 DE JUNIO DE 1999

	Pesos Uruguayos
CAPITAL CONTRACTUAL	1.290.000
CAPITAL INTEGRADO	1.290.000
Acciones en circulación	
ACTIVO	
Disponibilidades	2.813.166
Créditos por Ventas	9.751.171
Otros Créditos	290.029
Bienes de Cambio	8.000.212
Bienes de Uso	1.783.622
TOTAL ACTIVO	22.638.200
PASIVO Y PATRIMONIO	
Deudas Comerciales	12.381.451
Deudas Diversas	4.633.407
Deudas a Largo Plazo	4.349.129
Capital	1.290.000
Aportes a capitalizar	1.210.000
Ajustes al Patrimonio	(54.206)
Resultado de Ejercicios Anteriores	(1.152.189)
Resultado del Ejercicio	(19.392)
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	22.638.200

Por Reladi S.A.
CR. JORGE E. ACOSTA GALLI
C.I. 2.927.234-3

ESTADO DE RESULTADOS

Ejercicio finalizado el 30 de junio de 1999

	Pesos Uruguayos
Ingresos operativos	45.980.051
Descuentos, Bonificaciones, Impuestos, etc.	(97.997)
Ingresos Operativos Netos	45.882.054
Costo de los Bienes Vendidos o de los Servicios Prestados	(34.981.298)
Resultado Bruto	10.900.756
Gastos de Administración y Ventas	(9.524.061)
Resultados Diversos	(126.249)
Resultados Financieros	(1.187.039)
Impuesto a la Renta	(82.799)
	(19.392)

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Ejercicio finalizado al 30 de junio de 1999
No corresponde.



P. Reladi S.A.
CR. JORGE ACOSTA GALLI
C.I. 2.927.234-3

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION
GERENCIA SECTOR PRIVADO

La visación de los presentes Estados Contables fue realizada con el alcance definido en el art. 1º de la resolución de I.G.H. de fecha 2 10 91.
Fecha: 11 06 02
Nombre: Martín González Firma:

28) $ 2435 1/p 24817 Jul 30-Jul 30 (0127)

ACLARACION

En la publicación del Diario Oficial Nº 40746 del día 15 10 96 pág Nº 9447-C debió decir NEWRIVER PROJECT S.A. en lugar de NEWRIVER PROJET S.A.
28) $ 608 1/p 24821 Jul 30-Jul 30 (0128)

ISREL S.A.
(Art 288 Ley 16060.)

Por acta de Directorio del 20 de Febrero de 1995 se resolvió aumentar el capital a $ 123.687.-
Inscripción: Nº 6015 el 17 07 2002.
28) $ 608 1/p 24831 Jul 30-Jul 30 (0129)

AZULIS S.A

$ 1.500.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
24 07 2002 6231.
28) $ 2127 1/p 24839 Jul 30-Jul 30 (0130)

SETRIS S.A

$ 1.500.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
24 07 2002 6232.
28) $ 2127 1/p 24840 Jul 30-Jul 30 (0131)

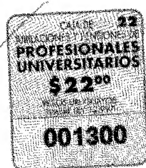
ZETI S.A

$ 1.500.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
24 07 2002 6233.
28) $ 2127 1/p 24841 Jul 30-Jul 30 (0132)

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION

Denominación de la empresa: RELADI S.A.
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 30 DE JUNIO DE 2000

	Pesos Uruguayos
CAPITAL CONTRACTUAL	2.500.000
CAPITAL INTEGRADO	
Acciones en circulación	1.290.000
Aportes a capitalizar	1.210.000
	2.500.000
ACTIVO	
Disponibilidades	1.200.061
Créditos por Ventas	10.499.484
Otros Créditos	452.835
Bienes de Cambio	11.450.470
Bienes de Uso	1.948.914
Otros créditos no corrientes	2.613
TOTAL ACTIVO	25.554.377
PASIVO Y PATRIMONIO	
Deudas Comerciales	22.594.077
Deudas Diversas	590.393
Deudas Comerciales a Largo Plazo	1.846.516
Capital	2.500.000
Ajustes al Patrimonio	141.854
Resultado de Ejercicios Anteriores	(1.265.496)
Resultado del Ejercicio	(852.967)
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	25.554.377



ESTADO DE RESULTADOS

Ejercicio finalizado el 30 de junio de 2000

	Pesos Uruguayos
Ingresos operativos	49.293.031
Descuentos, Bonificaciones, Impuestos, etc.	(147.682)
Ingresos Operativos Netos	49.145.349
Costo de los Bienes Vendidos o	
de los Servicios Prestados	(37.872.130)
Resultado Bruto	11.273.219
Gastos de Administración y Ventas	(10.057.179)
Resultados Diversos	(96.175)
Resultados Financieros	(1.742.721)
Impuesto a la Renta	(230.111)
	(852.967)

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Ejercicio finalizado al 30 de junio de 2000

No corresponde.-

P/ RELADI SA
Cr. Jorge Acosta Gall
CI 2927234-3

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION
GERENCIA SECTOR PRIVADO

La visación de los presentes Estados Contables fue realizada con el alcance definido en el art. 1º de la resolución de I.G.H. de fecha 2/10/91.
Fecha: 11/06/02
Nombre: Martín González Firma:

28) $ 2435 1/p 24818 Jul 30- Jul 30 (0133)

STARKI S.A

$ 1.500.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
24/07/2002 6234.
28) $ 2127 1/p 24842 Jul 30- Jul 30 (0134)

MERAGRO S.A

$ 1.500.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
24/07/2002 6235.
28) $ 2127 1/p 24843 Jul 30- Jul 30 (0135)

CANDINOR S.A

$ 1.500.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
24/07/2002 6236.
28) $ 2127 1/p 24844 Jul 30- Jul 30 (0136)

ISOTEK S.A

$ 1.500.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
24/07/2002 6237.
28) $ 2127 1/p 24845 Jul 30- Jul 30 (0137)

REFORMAS

WAYSIDE CORPORATION S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: 06/03/02.
SE AGREGA AL OBJETO SOCIAL: G) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de caballos pura sangre de carrera y la administración de éstos con el objeto de participar en competencias hípicas rentadas. Las mismas se ajustarán a la reglamentación establecida en los países donde se desarrollen estas competencias.
INSCRIPCION: 9/07/02, 5783.
28) $ 1215 1/p 24808 Jul 30- Jul 30 (0138)

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

REGLAMENTO BROMATOLOGICO NACIONAL

Decreto Nº 315/994 de fecha 05/07/1994

ANOTADO Y CONCORDADO CON APENDICE NORMATIVO

ACTUALIZADO

DIARIO OFICIAL

impo

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Texto actualizado del Decreto Nº 315/994 anotado y concordado.

Incluye Apéndice Normativo.

También puede adquirirlo en formato de libro digital con la posibilidad de búsqueda automática de textos.

Precio de VENTA

Libro

$ 170

Compact disc

$ 140

Libro + Cd

$ 280



Edita y Distribuye

impo

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

DIARIO OFICIAL

Av. 18 de Julio 1373 - Agrim. Germán Barbato 1373/1379 - Montevideo Uruguay
Teléfonos: 908 50 42 - 908 52 76 - 908 51 80 - 908 49 23
Internet: www.impo.com.uy - E-mail: impo@impo.com.uy